22101992448

95300

INSTRUCCIONES

QUE LOS

VIREYES DE LA NUEVA ESPAÑA

DEJARON A SUS SUCESORES.

BIBLIOTECA HISTORICA DE LA IBERIA
TOMO XIV.

INSTRUCCIONES

QUE LOS

VIREYES DE NUEVA ESPAÑA

DEJARON A SUS SUCESORES

AÑADENSE ALGUNAS QUE LOS MISMOS TRAJERON DE LA CORTE

Y OTROS DOCUMENTOS
SEMEJANTES A LAS INSTRUCCIONES

TOMO II.

MEXICO
IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1873

Wellcome Library
for the History
and Understanding
of Medicine

(2) 2BE. 782

INSTRUCCION RESERVADA

DEL

REINO DE NUEVA ESPAÑA

QUE EL EXMO. SR. VIREY

CONDE DE REVILLA GIGEDO DIÓ A SU SUCESOR EL EXMO. SR. MARQUES DE BRANCIFORTE.

Exmo. Señor.

1. Entre todas las prevenciones que se han hecho á los que han mandado en estos Reinos, apenas habrá una mas acertada que la contenida en Real Orden de 23 de Agosto de 1751 con referencia á la Ley 23, tít. 3, Lib. 8.º de la Recopilacion de Indias.

2. Por ambas Reales determinaciones se previene que el Virey que acaba de mandar instruya á su sucesor de lo mas esencial que ha acaecido en el tiempo de su Gobierno, de lo que hubiere hecho y quedare por hacer, dando su parecer sobre todo.

3. Hay muchas cosas en el manejo del Gobierno de estos Reinos, de las cuales no se toma idea

ni puede formar sino con la experiencia. Ella me ha hecho variar en gran parte el concepto que habia formado despues de haber leido la Ordenanza de Minería, Pólvora y Naipes, Aduana, y la de Intendentes, y cuantos Reglamentos y papeles curiosos pude haber á las manos antes de embarcarme.

4. Supongo á V. E. bien enterado de todas ellas; pero no obstante me será preciso repetir algunas veces en esta Instruccion lo mismo que dicen; porque sobre su contenido han recaido las variaciones que despues se han experimentado, y que no es fácil explicar ni comprender sin la previa referencia de sus antecedentes.

5. El método que me he propuesto seguir en esta Instruccion es el mas natural y sencillo. Concurren en V. E. varias representaciones muy distintas entre sí, como son las de Virey, Gobernador, Capitan General y Superintendente de Real Hacienda. Por cada una de aquellas goza el Gefe superior de estos Reinos diversas prerogativas y autoridad, y tambien respectivamente tienen sus deberes y obligaciones particulares.

6. Trataré de explicar unas y otras del mejor modo que me sea posible, procediendo con la distincion que me sea dable en un asunto que no se halla tratado con separacion, ni en las Leyes, ni en otras Reales disposiciones.

7. El empleo de Virey es uno de los de mayor autoridad en el concepto comun; y cuando se debe ejercer á una distancia tan grande como la que hay desde estos Reinos á la Corte, prueba bien indubitablemente la confianza con que el Monarca honra al vasallo á quien se digna elegir para que represente en ellos su persona.

8. Las expresiones que se leen en la Ley 2.ª del titulo de los Vireyes y Presidentes en la Recopilacion de Indias, son las mas honoríficas, y dan la mayor idea del carácter del Virey. Se manda en ellas que en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que S. M. mismo podria proveer de cualquier calidad y condicion que sea en las Provincias de su cargo en lo que no tuvieren especial prohibicion.

9. A todos los Cuerpos y personas en particular se les previene que los obedezcan, y respeten sus órdenes sin excusa ni interpretacion, y sin consultar á S. M., como si fueran firmadas de su Real mano. Y últimamente promete S. M. por su Real palabra que todo cuanto hicieren, ordenaren y mandaren los Vireyes en su nombre, poder y facultad, lo tendrán por firme, estable, y valedero para siempre jamas.

10. En la misma Ley se les previene que pre-

mien, y gratifiquen los servicios de los Conquistadores, y con mas generalidad en la 5.ª Ley del mismo título, que hagan las gratificaciones, gracias y mercedes que les pareciere conveniente.

11. Así se estableció en los principios la dignidad del Virey, y debió ser muy respetable; pero actualmente sucede que no se pueden verificar tan útiles disposiciones, porque se han ido sucesivamente disminuyendo las facultades en todos aspectos.

12. Para la provision de Empleos está sujeto á ternas y propuestas de Intendentes y Directores, y no es árbitro de gastar cantidad alguna de la Real Hacienda, ni de conceder distincion alguna, y así no hay otro medio de hacer las gratificaciones, gracias y mercedes, que el de recomendarlas al Soberano.

13. Aun han sido mayores los ataques que ha padecido en los últimos años la dignidad del Virey con dos famosos establecimientos que son el de Regentes, y el de las Intendencias.

14. En leyendo V. E. la Instruccion de los primeros observará que casi todos los Capítulos tratan sobre ceremonias y distinciones, de modo que mas parece que se pensó en formar unos entes autorizados que en crear unos Ministros útiles. Los Decanos ejecutaban antes con igual buen suceso casi todas las gestiones cometidas

ahora á los Regentes, excepto algunas, que tampoco se han puesto en práctica, porque se ha hallado invencible dificultad en ellas.

15. La Ordenanza de Intendentes, por autorizar á estos útiles Magistrados y principalmente al Superintendente dió tambien un golpe sensible aunque reparado ya en gran parte á la autoridad del Virey, comunicándole del ejercicio de Vice Patrono, y separando al Virey del mando en los asuntos de Real Hacienda. En la junta superior de ella hay una igualdad en el valor de los votos, que no favorece tampoco á la autoridad del Virey.

16. Quedan no obstante á este ciertas visibles distinciones, que no tienen los Presidentes, Gobernadores ni otra especie de Gefes, las cuales seria muy largo de recapitular, y se hallan dispersas en las Leyes, especialmente en las que tratan de precedencias, ceremonias, Vireyes y Presidentes, y en la Instruccion de Regentes, y otras diversas Reales Cédulas.

17. En mi concepto, el primer pié de autoridad sobre que se establecieron los Vireyes, y de que ya he hecho mencion, era mucho mas ventajoso al servicio del Rey, y al beneficio y aumento de estos Dominios. Mal se obedece á aquel de quien nada se espera, la dependencia es la medida del respeto, y así se necesitaria que el

Virey tuviese mas arbitrio en premiar y castigar, para que se hiciese obedecer y respetar como era conveniente.

18. Pudieron los excesos de algunos dar motivo para que se les coartasen las facultades; pero seria mejor en tales casos castigar sus personas, y deponer de sus Empleos á los que abusasen de la autoridad de ellos, que debe ser muy respetable y superior á todas, si el Rey quiere tener un medio y conducto seguro para que sus mandatos sean obedecidos y ejecutados sin excusa, ni tergiversaciones nacidas de los fines particulares que animan regularmente los Cuerpos y Personas poderosas.

19. El autorizar á los Vireyes, y darles muchas y muy amplias facultades podría tener en el tiempo presente mucho menores inconvenientes que en los pasados y mas remotos. En la Corte se tienen muy frecuentes noticias de la América, así por lo correos como por las embarcaciones del Comercio, que hacen sus viajes sin cesar. No podria un Virey excederse sin que llegase su delito antes de tres meses á oidos del Soberano, y antes de seis podria haber providencia que remediase los males. Fuera de que este caso no debe suponerse muy fácil de verificar, supuesto el acierto de S. M. en la eleccion de sujetos que deben estar bien experimen-

tados antes de que se les fie un cargo de esta entidad.

20. La Presidencia de la Audiencia constituye al Virey á la cabeza de ella; pero no para mandarla, antes bien sus providencias en materia de justicia están sujetas á aquel Cuerpo, y aunque asista á él, que es muy difícil con las gravísimas y continuas ocupaciones de un mando tan vasto, no tiene voto en los puntos que allí regularmente se tratan que son los de justicia.

21. Así sucede que la preeminencia de un Presidente de la Audiencia apenas consiste cuando no es Letrado mas que en la preferencia del lugar que ocupa cuando concurre con ella á las funciones, y actos públicos, aunque con la impropiedad de que cuando va en coche ocupa solo la testera, y cuando va á pié lleva á su lado izquierdo al Regente, sobre lo cual, y sobre el uso que este hace de la almohada, representé á S. M.; y en Real Cédula de 17 de Octubre de 91 resolvió el Rey que no se alterase el Ceremonial. En algunos del ejercicio de jurisdiccion puede cuando mas el Virey tener un voto igual al de cualquiera de los demas Ministros.

22. Cuando alguno de estos no se condujere bien, no es árbitro de tomar por sí el Presidente Virey providencia alguna efectiva para su correccion, sino que debe dar cuenta con justifica-

cion á la Corte. Y por último, aun cuando le llame por que le necesite para asuntos de oficio, está prevenido que no le haga esperar.

23. Por la misma regla de que se respeta, y se obedece á un Gefe en proporcion de lo que se depende de él, podrá V. E. colegir cuál será el poder ó influencia del Presidente en una Audiencia á cuyos individuos no puede aprovechar ni dañar mas que con sus informes ó recomendaciones como á cualquiera otra persona, ó aun algo menos por lo regular.

24. Sin embargo de esto no suelen hacerse muy visibles los efectos de esta independencia, y se observa la mejor armonía entre los Ministros y sus Presidentes, como se ha guardado en todo el tiempo de mi mando; aunque ha habido varias ocurrencias que trataré en este informe en sus respectivos lugares, y que pudieran haberla turbado si por ambas partes no hubiese suplido mucho la consideracion lo que falta de superioridad y de dependencia recíprocamente.

25. Las funciones del Patronato Real que ejerce el Virey como Vice patrono, son las que mas hacen resaltar la autoridad de aquel Empleo, no tanto por la trascendencia inmediata que tienen con el Gobierno, cuanto por la remota del concepto que imprime en el pueblo el ver distinguida la persona del que les manda aun dentro

del templo, y por los eclesiásticos, que son siempre un objeto de la veneracion del pueblo en todas las naciones.

26. Las superiores luces y recto modo de pensar de los que gobernaban la nuestra al tiempo de la conquista, apenas se dejan conocer mejor en otro punto, que en el de haber obtenido de su Santidad el Patronato universal de las Indias, y sus diezmos en parte de recompensa de los muchos costos y trabajos que costó su conquista, y en ninguna otra cosa se descubre mejor la generosidad, piedad y religion de nuestros Soberanos, que en el uso que hicieron de una donacion tan cuantiosa, que toda y mucho mas se ha consumido en la construccion y dotacion de los hermosos templos que hay en estos dominios, y en propagar la fe, y enseñar la doctrina á los indios.

27. Lo mas lastimoso es, que tantos gastos, tantos cuidados y afanes, y tantas sábias disposiciones tomadas en todos tiempos sobre este punto, no han producido el efecto que debia esperarse, y los indios están aún bien ignorantes y rudos en materia de religion, como irá V. E. advirtiendo al instruirse de sus devociones y modo con que desempeñan los deberes á que la religion los obliga.

28. Prescindiendo de las señales de distincion y ceremonias con que es honrado el Vice Patrono

en las Iglesias Catedrales, las cuales se conservan segun previenen las leyes, la funcion que mas frecuentemente suele ofrecerse, es la de nombramiento de Asistente Real en las oposiciones de las canongías de esta clase que vacan.

29. Yo he procurado nombrar un sugeto del mismo Cabildo, el que me ha parecido mas imparcial. Circunstancia la mas esencial en semejantes casos para el acierto, y la que se encuentra menos en la mayor parte de los vocales, pues segun he experimentado en mi tiempo, antes de que se verifique la oposicion ya se ha asegurado el número de votos que debia tener, y con efecto ha tenido cada uno de los opositores.

30. En las provisiones de curatos, se presenta al Vice Patrono la propuesta de tres sugetos; y yo siempre me he conformado con el que ha venido en primer lugar, porque lo demas seria causa y orígen de disgusto, y no muy facil de entrar á calificar el mérito de los opositores con acierto y exactitud.

31. Solo un caso ha habido en todo el tiempo de mi mando, que me obligó á tomar providencias eficaces en defensa del Real Patronato, para restituir la Iglesia de Popotla á su antiguo ser y estado de ayuda de parroquia.

32. Se habia mandado suprimir por el Provisorato, procurando, con equivocacion en los hechos

y en el concepto de no haber sido erigida con las formalidades necesarias; pero aclarada esta equivocacion, se mandó por el Arzobispo reponer todo lo que se habia actuado, y quedaron las cosas ordenadas y compuestas como en el dia lo están.

33. Mas suelen dar que hacer en sus elecciones, y fuera de ellas, los Religiosos. En el último Capítulo del Orden de San Agustin, celebrado en esta Capital, tuve que tomar la providencia de que asistiese un Oidor de esta Real Audiencia, y solo así se hubiera podido conseguir la paz con que se celebró.

34. En el de los franciscanos, de la Provincia del Santo Evangelio, en su convento de esta Capital, hubiera podido ser de mas difícil remedio el desórden que se preparaba si no hubiese tenido yo noticias positivas anticipadas de que algunos individuos adictos á uno de los dos partidos que dividen á aquellos religiosos, celebraban sus juntas con el nombre de Asamblea.

35. Como este asunto era de tanta gravedad y tan delicada naturaleza, le llevé al Acuerdo bien instruido, y de las providencias que se tomaron reducidas á unas sérias intimaciones que hice con anticipacion y amenazando con mayor rigor para lo sucesivo, se logró el celebrar el Capítulo con la mayor quietud.

36. Tambien se ha conseguido la de los Religiosos Agustinos, de la provincia de Mechoacan, de resultas de haber procedido de acuerdo con el Arzobispo, á consecuencia de una Real Cédula al depósito de las prelacías, y remision á España de 20,000 pesos para conduccion de Religiosos desde aquella Península, á fin de que haya un número suficiente para la alternativa en los empleos, entre los europeos y los naturales de estos Reinos.

37. Están tambien bajo el Real Patronato, los colegios de San Ildefonso y San Pedro y San Pablo, San Juan de Letran, San Gregorio, y el Mayor de Santos. Y en Puebla el Carolino, y en ellos hay cuarenta y dos becas que provée el Vice Patrono, á propuesta del Rector, como tambien veinte cátedras, y las demas son de fundaciones particulares de pensionistas, ó se dan por oposicion.

38. En el de San Ildefonso se hizo últimamente la visita, y de ella resultará el mejor arreglo una vez que se halle concluida perfectamente por los dos comisionados, que el uno es el oidor D. Cosme de Mier, y el otro el Canónigo Penitenciaro D. José Uribe.

39. Los benéficos deseos de S. M. y de su Augusto padre el Sr. D. Cárlos III quisieron dar una prueba mas de su amor á estos vasallos,

mandando fundar un Colegio para Indios Nobles con el título de San Cárlos; pero no ha podido verificarse por falta de fondos, por no haber sido bastantes á ello los que se destinaron de Temporalidades. Se ha dado cuenta á S. M., manifestando las causas que han demorado el establecimiento, y los únicos medios de que se verifique, uniéndole al de San Gregorio que en el dia existe, y aun no ha venido la Real determinacion.

40. La única novedad particular que ha habido en el tiempo de mi mando en punto á Colegios, ha sido la de haberse prevenido por Real Cédula de 11 de Junio de 1792, que han de obtener licencia del Virey para contraer matrimonio los individuos de las Universidades, Seminarios Conciliares, y Casas de Enseñanza de ambos sexos que estén bajo la proteccion del Real Patronato.

41. Lo está tambien esta Real y Pontificia Universidad, y la que se ha establecido en Guadalajara; pero las Cátedras se proveen á pluralidad de votos, y solamente dan cuenta despues al Vice Patrono.

42. Este, segun la Constitucion 7.ª, nombra Rector en discordia, cuando no pueden avenirse los votos de los que componen el Claustro, para que resulte una pluralidad decidida. Así sucedió

en el año de 90, en que tuve que nombrar al Doctor Omaña, Arcediano que era de esta Santa Iglesia, y actualmente Obispo de la de Oajaca, el cual se condujo tan bien, que fué reelegido para el año siguiente por el mismo Claustro, habiendo obtenido la dispensa de mí, como Vice Patrono.

43. Algunos Doctores Seculares acudieron al Consejo quejándose y desfigurando estos hechos, y lograron que se desaprobasen. Tengo informado con exactitud y con testimonio de todo lo ocurrido, y espero la Real resolucion sobre todo.

44. La autoridad del Rector de la Universidad acaso es excesiva. Tiene por Ley la facultad de que sus lacayos lleven espada; pero yo me insinué para que no usase de ella con el Rector que hallé á mi entrada en este mando, pareciéndome muy chocante el que usase de una distincion tan señalada, y que no tienen el Regente, el Arzobispo, ni el Virey.

45. En nombre de mi antecesor el Sr. D. Manuel de Florez, asistió á los primeros exámenes de Botánica el Regente de esta Real Audiencia, y no habiendo sido recibido con los honores de Vice Patrono, se retiró de la funcion, y habiéndose visto en Acuerdo el asunto, se determinó que se le hiciesen. Pero dada cuenta á la Corte, se desaprobó y previno que no se nombrase Ministro alguno de la Audiencia para pre-

sidir los actos del Claustro á nombre del Virey, sino cuando lo exigiese la quietud pública, y que en este caso no presida ni despoje al Rector de la campanilla y asiento.

46. Mucha reforma se necesita, segun tengo entendido, en el método de estudios que se sigue y en la forma de celebrar los grados y demas funciones literarias. Se estudian poco las Lenguas sábias, y no hay Gabinete ni coleccion de máquinas para estudiar la Física moderna experimental: la Biblioteca está escasa de buenas obras, especialmente las modernas.

47. El adelantamiento mas ventajoso en las ciencias en esta Capital es el del Jardin Botánico y su expedicion. Pensóse en establecer aquel en el potrero de Atlampa, que es el sitio en que se construye la fábrica de tabacos: se trató de comprar una casa que tiene allí el arquitecto Castera; y en la duda de si deberia hacerse así ó fabricarse otra de nuevo, se dió cuenta á S. M.

48. Antes de venir la resolucion se conocieron nuevas dificultades, y cuánto mas ventajoso seria establecer el jardin principal en Chapultepec, y en el de este Palacio otro para dar las lecciones, como se está verificando. Vino la Real resolucion de que se llevase adelante el primer pensamiento del potrero de Atlampa, en que ya se estaba construyendo la nueva fábrica del ta-

baco; y habiéndolo yo hecho presente con todas las demas razones que hacen preferente el sitio de Chapultepec, he recibido una Real determinacion de 20 de Marzo de 93, aprobando la continuacion de la fábrica del tabaco en el potrero de Atlampa.

49. Uno de los principales cuidados de nuestros Soberanos, en las Américas, ha sido la fundacion y proteccion de hospitales para curar a los indios y demas clases de los habitantes, por la mayor parte miserables, de todas las castas de que están poblados estos Reinos.

50. Está el hospital de indios bajo la inmediata proteccion de los Vireyes en esta Capital, y antiguamente nombraban un Oidor en turno, en quien delegaban toda su autoridad, para todas aquellas funciones á que era imposible que asistiesen personalmente.

51. Posteriormente vino una Real Cédula de 21 de Septiembre de 91, nombrando al Regente de esta Audiencia por Juez conservador del mismo hospital, y este nombramiento ha sido orígen de no pocas dificultades, especialmente sobre la intervencion que debe tener en el Coliseo, y que es una de las mejores fincas del hospital.

52. Estaba antes arrendado á un asentista, y habiéndose cumplido el tiempo del asiento en el año de 91, no hubo postor que pasase de 4,000

pesos, por lo que dispensando la prohibicion, dispuse que se administrase, y se ha hecho tan felizmente, que en el año de 92 dejó más de 11 mil pesos de ganancia liquida, y en el de 93 más de 9 mil.

53. En todo lo judicial que se ofrecia, y aun en lo directivo en tiempo de los asentistas, conocia un Oidor de esta Audiencia por comision del Virey, y lo económico era de cargo del empresario, como ahora lo es del administrador del hospital.

54. Ofrecióse duda, en estas circunstancias, al Regente de la Audiencia, creyendo corresponderle las facultades de Juez del Teatro; y habiendo representado á la Corte, vino la Real Cédula de 15 de Abril de 92, en que se declaró que la asistencia al Teatro debia ser del Corregidor y Alcaldes ordinarios, y que tambien debian asistir los Alcaldes de Corte por su turno, para atender al buen órden y quietud pública; que el Superior Gobierno debia conocer en todo lo gubernativo, y el Regente pudiese asistir cuando quisiese al Teatro, con el mayordomo del hospital, en el palco que éste tuviere.

55. Nacieron muchas dificultades sobre la inteligencia y cumplimiento de esta Real Cédula, á representacion de los Alcaldes ordinarios, Corregidor y demas interesados; y habiendo si-

do necesario oir á todos, se sustanció y resolvieron las dudas, poniéndose en práctica el nuevo plan desde Abril de este año.

56. La provision de la plaza de segundo Cirujano, en el mismo hospital, está tambien pendiente de la Soberana decision, habiéndose dado cuenta con el expediente, despues de haberse verificado la oposicion á ella, no sin resistencia del Regente y demas Vocales de la Junta económica del hospital, que no solo pensaron que podia corresponderles el nombramiento, sino que efectivamente nombraron para la plaza á un sugeto que despues no se consideró en disposicion de oponerse á ella.

57. La supresion del hospital de San Antonio Abad ha sido una de las principales novedades ocurridas en el tiempo de mi mando, en punto de hospitales. Verificóse á consecuencia de Real Orden de 6 de Junio de 1779, habiéndose procedido en todo con arreglo á ella y en union, como se prevenia, con el Arzobispo y el comisionado que yo nombré, que fué el Regente de esta Audiencia, y está solo pendiente el punto de agregar los enfermos que habia en aquel hospital al de San Lázaro.

58. Éste, aunque reconocia á su fundador por patrono y á los descendientes de él, y posteriormente á los Religiosos de San Juan de Dios,

actualmente depende casi enteramente del Vireinato; porque no habiendo arbitrios ni rentas para mantenerle, mi antecesor D. Matías de Galvez nombró á un sugeto de este comercio en calidad de administrador, pero con todo el lleno de las facultades necesarias para restablecer aquel arruinado establecimiento.

59. Corre por cuenta del Arzobispo el hospital de San Andrés, en el cual se halla refundido el del Amor de Dios, que antes estaba bajo el Real Patronato. Unidos ambos se entregaron al actual Prelado, que está hecho cargo de ellos por disposicion de Real Cédula de 28 de Agosto de 1783: los demas hospitales que hay en este Reino están, los mas, á cargo de las Religiones hospitalarias de San Juan de Dios y San Hipólito, con escasísimas rentas, pues el de Querétaro, que es de los principales, tiene solo tres mil quinientos pesos, y en los demas subsisten de limosna.

60. La conversion de los infieles á nuestra santa fe católica ha llamado incesantemente la atencion de nuestros Católicos Monarcas, y para ello han mantenido misiones de Religiosos de diversas Ordenes, haciendo no pocos gastos en el trasporte de los misioneros á estos Reinos. Las que en el dia existen pertenecientes á las Custodias de Santa Catalina Mártir de Rioverde,

y el Salvador de Tampico, deberán sin duda secularizarse, especialmente las últimas; y la decision final de este expediente depende ya solo de los informes pedidos á los diocesanos, el de Valladolid y esta Capital, quien ya en el año de 86 opinó por la secularizacion de las diez y seis de Tampico y por la ereccion de cinco Curatos y vicarías de pié fijo en lugar de ellas.

61. Hay tambien otro expediente general de misiones, á consecuencia de Real Orden de 31 de Enero de 84, en que se contenian cuarenta y ocho puntos, con arreglo á los cuales se mandó instruir informe para deducir un cotejo entre su estado actual y el que tenian cuando las administraron los jesuitas.

62. Complicóse el cumplimiento de dicha Real Orden con el de la Real Cédula del año de 87, en que se mandó dar cuenta, cada dos ó tres años, de los progresos espirituales de las misiones; y no se evacuó el pedido informe general hasta que yo le remití en 31 de Octubre de 93.

63. Deben los Vireyes ser tambien Gobernadores en los distritos de su mando, segun la ley quinta del título de los Vireyes y Presidentes en la Recopilacion de Indias, y deben, segun ellas y otras, gobernar los pueblos en paz y en justicia. Hay algunas Reales Cédulas que repiten este precepto á los Vireyes, y aun les han re-

convenido de no haber hecho que se administre justicia y se castiguen los delitos. Y en cuanto á los indios, son sus Jueces, particularmente en el Juzgado de Naturales, con un asesor, que es un ministro de la Audiencia.

64. Pero otras Leyes y otras Reales Cédulas parece que privan absolutamente á los Vireyes el proceder en punto de administracion de justicia, ni por sí solos ni aun en compañía de los Oidores, votando con ellos en la Audiencia.

65. En ella reside verdaderamente la administracion de justicia ó el superior mando en materias de ella, pues es el último término á que se conducen y en donde se definen y acaban los pleitos llevados por apelacion de los otros tribunales inferiores.

66. Las dos Audiencias que hay en el distrito de este Vireinato, son la de México y la de Guadalaxara; compuesta la primera de un Regente y diez Oidores, con que se forman dos Salas, y el Juzgado de Intestados que es como tercera Sala, y de cinco Alcaldes de Corte que forman otra, y un Fiscal de Real Hacienda, otro de lo civil y otro del crímen; y la segunda, de un Presidente, un Regente, cinco Oidores y dos Fiscales, uno de lo civil y otro del crímen.

67. En cuanto á los Regentes, ya manifesté á

V. E., que no comprendo la necesidad ni utilidad de semejantes Magistrados, y he oido pensar de este mismo modo á otras personas que conocen mas interiormente los tribunales y cuanto pasa en ellos.

68. El número de Oidores en México deberá reducirse, como está mandado, al de ocho, con que se formarán igualmente dos Salas, y otro tanto deberá suceder en la Sala del Crímen, pues cuatro de estos Ministros con el Gobernador eran número suficiente para dar sentencias, como las dan en otras Audiencias menor número de Jueces sobre las vidas de otros vasallos de S. M., igualmente apreciables que las de otros. Fuera de que en la Acordada se estuvo observando el sentenciar, en el mismo México, por solo el Juez y dos Asesores Abogados, hasta que se ha establecido la Junta de Revision.

69. Está igualmente prevenida la supresion de una de las Fiscalías; pero viendo el trabajo que tienen sobre sí, considero imposible el que se verifique, pues padece atrasos la Fiscalía de lo civil, aun antes de reunirse la de Real Hacienda, como ahora lo está.

70. Es grande el trabajo que tenian los tres Fiscales; pero el de Real Hacienda disfrutaba crecidas gratificaciones sobre los ramos de tabacos, temporalidades, bulas, alcabalas pulques,

pólvora y naipes; y el del Crímen tiene tambien una asignacion, aunque corta, sobre el medio real de Ministros, que satisfacen los indios por servir la protecturía de éstos.

71. Solo el Fiscal de lo Civil no tenia mas que su sueldo de Oidor, y de estos con mucho menos trabajo y responsabilidades. Son pocos los que no tienen alguna comision que aumente sus sueldos que disfrutan, y á lo menos les deben tocar en turno las de Jueces de Alzadas del Consulado ó Minería.

72. Acaso seria mas conveniente el que los Oidores no se embarazasen, segun el espíritu de las leyes, con comision alguna que podrian distribuirse entre Letrados de mérito, y se evitarian de este modo la emulacion y quejas que resultan de la desigualdad de suertes que experimentan unos respecto de otros. A lo menos se conseguiria el que libres de otros cuidados y atenciones, se dedicasen enteramente al desempeño de su primera ocupacion.

73. En la Sala del Crímen podria reformarse una plaza, como está prevenido, pues los cuatro Alcaldes que quedarian juntos con el Presidente podrian formar Salas, y para ejercer el conocimiento y jurisdiccion ordinaria en primera instancia, y rondar y cuidar de la quietud pública, hay en México suficientes Juzgados, y con los

establecimientos de Alcaldes de barrio, el de guarda-faroles y aumento de patrullas, no se necesitaria ya tanto del cuidado y vigilancia de los Alcaldes de Corte.

74. La autoridad que disfruta el Presidente de la Audiencia de Guadalaxara, especialmente habiendo al mismo tiempo Regente, será casi siempre un orígen de desavenencias, como las que actualmente se experimentan. Mientras que no esté todo sujeto á un solo Gefe con las facultades necesarias para hacerse respetar y obedecer en su distrito, todo será dificultades y oposiciones que impidan el buen órden y perjudiquen el mejor servicio del Rey.

75. El Presidente seria muy conveniente en aquella Audiencia, siempre que esté subordinado al de esta, como lo está en materias de guerra y de Real Hacienda. Esta igualdad y uniformidad de autoridad haria mas regular y conforme, evitaria disputas con el Virey, y aun éste decidiria las que ocurriesen entre el Presidente y Regente, ó entre aquel y los Oidores de Guadalaxara.

76. Por lo demas, y segun las noticias con que me hallo, solo podria reformarse uno de los Oidores de aquella Audiencia, que tiene bajo su mando un terreno, aunque dilatado y pobre, de mucha extension.

77. En los puntos civiles, reside la suprema

autoridad judicial ordinaria en las audiencias de estos reinos, y en México con separacion lo criminal en la Sala del Crímen, y en primera instancia conocen los jueces ordinarios.

78. Estos son los alcaldes de esta clase, los de corte, los intendentes, sus asesores y sus subdelegados. En esta capital hay tambien Alcaldes de barrio, los cuales apenas hacen mas que ejecutar lo que les previenen los Jueces mayores ó alcaldes de cuartel.

79. Este establecimiento es particular en esta capital, dividida en ocho cuarteles al cargo de los cinco Alcaldes de corte, del Corregidor y de los dos Alcaldes ordinarios, y en cada Cuartel hay cuatro Alcaldes de barrio. Todo este plan es semejante al que se observa en Madrid, y si no ha producido aquí iguales buenos efectos que en aquella Corte, ha dependido principalmente de la dificultad de hallar personas con las circunstancias necesarias para estos destinos, pues casi todos los elegidos están entregados á los escribanos, que las mas veces no los dirigen bien.

80. Hay en esta ciudad dos Alcaldes ordinarios, y los hay tambien en veinte y ocho de las principales ciudades y villas, y se mandó por la Ordenanza de Intendentes que se nombrasen en todos los pueblos de españoles que hubiese sufi-

ciente número de vecinos capaces de desempeñar las obligaciones del empleo; pero como su establecimiento perjudica á los subdelegados, quitándoles la utilidad que les deja el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, ha tenido oposicion, y no se ha propagado mucho.

81. El mayor inconveniente que se experimenta en esta ciudad con los Alcaldes ordinarios es el que ocasiona la frecuente mutacion de Asesores que nombran cuando les acomoda; y de aqui resulta, que cada nuevo Alcalde nombra por Asesor la persona que es de su predileccion, y como que entra de nuevo cobra derechos crecidos de vista de los autos, y no tiene tampoco el debido conocimiento de los asuntos.

82. Permaneciendo las cosas en el actual estado, no habria necesidad de Alcaldes ordinarios en esta Capital, pues los cinco de Corte y el Corregidor eran suficientes para administrar justicia en primera instancia; y si el Corregidor tuviese uno ó dos Tenientes, aunque se suprimiese una plaza de Alcalde de Corte, no quedaria desatendida la administracion de justicia.

83. Los Intendentes y sus Asesores son los que ejercen fuera de esta Capital en primera instancia la jurisdiccion ordinaria con mas decoro, pues los subdelegados reducidos á una mi-

serable constitucion, y dependientes de varios modos de los vecinos de sus pueblos, no pueden proceder con la libertad y entereza que se necesita para administrar la justicia con imparcialidad y rectitud; pero de este punto trataré con mas extension en llegando á hablar de las Intendencias.

84. Los Vireyes están, como he dicho ya, prohibidos de conocer y aun de votar en materias de justicia; pero vienen tales casos y circunstancias, que es imposible que dejen de hacerlo, y así lo han estado siempre practicando. Muchas veces están unidos íntimamente los puntos de gobierno con los de justicia, ó nacen de algunos de aquellos otros de esta clase, de modo que no es fácil el que corran con separacion; otras veces, aun en aquellos puntos de jurisdiccion privativa del Virey, ó de otros tribunales con inhibicion de la Audiencia, halla ésta motivo de tomar conocimiento, porque hay alguna parte que reclame, y esto se tiene por bastante para calificarlo de asunto entre partes.

85. En los de esta naturaleza debe haber recurso de apelacion á la Audiencia, pero no en los de otra. Antiguamente, cuando los Vireyes conservaban mayores restos de su autoridad primera, siempre que algun litigante apelaba á la Audiencia, el decreto que ésta proveia, era el de *haga su diligencia*, que queria decir, que acudiese ante el Virey á pedir el pase de los autos, para

que este calificase si debian ó no pasarse segun la naturaleza de ellos. Posteriormente se innovó aquella práctica, y se empezaron á proveer los decretos, mandando desde luego que el escribano fuese á hacer relacion.

86. Se persuadirá V. E., que para una novedad de esta clase, y en que se despojó á la autoridad del Virey de una facultad tan notable, de que se habia hallado en posesion desde su creacion misma, precederia alguna clara y terminante declaracion de S. M., pero nada de esto hubo. Ofrecióse un caso particular en que el Virey que entonces mandaba, negó el pase de unos autos en que se habia interpuesto el recurso de apelacion. Dióse cuenta á S. M., y por Real Cédula de 15 de Marzo de 84 se mandó que en los casos de *igual naturaleza* que ocurriesen, no debia impedir el que se pasasen los autos, esperando de la justificacion de la Audiencia que los devolveria si no pertenecia á ella su conocimiento.

87. Este ha sido todo el fundamento de un trastorno tan grande; y sin haberse querido hacer cargo de que la misma Real Cédula distingue entre los casos de *aquella naturaleza*, y de los que no lo son, y de que funda lo mal que hizo el Virey en las *particulares circunstancias* del caso, lo han extendido á todos sin distincion de la naturaleza de ellos, ni de sus circunstancias.

88. Mi inmediato antecesor, el Sr. D. Manuel de Florez, ya resistió el que pasasen á la Audiencia los autos que seguia el ex-jesuita Castañiza con sus hermanos. Se dió cuenta á S. M., y aun no ha venido la Real resolucion. Yo tambien la he solicitado con los casos que han ocurrido, y dudas que se han suscitado sobre este particular, y el de habérseme quejado la Audiencia de que los Oficiales Mayores de los Oficios de gobierno, cuando les notificaban que fuesen á hacer relacion de autos en que habian apelado, respondian que me darian antes cuenta, como yo les tenia prevenido.

89. La declaracion clara y terminante sobre este particular, es muy urgente para evitar choques entre el Virey y la Audiencia, lo cual es muy perjudicial al servicio del Rey y utilidad del público; pero aun lo seria mucho mas el que se declarase que la calificacion pertenece en todos los casos á la Audiencia, porque tales recursos son gravosísimos á las partes, por los costos y dilaciones: y ademas entorpecen el rápido curso que necesitan los asuntos de gobierno, urgentes en la mayor parte, como son los abastos, obras públicas y otros de igual naturaleza, en que todo suele perderse si no se aprovecha la ocasion oportuna.

90. Habia un remedio muy sencillo para con-

servar su decoro al Virey, la autoridad á la Audiencia ó á los Oidores, y el acierto en la administracion de justicia á los vasallos de S. M., y seria el que de las sentencias apeladas del Virey, conociese él mismo, con parecer de dos ó tres Oidores.

91. Con esto no se embarazarian todos, como ahora sucede; habria menos reparo en revocar las providencias, y no lo padeceria la autoridad del Virey, como que era el mismo el que las revocaba en su nombre, aunque en realidad la opinion ó juicio fuera de los mismos Oidores de quienes es actualmente; y asi los vasallos, si tienen su confianza en la literatura de ellos, lograrian todo el acierto que esta puede dar á las sentencias con que finalmente quedarian decididos los negocios con mayor prontitud y menos gastos.

92. Ademas de la jurisdiccion ordinaria, hay otras muchas privilegiadas, que son de grande estorbo y detencion para la administracion de justicia, originando mucha dilacion con las frecuentes declinatorias que interponen las partes para ganar tiempo muchas veces, mas bien que porque crean ser justo el recurso.

93. Cuando se formaliza competencia entre algunos jueces ó tribunales, la decide el Virey, oyendo antes al fiscal de lo civil. Esta prero-

gativa se ha conservado sin distincion, y es una de las que dan mayor autoridad á los empleos de los Vireyes.

94. Entre las jurisdicciones privilegiadas la mas principal es la eclesiástica, que en estos reinos estuvo en el mas alto punto; pero sucesivamente se han ido estrechando sus límites, y últimamente quedó mas reducida con la declaracion de que se conozca en los juzgados seculares de los principales y réditos de las capellanías y obras pias.

95. Los tribunales eclesiásticos de estos reinos se gobiernan á corta diferencia como los de España, y sus Notarios y Curiales proceden del mismo modo. El Provisorato de indios está separado del de los españoles, y conoce de las causas de fe de aquellos.

96. El Tribunal de la inquisicion de México, es el que extiende su jurisdiccion á mayor distancia, pues no solo comprende todo el Vireinato, sino tambien todo el Reino de Guatemala, islas de Barlovento, y las Filipinas. Fundado este Tribunal sobre los mismos principios y para el mismo fin que los de España, obra del mismo modo y con la misma privativa jurisdiccion aun en los asuntos de su fisco que es el mas rico de todos los de su clase. Las leyes que sujetaron al Tribunal á dar cuenta de su estado, para que lo demas que faltase se supliese de Real Hacienda, no están

en práctica, bien que tampoco se necesita hacer aquel suplemento, porque lejos de faltar cosa alguna, sobra mucho con que se ha atendido al Consejo de la Suprema en nuestra Corte.

97. Publicaba este Tribunal sus edictos sin noticia precedente del Virey, lo que me pareció cosa bien extraña, y dí cuenta de ello á S. M., y se previno que en lo sucesivo diesen parte antes de publicar edicto alguno.

98. La jurisdiccion militar, especialmente desde las últimas declaraciones que han dado al fuero tanta extension, la tiene grandísima en estos reinos y la ejerce el Virey como Capitan general, teniendo para ello un Auditor de guerra, que lo es un Oidor de esta Real Audiencia. De las sentencias dadas con su dictámen se suplica ante el mismo Capitan general, quien nombra en la segunda instancia otro ministro para que acompañe al Auditor de guerra.

99. Con este nombre se halla tambien condecorado el teniente letrado de la intendencia de Veracruz, pero en realidad no es posible que ejerza las funciones del oficio, pues aquel gobierno es dependiente de esta Capitanía general, y así solo en ella, y en las independientes de provincias internas y de Mérida de Yucatan, puede haber con propiedad Auditor de guerra, y cualesquiera otros que sean nombrados como el de Veracruz,

no harán mas funciones que las de un Asesor en asuntos militares.

100. La jurisdiccion y fuero de Real Hacienda, justamente moderada en lo particular por la Ordenanza de Intendentes á los casos de oficios, es tambien de muchísima extension. En primera instancia la ejercen los Intendentes con dictámen de sus Tenientes letrados, y en segunda la junta superior.

101. El Tribunal de Cuentas ejerce tambien una jurisdiccion particular en puntos tocantes á ellas, y las apelaciones son para una junta llamada de Justicia, á que dió nueva forma la Ordenanza de Intendentes.

102. Como de estas jurisdicciones trataré con mas individualidad en sus respectivos lugares, pues ahora solo se refieren para dar idea de lo subdividida que se halla la administracion de justicia, no me detengo en ellas; pero no puedo omitir una reflexion que he hecho muchas veces, y es sobre la implicacion y contradiccion que se nota en que siendo una misma persona la del Virey como Presidente de la Audiencia, ó como Superintendente de Real Hacienda, en este último concepto se le considera bastante ciencia y conocimiento para votar en cualquier pleito, y en aquel no tiene voto en ninguno, de forma que un mismo pleito, por ejemplo, un concurso de

acreedores por intrincado y dificil que sea, mientras que está pendiente en junta superior por ser interesada la Real Hacienda, puede votar no solo el Virey, sino tambien el Ministro del Tibunal de Cuentas y el Oficial Real; pero si cubierto el Real Erario se devuelven los autos á la Audiencia, ó van á ella por apelacion de un Juez ordinario, ya no tiene voto absolutamente el Virey, porque no se le considera suficientemente instruido para ello.

103. Las rentas tienen en particular algunas de ellas su fuero separado, y el mas notable y extendido de estos, es el de la Casa de Moneda, civil y criminal, cuya jurisdiccion ejerce en primera instancia su Superintendente, y en segunda el Virey con voto consultivo de la Sala del Crimen ó de la Audiencia, segun los respectivos casos.

104. Al Superintendente, actualmente Administrador de la Aduana, se le conservó la jurisdiccion por la Ordenanza de Intendentes, al mismo tiempo que se privó de ella á todos los Administradores y Directores de rentas; pero con limitacion á solo facilitar el cobro de la alcabala, juzgando en primera instancia de su adeudo, y admitiendo las apelaciones para la Junta superior de Real Hacienda.

105. Algunos ramos de ésta conservan sus

Asesores, como los gallos, lotería, bulas, tributos, tabaco, pólvora y naipes. Todas deberian suprimirse, ahorrándose el Rey sus sueldos y gratificaciones, y una vez que para su ejercicio están reunidas todas estas jurisdicciones en el Superintendente de Real Hacienda, despachase por el Fiscal de ella, y el Asesor de la Superintendencia. Los negocios de temporalidades se ven y determinan en sus respectivas juntas.

106. La renta de Correos así como en todo se maneja con independencia y separacion, como que dimana directamente del Ministerio de Estado, tiene tambien su juzgado privativo, siendo Juez en primera instancia el Superintendente subdelegado, y en segunda la junta establecida en Madrid para este efecto.

107. En recompensa de los méritos y servicios del Conquistador de estos reinos, D. Fernando Cortés, se dignó S. M. concederle la gracia de que ejerciese privativamente la jurisdiccion en sus Estados por medio de los Alcaldes mayores ó Corregidores que nombra en los pueblos de ellos: en segunda instancia conoce el Juez privativo del Estado, que es un Oidor, y en la última reconoce á la superior ordinaria de la Real Audiencia esta jurisdiccion privilegiada.

108. Hay una en lo criminal mas singular que todas de las de que va hecha mencion, y esta es

la de Acordada, de que V. E. habrá precisamente oido hablar. El Juez de ella extiende su jurisdiccion á los tres reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, y la ejerce por medio de cerca de 2,500 dependientes de varias clases, de los cuales la mayor parte, ó casi todos, sirven sin sueldo por honor, y la autoridad que les da en sus pueblos el verse condecorados con el título y ejercer jurisdiccion.

109. Este Tribunal tuvo una autoridad tan grande y efectiva, que su Juez, con dictámen de Asesor, imponia todo género de penas, hasta la capital. Pero habiéndose notado la demasiada facilidad con que se disponia de la vida de los vasallos, por algunos ejemplares en que esto se descubrió, y con que se dió cuenta á S. M. por el Virey, vino en mi tiempo la Real Cédula que gobierna actualmente, por la cual se mandó que antes de ejecutar sus sentencias, las pase al Virey para que las apruebe, reforme, ó revoque las de pena capital, azotes, vergüenza pública, ú otras de las que irrogan infamia, con el dictámen de una junta compuesta de un Alcalde de Corte, el Asesor del Vireinato y un Abogado de toda su confianza, y las demas con solo el parecer de los dos últimos. Se ha puesto en práctica esta Real determinacion con muy conocidas ventajas, habiendo dado yo las providencias conducentes

y necesarias, representando á S. M. sobre aquellos puntos que no pertenecian ni cabian en mis facultades.

110. En el decenio anterior á mi llegada á estos reinos, despachó la Acordada cuatriplicado número de causas ó reos que la Real Sala del Crímen; y en el tiempo de mi mando ha aumentado considerablemente el de las despachadas por la Sala del Crímen, y ha disminuido el de las de Acordada; pero siempre ha sido duplicado el número de las despachadas por ésta, y así no puede negarse la utilidad de un Tribunal en que se castigan tantos delincuentes y se administra justicia con prontitud y sin los gastos que en otros. Si los juzgados ordinarios estuviesen sobre el pié que deberian estar, en tal caso sí que seria inútil el juzgado de la Acordada.

111. A imitacion de los consulados de España, hay tambien su Consulado en México, único en el Reino para conocer de los pleitos sobre mercaderías y entre mercaderes, siendo jueces en primera instancia, el Prior y Cónsules; y en segunda, un Oidor que se nombra en turno para Juez de Alzadas, y dos adjuntos ó acompañados con-jueces comerciantes.

112. Los mineros que quisieron igualarse ó parecerse á los comerciantes, y que su cuerpo gozase los mismos privilegios y prérogativas de

jurisdiccion, y el de los mercaderes, obtuvieron tambien completa inhibicion de la jurisdiccion ordinaria, y por sus ordenanzas quedaron de jueces en primera instancia los diputados territoriales, y en su falta los substitutos, y la apelacion en sus providencias se reservó á los Intendentes de cada provincia, con dos mineros adjuntos, al modo que los comerciantes de alzadas. Como en México estaba establecido el Tribunal, pareció no dejarle sin jurisdiccion, y asi se le concedió en primera instancia, la contenciosa, dentro del distrito de las veinte y cinco leguas en contorno, con las apelaciones del Tribunal al Alzadas que se erigió con un Oidor y dos Jueces adjuntos mineros, de los cuales el uno nato, es el director de mineria.

113. Toda esta antigua disposicion se halla variada, y la Real jurisdiccion ha recobrado ya parte de su ejercicio, habiéndose mandado que los jueces ordinarios concurran con los diputados y decidan ó presidan cuando formen Tribunal para la administracion de justicia, y el General de minería lo ha quedado universal para las apelaciones de todo el Reino, excepto en la jurisdiccion de Guadalaxara, en donde no se ha hecho novedad; y para la tercera instancia ha quedado el Juzgado de Alzadas en México, sobre el mismo pié que estuvo desde su ereccion.

114. Tambien se estableció en México el Tribunal del Proto-Medicato, á semejanza del de España, y ejerce jurisdiccion solo en los asuntos y negocios propios de su instituto, y cuando las partes se sienten agraviadas acuden al Vireinato con sus quejas y se les administra justicia.

115. En aquellos ramos de policía de que cuida aún el cuerpo del Ayuntamiento, ejerce aquella especie de jurisdiccion correspondiente á ellos, por medio de algunas juntas ó individuos nombrados y como delegados, al modo que se ejecuta en la fiel Ejecutoría y en el Juzgado de Plazas, los cuales actúan en forma judicial en lo concerniente á sus respectivos encargos, y otro tanto sucede á las Juntas de pósitos y abastos, y demas de esta clase.

116. El Juzgado de Matrícula es tambien una jurisdiccion separada de todas las demas, y la ejerce en Veracruz el Gobernador de aquella plaza, y en San Blas el Comisario de Marina de aquel departamento.

117. Por la relacion breve que acabo de hacer, indicando las muchas jurisdicciones en que está dividida la administracion de justicia en estos Reinos, habrá formado V. E. concepto de la grande confusion que debe haber y la poca uniformidad que debe observarse entre los Juzgados y Jueces, y por consiguiente los perjuicios que

deben resultar á los vasallos, de la desigual condicion que introducen entre ellos tales distinciones y fueros.

118. Cada uno en el suyo suele tener más favor que en los extraños, y así todos los esfuerzos se reducen á traer su contrario á pelear ó pleitear en su campo, en que se cree con más ventajas. Pocas personas tienen una verdadera idea de lo que es su fuero, y creyéndose independientes por él de toda autoridad pública que no sea la de su propio Gefe, desprecian los demas y se atreven á excesos que no cometerian si supiesen que los podia corregir el Juez territorial.

119. En mi concepto, los fueros privilegiados deberian ceñirse únicamente á las materias de oficio, en que se requiere un particular conocimiento práctico para decidir con acierto; pero en los delitos y casos comunes deberia ser tambien comun el Juez y la decision.

120. El privilegio que gozan los herederos del famoso Conquistador Hernan Cortés, deberia recompensárseles con otra gracia, premio ó distincion, que no causase un trastorno tan grande como el que ocasiona la jurisdiccion privativa.

121. La ordinaria, en la disposicion en que actualmente se halla, no puede subsistir sin el auxilio de otros. Por esto, lo primero deberia

ser ponerla en estado de desempeñar las funciones propias de la administracion de justicia; pero para esto ocurren muchísimas dificultades que vencer.

122. Los subdelegados, que son los Jueces ordinarios en sus partidos, ignoran los más el derecho y leyes por donde han de administrar justicia; están fiados á la direccion de sus escribientes ó escribanos, y solo en casos arduos, ó cuando hay quien lo pague, consultan con Asesor; porque su sueldo, que consiste en el cinco por ciento por la recaudacion de tributos, es muy desigual, segun á lo que asciende en diversos partidos la cantidad de estos, y en donde más, apenas deja para mal comer al Justicia, quien tiene que subsistir de los derechos del Juzgado, limitadísimos tambien si se arreglasen á arancel.

123. Se ofrecen, desde luego, los gravísimos inconvenientes que deben resultar de poner á la cabeza de los Pueblos unas personas ignorantes y pobres. Por esto, en mi informe sobre intendencias, consulté el establecimiento de Alcaldes mayores Letrados y bien dotados, con el estímulo de los ascensos que se les proporcionaba en su carrera.

124. Lejos de ser vendibles los oficios de Escribanos y demas, tocantes á administracion de justicia, y deber sacar no solo para subsistir sino

tambien para pagar el rédito del capital que impusieron, seria mejor que tuviesen sus dotaciones fijas, y se escogiesen entre las personas de todas clases beneméritas, de que hay lista en la Secretaría del Vireinato, las de mayor inteligencia y probidad para tales empleos.

125. Muchos pleitos se cortarian y finalizarian pronto, ó tal vez no se comenzarian, si no fuese por los derechos de los subalternos, y la utilidad que tienen en que dure el litigio para que no se acaben sus proventos.

126. No se ven libres de este mal los subalternos de la superioridad de este Vireinato. En la Secretaría no se cobran derechos, pero cuando los asuntos corren por el Oficio de Gobierno ya los tienen que pagar los interesados. Los Fiscales nada perciben; pero lo hacen sus agentes, que para los litigantes es lo mismo. Cobra tambien el Asesor General, aunque dotado con sueldo fijo, y lo hace igualmente el Auditor de Guerra aunque igualmente dotado, y ademas es Oidor de esta Real Audiencia.

127. Es muy notable el que haya tan poca uniformidad en un punto tan esencial de buen Gobierno, en México mismo y aun en los Juzgados de una misma naturaleza, como son los ordinarios. El que busca la justicia, la debe lograr á distintos precios si acude á algun Alcalde

ordinario ó si se presenta á uno de los de Corte, pues estos últimos ni llevan derechos de Asesoría, ni necesitan de Asesor, con lo cual se ahorra á las partes las demoras y los costos de las Asesorías.

128. El Tribunal de la Acordada ha observado siempre mucha exactitud en devolver á los robados sus prendas y no exigirles los costos que en otros Tribunales deberian haber pagado, y de aquí ha nacido principalmente el que haya extendido tanto el ejercicio de su jurisdiccion y conocido de tan grande número de delincuentes.

129. Los ningunos fondos que hay por lo regular en los mas de los Pueblos para dotar Ministros de justicia y tambien para mantener los reos en las cárceles, es tambien notable impedimento para que los Jueces puedan castigar los delitos: aun en esta Capital escasean los recursos que se han tomado con aquellos fines.

130. El arbitrio de un medio grano sobre arroba de pulque, de que se pagan los alguaciles ó comisarios, porteros, capitanes de la Sala y demas ministros inferiores y dependientes necesarios para la administracion de justicia, está muy empeñado de resultas de la obra de la ampliacion de la cárcel, para la cual se tomaron capitales que es imposible redimir, porque el rédito del

arbitrio no alcanza ni aun para cumplir las cargas anuales que tiene sobre sí.

131. La manutencion de los presos de la cárcel de Corte se hace á costa de unas obras pías, dejadas con este laudable objeto, con el rédito de algunos capitales impuestos, y entre ellos uno que consignó la Junta Superior de Aplicaciones, y últimamente con algunas limosnas. Los presos de la cárcel de la ciudad son mantenidos por ella misma, con fondos que tiene destinados para este fin, y salen de sus propios y rentas.

132. Los ramos de gastos de estrados y de justicia, de que es Juez privativo el Regente de esta Audiencia, es tan poco lo que rinden, que no alcanzan á soportar los gastos que debian hacer.

133. La escasez de la dotacion de los Alcaides de las cárceles ha dado motivo á que se les permita hacer negociacion de su oficio, y que segun la paga así les den el destino ó alojamiento. De aquí proviene que el pobre honrado y decente, preso por un delito leve, sufra una prision mas incómoda que el rico de bajo nacimiento, aunque sea mas feo el delito que le condujo á la prision.

134. Aun para los verdaderos delincuentes faltan destinos proporcionados á su correccion y enmienda, por lo que muchas veces los Jueces

destinan los reos á los presidios, con el dolor de que en aquella escuela se van á acabar de instruir en la maldad y vicios, que apenas empezaban á conocer.

135. Con muy leves motivos y sin formar causa se enviaba un considerable número de personas á Filipinas en la Nao para reemplazo del regimiento fijo de Manila, en cuyo abuso he puesto todo el remedio posible, concediendo audiencia á cuantos han reclamado, y haciendo imprimir y conocer los autos acordados que tratan de esta materia de levas, las cuales deberian ser continuas en esta Ciudad, bien que en algun modo equivalen á ellas las frecuentes rondas así de Ministros de Justicia como de tropa que dan parte de todo lo ocurrido, llegando por medio de los partes que da la Sala del Crímen, Corregidor y Alcaldes ordinarios, á noticia del Virey todas las ocurrencias.

136. La Casa de Recogidas llegó á no tener lo suficiente para su subsistencia, y me fué preciso tomar el arbitrio de que se juntasen algunas limosnas mensuales para completar lo necesario á tan justo fin.

137. Hace mucho tiempo que se trabaja en España un nuevo Código de Leyes para estos Reinos, y seguramente hace mucha falta, porque son ya tantas las Reales Cédulas y Reales

Ordenes, que es imposible que las sepan los que las debian observar, pues solo las que hay en la coleccion del archivo de la Secretaría de este Vireinato componen ciento cincuenta tomos en folio, y de un volúmen abultado.

138. Con unos obstáculos de la naturaleza de los que acabo de referir, no es extraño que la administracion de justicia sea lenta, incierta y gravosísima á los que litigan. Causaria asombro, si se pudiese sacar por un cálculo cierto, el ver las cantidades que se han gastado y gastan en litigar en la América, y aun mucho más seria digno de admiracion el tiempo que pierden los que litigan y los que se ocupan por causa de los pleitos, cuando pudieran estar destinados en alguna otra especie de trabajo ó de ocupacion útil al Estado, en vez de esta, que les es ruinosa de muchos modos.

139. El establecimiento del Archivo General que está mandado verificar, seria de muchísima utilidad, pues ahora hay mucha falta en órden á la conservacion de papeles. El sitio de Chapultepec es el mas aparente para aquel establecimiento, en lo que toca á la fábrica hecha, y lo demas para el Jardin Botánico, sobre lo cual he representado á S. M., haciendo ver la dificultad de su venta que está prevenida.

140. Las residencias se han considerado co-

mo un medio de evitar desórdenes en la administracion de justicia, conteniendo á los Jueces; pero lo cierto es que la experiencia acredita cuán poco se adelanta por este medio, mas gravoso por lo regular en los buenos servidores del Rey, á quienes obliga á un gasto que no pueden soportar, especialmente los subdelegados, á los cuales se le deben nombrar los Jueces de residencia por el Consejo, lo que suele tambien retardarse y quedar impedidos en el servicio del Rey.

141. En el gobierno económico y de policía quisieron reservar las leyes mayor jurisdiccion á los Vireyes que en la administracion de justicia; pero no obstante, pocas veces ejercen sus facultades sin contradiccion, y en muchos puntos se hallan ya cortadas por diferentes Reales Ordenes, especialmente en la inversion de propios y arbitrios, cuyos fondos deberian atender á los fondos de pública utilidad, como que son unos bienes comunes del distrito, que contribuye á ellos.

142. La constitucion de estos Reinos ofrece mucha dificultad para los establecimientos y obras de público beneficio. La extension de terreno es dilatadísima y la poblacion es muy escasa con respecto á ella.

143. Por mas esfuerzos que he hecho no me ha sido posible lograr el que se se concluya el

padron de la poblacion de estos Reinos; pero por varias noticias y combinaciones y por lo que hay concluido del padron, se puede colegir, con bastante probabilidad, que la poblacion no pasa de tres y medio millones de almas.

144. Extendido tan escaso número de habitantes en tan grande terreno, son muy débiles los esfuerzos que se necesitarian reunidos para que fuesen útiles. Pero aun hay otro principio que los desune y separa entre sí, y es la diferencia de castas y la division que entre ellas han sostenido las leyes mismas, privando á los españoles de vivir en los pueblos de indios, y conservando por tales medios á estos en su ignorancia y á aquellos en su altivez y el desprecio de las ocupaciones materiales del campo, y casi de todo trabajo corporal, lo cual ha perjudicado no poco á la agricultura.

145. Al paso que se prohibió en América la entrada de los europeos y personas blancas, que hubieran podido mejorar de muchos modos la raza de los indios, se han conducido, á grande costa, negros que en todos sentidos han afeado y empeorado la casta india, y han sido origen y principio de tantas castas deformes como se ven en estos Reinos. Ellos ahuyentan tambien á los europeos, del servicio doméstico y de algunos otros ejercicios, porque no es fácil que con las

ideas que se tienen en otras partes de las gentes de semejantes castas, se atrevan á alternar con ellos los que vienen de Europa.

146. El antiguo sistema de gobierno y de comercio muy análogos entre sí, impidieron la igual division de los haberes. Los comerciantes, los Alcaldes mayores y algunos mineros afortunados, ó eclesiásticos económicos, solian hacer una fortuna considerable, al paso que el resto de los habitantes de estos dominios no salian de una pobreza extrema en la mayor parte ó casi el total de sus individuos.

147. Las fortunas ya adquiridas por los medios indicados, no permanecian en el suelo en que se crearon, y por lo regular iban tarde ó temprano á consumirse en España, á no ser las que se han convertido en las opulentas fundaciones de conventos, colegios, capellanías y toda clase de obras pías que abundan en estos Reinos.

148. La diversidad de suertes en extremos tan opuestos es un obstáculo de la mayor entidad para establecer cualquier proyecto de comun utilidad, porque no habiendo mas que dos clases, á saber, ó de muy ricos ó de muy pobres, los primeros no contribuyen á él por falta de voluntad y sobra de medios para resistir las órdenes del Gefe, y los segundos carecen de posibilidad aun cuando tengan los mejores deseos.

149. En los tiempos presentes ha mudado ya mucho la constitucion de las cosas con la variacion del sistema de gobierno, como siempre sucede. El libre comercio ha proporcionado mayor subdivision de las fortunas, y la prohibicion de comerciar los Justicias les ha hecho atender más al cumplimiento de su primera obligacion, y lo harian mucho más si se les hubiese dado con que subsistir.

150. Van ya, por las causas expuestas, aspirando todas las clases de que se compone la poblacion de este Reino á mejorar de suerte, excepto los indios, que con mucha dificultad y lentitud saldrán de su esfera, costumbres y usos, porque ellas mismas los separan de aspirar á mayores comodidades.

151. Los europeos han ido á proporcion degradándose, como es preciso, al paso que los demas han ido subiendo. Se les ve ya trabajar en los oficios mas mécanicos y alternando con los criollos de todas castas, y se han visto algunos en la precision de acomodarse á toda clase de servicio doméstico.

152. Como son tantos los que vienen, con la ocasion frecuente de embarcaciones que cada dia llegan de todas las provincias de España, la misma abundancia es causa de que no hallen, como antiguamente, destinos decentes para subsistir.

He repetido mis órdenes á Veracruz, para que se pusiese el mayor cuidado en aprehender á tales polizones; pero no se ha podido remediar el daño. En los puertos de España, acaso seria mas fácil descubrirlos; á lo menos deberia cuidarse muy particularmente de que no vengan extranjeros, que segun el padron que he hecho formar de ellos, son en muy corto número, y ocupados en destinos bajos, de modo que son muy poco temibles hasta ahora.

153. En la Ordenanza de Intendentes se previno á estos magistrados, que levantasen planos topográficos, hiciesen construir caminos y posadas, y otras varias cosas de esta especie, muy buenas en sí en realidad, pero impracticables en la constitucion actual de estos Reinos, por falta de ingenieros que puedan levantar los planos, y de fondos con que atender á semejantes obras.

154. Los Propios y Arbitrios de los pueblos deberian soportar los gastos de ellos, y podrian hacerlo en gran parte si se hallasen bien administrados y se hubiesen formado los reglamentos prevenidos por la Ordenanza de Intendentes. Con los sobrantes de ellos bien administrados, y con algunos arbitrios que no es difícil hallar en cada pueblo, hubiera podido adelantarse mucho en beneficio de ellos; pero ha habido y subsisten muchas causas que lo impiden.

155. Los Regidores de que se componen los Ayuntamientos, son personas que compraron sus oficios, y así solo por rara casualidad tienen aquella particular inteligencia y celo por el bien comun, que deberia particularmente buscarse en los que se eligiesen para tales empleos.

156. Es un mal general y muy antiguo el de la mala inversion de los caudales públicos, en que se han dado muchas providencias y se ha adelantado poco ó nada, por mas que se estableció la Contaduría, y fué el punto en que trabajó mas y sacó menos fruto el visitador D. José de Galvez, despues marqués de Sonora.

157. Generalmente la distribucion que se hace de estos fondos, es en sueldos de empleados, muchas veces inútiles, en fiestas votivas, y mucha parte tambien en pleitos y pretensiones, que no siempre se dirigen al bien del público, sino al interés de algunos particulares.

158. Los Regidores honorarios y Diputados del Comun, establecidos en esta Capital, á semejanza de los de España, hubieran podido remediar muchos defectos si no hubieran sufrido tan constante oposicion de parte del Ayuntamiento, que siempre se ha resistido á admitir los nombrados por el Virey, y últimamente ha conseguido aquel cuerpo una Real Cédula para nombrarlos

por sí, con lo cual escogerá unas personas adictas á su modo de pensar.

159. Hubo una denuncia reservada á S. M. en que se referian varios desórdenes en la administracion de los fondos públicos de esta Ciudad y falta de observancia en su Reglamento; el impropio modo con que se daban por fenecidas las cuentas; que no se cuidaba de cobrar gruesas cantidades que debian los particulares y varios vecinos, y que estaba en abandono el cuidado de la provision y abasto público.

160. Todo esto iba comprobado de sus extractos deducidos de documentos originales, y en su consecuencia se mandó por Real Orden á mi antecesor el Sr. Florez, que tomase las providencias oportunas para cortar los perjudiciales abusos que referia la representacion haber introducido en el manejo y distribucion de las cuentas de la Ciudad.

161. Para comprobar si eran ciertas las actuaciones, se mandaron remitir las cuentas de veinte años, á las que ellas se referian, y la Ciudad las pasó con algunas protestas: se remitieron con una instruccion al Contador General de Propios, para que expusiese si estaban ó no arregladas.

162. Formó una lista de reparos, que se pasó al Corregidor para que los satisfaciesen los Regidores interesados. Para hacerlo pidió las cuentas

que se le entregaron, y la instruccion reservada y denuncia que le fueron denegadas como no conducentes á satisfacer á los reparos de la Contaduría. En 26 de Junio de 91 se hizo la entrega, y no se ha podido aún verificar el que devuelvan el expediente, aunque he repetido los mas estrechos recuerdos en 17 de Diciembre de 91, 6 de Enero y 10 de Julio de 92, 9 de Enero, 19 de Junio, 6 de Agosto, 10 de Setiembre y 22 de Diciembre de 93; y por último, en 13 de Febrero de este año, á que contestó que estaba viendo el Cabildo el expediente y examinando los reparos é informes de la Contaduría.

163. Lo cierto es, que á los mismos Regidores interesa mucho mas que á otros el pronto despacho del expediente, para sincerar y acreditar su conducta, y hacer ver que la denuncia fué impostura y muy distante de la verdad; pero no obstante, no han contestado.

164. Pero lo que aun ha puesto en mas confusion la Memoria de Propios y Arbitrios, ha sido el restablecimiento de la Superintendencia de ellos en esta Capital, y la Real Orden para que las Audiencias conozcan sobre la inversion de los caudales sobrantes de aquellos fondos.

165. A esta Real determinacion se la dió mucha mas extension de la que en sí tenia, y así sucedió que empezaron á ocurrir á la Audiencia

para obtener permiso de hacer gastos de los fondos de Propios. La Junta Superior conoció en asuntos de igual naturaleza, y así resultó una complicacion perjudicial.

166. Se dió cuenta á S. M. y no ha venido resolucion en un asunto de la mayor importancia, por las resultas que puede traer el que no se arregle el uso de semejantes fondos.

167. Los de las cajas de Comunidad de indios, por el ningun manejo que en ellos tienen, se invierten mejor conforme á su instituto, y habia un sobrante considerable de que me valí para remitirlos á S. M., con calidad de reintegro, para socorrer las actuales urgencias de la Corona.

168. Unos y otros, puestos en corriente y en buena administracion, podian producir cantidades crecidas y que no bajasen de medio millon de pesos anual, segun se deduce de los Estados, aunque incompletos, que he hecho formar á la Contaduría de Propios y Arbitrios, para poder concebir de ellos, aunque con oscuridad, el estado de unas rentas tan importantes.

169. La imperfeccion de los Estados, proviene de que no hay datos para poderlos formar con exactitud, á causa de no haber podido conseguir que los Intendentes y pueblos cumplan con la rémision de ellos y de las cuentas, á tiempo oportuno.

170. Apenas habia tomado posesion del mando, pasé Ordenes Circulares á los Intendentes, recordándoles los articulos de la Ordenanza que tratan del particular. Repetí iguales órdenes en 31 de Julio de 90, y solo el Intendente de Durango cumplió con lo prevenido y remitió los reglamentos.

171. Los demas se han excusado, unos por falta de manos que dedicar á esta operacion, y otros disculpándose con los Oficiales Reales, los cuales se han disculpado tambien respectivamente con sus diversas atenciones y con la falta de documentos necesarios.

172. Sin que se vuelva á reunir la autoridad necesaria para estos ramos en el Virey, así para hacer cumplir las disposiciones necesarias como para dictar las convenientes, poco fruto se sacará de los caudales públicos, y pocas obras de entidad se harán con ellos. Buen ejemplar de esto ofrece lo que se acaba de verificar en una de las empresas mas apetecidas é importantes, y que ha estado en poco el que se malogre por estas mismas razones.

173. En todos tiempos se deseó el camino desde esta Capital á Toluca, como una obra de la mayor importancia, pues aquel valle se puede llamar el granero de México, especialmente por lo que toca á maices. En 1768 se hizo ya el re-

conocimiento por el ingeniero D. Ricardo Ailmert. En el de 77 se levantó el plano y perfiles; en el de 85 se volvió á suscitar el asunto, y sin adelantar nada, aunque se formó un proyecto.

174. Reunidas estas noticias, las pasé al Intendente D. Bernardo Bonavia, para que bien reflexionadas las utilidades que debian resultar, propusiese los arbitrios oportunos. Desempeñó muy á mi satisfaccion esta comision, y ante todas cosas, hizo formar el plan y cálculo á D. Manuel Mascaró, quien en gran parte aprovechó el levantarlo en el año de 77: graduó que los costos de la obra ascendian á 102,231 pesos.

175. Hizo tambien el proyecto de lo que podria rendir el peaje que se habia de establecer, y cuyo producto y el de un meson que debia construirse, ascenderia al año á 15,508 ps., de que rebajados 1,800 en que se reguló anualmente el costo de las recomposiciones, quedan libres cada año 13,708 pesos 4 reales para reintegrar el capital invertido en la obra. Despues podrá reducirse la pension á lo muy preciso, para mantenerla en buen estado, haciendo las recomposiciones necesarias.

176. Pasó todo al Fiscal de lo civil, quien pidió que desde luego se empezase en establecer el peaje: que subsistiese por el tiempo necesario para reemplazar los gastos, y despues se moderase á solo lo preciso para subsistencia del camino.

177. Así parece iba á concluirse este asunto; pero habiéndose llevado á Junta Superior, se mandó que se oyese á esta Ciudad, y que el Corregidor requiriese y exhortase á los vecinos de Lerma y Toluca, y de los demas lugares inmediatos, para que contribuyesen con las cantidades que voluntariamenie quisiesen, para una obra que les era de tanto beneficio.

178. El Sindico Personero y el Procurador General de esta Ciudad, convinieron en la utilidad de la obra y en todo lo esencial del proyecto, sin pedir mas que sobre algunas pequeñas circunstancias, insistiendo especialmente en la de que se rectificase y acordase el plan de Mascaró, con presencia del formado el año de 77.

179. Informó el Corregidor despues de muchas contestaciones con los vecinos y demas sugetos hacendados de Toluca y los pueblos inmediatos á ella; solo habian ofrecido 995 pesos, que podrian emplearse en la compra de herramientas y fábrica de garitas para el cobro del peaje, y otras cosas accesorias á la obra que no hallaba otro medio que el de solicitar dinero á premio, respecto á que convocados postores, no habia parecido alguno para hacerlo por asiento, que para recomposicion de la parte mas urgente del camino dejándole transitable para coches, solo se necesitarian 60,000 pesos, y que existiendo en

Cajas Reales 109,414 pesos, se podrian sacar de ellos 46,660, con que quedaria á cada una un caudal suficiente para remediar cualquiera urgencia, y lograrian el 5 por 100 de un dinero que actualmente nada redituaba, y que ya no seria difícil encontrarse los 60,000 que se necesitaban.

180. No tuvo reparo el Fiscal en esta propuesta, ni tampoco la Junta Superior, la cual añadió la condicion de que los Propios y Rentas de esta Ciudad y de las de Lerma, Toluca y los demas vecinos hacendados, debian afianzar el caudal que se sacase de las arcas de comunidad, otorgando las escrituras correspondientes que debia firmar el Fiscal protector de naturales.

181. Conoció desde luego que esto ofrecia dificultades invencibles y que impedian la ejecucion de un proyecto tan útil. Así lo propuso en el momento, como tambien el que las rentas de esta Ciudad estaban sujetas á atenciones que no alcanzaban á cubrir; que Lerma y Toluca estaban igualmente muy pobres, y sin fondos algunos, y que los vecinos hacendados que debian satisfacer la pension de los ganados, semillas y demas efectos que remitiesen por el nuevo camino, no se allanarian á un mismo tiempo á ser contribuyentes y fiadores; y finalmente, que la pension ó peaje aseguraba con exceso los réditos, y cubrir con el tiempo los capitales.

182. Todas estas dificultades que yo habia previsto se calificaron mas despues de los informes sucesivos del Intendente, pues Lerma y Toluca no tienen rentas ni Ayuntamientos, y el peaje del camino de Acapulco se vió que rendia anualmente de siete á ocho mil pesos, sin ser ni aun la mitad tan frecuentado como el de Toluca. Convino tambien en las mismas dificultades el Fiscal protector, y en que se subrogasen en lugar de aquellas imposibles fianzas otras que fuesen mas posibles, y llevado para este fin el asunto á Junta Superior, se determinó que por tratarse de imposiciones de caudales sobrantes de Comunidades de indios, se remitiese el expediente á la Real Audiencia.

183. En ella se hubiera vuelto á detener este asunto y á exigir nuevas formalidades, y tal vez no se hubiera verificado una obra tan importante, si al mismo tiempo no se hubiera presentado el Teniente Coronel de milicias, D. Francisco Antonio Perez Soñanes, ofreciendo aprontar al rédito de un 5 por 100 anual, los 102,331 pesos en que se hallaba avaluada la obra; ministrando la cantidad, segun los libramientos que se expidiesen contra él, y siendo otorgada á su favor la correspondiente escritura de reconocimiento, con hipoteca del peaje y la expresa condicion de que deducidos los salarios de recaudadores, jornales de operarios y demas gastos que se ofreciesen, se

debia entregar el sobrante que resultase de los productos de dicha pension, para que cobrado el importe de los réditos se pudiese abonar el resto por cuenta del principal, minorándose aquellos provisionalmente, por cuyo motivo se conseguiria redimir de un modo insensible la expresada cantidad dentro de algunos años.

184. Admitióse esta propuesta con Audiencia Fiscal, como tan ventajosa á todas luces, y en su consecuencia se trató de verificar la obra por asiento, rematándola por trozos y contratas particulares para su mas pronta conclusion; pero no habiéndose presentado postores, ha sido necesario hacerla por administracion, bajo las reglas que previene la Ordenanza de Ingenieros, y bajo la direccion del Capitan de esta clase D. Manuel Mascaró, y nombrádose por segundo de éste, al capitan de dragones D. Diego García Conde, en quien concurren los conocimientos necesarios para dirigir una obra de esta clase.

185. Con esto se empezó el 25 de Noviembre de 93, por dos partes á un mismo tiempo y con la mayor actividad que promete la pronta conclusion, y aun segun las primeras resultas, á mucho menos costo de lo que se graduó y calculó al principio, debiéndose todo á la actividad y celo de los Directores y el Corregidor comisionado.

186. Al mismo tiempo que se empezó, se tuvo presente la mayor importancia del de Veracruz, como que es la entrada del reino, y por donde se conducen todos los efectos de Europa, y se extraen igualmente los frutos de estos reinos.

187. Hice formar un plano y reconocimiento por el Coronel de Ingenieros D. Pedro Ponce, quien lo concluyó y graduó su importe hasta Jalapa, en la cantidad de 512,273 pesos, aprovechando la mayor parte de los pedazos de calzada que actualmente se halla construida; pero eso no impidió que la direccion fuese tan recta y corta como deseaba.

188. Con estas apreciables circunstancias hizo formar un plano á su costa, el teniente coronel graduado de milicias D. Pedro Arístegui, quien se ofreció á verificar la obra á su costa, y bajo ciertas condiciones.

189. Como era mas ventajoso el que se verificase de este modo, siempre que la propuesta fuese cómoda y útil al público, se trató de examinar si la de Arístegui contenia estas circunstancias, y se suspendió en pensar hallar dinero y modo de realizar la de Ponce.

190. Con efecto, parecia que la propuesta de Arístegui desde su primera vista, era poco gravosa al público, pues se reducia el que computándose actualmente por lo regular en 11 pesos

de flete de cada carga desde Veracruz á México, y en veintidos dias los que se gastan en hacer su viaje, satisfaciesen á Arístegui los arrieros cuatro reales por cada dia que él les proporcionase de ahorro en su viaje, á beneficio de la comodidad del mejor camino y de lo mas corto de él.

191. Esta pension no debia durar tampoco perpetuamente, sino por cierto número de años ó por el tiempo necesario á cubrir los costos del camino en su construccion, y para lo sucesivo pedia solamente Arístegui una pension ó memoria á voluntad de S. M., que sirviese de premio á él y su posteridad, y que quedase fincada sobre el mismo peaje que siempre debia quedar en el camino para atender á sus indispensables reparos.

192. Pasé esta propuesta al Fiscal de lo Civil, quien pidió que informase el Consulado, diciendo al mismo tiempo si le convendria tomar esta obra como habia propuesto el mismo Arístegui, conociendo que á nadie mejor le estaba el desempeño de semejante empresa que á aquel cuerpo, así por las mejores proporciones que tenia de fondos y sugetos para desempeñarla, como porque dirigiéndose principalmente á la mayor comodidad y fomento del comercio, parece que correspondia al cuerpo que le representa, que debe promover y proteger sus intereses.

193. El Consulado no la admitió, é impugnó

y puso varias dificultades al proyecto, y otro tanto verificaron los comerciantes de Veracruz y los principales arrieros de México, que tambien fueron oidos.

194. No obstante, el Fiscal siempre, aunque con algunas dificultades, estuvo por lo útil y conveniente de la obra y de la propuesta de Arístegui, la cual apoyó con mas resolucion el Asesor General del Vireinato, con cuyo dictámen me conformé y admití la propuesta como útil y ventajosa, ofreciendo á Arístegui facilitarle todos aquellos auxilios que no fuesen contra los intereses de la Real Hacienda, ni de los particulares, ni con perjuicio del público; pero es empresa cuya ejecucion considero aun así muy difícil sin una continua proteccion y cuidado del Gobierno para el mayor acierto.

195. Los indispensables trámites que exige la decision final de esta clase de negocios son el mayor atraso é inconveniente para verlos realizados, como á mí me ha sucedido con las dos importantes obras de que acabo de hacer mencion; pero al mismo tiempo no se puede prescindir de semejante lentitud, así por asegurar los recomendables intereses del público, como por no exponer los de un vasallo honrado que emprende semejantes obras de grande costo, á que quede con la seguridad que es correspondiente

al mérito de sufrir pérdidas, trabajos y cuidados en empresas que por lo regular resultan más ventajosas á los demas que á los mismos emprendedores.

196. Se ha tratado tambien de realizar el camino de la Sierra Alta de Mextitlan para abrir comunicacion por la Huasteca hasta Pánuco y Tampico, lo cual, llegado á verificar, abrirá una nueva proporcion para la abundancia de maíces en los casos en que se escasean en tierra fría, pues en la caliente nunca faltan estas cosechas, y solo la dificultad de proporcionar la venta es causa de que no se siembre con abundancia.

197. El camino de Acapulco, aunque mas transitable que otros del Reino, se hallaba tambien con el grandísimo defecto de carecer de un puente en el rio llamado del Papagayo, pues estaba destruido el que habia por las avenidas. Para repararle solicitó el subdelegado de Acapulco que las cajas de comunidad de indios de aquel partido supliesen 2,000 pesos; pero se negó esta pretension en Junta Superior, de modo que viendo yo las grandes incomodidades que iban á sufrir los pasajeros y todo el comercio, mandé anticipar de mi cuenta aquella cantidad, de la que me reintegré con los productos del peaje.

198. Tambien en el distrito de la Intendencia de Yucatan se han reparado los caminos y

puentes mas principales, y en Veracruz el que estaba en el arroyo de Tenoya, y se hicieron otros de nuevo en la inmediacion de Guadalaxara para facilitar el tránsito á los viajantes, y otro sobre el rio de Zimapan, que era indispensable; y por último, se han recompuesto las principales entradas de esta Ciudad, aunque falta una de las mas esenciales, que es desde San Lázaro hasta los baños del Peñon. Por el mismo sitio deberia dirigirse el camino á Chalco y el que por aquel rumbo sigue hasta Puebla, el cual actualmente, por razon de la laguna, es menester ir á buscar con algun rodeo por las muchas aguas que hay en tiempo de lluvias, y que solo permiten el uso del camino derecho cuando se retiran.

199. Muchas más ventajas que de los caminos podrian resultar de los canales, ó de hacer navegables ciertos rios, lo cual se conseguiria á poco costo. Pudieran conducir á Veracruz, por agua y sin salir del mar, los frutos y efectos de las jurisdicciones de Alvarado, Tlacotalpan, Cosamaloapan, Acayucan, Teutila y otros parajes de la provincia de Oaxaca.

200. Para esto, solo falta hacer navegable la distancia que média desde la laguna llamada Camaronera al arroyo Tenoya, con cuya noticia formé una instruccion, y dí órden al director de ingenieros D. Miguel del Corral para hacer los

reconocimientos necesarios, y con efecto levantó planos y formó los cálculos y presupuestos, que me remitió en Mayo de 90.

201. Resulta de ellos la necesidad de hacer dos canales, y que con las demas obras de limpiar esteros, hacer un muelle y presa frente de la ermita de San Sebastian, extramuros de la ciudad, vendria á ascender el gasto á 157,551 pesos; costo bien pequeño por las utilidades que debian esperarse de esta obra, la cual no se ha realizado por falta de fondos para su ejecucion y por haberse emprendido la conduccion de agua y otros proyectos de más urgente necesidad.

202. Pero con el tiempo podrá adelantarse mucho sobre este punto, pues aunque realmente son pocos y no muy abundantes los rios, su orígen, rumbo y desembocadura hacen muy apreciables algunos de ellos con respecto á esta Capital, pues casi se puede considerar como un punto céntrico donde se dividen las aguas en todas sus direcciones.

203. La del desagüe de esta Capital derrama en el rio de Tula, que despues toma el nombre de Tampico, y desemboca por aquella provincia en el mar del Norte.

204. De la laguna de Lerma, distante de esta Ciudad diez leguas, nace el rio que toma aquel nombre: cruza el Obispado de Valladolid con el

de Rio Grande; atraviesa el de Guadalaxara; penetra la Sierra del Nayarit, con el nombre de Rio de Santiago, y desemboca, finalmente, al Norte de San Blas.

205. El Rio Amacusaque, que nace de la gran cordillera de Sierras que se miran al Sur de esta Capital, á continuacion de los volcanes, desagua en el Mar del Sur (al Norte de Acapulco), de modo que se presenta muy posible la empresa de abrir navegaciones desde esta Capital hasta ambos mares, y por consiguiente la comunicacion recíproca de uno y otro por este medio. Esto requeria grandísimos costos y no seria fácil hallar fondos, ni tampoco la poblacion y comercio no exigirian en mucho tiempo obra de este tamaño.

206. Era lo mas necesario para estas y otras obras de su clase, y para trazarlas y disponerlas con pleno conocimiento, el que hubiera ingenieros en estos Reinos con este particular destino. Los pedí luégo que llegué á Veracruz, conociendo esta falta, y expresando que viniesen dos, de habilidad y constancia en el trabajo, para levantar el plano topográfico del Reino.

207. Para los alistamientos de milicias y hacer el padron correspondiente, comisioné á varios Oficiales de mi mayor satisfaccion, y algunos de ellos levantaron los mapas ó planos del dis-

trito de su comision, y pasaron á mis manos muchas de las noticias pedidas á los Intendentes, las que encontrará V. E. en la Secretaría del Vireinato.

208. Pocos objetos debian llamar tanto la atencion del que manda, como el precaver las enfermedades epidémicas, que han sido en él bastante frecuentes y á que debe haber contribuido mucho la falta de cementerios en que enterrar los cadáveres fuera de la Ciudad. En Veracruz era esto mas necesario á causa de la humedad y del calor de aquel clima, y así, aun antes de salir de aquella Ciudad para venir á tomar el mando, dejé dadas mis disposiciones para este establecimiento.

209. El Ayuntamiento cedió el terreno mas á propósito para construirle. El Cabildo de Puebla contribuyó para los costos de la fábrica de los fondos de la iglesia, y todos los buenos vecinos se ofrecieron tambien á contribuir para el logro de una obra de tanto beneficio para aquel público. Concluyóse, habiendo tenido el costo de 8,888 pesos, y se verificó en Julio de 90 la trashumacion de los cadáveres y traslacion de los huesos al nuevo cementerio con toda solemnidad y aprobacion general.

210. Con la misma seguia el establecimiento, hasta que habiendo fallecido D.ª Bárbara Bausa,

que por singular bienhechora lograba el privilegio de enterrarse en San Francisco, tuvieron sus herederos ocasion de pedir que se declarase exenta de la regla general de enterrarse en el cementerio comun, lo cual declaró el Gobernador con dictámen de su Asesor.

211. Este accidente ocasionó una fermentacion entre todos los que pensaban disfrutar de igual privilegio; y fomentada por las comunidades religiosas y por el mismo Cabildo secular, que tanto habia apoyado el establecimiento, hubiera frustrado sus buenos efectos á no haber yo procurado sostenerle por los medios de la persuasion y de hacer entender á los vecinos de Veracruz su particular beneficio; y para conseguirlo escribí al Cabildo secular, llamé á los Prelados de las comunidades de Veracruz que existen en México, y a todos les hice ver la utilidad de que permaneciese el cementerio, que así era la voluntad del Rey, cumplida en muchas partes de la Península, y el bien de la humanidad que resultaba de un establecimiento tan conforme á los derechos civil y canónico, y por lo mismo adaptado por las naciones cultas de Europa.

212. Conseguí efectivamente que todos quedasen dispuestos y conformes á contribuir al logro de un fin tan loable é importante, y á que desterrada por entonces la preocupacion de las

gentes menos sensatas, siguieran todas sepultándose en el cementerio general.

213. Continuaba esta tranquilidad, hasta que á principios del año de 92 se recibió una Real Cédula, ganada á nombre del Cabildo de Veracruz, en que mandaba S. M. que no se impidiese á los eclesiásticos y Religiosos, y á las demas personas que tuvieren sepulcros señalados en la iglesia parroquial, ó en las de los conventos de aquella ciudad, el que pudiesen ser enterrados en ella.

214. Esto bastó para que ya pensasen poder gozar de tales exenciones todos los que tenian carta de hermandad con algunas Religiones que estaban incorporadas de las Ordenes Terceras y tenian sepulcros determinados en algunas capillas, de que habian sido bienhechores, todos los cuales componian un crecido número, y haciendo odioso el establecimiento á las demas que no disfrutaban de tal distincion, les hubieran obligado á alistarse en iguales hermandades para conseguirlo, y en poco tiempo se hubiera dejado de lograr el fin del establecimiento.

215. Hubo la felicidad de que se hallase allí haciendo la visita el Obispo de Puebla, á quien tambien como á diocesano se habia comunicado la Real Cédula, haciendo ver que su inteligencia era muy distinta de la que daban, y mucho

menos entendida de lo que creian en Veracruz.

216. Formóse libre este expediente, y de acuerdo con el mismo Obispo se declararon las personas verdaderamente exentas, y de todo se dió cuenta al Rey, haciendo ver que la Real Cédula sorprendió á muchos de los capitulares por haberse obtenido sin su conocimiento y contra la voluntad de otros. Se esperan las resultas, y entretanto continúa aquel público disfrutando del beneficio que visiblemente le ocasiona el cementerio.

217. Se ha facilitado tambien con este ejemplar el que se establezcan otros cementerios semejantes, y así se ha verificado en Puebla, sin la menor contradiccion.

218. Los dos prebendados de aquella iglesia, comisionados en el año de 90, al Hospital Real y general de San Pedro, representaron lo corto de su camposanto y la urgencia de hacerlo mayor, en paraje distante del vecindario, solicitando se les franquease para ello la huerta del colegio de San Xavier.

219. Dió cuenta el Gobernador, haciendo presente el riesgo que amenazaba al público á causa de la fetidez que producian los cadáveres del hospital; y siendo imposible el ceder la huerta que se pedia, consultó el Intendente, que de acuerdo con el Gobernador de la Mitra y los Ca-

bildos eclesiástico y secular, á quienes escribí para el fin de que meditasen y propusiesen arbitrios para establecer los cementerios generales que se considerasen necesarios.

220. Todos ofrecieron contribuir gustosos á la consecucion del establecimiento, y especialmente contribuyeron á ello el Obispo y Cabildo eclesiástico, comisionando al canónigo D. Francisco Iriarte, quien avisó haberlo concluido, y que tiene ochenta varas de largo y sesenta de ancho, situado á competente distancia de la poblacion y capaz para que se sepulten, aun en año de peste, todos los enfermos del hospital, que era lo que más urgia.

221. En México se pensó en el establecimiento de cementerios, y aun se hicieron algunos provisionales por el actual Arzobispo en el año de 79, con motivo de la epidemia de viruelas que se padeció y en que murió mucha gente. Hizo con este motivo el Arzobispo una representacion á S. M. sobre el asunto, y recibió algunas Reales Ordenes y Cédulas en que se le aprobaron todas las providencias que habia dado.

222. Con fecha de 27 de Marzo de 89 se recibió una Real Cédula, previniendo que se informase sobre el modo de establecer cementerios en todos los pueblos, y la misma fué comunicada en derechura al Arzobispo, y se formaron

á consecuencia dos expedientes, uno en el Arzobispado y otro en el Superior Gobierno, y se dió cuenta al Supremo Consejo. En 26 de Noviembre del mismo año, con Real Cédula de 29 de Junio de 91, acompañó el señor Conde de Florida Blanca una copia, de la que dirigia con igual fecha al Arzobispo y un ejemplar de la Real Cédula de 3 de Abril de 87, que trata de cementerios en general.

223. Se le aprobaba el pensamiento de establecer el cementerio de esta Capital en el Santuario de Nuestra Señora de los Angeles; se le prevenia que tratase de este asunto con el Virey, á quien correspondia en la parte política y canónica; que por consecuencia se procediera de comun acuerdo sobre el paraje y forma material del edificio, fondos, su construccion y conservacion, teniendo presente lo dispuesto en la citada Real Cédula de 3 de Abril de 87, y tambien el que como el erario de Nueva España sufria grandes é inexcusables gastos, se deberian hacer los cementerios, valiéndose de piadosos recursos.

224. Recibióse posteriormente otra Real Orden de 22 de Setiembre de 92, en que se avisa haberse dignado S. M. acceder á la solicitud del Arzobispo, acerca de que con acuerdo del Virey se procediese desde luego á la construccion y com-

pleta habilitacion del cementerio proyectado para esta Capital, en el sitio convenido y segun el plan que habia enviado, á cuyo efecto le conferia S. M. las facultades necesarias.

225. En 29 de Diciembre le puse oficio diciéndole que estaba pronto por mi parte á concurrir al buen éxito de un asunto tan interesante; y me contestó en 2 de Enero de 93, que era preciso nos pusiéramos de acuerdo, lo que se verificaria en la primera vez que nos viésemos; pero como pasase mas de un año sin que se hubiese tratado este asunto mas que una vez ligeramente, le puse oficio en 18 de Febrero de 94, para que me manifestase cuanto creyese conveniente sobre este asunto, á cuyo logro contribuiria por mi parte con cuantos medios pendiesen de mis facultades, en la confianza de que él se valdria de las suyas para el mismo fin. Contéstó en 25 del mismo mes, que el paraje mas á propósito era el propuesto, y los arbitrios mas convenientes el sobrante de premios caducos, ó dos sorteos más de la lotería. Todo ha pasado al Fiscal de lo civil.

226. Así se ha dilatado este asunto, por haber sido necesario proceder de acuerdo en él y con el Arzobispo, y hubiera podido estar concluido mucho tiempo hace, si no hubiese sido preciso obrar sin semejante dependencia.

227. Se ha tenido tambien muy poca precaucion en poner en práctica en esta Capital otros medios de precaver el que se propaguen y comuniquen los contagios.

228. El Corregidor de esta Capital, en 26 de Noviembre de 90, representó que con el motivo de haber sabido que habian fallecido de tísis ciertas personas, y de que no se le habia dado parte, receló que no se practicaban las diligencias necesarias para impedir el que se usasen sus ropas; y que habiéndose informado, supo que no se observaba por los médicos reglamento alguno en un punto tan interesante, por lo cual pidió que, de acuerdo con el Proto-Medicato, se estableciese una regla general para que los facultativos diesen aviso al juzgado del Corregimiento en semejantes casos, y bajo las penas convenientes en el de contravencion.

229. A pedimento Fiscal se oyó el Proto-Medicato, quien convino en la necesidad de la providencia, como tambien en la dificultad de ella, en las casas de las gentes pobres, que por lo regular se valen enfermos y sanos de unos mismos muebles y ropas, y muchos no tienen mas que la que llevan sobre sí en salud y en enfermedad, y que seria oportuno dictar las providencias siguientes: Que los facultativos sean amonestados por los Jueces, para celar con exactitud en esta

materia, dando parte en el caso del fallecimiento de algun contagiado: que los Jueces exijan certificacion de los albaceas, jurada por los médicos, de si son ó no vendibles las ropas y muebles: que las cosas contagiadas que se apliquen á los hospitales, sea con acuerdo del médico de la casa, porque no todas admiten esta aplicacion: que en los hospitales donde por los perjuicios que sufririan sus fondos, no se podrian reparar y consumir las camas y ropas, debia adaptarse el arbitrio de hacerse una perfecta mundificacion, por medio de zahumerios de azufre, bajo la direccion de los respectivos médicos: que con estas precauciones, y la de evitar se vendan en el baratillo y tiendas, ropas, colchas y demas muebles que hayan servido á enfermos contagiosos, se lograria que no padeciesen algunos que usan de todo esto.

230. Convino el Fiscal en lo muy útil é importante de todos ellos, y conformándome con su pedimento, mandé poner en práctica las reglas contenidas en el informe del Proto-Medicato, y las circulé á todas las Intendencias del reino.

231. No seria menos necesario y conveniente el establecimiento de lazaretos, para separar con tiempo los enfermos de mal contagioso, de todos los demas. Estoy persuadido de que á las activas providencias que he tomado en dos ocasiones, se

ha debido el que no haya cundido el contagio de viruelas.

232. Las hubo en la Habana, y recibida en Veracruz la noticia, previne al instante, que se cuidase de separar y asistir con el mayor cuidado á todos los que padeciesen aquella enfermedad, privándoles de toda comunicacion con otros que no la hubiesen padecido.

233. En el año de 93 vinieron en un correo maritimo, dos personas con la misma enfermedad, y se volvieron á renovar las providencias, anunciándose tambien en esta Capital al Proto-Medicato y á los alcaldes de cuartel, para que estuviesen muy á la mira, dando parte de cualquiera contravencion, á fin de remediarla y dar el aviso correspondiente.

234. Ofrecieron bastantes dificultades las providencias en su ejecucion; pero la mayor era la de un hospital y lazareto con las proporciones convenientes. Formóse el plan de una obra de esta especie en Veracruz, y se calculó que su costo, con la precisa extension, ascenderia á la cantidad de 25,700 pesos.

235. No encontró el Ayuntamiento arbitrio alguno de donde sacar aquella cantidad; pero el Fiscal de lo civil, propuso que para tan importante objeto podria consultarse al Rey, que continuasen por el tiempo necesario los impuestos

que se habian establecido para conduccion del agua á la misma ciudad.

236. Así se verificó, representando á S. M. con testimonio, en carta de 31 de Marzo último, y fué aprobado por Real Orden de 23 de Agosto, mandando que se examine y rectifique por la Academia de las tres nobles artes, el plano de la obra, antes de ponerse en ejecucion, para evitar toda deformidad en un edificio público que debe hacer honor á la nacion, por el bien que resulta á la humanidad.

237. Si en el gobierno de esta N. E. siempre se hubiera tenido el debido cuidado de la salud pública, no se hubieran padecido las frecuentes epidemias, á las cuales se atribuye, y debe atribuir en la mayor parte, la despoblacion en que se hallan las provincias de estos Reinos.

238. Con la mira de dictar algunas providencias en tan importante asunto, previne al Tribunal del Proto-Medicato, en 9 de Setiembre de 91, me informase de las enfermedades que se habian experimentado en el primer semestre de dicho año: que hiciera un cotejo con los anteriores, por si habian ido en disminucion, manifestando en un estado, para la mas clara inteligencia, las causas á que debia atribuirse, y que me parecia conveniente que los médicos y cirujanos llevasen un diario de las enfermedades que obser-

vasen, para que entregándolo al mismo Tribunal, pudiese dar reglas acerca del modo de curarlas y precaverlas.

239. Tardó bastante en contestar el Tribunal, por no haber tenido reunidas las noticias, con las cuales lo verificó en 31 de Octubre del mismo año, acompañando un plan del número de enfermos que habia habido en esta Capital, en el primer semestre citado, y los que habian fallecido: pero sí aseguraba que habian sido crónicas y no dominantes y agudas, y mucho menos contagiosas: que atribuia la causa de tal felicidad, á la igualdad de las estaciones, la oportunidad con que habian ocurrido las lluvias, y á la pureza de los aires, conseguida con las disposiciones tomadas en la policía de esta ciudad, así en el riego de las calles y su limpieza, como en la libre circulacion de las aguas, que eran los medios mas eficaces para la salud pública; y por último, que promoveria con los facultativos sus dependientes, la formacion y presentacion de sus observaciones.

240. De todo dí cuenta á S. M. en 1.º de Diciembre de 91, y no habiendo el Proto-Medicato repetido sus informes, ni dado parte de las observaciones de los médicos y cirujanos, le recordé que lo hiciese en 4 de Mayo de 92, y no habiendo surtido efecto este recuerdo, volví á repetir otro

en 21 de Octubre de 93, con el mas estrecho encargo de que informase la causa de una demora tan notable y contraria á la eficacia con que deben mirarse unos objetos tan interesantes al público; por último, los remitió, y se ha dado cuenta á S. M. en 31 de Noviembre del mismo año.

241. Las enfermedades de hígado y diarrea han sido muy frecuentes en este clima, y han causado muchas muertes en estos Reinos, especialmente en los europeos. Con este motivo, pensó el Proto-Medicato, para celebrar la exaltacion al trono de nuestros Católicos Monarcas, proponer, como lo verificó, un premio que se conferiria al que escribiese mejor la disertacion sobre la curacion de aquellas enfermedades.

242. Hubo varios que escribieron sobre esto, y presentaron sus trabajos con oportunidad; pero el Tribunal no procedió á examinarlos, de lo cual me dió aviso el Proto-Médico y Director del Jardin Botánico D. Martin Sesé, y previne el mas pronto despacho y que me diese cuenta cada mes de lo que adelantaba en el asunto hasta su conclusion.

243. En 20 de Febrero de 93, avisó el Tribunal que habia visto ya cinco disertaciones, y que continuaria con las demas; y con efecto, despues de nuevo recuerdo, repitió que estaban todas reconocidas y aprobadas dos de ellas á plu-

ralidad de votos, siendo la una muy difusa, y necesitando ambas de que sus autores las corrigiesen en el estilo y las puliesen en todo lo posible antes de darlas al público. En 15 de Junio avisó que estaban ya corregidas las disertaciones y que se iban á dar á la imprenta, y con efecto, en 1.º de Julio dijo que ya estaban planteadas, y remitiria al Gobierno, como se habia advertido, los primeros ejemplares antes de publicarlos.

244. No debe de haber contribuido menos á las pestes experimentadas en esta Ciudad, el desaseo y suciedad con que casi generalmente vivian así en lo interior de sus casas como en las calles que estaban hechas otros tantos muladares inmundos, sin excluir la que está frente de Palacio, en que habia una multitud de barracas ó jacales, que formaban un aduar, hechas sin órden, que cada uno fabricaba á su idea, y albergaban, así de dia como de noche, un sinnúmero de gentes de ambos sexos, cometiendo excesos de varias clases, por ser imposible celar lo que pasaba en aquel desordenado y confuso recinto.

245. A todo esto, era consiguiente el que hubiese el mayor desaseo, pues aunque habia en el medio un grandísimo lugar comun, no todos acudian á él, ni era capaz de contener tanta inmundicia como producia la plaza.

246. El abandono de la policía, en punto de

limpieza en México, habia llegado al extremo de que se permitiesen andar libres en las calles las vacas y cerdos. Todo esto se halla ya remediado, habiendo establecido los mercados públicos de la Plaza del Volador, Santa Catalina y Factor, introduciéndose la limpieza de las calles, y los carros que recogen la inmundicia, para que no las vaciasen en ellas desde las casas; y finalmente, habiéndose prohibido por bando el que anduviesen las vacas por las calles, y lo mismo los cerdos, entendiéndose la prohibicion aun en los contornos de México.

247. El aseo interior de las casas, no ha adelantado tanto á proporcion, como el exterior de las calles, pero no obstante, se advierte y conoce mucha mejora, á la cual habrá contribuido no poco el aseo personal de la clase ínfima de la plebe.

248. Andaba ésta casi enteramente desnuda, contentándose la mayor parte de los individuos de esta clase con ir envueltos en una manta ó sábana, que les servia de traje, de cama y para todos los usos que lo habian de menester.

249. Para remediar este abandono tan digno de toda atencion, pasé órden en Marzo de 90, á la Direccion del Tabaco y Superintendente de Casa de Moneda para que dispusiesen que se vistiesen los operarios de ambas casas, descontándoles para ello alguna parte de su jornal.

250. Ofreció dificultades este método en la Direccion del Tabaco; y habiéndomelas representado y propuesto como mas fácil el que se les diese el término de cuatro meses para que pudiesen vestirse del modo que proponian, convine en ello, y en 28 de Abril de 90 libré órden para que fijasen en la puerta de la fábrica carteles, en cada una de las oficinas de los hombres, haciéndoles saber que pasado el término, no serian admitidos á trabajar como no fuesen vestidos.

251. Con esto se consiguió vestir en corto tiempo como diez mil personas, que estimularon con su ejemplo á otras á que hicieran lo mismo. Prohibióse tambien á los desnudos la entrada en las funciones públicas, en los paseos y en la iglesia catedral en los dias solemnes, con lo cual y otras providencias semejantes, como fué la de encargar que en las obras públicas no se admitiesen sino á los operarios que estuviesen vestidos, se ha logrado ya desterrar la desnudez en la mayor parte de esta Capital, y á imitacion se asegura que en otros pueblos del Reino ha sucedido lo mismo, como era regular y aun casi preciso, pues todas ellas siguen el ejemplo de la Capital.

252. El frecuente uso de los baños ha suplido aquí en gran parte la falta de lienzo y de ropa blanca interior, y la sequedad del cli-

ma los hace tambien precisos con mucha frecuencia.

253. Habia en México un gran número de casas de baños y temascales, que son una especie de estufas, que usan los indios desde el tiempo de la gentilidad. Habia tambien en este ramo, el mismo desórden y desarreglo que en casi todos los demas de policía; y noticioso yo de ello, comisioné al Corregidor de esta Capital, para que hiciese una visita de todos ellos, y tomando una cabal instruccion del asunto, me diese cuenta con las resultas y formase al mismo tiempo un reglamento, para que en lo sucesivo pudiese arreglarse y ordenarse este importante punto de la policía. Verificólo en efecto, y en Agosto de 93 se imprimió el reglamento, de que se pasaron los correspondientes ejemplares á la Real Audiencia, Sala del Crímen, Fiscales, Asesor general, jueces mayores y á la junta de policia.

254. La formacion de los aranceles pertenecientes á la Real Audiencia, y como era preciso, el de los derechos que debian cobrarse por las licencias, tuvo con efecto que formarse, y se pasaron despues ejemplares á los mismos cuerpos y personas, y por último, se ha pasado todo el expediente otra vez á la Junta de Policía, para que arregle las cosas que hay existentes, conforme al reglamento.

255. En la situacion de México, rodeado de pequeños montes que van á desaguar sus vertientes á lo profundo del valle, se ha debido temer siempre una inundacion, de que ha habido en diferentes tiempos funestas experiencias. Para evitar este riesgo, se han hecho cuantiosas obras, y nombrado un Juez superintendente del desagüe, para estar á la mira de ellas, y hay tambien un guarda mayor con sus respectivos subalternos.

256. Encargóse el Consulado de hacer la grande obra que se necesitaba, para abrir un cerro que está en las inmediaciones de Huehuetoca, por donde tienen su salida parte de las aguas. Hízola con efecto, y la entregó en tiempo de mi antecesor, quien comisionó al Regente de esta Audiencia para recibirla, y hacer un reconocimiento prolijo del estado de la obra; despues del cual, se declaró el buen cumplimiento y desempeño del Consulado: que se debia chancelar la escritura que otorgó, al tiempo de hacerse cargo de la obra, ofreciendo concluirla en 800,000 pesos; y por fin de todo se dió cuenta á S. M.

257. Noticioso yo de que la obra no habia sido tan cabalmente desempeñada como se suponia, y siendo un asunto de tanta entidad, y estando tan próxima á esta Capital, determiné

pasar á verla personalmente; y con efecto, advertí que ni estaban cumplidas las condiciones de la contrata, ni se hallaba México libre de inundaciones, como se habia supuesto.

258. Recibí en Enero de 90, una Real Orden en que S. M. prevenia que se manifestase al Consulado, en su Real nombre, la particular satisfaccion con que habia visto el recomendable beneficio que lograba el público, precaviendo las inundaciones: que informase acerca del mérito de los individuos de aquel cuerpo que se habian distinguido mas por su celo en dicha obra, para premiarlos oportunamente: que quedase encargado del desagüe el Oidor D. Cosme de Mier, igualmente que de la Superintendencia de propios y arbitrios: que dispusiese no solo la perfeccion de la obra del desagüe con la que proyectó el arquitecto D. Ignacio Castera, sino tambien procurase su permanencia, estableciendo reglas para ella.

259. Trasladé esta Real Orden en 21 de Mayo de 90 al Oidor Mier para su satisfaccion, en la clase de reservada, mientras se disponia lo conducente á su cumplimiento; le previne me expusiese si el Consulado habia cumplido todos los puntos de su convenio, dejando precavidos los riesgos de inundacion que amenazaban á esta capital; y por último, que en este caso propu-

siese la remuneracion que podria consultarse al Rey, para aquel cuerpo comun y para sus individuos en particular.

260. Contestó, en 21 del mismo mes, dando gracias por la que S. M. se habia dignado dispensarle; y en cuanto á la entrega de la obra por el Consulado, manifestó que éste no habia cumplido las condiciones 6 y 7, que se reducian á continuarlo de tajo abierto desde el paraje nombrado Bóveda Real hasta San Gregorio, en distancia de dos mil quientas cuarenta y seis varas, segun el plano del ingeniero D. Ricardo Ailmert, formando un ángulo de cuarenta y cinco varas con canal de diez de ancho: que esto mismo confesaba el Consulado en la representacion que hizo á mi antecesor, cuando trató de que se le recibiese la obra, exponiendo que el cumplimiento de la última parte perjudicaria al desagüe en el concepto de los inteligentes; y que la primera podria verificarse poco á poco, en tiempo de aguas, con el sobrante de los 800,000 pesos de la contrata: que no podia decirse cuándo quedaba México libre de inundaciones por la obra del desagüe de Huehuetoca, ni que podrá tampoco verificarse esto hasta que no se consiga el desagüe general; pero que tampoco es cierto que siempre que este se resuelva está ya vencida, con la obra del Consulado, la principal di-

ficultad que podria impedirla: que las inundaciones de México no solo provenian de los rios de la parte Norte, sino tambien de los que nacen al Sur, junto á los volcanes, y desaguan en la laguna de Texcoco: que así, en cuanto á los primeros, remediaba completamente la obra hecha por el Consulado, dando salida al rio de Cuautitlan y demas que se le unian por el Norte; y que en cuanto á lo segundo, debia considerarse subsistente, y aun digno de temerse el peligro, hasta que no se emprendiese el desagüe general, prevenido por varios hidráulicos inteligentes como único remedio para librar á México de inundaciones. Y finalmente, expuso que no le era fácil señalar al Consulado el premio á que se habia hecho acreedor por sí y por sus individuos, pero sí aseguraba que era digno de una recompensa, tanto por haber reducido á efecto un proyecto tan útil, como por la economía con que lo habia verificado.

261. Desde luego pasé oficio al Consulado, dándole gracias á nombre de S. M., por el beneficio que se creia haber hecho al público; pero como esto no podia asegurarse, ni tampoco estaban realizadas las condiciones 6 y 7 de la contrata segun el plano del ingeniero Ailmert, le manifesté al mismo tiempo que acaso no podria hacerse lo que faltaba con el resto de los

ochocientos mil pesos del convenio; pero que sin embargo de todo, como se conocian muy bien los servicios que el Consulado habia hecho al Estado y á la patria, aun en esta empresa, se le pidió que indicase el premio ó remuneracion justa para sí y sus individuos por esta nueva prueba de su celo, á fin de hacerlo presente al Rey para que les atendiese como fuere de su real agrado.

262. Contestó, en 24 de Julio del mismo año, satisfaciendo difusamente, en cuanto no haber realizado las condiciones 6 y 7, asegurando que de haber dado más extension á la caja del rio, segun el plano de Ailmert, se hubiera desgraciado sin remedio la obra, como lo confirmaba el informe del ingeniero D. Miguel Constanzó, diciendo que la inclinacion de los costados ó bordos de la obra es, próximamente, de cuarenta y cinco grados, y que se debian dispensar y rescindir las condiciones que miran á alterar en alguna cosa la caja del rio, porque fueron concebidas con torpeza: que segun lo manifestado por el maestro mayor D. Ignacio Castera, lo que faltaba para perfeccionar el pendiente era muy poco, y que bastaba para conseguirlo con el sobrante de los 800,000 pesos de la postura que habian devuelto, y fué de la cantidad de 30,000 pesos: que lo que la obra habia adelantado con

utilidad del público, era dar salida al rio de Cuautitlan; pero que los demas peligros que por otra parte podian aumentar á México es cierto que subsistian, y que solo se evitarian con el desagüe general: y por último, que habiéndose hecho presente al Rey el trabajo que habia invertido el Consulado en semejante obra por espacio de veintiun años, habia merecido toda su soberana aprobacion y agrado, lo cual bastaba para quedar aquel cuerpo contento y remunerado por sí y sus individuos, pues en haber recibido el cargo y direccion de aquel trabajo no les condujo otro fin que el beneficio del público y el servicio de S. M.

263. Repetí nuevo oficio, diciéndole que considerándose por la Real Orden precavido el riesgo de inundacion que amenazaba á México, no lo habia creido yo así en el exámen personal que hice, y aun me ratificaba en mi concepto al ver que el Consulado convenia en que no podia haber aquella seguridad sin que pusiese en práctica un desagüe general mucho más costoso, reconociéndose desde luego su desinteres y generoso modo de pensar en darse por satisfecho con las expresiones con que le habia honrado S. M., sin pretender otra remuneracion por su servicio.

264. De todo dí cuenta en 13 de Mayo de 90,

y á consecuencia recibí una Real Orden en que se me prevenia que con la posible brevedad se hiciese un nuevo prolijo reconocimiento de la obra del desagüe por dos ingenieros que no fuesen los que ya habian intervenido en ello, nombrando yo el uno, y el otro el Consulado, para que con sus informes y noticias se formase clara idea de si era perjudicial la falta de cumplimiento de las condiciones 6 y 7 de la contrata, y tomase en su vista la providencia correspondiente, y que se continuasen por el Gobierno las otras necesarias, esperando en las más costosas, como no fuesen muy urgentes, la aprobacion del Rey.

265. Hallábanse ocupados en atenciones muy privilegiadas del Real servicio y de personal asistencia los ingenieros D. Miguel del Corral y D. Pedro Ponce: el primero, en el Gobierno interino de Veracruz; y el segundo, en la direccion del Cuerpo, y por lo mismo no pudieron venir á evacuar esta comision; pero se mandó desde entonces, que luego que hubiese otro ingeniero ó arquitecto, se avisase al Consulado, trasladándole la Real Orden, para nombrar perito por su parte.

266. Volví á dar cuenta de todo, y por Real Orden del año de 93 se mandó proceder sin dilacion al reconocimiento de la obra.

267. Pidió el Fiscal que se nombrase uno de

los dos ingenieros, D. Miguel del Corral ó D. Pedro Ponce, para que viniesen á esta Capital; que el Consulado nombrase perito por su parte para que concurriera al reconocimiento de la obra, y que evacuadas las diligencias respectivas se remitiesen á S. M. los informes de ambos peritos, con la reserva de que si de ellos resultaba deberse tomar algunas providencias, se dictasen y ejecutasen las mas oportunas; con lo cual me conformé, y pasé órden á Ponce para que se pusiese en marcha á esta Capital.

268. En este estado queda este importante asunto, que siempre ha debido y es justo deba un principal cuidado á los Vireyes, como que de él depende el libertar á esta Capital de un contagio tan temible como es el de las inundaciones, y para lo cual se han asignado fondos suficientes en tres rentas ó arbitrios, que todos producen veinte mil pesos anuales, y aun pueden aumentar algo más, en vista de varias providencias que yo he dictado para ascender el ramo de carnicerías que es uno de ellos, y consiste en cierta pension que contribuyen los abastos de carne de todo el Reino, segun la cantidad en que se remata.

269. Otro de los arbitrios consiste en cinco reales que pagan en esta Aduana, por cada barril de vino de España, y cuatro reales diez gra-

nos el del Reino, que produce anualmente dos mil setecientos setenta y nueve pesos dos reales, rebajados mil pesos que gozan por mitad el Contador y Tesorero, por llevar la cuenta de estos derechos y algunas partidas menudas de papel y tinta.

270. Paga tambien en Veracruz cuatro reales, con el mismo objeto, cada barril de vino que entra en aquel puerto, de otros habilitados para el comercio libre, lo cual produce anualmente diez mil doscientos pesos; y es muy particular que siendo esta recaudacion de mucha importancia, nada se gratifica por ella á los ministros de aquellas cajas, cuando es tan excesiva la gratificacion en esta Ciudad.

271. Con estos fondos ha habido para juntar un gran sobrante y atender á las obras corrientes y comunes, que suelen importar de dos á tres mil pesos cada año, y satisfacer los sueldos del juez comisionado, guarda mayor y cuatro guardas subalternos.

272. En este estado se recompuso la casa de San Cristóbal, que estaba muy deteriorada, y del modo que queda podrá servir no solo para que esté con mas comodidad en ella el Juez cuando va á las visitas, sino tambien para los Vireyes que vayan á ver tan importante obra y que se alojen á su tránsito para esta Capital ó al retirarse de ella.

273. Para el desagüe interior de esta Capital, en donde se transita con mucha incomodidad en tiempo de lluvias y por ciertas calles que se inundan, se ha continuado en mi tiempo con todo vigor la obra de atarjeas y empedrados, comenzada desde el Virey D. Matias de Gálvez, en que se hizo la de la calle de San Francisco y de la Palma, y seguida despues con lentitud hasta mi tiempo.

274. Con destino á estas obras habia concedido un impuesto de dos granos sobre arroba de pulque, y en 21 de Mayo de 85 la Audiencia gobernadora representó á S. M. que se aumentase hasta cuatro aquella pension, para que unida con la que debia imponerse sobre coches y carros, y sobre las fincas, se verificase una obra tan importante.

275. No convino S. M., en Real Orden de 28 de Noviembre, en el aumento del gravámen sobre pulques; pero aprobó todo lo demas, y autorizó al Virey para que continuase el empedrado, si lo consideraba urgente, con el producto de los dos granos y las citadas pensiones.

276. Ofreció mucha dificultad la imposicion sobre los coches y las casas, y disputando sobre el modo de vencerla se habia pasado el tiempo hasta mi llegada á tomar el mando. Dispuse desde luego que se formasen cuatro cuadrillas

de empedradores para que sin cesar compusiesen lo mas urgente, y previne al Ayuntamiento que me informase sobre el modo de remediar radicalmente el daño principal.

277. En 4 de Octubre de 90 me expuso que el medio que hallaba mas á propósito para verificar la contribucion sobre las casas, era el de que se impusiese á los dueños la de medio real por cada vara cuadrada de las que ocupaba el frente de su casa, cuyo arbitrio rendiria 44,060 pesos al año, y cada casa solo vendria á contribuir 50 pesos medio real.

278. Oidos los Fiscales, y visto este punto en Junta de Propios, se admitió la propuesta como muy conveniente al parecer, como que teniendo obligacion los dueños de fábrica de recomponer los empedrados pertenecientes al frente de sus casas, no se podia considerar como un nuevo impuesto el medio real por vara cuadrada, sino como una variacion del modo de contribuir, con ventaja al contribuyente, porque se le relevaba del cuidado y trabajo de hacer por sí las obras.

279. De todo se dió cuenta á S. M., y en Real Orden de 16 de Febrero de 91 se dignó mandar que respecto á que en el año de 84 se habia promovido expediente sobre los mismos puntos, y estar pedido informe al Virey que entonces era,

se evacuase uno y otro como correspondia á la entidad del asunto.

280. Con audiencia Fiscal satisfice esta Real Orden en 2 de Junio de 91, poniendo un dilatado informe, manifestando la precision que habia de que S. M. se dignase permitir siguiese el impuesto de dos granos en arroba de pulques, para perfeccionar, continuar y mantener la obra de los empedrados, sin limitacion de tiempo y calidad de reintegro á la Real Hacienda, y que con la continuacion de este arbitrio y la contribucion de los dueños de fincas habria suficientes fondos estables y seguros, sin necesidad de tocar en el gravámen de los coches y carros, ni de pensar en otros impuestos menos tolerables.

281. De resultas de esta representacion vino una Real Cédula, por la cual se mandó que se tratase este asunto en una Junta de Policía, sin hacerse novedad por ahora en la continuacion de la obra y exacciones prevenidas, oyéndose al Procurador General y tratándose de repetir la contribucion entre los fondos públicos, dueños de casas é inquilinos, y llevándose todo por fin por voto consultivo á esta Audiencia, oidos antes los Fiscales y dándose cuenta á S. M. con la brevedad posible.

282. Para dar cumplimiento en todas sus partes á esta Real Cédula, pasé el expediente al Fiscal de lo Civil y despues al Procurador General,

quien pidió que se calculase el costo de lo que se debia empedrar, y del que habia tenido lo ya empedrado: que se agregase constancia del producto de las rentas de esta Ciudad, y su inversion del impuesto de medio real por vara cuadrada, del que producen en arrendamiento las casas: que se hiciese el padron de los coches y carros, y que se pusiese razon del aguardiente que se introduce para consumo de esta ciudad; de las barajas que se expenden; del sobrante de premios caducos, y de lo que importaria un cigarro que se quitase de cada cajilla.

283. Inmediatamente puse las órdenes para que se diese razon de todos estos puntos, y con efecto se puso, excepto del importe de rentas públicas y su destino, que no se ha podido conseguir aún, como ni tampoco el cálculo de lo que importaria lo que falta del empedrado.

284. Recibióse en este estado una Real Orden, por la cual se mandó que cesando la obra de empedrados, se tratase en la misma Junta prevenida por el Consejo, sobre los reparos siguientes: 1.º, que el empedrado que habia debido hacerse era el que se aprobó en Real Cédula del año de 82, valuado en algo más de 120,000 pesos; y que habiéndose entregado más de 246,000 pesos para esta obra, no solo se hallaba sin concluir, sino que se habia expuesto por mí que era necesario

para ello, que continuase sin limitacion de tiempo ni calidad de reintegro el arbitrio de dos granos en arroba de pulque, y que contribuyesen anualmente los dueños de casas con 443 pesos: 2.º, que en el bando publicado sobre empedrados en 26 de Noviembre de 90, no se insinuaba haberse tenido presente los expedientes del asunto, y que girando solo la cuenta de los costos de la obra, con respecto á los 44,000 y mas pesos de los poseedores de fincas, se decia ser suficiente dicha cantidad para concluirlas, y ocurrir á los principales gastos de su conservacion: que reintegrados los primeros costos del empedrado, con considerable parte ó en el todo de la Ciudad, se haria la debida rebaja á los dueños de casas, y que si resultaba no ser preciso el arbitrio de los 33,000 pesos, de los dos granos sobre arroba de pulque, y que si lo era como lo decia, habia mucha desproporcion entre la cantidad del valúo de la obra, lo invertido ya en ella y el producto de los arbitrios destinados para concluirla y conservarla.

285. El Fiscal, á quien pasé esta Real Orden, fué de parecer, que aunque mandaba S. M. que desde su recibo cesase la obra del empedrado, deberia entenderse esto respecto de las calles en que todavía no se habian principiado; pero no de aquellas en que entonces se estaban constru-

yendo las atarjeas, pues ademas de la deformidad, se dejarian intransitables, con pérdida de mucha parte de lo trabajado, y de los materiales acopiados, de que resultarian igualmente muchos inconvenientes y perjuicios, que podrian explicar mejor los maestros á cuyo cargo estaba la obra y el Teniente Coronel de Ingenieros D. Miguel Constanzó, principal Director de ella, á quienes con efecto se mandó informar.

286. Lo hicieron con separacion, manifestando los perjuicios que se seguirian de dejar intransitable una gran parte de la ciudad, y el costo que tendria el reponer las cosas á su antiguo estado ó á lo menos rellenar las zanjas que habia abiertas para las atarjeas: lo cual costaria así, tanto como el concluir las obras, ademas de que resultaria forzosamente la inundacion de muchas casas y calles á causa de estar impedido el curso de las aguas por las tierras.

287. Mientras se unian estos informes al expediente para continuar sus trámites, me pareció deber anticipar á la Corte algunas reflexiones en el asunto, reservando satisfacer completamente á los reparos cuando evacuasen el informe que se me prevenia; y con efecto, en 27 de Julio del mismo año representé, que aunque desde luego seria cierto que el costo del empedrado de esta ciudad reducido á enlosar, y lo demas de pie-

dra menuda, conforme á lo prevenido en Real Cédula del año de 82, se habia regulado en poco mas de 120,000 pesos, sin incluir la obra de la Plaza Mayor, á excepcion de la atarjea, y el mismo hecho de haberse empleado solo en las tres calles de la Palma, Coliseo y San Francisco, 115,832 pesos 1 real, por lo que se vió precisada la Audiencia gobernadora á pedir en su informe de 31 de Mayo de 85 la continuacion del impuesto de los dos granos sobre arroba de pulque, sin calidad de reintegro ni limitacion de tiempo, asegurando que todo el producto de este arbitrio no alcanzaba para empedrar las calles mas principales: que si se hubiese de seguir con la contribucion del medio real, nunca llegaria á verificarse, pues con la lentitud que deberia caminar, seria necesario invertir en las recomposiciones gran parte del producto del mismo impuesto: que el arbitrio de los dos granos sobre arroba de pulque se hallaba tambien destinado á la construccion de atarjeas subterráneas, para dar elevacion y curso á las aguas, que, detenidas en las acequias, se corrompian y causaban enfermedades, y por esto se habia calificado por mi antecesor y por la Junta de Propios obra muy necesaria y preferente. Y finalmente, que cotejando las hechas en mi tiempo, con las anteriores, y costos de una y otras, resultaria

la mucha economía y ahorro con que se ha verificado.

288. No se ha llegado aún á verificar la Junta de Policía, prevenida por Real Orden, á causa de que la ciudad por su parte no ha acabado de dar las noticias que sè le habian pedido, y entretanto solo yo he continuado en las obras mas urgentes y precisas para el desagüe de las calles principales, y que se inundarian si no se le daban las salidas correspondientes.

289. Por esta causa, y la analogía que tiene esta obra con la del desagüe de esta Ciudad, no habiendo fondos con que seguir los empedrados, y habiéndolos muy sobrantes en aquel ramo, como que habia una existencia de más de 300,000 pesos, considerando yo que tanta cantidad no seria necesaria de una vez para aquella, y que de hacer á retazos la de empedrados resultaba el que se gastase más con menos utilidad, se formó expediente, en el cual, conformándome con el pedimento Fiscal, mandéquese trasladasen 100,000 pesos de aquel ramo al de empedrados, sobre el pulque, para la obra de atarjeas, y al modo que se estaba haciendo con otros 50,000 pesos que adelantó el Tribunal del Consulado, de cuyas disposiciones di aviso al de Cuentas y Ministros de estas cajas, en 5 de Marzo de este año, y previene que las obras se hiciesen por contra-

ta, con la cual se logró una economía muy grande respecto de las anteriores de su clase.

290. La mayor parte de las que se ven se han hecho en el tiempo de mi mando, pues se han construido 15,535 varas de atarjea principal, y 13,391 de menor para comunicarlas con las casas; 27,317 varas cuadradas de empedrado nuevo, habiéndose terraplenado 3,500 varas de acequia que contenia agua inmunda y corrompida, y teniendo todo el costo de 347,715 pesos.

291. Para continuar los empedrados, era mi dictámen, cuando llegase el caso de resolverse en Junta Superior este punto, el proponer dos nuevos impuestos: uno sobre carruajes, y otro sobre canales, que son los que destruyen aquellos, y así se aliviaria el impuesto sobre la vara cuadrada, que es bastante desigual para los contribuyentes, porque muchas casas presentan poco frente á la calle y rinden mucho á sus dueños, cuando en otras sucede lo contrario; y así el modo de hacer igual la contribucion, seria ponerla á un tanto por ciento.

292. Desde antes del año de 76 se habian publicado bandos para que de noche se pusiesen luces en las calles de esta Capital. En 7 de Julio de 83 se mandó que cada vecino de facultades las pusiese en sus casas, con igualdad á las que habia en las calles de Don Juan Manuel y San

Agustin, ejecutando lo mismo los gefes de Oficinas de Cuenta de sus respectivos ramos, y tambien lo hiciesen los tenderos, vinateros y tratantes; todo lo cual fué aprobado por Real Orden de 1.º de Abril de 86; y no habiéndose verificado aún en el año de 87, se publicó nuevo bando para que se pusiesen faroles en las calles en donde no habia, y que no haciéndolo en el preciso término de un mes, el Alcalde de Cuartel tomase á su cargo este cuidado, señalando la cantidad con que debian contribuir los vecinos; que se apremiase á los que no lo ejecutasen, y que en caso de resistencia se les echase del Cuartel.

293. Todas estas providencias fueron inútiles, y al tiempo que yo verifiqué mi entrada en esta Capital, solo se veian los faroles en las oficinas, en las casas de algunos Ministros ó Comerciantes acaudalados; y conociendo yo que sucederia siempre lo mismo mientras se dejase al arbitrio del vecindario y no corriese por una sola mano, lo encargué al Ayuntamiento, pasándole órden para que, sin pérdida de tiempo, consultase los arbitrios convenientes para su permanencia y conservacion.

294. Así lo hizo, procediendo con segura experiencia despues de algunos meses de puesto en práctica el establecimiento, que tuvo de costo en hierros, faroles y demas utensilios, 35,429

pesos, resultando el gasto anual de 24,440 pesos, contando los sueldos del Guarda mayor, su Teniente, los Guardas, el aceite y mechas para la iluminacion.

295. En cuanto al arbitrio propuesto como mas propio para el intento, de acuerdo con el Procurador general y Síndico, se determinó el que se gravase en tres reales cada carga de harina de las que entrasen en esta Ciudad, el cual produciria 36,500 pesos; cantidad suficiente para el gasto anual, para ir reintegrando el primer costo del establecimiento y reponer los faroles que se rompiesen con motivo de un granizo ú otro accidente inesperado.

296. Pasado todo á los Fiscales de lo Civil y Real Hacienda, convinieron en lo muy útil del establecimiento, así para la seguridad como para la comodidad pública, y tambien en lo muy equitativo y cómodo del impuesto, así por recaer sobre un efecto que no se puede llamar de primera necesidad en estos Reinos, con respecto á la gente pobre que se alimenta con tortillas de maíz, como porque era mucho mas moderado que los que se pensaban poner anteriormente con el mismo objeto, como por lo expedito, fácil y poco costoso de su recaudacion, que se hace en la Aduana, al mismo tiempo que satisface la harina el derecho de alcabala.

297. Por todas estas consideraciones fué aprobado el impuesto en Junta de Propios celebrada en 15 de Octubre de 90, previniendo que los caudales de este ramo se guardasen en arca de tres llaves, separados de todos los demas, y que de esta arca de policía tuviese una el Corregidor, otra el Regidor mas antiguo de la Junta de aquel nombre, y la tercera el Mayordomo, sin que de ellas se pudiese sacar cantidad alguna, ni aun con calidad de reintegro, y que se llevase cuenta individual y bien comprobada, dándome parte siempre que se introdujesen ó sacasen caudales, y del corte de caja mensual, cuidando de pagar con el sobrante el costo del primer establecimiento, y de separar cada año 1,500 pesos para lograr comodidad en el acopio de hojas de lata y cristales, y abonándose al Mayordomo por la recaudacion el medio por ciento que le señala la Ordenanza de Intendentes; y últimamente, para mayor seguridad de todo se formó un reglamento que aprobé en 7 de Abril de 91, que se imprimió, y habiéndose creado ocho plazas de cabos que deberán recaer en los Guardas mas antiguos, se puso por adicion al referido reglamento.

298. Habíase tambien formado un expediente sobre establecimiento de bombas para apagar los incendios, del cual nada tampoco habia lle-

gado á hacerse efectivo, hasta que en principios de Setiembre de 90, hice construir varias bombas para la Aduana, Fábrica de Tabaco y Ciudad, como las que habia en las Casas de Moneda y Apartado, para que estuviesen prontas en cualquier caso de incendio.

299. Previne tambien, que por la Ciudad se costeasen todos los utensilios necesarios para evitar el abuso que antes se hacia de echar mano de lo que encontraban en las tiendas inmediatas, que les parecia podia ser útil para apagar el fuego: ordené varias precauciones del modo en que debe conservarse en las oficinas en que se necesita, y el de almacenar los efectos combustibles, y dicté las reglas con que los concurrentes de todas clases al incendio debian conducirse en semejantes casos, proponiendo premios para los primeros que llegasen entre los alarifes con su cuadrilla, como medio mas seguro de estimularlos á la prontitud, y tambien una gratificacion á costa del dueño de la casa y del inquilino, para los mozos que acudiesen á manejar la bomba, con cuyas advertencias se formó el reglamento, impreso en dicho Setiembre de 90, que comprende 28 artículos.

300. No se puede concebir fácilmente el desórden que habia en las plazas donde se vendian los comestibles, como insinué ya, tratando de

la plaza principal; y siendo este un punto tan interesante al público, dispuse que se construyera inmediatamente la del Voladorcomo principal, poniendo dos filas de cajones de madera, y con el órden regular en que se halla.

301. Luego que estuvo así concluida, previne al Corregidor que formase un reglamento, el cual pudiese servir despues para las que se debian establecer, y ya se hallan efectivamente establecidas en las plazas de Santa Catalina y Factor.

302. Con efecto, se hizo el reglamento, en que se demarcó el sitio mas proporcionado para cada especie de las que debian venderse: se detallaron las obligaciones del Juez de Plazas que nombraba la Ciudad en uno de sus Regidores: se puso un Administrador para cuidar del cobro de las pensiones, del aseo é iluminacion de la plaza, con el auxilio de dos Guardas Ministros, á quienes se señaló un particular uniforme ó traje.

303. Con esto se ha logrado no solo el buen órden, claridad y seguridad que antes no habia, sino tambien el que se hayan aumentado considerablemente las rentas que antes percibia la Ciudad, y que se recelaba ó ponderaba mucho que se iban á disminuir considerablemente; pero lejos de haber sucedido así, ha subido hasta la cantidad de 24,800 pesos, en lugar de 12,500 que antes percibia; consistiendo esta diferencia en que con la

confusion y desórden que antes habia, se dejaban de hacer las cobranzas con la exactitud que ahora se verifica, resultando, que aunque paguen algo mas ahora los que ocupen los cajones, tienen la ventaja de no pagar almacenes para custodiar de noche, pues quedan asegurados todos en el mismo sitio en que se venden.

304. Siendo una cosa tan necesaria las aguas para beber, se habia tenido mucha omision en el arreglo de este punto. Las cañerías estaban casi enteramente arruinadas, y en las mercedes de agua, por abuso, condescendencia y tolerancia, no habia arreglo alguno, desperdiciando mucha de la que se prodigaba á los que disfrutan las referidas mercedes, y la toman sin medida.

305. Mucha se desperdiciaba tambien antes de llegar á la Capital, ó porque la extraviaban de las cañerías para las huertas de las inmediaciones, ó porque mal reparadas las arquerías por donde se conduce, se trasminaba y desperdiciaba gran cantidad, y tambien inundaba y maltrataba los caminos ó paseos que hay á su inmediacion.

306. Para remedio de todos estos inconvenientes, se ha puesto por asiento la recompostura de las arquerías en cantidad de 2,740 pesos cada año, que es mucho menos de lo que costaban antes en Administracion, y se han nombrado dos Guardas, que tambien tienen su uniforme y traje

particular, con la obligacion de recorrer diariamente las arquerías, para advertir si tienen algun defecto y avisarlo al Juez de Cañerías, quien ha cuidado de ir reformando los abusos de los que usurpaban el agua; pero este punto ha ofrecido mucha dificultad, porque se tropieza siempre con las personas mas poderosas y respetables, sobre lo cual no ha podido conseguirse el arreglo en que debe insistirse, y por último, se han construido 2,300 varas de encañados principales, y 3,200 de particulares, de un modo sólido y permanente, sustituyendo caños de barro en lugar de los de plomo que antes habia, y dirigiéndolos, no por el centro de las calles sino por las banquetas, con lo cual están libres de la gravitacion y peso de los coches, que antes los destruia, y se logra el atender á cualquiera recomposicion con mucha facilidad y prontitud.

307. Las diez fuentes públicas que se han construido con sus grifos en lugar de los pilones que antes habia, economizan mucha agua y se evita el que ésta esté tan inmunda como antes se veia, y era preciso que estuviese así por el modo que tenian los aguadores de sacarla, metiendo sus manos y cántaros en la misma agua.

308. La provision de esta Capital y los Pueblos principales del Reino, así de carnes como de granos, es punto que necesita mucha refor-

ma, pues no hay bastante cuidado en hacer los acopios de granos, y en donde hay alhóndigas suelen estar sin la correspondiente provision y sin ordenanzas tampoco para su gobierno y manejo.

309. Así resulta de las noticias que he pedido á las Intendencias, que hallará V. E. reunidas en la Secretaría del Vireinato en su expediente, aunque muy incompleto por la lentitud con que se han ido adquiriendo; pero podrá V. E. mandar concluir si quiere llevar á debida perfeccion este punto, mucho mas interesante en estos países que en otros, por lo muy difícil que es surtir de granos algunas provincias en tiempo de carestía, por lo insoportable de los costos del trasporte de granos, que no se hace si no es á lomo, y por consiguiente en siendo la distancia crecida, aumenta considerablemente los costos.

310. Aun en esta Capital, siendo tan crecidos sus propios, habia la misma desidia y abandono: en los años de escaseces, en que más se han echado de ver los crueles estragos de la hambre, se ha pensado remediarla y precaver el que se verificase. Se hicieron en Toluca, de cuenta de la Ciudad, unos excelentes graneros; se dotó con 600 pesos un Alcaide para cuidarlos, pero todas estas disposiciones no se han aprovecha-

do, pues no ha llegado el caso de encerrarse ni acopiarse el maíz.

311. No era fácil hacerlo, cuando ni aun en la alhóndiga de esta Capital se hacia por falta de fondos un acopio suficiente y proporcionado á la extension de sus graneros, de modo que tuve yo, los primeros años de mi mando, que buscar prestados de algunos vecinos la cantidad de 36,000 pesos; pero como este recurso no podia durar largo tiempo, porque los particulares no habian de estar privados de sus caudales sin interes ni rédito alguno, fué necesario pensar en otro arbitrio mas permanente para lo sucesivo.

312. La Junta Municipal no halló otro que el de tomar 60,000 pesos á réditos; y aunque se le concedió para ello la licencia, no los pudo hallar, y solo manifestó que se le podrian conceder de la caja de Temporalidades, en que habia un sobrante.

313. El Fiscal de Real Hacienda, defensor de aquel ramo, se opuso en el concepto de que los fondos de la Ciudad y del pósito no podrian soportar esta nueva carga; pero la Junta Municipal hizo ver que, despues de pagados sus réditos y los correspondientes á los demas capitales que reconocian dichos fondos, y cubiertos todos los gastos ordinarios y extraordinarios que po-

dian ofrecerse, quedaba todavía un sobrante considerable.

314. Persuadida de esto la Junta Provincial de enajenaciones, y considerando por una parte la seguridad de su imposicion, y por otra el beneficio del ramo de Temporalidades en la percepcion de réditos, y la obligacion que tienen los fondos de auxiliar al público en iguales necesidades, acordó en 27 de Mayo del mismo año de 91, que se librasen los 60,000 pesos con varias precauciones para su mayor seguridad; pero habiendo ocurrido frecuentes lluvias con oportunidad y cesado por esta causa todo el recelo de escasez de maíces, mandé suspender la entrega del dinero, reservándola para un caso muy urgente y en el de no encontrarse otros fondos; todo lo cual hice presente al Rey en 27 de Enero de 91, y se dignó aprobarlo S. M. conforme iba propuesto.

315. Se creyó aumentar la provision de maíces con prohibir su venta á los cosecheros de Chalco para el fin de cebar el ganado de cerda, cuya providencia nunca estuvo en observancia hasta estos últimos años, en que se quiso establecer el que se llevase á efecto; pero habiendo representado el subdelegado y labradores de Chalco los perjuicios que se les seguian, sin verdadera utilidad del público de México, apoyó

su solicitud la Junta del Pósito: de conformidad y con dictámen del Asesor general levanté aquella prohibicion, que solo subsistiria para los años que no sean de carestía y que el maíz en Chalco no llegue á valer 3 pesos.

316. Aunque el trigo no es tan esencial en estos Reinos para la gente pobre, como el maíz, no deja de ser de mucha consideracion su consumo, y hay siempre cantidades almacenadas en los molinos de las inmediaciones de México. Como los dueños de aquellas fincas son de las personas mas acaudaladas, se les atribuyó el que perjudicaban al público, estancando los trigos para revenderlos con crecida ganancia y perjuicio de los panaderos, quienes pidieron que se les prohibiese absolutamente tener trigos por su cuenta, y que solo los pudiesen tener de los mismos labradores; y siendo esto conforme á una ordenanza, que es la 43 de las de la Fiel Ejecutoria, mandé que se observase, y se publicó en 20 de Noviembre de 89; pero habiendo esto servido de motivo para que con título de que era ajeno vendieran el trigo propio, mandé en 3 de Febrero de 90 que tampoco de este modo pudieran venderlo, y que los molineros quedasen solo reducidos á la operacion de moler el trigo.

317. Posteriormente he tomado muchos co-

nocimientos é informes particulares sobre este asunto de personas de todas clases que podian darme voto, y me han expuesto tales razones en pró y en contra de estas prohibiciones, que me han dejado en bastante duda sobre si será ó no útil el que subsista, atendiendo las particulares circunstancias de este Reino y la actual constitucion de sus labradores.

318. Para contener la arbitrariedad del precio del pan se hace cada cuatro meses una postura por la Fiel Ejecutoría, arreglándola segun el costo que han tenido las compras de trigo, para lo cual se hace declarar á los panaderos, bajo de juramento, las cargas que tienen compradas y sus precios, y se toman igualmente declaraciones de las ventas que han hecho los labradores y encomendados, formándose sobre estos datos la cuenta de las onzas que corresponde dar por medio real, de lo cual se da traslado al apoderado de los panaderos y al procurador general, y si consiente y no encuentra defectos en la postura se publica; pero resulta de toda esta complicacion de operaciones el que no cesen las actuaciones y diligencias, que siempre son costosas y el público viene á pagar, pues aunque los panaderos dejan cierta cantidad en cada peso de pan, sobre lo cual hay una cierta gratificacion para los Regidores, es preciso que carguen al

precio del pan esta pension y que sea el público quien la satisface, pues los panaderos no han de dejar por ella de indemnizarse del premio de la cantidad y el trabajo que ponen.

319. Tratóse tambien de establecer otra especie de pan, medio entre comun y pan bazo, y el que llaman floreado, y se permitió, despues de varias pruebas de que proporcionalmente resultó de buena calidad; pero se ha dejado de fabricar y vender, porque no ha sido del agrado del público y fué admitido con repugnancia de los mas de los panaderos y tenderos.

320. Sirvió á estos últimos tambien de incomodidad el que se les obligase á surtirse precisamente de ciertas panaderías, cuya providencia llevó la mira de evitar el que cometiesen frandes algunos panaderos, deteriorando la calidad ó peso para poder dar mayor ganancia á los tenderos, que por tanto los preferian.

321. Son varias las ordenanzas de la Fiel Ejecutoria que han tirado á prohibir esta y otras especies de monopolio, aunque disimulado, que subsisten y subsistirán mientras dure la verdadera causa, que es el estar reducida la fábrica de pan á un cierto número de individuos y ligada con ciertas restricciones que no se pueden vencer si no es teniendo caudal de alguna consideracion para allanarlas.

322. Otro tanto sucede con el gremio de tocineros, que, aunque no en tanto grado como el de panaderos, han refundido en sus manos un corto número de personas el abastecer á esta Ciudad de la cantidad de tocino, jabon y manteca que en ella se consume, siendo muy considerable este último renglon, porque siendo tan caro el aceite, se hacen con aquella todos los usos para que éste sirve en España.

323. Seria muy conveniente el que no hubiese tales gremios, y que quedase libre absolutamente esta clase de industria, así para que cualquiera individuo de mediano caudal pudiese dedicarse á ella, como para que con la mucha concurrencia abaratasen las especies en favor del público, lo cual se conseguiria mejor por este medio que por tantas diligencias y providencias del Gobierno, fáciles de eludir, como lo tiene acreditado la experiencia, pues cuando son muy moderadas las ganancias que dejan las posturas y con las que apenas podrian subsistir los dueños de panadería, viven muchos de ellos con ostentacion, y no pocos han hecho crecidos caudales con el trato de fábrica de pan, que con tantos trabajos no han adelantado lo que debia, y seria difícil que se adelante, como se ha verificado últimamente con un D. Pedro Godonet, que hace un excelente pan frances; y aunque se

le ha concedido el permiso, despues de instruido el expediente, no ha llegado á poner en práctica su habilidad porque se han ido siguiendo unas á otras varias dificultades que se habian opuesto.

324. Para contener el exceso en el precio de los granos y dar las providencias con oportunidad á fin de evitar la escasez, no halló arbitrio mas adaptable que el de adquirir noticias de las cosechas buenas ó malas y de los temporales. Están mandadas dar por Real Orden de 10 de Enero de 84, y remitir á la Corte; pero esto nunca se cumplió exactamente por mis dos últimos antecesores, aunque repitieron sus órdenes para conseguirlo á las Justicias é Intendentes. Las comuniqué yo más estrechas, y he podido lograr el remitirlas puntuales; pero ha sido á costa de mis recuerdos, siempre que faltaban ó se atrasaba alguna cosa.

325. En los abastos de carnes hay algun más cuidado, pues por lo regular para las ciudades grandes se procura que haya un abastecedor, haciéndose esta contrata por asiento en pública subasta y pasándola á este Superior Gobierno para su aprobacion, la cual solo se le concede cuando está arreglada.

326. La constitucion de este Reino, por la considerable distancia á que se crian los ganados, especialmente los carneros, y el gran cau-

dal que se necesita para hacer este comercio, hace muy difícil el que se deje en entera libertad, especialmente en la circunstancia de poner la Ciudad la mayor parte de los ejidos y pastos de sus contornos, y aun en el haber enajenado muchos fué causa de que no hubiese abastecedor para la carne de toro y que tuviese que estar este ramo por administracion, tomando á réditos 180,000 pesos, de los cuales habia perdido gran cantidad; pero conociendo yo luego la principal dificultad para no haber abastecedor, por falta de ejidos, mandé que se publicase con calidad de proporcionar los necesarios, contando con recobrar los mal enajenados por la Ciudad, y algunos que le están usurpados. Con esto y otras diligencias extrajudiciales se consiguió un postor que diese mayor cantidad, el cual no ha llegado tampoco á usar del arbitrio de recobrar aquellos pastos, pues por arrendamiento y otros se supo proveer de los necesarios.

327. Para reemplazar las pérdidas de la Ciudad en el abasto de carne de toro, ha parecido el arbitrio mas oportuno y soportable el descontar dos onzas en el carnero; y con efecto, desde este año se ha empezado á hacer el descuento, abonándose en dinero por los mismos tratantes que tienen á su cargo las tablas.

328. Aunque en esta Capital habia varios pa-

seos, faltaba uno de los mas principales que proporcionaban mayor comodidad que el que se ha construido en mi tiempo por el Consulado, al lado de la arquería, saliendo el costo del fondo de avería: su situacion le hace muy cómodo y conveniente para la salud pública, en un país que es sumamente árido y el clima muy seco. Se le dió tambien comunicacion con el camino de San Agustin de las Cuevas, y desde éste al de la Piedad.

329. El paseo llamado de Bucareli se recompuso con solidez, y en la Alameda se ha empezado á hacer alguna compostura; pero no toda la que admite y necesita, porque debiendo soportar estos gastos la Ciudad, no se halla ésta con fondos suficientes para atender á ellos, habiendo ocurrido otras obras de mayor urgencia.

330. El paseo de la Verónica, que es uno de los que han quedado más sólidamente recompuesto, es muy importante para conservar la arquería de Santa Fe de las perjudiciales avenidas del rio de los Morales.

331. Se han compuesto igualmente otros paseos y salidas principales de esta Ciudad, abriendo comunicacion del paseo de Bucareli con el de San Fernando, y se está haciendo otra desde San Cosme al camino de Chapultepec, la cual

precaverá al camino de Bucareli del tránsito de los carruajes y recuas.

332. Tambien se ha recompuesto parte del camino de Tacubaya y el de Tlalnepantla, desde el puente de San Anton en adelante, y últimamente se han compuesto las calles principales de San Agustin de las Cuevas, soportándose parte de estas obras con el fondo de lotería auxiliar, parte con los de la Ciudad, y otra parte con los del Consulado, auxiliando tambien las obras de ella los presos destinados á las públicas.

333. Hay dos proyectos de mucha utilidad para esta Ciudad y que reunen muy apreciables ventajas, asi del vecindario como de la Real Hacienda. El uno es el de reducir á forma regular su área, cercándole de una acequia capaz de contener todas las aguas y evitar la introduccion de contrabandos; y el otro es hacer la circulacion de aquella por dentro de la Ciudad, dirigiendo desde Mexicalcingo las que vienen por la acequia á reunirlas con las de Chapultepec, y dándoles la elevacion correspondiente para hacer que entrasen en la Ciudad por diferentes compuertas, de forma que con su curso humedeciesen y limpiasen.

334. De ambos pensamientos dejo formados planos y la instruccion correspondiente, y seria utilisimo que se llevasen á efecto, aunque se

necesitaba para ello cantidad considerable, especialmente para el proyecto de reducir la área de México á figura regular.

335. Mas hay que adelantar en México en aquella parte de policía que mira á la mejora de las costumbres y educacion del pueblo: se han tomado varias providencias en el tiempo de mi mando para el establecimiento de escuelas de primeras letras, así en esta Capital como en varios pueblos, que son: de Santiago, Huatuzco, Tepic, Santa Ana Azacan, la parroquia de San Sebastian de Querétaro, Tepetlaxtoc, en la villa de Santiago, en el pueblo de Tequizquiapan, en el de Acotepec, en la ranchería de San Felipe, en el de Coscomatepec y en el de Chocaman.

336. En esta Ciudad se ha procurado que los maestros y maestras sean de buenas costumbres y examinados, y hay un expediente formado sobre esta materia, á consecuencia de la última visita que hicieron los maestros mayores de las escuelas de primeras letras.

337. Los oficios y artes se hallan en el mayor atraso por falta de una educacion propia de los artesanos. En otros tiempos se conoce que hubo mayor cuidado en esta parte, pues segun las ideas que entonces habia en las artes, se procuraron hacer sus respectivas ordenanzas y establecer diferentes gremios.

338. Son cincuenta los que se hallan en esta Ciudad, con sus distintas ordenanzas, de las cuales hay muy pocas hechas en este siglo, muchas en el pasado, y la mayor parte en el que le precedió á aquel.

339. Por esta misma razon de su antigüedad están llenas de defectos, y disposiciones mas propias para atrasar que para adelantar las artes, pues se dirigen en gran parte á estancar la industria y á gravar á los artesanos con pensiones y diligencias inútiles.

340. Aun así se ve que la decadencia, que fué sucesivamente notándose en España, fué igualmente trascendental á la América, y ha ido haciendo progresos en ella por espacio de dos siglos y medio; habiendo entonces varios oficios que constituían un gremio á quien se juzgó preciso dar algunas ordenanzas, de los cuales aun apenas queda otra noticia.

341. Seria muy conveniente el extinguir algunos de los gremios que ya no son necesarios, como es el de confiteros, veleros y otros semejantes: en algunos convendria, segun el estado presente de las cosas en estos Reinos, que permaneciesen los gremios, reformando sus ordenanzas, ó ya que no se entre en esta obra por larga y difícil, á lo menos hacer una general y sobre buenos principios, que mirasen únicamente á es-

tablecer la debida subordinacion y órden entre maestros, oficiales y aprendices, y que estableciesen algunas reglas generales de los puntos esenciales de cada clase de obras; pero sin tratar de sujetar la figura, tamaños y demas calidades, que siempre deben alterar segun el gusto y capricho de los compradores y de los fabricantes.

342. El establecimiento de la Real Academia de nobles artes de San Cárlos ha proporcionado muchas ventajas en esta parte: los plateros, por constitucion, envian allí á sus aprendices, y esta útil providencia pudiera extenderse á otros oficios, á quienes seria muy conveniente los principios de dibujo. Se halla la Academia actualmente, provista de muy buenos profesores, así en arquitectura como en pintura, escultura y grabado; y para que las obras de esta clase pudiesen ser útiles, se pensionó al Director de grabado con 300 pesos, para que enseñase algunos discípulos á estampar, cuyo ejercicio estaba aquí en el mayor atraso.

343. Se ha establecido un Profesor de Matemáticas que enseñe las ciencias para saber á fondo la arquitectura: han venido de España modelos en yeso de los mas apreciables de la antigüedad: hay una coleccion de pinturas, aunque no muy completa, y se trabaja sin cesar en el aumento y

mejora de ambas, aunque será difícil conseguirlo, porque el fondo de la dotacion de la Academia se compone de 13,000 pesos de asignacion Real: 1,000 que da la Ciudad de México, 5,000 el Tribunal de Minería, 200 la Ciudad de Veracruz, 200 la de Guanajuato, 100 la de Querétaro, 50 la Villa de San Miguel el Grande, 15 la de Córdoba, 15 la de Orizava y 4,000 de rédito de 80,000 que tiene impuestos; de modo que todo asciende á 26,580 pesos: y subiendo las dotaciones de Secretario, Directores, los Tenientes, Ayudantes, Maestros y demas dependientes, y las pensiones, premios y demas gastos á 25,043 pesos 6 reales, es visible el corto sobrante que resulta para gastos extraordinarios, el cual no alcanzaria para sostener en España seis pensiones que deberian enviarse para perfeccionar las tres nobles artes, cuya acertada disposicion, así por esta razon como por resistirlo el genio de estos naturales, no ha podido verificarse.

344. Para atender mejor á todos los fines de la Academia, nombré en 21 de Julio de 93 catorce académicos de honor; y no considerándose bastante este auxilio, se aumentó el número de tres Consiliarios á consulta que en 25 de Febrero de 94 me hizo la Junta de Gobierno, de modo que con todas estas reformas creo que se pueden esperar mayores progresos, aunque son muy vi-

sibles los que ya se han logrado de tan útil establecimiento.

345. Han quedado sujetos á él los Arquitectos, Escultores, Pintores y Agrimensores, que antes lo estaban á la Ciudad ó Regidor, Juez de gremios, que se nombraba con el fin de celar el cumplimiento de las ordenanzas de cada uno de aquellos ramos.

346. En algunos, como en el de Plateros, se les señalaba sitio en que poner sus tiendas, cuya providencia solo podria ser útil para haber alejado del centro de la Ciudad los oficios sucios, ruidosos ó que por necesitar de fuego son expuestos á causar incendios; pero en esto no ha habido el menor cuidado, así como tampoco lo habia para prohibir el que se hiciesen obras con deformidad al aspecto público.

347. Es difícil el enmendar lo primero, aunque para lo sucesivo queda promovido expediente, que está en el Fiscal de lo Civil, para que no se abra tienda, obrador ni otro establecimiento semejante sin noticia ni licencia del Corregidor que la concederia enterado de todas las circunstancias.

348. Para lo segundo ya determiné que no se hiciese obra alguna á la calle sin que la reconociese uno de los Maestros mayores, á fin de que viese si habia deformidad ó amenazaba ries-

go al público. Con este objeto se quitaron todos los tejadillos grandes que habia encima de las puertas, y muchos de las ventanas de México, y se ha mandado que en las casas nuevas se hagan las canales en lo interior de ellas, con lo que se conseguiria quitar las que ahora hay de un extraordinario tamaño y que perjudican los empedrados notablemente.

349. Todas estas cosas fueron de difícil remedio para lo pasado; pero lo podrán tener fácil en lo sucesivo, especialmente si se lleva á efecto el proyecto de reducir á forma regular el área de esta Capital, pues entonces sobrará terreno que poder dar á ciertos oficios que ahora se hallan establecidos en el centro y con incomodidad del público.

350. El Hospicio de Pobres pudiera ser un Seminario en donde aprendiesen muchos algunos oficios y manufacturas útiles; pero para que así fuese se necesitaban fondos suficientes con que dotar Maestros y poner oficinas correspondientes, porque las que hay apenas alcanzan á mantener los pobres, que suelen ser en número de 750, y las rentas y limosnas solo ascienden á 20,000 pesos: 12,000 de la asignacion sobre la lotería, 2,525 de arrendamiento de unas tablas, siendo necesario para lo demas del gasto, que suele subrir á 50,000, el producto de lo que

trabajan, que siempre es escaso por ser inútiles muchos de los que allí se recogen, é ignorando totalmente toda suerte de trabajo que pueda producir.

351. Hay sus ordenanzas para gobierno del Hospicio, que está á cargo de un Director, pero con subordinacion á una Junta, compuesta del Arzobispo, Oidor Decano ó el Regente, que es tambien Juez Conservador: el Dean, dos Regidores, el Prior del Consulado y el Director del Hospicio, asistiendo tambien, aunque sin voto, el Procurador General de la Ciudad y el Síndico Personero del comun; pero ninguna parte tiene el Corregidor, con quien parece debiera haberse contado por razon de su oficio.

352. Si este establecimiento estuviera mas bien dotado y gobernado por mejores principios, pudieran trasladarse á él, cuando fueran adultos, los niños de la Cuna ó Casa de Expósitos, la cual está mejor dotada con fondos que producen 6,466 pesos 6 reales de réditos, junta otra tanta cantidad de limosnas fijas, y posée una casa que le rinde 1,100 pesos, de modo que á fines del año de 90, tenia un sobrante de 4,500 pesos despues de mantener 134 niños, hasta de tres años: 41 pasan de esta edad: 112 amas de leche, y 14 sirvientes: que es el número de individuos que regularmente se mantienen en la casa; y su gobier-

no está á cargo de una Junta, compuesta de varios sugetos de que se forma la Congregacion de la Caridad, los cuales contribuyen con sus limosnas.

353. Nunca tendrian cabal efecto las medidas que se tomen para instruccion y arreglo de los artesanos, mientras no se corrija en ellos el vicio de la embriaguez, arreglándose las pulquerías, de que dimana el mayor desórden en sus costumbres.

354. Se ha formado sobre esto un cumulosísimo expediente á consecuencia de Real Orden de 31 de Octubre de 75, en que mandó S. M. que el Virey diese las mas activas y eficaces providencias para que se corrigiesen y reformasen los excesos que habian representado á S. M. los Curas de esta Capital.

355. Despues de haber expuesto dictámen el Procurador general y Síndico del comun, se oyó tambien el del Acuerdo, en el cual cada uno de sus Ministros expuso un parecer diferente, aunque convinieron todos en permitir el uso del pulque con varias restricciones.

356. En este estado de cosas vino otra Real Orden de 18 de Marzo de 1788, en que S. M. previno que habiendo llegado á su noticia los desórdenes y desarreglos que se cometian en las pulquerías, era su voluntad que se cortasen por

los medios mas eficaces, y si posible fuese, mandaba que los Alcaldes del Crímen y Ordinarios visitasen con frecuencia las pulquerías, practicando cuantos juiciosos arbitrios les dictase su celo; y que como esta providencia no podia alcanzar al radical remedio que S. M deseaba, era su voluntad que se formase una Junta, compuesta del Arzobispo, del Regente de la Audiencia, del Fiscal mas antiguo y el Superintendente de la Aduana para que á presencia del Virey, se propusiesen, tratasen y examinasen los medios mas eficaces y oportunos para contener los desórdenes de las pulquerías, y especialmente si convendria ponerlas en administracion, manejándose de cuenta de la Real Hacienda.

357. Ademas de oír á los fiscales, se pasó á informe de la Sala del Crímen este grave expediente, la cual le dió con mucha individualidad y solidez en el mes de Setiembre de 1784.

358. Puso tambien su dictámen el Asesor general, é informó el Superintendente de la Aduana; y en estos trámites se pasó todo el considerable tiempo que média desde el recibo de la órden hasta 10 de Noviembre de 91, en que á fuerza de instancias y diligencias mias, se vió este asunto en la Junta por la citada Real Orden, y en ella se acordó que se suprimiese todo el aparato que actualmente se nota en las pulquerías, quedando

solo reducidas á un recinto suficiente con su mostrador para vender el pulque: se establecieron penas contra los borrachos y contra los pulqueros que contraviniesen á las órdenes: se fijaron las horas en que debia venderse aquel licor, y se acordaron otras providencias convenientes para corregir el abuso, sin impedir el uso de esta bebida ni privar á los dueños de pulquerías, que las poseen por concesiones y gracias particulares, de las utilidades que ellas les producen.

359. Como el asunto era de tanta entidad y consecuencia, antes de ponerlo en ejecucion me pareció dar cuenta á S. M. en carta de 10 de Enero de 1792, número, 352 y no he recibido hasta ahora su Real determinacion.

360. Entretanto, habiendo llegado á mi noticia que no se daba el debido cumplimiento á las ordenanzas 3.ª y 9.ª de las que existian, las cuales prohiben comidas y almuerzos en las pulquerías, hice circular órden á todos los Jueces Mayores de esta Capital en 4 de Diciembre de 92 para que cuidasen de la observancia de ellas, y en otra Orden de 6 del mismo mes previne que indagasen con prudencia y eficacia las pulquerías en que se contravenia á dicha resolucion.

361. En 18 de Diciembre de 92 mandé que se reimprimiesen las mismas ordenanzas, cuyos ejemplares andaban muy escasos, con algunas

notas que aclarasen las variaciones que actualmente se observan.

362. Previne tambien en 20 del mismo mes, que se quitasen los bodegones y almuercerías inmediatas á las pulquerías, y en 1.º de Enero de 93 mandé que se observase la ordenanza 5.ª, haciendo que muchos pulqueros recompusiesen sus pulquerías con arreglo á ellas, y en 10 del mismo mandé por otra circular que se impidiese el abuso de detenerse las gentes despues de haber comprado la bebida, con cuyas providencias y el exacto cuidado de su observancia algo se ha remediado ya de los muchos excesos que habia en esta parte.

363. Para que hagan progresos en estos Reinos las artes y oficios, se podrian dictar providencias mas eficaces, y que surtieran muy buen efecto, porque el genio y carácter de los del país es muy á propósito para imitar y aprender y para poner en práctica todo aquello que no necesita mucha constancia y meditacion.

364. Pero no debe perderse de vista que esto es una colonia que debe depender de su matriz la España, y debe corresponder á ella con algunas utilidades por los beneficios que recibe de su proteccion, y así se necesita gran tino para combinar esta dependencia, y que se haga mútuo y recíproco el interes, lo cual cesaria en el mo-

mento que no se necesitase aquí de las manufacturas europeas y sus frutos.

365. Aun sin auxilio alguno ni proteccion directa del Gobierno, se han adelantado demasiado, á un grado que admira, cierta clase de manufacturas, principalmente las de algodon, y con especialidad de paños de rebozo.

366. Las lanas burdas proveen tambien materia para muchas fábricas de jergas, paños, pañetes y otras distintas clases de tejidos, de todos los cuales y de cuantos géneros de toda especie se fabrican en todo el Reino, he hecho recoger muestras, que encontrará V. E. en su respectivo expediente, en la Secretaría del Vireinato, habiendo expedido órden circular á los Intendentes, la que han cumplido los de Puebla, Oaxaca, Valladolid, Potosí, Zacatecas y Guanajuato, faltando todos los demas.

367. Por ella se ve que en Puebla hay 43 fábricas de paños, frazadas y otros géneros de lana ordinaria, de los que el que mas, vale á 16 reales vara, alguna loza, mantas, tejidos de algodon, y algunos con seda. En la Intendencia de Oaxaca hay solo dos fábricas de añil, y 507 telares; los 500 de paños de rebozo de algodon, y los 7 de géneros listados de seda. En la de Valladolid hay 34 fábricas, en que se tejen sayales, jerguetillas, pañete, jerga, frazadas de lana,

mantas y coletas ordinarias de algodon. En Potosí, una sola fábrica de paños ordinarios, jerguetillas y frazadas, y algunos telares para lo mismo. En Zacatecas no hay fábrica alguna. El Intendente de Guanajuato manifestó haber en el distrito de su Provincia considerable número de telares para frazadas, jergas, bayetas, jerguetillas, sayales, paños, de los que el que mas vale, 9 reales, aunque no expresó cuál fuese.

368. Es muy difícil prohibir que se fabriquen en estos Reinos la mayor parte de las cosas que en ellos se hacen, y aun no es fácil el averiguar todo lo que se fabrica, cómo y dónde se ha manufacturado, siendo la razon el que estos naturales no necesitan de todas las oficinas y utensilios que regularmente se emplean en España, ni usan por lo comun telares para hacer sus paños de rebozo, sino que se componen con cuatro palos, con los cuales separan los hilos y suspenden la parte de ellos que necesitan para pasar la lanzadera, y para que la tela se mantenga tirante la aseguran por un extremo á un árbol ó á cualquier otro paraje en que esté firme, y por el otro se lo atan á su mismo cuerpo.

369. De arbitrios parecidos á este usan en casi todas las manufacturas que hacen, siendo tanto mas admirable el que con tan malas disposiciones salgan algunas obras dignas de atencion,

por la igualdad de su tejido y la finura y curiosidad del hilado.

370. El precio de la primera materia en las manufacturas de algodon es siempre mas barato aquí que lo que se puede tener en España, y lo mismo el de la lana burda, cuyo trasporte seria de crecidísimo costo, y esto ha sido la principal causa de que se aumentasen aquí las mas de estas manufacturas.

371. En otras, como son las de hierro, que ocupan bastantes manos en estos Reinos, no se han hecho progresos á causa de la falta de industria y discernimiento de los comerciantes europeos, que han dejado de traer ciertos utensilios y piezas que aquí son de mucho consumo, ó en el caso de haber traido algun surtido ha sido de un tamaño, figura y construccion distinta enteramente de lo que se usa y aprecia, y así se han visto los consumidores en la precision de mandarlo hacer aunque les sale mucho mas caro que mandado traer de España, como sucede, por ejemplo, con frenos, espuelas y otros utensilios semejantes del uso comun. Ya han empezado los comerciantes á reflexionar algo sobre este punto y á traer ellos muchas cosas que antes no traían.

372. La platería se ha adelantado aquí proporcionalmente más que otro algun oficio por causa tambien de que es una primera materia

del país y porque se tiene con facilidad en pasta, lo que no sucede en España, y así sale allí recargada la manufactura por el costo de buscar vajilla para refundirla.

373. El precio de los cueros al pelo es mucho mas barato en estos Reinos que en España, y lo son tambien los materiales para curtir, de modo que, aunque la manufactura siempre es mas cara, resulta mas barato el precio de las suelas, vaquetas, cordobanes y demas curtidos, siendo esta tambien una especie de manufactura muy difícil de que compita con ella la de Europa; no por razon de la calidad, que siempre es muy superior, sino por causa del precio, sucediendo lo mismo con las manufacturas que se componen principalmente de los cueros curtidos.

374. Hay muchas personas que no pueden dedicarse á la agricultura, y mucho mas á los trabajos de las minas, que requieren robustez y fuerzas, y para éstas es menester dejar alguna especie de industria con que puedan subsistir, sin que basten á impedirlo las mas duras penas y severas prohibiciones, porque la precisa necesidad de subsistir les obliga á contravenir á ellas.

375. El único medio de destruir las fábricas del Reino es el que vengan á precios mas cómodos de Europa los mismos efectos ú otros equivalentes. Así ha sucedido con la gran fábrica y

gremio que habia de todas especies de tejidos de sedas, de que apenas queda memoria; y otro tanto se ha verificado con las fábricas de estampados, que solo sirven para algunos pintados azules y para dar salida, por este medio, á algunos lienzos averiados blancos, desfigurándolos con el arbitrio de la pintura.

376. Habiendo yo meditado muy detenidamente sobre este punto, he pensado que lo mas conveniente para combinar todos los extremos es el fomentar el cultivo de ciertos frutos que no solo ocupan, como sucede ahora con los granos, los brazos de los hombres robustos que las cultivan, sino que tambien dan empleo á otra clase de personas de todos sexos y edades, como se verifica especialmente con la seda, y tambien con el cáñamo, lino y aun el algodon, cuyas primeras materias no solo podrian cultivarse con abundancia, sino tambien hilarse y prepararse hasta un cierto punto, en el cual habrian contribuido ya aquí para la subsistencia de algun número de personas, estarian en disposicion de hacer un ramo muy útil al comercio, y contribuirian á los progresos de las fábricas nacionales, surtiéndolas con abundancia de primeras materias.

377. Hay mucha disposicion en los naturales de este Reino para hilar con perfeccion, como lo hacen ya con el algodon, aun sin instruccion par-

ticular para ello, en los paises adonde están establecidos los tejidos de aquel género.

378. En otras partes seria muy fácil extender la misma industria del hilado, como lo ha acreditado la experiencia en la jurisdiccion de Tixtla. El subdelegado de ella representó al Intendente de la provincia, en fines del año de 91, lo necesario que era proveer de alguna ocupacion á aquellos naturales, y que se lo proporcionaban las cosechas de algodon con el establecimiento de unas escuelas de hilado, cuyo costo no pasaria de 729 pesos, los cuales podrian adelantarse del fondo de comunidad, y reintegrarse dentro de muy poco tiempo.

379. Tomáronse varios informes que apoyaron el proyecto. Convino en él el Fiscal de Real Hacienda; concedió la Junta Superior de Propios la licencia para hacer el suplemento de los bienes de comunidad, y con efecto se verificó el establecimiento, bajo la direccion del mismo subdelegado, á principio del año de 92, y á fines de él ya se hallaban doscientos cuarenta aprendices con sus respectivos tornos, cuyo importe habian devengado con el producto de su trabajo, habiendo ya otros muchos y cien arrobas de algodon compradas para continuar los trabajos y enseñanza, que se iba propagando rápidamente en

los diez y ocho pueblos que comprende la jurisdiccion de aquel Justicia.

380. Es de bastante consideracion el algodon que se cosecha en estos Reinos, y pudiera extenderse sin límites por el mucho terreno que hay y muy á propósito para producirlo.

381. Para la seda hay tambien muchos sitios convenientes, como que la hay silvestre en el Obispado de Oaxaca, y muy parecida á la que se beneficia con los gusanos de seda en Europa y Asia.

382. El fomento de una y otra es recomendado á los Intendentes por el artículo de la ordenanza de estos Magistrados. Tomé ya varios informes, y remití á la Corte varias muestras de seda silvestre, en carta núm. 314 de 31 de Diciembre de 92, con un informe del Director de la Expedicion Botánica, en que hacia ver lo difícil que era sacar utilidad de una produccion natural luego que empazase á hacerse apreciable; pero dedicándose á cogerla y buscarla, y no habiendo un interes particular que les moviese á mirar por la conservacion del insecto que la produce, se aniquilaria muy pronto, impidiéndose la regeneracion, y que por lo mismo seria mucho mas conveniente siempre el propagar el cultivo de la seda ya conocida que produce el gusano que se cria y alimenta de la ho-

ja de las moreras, para lo cual habia aquí terrenos muy excelentes.

383. En 28 de Febrero de 90 me dirigieron dos vecinos de Querétaro un paquete de capullos y once de seda cosechada en aquella en los años anteriores, y manifestaron las grandes proporciones de aquel terreno para la cria de gusanos á muy poca costa y con mucha utilidad de aquel vecindario.

384. Mandé que me informase el Director de la Expedicion Botánica, y lo hizo diciendo: «Que la seda era de la clase mas superior de la que se cosecha en Europa y Asia: que este ramo de industria era muy proporcionado al carácter de estos naturales y circunstancias del clima, como habia acreditado la experiencia en Tula, Oaxaca y en otras partes en que se habia llevado la seda, en todas las clases de cruda, floja, pelo y torcida: que pasando de cincuenta mil libras las que se traen á este Reino del de China, podian quedarse en él los trescientos mil pesos que se extraen anualmente en su compra: que toda la Huasteca y costa del Sur, en donde la continua humedad perpetúa y la frondosidad de los árboles, podrian proporcionar no una sola sino dos cosechas de este precioso fruto.

385. El Fiscal de lo Civil fué de dictámen de que por el Intendente de la provincia se instru-

yese más este importante asunto, y con efecto se remitió para este fin; y en el informe que dió, refiriéndose á otros varios que habia adquirido, se descubrieron en mayor grado las ventajas que de la propagacion del cultivo de la seda deberian resultar á la Real Hacienda, al comercio y al público; y concluyó proponiendo, que respecto á que el Real Erario no podria sufragar los costos de este establecimiento, tal vez seria fácil al Tribunal del Consulado fomentarlo, dándole para ello facultades y conocimiento privativo hasta que se hallase en estado de perfeccion y reintegrado de los suplementos que hubiera hecho.»

386. Oyóse á aquel cuerpo, el cual manifestó los justos motivos que advertia para aplaudir el proyecto, y sus vivos deseos de que se pusiera en práctica; pero que no podia encargarse de dirigirlo por falta de inteligencia en la materia, por estar cargado de atenciones de su instituto y tener sus fondos empeñados en gruesas cantidades que habia gastado en beneficio del Rey y del público; y por último, le pareció mas conveniente y acertado el que se concediese privilegio exclusivo, por diez años, á un sugeto particular llamado D. Fernando de Mendoza, muy inteligente en la materia, para que cultivase en las jurisdicciones de Tula ó Ixmiquilpan; y aunque pareció esto bien al Fiscal, no tuvo efecto por no

haberse acomodado á ello Mendoza, quien propuso que de los fondos de comunidad de los pueblos de indios de ambas jurisdicciones se sacasen los gastos necesarios, obligándose los españoles, por carga concejil, al plantío de moreras y morales; y aunque el Fiscal protector convino en la entrega de caudales, con el correspondiente permiso y bajo fianzas y así lo admitia Mendoza, pensó de muy distinto modo el Fiscal de Real Hacienda, recordando los quebrantos que por tales disposiciones habian sufrido unos caudales tan recomendables, y opinando que lo mejor seria el que se encargase de esta empresa el Tribunal del Consulado, fomentándola el Rey con exencion de derechos y otras gracias que fuesen de su Real agrado, á quien se diese cuenta: que se circulase órden á los Intendentes y Ayuntamientos á fin de que hiciesen formar en los pueblos de indios, en las haciendas y en los ranchos de españoles, almácigos hasta que se pusiesen en estado de ser trasplantados los renuevos por los que se quisiesen dedicar á su cultivo; y por último, pidió se oyese el voto del Real Acuerdo.

387. Éste convino, con el Fiscal de Real Hacienda, en las dificultades que habia para establecer el proyecto; que desde luego lo único que podia hacer era expedir la circular á los Intendentes y dar cuenta á S. M., debiendo tambien

tenerse en consideracion el perjuicio que podia seguirse al comercio de Filipinas en privarle de uno de los principales renglones en que consiste el cargamento de la Nao, y que S. M., llegando á su Real noticia, procuraria recompensar aquella pérdida con otros beneficios y auxilios á los habitantes de aquellos dominios. Así se hizo todo; y dí cuenta al Rey por el Ministerio de Hacienda en carta de 31 de Diciembre de 92.

388. Ocurrieron despues los Intendentes de San Luis Potosí y Yucatan, pidiendo semillas é instrucciones para el cultivo: determiné que se comprasen de los bienes de comunidad, en lo cual convino el Fiscal de Real hacienda respecto á que su costo podria causar muy ligero perjuicio, é hice formar la instruccion metódica, sacándola de una Memoria de las de la Sociedad Económica de Madrid, y del Arte de la cria de gusanos de seda, escrita por D. Juan de Lanes y Duval, y la circulé á todos los Intendentes, habiéndola impreso en fines del año de 93 en ciento treinta y dos artículos.

389. Se espera la resolucion de la Corte sobre este asunto, que puede ser de los de mayor interes y consecuencia en estos Reinos y de los de mayor influencia para el comercio, así de él como de la Asia y Europa.

390. El cultivo del lino y cáñamo en estos

Reinos proporcionaria tambien muchas ventajas, ocupando las manos inútiles para la agricultura y minería, aunque no en tanto grado como la seda ni con tanta seguridad de no perjudicar la agricultura de España.

391. Aun antes de que en la Ordenanza de Intendentes se recomendase su cultivo, se previno por Reales Ordenes de 19 de Abril y 24 de Octubre de 77 al Virey que entonces era de estos Reinos, el que promoviese con eficacia el cultivo del cáñamo y el lino, y á este efecto se enviaron de España labradores inteligentes y maestros para enseñar á estos naturales.

392. Aunque se tomaron las providencias que parecieron oportunas, las resultas fueron desgraciadas, lo cual dió lugar á que se reencargase éste por otra Real Orden de 10 de Marzo de 80. En consecuencia de ella se comunicó al Director de Temporalidades, quien adelantó el cultivo y fábricas, de modo que habiéndose remitido muestras, mereció toda la aprobacion de S. M. y que se remitiesen de España algunos reglamentos para el hilado, utensilios que se necesitaban é instrucciones para el tejido de jarcias, lanas y lonetas.

393. Todos estos progresos fueron accidentales y debidos á la alteracion de precios que habia ocasionado la guerra, por lo que fué necesa-

rio reducir las fábricas á solo las lonetas y jarcias, de cuenta de S. M., en cuyo estado se recibió Real Orden de 10 de Mayo para informar del que tenia el establecimiento; y aunque en Junta Superior se acordó suplicar á S. M. que se continuase la fábrica y cultivo de su Real cuenta, se mandó no obstante lo contrario; que se restituyesen á España los labradores que habian venido, y que se dejase en este Reino á los naturales y demas vasallos libertad para sembrar y cosechar dichos frutos; y por último, que se continuasen las siembras en la hacienda de San José de Chalco, que fué de los jesuitas.

394. Todo tuvo cumplimiento, y de varios experimentos resultó el cómputo de que cada quintal de lino cuesta en Cádiz á 6 pesos 4 reales 2 granos, á cuyo precio se propuso por el Comisionado que se tomase por cuenta de la Real Hacienda, pagándose en cada caja por los Oficiales Reales; pero el Tribunal de Cuentas, á quien se pasó el expediente para hacer la regulacion del precio á que deberia tomarse aquel fruto, manifestó la dificultad que le ofrecia el hacer esta operacion y la repugnancia que tendrian los indios á las siembras de lino, porque tienen mas prontas, ciertas y efectivas ventajas con las de frijol, maíz y otras á que están acostumbrados; y el Fiscal de Real Hacienda, apo-

yando este modo de pensar, concluyó con que seria lo mejor el estimular á los labradores á aquellas siembras, anunciándoles los precios que tienen los linos en Cádiz y la libertad de derechos que S. M. habia concedido á este fruto.

395. Fué del mismo modo de pensar y sentir el Asesor general, y conformándome con este dictámen, pasé órden á los Intendentes, con la correspondiente instruccion, para que promoviesen el cultivo del lino y el cáñamo.

396. Al dar cuenta á S. M. en 2 de Junio de 91, añadí algunas consideraciones acerca de las dificultades que ofrecia este cultivo en un pais en que los campos ofrecen otros trabajos ó cultivos mas sencillos, aunque penosos, de mas fecundas esperanzas.

397. Todo esto fué aprobado en 12 de Abril de 92, recomendando de nuevo estas siembras y previniendo que no convenia el Rey en que se hiciesen compras de cuenta de su Real Erario, y que se remitiria nota de los precios á que se vendiesen en Cádiz los linos y cáñamos tanto de Rusia como nacionales.

398. He pasado copias de estas notas á los Intendentes, y en este estado se halla el asunto, en el cual se adelantaria poco, sin algunas diligencias mas eficaces ó algunas ventajas que se ofrezcan á los labradores, capaces de recompen-

sarles los trabajos y riesgos que trae consigo el emprender de un nuevo fruto, y cuyas operaciones tienen alguna mas complicacion y requieren mayor delicadeza que los demas, algunos de los cuales han hecho ciertos progresos, como ha sido el añil y pimienta, de que se extrae anualmente 1,500 arrobas del primer fruto y 8,000 del segundo.

399. Acerca de esto hay ún hecho que da idea de la indolencia de estos naturales. En Tamiagua, Papantla y otras partes de aquellas costas se produce con abundancia; y aquellos vecinos en vez de podar ó descopar las ramas en términos que pudiesen volver á fructificar, derriban los árboles para coger la pimienta con mas comodidad. En 18 de Agosto de 91, mandé publicar bandos en aquellas poblaciones para que ninguno continuase en semejante método perjudicial, bajo la pena que pagarian todos los daños que resultasen, la cual se iria reagravando segun las circunstancias, hasta la de presidio en caso de reincidencia.

400. Las cosechas de azúcar han tomado en estos últimos años un incremento grande, debido á la diminucion de las cosechas en el Guarico, y al aumento de precio que ha tenido aquel efecto en Europa, con lo cual ya se hizo costeable la extraccion de él, de estos Reinos, de modo que

en el año pasado se embarcaron en Veracruz mas de 400,000 arrobas.

401. Se pudiera dar un fomento de mucha mayor consistencia y duracion al cultivo de estos frutos en estos reinos, que seria el de que se aprovechasen las mieles que ahora se desperdician, para las fábricas de chinguirito ó aguardiente de caña.

402. Sobre este punto representé á S. M. con mucha extension, en carta de 29 de Abril de 90, por el Ministerio de Hacienda, acompañando varios cálculos, y cuatro estados en que manifestaba las ventajas que resultarian al erario, ademas del beneficio que tendria este público y la agricultura, y de que no se perjudicaria la introduccion del de España, pues de este solo vienen 49,938 barriles, y el consumo de estos reinos es, por un cálculo prudencial, de mas de 200,000, y por el mas bajo de 182,500, sobre cuyos puntos y el de que pagase cada barril del fabricado en estos reinos 10 pesos 5 reales, aunque se aliviase enteramente de derechos al aguardiente de España, y recargase la cantidad de cerca de 334,000 pesos, que ascienden al producto de lo que adeudaria el chinguirito, resultaria á favor de la Real Hacienda una ganancia de mucho mas de un millon de pesos.

403. Las cosechas de granos de todas espe-

cies, han aumentado considerablemente en estos reinos, y lo mismo la de aceite y vino que se cosechan tambien, aunque no en gran cantidad.

404. He querido averiguar á punto fijo á cuánto han ascendido, pero no he conseguido unas noticias tan exactas como yo desearia, y solo puedo asegurar á V. E. que segun las gruesas decimales de los obispados de México, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Guadalaxara y Durango, en el decenio que concluyó en 1779, ascendió á 13.357,157 pesos, y en el que concluyó el año de 1789 á 18.353,821 pesos; de modo que hubo una diferencia de 4.996,664 pesos, y á proporcion debe computarse diez veces mayor el aumento que han tomado los valores de la agricultura.

405. Solo de la grana he tenido noticias individuales de que cada año se cosechan 23,600 arrobas, en cuyo cultivo se emplean de 25 á 30,000 personas, y giran en su comercio dentro de la provincia de Oaxaca como 1.000,000 de pesos, que invierten puramente para su cultivo, de los cuales suele sacar solo el cultivador un 9 por 100; ganancia muy moderada para los riesgos de esta negociacion.

406. La division de las tierras en estos Reinos, es mucho mas igual que en Europa, como que hay varios hacenderos que poseen terreno suficiente para fundar un reino entero; sin embargo,

no causa esto tanto daño en América como causaria en España, porque la desidia y mala educacion de los indios, hace ó que arrienden las tierras a los españoles, ó las cultiven de modo que no saquen de ellas la utilidad que en manos de estos.

407. Hay varias reales determinaciones que favorecen la formacion de los pueblos de indios, concediéndoles 600 varas de tierras, ó las que necesiten para su subsistencia; y sin embargo, son pocos los indios que usan de un beneficio tan favorable, de modo que en todo el tiempo de mi gobierno, no llegan á doce los pueblos que ó se han erigido, ó mas bien se han separado algunos barrios de las cabeceras donde estaban reunidos.

408. Mas bien que á la agricultura y trabajos que pidan alguna espera para dar fruto, se acomodan los indios á aquellas faenas que les dan de pronto, como los cortes de madera, ó fábricas de carbon, siguiendo en ellos la desarreglada práctica de trozarlos por el pié talando enteramente los montes.

409. Para poner remedio en este daño, libré, á pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda, en Julio de 93, órden á los Intendentes para que informasen el estado de los montes, y el método que seria mas adaptable para aprovecharse de sus

maderas sin destruirlos, teniendo presentes las leyes y autos acordados sobre el asunto, y Real Cédula de 7 de Diciembre de 48: estas noticias aseguran á V. E. el acierto de las providencias que quiera dictar en esta materia.

410. Con la mejor intencion, para fomentar en general la agricultura, se publicó en 19 de de Marzo de 85 el bando conocido por el nombre del de Gañanes, el cual favoreció á esta miserable clase de gentes, libertándolos de ser responsables de lo que se les ministre en cantidad que pasare de cinco pesos; pero esta providencia ha resultado en perjuicio de otra clase de trabajadores, á quienes nadie queria prestar ni habilitar para sus trabajos, con el miedo de que no se les podia cobrar, por lo que hice diversas declaraciones, y una general en 18 de Abril de 92 á que precedió el pedimento de los dos Fiscales y dictámen del Asesor general, para hacer entender que el bando solo trataba de aquellos colonos radicados y establecidos en las haciendas, pero no de los aventureros tomados por temporadas, y mucho menos de aquellos otros que cultivaban por sí tierras y hacen cosechas de diferentes clases y frutos, y á quienes perjudicaria aquel privilegio, tanto como aprovecharia á los verdaderos gañanes.

411. En todas partes serán cortos los progre-

sos de la agricultura, mientras se limiten á los consumos del país, y no haya extraccion de ellos para otras partes, lo cual debe proporcionar el comercio.

412. Acerca de éste habrá oido V. E. hablar mucho, y lamentarse agriamente, especialmente los mercaderes de Cádiz, de que está en la mayor decadencia desde que se concedió la libertad de él, para todos los puertos de Indias.

413. Puede tambien haber llegado á noticia de V. E. lo mucho que se ha controvertido sobre este punto, acerca del cual informé en carta número 627 de 31 de Agosto de 93, manifestando que lejos de haber habido decadencia, habia habido un aumento considerable en los años de comercio libre, así de las cantidades de géneros y efectos introducidos como de los caudales y frutos extraidos en retorno, y que la diferencia entre los presentes tiempos y los pasados, consistia en que siendo ahora mucho mayor el número de los comerciantes, se hallaban mucho mas subdivididas y repartidas las ganancias, y por consiguiente eran mucho menos visibles y notables. Hice tambien presentes las verdaderas causas de que el comercio no hubiera hecho los progresos de que es susceptible, y propuse los remedios que me parecian convenientes en aquella parte que depende del gobierno.

414. Considerado en general el comercio de estos Reinos, se puede subdividir en el de China, el del Perú, el de Islas, el de España y el interior del reino. El primero consistió únicamente en el permiso concedido á la nao que venia todos los años, trayendo 500,000 pesos de capital, de primera compra en China, á que se debia considerar el doble valor por lo menos en estos Reinos.

415. Consistian la mayor parte de cargamentos en seda, tejidos y pintados de algodon, cera, alguna loza y otras menudencias de menos entidad; pero este comercio, que fué por mucho tiempo uno de los mas lucrativos del mundo, ha venido á decaer tanto, porque en las dos últimas naos no se ha podido hacer feria en Acapulco por falta de concurrentes á dinero contante; han faltado por consiguiente los caudales para retorno, y al año siguiente no han venido las naos. Aun así deberia haber venido en el presente. Se noticia que iba á salir, y no se puede atribuir su falta sino á una desgracia.

416. La decadencia de este comercio era muy natural en la alteracion que han tomado las cosas, los progresos que han tenido las fábricas europeas, y el menor aprecio que merecen generalmente los géneros asiáticos, así en tejidos de seda como en los de algodon, especialmente los pintados, que han dejado casi enteramente de ser de uso,

prefiriendo en lugar de ellos las cotonias inglesas y de otras fábricas de Europa, de modo que solo las musolinas de Asia son las que logran aprecio en clase de ropas finas, y algunos otros tejidos ordinarios.

417. Aun estas mismas ropas han padecido decadencia por la contraposicion de los pintados europeos que han venido con mucha abundancia, especialmente de Cataluña, y como su dibujo era mas arreglado y tenia mejor gusto, ha merecido la preferencia de los consumidores.

418. Los grandes enseres que acopió en Cádiz la compañia de Filipinas, y la obligacion de hacer remesas de estos efectos á sus apoderados por Veracruz, por donde han entrado en los años de 90, 91 y 92 mas de 450,000 pesos de valor de efectos de dichas islas, son caudales que han podido contribuir á dificultar la venta de los entrados por Acapulco, que llegan á estos Reinos mas recargados de derechos; y por decontado deben haber impedido las remesas que á Guatemala y otras partes del Norte se hacian de los efectos entrados por Acapulco, y que ahora podrán dirigirse desde Europa, ahorrándose los crecidisimos fletes de tierra en tan grande distancia y tan malos caminos.

419. El comercio del Perú, que se hace tambien por Acapulco, fué mucho mas cuantioso, no

solo recíprocamente en algunos frutos, sino tambien en varias manufacturas de este Reino: pero decayó despues de resultas del artículo 5.º de la Real Cédula de 31 de Mayo de 74, que prohibió expresamente la extraccion de cualquier mercaderías y efectos de Castilla, conducidas en flotas y registros.

420. Ciertos efectos que aquí son invendibles, lo serán mucho mas en España, y tendrian buena salida en aquel Reino, y otros llevados á él, con equivocacion, podrian encontrar venta trasportados á éste. Así lo acreditó la experiencia en la guerra pasada, en que varios géneros de Castilla que aquí no tenian aprecio y se condujeron al Perú, hallaron en él buena venta; y por el contrario, una porcion de sargas que vino de allí por no tener estimacion, se redujo aquí á pronto dinero.

421. En el artículo 30 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, se mandó que pagando los mismos derechos que adeudaron á su entrada los frutos y efectos venidos, pudiesen los compradores extraerlos para cualquiera de los pueblos de América, habilitados bajo nuevo registro.

422. Segun esta disposicion, parece que se da algun arbitrio para el comercio con el otro Reino; pero aunque así se entienda, siempre será un in-

conveniente invencible la repeticion del adendo de tan crecidos derechos, que es preciso que aumenten el precio, de modo que ya no tenga cuenta al comerciante el embarcarlos.

423. Así está reducido el comercio del Perú al cacao, en la mayor parte que se trae de Guayaquil, y se introduce por Acapulco en cantidad de 25 á 30,000 cargas, cuyo valor poco mas ó menos, puede ascender á 300,000 pesos, y el retorno de estos frutos se hace en dinero casi enteramente.

424. Se empezaron á embarcar breas, y se hubiera tal vez aumentado este ramo de industria, á no haberle sufocado los derechos que se impusieron, cuando aun no los podia soportar.

425. El comercio con las Islas, es de mayor importancia y extension, y pudiera serlo mayor si se hubieran tomado medidas mas oportunas, sobre cuyo asunto ha habido un expediente, en el cual los Ministros de estas Cajas y las de Veracruz, el Intendente de aquella provincia, Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Real Hacienda, todos unánimemente han convenido en que la decadencia de este comercio ha consistido principalmente en los derechos reales cargados sobre ciertos artículos; y que por consiguiente, la rebaja de ellos, era el único arbitrio ó medio de que se facilitara la extraccion de frutos de estos

Reinos, y que al mismo tiempo vengan otros de las Islas.

426. Así lo hice presente en mi ya citada carta de 31 de Agosto de 93, proponiendo que se rebajasen á la cuarta parte todos los derechos que se cobran, así en estos Reinos como en las Islas, de todos los géneros y efectos que se enviasen recíprocamente de unas á otras posesiones, siendo producciones de ellas, exceptuando solo para estos Reinos la grana, añil y vainilla; las cuales están mandadas juntamente embarcar para España, á fin de evitar que las extraigan los extranjeros sin pagar los debidos derechos, y por la misma razon seria muy conveniente prohibir que viniesen géneros europeos desde Islas, puesto que en ellas es imposible atajar el contrabando.

427. Aun de lo así cobrado, se debia gastar alguna parte en premios para los que constase que hubiesen introducido mayores cantidades por su cuenta propia, y esto mismo podrá adoptarse respecto del comercio del Perú y del Asia, adonde en vez de dinero, podrian enviarse otros efectos propios para aquel, especialmente pieles de nutria, las cuales hasta ahora no han ido sino por cuenta de Real Hacienda, y con el suceso que V. E. verá cuando tratando de ella hable de los azogues.

428. Hace muy sensible la decadencia del comercio con las Islas, la consideracion de que consistia principalmente en ciertos artículos de que no surte á unos ni otros dominios la Metrópoli, sino que lo hacen ahora casi enteramente los extranjeros, logrando ellos la utilidad que pudiera quedar á los vasallos de S. M.

429. El principal artículo de comercio de la Habana era la cera, cuyo consumo se puede regular en estos Reinos de 20,000 quintales, y llegó á no tomarse del Norte en Europa, sino de las Islas, cuando actualmente casi nada viene de ellas. Desde estos Reinos se enviaban á ellas efectos de curtiduría, jabon, algodon, y mas que todo harina, cuyo producto animaba á esta agricultura, así como ahora fomenta nerviosamente la de los colonos americanos.

430. El comercio de España con la Metrópoli, que es el que se cree mas desordenado, es acaso el que está mas proporcionado de todos, pues segun se ve en los estados de introducciones, en los años de 91, 92 y 93, ha sido el valor de los frutos y géneros introducidos casi igual y á corta diferencia de 14.000,000, que son los que segun el estado actual de las cosas deben consumirse en estos Reinos, y pueden saldarse con los frutos de extraccion que se pueden computar en 3.500,000 cada año, y el residuo de metales que

ó no entran en cajas Reales por razon de contribuciones, cuya suma en estos años pasados ha sido como de 5.000,000, ó tornan á salir de las mismas cajas para sueldos de empleados, manutencion del ejército y gastos de fábrica de especies estancadas, ú otras semejantes, que vuelven á ponerse en circulacion por estos medios y á destinarse una parte para el pago de los efectos de España.

431. De los mismos estados resulta que desde el año de 89 han ido sucesivamente en aumento los géneros y especies que se han introducido, lo cual es una ventaja muy conocida á favor de nuestra nacion, de que resulta otra no menos grande que es la de haber sido mayor el número de las embarcaciones que cada año han venido.

432. Los caldos, especialmente el aguardiente, han hecho el ramo mas principal de nuestro comercio, y casi llega á ser la mitad del de los efectos ó especies y es en el que cabe menos duda de ser enteramente de la nacion.

433. De los géneros extranjeros, el principal renglon es la lencería, el cual será muy difícil quitar de sus manos mientras no tengamos en España fábricas de géneros equivalentes. Admira el ver que solo el renglon de bretañas ascendió el año pasado á la cantidad de 1.595,515 pe-

sos, y los demas lienzos á 1.707,848 ps., siendo despues el valor de todos los demas ramos mucho menos cantidad, pues todo el importe del género extrañjero fué de 5.378,742 pesos.

434. Remítense estos estados anualmente á la Corte, en donde sin duda se pensará en los medios de aumentar nuestra industria para poder proveer á estas Américas de los efectos que ahora compramos; pero mientras esto se verifique, ó si se reconoce que no hay en España disposicion para competir con las fábricas de Francia y las de Flandes, mucho más conveniente seria fomentar en estos Reinos, ya fueran las fábricas de lienzos y cultivo de las primeras materias, ó bien las de algodon, cuyas producciones se emplean para muchos usos, en lugar de los tejidos de lino y cáñamo, y por consiguiente quedaba reconcentrada en estos Reinos la ganancia que habian de llevarse los extranjeros, especialmente los franceses, y quedando en estos vasallos de S. M., se aumentaria el número de ellos y la disposicion á contribuir con nuevos impuestos para sostener las cargas de la Corona.

435. Admite mucho aumento el comercio de España, siempre que los que le hacen no estuviesen acostumbrados á hallar venta de cuanto traen, y que especulasen y observasen las costumbres para hacer fábricas y efectos proporcio-

nados al gusto y al lujo de este país. Así es que no traen paños de rebozos, aunque vienen pañuelos, fajas ó bandas, y otros tejidos muy parecidos, ni traen tampoco, como ya he dicho, ciertos utensilios de fierro proporcionados al gusto y costumbres del mismo país, y otros que se pudieran discurrir y adoptar al propio intento.

436. Es tambien un atraso de consideracion para el comercio de España el carecer de las noticias necesarias para toda combinacion, á causa de la lentitud con que vienen los correos, de cuyo punto trataré hablando en particular de este ramo.

437. Por último, el recargo de derechos atrasa bastantemente el comercio de España, y especialmente la repeticion de alcabalas, que se van adeudando segun van mudando de suelos, por lo cual llegan los efectos de España muy recargados á lo interior del Reino, con una especie de premio ó fomento de los géneros del país, que no están sujetos á semejantes gravámenes; y así, en mi citado informe sobre el comercio, propuse que no se adeudase la alcabala si no es cuando se verificase venta, y no cuando el efecto saliese invendido de un pueblo á otro, devolviéndose lo exigido por razon de introduccion cuando aquella no tuviese efecto.

438. Los comerciantes de algun caudal, aun los mas distantes de Veracruz, bajan directamente á hacer en aquel puerto sus empleos, habiendo hallado arbitrio de este modo para no contribuir mas alcabala que la que pagan en dicho puerto los géneros y la que vuelven á pagar en el suelo de su consumo, evitando tambien con esto el comprar de segunda mano en México, en donde los comerciantes volvian á recargar el género con la ganancia que debian sacar de él, y que no se contentaban con una muy moderada; todo lo cual iba haciendo mas invendible por razon del alto precio de género europeo á mayor distancia del puerto, y por esto han florecido las fábricas en San Miguel el Grande y otros pueblos de la tierra-adentro, con notable perjuicio del comercio de España, el cual solo se evitaria con medidas muy eficaces, y entre ellas rebajar la alcabala, como propuse en mi citado informe, á razon de uno por ciento cada cien leguas que distasen del puerto de Veracruz.

439. El mayor fomento del comercio de España debe depender de facilitar que haya compradores y equivalentes cantidades con que pagar lo que de ella venga.

440. Computándose en este Reino 3.500,000 consumidores y 13.500,000 pesos que vienen de géneros europeos, apenas gasta 4 ps. cada per-

sona, que es una cantidad muy moderada respecto á que se les provée de muchos caldos, hierro, acero y varios utensilios de estos metales, tejidos finos de lana y seda, toda suerte de quincallería y lencería de lino y cáñamo.

441. Es bien claro que consumiria más cada individuo, y que el no hacerlo consiste en la falta de sobrantes con que pagarlo, los cuales están reducidos únicamente, como ya se dijo, al sobrante de los frutos y al de los metales.

442. Por tanto, el aumentar la agricultura y fomentar la minería, son los dos medios seguros de acrecentar los consumos del comercio de España.

443. En esta parte se ha ganado mucho en los años últimos, habiéndose casi triplicado la extraccion de frutos en ellos, respecto á los anteriores, y consistiendo principalmente en los ramos de curtidos, añil y algodon, palo de tinte y pimienta de Tabasco, y sobre todo en el precioso fruto de la grana.

444. Multiplicando esta clase de producciones ú otras á propósito para la extraccion, se aumentarian los medios de poder comprar, y tambien la poblacion de este Reino, porque tendrian con que poder subsistir los vasallos y se lograria la felicidad que S. M. desea en todos sus dominios. Tambien se aumentaria en estos

el comercio interior, el cual siempre es en proporcion de sus producciones, manufacturas, fábricas y sus consumos; y así, no habiendo podido conseguir estados y noticias individuales de todo esto, como he dicho á V. E., tampoco se puede graduar hasta dónde podrá llegar este comercio interior.

445. En la relacion que se pasa por las Aduanas de México y Veracruz, y que me costó tres años de continuas reconvenciones el lograr que se efectuase para remitirla á la Corte, se expresan los precios corrientes y la abundancia ó escasez, que son las circunstancias que se previnieron por Real Orden de 30 de Octubre de 87 como interesantes para los fines que se debian pedir dichos estados, pero no la cantidad de cada clase de ellos.

446. Aun así no se han podido conseguir los estados completos de la Aduana de lo interior del Reino, por lo que no es fácil formar idea de este comercio interior, que se hace generalmente por medio de surtimientos de Memorias para las grandes haciendas, las cuales se componen, en lo general, de efectos fabricados en el país para el uso de los sirvientes de ellas, que consumen en corta cantidad de los de Europa, no obstante de ser esta Capital el centro de donde se reparte la mayor parte de los géneros euro-

peos, suele ser mayor el importe de lo que se guia en ella del país.

447. Los productos de la crianza y labranza, con los cuales se recompensa el fruto de las Memorias, vienen á hacer otro ramo de comercio interior, no fácil de calcular mientras las Aduanas no estén en disposicion de formar estados y dirigir las relaciones que se les piden.

448. La falta de caminos es el mayor obstáculo para este comercio interior que en una extension tan grande de terreno se debe hacer á grandes distancias, y aun se pensó en establecerle desde esta Capital con la Luisiana y Texas, sobre cuyo punto, como enlazado con otros políticos y militares para la seguridad de estos Reinos, por la desconfianza con que es menester mirar á los colonos americanos nuestros vecinos por aquella parte, y aun á los mismos habitantes de la Nueva Orleans, dí cuenta reservada por todos los Ministerios en 30 de Abril de 93, sobre lo cual aun no he recibido resolucion, manifestando que mi opinion era, que por ahora no se hiciese novedad en el comercio con la colonia de Nueva Orleans; que se olvidase el pretendido con la de Texas; que se cerrase la comunicacion entre las dos provincias, y que se abandonase el avanzado pueblo de naturales Nacodotches, ó que solo sirviese para destaca-

mentó de tropas con el objeto de impedir la comunicacion, evitar los contrabandos, hacer las primeras defensas en caso de invasion y dar los oportunos avisos.

449. Siempre será un inconveniente para el fomento del comercio interior, lo mismo que para la agricultura en estos Reinos, el crecido interes del dinero, el cual se impone á réditos sobre fincas seguras á razon de cinco por ciento, siendo esto contra todo el órden natural, pues debe valer menos cualquier efecto en el país en que se cria que trasportado á otra parte; y en este punto sucede tan al contrario, que despues de haber satisfecho los derechos, fletes seguros y demas gastos que disminuyen hasta España el dinero en diez por ciento, no gana allá más que un tres, impuesto con seguridad.

450. Cuando un individuo pueda sacar un 5 por 100 de su caudal, sin trabajo y con seguridad, es menester que gane el 8 á lo menos si ha de trabajar y arriesgarlo; y asi seria necesaria una Real determinacion en que se quedase el premio legal reducido á un dos y medio por ciento, si se quiere dar á esta agricultura y comercio interior y á sus fábricas un fomento que, si se hace con el debido conocimiento, podrá favorecer tambien al de España.

451. Los tintes y colores, comprendiendo ba-

jo este nombre las especies del copal y el yeso, se hallan estancados por gracia particular del año 1530 en favor de la casa del Conde de Osorno y sus sucesores, con grave perjuicio del comercio por la mala calidad de estos ingredientes y porque la escasez y carestía de ellos hace que se atrasen las manufacturas para que se usan, y que se aproveche el yeso para estucos y otros untos como en Europa. Seria muy útil el que S. M. conmutase esta gracia en otra, dejando libre este comercio, ó con alguna pension á la misma casa.

452. La moneda menuda tiene mayor influencia sobre el comercio interior del Reino, el cual no puede pasar sin ella; y así, no habiendo la de cobre en estos dominios, ha sido necesario que los tenderos hayan inventado y forjado á su modo y de distintas materias cierta clase de monedas que se llaman tlacos, que recibian en cambio de géneros y trocaban tambien á dinero, aunque con una ganancia excesiva, cuyo abuso he tratado de remediar, formando expediente para que se acuñase moneda de cobre, aunque aun no ha acabado de ponerse en estado perfecto de instruccion para dar cuenta á S. M.; pero en este intermedio se ha acuñado la moneda de cuartillas, con lo cual se proporciona algun alivio á los compradores pobres.

453. En estos reina tambien un abuso muy perjudicial á la Buena policía, que es el de empeñar sus prendas, que sirven de fomento muy inmediato de la desnudez, de los robos en las casas y otros vicios, cuyo remedio es dificil, porque la prohibicion absoluta quitaria muchas veces un auxilio que necesitan las gentes miserables para socorrerse.

454. Despues de muchos dictámenes, y oídos varios informes reservados de personas en quienes concurrian conocimientos de estos Reinos, mandé publicar un bando en 19 de Enero de 90, en el cual prohibí el que sobre las prendas se diesen señales, sino solo dinero en plata; que precediese á la venta de las prendas noticia del Juez, y otras formalidades; señalé el interes que podia llevar por el tiempo que demoraba la prenda; y por último, prohibí á todo tratante ó comerciante el recibir cinco tlacos por medio.

455. Los corredores intrusos perjudicaban notablemente el comercio, por la falta de confianza que se debia tener de sus negociaciones. El Tribunal del Consulado solicitó la renovacion del bando que los prohibia, y con pedimento del Fiscal de lo Civil le mandé publicar en 13 de Enero de 1791.

456. El mayor golpe que ha sufrido en estos tiempos el comercio interior del Reino, ha sido

la falta de inmediata habilitacion de que necesitaban los indios y toda gente ocupada en todas las operaciones ínfimas de industria y de agricultura, las cuales por carácter de educacion ó por costumbre no son capaces de economizar lo suficiente para proveerse de las primeras materias, utensilios y enseres necesarios para trabajar, y aun mucho menos para comprar las bestias precisas para el acarreo, la agricultura y otras operaciones que las exigen.

457. En otros tiempos les proveían de todas estas cosas los Alcaldes mayores, que es lo que se llamaba repartimiento, en los cuales habia ciertamente muchos abusos, como era indispensable en un sistema en que se reunian las distintas representaciones de juez y parte.

458. Prohibiéronse los repartimientos por el artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes, no solo á las Justicias sino tambien á toda clase de personas; y como aquellos eran los más interesados en hacer mas odiosa esta prohibicion, que se entendió en un sentido muy rigoroso, prohibiendo toda venta al fiado; como por otra parte se anunciaba continuamente que se suprimirian las Intendencias y que volverian los repartimientos, todo esto fué causa de que cesasen enteramente las habilitaciones, con gravísi-

mo perjuicio de todo el público y de la Real Hacienda.

459. Hice formar expediente sobre este punto de la mayor gravedad, al cual se agregaron otros varios incidentes, por lo que no se hubiera concluido aún perfectamente si se hubieran seguido sus regulares trámites; pero habiendo hecho presente al Rey, en carta de 26 de Noviembre de 90, mi modo de pensar, reducido á que subsistiese la prohibicion á los Justicias (pero no en cuanto á los demas comerciantes), mereció toda la Real aprobacion en carta reservada de 13 de Mayo de 91.

460. Quitada esta traba, se fomentará mucho el Reino en general, especialmente en la clase de los infelices pobres, que ya empezaban á respirar con algunos repartimientos que se hicieron en los últimos años.

461. Para fomentar el comercio en estos Reinos, se estableció en esta Capital el Tribunal del Consulado, á imitacion de los que habia en Sevilla y otros parajes de España.

462. Concediósele la jurisdiccion privativa para conocer y decidir los puntos contenciosos entre mercaderes por razon de mercaderías, siendo Jueces en primera instancia el Prior y Cónsules, y en segunda, un Oidor, Juez de Alzadas, que se nombra por su turno con dos adjuntos individuos

del comercio; y para juzgar en los puntos de derecho y dirigir la sustanciacion de los pleitos, mantiene el Tribunal dos Asesores letrados con unas dotaciones crecidas, como lo son tambien las que disfruta el Prior y Cónsules, siendo este el primer defecto que yo encuentro en este establecimiento; pues los Letrados siempre siguen el camino que han aprendido en la formacion y decision de pleitos, en vez de que si decidieran los mas de ellos por sí, los Cónsules lo harian mas bien, segun la buena fe, y sin dar lugar á dilaciones, de que he oido quejarse á muchos individuos. Los sueldos son un gravámen positivo, y recayendo los empleos en sugetos acaudalados, parece que debian servir á su cuerpo, así como lo hacen los vecinos honrados, que son Alcaldes ordinarios sin paga alguna.

463. Pero el mayor inconveniente de este establecimiento, ha sido el de obligar á los comerciantes distantes á venir á litigar á México desde los parajes de su residencia, á grande costa é incomodidad y con grande desventaja, cuando trata de litigar un comerciante de México con los de fuera; pues en los de esta Capital se encuentran los empleos y las pretensiones del Consulado, y siempre se han dirigido á engrandecer el comercio de México sin cuidar de la utilidad de las demas del Reino, y con positivo perjuicio de ella,

como sucedió últimamente, en que solicitó la baja de alcabala, pero solo para esta Capital, queriendo que se aumentase en Veracruz la de lo que en ella se vende, no pagándola la que saliese invendido, que seria lo consignado en España á los comerciantes de México, contra cuyas solicitudes y contra otras dirigidas á estancar la venida de géneros y los retornos de dinero, informé en mi yá citada carta sobre el comercio, número 627, en la cual propuse tambien como remedio de estos perjuicios, el suprimir el Consulado, que para nada haria falta, ó que se estableciesen muchos, sobre buenas reglas y principios, en las principales Ciudades, y repartidos á proporcionadas distancias en todo el Reino, pues en ninguna parte pudieron haber traido menos utilidad que en México, en donde hay tantos Tribunales para administrar justicia, y están los mas autorizados de la Audiencia y Superior Gobierno, al paso que en Veracruz, adonde llegan todos los efectos, y en donde importaria más el pronto y expedito despacho de los pleitos, solo hay el juzgado del Gobernador y Alcaldes ordinarios.

464. Una sola ventaja ha producido que se halle el Consulado en esta Capital, y es la de haberse valido de él el Gobierno, para desempeño de ciertas obras de pública utilidad, que se han

hecho al cuidado de los individuos del comercio, y de los fondos del Consulado, que consisten en un impuesto, con el nombre de avería, que se cobra en las Aduanas de Veracruz y México sobre todos los géneros y efectos que se introducen y del 6 al millar; pero ha ido subiendo sucesivamente hasta el 15, á causa de haber crecido el rédito de los caudales que tienen prestados para las pasadas y presentes urgencias de la Corona. De solo el producto del 6 al millar, vienen á quedar al Tribunal la cantidad de 70,000 pesos para los gastos del Regimiento y otros sueldos de dependientes, así en esta Capital como los agentes que tienen en Madrid. El consumidor es en realidad el que contribuye para todos estos servicios que se llaman del Consulado, pues saliendo de un impuesto general sobre las mercaderías, se recarga precisamente en el valor de ellas, el de este nuevo impuesto.

465. El ramo de la minería, que es el mas notable en estos reinos, y ha merecido mayor atencion y cuidado del Gobierno, ha sido mas distinguido con toda clase de privilegios y prerogativas.

466. En estos últimos años se ha aumentado considerablemente el producto de las minas, lo cual es muy fácil de calcular por las acuñaciones de monedas á que se reduce casi entera-

mente la plata y oro que sale de aquellas minas, siendo muy poco lo que de aquellos metales va en barras ó tejos á España, y se consume en estos Reinos en obras de platería.

467. Lo regular que antes se acuñaba, era de 18 á 20.000,000. El año de 91, ya se acuñaron 21: y en los de 92 y 93 pasó de 24.

468. Las causas de este aumento, no son el que haya habido mayores bonanzas, ni mas ley en los metales: se debe principalmente al mayor número de personas que se han dedicado al laborío de las minas, al corto adelantamiento que se ha hecho en el modo de beneficiarlas, á las comodidades en el precio de azogue, rebaja en la pólvora y exencion de alcabalas.

469. Muchos de los antiguos comerciantes, acostumbrados á las grandes ganancias que sin ningun riesgo les proporcionaban las flotas, cuando vieron que el nuevo sistema del comercio les exponia á mayores riesgos para lograr menores utilidades; se dedicaron á la agricultura y á la minería, ó bien particularmente, ó bien por medio de pequeñas compañías, por cuyo modo se ha sostenido la costosa negociacion de Bolaños, la de Veta-Grande en Zacatecas, y algunas de menor entidad.

470. El laborío de las minas se ha adelantado de modo que ya emprenden tiros de mayores

profundidades, y obras de mucha consideracion y dificultad, que en tiempos pasados: se hacen tambien con menos regularidad las obras de las minas que de nuevo se trabajan, pero falta aún mucho que perfeccionar en esta parte para remediar abusos que ha introducido no solo la ignorancia, sino tambien la malicia y el interes particular de los mineros, incombinable muchas veces con el del Real Erario y público, en todos puntos, y mucho mas en el de minas.

471. Por esto es muy útil el que haya un cuerpo que cele incesantemente sobre el mejor arreglo de este ramo, y que trate de adelanlar el bien de los mineros; sin perder de vista estos puntos esenciales: y á este fin se creó y estableció, en 13 de Enero de 1777, el Real Tribunal de Minería, asignándole por fondo ó renta la contribucion de 8 granos en cada marco de plata, de la que introducen los particulares en Casa de Moneda, cuyo arbitrio puede producir como 160,000 pesos anuales, de los cuales se deben hacer los gastos del Tribunal, y de un Colegio para la educacion de la juventud, y lo restante emplearse en la habilitacion de minas.

472. Los sueldos del Tribunal ascienden á cerca de 39,000 pesos; los del Colegio á 25,000, y las pensiones á cerca de 11,000; de suerte que

solo debe contar con un sobrante de 83,000 pesos para las habilitaciones de minas.

473. En el año de 82, hizo el Tribunal de Minería á S. M., un préstamo de 1.000,000 de pesos, que tomó al rédito de un 5 por 100, y para ello se impuso nueva contribucion de 4 granos, que despues se disminuyó al paso que se fué reintegrando; pero ha sido necesario volverla á aumentar, por los nuevos préstamos que ha hecho el Tribunal, que fué de otro 1.000,000 de pesos, en la última guerra, y por varios donativos que han ascendido á la cantidad de 550,000 pesos.

474. De la cantidad sobrante, se empezaron á habilitar 21 negociaciones de minas, en que se invirtió cerca de 1.000,000 de pesos, sin utilidad en beneficio del Tribunal; y habiéndose atribuido esto á mala eleccion ó mal manejo, vino una Real Orden con fecha de 7 de Junio de 1786, para que se reformasen unas juntas que tratasen de un nuevo arreglo para atajar tantos daños; y aunque efectivamente se formó de varios Ministros de la Audiencia, mineros y comerciantes de esta Ciudad, se habia adelantado muy poco cuando yo llegué á estos reinos; y viendo la lentitud con que se trataba un punto tan interesante dispuse que se repitiesen las juntas; que se formase un extracto del expediente, y un resúmen de los principales

puntos de él para pasarlo á cada uno de los vocales á fin de que diesen su dictámen por escrito, como en efecto lo verificaron; y yo dí cuenta con todos estos dictámenes, testimonio del expediente y varias reflexiones mias, sobre cada uno de los puntos que contenia, con fecha de 13 de Enero de 1791, y con la de 5 de Febrero del año último, vino la Real determinacion, habiéndose visto el asunto antes en el Consejo de Estado, que presidió S. M.

475. Por ella, el Tribunal de Minería, que antes no era mas que de primera instancia y en el distrito de 25 leguas de esta Capital, quedó erigido en general de apelaciones, para todo lo que no es distrito de la Audiencia de Guadalaxara, en donde continuó la antigua disposicion de ser Juez de Alzadas el Intendente, con dos Conjueces mineros: se mandaron acompañar las justicias ordinarias con los Diputados, y el Tribunal de Alzadas de México lo quedó para el caso de apelaciones de las providencias del Tribunal.

476. Quedó igualmente subsistente la facultad del Tribunal para aviar minas con el sobrante de fondos, y vinieron resueltos otros puntos de menor entidad y consecuencia que estos.

477. En lo que toca á la administracion de justicia, no hay duda que despues de estar completo como ya lo está el Tribunal con todo el nú-

mero de Diputados y Administrador, es un juzgado mas á propósito para las apelaciones que todos los que habia antes en las Intendencias, pues ahora se forma de personas mas inteligentes y elegidas por todos los mineros.

478. Es tambien muy conveniente el que se asocien las Justicias territoriales con los Diputados, porque en aquellos concurre por lo regular mayor conocimiento sobre el modo de instruir y formar los pleitos, y estan libres de las conexiones y respetos que tienen los Diputados, como que son los vecinos del pueblo, y por lo regular de los mas acaudalados y visibles, cuando por el contrario, el Justicia viene de fuera de él y no tiene arraigo ninguno. Por cuyas consideraciones, aun habiendo resistido mucho los mineros el que se pusiese en práctica esta Real determinacion, yo la he sostenido, dando cuenta á S. M.

479. Con el tiempo puede haber instruccion en los sugetos de que se compongan las Diputaciones, porque regularmente estos empleos irán recayendo en los individuos que salgan del Colegio con la instruccion necesaria en las ciencias matemáticas, que pueden contribuir al laborío de las minas en la metalurgía y química, logrando al mismo tiempo unos principios de educacion que no podrian adquirir en la casa de sus padres;

y como el Colegio mantiene 30 individuos que concluyen su curso cada cuatro años, debe haber despues de pasados algunos, suficiente número de personas de instruccion ocupados en los Reales de Minas, en el ejercicio de la minería, y de los cuales se podrá echar mano para los empleos de Diputados, y que los ejercerán con utilidad, especialmente en las visitas de minas y parte directiva del laborio de ellas.

480. El arreglo de las Diputaciones, y el que haya un número de ellas suficiente, es un punto muy esencial, ó puede decirse principal, en lo directivo y económico de la minería: se ha formado por esto un expediente que no acaba de concluirse, resultando el inconveniente de tener que acudir los mineros á distancias muy considerables, como sucede diariamente con los de Oaxaca, que tienen que venir hasta Pachuca, distante á lo menos 120 leguas.

481. La providencia que se creyó muy conveniente para hacer progresar el laborío de las minas, fué la de hacer venir un Director general del Tribunal, muy instruido de ellas, y en el beneficio de metales como se ejecuta en Europa, y el que trajese en su compañía algunos mineros alemanes, en quienes concurriesen las circunstancias de estar bien instruidos y capaces de en-

señar á otros toda esta clase de labores y beneficio de metales.

482. Vinieron en efecto tres, de Directores ó Maestros, con el sueldo dos de ellos de 2,000 pesos, y el otro con 1,500, otro perito con 800, y 7 operarios, cada uno con 300, y fueron destinados en tres divisiones, á Zacatecas, Guanajuato y Tasco.

483. Al principio, la ignorancia del idioma castellano se creyó haber sido causa de mantenerse en inaccion los mineros alemanes, y de que solo se empleasen los destinados á Zacatecas, en el Real de Sombrerete, en donde habian propuestò mejoras en el modo de arrancar el metal y dar barrenos usados en Sajonia.

484. Intentaron tambien establecer nuevas formas de malacates para el desagüe, que prometian mejor efecto; pero la experiencia acreditó lo contrario.

485. Pusieron en práctica el beneficio de los metales por el celebrado método del Baron Born, y los primeros esperimentos no correspondieron tampoco á sus esperanzas, habiendo dado peores resultados que el corriente en estos Reinos, llamado de patio, aunque por medio de algunos hornos, y preparados los metales por la calcinacion, resultó alguna vez regular y exacto su beneficio.

486. Los mineros destinados á Guanajuato se emplearon en el reconocimiento de la mina de cobre de Inguaran, y en buscar las de azogue que se suponia haber, y no se hallaron.

487. En Tasco pusieron una máquina ventilatoria, por la cual proporcionaron seguir el socavon del Rey; obra de mucha entidad, y que estaba suspendida por falta de respiracion.

488. Establecieron tambien el método de barrenar de Sajonia, y despues se trasladaron á Oaxaca, en donde reconocieron varias minas y trataron de poner en corriente la de la Hedionda San Lorenzo.

489. Por Real Orden de 21 de Enero de 1791, se mandó informar sobre lo que habian hecho y progresado los mineros alemanes y la utilidad que se podria esperar de ellos en estos Reinos.

490. Para dar este informe, se pidieron los suyos, no solo al Director de minería, sino tambien á los Intendentes, Diputaciones y Jueces particulares de los parajes donde habian residido los mineros alemanes. Oyóse tambien al Tribunal de minería, y por fin se decidió el asunto en Junta Superior de 4 de Junio de 93.

491. El Intendente de Guanajuato dijo: que ignoraba las resultas de los experimentos hechos por los mineros alemanes, pero que habia llegado

á comprender su práctica é inteligencia en la materia, y su mucha aplicacion para desempeñar bien los experimentos; y el Intendente de Zacatecas convino sustancialmente en lo mismo.

492. El de Oaxaca fué mas favorable á los alemanes en su informe, asegurando su habilidad, buena conducta y manejo; y atribuyendo al capricho y fines particulares de los dueños de las minas, el que no se hubiesen conseguido por los alemanes las ventajas que de otro modo pudieran prometerse.

493. La Diputacion de Guanajuato manifestó que se habian experimentado resultas contrarias á los ensayos en materia de beneficio de metales, y que en cuanto á las labores subterráneas de minas, nada habian adelantado ni propuesto los alemanes.

494. La Diputacion de Tasco les concedió los conocimientos de química y geometría: que las herramientas de que usaban eran las mas cómodas para los operarios, y que con ellas se sacaba mas metal en menos tiempo, siendo corta la diferencia de sus costos: que habia producido muy buenos efectos la máquina del tambor, puesta en el socavon del Rey, y por todo, concluye que la instruccion que manifestaban los alemanes, comunicada á los mineros americanos, seria de grande utilidad al ramo.

495. La Diputacion de Sombrerete se remitió en todo al informe del apoderado de la casa del Apartado, del cual resulta el mal éxito de todos los ensayes en el beneficio de mateles, que tambien fué desgraciadísimo el resultado de un nuevo malacate que se hizo para el desagüe, á un costo quince veces mayor que los del país, y tambien el de otro nuevo que se dispuso, aunque mucho menos costoso: que nada propusieron tocante al laborío subterráneo de las minas, y que solo se habia descubierto mucha habilidad en el ejercicio de carpintería en uno de los alemanes operarios.

496. El Director de Mineria expuso las razones por qué habia sido mucho mayor el costo de los ensayes en Sombrerete y la calidad de aquellos metales, que da distintos resultados de unas mismas operaciones: que se habian notado en el mismo Real los defectos del laborío subterráneo: que se habia puesto en práctica el método de barrenar de Alemania, y que se habia estimulado á los operarios á que se enterasen del manejo de los instrumentos con que trabajaban los alemanes, y que para facilitarlos se habia encargado á México porcion de herramientas; y por último, que se habian establecido varias comunicaciones en los planos para que las aguas se fuesen por sí solas á los tiros; y concluyó con que

los alemanes podian ser útiles para hacer adaptable á estos naturales el método de amalgamacion de Born y para mejorar las fundiciones por los métodos conocidos ya en Europa.

497. Informó tambien uno de los dueños de la negociacion de Sombrerete, diciendo: que ni en el beneficio de metales, ni en el desagüe, ni en el laborio de las minas, habian aventajado los alemanes á las operaciones acostumbradas en el país, y que solo en la carpintería tenian una conocida superioridad.

498. Representó al mismo tiempo el Director de Minería el nuevo descubrimiento hecho por uno de los alemanes, ó comunicado de nuevo á los mineros de Zacatecas que lo ignoraban, y atestiguaron varios de ellos, de los principales, que les era muy útil para los beneficios de las lamas y sales que antes se desperdiciaban en la mayor parte, bien que con la dificultad de la escasez de leña que entonces habia por lo que toca á Zacatecas.

499. El Fiscal del Tribunal de Minería se decidió por la utilidad de los mineros alemanes, así por su aplicacion como por las ventajas que les proporcionaban sus herramientas, y por la perfeccion con que en Alemania se ordenan y siguen los trabajos subterráneos; pero que para establecerlos en estos Reinos habia siempre

grande dificultad por la obstinacion en los operarios, y tambien de algunos dueños de minas, de no dejar sus costumbres: que el beneficio de patio de América era preferible á todos los demas conocidos; pero que podria aun perfeccionarse por los conocimientos de los alemanes, como igualmente el método de fundicion, que podrian ser muy útiles para el laborío de minas de cobre y su afinacion, y tambien las de plomo y estaño; y que por último, que adelantados ya en el idioma castellano, podrian ser mucho más provechosos que hasta ahora.

500. Informó, en contestacion á oficio del Tribunal, D. Cayetano López de la Peña, Alcalde mayor que habia sido de la provincia de Oaxaca, el cual deprimió á los mineros alemanes hasta el grado de decir que habian aprendido mucho de los del pais, y ponderó el desgraciadísimo éxito de todas las operaciones que habian emprendido en la provincia de Oaxaca, tanto en el laborío de las minas como en el beneficio de metales.

501. El Tribunal de Minería se refirió, enteramente en su informe, á lo que habia dicho su Asesor, y éste, dando por destruido con el informe de López cuanto resultaba en favor de los alemanes en Oaxaca, les concedió el único mérito de preferencia en la herramienta y destreza

confesada á un operario en la carpintería, y sobre el beneficio de las lamas informó el Tribunal ser muy antiguo, comun y práctica en el Reino en los mas Reales de Minas: y dijo tambien que los ensayes del Director estaban muy á los principios, ó por mejor decir, en los preparativos para ellos. En cuanto á la utilidad de los mineros alemanes, fué de dictámen el Asesor, y convino el Tribunal, en que serian pocas ó ningunas si se ha de medir por lo que hasta ahora han hecho.

502. Con esta instruccion se llevó el expediente á la ya citada Junta Superior de Real Hacienda, en que se resolvió á informar que lo que hasta ahora se habia debido á los mineros alemanes eran algunos progresos en la carpintería, alguna más perfeccion en la construccion y uso de las herramientas y la máquina del tambor para dar ventilacion á las labores sufocadas: que nada se adelantaba acerca del laborío subterráneo de las minas ni en órden al beneficio de los metales, bien que sobre esto son de esperar resultas de los ensayes que está haciendo el Director.

503. Determinóse tambien informar los costos que habian ocasionado á la Real Hacienda los mineros alemanes, los cuales ascendieron á mediados del año de 93 á 403,209 pesos.

504. Con efecto, se ha dado cuenta de todo

á S. M., y se esperan las resultas, siendo mi concepto el de que los mineros alemanes que vinieron poseen efectivamente unos conocimientos teóricos muy superiores á los de este país; pero que es necesario adaptarlos en cierto modo á las prácticas establecidas en él, circunstancias locales de las minas, de los operarios y de los dueños de aquellas, y á los diversos precios respectivos de la caballada, enseres y diversas materias que se emplean para el laborío. Todo lo cual necesita combinaciones muy delicadas y experiencias repetidas para encontrar el verdadero punto; y no es fácil que aquellas se hagan en las minas de los particulares ni á costa de estos, y así por el método adaptado poco debe adelantarse, aun cuando posean una habilidad superior.

505. En el año de 84 se recibió en este Vireinato una Real Orden mandando preferir el método de fundicion al de amalgamacion, bien que haciéndose antes los debidos experimentos.

506. Se mandó informar sobre esto al Director de Minería, quien dijo: que el nuevo método no debia merecer ya la atencion que cuando se presentó á S. M., pues se tenia por preferible el de azogue del Baron de Born, por lo cual se habia establecido en los Estados de la casa de Austria en Sajonia y Hanower. Posteriormente,

en Diciembre de 92, informó manifestando las dificultades que se habian presentado en el método de Born en estos Reinos, elogiando la sencillez, economía y exactitud con la extraccion de los metales del que aquí se conoce con el nombre de patio, y siendo en su concepto preferible al de fundicion y aun al de amalgamacion en el estado en que lo recomienda Born.

507. Se pasó al Tribunal de Minería este informe para que añadiese lo que le ocurriese sobre él, y en tal estado queda este expediente, que no deja de tener conexion con el de los alemanes, pues acaso el resultado de las operaciones de estos manifestarán el concepto que debe formarse sobre la preferencia del método de fundicion al de azogue, y en qué términos podrá usarse de uno y otro con ventajas, segun las diversas leyes de metales y circunstancias de abundancia de combustibles y demas.

508. Los beneficios hechos á los mineros por S. M. han contribuido tambien á la abundancia de la saca de metales, pues con estos auxilios son costeables algunos que sin ellos no lo eran. Se ha rebajado mucho el precio en el azogue, de modo que aun cuando lo diese el Rey á todos á costo y costas, influiria esta ventaja mucho menos de un real en el valor de cada marco de plata.

509. La rebaja en la pólvora, en la mayor parte de metales, influiria mayor beneficio, aunque en esto habria mucha variedad, segun la dureza y calidad del terreno.

510. La mas positiva ventaja que logran los mineros, es la rebaja de alcabala en todos los utensilios del laborío de las minas y los enseres de ella; pero las ventajas recibidas por esta clase de auxilios, sean las que fueren, nunca son comparables con las que se deben esperar de los progresos científicos, descubrimientos de nuevas máquinas, métodos de laboríos y otros inventos capaces de hacer mas prontas las operaciones de esta mineria en general; y proporcionar que se aprovechen los metales que ahora se desperdician.

511. Un fomento de los mas esenciales para las minas seria, aunque indirecto, el de replantar los árboles que en los montes se destruyeron; abrir caminos; conducir aguas á los Reales que escasean; hacer acopios en los tiempos oportunos, así de granos como de utensilios; poner premios para los descubridores de inventos útiles ó que se perfeccionasen en cualquier ramo de la facultad, en cuyos objetos serian mejor empleados los fondos del Tribunal que en los avíos, para lo que se le ha considerado autoridad absoluta y sin dependencia alguna del Superior

Gobierno en la citada Real Orden de 6 de Febrero de 93, lo cual ha de ser nuevo motivo de discordias y atrasos del Tribunal y sus fondos y un perenne manantial de quejas entre los mineros, pues todos se creian igualmente acreedores á un fondo que se forma de sus contribuciones, y que efectivamente por medio de los avios se invertirá en beneficio de muy pocos individuos.

512. Las funciones que el Virey ejerce como Capitan General, son de un órden muy superior y mucho más extensivas que las que logra por todo otro respecto ni como Gobernador ni como Vice-patrono, ni como Superintendente de Real Hacienda.

513. Solo se ve limitada con la independencia de la Capitanía General de Madrid, de Yucatan, siendo bien notable que cuando aquel Gefe está sujeto y dependiente, en cuanto á los puntos de justicia y Real Hacienda, no lo esté en el más importante que es el de guerra.

514. Aquella autoridad que se ha creido deberle conceder, por exigirlo así la seguridad de estos Reinos, hubiera producido muchos efectos buenos si hubiera sido extensiva á todos los ramos, y es buena prueba lo mucho que se ha adelantado y reformado en el tiempo de mi mando en este ejército y los grandes ahorros que ha proporcionado la reforma de milicias,

cuando, por el contrario, es poco lo que se ha avanzado en la administracion de justicia y gobierno político, comparado con lo mucho que habia que adelantar, como ya he manifestado á V. E., hablando de las dos primeras, y manifestaré despues tratando de la Superintendencia de Real Hacienda.

515. Ha habido un Subinspector General, y actualmente lo es el Mariscal de Campo D. Pedro Gorostiza, con muchas ventajas del servicio por los conocimientos prácticos que tenia adquiridos en este Reino y su talento y pericia militar; pero en cesando en su destino y acabando de arreglar el ejército, considero que se podrán realizar en esta parte los ahorros que se han deseado al Real Erario, siempre que la Subinspeccion quede agregada á un Teniente de Rey, que seria muy conveniente criar en México, para que descargase al Capitan General en ciertas funciones propias de aquel empleo, y que tuviese por lo menos la graduacion de Coronel el sueldo de su grado, y ademas cien pesos de gratificacion ó sobresueldo mientras permaneciese en esta Ciudad, y doscientos cuando las atenciones del servicio le llamasen fuera de ella á pasar revista á algunos cuerpos.

516. Con fecha de 8 de Marzo de 85 se comunicó á mi antecesor una Real Orden, en que se

prevenia que para evitar disputas en adelante sobre sucesion al mando, se tuviesen siempre anticipados pliegos de provincia, y que cuando en un imprevisto accidente no los hubiese, mandase las armas el mismo que debia mandar el Reino.

517. En vista de esta Real disposicion, que regia cuando yo comencé el mando de este Reino, representé con fecha de 8 de Enero de 90 por los dos Ministerios que entonces habia, en cartas reservadas, que en mi entender podrian resultar varios perjuicios de que llegase á verificarse á consecuencia de aquella soberana disposicion, el que recayese en la Audiencia el mando de las armas, pues no siendo funcion propia de su instituto, siempre seria desempeñada con mucha menos exactitud é inteligencia ,que no estando á cargo de un militar, el cual tanto por ser su profesion como por haber gastado toda su vida en esta carrera, debia estar instruido muy por menor en todas sus partes, sin que se pudiese comprender cuál era el inconveniente que podia resultar de que así se verificase, ni menos que se trastornase el gobierno militar del Reino, pues debiendo recaer en tal caso el mando en el Gobierno de Veracruz ó en el Subinspector General, cuyos dos empleos deberian estar siempre en Mariscales de Campo, no era de

presumir que estos alterasen en nada lo dispuesto por el Virey en caso de que muriese, lo que debia temerse menos si la interinidad del mando nacia de que éste se separase de él y de esta Capital para visitar el Reino, alargándose hasta las provincias internas, en cuyo caso era indispensable sustituir dicho mando.

518. Hice tambien presente que de ejecutarse lo que S. M. mandaba en la citada Real Orden, resultaria un vejámen á cualquiera Oficial general que estuviese empleado en este Reino y no se le diese el mando de las armas en alguno de los dos casos expresados, dejándolo subordinado á un Tribunal cuya carrera y profesion era distinta de la militar, lo que me parecia conforme con la voluntad de S. M., que tanto se complacia en honrar y distinguir á los que seguiamos esta gloriosa carrera.

519. Por último, manifesté el ejemplar, tan frecuente en España, de que un Gefe militar esté encargado de las armas y un Magistrado del gobierno civil ó político, sin que para esto se atrace ni trastorne el buen servicio del Rey en ambos ramos.

520. Cuando ya tenia escrita y firmada la representacion de que acabo de hablar, recibí una Real Cédula de 2 de Agosto precedente, que trataba de sucesion de mandos, y por consiguiente

este asunto, dejándolo sobre el mismo pié en que estaba; pero como creí que mis razones eran sólidas y fundadas, no pude prescindir de representar lo que me pareció mas acertado para el mejor servicio del Rey.

521. Remití mi representacion, acompañándola con otra en que hice presente esto mismo, y que yo era, en este punto, de dictámen contrario al que expuso mi antecesor, pues creía que no estaba ó no podia estar bien desempeñado el mando militar por los decanos y regentes, así porque sus conocimientos y carrera eran distintos, como porque la avanzada edad y achaques con que se hallaban por lo regular los sugetos que obtienen estos empleos en todas las Audiencias de México no les permitiria atender al mando vastísimo de las armas, particularmente en este Reino en que habia un ejército de alguna consideracion.

522. No habiendo recibido contestacion á estas representaciones, repetí otra en 29 de Junio de 93, recordando el mismo asunto, para que en vista de las reflexiones que contenian las expresadas cartas, se sirviese S. M. resolver lo que fuera de su soberano agrado, cuya representacion que dirigí por el Ministerio de la Guerra: no ha tenido aún contestacion, y por consiguiente está el asunto en el mismo estado.

523. Agregada la Sub-inspeccion á un Teniente de Rey, como me parece conveniente, podria tambien recaer en él el mando cuando no tuviese graduacion superior el Gobernador de Veracruz, ó Presidente de la Audiencia de Guadalaxara; pero á mí me parece conveniente que la tengan, y así deberia tambien recaer en ellos el mando de las armas á falta del Virey, guardándose el órden de superioridad en graduacion, ó de la mayor antigüedad en caso de ser de un mismo grado.

524. Al tomar posesion de este mando, hallé el abuso de que la guardia de la persona de los Vireyes, hacia los honores de Capitan General de ejército al Arzobispo, y de provincia á la Audiencia, cuando va en cuerpo.

525. Pasé recados políticos antes de prohibir este abuso, y traté verbalmente con el Arzobispo y con dos Ministros que me diputó la Audiencia, manifestándoles que no estaba en mi arbitrio el dejar de cumplir las Ordenanzas militares; y con arreglo á ellas, mandé que se suspendiesen los honores por la guardia de mi persona, haciéndoseles por todas las demas de la plaza.

526. Representaron á S. M., así el Arzobispo como la Audiencia, pidiendo que se les continuasen los honores, fundándose la última principalmente, por una difusa representacion, en el

desaire que sufria á la vista del público: y una Real Orden de 3 de Agosto do 1765, que mandó se continuasen á la Audiencia los honores que se le habian suspendido por el Virey, marques de Croillas y Comandante general, D. Juan de Villalva, cuya órden ni mencionó la Guardia de honor, y fué tres años anteriores á la publicacion de las Ordenanzas del ejército; y por último, expuso que la guardia destinada á la persona, era la de alabarderos, y que la otra lo era de Palacio tambien, y para la seguridad de las Cajas Reales.

527. De resultas de todo, recibí una Real Orden de 25 de Enero de 92, mandando que se hiciesen á la Audiencia los honores por la guardia de Palacio, de que estaba en posesion, cuando yo recibí el gobierno, sin alterar cosa alguna: que se continuasen tambien al Arzobispo, los de Capitan general, y que con sus sucesores se observase lo dispuesto por las leyes, Reales Ordenanzas y lo que estaba en costumbre.

528. En 30 de Abril del mismo año, satisfice con los artículos terminantes que prohiben que la guardia de los Capitanes generales de ejército hagan honores á otras personas que á las de los señores Infantes: y para poder combinar estas disposiciones con la última Real Orden, dispuse que hubiese una guardia de un Capitan, un subal-

terno y 30 hombres, para la custodia del Palacio, la cual quedó en la puerta principal, y trasladé á la otra, propia de la habitacion de los Vireyes, la de la persona.

529. Insistió la Audiencia en que se le debian hacer los honores por la guardia principal; y con todo dí cuenta en 31 de Mayo de 92, por los dos Ministerios de Gracia y Justicia y de Guerra; y en 22 de Agosto recibí por el primero, una Real Orden para que se pusiesen las cosas enteramente en el estado en que las hallé, como con efecto lo verifiqué, dando cuenta de haberlo hecho inmediatamente; y de resultas, he recibido otra Real Orden con fecha de 25 de Marzo de 93 por el mismo Ministerio, en que S. M. quedaba muy satisfecho de lo practicado por mí en cumplimiento de la citada Real Orden de 31 de Mayo de 92.

530. Al contestar mi reconocimiento por estas expresiones y otras de igual naturaleza que contenia la Real Orden, volví á manifestar que la guardia que hace los honores á la Audiencia y Arzobispo, no es la de Palacio sino la de honor, que segun las Ordenanzas y otras Reales disposiciones, deben tener los Vireyes y Capitanes generales de este Reino, y que no deben hacerlos sino á las personas Reales, por lo que podia haber pendido la disposicion de una mala inteli-

gencia, verificándose con los Vireyes de México la excepcion de no gozar completos los honores militares que les corresponden, y que son el mejor, el mas digno y apreciable premio de los que siguen la gloriosa carrera de las armas.

531. Dí tambien cuenta de estos últimos sucesos, por el Ministerio de la Guerra, deseoso de que no me quedasen recelos de haber hecho cuanto estaba de mi parte, para conservar ilesos los honores, prerogativas y distinciones que corresponden al elevado empleo de un Virey de Nueva España, y al carácter de Capitan general de ejército, confundido con el de otras personas y cuerpo por estas últimas determinaciones.

532. Cuando llegué á esta Capital, encontré que ni se hacia la parada, ni se empleaba el suficiente número de patrullas, tan necesarias en un pueblo compuesto de tanta gente. Establecí uno y otro, y de los partes que me han dado las patrullas, he sacado noticias muy útiles para las providencias de policía y otras.

533. La compañía de Alabarderos destinada para la guardia inmediata de los Vireyes, debe considerarse como el primer cuerpo de este Reino, así por el objeto de su instituto, como por su antigüedad, pues fué formada en el año de 1568:

se compone de un Capitan, un Subteniente, tres Cabos y veinte Alabarderos.

534. El Capitan actual, por gracia concedida á su padre, para sí y sus sucesores en el empleo, goza el mismo sueldo, y sufre los mismos descuentos que un Capitan de infantería. Recomendé yo este asunto, pareciéndome muy justo el que tuviesen esta recompensa los que sirviesen aquella plaza.

535. El Subteniente, Cabos y Alabarderos, gozan todos un mismo sueldo, que es el de 16 pesos 4 reales 4 granos al mes, con el correspondiente descuento para inválidos, y no se considera á esta compañía gratificacion alguna de las asignadas á las demas para vestuario y armamento, pues todo lo costean de su haber, excepto el utensilio de catres y luces. Tiene de costo esta compañía al año 5,604 pesos, y yo considero que para distinguir al Subteniente y Cabos convendria que el primero gozase el sueldo de 25 pesos mensuales, y los segundos 18.

536. Hacia mucho tiempo que se trataba en estos Reinos el arreglo del ejército, y por Real Orden de 20 de Octubre de 88, fué aprobado el plan que hizo D. Francisco Antonio Crespo, bien que con algunas restricciones y modificaciones.

537. Mi antecesor el Sr. Florez, que entonces estaba en el mando, quiso desde luego dar

cumplimiento á aquella órden; y con efecto la pasó al Sub-inspector general, que entonces lo era D. Pedro Mendinueta, quien propuso varios artículos sobre el tiempo en que convendria que empezase la gratificacion de reclutas, la de vestuario, reduccion de plazas en los regimientos de dragones, aumento de un peso al mes á los granaderos, cabos y tambores, minoracion de goce de sargentos, y gratificacion de caballos, con todas las reflexiones que juzgó oportunas en este particular.

358. Contestó mi antecesor en 11 de Abril siguiente, resolviendo algunas de estas dudas, y consultando al Rey sobre todas aquellas que no exigian una pronta resolucion, y daban tiempo para aguardarla de la Corte.

359. En 22 de Mayo de aquel mismo año, consultó el Sub-inspector general diciendo: que á pesar de incesantes desvelos y crecidos gastos para el buen estado de los cuerpos provinciales del Reino, siempre era muy dudosa la subsistencia de la tropa miliciana, y mas dudosa aún la aptitud de los individuos veteranos, y seguras las noticias de lo poco que podia esperarse de los Oficiales del pais, por carecer de las circunstancias necesarias y conducentes, ó por estar domiciliados en parajes muy distantes de sus compañías.

540. Habia propuesto el Conde de Galvez en 16 de Mayo de 86, una Asamblea general de cuerpos veteranos, con el fin de informarse de su verdadero estado: pero no tuvo efecto, ni tampoco se habian verificado las anuales de los mismos regimientos, acaso por economizar gastos al Real Erario, atendiendo al mal estado del armamento y vestuario, ó acaso porque se esperaba ya la resolucion del Rey sobre el proyecto que recomendó á S. M.

541. Para lograr aquellos conocimientos incomodando menos á los milicianos, propuso el que fuesen nombrados varios gefes veteranos, en calidad de comisionados, para que pasasen las revistas en particular á cada uno de los cuerpos de milicias; y aunque todo esto pareció bien á mi antecesor, lo suspendió porque ya estaba próximo á cesar en el mando del Reino, y del mismo modo el Sub-inspector Mendinueta debia entregar la Sub-inspeccion á su sucesor D. Pedro Gorostiza.

542. En este estado hallé yo el ejército de estos Reinos, constando ó debiendo constar de cuatro regimientos de infantería, dos compañías de voluntarios de Cataluña, y tres fijas; la una de Acapulco, la otra de San Blas, y la otra del presidio del Cármen: dos de artillería de á 125 plazas: dos regimientos de dragones, y dos

compañías de igual clase, en el citado Presidio del Cármen.

543. La fuerza total de estos cuerpos deberia ser en su completo, la de 5,603 plazas; pero no se podia aún decir que existia el regimiento de Puebla, pues tenia un corto número de reclutas, de modo que por mas que se tomaron providencias para completarle prontamente, sacando Cabos y soldados de los otros tres regimientos, para Sargentos y Cabos, y estableciendo partidas de reclutas, no se pudo juntar hasta Enero de 90, mas que 733 plazas, y empezó á hacer el servicio en 1.º de Julio del mismo año, y á gozar desde entonces la gratificacion de hombres.

544. Vino el vestuario de este cuerpo sin prenda alguna del correaje, y siendo indispensable mandarlo construir en esta Capital, salieron estas prendas de tan buena calidad como las de España y sin mas costo que el de 1.970 pesos 6 reales.

545. En 30 de Noviembre de 89 propuse la formacion de una compañía más de artilleria, manifestando los perjuicios que ocasionaba la fija permanencia de los artilleros en las guarniciones del Cármen y Acapulco, y para que hubiese gente con que remudar y atender á las urgencias que podrian sobrevenir.

546. Aprobada la propuesta en Real Orden de 3 de Agosto 1790, se verificó el levantar la

compañía, que pasó su primer revista en 1.º de Febrero de 91, desde cuya fecha entró en posesion de todos sus goces, aunque siendo excesiva la gratificacion de hombres, se le minoró á medio real.

547. En Real Orden de 23 de Marzo de 92, se mandó por S. M. que la compañía continuase bajo el pié que se habia formado, y por cuenta de los Capitanes; y que permaneciendo las tres de Veracruz, se hiciese desde aquella plaza la muda de los destacamentos del Cármen y Acapulco.

548. Hízome presente el Sub-inspector general, lo muy conveniente que seria al Real servicio é instruccion del cuerpo, el que permaneciese en esta Capital una compañía; y habiendo dado cuenta á S. M., en carta núm. 651 de 30 de Julio de 1792, no ha habido Real resolucion.

549. Habia formado mi antecesor la compañía fija de San Blas, confiriendo el empleo de Capitan por beneficio á D. Antonio Marin, que lo era de las milicias de Guadalaxara; y aunque fué aprobado por S. M. en Real Orden de 13 de Julio de 89, no se habia formado reglamento para su gobierno.

550. Previne al Sub-inspector general, en 9 de Julio de 90, que le formase inmediatamente, y me representó que la fuerza de la compañía,

que era de 76 plazas, no era suficiente en su concepto para cubrir las atenciones de su destino, y que debia aumentarse al número de 105 en tiempo de paz: que la compañía se confirió contra la mente del Rey, á un Capitan de beneficio que carecia de todos los principios de la carrera militar, y de la instruccion y mecánica tan esencial, siendo por consecuencia indispensable el que se le trasladase á un regimiento veterano, y que lo sustituyese un sugeto de conocida pericia y conducta.

551. Pareciéndome bien todas estas propuestas, que mandé llevar á efecto, le previne formara el reglamento, en el concepto de que se deberian completar las 105 plazas, como se verificó. Nombré tambien á su propuesta, para Capitan de aquella compañía, á uno graduado y ayudante de las milicias de Tlaxcala y Puebla.

552. Formóse con efecto el Reglamento que consta de 35 artículos, que se imprimió en 29 de Noviembre de 1790, y rige desde entonces.

553. Formóse tambien al mismo tiempo nuevo reglamento para la compañía fija de Acapulco, con 30 artículos, en los cuales se variaron algunos de los que regian en el anterior.

554. Su fuerza se compone de 77 plazas; pero como siempre hay allí una brigada ó destacamento de artilleria, que es de 28 hombres, se completa

con ellos el número de 105 plazas, lo mismo que en San Blas.

555. Habia asignada una gratificacion de 2 pesos al mes por plaza; pero yo mandé reformarla, igualando enteramente sus haberes á los de las demas tropas veteranas, y dando principio á esta práctica en Enero de 91, se economizaron por consecuencia 8 reales mensuales en cada palza, quedando, sin embargo, suficientemente dotadas.

556. Aunque S. M. aprobó el reglamento de 12 de Setiembre de 1791, no sucedió así con la minoracion de los goces de los individuos de la compañía; pero habiendo oido sobre este punto el informe del Sub-inspector general, pidió que se suspendiese el cumplimiento de aquella Real Orden, haciendo presentes los graves inconvenientes que se seguirian de su práctica: y habiendo dado cuenta al Rey en 30 de Diciembre de aquel año, lo aprobó todo en 7 de Agosto de 1792.

557. Con fecha 29 de Marzo de 1791 adicionó el mismo Sub-inspector general el reglamento formado á consecuencia de Real Orden de 11 de Febrero de 1773, para la tropa de la guarnicion del Presidio del Cármen, en la Laguna de Términos; variando sus artículos en lo que sustancialmente lo exigian, segun las circunstancias

actuales, y todo fué aprobado en Real Orden de 19 de Agosto de 1793.

558. En cuanto al destacamento de artillería destinado á aquella guarnicion, y que antes se contaba como fuerza de la compañía de infantería á que se hallaba agregada, se hizo la novedad, que se remudase por la tropa de aquel cuerpo, que reside en Veracruz.

559. Las dos campañías ligeras de voluntarios de Cataluña, creadas en este Reino el año de 1767, sobre el pié de 80 plazas, habian carecido de reglamento particular, hasta que se le formó en 17 de Mayo de 92, igualando sus haberes, goces y gratificaciones respectivas, con las que disfrutan los cuerpos de infantería: se prescribieron reglas para la admision de reclutas, á fin de completarlas en lo posible con naturales de la Corona de Aragon, y se dió cuenta al Rey para su soberana aprobacion, en 30 de Agosto del mismo año de 92, y vino todo aprobado en Real Orden de 1.º de Julio del año siguiente.

560. La segunda de estas compañías permaneció destacada en Provincias Internas desde el tiempo de su creacion, hasta que en el año de 92 mandé que regresase á Guanajuato. La primera estuvo en Nuca mientras duraron las disensiones con los ingleses sobre la entrega de aquel puerto, y serenadas éstas se pasó á Guadalaxara, lográndo-

se con esto la ventaja de haberse relevado los piquetes de milicias que tenian que servir en uno y otro paraje, y que parte del gasto que ocasionaba la compañia de Guanajuato se costease de los arbitrios de milicias; pero las actuales circunstancias de la guerra obligaron á variar el plan y á que fuese necesario mandar que se trasladasen á guarnecer el fuerte de San Cárlos de Perote.

561. Las mismas circunstancias obligaron á que se embarcasen para la Habana, primero el regimiento de Nueva España y despues el de México, por lo que tuve por indispensable el proceder á la formacion del batallon fijo de la plaza de Veracruz, compuesto de Pardos libres, voluntarios, con Gefes y Oficiales, y primeros sargentos españoles veteranos. Debe constar de quinientas tres plazas en tiempo de paz, y de setecientas setenta y siete en el de guerra, distribuidas en una compañía de cazadores y cuatro de fusileros. Su traje, como habrá visto V. E. á su tránsito por Veracruz, se eligió adaptado á aquel clima y terreno, y la gente es la más á propósito para sufrir el calor y las incomodidades de él.

562. Desde 9 de Mayo de 92 se expidieron las primeras órdenes: fueron establecidas sucesivamente partidas de reclutas, y nombré, con

despachos interinos, los Oficiales de este cuerpo.

563. Se formó el correspondiente reglamento de prest y sueldos en 22 de Junio de 93, quedando por él iguales en sus haberes los sargentos y soldados á lo que gozan los demas cuerpos veteranos de infantería, pero sin asignarles gran masa para vestuario, respecto á que deben costearlo de su prest; y en cuanto á los Oficiales, se les consideró algo menos que á los demas cuerpos veteranos de infantería por no estar sujetos á marchas y tener fija su residencia.

564. De todo se dió cuenta al Rey para su soberana aprobacion, y se mandó que los reclutas que se habian reunido pasasen la primera revista mensual desde 1.º de Setiembre del citado año. Distribuidas las cuatro compañías de fusileros con la fuerza con que se hallasen y segun el estado de ella, en el mismo mes de Setiembre faltaban ciento ochenta plazas para su completo.

565. Cotejada la fuerza que debia tener este ejército de tropa veterana, cuando yo entré en el mando, con el que debe tener en el dia, resulta un aumento de quinientas noventa y siete plazas efectivas, pues entonces era su total fuerza de cinco mil seiscientas tres.

566. Por otras providencias que he dictado han resultado algunos beneficios á esta misma

tropa y ahorro al Erario. En 23 de Abril de 1791 se expidió, á consecuencia de un informe del Subinspector general, una Real Orden autorizando á los Gefes de estos Reinos para tratar de la construccion de los vestuarios, bien sea en estos dominios ó pidiéndolos á España por cuenta de los mismos cuerpos, ó de la Real Hacienda, con el arreglo de la gratificacion de gran masa.

567. Por otra Real Orden de 26 de Setiembre del mismo año, á consecuencia tambien de la reforma de este Subinspector General, convino S. M. en reducir la gratificacion de caballos en los cuerpos de dragones á 6 pesos 4 reales por plaza al mes, pero sin pensionarla con las prendas menores de vestuario, ni minorar los sueldos de los sugetos de dichos cuerpos, como habia propuesto el mismo Subinspector.

568. Instruido expediente sobre cumplimiento de estas Reales Ordenes, y visto en Junta Superior de 21 de Febrero de 92, se acordó que el acopio de vestuarios se hiciese en este Reino, en donde se encuentran los efectos necesarios y á precios equitativos, evitando los riesgos de los trasportes de mar y tierra.

569. Se asignó el tiempo de treinta meses para la duracion de los vestuarios; se redujo la gratificacion de gran masa á cinco reales por plaza de infantería, diez reales en los dragones

y cuatro reales en las compañías de artilleros, debiendo darse á este solo cuerpo el vestuario cada cuarenta y ocho meses, y quedando á todos la accion de demandar á la Real Hacienda las cantidades que le falten al completo, así como aquella tiene derecho al sobrante.

570. Diéronse todas las providencias convenientes en 21 de Febrero de 92, y en 28 del mismo mes y año se notició todo á S. M. con testimonio, en carta núm. 502, y no se ha recibido la soberana resolucion.

571. Resta aún para realizar el plan que tengo propuesto á S. M. en mi carta de 6 de Febrero de 90, núm. 296, y 3 de Enero de 92, núm. 469, por lo que toca á tropa veterana, levantar un regimiento de infantería con la denominacion de Tlaxcala, que conste del mismo pié y fuerza que todos los demas de su clase; reducir el número de las compañías de estos á ocho de fusileros y dos de granaderos, en vez de las dos de esta clase y doce de fusileros que tienen actualmente, pero aumentando el número de soldados á cada compañía de fusileros desde 57 plazas, de que ahora consta, hasta 88 de que deberia constar segun la nueva proposicion y haciendo las demas variaciones que podrá ver V. E. en mi citado informe, bien que con la diferencia de que el segundo Capitan que propuse, me

pareció despues mejor que tuviese la denominacion de un primer Teniente compuesto, y así lo manifesté en la carta núm. 469, como tambien el que se suprimiesen los empleos de abanderados, se redujese la gratificacion del vestuario, y que al Coronel se le aumentase el sueldo hasta la cantidad de 3,000 pesos y no hasta la de 3,600 como habia propuesto.

572. Pero lo más esencial de todo, para la reforma de este ejército, es el que anualmente viniesen de Europa cien plazas de buenos cabos y soldados de infantería y caballería, y otros diez cabos y treinta soldados de los cuerpos de tropa ligera. De este modo se lograria tener buenos sugetos para cabos y sargentos, que es lo que aquí no se encuentra. Recomendé igualmente el que no se perpetuasen aquí los Oficiales, sino que alternasen con los de España, pues aquí pronto pierden la buena disciplina, como irá observando V. E.

573. En cuanto á los regimientos de dragones, propuse tambien que se aumentasen las plazas, como que es la única tropa montada veterana con que se puede contar en este Reino, aunque no aumentando en proporcion el número de Oficiales, quedando las cosas con las demas variaciones que se manifiestan y se podrá ver en mi citado informe.

—

574. A mi llegada á estos Reinos habia un gran número de tropa de milicias así provincial como urbana; pero, en realidad, era imaginaria su existencia y aun mucho más su fuerza. Hacia mucho tiempo que se descuidaba el alistamiento; se hallaban sin proveer muchas plazas de Oficiales; no se les habia pasado á la mayor parte de estas tropas una revista de inspeccion; carecian de todos los conocimientos necesarios, y, en una palabra, solo servian para privar al Rey del tributo que debian satisfacer los milicianos y estorbar la buena administracion de justicia con el fuero que reclamaban y disputaban continuamente, gravándose ademas la Real Hacienda con los sueldos que sin fruto alguno, ni esperanza de él, pagaron á los individuos que le gozaban.

575. Así lo conoció y propuso á S. M. el Inspector interino D. Francisco Crespo, en su proyecto general de arreglo de estos cuerpos, que fué aprobado en Real Orden de 20 de Octubre de 1778.

576. Para realizarle hice dirigir las primeras providencias á la Formacion de Padrones, á fin de adquirir un verdadero conocimiento de la calidad de gentes con que se pudiera contar en cada distrito, y con este fin me propuso el Subinspector al Coronel del regimiento de Córdoba y Jalapa, y á los Comandantes de Tlaxcala y

Puebla y Toluca para que desempeñase cada uno la comision en sus respectivos distritos, valiéndose para ello de Oficiales subalternos.

577. Aunque me parecieron bien estos pensamientos, hice, en respuesta de 4 de Noviembre de 90, todas las reflexiones que consideré conducentes al mayor acierto, pareciéndome mejor que se examinasen antes todos los expedientes que habia sobre padrones, y que despues de estas diligencias se eligiesen Oficiales adornados de todas las circunstancias necesarias á tan delicados encargos.

578. Las ocupaciones indispensables del Subinspector, en las revistas de los regimientos de infantería y dragones, pié veterano de los cuerpos provinciales, arreglo del escuadron urbano de esta Capital y revista del regimiento del comercio, no dieron lugar á que extendiese su informe sobre el punto de padrones tan pronto como se deseaba. En 21 de Enero de 91 remitió ya la instruccion para formarlos en los partidos inmediatos á esta Capital, comisionando los sugetos que pareciera mas oportunos, con subalternos necesarios, escribientes y otros auxilios.

579. Puse las órdenes correspondientes á los Justicias territoriales y á todos los Intendentes, y tambien oficios á los Prelados diocesanos pa-

ra que auxiliasen esta comision; y con efecto, todos las concluyeron, á corta diferencia de tiempo, á fines del año de 92, y formando un resúmen general de todas las operaciones y sus resultas, se deduce que hay en el Reino familias de especies de casta limpia ciento cuarenta y un mil trescientas cuarenta y ocho, y de pardos setenta y ocho mil setecientas setenta y cuatro, siendo el total doscientas veinte mil ciento veintidos, y el de almas de la primera clase el de seiscientas ocho mil doscientas setenta y seis, y la segunda trescientas treinta y un mil trescientas sesenta, y la suma total de almas novecientas treinta y nueve mil seiscientas veintisiete.

580. El número de hombres que resulta de casta limpia, desde diez y seis hasta cuarenta años para el alistamiento, noventa y un mil cuatrocientos diez y nueve, y el de pardos treinta y un mil ochocientos noventa, siendo el total ciento veintitres mil trescientos noventa; de modo que si se hace el sorteo de quince uno, saldrian ocho mil doscientos veintiun hombres, y si se verifica de diez, doce mil doscientos treinta, cuyo número aun así parece bien reducido para la vasta extension de este Reino.

581. Antes de venir á esta Capital, el Subinspector General verificó en fines del año de 89 y principios del de 90 el arreglo del cuerpo de

Lanceros de Veracruz, que consta de seis escuadrones, y cada compañía de cincuenta y cuatro plazas, inclusos un sargento y un tambor, dos cabos y un Teniente, todos veteranos, componiendo el total de trescientas veinticuatro plazas, sin incluir el Comandante, Ayudante y seis Tenientes, todos veteranos, y su costo anual de pagas, prest, utensilios y forrajes, asciende á doce mil setecientos setenta y dos pesos.

582. En los meses de Abril y Mayo de 90 se pasó la revista de inspeccion á todo el pié veterano de las milicias del Reino, y existian cuatrocientos cincuenta y tres sargentos, tambores y cabos, y ciento diez y siete Oficiales: de los primeros se distribuyeron, á continuar el servicio en los cuerpos veteranos ciento treinta; solicitaron el retiro, en calidad de dispersos, ciento uno, y con destino al cuerpo de inválidos veintiseis: por sus honrados servicios se dió la licencia á diez y seis, con el goce del fuero, y á ciento ochenta sin él por cumplidos, casados cargados de familia, inútiles y otros motivos.

583. De los Oficiales, fueron propuestos treinta y tres para retiro, ochenta para continuar en este ejército y cuatro para el de España, dándose cuenta á S. M. en carta de 27 de Julio del mismo año, núm. 15.

584. Se recibió resolucion sobre estos puntos

en Real Orden de 20 de Agosto de 91, á quien se satisfizo en la carta ya expresada, núm. 495; y últimamente en 30 de Noviembre del mismo año, núm. 740, se pidieron las Cédulas de inválidos en la núm. 746 de 31 de Diciembre: se manifestó el mayor tiempo de servicios que tenian para el correspondiente premio, recibiéndose, en contestacion á ésta, la Cédula con fecha de 27 de Mayo de 93.

585. Los tres gremios de panaderos, tocineros y curtidores de esta Capital, han formado siempre un escuadron urbano de caballería con tres compañías, cada una con cuarenta y dos plazas, y con el timbalero y trompetas hacen ciento cuarenta hombres, sin incluir el Comandante, Oficiales y porta-estandarte, y un Ayudante mayor que es veterano, que goza el sueldo de 660 pesos al año.

586. Pasada la revista se formó el reglamento en 24 de Agosto de 90, y dada cuenta á S. M. en 26 de Noviembre del mismo año, en carta núm. 55, se dignó aprobarlo, y el nombramiento del Ayudante veterano; pero negó la gracia de Reales despachos que pedian los oficiales, y se volvió á recomendar en 28 de Octubre de 91.

587. Reformóse en 17 del citado mes y año la compañía urbana de dragones del gremio de plateros; providencia necesaria, porque las casas

que la componian no llegaban á sesenta, y carecian de las proporciones necesarias para sostenerla con el decoro correspondiente.

588. En los alistamientos de cuerpos provinciales, batallones y compañías, parece que no se tuvo otro fin que el de abultar una fuerza aparente, pero de ninguna utilidad para el reemplazo y refuerzo de los cuerpos veteranos efectivos y para conservar la quietud de los pueblos.

589. Para este fin, deberian ser solo comprendidos en los alistamientos los individuos blancos ó de casta limpia, bien que esta regla no puede seguirse en las jurisdicciones de las costas y en las fronteras, en donde es indispensable incluir las castas tributarias, relevándolas de este derecho, para poder contar con competente número de milicia capaz de contener los primeros amagos ó insultos de cualesquiera enemigos.

590. Por estos principios y razones determiné, en 21 de Enero de 92, la reforma de los dos batallones de Pardos de México y Puebla, inútiles enteramente, porque en ambas ciudades debe haber suficiente número de tropas provincial y urbana, y por ser gravosa á la Real Hacienda, como que su manutencion costaba diez y seis mil pesos anuales, y ademas el importe del tributo que se dejaba de percibir en los que

realmente servian y de otros que se eximian de pagarlo á la sombra de ellos.

591. No se concluyó enteramente esta reforma hasta 30 de Abril, que se concedieron Cédulas de preeminencia á doscientos veintisiete individuos en consideracion al tiempo de servicios y á su buena conducta. Se avisó á los Intendentes y Justicias y se dió cuenta al Rey, en carta número 602 de 30 de Junio.

592. Poca utilidad se debia esperar de las compañías sueltas en las fronteras de Colotlan, á causa de las dificultades que ofrecen aquellos territorios; por esta razon me propuso el Subinspector General reducirlas á la clase de dragones y desarmar las compañías que habia de indios flecheros, al pasar revista y reemplazar sus bajas.

593. Pareciéndome bien estos pensamientos, en consecuencia formó el reglamento provisional, establecido para aquella milicia de frontera, sobre el pié de nueve compañías sueltas y sesenta plazas cada una, y ademas diez supernumerarios por compañía para el reemplazo de bajas. Aprobado el reglamento en 27 de Noviembre, se procedió á su formacion inmediatamente, y quedó formalizado en el mes de Mayo último.

594. Cuestan 10,200 pesos, incluyendo 3,000 de sueldo del Gobernador, que es el Comandante, y goza esta milicia el fuero y preeminencia de

provincial, y los Pardos que se alistan en ella la exencion del pago del tributo mientras permanezcan en el servicio, y despues del retiro si se verificare al cabo de 20 años. Dióse de todo cuenta al Rey en 14 de Enero, con ejemplares del reglamento, y no se ha recibido la soberana aprobacion.

595. Muchas opiniones ha habido sobre el cuerpo de milicias de frontera de la Sierra Gorda, siendo algunos de dictámen de que se extinguiesen, y entre ellos el Brigadier D. Pedro Ruiz Dávalos, que las revistó últimamente de órden mia, en Diciembre de 89; pero el Inspector general, con cuyo dictámen me conformé como muy fundado, fué de opinion de que se suprimiesen las milicias en la clase de fronterizas, y que en algunas provincias quedase el número de compañías que les correspondiese segun sus vecindarios, y bajo las mismas con que se establezcan las demas de lo interior del Reino.

596. Por lo que toca á las jurisdicciones de la Villa de Valles, y Valle del Maiz, por estar al frente de la Colonia del Nuevo Santander, y expuestas á los insultos y robos de los gentiles, expuso que convendria un cuerpo de fronteras, semejante al de Colotlan, con Gefes y Ayudantes veteranos.

597. Formados los respectivos reglamentos,

se levantó el primero de aquellos cuerpos, con nombre de milicias de frontera de Sierra Gorda, y que constan de 4 compañías de caballería, con 3 Oficiales cada una, y 50 plazas efectivas, sin incluir los supernumerarios para reemplazo de bajas, quedando al cargo de un Comandante, que debia ser Teniente Coronel de milicias, y un Ayudante veterano dotado con 800 pesos anuales, bajo cuyo pié se halla ya establecido y completo de Oficiales este cuerpo.

598. En la Villa de Valles y Colonia del Nuevo Santander, debe ser el Comandante un Teniente Coronel de ejército, con 3,000 pesos anuales, y dos Ayudantes graduados de Capitan, con el de 800 cada uno, los cuales están trabajando para la formacion del cuerpo que ha de constar de 6 compañías de caballería, con la misma fuerza que las de Sierra Gorda; y como la escasez de gente es mucha en aquel pais, hoy ha sido preciso indistintamente recibir españoles, pardos, morenos y mestizos, quedando exceptos de pagar tributo mientras se hallen alistados, y cuando se retiren, si el tiempo de servicios les hubiere hecho acreedores á aquella gracia. Ambos cuerpos gozan fuero de provinciales, y se dió cuenta á S. M. en carta de 31 de Mayo de 93, número 834, con los reglamentos y propuestas de Comandantes y Ayudantes.

599. Por el reglamento que se formó en 4 de Mayo del mismo año de 93, han quedado reducidas en Tabasco á 9 compañías mixtas de infantería y lanceros, y á una de caballería: las 27 compañías que antes habia, ó se suponian y eran de españoles, mestizos, pardos y laboríos. Actualmente la compañía de caballería es de españoles, y consta de 100 plazas, y las demas de pardos y laboríos libres, de la fuerza de 810.

600. El empleo de Comandante se proveyó en miliciano, y el primero y segundo Ayudante en veteranos, con los sueldos de 60 y 50 pesos mensuales, y viene á tener de costo esta compañía 1,908, y ademas las municiones con que se la deba proveer.

601. Gozaban sus individuos del fuero civil y criminal que les declaró el Virey Conde de Galvez en 29 de Abril de 86, en cuyo punto no se ha hecho novedad, dándose de todo cuenta al Rey en carta número 884 de 2 de Julio de 93.

602. El regimiento de milicias provinciales de esta Capital, con motivo de la guerra, se puso sobre las armas, como V. E. lo encuentra, reducido á 10 compañías, incluyendo la de granaderos y la fuerza total de 579 plazas con el tambor mayor, clarinetes, pífanos, 10 Sargentos primeros y segundos y Cabos tambien primeros veteranos. Se extinguieron los empleos de Tenientes

veteranos, y se crearon dos Ayudantes mas, para las atenciones del cuerpo y de la plaza: se propusieron las vacantes de los Oficiales de las compañías, en clase de milicianos, y se dió cuenta á S. M. en carta de 2 de Junio de 93, número 869.

603. Determinóse igualmente el arreglo del batallon de infantería provincial de Puebla con 5 compañías, inclusa la de granaderos, y la total fuerza de 290 plazas, siguiendo el mismo órden que el regimiento de México, por ser así conforme á lo propuesto á S. M. en el arreglo del ejército.

604. Segun el mismo, el primer batallon del regimiento de Tlaxcala y Puebla ha quedado en la primera de dichas Ciudades, en calidad de compañías sueltas, ínterin se trata de su particular arreglo; pero gozando el fuero de provincial, y reconociendo hasta nueva providencia, al Gefe que lo sea del batallon de Puebla. Se confirió el mando de este, al Conde de Castelo, Teniente Coronel del antiguo regimiento, y se proveyeron las vacantes de Oficiales de las compañías, concediendo retiro á algunos, por casados ó faltos de proporciones para subsistir con la decencia necesaria. Se nombraron ayudantes para la primera y segunda, con el sueldo de 60 y 45 pesos mensuales, y se dió cuenta al Rey en carta de 29 de Julio, número 954.

605. En el mismo mes de Mayo se resolvió tambien, por haber sobrevenido la guerra, el arreglo y establecimiento de milicias de las costas del Norte, laterales de Veracruz, en cuatro divisiones, desde la provincia de Pánuco y Tampico hasta el rio de Guazacoalcos, reduciéndose las 32 compañías de aquellas antiguas é imaginarias milicias, á 22 mixtas de infantería y lanceros, con la fuerza total de 2,230 plazas, y repartidas en cada division, segun el terreno que abrazan respectivamente, y pueblos que comprende en sus distritos.

606. Esta providencia era de la mayor importancia, por ser las costas del Norte uno de los puestos por donde pueden ser invadidos estos dominios, y así se dieron las órdenes mas ejecutivas para su formacion y arreglo, proveyéndelas de armamento y municiones necesarias. Se nombraron por Comandantes de la primera, tercera y cuarta, tres Capitanes veteranos de instruccion, capacidad y conducta, dotados cada uno con el sueldo de 1,600 pesos, para que cuidando con mas inmediacion de la defensa de la costa, y efectiva asistencia de dichas milicias, pueda contarse con ellas con mas seguridad que estando confiadas á Comandantes accidentales, milicianos del país sin conocimiento, y algunos del todo ineptos.

607. El mando de la primera division, que comprende á Pánuco y Tampico, está unido al cuerpo de Villa de Valles y frontera de la Colonia del Nuevo Santander, habiéndose establecido por esta razon un Ayudante veterano en calidad de segundo Comandante, con el sueldo de 800 pesos anuales; y aunque de este modo cuestan las cuatro divisiones 5,600 pesos á la Real Hacienda, queda recompensado el erario en parte, ó casi en todo, con el aumento de tributarios en los pueblos distantes de la costa no comprendidos en el alistamiento y demarcacion de estos cuerpos, pues segun el espíritu de la Real Orden de 1.º de Setiembre de 87, solo están exentos, sean ó no milicianos, los pardos ó morenos avecindados en los pueblos de la costa, sujetos á alistarse, señalados en el particular reglamento, formado y aprobado provisionalmente por decreto de 13 de Mayo último, en que se previno que estos cuerpos deben gozar el fuero de provinciales, con la excepcion de tributos, disfrutando esta última gracia los que no sean milicianos en aquellos pueblos; pero obligados á concurrir con sus personas á la defensa de la costa en caso necesario.

608. Los pardos no alistados, contribuyen con un peso anual, destinado á cubrir los gastos de las compañías sin gravámen de la Real Hacienda,

siendo ellas las que deben proveer los destacamentos de las 9 vigías de las costas, y los que sean soldados contribuirán solo con cuatro reales, exceptuándose los Sargentos y los individuos que no lleguen á 16 años, ó pasen de 50: los impedidos de trabajar por enfermedad ó accidentes habituales: los matriculados para el servicio de la Real armada, y los que tengan retiro con cédula de preeminencias. De todo lo cual se dió cuenta al Rey en carta número 925 de 29 de Junio de 93, y tambien con las propuestas de los Comandantes.

609. El regimiento urbano del comercio de México, hace mas de un siglo que se fundó sin que haya tenido hasta ahora un verdadero arreglo. En un tiempo tuvieron sueldo los Capitanes y Sargento mayor, y últimamente desde el año de 87 le tenia solo éste.

610. Con el fin de ponerle con el debido órden, previne en 8 de Noviembre de 90 al Subinspector general le pasase una revista, y en Octubre de 91 me informó de que se habia presentado el regimiento en aquel acto, con 608 plazas, distribuidas en 2 compañías de granaderos y 8 de fusileros, sin guardar proporcion en su fuerza parcial; que las de granaderos se componian en la mayor parte de propietarios; pero que las de fusileros eran casi todas de alquilones,

despreciables por su color y figura, sin que hubiese otro tercio de gente útil, pudiéndose graduar todo el acto por una farsa militar ridícula, y concluyó proponiendo el indicado arreglo, señalando antes el Tribunal del Consulado, las casas ó clases de giro que debian componerlo, con exclusion de los tratos débiles.

611. Pretendió el Tribunal que subsistiera el cuerpo sin innovar en cosa alguna; y así aunque el Sub-inspector, en la nueva planta que propuso, la reducia á una compañía de granaderos y cuatro de fusileros, con el total de 340 plazas, un Sargento mayor veterano, dos Sargentos ayudantes garzones, tambores y pífanos, tambien veteranos, se estableció por último, sobre el pié de dos batallones, compuestos cada uno de cinco compañías inclusa la de granaderos, y todo el regimiento con la fuerza de 686 plazas, que es como V. E. le halla sobre las armas.

612. Se estableció que cuando vaque el empleo de Sargento mayor, recaiga en Oficial veterano, y que se nombren dos Sargentos ayudantes garzones, con el sueldo de 300 pesos anuales cada uno; que el servicio se haga por los propietarios ó sus cajeros, extinguiéndose para siempre el perjudicial abuso de los alquilones, y que los dueños de tienda ó almacen, contribuyentes al alistamiento, gocen el fuero criminal por todo

el tiempo, por el particular servicio de mantener el soldado á su costa; pero el cajero sirviente alistado en lugar de su patron, solo lo disfrute cuando se halle en actual servicio.

613. Con estas prevenciones, útiles á la mayor distincion del cuerpo, se formó el cuerpo provisional, de que se dió cuenta al Rey en carta número 1,018 de 30 de Setiembre de 93.

614. Se habia creado tambien en Puebla un regimiento del comercio en el año de 1742; sobre el pié de cuatro compañías de fusileros con tres Gefes, á cuya impropiedad se añadió otra en el año de 70, que fué la de aumentar una compañia de granaderos que no puede sostener, pues por el último padron que formó el actual Coronel D. José Gonzalez Maldonado, consta que el número de casas contribuyentes al aislamiento, apénas llegan á 220.

615. Se ha formado el reglamento provisional en 12 de Setiembre de 93, fijando el número de plazas en todas 228, distribuidas en 4 compañías de fusileros, debiendo comprenderse en cada una 6 granaderos, que formarán el piquete de escolta de banderas en los casos que previene la ordenanza, y ocupará el costado derecho del batallon cuando éste se halle en batalla ó parada. En todos los demás puntos se arregló al del comercio de México, aunque solo en lugar de los

tres Gefes, se nombró un Comandante, por ser mas propio de un pequeño cuerpo: no se dejan los Sargentos ayudantes garzones, y como el cuerpo no tiene fondos para los gastos generales, se establece la contribucion entre las casas alistadas con la posible equidad, como se ha hecho anteriormente, de todo lo cual se dió cuenta al Rey en 30 de Setiembre de 93, carta número 1,017.

616. Aunque por las costas del Sur, no hay tantos motivos actualmente de recelo de invasion como por las del Norte, siempre era un punto digno de atencion el que se tomasen providencias oportunas para cualquier acontecimiento.

617. Suministraron las luces necesarias para ellas los comisionados que destiné para reconocer sus puertos, ensenadas y surgideros, y revistar las 83 compañías de antiguas milicias, y que con el reglamento provisional que hice formar en 12 de Setiembre del año último, quedaron reducidas á 35 de pardos de infantería y lanceros, y 6 de caballería y dragones, quedando extinguidas las de los indios de flecheros; pero con una fuerza mas efectiva que la que habian tenido, pues segun las listas de revista, hubo compañía que no llegó á 25 hombres.

618. Esta nueva creacion se ha dividido, para el mejor órden y arreglo, en 5 divisiones. La primera comprende 8 compañías de pardos y

una de españoles, desde Acaponeta hasta Compostela, con 680 plazas, siendo su Comandante nato el Capitan de la compañía fija de San Blas, con una gratificacion ó sobresueldo de 600 pesos; habiéndosele aumentado un subalterno en clase de primer Teniente, y con el carácter de segundo Comandante, que ha de sucederle en los dos mandos, con el sueldo anual de 720 pesos, debiendo tener anexo el grado de Capitan.

619. La segunda division comprende desde Purificacion hasta Zacatula. Consta de 11 compañías de pardos de infantería y lanceros, y 2 de caballería de españoles, con el total de 1,140 plazas, con un Comandante y dos Ayudantes veteranos; aquel con 1,600 pesos, y estos con 720 de dotacion, debiendo residir en la Villa de la Purificacion, otro en el pueblo de Petatlan, y el Comandante en la Villa de Colima, para que el cuerpo esté bien atendido en todas las ocurrencias que puedan sobrevenir.

620. La tercera division se formará en el partido de Acapulco, compuesta de 3 compañías de pardos, con 300 plazas, siendo su Comandante nato el castellano de aquel puerto, sin aumento alguno de sueldo, y con el auxilio de un Ayudante veterano, á quien se asignan 720 pesos, y debe residir á la inmediacion del Gefe.

621. En las jurisdicciones de Jicayan é Iguala-

pan, se formará la cuarta division con 9 compañías de infantería y lanceros pardos, y 2 de españoles de caballería, constando el todo de 1,030 hombres efectivos, con un Comandante veterano dotado con 1,600 pesos, y un Ayudante tambien veterano, con el haber de 720; debiendo residir el Comandante en el pueblo de Xamiltepec, y el Ayudante en el de Ometepec.

622. La quinta y última division comprende los partidos de Huamelula y Tehuantepec, con 4 compañías de lanceros pardos, y una de españoles de caballería, y el todo de 400 plazas: su Comandante por ahora es el Coronel de las antiguas milicias, con el auxilio de un Ayudante veterano, que disfruta el sueldo de 720 pesos, debiendo residir ambos en la cabecera de Tehuantepec; pero en faltando el actual Comandante, ha de recaer el empleo en Oficial veterano, cuya graduacion no baje de Capitan.

623. Se establecen igualmente por el reglamento 12 vigías, desde el pueblo de Tomatlan en Purificacion hasta el mohorro de Tehuantepec, guarneciéndolos dos milicianos de los respectivos pueblos, y contribuyendo los alistados con cuatro reales al año para este fondo, que ha de tener igual destino que en las costas del Norte, y del mismo modo los que no son milicianos y están avecindados en los pueblos de la comprension:

no se incluyen en el pago de vigía respecto á que no están exceptuados del tributo como los del Norte, aunque sean de igual clase, y las circunstancias exigen esta gracia por la importancia del terreno y la necesidad de aumentar su poblacion: este punto se ha de representar á S. M. en tiempo oportuno, cuando se acabe de instruir con dictámen de varios Ministros y con los informes de los Gefes que han reconocido el país.

624. Estas cinco divisiones ó comandancias componen una fuerza total de 3,550 hombres efectivos: su costo, incluyendo las doce vigías que se establecen, asciende á 10,280 ps. anuales; pero deben rebajarse 1,500 pesos con que han de contribuir los pardos alistados, y así resultará como único cargo á la Real Hacienda, ó al fondo general de arbitrios de milicias, cada año el de 8,780 pesos, que es bien moderado si se atiende á la importancia del objeto. Dióse cuenta á S. M. en 27 de Noviembre de 93, carta núm. 1,086.

625. Los 8,780 pesos que se deducen de costo para estas divisiones, se han causado en este presente año por causa del armamento y demas de que se les provee; pero en lo sucesivo, el costo será de 8,120 pesos por los sueldos de Comandantes y Ayudantes, y por esta misma razon cuando falte el que es actualmente de la quinta

y proveyéndose este empleo en Oficial veterano, se aumentarán los 1,600 pesos de su dotacion.

626. Debe formarse en la Ciudad de Puebla una compañía provincial de 50 plazas, compuesta de los tratantes de panadería, tocinería y curtiduría de la misma Ciudad, recayendo los empleos de Oficiales en individuos de los mismos tratos, con obligacion de mantener las mismas casas en todo tiempo á sus expensas el caballo y montura, proveyendo la Real Hacienda el correaje y armamento del fondo general de arbitrios de milicias; y como esta compañía se considera agregada al batallon provincial, correrá su instruccion y gobierno económico á cargo y bajo las órdenes del Comandante del cuerpo y al cuidado de los Ayudantes de él.

627. En la Ciudad de Guanajuato se ha de formar un batallon de infantería con una compañía de granaderos y cuatro de fusileros, y la fuerza total de trescientas cincuenta plazas, y una compañía de caballería con cincuenta hombres, siendo el objeto de esta tropa la tranquilidad de aquel numeroso vecindario y proveer el destacamento que hace allí el servicio de guarnicion. El Comandante de este cuerpo ha de ser Teniente Coronel de milicias, con dos Ayudantes, dotados el primero con 60 y el segundo con 45 pesos mensuales, pagados por la Real Hacien-

da del fondo general de arbitrios de milicias; pero los demas gastos del batallon de infantería y el prest del piquete ocupado en el servicio ha de suplirlos el arbitrio del impuesto particular establecido con este fin en aquella Ciudad.

628. En todo el interior del Reino se hará un alistamiento de milicias sueltas, guardando la proporcion de no sacar más que un soldado de cada quince familias de casta limpia.

629. Todas las compañías que así resultaren se distribuirán para formar diez y seis divisiones que tendrán mayor ó menor fuerza, segun el número de partidos asignados á cada una y el número de familias de que se compongan.

630. La primera division comprenderá las jurisdicciones de Córdoba, Orizava, Tehuacan de las Granadas, Acatlan y Piaxtla, Tepeji y Tepeaca, con nueve compañías y setecientas veinte plazas. Su Comandante será el actual Coronel del antiguo regimiento provincial de Córdoba y Jalapa, con un ayudante veterano que disfrutará el sueldo de 720 pesos al año, como todos los demas de su clase en estos cuerpos, en los cuales no habrá otros individuos veteranos.

631. La segunda division ha de formarse en los pueblos de Jalapa, Xalatzingo, San Juan de los Llanos, Zacatlan de las Manzanas, Teutitlan, Atlampa, Tetela y Jonotla, con seis compañías y

la fuerza de cuatrocientas sesenta plazas, cuyo Comandante será el actual Teniente Coronel del mismo regimiento de Córdoba y Jalapa, con otro Ayudante veterano.

632. La tercera comprende la Ciudad de Tlaxcala y partido de Apam. Consta de tres compañías y doscientas diez plazas, y el Gobernador de aquella Ciudad será el Comandante nato de esta division, con su Ayudante veterano.

633. Las jurisdicciones de Atlixco, Cholula y Huexocingo han de ser el distrito comprendido en la cuarta division, en tres compañías con 230 hombres, y será su Comandante nato el que lo fuere del batallon de Puebla, con sus respectivos Ayudantes.

634. La quinta, que ha de establecerse en Oaxaca, Tepescolula y Huaxuapa, tendrá 360 hombres con cinco compañías, y su Comandante será el Coronel actual del batallon provincial de aquella Ciudad, y tendrá un Ayudante.

635. En la demarcacion de la sexta se comprenden las poblaciones de San Cristóbal Otumba, San Juan Teotihuacan, Chalco, Coatepec, Cuyoacan, Mexicaltzingo, Xochimilco, Cuautitlan, Zumpango, Tacuba y Texcoco, que son los pueblos mas inmediatos á esta Capital. Su fuerza consistirá en quinientas cincuenta y cinco plazas repartidas en siete compañías, y su Co-

mandante nato ha de ser el Coronel del regimiento de infantería provincial de México y sus mismos Ayudantes.

636. La sétima se formará en Xilotepec y Huichapan, Ixmiquilpan, Tetepango, Zimapán, Actopan, Zempoala, Pachuca, Jalatzingo, Mextitlan y Tixtla: tendrá la fuerza de novecientas treinta plazas en doce compañías, y se nombrará por Comandante de ella un sugeto de representacion y facultades que haya servido y resida en la demarcacion, poniéndole dos Ayudantes veteranos.

637. La octava ha de comprender los partidos de Cuernavaca, Tochimilco, Cuautla Amilpas, Chautla de la Sal, Izúcar, Chietla y Real de Tasco, con doscientos cincuenta y cinco hombres en seis compañías, y será su comandante un sugeto de representacion y facultades que haya servido.

638. Comprenderá la novena division las jurisdicciones de Toluca, Lerma, Metepec, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Malinalco, Temascaltepec, Zacualpan y Tetela del Rio. La fuerza de este cuerpo será de setecientas veinte plazas en nueve compañías, y su comandante el Teniente Coronel de Dragones provinciales de Puebla D. Ignacio Maneiro, ínterin se le proporcio-

na otro destino, debiendo tener un Ayudante veterano.

639. Querétaro, San Juan del Rio, Celaya, Salvatierra y Valle de Santiago, comprenderán la demarcacion de la décima que consta de mil ciento diez plazas, divididas en catorce compañías. Tendrá dos Ayudantes veteranos, y será su Comandante el Teniente Coronel actual de caballeria de Querétaro, con el mismo sueldo que ahora disfruta, ínterin se le confiere otro destino.

640. Con las Villas de Leon, San Felipe y San Miguel el Grande, el pueblo de Pénjamo y las jurisdicciones de Dolores, Irapuato y Silao, se compondrá el distrito de la undécima division, que ha de constar de seiscientas veinte plazas en ocho compañías, nombrándose por Comandante un sugeto de representacion y de facultades que sirva actualmente y se halle radicado en la misma demarcacion, con un Ayudante veterano.

641. La ciudad de San Luis Potosí, la jurisdiccion del Valle de San Francisco, Santa María del Rio, Guadalcázar y Armadillo, Charcas y Ojo Caliente, Sierra de Pinos, Matehuala y Real de Catorce formarán la duodécima division en cuatro compañías con trescientas diez plazas, y ha de ser su Comandante el Teniente Coronel de in-

fantería de la Legion de San Cárlos, con un Ayudante veterano.

642. La décimatercera division ha de fijarse en la Ciudad de Valladolid y pueblos de Cuitzeo de la Laguna, Maravatío y Tlalpujahua, con 480 hombres en seis compañías, y siendo su Comandante un sugeto de representacion y facultades que sirva en la actualidad y resida en el distrito, con un Ayudante.

643. La décimacuarta ha de comprender á Pátzcuaro, Tlazazalca, Chilchota, Jacona, Zamora, Xipilpan y Periban, Huimeo, Cirándaro y Partido de Ario, con seiscientas diez plazas de ocho compañías, y debe ser su Comandante el Teniente Coronel de Dragones de Mechoacan, con un Ayudante veterano.

644. La décimaquinta se formará en Aguascalientes, Lagos, Tecoltiche, Juchipila, Colimilla, Matatan y Euquío, componiendo 620 plazas en siete compañías, siendo su Comandante el Teniente Coronel de caballería de la antigua Legion de San Cárlos, con un Ayudante veterano.

645. La décimasexta y última se formará en Guadalajara, la Barca, Zayula, Ezatlan, Tala, Tecuila y Zapotlan el Grande: ha de constar de setecientos hombres en ocho compañías, y será su Comandante el Teniente Coronel del extin-

guido batallon de milicias de San Blas, con un Ayudante veterano.

646. Tambien deben formarse seis compañías de caballería suelta en las subdelegaciones de Chilapa, Tixtla, Tlapa, Tancítaro y Pizándaro, Amula, Tuscacuesco y Autlan, con la fuerza de trescientos treinta hombres; y aunque son de lo interior, se consideran sujetas la de Chilapa y Tixtla al Comandante de la tercera division en la costa del Sur, la de Tlapa al de la cuarta, y las tres restantes al de la segunda, respecto á que todas se hallen inmediatas para poder auxiliar á dicha costa, y quedan extinguidos al mismo tiempo los regimientos de Córdoba y Jalapa, Toluca y Guadalajara, los batallones de Oaxaca y Valladolid, los Dragones de Puebla y Michoacan y las Legiones del Príncipe y San Cárlos, ademas del regimiento de Tlaxcala y Puebla y batallon de San Blas que ya lo están.

647. De todo lo expuesto hasta aquí, resulta que quedan arreglados el regimiento de infantería provincial de México, el batallon de Puebla, el cuerpo de Lanceros de Veracruz, los de Colotlan, Sierra Gorda y Nuevo Santander, que son de caballería; el de Tabasco con una compañía de caballería, y las demas mixtas; las divisiones de la costa del Norte, que son mixtas tambien, y las del Sur que son de caballería y mixtas; y

por último, las dos compañías de Pardos y Morenos de Veracruz.

648. Restan que arreglarse una compañía de caballería que en Puebla debe formarse, el batallon de Guanajuato que ha de establecerse con cinco compañías y una de caballería, las diez y seis divisiones de infantería de lo interior del Reino de que acabo de hablar, y las seis compañías sueltas de caballería auxiliares de la division de la costa del Sur.

649. De milicias urbanas se hallan ya arregladas el regimiento del comercio de México, el batallon del comercio de Puebla, y el escuadron de caballería de México, y no deben quedar más cuerpos urbanos en el Reino.

650. Resulta tambien de lo que va expuesto, que el costo de las milicias provinciales ó con fuero de tales ya arregladas, asciende á 55,223 pesos anuales, y el de los que faltan que arreglar á 12,780, de modo que el total son 68,003 pesos.

651. Se evidencia del mismo modo que los cuerpos ya arreglados de milicias de la misma clase componen el total de nueve mil doscientas setenta y tres plazas: las que deben arreglarse han de componer el número de nueve mil novecientas, y los cuerpos urbanos mil cuarenta y

cuatro, de modo que unidas todas componen veinte mil doscientos siete hombres.

652. En el total de plazas no se comprenden los supernumerarios que están con el objeto del pronto reemplazo de las bajas que ocurran en los cuerpos; tampoco en el de Colotlan se hace mencion del sueldo del Comandante, respecto á serlo el Gobernador de la frontera, que disfruta por este empleo la dotacion de tres mil pesos.

653. Cuando yo tomé el mando de estos Reinos, debia haber de milicias provinciales los regimientos de infantería de México, el de Córdoba y Jalapa, el de Tlaxcala y Puebla, el de Toluca y Guadalajara, todos sobre el pié de dos batallones, una compañía de granaderos y ocho de fusileros, y sargentos mayores, ayudantes, tenientes, sargentos, cabos primeros, tambores veteranos, y cada regimiento con mil trescientas setenta y siete plazas.

654. Habia tambien, por el mismo estilo, un batallon en Oaxaca, otro en Mechoacan, otro en San Blas, otro de Pardos libres en México, y otro de la misma especie en Puebla, los cuales tenian cada uno 688 plazas; y tambien habia 238 en dos compañías de Pardos y Morenos de Veracruz, de modo que el total de estos cuerpos era el de 10,563 plazas.

655. Los cuerpos de caballería de dragones

en cuatro escuadrones mixtos de infantería y de caballería que encontré, fueron de caballería de Querétaro, el de Dragones de Puebla, el de Dragones de México, que todos debian estar sobre el pié de 521 plazas cada uno.

656. La Legion mixta de San Cárlos con 49 compañías de caballería y 11 de infantería, debiendo tener su completo la fuerza de 3,398 plazas.

657. La Mixta del Príncipe con 8 compañías de caballería y 3 de infantería, y en cada una algunos supernumerarios, con la fuerza de 2,065 plazas, y los Lanceros de Veracruz en 5 escuadras y 225 hombres, de modo que todos estos cuerpos componen 7,281 plazas.

658. La tropa urbana que debia haber, era el regimiento urbano del comercio de México en dos compañías de granaderos, ocho de fusileros y la fuerza de 743 plazas; el batallon de Puebla con 331 en una compañía de granaderos y cuatro de fusileros, y el escuadron urbano de México en tres compañías y 132 plazas, componiendo las tres partidas 1,246.

659. De modo que la tropa de milicias, así de infantería como de caballería y mixtas, provincial y urbana que debia existir, ascendia á 19,090 plazas, y componiendo la que se ha establecido, segun mi proyecto 20,207 plazas, resulta con

aumento de 1,117 plazas; pues aunque se componia de una multitud, como ya dije, de compañías sueltas en toda la extension del Reino, indefinibles por su constitucion, fuerza y calidades, no se podria contar con ellas para servir, y por consiguiente no puede contarse con ellas, tratando de la tropa que habia.

660. El costo total que ocasionaban aquellos regimientos ascendia en el año de 89 á 199,410 pesos uno y medio reales; y debiendo ascender á 68,003 ps. el del nuevo plan, resulta el ahorro de 131,407 pesos uno y medio reales, como verá V. E. con más claridad en el estado respectivo que está en mi citado informe sobre ejército, en el cual tambien constan las economías que ha proporcionado á la Real Hacienda el establecimiente del nuevo plan hasta fin del año de 93.

661. En el que propuso el Subinspector Don Francisco Crespo, debian formarse 4 regimientos completos, 4 batallones, 2 cuerpos de granaderos y cazadores blancos, 2 batallones de pardos, 50 compañías de las costas, 134 en el interior del Reino, el regimiento urbano del comercio de México, el batallon de igual clase en Puebla, 6 regimientos completos de caballería, un escuadron de Lanceros de Veracruz y un escuadron urbano en México, componiendo un total de 35,643 plazas, que tendrian de costo anual 305,365 pesos á

causa de haber en todos estos cuerpos dos Coroneles, dos Tenientes Coroneles, un Comandante, doce Sargentos mayores, cuatro Comandantes de divisiones y brigadas, dos Subinspectores de pardos, 39 Ayudantes y 60 Tenientes de granaderos y cazadores de infantería y caballería, que hacen 122 Oficiales, y á mas 444 plazas entre Sargentos, Cabos, Tambores, Músicos y Trompetas, todos veteranos, y constando el que yo he propuesto en 20,207, siendo su costo, como todo va dicho, 68,003 pesos, y resultan 15,463 plazas de menos, y el ahorro de 237,362 pesos; de modo que comparativamente resulta un grande ahorro, aun teniendo consideracion á las plazas que se disminuyen, pues el gasto es poco mas de la quinta parte de lo que se gastaba, y la tropa que queda es mas de la mitad de la que propuso Crespo.

662. Ya se ha visto por el resultado de padrones en la poblacion, que no se puede sacar de ella mas tropa que la que se ha formado, y siempre será imaginaria, no pudiendo subsistir ni reemplazarse en un Reino la que se levante, sin tener la debida consideracion al número de pobladores que habitan el país.

663. La defensa de éste no se aseguraria tampoco mas con multiplicar demasiado las milicias, pues en un caso de guerra, se necesita siem-

pre contar con que vengan regimientos europeos y con la tropa veterana, y solo serán útiles las milicias, teniendo con ellas la debida proporcion.

664. Para la subsistencia de las milicias, se mandó desde la primera comision que trajo D. Juan de Villalva, en el año de 64, que se estableciese algun arbitrio ó derecho en cada provincia.

665. Tratóse este asunto en México en junta compuesta del Virey, del Visitador D. José de Galvez, que entonces estaba en estos Reinos, y del mismo Teniente General D. Juan de Villalva, y en ella se acordó reunir varios expedientes que habia, y dar otras providencias al intento, de que resultó que en otra junta celebrada en 3 de Febrero de 67, se estableciese el arbitrio de medio real en cada carga de pulque que se introdujese en México: seis en cada cuarteron de paño de la tierra que se registre en esta Aduana; y que al mismo tiempo, y con destino á la obra de cuarteles, se estableciese en Puebla el impuesto de tres cuartillas sobre cada carga de harina que allí se consumen.

666. Despues de varias actuaciones, se trató de establecer arbitrios en otras ciudades; pero se encontró siempre mucha dificultad, lo cual dió lugar á que en el año de 1774, extendiese un pedimento general bien difuso el Fiscal Areche,

en que halló otro arbitrio: pidió que se aumentase uno y medio por ciento de derecho de alcabala, y que produciria 307,434 pesos, que era muy poco mas de lo que entonces se consideraba necesario para la subsistencia de milicias.

667. Propuso al mismo tiempo, como mas ventajoso, el estancar el aguardiente del país, ó chinguirito, con lo cual no se perjudicaria el comercio de España, segun fundó separadamente.

668. Casi nada se adelantó en este importante asunto, hasta que mi antecesor el Sr. Florez, en Junio de 88, pasó una órden circular á los Intendentes, para que cada uno informase, con individualidad y justificacion, acerca de los arbitrios impuestos en cada provincia, quién los estableció, sus productos é inversion.

669. Resultó que en Puebla no habia mas arbitrio que las tres cuartillas en carga de harina, como va dicho, y aplicado á los fondos públicos de la ciudad. En Oaxaca existia el arbitrio de 4 reales en carga de azúcar, y otros cuatro en la de cacao, que se invertia en la subsistencia de los piquetes de 12 soldados y 1 un Cabo, que auxiliasen la jurisdiccion ordinaria: en Guanajuato se cobra 1 real en fanega de maiz, y 2 en la de harina, con destino de mantener el piquete de guarnicion y abrir un camino para la introduccion de efectos de aquella Capital, limpiar el rio, y

construir otras obras de beneficio público: y en el año de 83, se estableció tambien 1 real en cada carga de harina, de las introducidas en Celaya y en las Administraciones subalternas de Salvatierra, Salamanca y Acámbaro, para soportar los gastos de las compañías del Regimiento de Querétaro, que hay formadas en aquella jurisdiccion. En San Luis Potosí no hay arbitrios con destino á las milicias: en Guadalaxara sucede lo mismo, y paga la Ciudad el arrendamiento del cuartel que habita la tropa: en Querétaro, al mismo tiempo que se formó el regimiento de aquel mismo nombre, que fué en el año de 65, se estableció el arbitrio de 2 reales en carga de lana, y 1 en la de harina, para subsistencia de milicias, y otro de 4 reales en barril de vino y aguardiente de España, que quedó extinguido como las demas de su clase, por Real Orden del año de 79.

670. Como todo esto no habia aclarado aún cuál es el verdadero importe de los rendimientos de estos arbitrios, cuando yo llegué á este Reino mandé circular órden á los Intendentes para que remitiesen estados mensuales, del en que se hallaba éste ramo, explicando los gastos que se hacian, y formando cada año un resúmen general, previniendo al mismo tiempo que se cobrasen 4 reales del cacao Guayaquil, que entra por Acapulco,

dando cuenta los Ministros de Real Hacienda de ambas cajas, de los productos que rindiese, como lo han verificado.

671. El Sub-inspector general informó en 1.º de Febrero de 92, haciéndose cargo del excesivo número de las milicias que se habian levantado, el crecidísimo costo y gravísimos perjuicios que ocasionaban. Se hizo cargo del proyecto de Crespo, y del actual, mucho mas económico, cuyo gasto conceptuó, no obstante, en 90,000 pesos; y creyendo que los arbitrios establecidos producian solo 45,000 pesos, reguló que serian necesarios otros 45,000 y para proporcionarlos, ningun arbitrio le pareció mejor que el de aumentar medio por ciento, á la alcabala.

672. A peticion del Fiscal de Real Hacienda, informaron el Superintendente y Director general de esta renta, haciendo ver los inconvenientes de aquel impuesto, proponiendo como mas ventajoso cualquier gravámen sobre el tabaco, ó estanco de chinguirito, y haciendo ver que aun sin contar con la Aduana de Veracruz, debia producir semejante arbitrio 170,000 pesos, que era tres veces y media mas de la cantidad que se necesitaba.

673. Pidió el Fiscal de Real Hacienda que se formase liquidacion del producto de los arbi-

trios ya establecidos, y que despues pasase por voto consultivo al acuerdo, previa la audiencia de los tres Fiscales, segun estaba prevenido por varias Reales órdenes.

674. Por la liquidacion que verificó en 17 de Agosto el Contador de Propios, resulta que segun el producto de los tres últimos años, rinden en cada uno los arbitrios de milicias la cantidad de 68,796 pesos 2 reales 7 granos, y pasó el expediente al Fiscal del Crímen, quien pidió informase el Consulado sobre el estanco de chinguirito, y la Direccion del tabaco sobre gravar este fruto, y en este estado pasó el expediente al Fiscal de lo Civil, y seguirá los largos y perezosos trámites prevenidos por S. M.

675. Segun el costo que actualmente tienen las milicias y lo que producen los arbitrios establecidos, puede faltar muy poco, aun contando con que no sean iguales en todos los años los productos, para cubrir los gastos que ocasionan, faltando solo arreglar los impuestos, de modo que todos los pueblos, especialmente los que tengan mayores facultades, sufran á proporcion la parte de gasto que les corresponda, para la subsistencia de esta tropa.

676. No es menos necesaria la formacion de cuarteles correspondientes para la tropa veterana, así en esta Capital como en Veracruz, en

donde siempre debe considerarse un número suficiente de ella. Desde el año de 1763 se empezó á tratar de la fábrica de ellos en aquel puerto, para lo cual asignó S. M. en Real Orden de 26 de Setiembre de 1762, 10,000 pesos anuales hasta su conclusion, y en fin de Diciembre de 63 habia ya 4,991, y 5,000 invertidos en la compra de materiales: emplearon tambien por contrata 17,000 pesos 6½ reales; pero se gastaron en diversas obras del Rey, sin que su importe se haya abonado á gastos de cuarteles. Formóse sobre esto expediente, que ha estado 21 años de mano en mano, como informó el Sub-inspector general en 16 de Abril de 91, acumulándose varios dictámenes; pero sin hacer nada en un punto tan urgente, como que á la Real Hacienda le está costando cantidades no despreciables, los alquileres de las casas que provisionalmente sirven de cuarteles, y en que por su estrechez y humedad en las habitaciones bajas, debe creerse que han causado mucha pérdida de gente y otros daños dignos de atencion, y que si se trata de hacer cuarteles, será forzoso contar con pabellones para Oficiales, así por las ventajas que esto produce al servicio, como porque la cortedad de sus pagas, y escasez y carestía de casas en Veracruz, debia obligar á tomar otra providencia.

677. Esto es supuesto que en tiempo de paz

serian suficientes tres batallones para guarnecer aquella plaza, y que en tiempo de guerra, debiendo pasar al castillo la mayor fuerza, quedaria suficiente habitacion para la tropa que entrase de nuevo en los cuarteles que se desocupasen.

678. El ingeniero D. Miguel del Corral habia propuesto tres sitios muy convenientes para los cuarteles que debian servir á los tres batallones de que se ha hecho mencion. Convino el Sub-inspector general en la acertada eleccion de estos sitios, por ser precisamente los que tienen mas ventilacion, y los en que se aprovechaba el suelo que es del Rey, y tambien lo fabricado en ellos perteneciente á S. M.; pero en cuanto á la extension de cuadras varió, con arreglo á la diferente fuerza que deben tener asi en tiempo de paz como de guerra, y con esta variacion y el preciso aumento de los pabellones que debian hacerse, varió precisamente todo el cálculo y presupuesto de las obras, por lo cual pidió el Fiscal de Real Hacienda en 22 de Abril del mismo año, que se rectificase por el ingeniero D. Miguel del Corral el cálculo y presupuesto, con arreglo á las observaciones del Sub-inspector, una vez que me pareciesen fundadas. Habiéndomelo parecido, informó Corral en 18 de Mayo, ratificándose en lo que habia dicho anteriormente, y decidiéndose por la casa que llaman del Rey para

habilitar un cuartel capaz de tres batallones de infantería, un escuadron de dragones y 500 forzados, y ademas 12 pabellones, con cuyo motivo ascenderia todo su costo á 120,000 pesos.

679. Aprobados los planos y presupuestos en junta superior de 5 de Enero de 92, y en Febrero del mismo año, se mandó se verificase la obra con la economía posible, sin perjuicio de la solidez; todo lo cual se previno á Corral, que entonces era Gobernador interino.

680. En esta Capital hay solo un cuartel que se hizo para un regimiento de caballería, y despues lo ha ocupado un regimiento de infantería, de los que se hallan en esta guarnicion. Acaba tambien de comprarse una casa con destino á cuartel de milicias, cuyos costos, que han ascendido á la cantidad de 14,473 pesos, se ha pagado de los fondos de arbitrios, y lo mismo ha sucedido con la recomposicion, que ascendió á la de 2,300 pesos: con lo cual ha quedado alojamiento proporcionado y cómodo para algo menos del regimiento que antes contenia, por haberse destinado las piezas altas para el armamento, capaz de 2,000 fusiles, y vestuario.

681. El regimiento de caballería y otro mas de infantería que se necesitan, y ha habido de guarnicion en esta Capital, están alojados en casas de alquiler, y muy poco proporcionadas para el

intento. Seria necesario hacer cuarteles, lo mismo que en Puebla y en todos los demas parajes donde se considere que puede permanecer alguna tropa, y para esto seria necesario que se impusiese algun arbitrio, ó que los ya impuestos para subsistencia de milicias, se extendiesen á alguna mayor cantidad de la que se necesita para ellas, y que esta se fuese invirtiendo en ir poco á poco fabricando los cuarteles. Se ha pensado largamente en el Colegio de San Pedro y San Pablo, que fué de los Jesuitas, en cuyo terreno hubiera habido suficiente para un regimiento de infantería y otro de caballería ó dragones; pero por haberse aplicado una parte al Monte de piedad, y otra al Colegio Carolino, no ha quedado terreno suficiente para la construccion del cuartel.

682. Igualmente necesarios son los hospitales militares, pues por falta de ellos en esta Capital, ha sido preciso que fueran á curarse los soldados enfermos al hospital de San Andrés, que corre á cargo del Arzobispo, y continuamente habia disputas entre los dependientes y los soldados, y quejas recíprocas de unos y otros muy difíciles de remediar; y por último, de resultas de haberse prohibido en aquel hospital el uso del mercurio, y representando los cuerpos con informe y apoyo del Sub-inspector, la falta que habia de aquella

medicina para muchos soldados, fué necesario tomar el arbitrio de que se pasasen á San Juan de Dios los militares enfermos que necesitan del uso del mercurio.

683. En Veracruz hay un hospital Real llamado San Cárlos, con su contralor Comisario de entradas, y todo su costo se hace por cuenta de Real Hacienda, en donde se cura la tropa y marinería; pero no los forzados, los cuales se asisten en el de Montes Claros.

684. En todas partes se debian fundar hospitales militares, al modo de los que yo hice establecer en provincias internas cuando aun dependian de este mando. Para Chihuahua previne en 29 de Noviembre de 89, que me propusiese el Comandante general algun edificio de los antiguos de aquella Villa, que fuese á propósito para establecimiento de hospital, y con efecto me propuso el Colegio que tuvieron en ella los Jesuitas, y pareciéndome bien este pensamiento, determiné en 4 de Mayo de 90, que se procediese á las obras necesarias, incluyendo 25 camas que se graduaron suficientes: todo lo que se verificó por el Tesorero Oficial Real, á quien comisioné.

685. Habia ya cirujano de la tropa, que se aplicó al hospital, y se destinó á él tambien el Capellan de la cuarta compañía volante: de modo que solo fué menester aumentar y dotar la plaza

de boticario con 25 pesos mensuales, un practicante con otros 25, un mozo y una cocinera, y se le proveyó de medicinas y de todo lo necesario, habiendo formado el Comandante general un reglamento que se aprobó en junta superior de Real Hacienda de 16 de Setiembre de 91.

686. A propuesta del Intendente de Sonora, determiné en 1.º de Mayo de 91 que se alquilase ó comprase una casa en Arispe para establecer en ella el hospital, y que se hiciesen las obras necesarias, saliendo los gastos del arbitrio que allí hay impuesto sobre el vino mezcal. Compróse la casa, y en todo lo demas se uniformó al reglamento del hospital de Chihuahua.

687. Con fecha de 30 de Diciembre de 1773 formó el Virey que fué de estos Reinos, D. Antonio María Bucareli, el reglamento que en el dia rige para el gobierno del cuerpo de inválidos, que en consideracion de la tropa de que ya constaba este ejército, debia componerse de 300 plazas, la tercera parte de Sargentos, y las dos restantes de soldados, repartidos en 3 compañías, 2 de hábiles y 1 de inhábiles: la primera con 67 plazas, incluso un tambor, y las de inhábiles con 66, establecidas en México, y la otra de hábiles en Veracruz, bajo igual pié que la primera, teniendo las primeras un Comandante particular, y siéndolo en la que se halla en Veracruz,

el que fuese ayudante del castillo de San Juan de Ulúa.

688. Tienen de prest 10 ps. los sargentos y 8 los soldados, cabos y tambores, que todos están iguales, descontándoles 5 rs. á los primeros y 4 á los demas para utensilios y fondo de vestuario, debiéndose destinar precisamente un real diario del prest en el rancho, y recibiendo lo demas en dinero los que no fuesen casados, pues los que lo son tienen el sueldo íntegro. El armamento de los hábiles es un fusil y bayoneta, compuestos de lo que les queda de desecho á la tropa, y se emplean en alguna fatiga proporcionada á sus fuerzas.

689. Tampoco tienen ejercicios; pero están sujetos á concurrir al rancho, á la lista, á la retreta y á la revista de prendas de vestuario cuando se pasa la de Comisario.

690. En 26 de Julio de 90 propuso el Subinspector General muchos puntos necesarios para mejorar este cuerpo, dejando por ahora las tres compañías, pero sin distincion de clases ni fuerza señalada en ellas, porque deberán irse aumentando progresivamente como lo han ido las tropas veteranas en este Reino y las de la provincia de la Luisiana, Florida é Islas de Cuba. Señaló un Comandante, á lo menos con el grado de Teniente Coronel y el sueldo de 70 pesos,

un capellan con 25, un cirujano con 30, y para cada compañía un Capitan con 50 pesos, un Teniente con 30 y un Subteniente 25, un Sargento primero con 13, dos segundos con 12, ocho cabos á 11 y dos tambores á 10, y el resto de sargentos, cabos, tambores y soldados, los primeros á 11 pesos, los segundos á 9, gozando las plazas de prest y á más de este haber el premio de 6 y 9 reales que hayan obtenido por sus respectivas cédulas; pero no sucediendo así á los que las tengan de veinticinco años, pues entonces no percibirán otro haber que el de ellas.

691. Dispuso que á cada plaza se retuviera un peso mensual, destinándose 2 rs. para utensilio y los 6 restantes para fondo de vestuario, con cuyos objetos se hizo el aumento de un peso por plaza, en consideracion al que han tenido tambien los efectos de primera necesidad. A cada plaza de inválido dispuso tambien que se retuviera para manta el haber de un mes, no entendiéndose esto con los Sargentos propietarios de compañías, á quienes se entrega el suyo íntegro, la mitad el dia 1.º y la otra mitad el dia 15 de cada mes, y en cuanto al buen órden de los ranchos, se observase el mismo que en los cuerpos veteranos.

692. Dispuso que á la Compañía de Veracruz se la considerase como parte destacada del cuer-

po, y que los soldados y sargentos de ella se sacasen de las de México voluntariamente, ó á la eleccion del Subinspector General si no hubiese quienes quisiesen ir voluntarios.

693. Se dispuso que á esta tropa se le diese el vestuario cada cuarenta meses, bien que en Veracruz se darian chupas y calzones de lienzo por el rigor del clima, en lugar de los de paño que se dan en esta Capital.

694. Todos los demas artículos del anterior reglamento quedaron existentes, sin variacion sustancial; y con fecha de 29 de Julio de 90 se dirigió á S. M. en carta núm. 28, sin que hasta ahora se haya recibido contestacion alguna.

695. Habrá visto V. E. á su tránsito por Veracruz el castillo de San Juan de Ulúa. A mediados del año de 89, cuando vine, consistia toda su artillería, junta con la de la plaza, batería de Alvarado y Montalvo, en ciento treinta y dos cañones de bronce de varios calibres, ciento setenta y tres de fierro, cuyo total ascendia á 236 piezas; pero estando inútiles cuatro cañones de bronce y quince de fierro, se remitieron á España en el navío San Ramon, y lo mismo se hizo en la fragata Astrea con seis cañones de fierro, tambien inútiles, á principio de Julio de 1791, y asi quedaron ciento veintiocho de bronce y ciento cincuenta y dos de fierro, y veintiun mor-

teros de uno y otro metal, componiendo todo trescientas una piezas.

696. El Comandante de artillería D. Márcos Keating, juzgó que habia 112 de mediano servicio, los cuales convendria reemplazar, completando los demas hasta el número de 326. Ya tenia informado el mismo Comandante, que los cañones de bronce, aunque en buen estado de servicio, eran de construccion muy antigua, sucediendo lo propio con 22 de fierro, los cuales se hallaban de mediano servicio.

697. Hícelo todo presente á S. M. en carta de 26 de Setiembre de 1791, manifestando tambien, conforme al dictámen del Comandante de artillería, que convendria que no quedase en Veracruz ningun cañon de fierro, sino que todos fuesen de bronce, pues los de aquel metal, aun cuando sean excelentes, muy pronto dejan de serlo á causa del temperamento. Recibí contestacion en Real Orden de 16 de Abril de 92, previniéndome S. M. que conservase la artillería de fierro que habia en aquel puerto, procurando tenerla embreada y precavida en el mejor modo, ínterin se podia reemplazar en el todo ó en parte, segun lo permitiesen las circunstancias y urgencias de otras plazas.

698. Hasta ahora no se ha hecho remesa alguna; pero en carta número 883 de 3 de Mayo

del año próximo pasado, apoyé una representacion del actual Comandante de artillería D. Pablo Sanchez, en que solicitaba, con motivo de las actuales circunstancias, 105 bocas de fuego de bronce, entre cañones, obuses y morteros, que consideraba necesarias para la defensa de este Reino.

699. Habrá visto V. E. tambien á su paso para esta Capital, el fuerte de Perote, y habrá advertido sus grandes defectos que le constituyen en estado de hacer poca resistencia si fuese atacado regularmente, y por consiguiente el poco aprecio que merece como fuerte; pero debe tenerle grande si se considera como unos almacenes de boca y guerra para auxiliar á Veracruz y castillo de San Juan de Ulúa, y á las tropas destinadas á embarazar cualquiera desembarco, pues el temperamento de Perote conserva en el mejor estado cuanto allí se deposita, y esta debe de ser la causa de haber preferido aquel sitio, pues por todo lo demas hubiera sido más á propósito otro, entre Jalapa y el Plan del Rio, y más que todos el del Temascal, que distando de la plaza doce leguas, cubre los dos caminos de Jalapa, villas de Córdoba y Orizava.

700. La fortaleza de San Diego de Acapulco, modernamente hecha, se hallaba en necesidad de algunos reparos de corta consideracion que se

están haciendo. Debian haber venido de Manila en la última Nao 21 cañones de bronce, 33 cureñas de plaza, 14,000 balas de fierro, 600 bombas y algunos otros efectos que no han llegado por no haber venido aquel buque, y así solo tiene 10 cañones de bronce, 58 de fierro buenos, y 8 más, no en tan buen estado, con las municiones correspondientes que son suficientes, segun lo que por el estado actual de aquellas costas puede ofrecerse en aquel paraje; de modo que aun se determinó, en Junta general de 10 de Enero de este año, que de 888 fusiles que allí habia, se dejasen 200, y otros tantos pares de pistolas y sables, y que trayéndose todo lo demas á esta Capital, debiera recomponerse á precios cómodos.

701. Donde se necesita poner alguna regular defensa, construyendo proporcionadas baterías, es en los puertos de Monterey, San Diego, San Francisco, Bodega, la entrada de Ezeta ó Rio de la Columbia, si se quiere por allí atajar los intentos de las naciones que pueden pensar en establecerse, lo cual hice presente en carta número 162 de 12 de Abril de 93.

702. Era necesario tambien, para conservar estos fuertes en buen estado y poder atender á otra clase de obras, que se aumentase el número de los ocho ingenieros de que consta este

cuerpo facultativo, que son muy pocos considerada la extension del Reino y objetos en que deben emplearse, como lo hice presente á S. M. en carta de que ya he hecho mencion cuando traté de los mapas topográficos de este Reino.

703. El Departamento de Marina de San Blas merece en el dia mucha más atencion que en sus principios, en que solo se tuvo por objeto en aquel establecimiento el que pudiese aùxiliar y sostener las nueve fundaciones de presidios que se fueron haciendo en la costa septentrional de Californias y conducir anualmente la tropa, víveres y efectos necesarios para su subsistencia; pero actualmente, desde que han empezado á ser frecuentados aquellos mares por varias naciones, ya se le debe mirar como un punto de la mayor importancia para mantenernos en la debida posesion de los distantes y preciosos terrenos que pertenecen á S. M. por aquella parte.

704. Estaban considerados como dotacion de aquel puerto sesenta y tantos mil pesos; pero los gastos se han ido aumentando en términos que se pueden necesitar cuatrocientos mil pesos para los que se hacen anualmente desde que empezaron á repetirse los movimientos de mayor cuidado y frecuentes viajes.

705. Los buques que hay son las fragatas Concepcion, Princesa y Aranzazú, el paquebot San

Cárlos, el bergantin ó goleta Activa, las tres goletas Sutil, Mexicana y Valdés, y la balandra Horcacitas. Los cuatro últimos son á propósito para exploraciones, y no admiten artillería de porte y sí solo pedreros de á 2.

706. Con el Comandante hay diez Oficiales de marina, un Comisario, un Oficial 2.º y ocho dependientes, siete capellanes para los buques, seis cirujanos, trece pilotos, siete individuos de brigada, quinientos cinco individuos y Oficiales de mar, hasta pajes, y crecido número de carpinteros y demas de todas clases, toneleros, herreros y otros pertenecientes al arsenal.

707. El clima de San Blas es muy malsano, y no lo es tanto el de Acapulco. Este último puerto y fondeadero hace muchas ventajas al de San Blas: se halla tambien aquel mas cerca de esta Capital, y son mucho más cómodos los precios de las cosas, por cuyas circunstancias, y tambien porque desde aquel puerto se hace el poco comercio que hay con la mar del Sur, deberia trasladarse á aquel puerto el Departamento de Marina, como tengo representado en cartas de 27 de Diciembre de 89 y 27 de Marzo de 90, haciendo tambien presente que la Real Hacienda pierde mucho en conducir las jarcias y pertrechos desde Veracruz con un largo y costoso viaje

por tierra, cuando todo debia venir por mar desde Manila y Lima.

708. Es tambien inútil el arsenal, ni pensar en construir buque alguno, pues bastaria el que se mantuviesen en la cómoda y segura bahía de Acapulco dos fragatas, dos corbetas y cuatro goletas forradas en cobre, que viniesen desde España, y fuesen relevadas por otras de igual clase, de tiempo en tiempo, carenándose entretanto por los carpinteros y calafates de su dotacion en algun descalabro accidental.

709. Las goletas podrian estar en movimiento continuo, recorriendo las costas del Norte y Sur, y podria conducir del Reino de Guatemala la que se destinase á aquella parte, alquitran, brea y otros efectos convenientes para el consumo del Departamento.

710. Este pensamiento traeria tambien el ahorro del sueldo del castellano de Acapulco, que debia serlo en este caso el Capitan de navío que fuese Comandante del Departamento. Ahorrarianse tambien todos los sueldos de los empleados en Real Hacienda de San Blas, bastando el aumento de un corto número de dependientes, cuyo plan, que reune en sí tantas ventajas, depende de la aprobacion de S. M., que aun no ha venido, aunque he repetido recuerdos sobre el particular.

711. Aunque se halla á alguna mayor distancia de los presidios y de las posesiones de Nootka, hay tambien algunas ventajas en la comodidad de la salida, que facilitan tomar mayor altura, y por consiguiente recompensan aquel inconveniente; fuera de que siempre será preciso el que haya en uno de aquellos puertos, bien sea en el de San Francisco ó Bucareli, ó bien en el mismo Nootka, segun quedase convenida nuestra Corte con la de Inglaterra, algun buque y destacamento nuestro para hacer respetar la autoridad del Soberano y su dominio en aquellos mares, antes que vayan amparándose de aquellas costas y terrenos otras naciones.

712. El Comandante nuestro en Nootka escribió en 20 de Julio próximo pasado, que en 17 de Mayo que precedió, arribó á aquel puerto el bergantin americano el Gencook, y su Capitan Samuel Croel refirió que habia estado un año antes en el Principe Guillermo, fondeó en el puerto de Gravina y adquirió noticias de que los rusos se hallaban establecidos en una de las islas de Cuadra con una batería de diez cañones de á 3, con que los dejó un bergantin que vino desde Oxosco, y habia pasado á Onalaska para restituirse pronto á aquel destino; que no se sabia el número de gente que se hallaba en la fortificacion, pero que sabian que tenian mucha los mismos

rusos en otra muy buena que habian hecho en la ribera de Cook.

713. La vecindad de los rusos podria acaso con el tiempo sernos mas perjudicial que la de los ingleses ú otras naciones europeas, cuyas disposiciones y auxilios debian ser mucho más tardos y muy difícil que nos perjudicasen. Yo he sido siempre de opinion, y he propuesto á la Corte, que lo conveniente era reducir nuestros límites hasta el Estrecho de Juan de Fuca, que parece ser un término de demarcacion señalado por la misma naturaleza; y seria lo mas feliz para nuestra nacion el que quedase un término que á nadie perteneciese y que contuviese el comercio clandestino y motivos de disensiones, que es lo que hay más que temer, pues ya sabrá V. E. cuánto costaron las pasadas, á pesar del buen trato que yo dí á los prisioneros ingleses y el resarcimiento que mandé hacerles de todas sus partidas, que allanaron mucho las dificultades. Ha venido Real determinacion, conforme á estos principios, para el abandono de Nootka, á cuyo encargo he destinado, por muerte del anterior Comandante, al brigadier D. Manuel de Alava, sugeto de desempeño, por los incidentes que pudieran sobrevenir y las advertencias hechas por la Corte para observar la conducta del Comisario inglés.

714. Los viajes de exploraciones que hicieron las goletas Sutil y Mexicana aclararon ya que el Estrecho de Juan de Fuca no es el pretendido paso desde aquel Océano Pacífico al Mar Atlántico, pues rodeando la isla de Nootka vuelve á salir al mar por los 5 grados, en cuyo viaje no pudieron reconocer la parte de costa que hay desde los 41 á los 47 grados, por lo que fué necesario repetir segunda expedicion en 30 de Abril de 93, comisionando para ello las goletas Activa y Mexicana, de cuyos buques el primero solo llegó hasta los 43 ° 56' de latitud, y el segundo llegó á los 48, y bajó haciendo un prolijo exámen de la costa; reconoció la entrada de Ezeta y Rio Columbia; se incorporó con el otro buque en el puerto de San Francisco, y entraron ambos en San Blas á 4 de Noviembre de 93.

715. Tampoco se pudieron reconocer las costas de Sonsonate y Tehuantepec por la expedicion de las goletas ni por la general de reconocimientos de las corbetas Atrevida y Descubierta, al mando del Capitan de navío D. Alejandro Malaspina, á quien facilité todos los auxilios que me pidió, que ascendieron á ciento diez y seis mil seiscientos setenta y dos pesos once granos, y así ha sido necesario comisionar al Teniente de navío D. Salvador Melendez, que salió en 23 de Febrero de este año en la goleta Activa, y ha-

biendo arribado á Acapulco, salió de este puerto en 5 de Marzo siguiente.

716. Las provincias internas de este Reino, sujetas antes al Vireinato, enteramente estaban á mi entrada en este mando, en las mas críticas circunstancias, por quejas y disensiones de los Gefes inmediatos de ellas, y representaciones que habia hecho á S. M. el Comandante general contra la division del mando de las Comandancias, y pretendiendo la independencia de este Vireinato: por esto se previno por S. M. que yo hiciese la visita de ellas para determinar lo conveniente.

717. En representacion reservada de 28 de Febrero de 90, manifesté que segun los conocimientos que habia adquirido hasta entonces, no me parecia bien la independencia de las provincias internas, propuesta por el Comandante general Loyola, quien ya no estaba en el mando de aquellas provincias sino en la presidencia de Guadalaxara.

718. Remití el plan que habia formado para arreglo de ellas, y manifesté que haria su visita del mismo modo que acababa de hacer la del desagüe de Huehuetoca, luego que pusiese en órden todos los ramos de gobierno que lo necesitasen en esta Capital y Reino, y así que S. M. determinase acerca de mi representacion ya ci-

tada, sobre sucesion del mando militar, de lo cual aun no he tenido contestacion.

719. Entretanto dicté cuantas providencias creí oportunas, con la satisfaccion de que produjeron el mejor éxito, y que al tiempo que se separaron, estaba todo en la mayor tranquilidad y mejor órden, como hice presente á S. M. contestando á la Real Orden de 23 de Noviembre de 92, por la cual se previno la separacion é independencia de las 6 provincias internas, que se declararon absolutamente independientes de este Vireinato, y que fueron la de Sonora, de Nueva Vizcaya, las provincias del Nuevo México, Texas y Coahuila.

720. Hice tambien presente en carta de 28 de Febrero de 93, la imposibilidad de que se consiguiese la total independencia, á no ser que para lograrla, precediesen establecimientos muy costosos, como ya se habia conocido en tiempo del Virey Bucareli; y lejos de disminuirse las facultades, se habian aumentado con el establecimiento de Intendencias y el Tribunal de Minería.

721. Todo esto lo ha ido ya acreditando la experiencia, por los varios expedientes promovidos por el actual Comandante general, sobre remitir á ella los que se promueven, en que era necesaria su division, y sobre el modo de entenderse con el Tribunal de Cuentas y Directores de

Rentas; pues el Tribunal que me reconoce en calidad de Superintendente de estos Reinos como á su Gefe, no podia someterse en los mismos términos á otro Superintendente, á no ser que se quisiese que un mismo cuerpo tuviese dos cabezas distintas, debiendo decirse otro tanto en cuanto á los Gefes de rentas, á quienes se ofrece grande repugnancia y no poca complicacion en obedecer las disposiciones de dos Superintendentes, especialmente cuando todas las especies estancadas sobre que se extiende el cuidado y arbitrio de los Directores, se producen ó fabrican en este Vireinato, y han de depender absolutamente de las órdenes inmediatas del Superintendente de su Real Hacienda, sin cuyo consentimiento é intervencion no podrán tener el debido cumplimiento las órdenes del Comandante general de provincias internas, y todo lo hice presente con este motivo, en carta de 29 de Julio de 93, manifestando que podrá aquel Gefe desempeñar el mando militar, pero en cuanto á la Real Hacienda, es imposible que lo verifique si no se establecen allí los Gefes respectivos de rentas y las fábricas de las especies estancadas, un Tribunal de Cuentas, y una pequeña Audiencia; pero seria muy dudoso el que en muchos tiempos, todos estos gastos necesarios, se llegasen á cubrir con los productos de las mismas pro-

vincias, aunque sin duda tendrian visible aumento con tales auxilios.

722. Actualmente, en las 5 provincias que han quedado independientes, ascienden á la crecida cantidad de 1.028,636 pesos 1 ½ real, y el de las tres que han quedado sujetas al Vireinato, y son las del nuevo reino de Leon, la Colonia del Nuevo Santander y la Peninsula de Californias, ascienden á la cantidad de 203,834 pesos 4 reales, no obstante que para sostener las misiones de Californias no tiene que hacer gasto alguno la Real Hacienda en sínodos de misioneros, sino que los satisfacen un fondo piadoso que hay con este destino.

723. En los varios planes que yo propuse, mientras estuvieron sujetas al Vireinato todas las provincias, fué siempre sin disminuir la gente del servicio, y aumentando ahorros á la Real Hacienda.

724. Por el que propuse en 18 de Febrero de 90, resultaba ésta beneficiada en 6,320 pesos, y habiendo mejorado aún y rectificado este proyecto, en carta de 27 de Noviembre de 91 propuse que el Comandante general no tuviese otro mando que el puramente militar, y que se erigiese nueva Intendencia en las provincias del Oriente, suprimiendo todo lo concerniente á lo político, de lo cual resultaban, segun diferentes

planes, los ahorros, ó bien de 13,500 pesos, ó bien de 19,100, el de 18,608, el de 24,208 ó el de 9,900.

725. Yo espero que la experiencia ha de ir acreditando cada vez mas lo perjudicial que ha de ser no haber puesto en planta este sistema, y haber adoptado el de la independencia de las 6 provincias; y convencido, no pude menos de hacerlo presente á S. M., aun faltando muy poco tiempo para cumplir el de mi mando.

726. La guerra que en ellas se hace, es por un órden distinto que lo que se acostumbra en las naciones cultas, porque es preciso acomodarse al carácter y modo de hacerla á los salvajes, con quienes por regla general, siempre es preferible la paz, debiendo solo hacerles la guerra para castigarlos y escarmentarlos por la falta á las paces que hubieren tratado, y volvérselas á conceder de nuevo.

727. Para este fin, hay en las tres provincias sujetas al Vireinato, una compañía volante en el nuevo reino de Leon, con 100 plazas, inclusos los oficiales; 3 en el Nuevo Santander, de á 75 plazas cada una, y 5 en Californias: una en el Presidio de Loreto con 47; otra en Monterey con 61; otra en San Diego con 59; otra en San Francisco con 38, y la última en el canal de Santa Bárbara, con 65.

728. La situacion de este Reino le pone á cubierto de que sea invadido por las naciones europeas sin muchos costos y riesgos. Sus costas por la parte del Norte, no presentan otro puerto que el de Veracruz, bien defendido por el Castillo, y aun mas con la incomodidad de los nortes, que viniendo á su estacion, han de impedir precisamente la permanencia de una escuadra por mucho tiempo en aquellos parajes.

729. Por la parte del Sur, no hay nacion que pueda intentar una formal expedicion, por los costos y tiempo que necesitaria para ella; y tratar de venir por Texas, tambien seria una empresa costosa y arriesgada para nuestros vecinos, por aquella parte que son colonos, y muy incómoda por la escasez de víveres, especialmente de aguas.

730. Por todas estas consideraciones, en las dos ocasiones que ha habido rumores de guerra, la primera con la Gran Bretaña, que no tuvo efecto, y esta que acaba de verificarse con la Francia, no he pensado en grandes preparativos, ni he causado á la Real Hacienda los gastos que hicieron mis antecesores con igual motivo; y solo he tomado aquellas precauciones que, ó nada han costado, ó han subido sus costos á cortas cantidades, como fueron las de acelerar el poner en disposicion de un servicio útil á las milicias

fijas de la costa del Norte, recorrer las obras del Castillo de San Juan de Ulúa y su artillería, poner en buen estado su guarnicion y la de Veracruz, retirar de aquel puerto los caudales, y estar á la mira de tomar providencias mas eficaces si se hubieran necesitado, y hubiera sido el establecimiento del cuartel general en Jalapa, por su benigno clima, y por la proporcion de atender desde allí á cualquier movimiento de los enemigos, quienes no es creible que tomasen el Castillo de San Juan de Ulúa, ni menos, el que sin tenerle se quisiesen internar, en cuyo caso seria muy fácil talar los pasos y retirar los ganados, disputándoles el paso, como pudiera verificarse con facilidad en los parajes ventajosos.

731. Para seguridad del Castillo de San Juan de Ulúa, pensé en el auxilio de 12 lanchas cañoneras, que pudieran incomodar no solo al convoy enemigo, sino tambien á las tropas suyas que campasen en tierra.

732. Sobre todo, me parece que en semejante caso, seria lo mas útil unos brulotes que se soltasen con oportunidad, y que cuando no incendiasen la escuadra, á lo menos la dispersaran y desordenaran, exponiendo sus buques á los riesgos inminentes de una costa tan peligrosa como la de Veracruz.

733. Pero en tiempo en que sea necesario

obrar activamente, no se debe contar solo con las tropas de estos Reinos, pues es indispensable que á lo menos vinieran dos regimientos europeos para que obrasen con los otros.

734. El montepío militar establecido en España el año de 1761, no se puso en planta en estos Reinos hasta Febrero de 1765, con el fondo de una mesada de cada Oficial y el descuento de 2½ por 100 de los sueldos que iban percibiendo, y 2,000 pesos que anualmente se le asignaron del fondo de vacantes mayores y menores; percibiendo las viudas é hijos la cuarta parte de sueldos que gozan sus maridos ó padres al tiempo de su fallecimiento.

735. El manejo de este fondo corre á cargo de los Oficiales Reales: origina el costo de 400 pesos, por un Oficial que lleva la cuenta y razon, y 200 de gratificacion para los contadores que glosan las cuentas del Tribunal de ellas.

736. Por Real declaracion de 17 de Julio de 73, se subrogó al descuento de 2½ por 100 el de 8 maravedís de plata sobre cada peso, y se mandó reintegrar la diferencia de unos á otros descuentos, arreglándose tambien del mismo modo á una cierta tarifa las pensiones de las viudas.

737. Mandóse tambien en 20 de Octubre de 81, que se aplicase al Monte la tercera parte de

vacantes, todos los de las medias anatas eclesiásticas y 2,000 pesos anuales en el ramo de expolios; pero los productos de la tercera parte de vacantes y los de las medias anatas, se mandaron remitir á España, como se ha verificado; bien que en 26 de Julio próximo pasado se previno por otra Real Orden, que desde que se recibiesen, se separasen del importe de medias anatas eclesiásticas, una mesada de las que no lleguen á 600 ducados, y dos de las que pasen de esta cuota, con destino al culto de la Capilla Real del Palacio de S. M.

738. Este ramo ha tenido de entrada en Tesorería general hasta fines de 93, 362,381 pesos, y salido 119,692, y por consiguiente un sobrante de 282,689 pesos.

739. Aunque sea de la mayor entidad y consecuencias las obligaciones ya explicadas del Gefe de estos Reinos, como Virey, Gobernador y Capitan general de ellos, no exigen menor cuidado las atenciones que miran al manejo de los intereses reales, y que ejerce como Superintendente general de Real Hacienda y Subdelegado de correos.

740. Estuvo separada la Superintendencia del Vireinato por el establecimiento de intendencia; pero habiéndose conocido despues cuán impropio era que una parte tan esencial del mando de es-

tos Reinos, y la íntima conexion y trascendencia á todas las demas, estuviese separado de la persona del que ejercia las demas, se volvió á reunir en mi antecesor el Exmo. Sr. D. Manuel Antonio Florez.

741. El aumento que han tenido los ramos de este erario, pareceria increible á no verse comprobado con documentos auténticos y originales; pues desde la visita que hizo de estos Reinos D. José de Galvez, despues marqués de Sonora, han triplicado los valores del Real Erario, que ascienden actualmente á la cantidad de 19.000,000 de pesos.

742. Es cierto que los gastos de la administracion, sueldos de empleados, costos de fábricas y costos de especies estancadas, han ido aumentando tambien á proporcion; de modo que ascienden á la considerable suma de 4.800,000 pesos; pero aun así resulta un sobrante de 14.200,000 pesos.

743. Han ido tambien en aumento muy considerable las cargas que esta cantidad debe soportar dentro del Reino, con la formacion de los cuerpos veteranos, el mayor número de tropas presidiales, y con lo que han crecido toda casta de cargas generales; de modo que puede reputarse toda clase de gastos en 4.500,000 pe-

sos, y el sobrante que se extrae del Reino viene á quedar en 9.700,000 pesos.

744. Si toda esta cantidad se remitiera á la Metrópoli, se disfrutarian mas en ella las riquezas de estos Reinos; pero los situados de islas de Barlovento, Filipinas y los de la Luisiana, Florida y Trujillo, consumen 3.400,000 pesos. Lo que se remite á España en dinero y cobre, para fábricas de artillería, para remisiones de azogues de Castilla y Alemania, y del producto de medias anatas, vacantes mayores y menores, naipes y tabaco, ascienden á 4.800,000 pesos; de modo que solo hay un resto de 1.500,000 pesos para gastos y remesas extraordinarias.

745. Unos y otros han sido tan crecidos en estos últimos años, así por las urgencias de la guerra pasada, como por la presente, que han producido una deuda de 7.411,567 pesos, ademas de que se extinguieron por Real Orden de 25 de Mayo de 88, 15.000,000 que se debian á la renta de tabaco.

746. Hay 285,218 pesos de débito de orígen incierto, oscuro, desconocido, los cuales no se extinguen por esta razon.

747. El débito conocido con el nombre de Juros, que reconoce el Real Erario, no está comprendido en la cantidad de los ya expresados, y asciende á la de 838,539 pesos, de los cuales

satisface la Real Hacienda el 5 por ciento; pero no sucede así de las demas sumas que debe, como que son préstamos ó suplementos hechos graciosamente á la Corona, así en la guerra pasada, de que restan aún por pagar 3.162,168 pesos, como que posteriormente ha sido necesario tomar otra suma de 3.949,000 pesos.

748. Se ha procurado satisfacer deudas, así en tiempo de mi gobierno como en los inmediatos, cuando lo han permitido otras atenciones. El E. Sr. D. Matías de Galvez satisfizo 1.674,727 ps., la Audiencia Gobernadora 596,866, el señor Conde de Galvez 210,000, el E. Sr. D. Manuel Antonio de Florez 152,000, y en mi tiempo 1.082,450 ps.

749. Hubiera yo continuado redimiendo á la Corona de todos los pasados atrasos, si no hubiera por el contrario sido preciso aumentarlos á causa de la presente guerra; ademas de que las urgencias extraordinarias, con motivo de los acontecimientos de Nootka, han ocasionado un crecidísimo gasto; pues solo el de la fragata Gertrudis ha importado 112,122 pesos, y la expedicion científica de las corbetas del mando de los Capitanes de navío D. Alejandro de Malaspina y D. José de Bustamante, causó el costo de 116,672 pesos: estos y otros accidentes y envíos extraordinarios á islas, han sido causa de que no se hagan tan perceptibles los ahorros que ha proporcionado el

erario en mi tiempo, por la económica administracion y supresion de gastos.

750. Por lo demas, han sido muy visibles los aumentos de entrada de las rentas, pues en el año de 89 ascendió á 19.044,000 ps., en el de 90 á 19.400,000, en el de 91 á 19.236,000, y en el de 92 á 19.521,689 ps. 4½ rs., cuyos productos, comparados con los de cuatro años que les precedieron, manifiestan claramente el aumento que hubo en ellos; pues en 1785 solo rindieron las rentas Reales la cantidad de 18.770,000, en el de 86 la de 16.826,000, en el de 87, 17.983,000 y en el de 88, 18.573,000 pesos.

751. No se deben esperar grandes incrementos en las rentas Reales mientras no le tengan los principales ramos de agricultura, minería y comercio, los cuales aumentan la poblacion ó á lo menos los consumos de la que en el dia existe, proporcionándole mayores comodidades y facilidad de contribuir.

752. Pero podrán ser algo mayores en la exaccion y menores los gastos, mejorando y simplificando la administracion de rentas. Se ha tratado del arreglo de este erario á consecuencia de Real Orden de 21 de Junio de 90 y posteriores de 18 de Marzo y 25 de Julio de 91, todas relativas á un mismo fin, de procurar ahorros y economías á la Real Hacienda, para proporcionar

sobrantes y remitir á España sin gravar de nuevo á estos vasallos.

753. A pesar de mis frecuentes recuerdos, faltan aún muchos informes de los que pedí á los Intendentes y Directores de rentas para instruir debidamente un expediente de tanta entidad y consecuencia.

754. A fin de que se adelantase en él lo posible, se hallan las noticias ya reunidas en el Tribunal de Cuentas, habiéndole encargado la mayor gravedad y preferencia en este asunto, y que destinase un Ministro que se dedicase sin distraccion á él.

755. Mandóse formar una Junta para tratar de este grave asunto, como otra que se formó en circunstancias algo parecidas en tiempo del Virey Marqués de Casafuerte, y que se compuso entonces de tres de los Oidores, el Fiscal mas antiguo de la Audiencia, uno de los Contadores mayores del Tribunal de Cuentas, el Tesorero de la Casa de Matrices y Corregidor de esta Ciudad, dos Regidores de ella, el prior del Consulado y el Coronel del regimiento del comercio.

756. Hice presente con mucha extension, en carta núm. 248 del año de 92, los inconvenientes que resultarian de la informacion de Junta semejante, en que se verian excluidos todos los Gefes de rentas que ahora existen y no habia en

tiempo del Marqués de Casafuerte, y se hallarian comprendidos muchos sugetos que ningun conocimiento tienen de las rentas, con quienes se contó en aquel tiempo, porque la Junta debió tambien abrazar la reforma de la administracion de justicia y tratar de establecer nuevos impuestos.

757. Enterado S. M. de estas inconvincentes razones, se dignó mandar en Real Orden de 20 de Abril de 93 que se formase la Junta; pero eligiendo yo las personas que debian concurrir á ella, á V. E. le queda que hacer esta grande obra, que será de la mayor utilidad si se consiguiesen los aumentos y reformas que desea S. M. sin gravámen de sus vasallos.

758. Yo creo que el remedio mas efectivo de rectificar y uniformar la administracion de rentas, seria la reunion de ellas. Actualmente no hay igualdad alguna, ni en el método y órden de su cuenta y razon, ni en las respectivas obligaciones, fatigas y sueldos de sus empleados, sino que segun cada una rinde mayores ó menores productos, ó segun ha sido mas ó menos favorecida en su creacion y establecimiento, así han sido distintas las preeminencias y sueldos.

759. Sucede, por ejemplo, que el Contador de tabacos goza el sueldo de 4,000 pesos, debiendo satisfacer de ellos casa en que vivir, cuyo gasto puede computarse en otros 500. El Contador de

Aduana disfruta 4,200 y algunos otros sobresueldos que ascienden á 1,500, y el de Casa de Moneda 4,800 y 400 de gratificacion, y ambos casa para vivir, siendo así que ni por la cantidad de operarios ni por la calidad de estos son comparables ninguna de las dos rentas á la del tabaco, en la cual se practicaba tambien antes la glosa de las cuentas, hasta que S. M. ha mandado que se verifique en el tribunal de ellas.

760. Como ya referí, tratando de los fueros ó jurisdiccion, al Superintendente de la Casa de Moneda se le ha conservado íntegra la que tenia con inhibicion de la Junta Superior. Al Superintendente General, hoy administrador de Aduana, se le conservó la jurisdiccion en primera instancia; pero en la segunda quedó sujeto á la misma Junta, y ademas este último Gefe, cuyas operaciones se ciñen al recinto de México y á la responsabilidad de medio millon de pesos anual, se halla mucho más condecorado que el Director de Aduanas foráneas, cuyas atenciones se extienden á todo el Reino, sobre la cantidad de mucho más de millon y medio de pesos, aun sin contar el ramo de pulques, tambien de su cargo, el cual solo en México suele exceder de la cantidad á que asciende la alcabala de esta Capital.

761. Todas estas desigualdades (que son aun mucho mayores en los empleos subalternos y se

extienden hasta en las horas de trabajo y asistencia, que en Tesorería y Contaduría de la Casa de Moneda solo se hace por la mañaña), podrán únicamente evitarse y corregirse con que se verificase la deseada reunion de rentas, cuyo expediente está muy próximo á concluirse, y estaria ya finalizado si no hubiese detenido su curso la Real Orden de 15 de Abril de 91, en que se me remitió una nota de varios puntos concernientes á la mejor administracion de las rentas para que se tratasen en la Junta Superior, á la que deberian asistir los Directores de los respectivos ramos.

762. Juntamente entre los particulares contenidos en la expresada nota se comprendian algunos defectos de aptitud, salud y conducta de los mismos vocales que habian de concurrir á ella; y así, con dictámen del Fiscal, me pareció lo mejor el que, suprimidas aquellas expresiones que pudieran indisponer los ánimos de algunos individuos en particular, se pidiesen con separacion, y á un mismo tiempo, informes reservados á los Directores Generales y al Decano de la Contaduría Mayor, corriendo tambien unido un expediente antiguo y un informe que sobre el mismo asunto habia yo antes hecho. Todas estas disposiciones han merecido la Real aprobacion de S. M.

763. Ha seguido entretanto su curso con el expuesto método. Oí con anticipacion sobre el asunto á D. José de la Riva, quien, habiendo estado de Director de la renta del tabaco en estos Reinos, pasó despues y hoy se halla de Superintendente de la Casa de Moneda de Lima. Han informado tambien el Regente de esta Audiencia, los Contadores mayores D. Manuel del Campo Marin y D. Martin de Alegría, ya difuntos, y el que existe actualmente D. Fernando de Herrera. Igualmente evacuó su informe el Superintendente que fué de esta Aduana D. Miguel Paez, ya difunto; el interino, hoy Intendente de Zacatecas, D. Felipe Cleere; el actual Administrador, y los Directores de pólvora, naipes y lotería, y se halla en el Director General de Alcabalas, restando solo, para la conclusion de este importante asunto, el que, despues de haber informado el Ministro Tesorero de estas cajas, vuelva al Fiscal de Real Hacienda y con lo que exponga dé V. E. su voto ó parecer, llevándolo al Acuerdo para dar cuenta á S. M. á fin de que resuelva lo que fuere de su mayor agrado sobre la reunion, en que la mayor parte de los informantes convinieron aunque con algunas diferencias.

764. Todos los inconvenientes que van referidos quedarán remediados con facilidad, cuando

reunidas las rentas en un suficiente y moderado número de gefes y subalternos que se condujeran bajo de unos mismos principios y un método uniforme, con solo aquellas variaciones que son indispensables en el manejo de cada ramo, hubiera entre todos una cierta igualdad en los trabajos, condecoraciones, sueldos y premios, de modo que se hiciese visible que todos servian á un mismo amo, y que segun la particular aptitud y destreza que exigiese la ocupacion en que se empleare ó segun el trabajo que requiriese su desempeño, así recibirian la recompensa; y establecida esta uniformidad, seria muy fácil y casi seguiria naturalmente el de la cuenta y razon.

765. En 21 de Abril de 1784 se formó por la Contaduría general de Indias, la instruccion práctica y provisional para establecer el método de partida doble, y aprobado por S. M. se remitieron setenta y cinco ejemplares á estos Reinos, con prevencion de que se estableciera desde el año siguiente de 86. Expidiéronse para este efecto las órdenes y oficios correspondientes, y muy pronto se empezaron á encontrar dificultades que no se pudieron vencer, aunque el Tribunal de Cuentas dispuso una clara explicacion de las costumbres y modelos de la Contaduría General, de modo que no dejaba á las cajas del Reino y

oficinas más trabajo que el material de variar cantidades y nombres.

766. Distribuyéronse ejemplares á todas las tesorerías y direcciones de rentas en Diciembre de 86, y se continuó este método en el mejor modo posible. Se recibió una Real Orden de 26 de Noviembre de 87 con el aviso de haber nombrado S. M. á D. Ramon de Mazo y D. José Monter de Marion para que viniesen á establecer el mismo método, los cuales traian una instruccion particular para este efecto; pero no llegó á tenerle la disposicion de esta Real Orden, porque vino otra de fecha 25 de Octubre del mismo año, en que S. M. mandó suprimir el método de partida doble y que se volviese á establecer el antiguo.

767. Posteriormente, en el año de 1788, los Contadores D. Manuel Barnuevo y D. Ignacio Belaunzaran, al hacer la glosa de las cuentas de la caja de Veracruz, de los años de 86 y 87, de los cuales en el primero se habia seguido el método antiguo, y en el segundo el de partida doble, observaron que este último era más seguro, metódico y conveniente que el primero para asegurar los intereses del Erario y su mas perfecta administracion.

768. Hiciéronlo presente al Tribunal, pidiendo que promoviera su establecimiento. No lo hi-

zo así; pero el Fiscal de Real Hacienda, que tuvo noticia de ello, promovió el que se pidiese el expediente al Tribunal, quien lo verificó por mi órden, entregando solo el escrito de aquellos Contadores, diciendo que no habia tenido tiempo de tomar providencia.

769. En vista de esto pidió el Fiscal que informasen los Oficiales Reales de Veracruz y todos los Ministros del Tribunal de Cuentas, por su órden, empezando por el más moderno. Las resultas han sido que de quince informes que constan en el expediente, solo trece opinan por el método de partida doble.

770. Dióse cuenta á la Corte de todo, recomendando muy particularmente este importante asunto, en carta núm. 389 de 27 de Marzo de 90, y no ha venido aún la Real determinacion.

771. Representó el Real Tribunal, con fecha de 26 de Setiembre de 93, lo útil que seria promover aquella resolucion, y así se hizo en 30 del mismo, y ademas pidió el Fiscal últimamente que se hiciese una instruccion para claridad de aquellos puntos en que se habia encontrado mayor dificultad, y por fin, en Junta Superior, celebrada en 6 de Diciembre, se acordó que se formase la instruccion y que con todo se diese cuenta á S. M.

772. El Tribunal de Cuentas es el que debe

fácilmente conocer los progresos ó adelantamientos que se hagan en las rentas, y no se le deben ocultar, ni aun los mas menudos, como que habiendo de glosar las cuentas de todas, advertirá por ellas si hay defecto en la administracion ó si hay aumentos ó disminuciones en los rendimientos, y los verdaderos motivos de uno y otro; y siendo, por decirlo así, el centro en que se reunen las noticias del resultado de todos los ingresos del Real Erario, deberia suministrar las necesarias y promover cuanto fuese útil y conveniente á los progresos de las rentas, y á evitar por tal cual que el fomento de las unas perjudique á las otras.

773. Para esto seria necesario que el Tribunal estuviese montado sobre otro pié y que reconociese más á su Presidente, que en todos tiempos parece ha procurado desconocer, pretendiendo extender, por todos medios, su autoridad y facultades. Así lo dijo el Virey, Marqués de Croillas, en representacion de 26 de Noviembre de 63, sobre una disputa que ocurrió con el Tribunal, acerca del modo con que debia prevenir hiciera sus informes cuando se le ordenase.

774. Los ha pretendido dar en mi tiempo para calificar el mérito y suficiencia de los empleados en Real Hacienda, y, despues de varias contestaciones, le previne se abstuviese de recomen-

dar, sin mi consentimiento, á individuo alguno, y mucho menos á aquellos que no son sus subalternos: que no expidiera certificaciones, ni aun á los empleados del mismo Tribunal, hasta aclarar y decidir la subordinacion que en este punto debia guardarse á su Presidente.

775. Para que esto se verificase, pasé el expediente al Fiscal de Real Hacienda, y fué de dictámen de que el Tribunal podia continuar dando certificaciones que acreditasen las resultas de las cuentas que presentasen los empleados de Real Hacienda; pero no en la de calificar la conducta, desempeño y suficiencia de aquellos, aunque sean sus subalternos, pues respecto de estos, pide el buen órden que se den los documentos con conocimiento del Virey como su Presidente. Conforméme con este pedimento, que apoyó el Fiscal en las leyes de la Recopilacion de Indias; lo comuniqué al Tribunal, y habiendo dado cuenta al Rey en 30 de Agosto de 92, no he recibido aún su Real determinacion.

776. Para que fuese más continua la asistencia de los empleados al Tribunal, tomé la providencia de que su portero llevase un apunte, y que se me diese un parte diario de los que faltaban, expresando los motivos de enfermedad ó de ocupacion.

777. En la instruccion dada por el Consejo al Marqués de las Amarillas en 17 de Mayo de 1750, se le previno esta misma precaucion que yo establecí, aun sin tener noticia de haber mandádose antes, y la extendí á todas las oficinas de Real Hacienda, con la diferencia de que yo he hecho que se me pase diariamente el parte, y en la expresada instruccion se previno que el portero hiciese ver al Virey el libro una vez al mes, para conocer los que cumplian con su obligacion.

778. Se queja la misma instruccion, del lastimoso estado de atraso que padecia la glosa de cuentas, y este mal ha durado hasta que yo entré en el mando y que hallé considerable número de atrasadas, contándose en ellas las de alcabalas y otras de la mayor entidad, porque regularmente no se glosaban, si no es aquellas que los mismos interesados solicitaban y conseguian á no poca costa se les despachasen; y por lo mismo, los que temiesen resultas poco favorables, no solicitarian su despacho: esto lo ha comprobado la experiencia con los notables descubiertos que, á consecuencia de mis providencias, se han encontrado, y de que ha resultado que se enteren en cajas considerables cantidades.

779. Viendo yo el atraso del Tribunal, y deseando coadyuvarle con medios nada ó poco gravosos al Real Erario, tomé el arbitrio de que los

Oficiales Reales de Acapulco, que excepto la temporada en que llega la nao, se mantienen en esta Capital sin ocupacion alguna, se destinasen á la glosa de las cuentas atrasadas en el ramo de alcabalas, considerándoseles por este trabajo, y los costos que indispensablemente ocasionan siempre semejantes comisiones, un corto sobresueldo de 600 pesos al año á los que no pasan á aquel puerto, y 300 á los que van á él. Dediqué tambien al mismo fin á D. Ramon Gutierrez del Mazo, Oficial Real de Guanajuato, que permanecia en esta Ciudad á causa de haber representado á S. M. varios inconvenientes que le impedian pasar á servir aquella plaza, siendo uno de ellos el ser cuñado suyo el Intendente de aquella Ciudad.

780. Encargóse á Mazo de la glosa de las cuentas del difunto Administrador de Alcabalas de Puebla, D. Joaquin Cosío, quien sirvió al mismo tiempo la de pulques, y comision de acopio de víveres de aquella ciudad. Descubrió el alcance de 164,212 pesos 7 reales y 6½ granos en favor de la Real Hacienda, y posteriormente, reconociendo las cuentas de todos los ramos que fueron á su cargo, resultó el descubierto de 279,331 pesos.

781. A fuerza de las mas activas diligencias se han recobrado de los acreedores y deudores

principales mas de 100,000 pesos, que están enterados en cajas, y se siguen aún practicando diligencias para recobrar algunas otras cantidades, que es regular se consigan, aunque los que las deben no han podido exhibirlas tan pronto como los otros de quienes se han recaudado.

782. Se halla ya este asunto completamente concluido y determinado, pues habiendo apelado así el deudor principal, como sus fiadores, á la Sala de Justicia, y habiéndose mandado repetir la operacion que hizo Mazo á los Contadores de resultas D. Pedro María Monterde y D. Juan Ordoñez, con asistencia de los interesados, se declaró que se debian aplicar en parte de pago del descubierto las cantidades cobradas; y aunque los litigantes interpusieron recurso de suplicacion de este auto, se mandó llevar á efecto en 23 de Setiembre próximo pasado.

783. El mismo D. Ramon Gutierrez del Mazo dió cuenta en 29 de Agosto de 91, de que en la de esta Tesorería general del año de 80 se hallaba datada una partida de 30,045 pesos, como remitida al diputado del comercio de España, en Jalapa, D. Felipe Montes, y no se la tenia cargada, ni constaba que la hubiese recibido.

784. Pidió el Fiscal, calificada que fué esta falta, la prision del escribano de Real Hacienda, que resultaba haber dado una certificacion falsa,

y que se embargasen los bienes de los Oficiales Reales, que entonces eran, para cubrir el descubierto, y el tres tanto en que habian incurrido.

785. Está reintegrada ya la Real Hacienda de los 30,045 pesos que exhibieron los fiadores de los ministros responsables. Han opuesto varias excepciones y alegado defensas en su favor, y queda en este estadó el asunto, en el cual van apareciendo varias resultas, segun avisó últimamente el Tribunal.

786. Un punto que necesitaba tambien de reforma, eran los derechos que en él se exigian y aun se siguen exigiendo, aunque yo he reformado algunos hasta donde me ha sido posible. Sensible es á los que litigan el que les cueste dinero el litigar; pero mucho mas sensible es, y debe ser á todos, el que se obligue á pagar por hacer los enteros en Cajas Reales, y por conseguir los libramientos para enteros ó cobranzas, ó por adquirir el finiquito de sus cuentas.

787. El ser el oficio del escribano del Tribunal, vendible y renunciable, ha sido un grave inconveniente para quitar los derechos que percibe por la contrata que celebró con el Rey para la compra de su empleo, y con la cual se cree autorizado para exigir derechos á cuantos deban rendir sus cuentas en aquel Tribunal.

788. Vino últimamente una Real Orden para

que las del tabaco se glosasen en él: antes se verificaba en la Direccion sin que costase dinero alguno á los que las daban; pero ahora ha solicitado el escribano que se le satisfaga, y visto el asunto en Junta de Real Hacienda salió en discordia decidido que los factores satisfaciesen los derechos pero no los Administradores, cuando en realidad deberian contribuir lo mismo unos que otros, ó por mejor decir, segun la opinion que yo sostuve, ninguno deberia satisfacer con sus sueldos un gravámen que no reconocieron los empleados que sirven al tiempo que se les confirieron.

789. Percibe la mesa de Memorias 18 pesos de derechos por cada finiquito de cuentas de un año: por la toma de razon de un título de oficio vendible ó renunciable, 8 pesos: por el remate de un asiento real, segun los años porque dure, á 4 pesos por cada año: por los billetes de enteros que se hacen del valor de un oficio ó remate, 4 pesos 2 reales: por cada certificacion corriente en relacion de algun asunto, 10 pesos, y si es de una sola partida, 2 pesos 3 reales; y 6 pesos por la toma de títulos de empleados. Cóbrase tambien por los libramientos de pagas reales, y se hacian por 4 pesos 2 reales; pero yo mandé que se suprimiese una exaccion que desde luego se representa tan violenta y repugnante,

y lo mismo hice en cuanto á los libramientos ó billetes de enteros reales; pero cuando son de particulares, como de azogue, desagüe ó adjudicaciones de tierras, pagan 3 reales.

790. El archivo de tan importante oficina estaba sin arreglo y sin el órden necesario para que produjese todas las ventajas que debian esperarse de él. Hice pensar seriamente sobre este punto al Tribunal; y habiéndome propuesto un plan de arreglo, me conformé con él, y á su consecuencia se empezó á trabajar, y se halla tan adelantada la obra, que de diez salas destinadas para las cuentas, se hallan ocho concluidas para colocar las cuentas de tesorerías marítimas, rentas reales, ramos ajenos, cajas, platas, alcabalas y pulques: otra sala habrá que se destinará á libros, bandos, cédulas, órdenes, informes, expedientes y demas, y en ésta se tiene adelantado el extracto de 13 libros de mandamientos, faltando que arreglar todo lo demas, en cuya obra se continúa sin intermision.

791. Los situados de islas consumen, como ya he dicho, la cantidad mas considerable de las en que se subdivide la inversion de los productos de este erario. Era por lo mismo muy justo que las cuentas de estos gastos se reconociesen en el Tribunal de esta Capital.

792. En Real Orden de 6 de Mayo de 83,

mandó S. M. que se verificase así por lo respectivo á la tesorería de marina de la Habana. Previno otra Real Orden del año de 84, que los Gobernadores de Puerto Rico y Santo Domingo, y los Intendentes de ejército de la Habana y Luisiana, hiciesen formar á las respectivas Contadurías, una cuenta y liquidacion formal y justificada de la inversion del situado que cada Tesorería hubiese recibido de las Cajas Reales de Nueva España, y la remitiesen al Virey, para que pasándola al Tribunal, constasen en él los gastos que causan cada uno de los destinos dotados, con los situados que de acá se envian; en inteligencia de que se les suspenderian estos, si pasados 6 meses no se recibian los documentos de la distribucion del situado del año antecedente.

793. Representó el Intendente de la Habana sobre la verdadera inteligencia de la expresada Real disposicion, y se previno por otra de 14 de Abril de 85, que no debian ser formales las que remitiesen, mediante á que su reconocimiento tocaba al Tribunal erigido para las Islas, sino distribuciones por mayor, del recibo é inversion de los situados.

794. Vinieron así, excepto la de la Isla de Santo Domingo, y tambien se recibieron las cuentas formales de la Tesorería de la Habana. En las de Puerto Rico resultó del exámen hecho por

uno de los Contadores mayores, que no venian justificadas en los términos referidos por la Real resolucion ya citada, y habiéndose devuelto, vinieron con las circunstancias necesarias.

795. El Gobernador de Santo Domingo es el que hasta ahora no ha cumplido con la remision de las cuentas, y á la última reconvencion que se le hizo, contestó diciendo, que los Oficiales de aquellas Cajas no habian podido concluir las liquidaciones, á causa del desarreglo con que encontraron los papeles del tiempo de sus antecesores.

796. Convendrá no desistir de este asunto, pues acaso podrá conseguirse con él la mejor inversion de tan crecida suma de caudales como se remiten á Islas, se disminuirán tal vez las demandas continuas que están haciendo, y habrá mayores residuos para remitir á España y para las atenciones interiores del Reino.

797. Cuando yo vine á él, habia en el Tribunal de Cuentas, incluyendo el aumento prevenido en la Real Orden de 10 de Noviembre de 90, tres Contadores mayores, con el sueldo de 4,000 pesos, 9 de resultas con el de 2,500, otros 9 ordenadores con el de 1,800, un archivero con 1,000, dos oficiales de libros de á 500, un escribano con 1,000 y un portero con 350. Habia tambien Alguacil mayor, mandado suprimir por Real

Cédula de 10 de Julio de 76, cuando falte el que lo sirve, que disfruta 2,757 pesos 2 reales 9 granos: subsistian 2 Oficiales del archivo con 500 pesos cada uno, cuyas plazas debian suprimirse concluida la coordinacion de papeles antiguos.

798. Deseoso yo de dar un aumento estable al Tribunal, propuse un plan de ministros para él, en el cual habia tres Contadores mayores con 4.000 pesos cada uno, 7 de resultas primeros, con la de 2,500, 7 segundos con 1,800, un contador de fondos ajenos con 1,200, un archivero con 1,000, 9 Oficiales primeros dotados á 600, 7 segundos á 500, un escribano con 1,000, 2 escribientes de éste con 300 y 400, y un portero con 500.

799. El Alguacil mayor debia subsistir, segun la planta anterior, en su misma dotacion de 2,757 pesos 2 reales 9 granos, y en la misma conformidad debian permanecer los dos oficiales del archivo.

800. Cotejando la planta que yo propuse con la antecedente, en que encontré el Tribunal, resultan en la mia 13 plazas efectivás, sin mas aumentos de gasto que el cortisimo de 1,350 pesos: S. M., en vista de todo, resolvió en Real Orden de 16 de Abril de 92, que quedasen los tres Contadores mayores con los 4,000 pesos de su dotacion, los seis de resultas con 2,500, tres segundos con la misma paga, seis ordenadores

primeros con la de 1,800, tres segundos con 1,500, un archivero con 1,000 pesos, dos Oficiales de libros á 500 pesos, un escribano con 1,000, un portero con 400, seis Oficiales de glosa primeros con 500 pesos, y seis segundos con 400. Dispuso tambien que se quedasen dos Oficiales en el archivo, segun las plantas anteriores, y que al Alguacil mayor se le diese una plaza de Contador de resultas, satisfaciendo los 257 pesos que le faltan para completar el sueldo de su empleo. Y mandó por fin, que hubiese seis Oficiales meritorios, sin sueldo alguno.

801. Cotejando el plan aprobado por S. M. con el que yo propuse, resultan entre las plazas dotadas 11 menos, y un gasto mayor de 2,500 pesos: aumentaráse éste precisamente, porque habiendo sido condicion precisa del remate el que se le pusiesen al escribano dos escribientes, cuyo costo ascenderia á 700 pesos, es preciso recompensarle esta cantidad anualmente, como ha representado.

802. Igualmente son dignas de atencion las razones con que el Alguacil mayor pretende que su plaza no sea suprimida, pues en el año de 1654 se benefició el oficio por los ascendientes del actual poseedor, con calidad de perpétuo, por juro de heredad y vínculo de mayorazgo para sí, sus herederos y sucesores, sin el gravámen

de renuncia, nueva valuacion, ni otro alguno de los que requieren los oficios vendibles, excepto el de enterar el segundo poseedor á su ingreso, y los siguientes, la tercera parte.

803. Por último, los Oficiales sin sueldo ó meritorios que siempre ha habido, no pueden ser de utilidad alguna al Tribunal hasta que se vayan formando y colocando en las vacantes, para lo cual seria mejor traer de las oficinas, como yo hice, sugetos instruidos; y las dotaciones de 500 y 400 pesos á los Oficiales primeros y segundos de glosa, son sumamente escasas en atencion á lo caro del país y á la decencia con que deben presentarse en tales oficinas, y por esto, aun cuando se les propuso con 500 y 600 pesos, recomendó la Junta Superior que debian tener las dotaciones de 600 y 800, quedando lisonjeados con la esperanza, como tambien lo estaban los Contadores ordenadores antiguos, con la de ascender á Contadores de resultas.

804. Debian vacar, con corta diferencia de tiempo, dos de las tres plazas de Contadores mayores del Tribunal de Cuentas: con este motivo hice presente á S. M. en carta de 6 de Mayo de 91, que seria muy conveniente suprimir dos de las tres plazas de Contadores, dejando uno solo como Gefe inmediato de aquel cuerpo, con la dotacion de 6,000 posos anuales, con lo cual no quedaria

tan inferior su sueldo, como ahora está el de los Contadores mayores respecto del que gozan los Gefes de otras oficinas de rentas, y quedará este establecimiento mas semejante al de la Contaduría mayor, y con menos aire de Tribunal, mas subordinado al Superintendente, y mas en disposicion de hacer un despacho pronto, como en él se necesita; pero S. M., no obstante, se ha dignado proveer las vacantes, quedando las cosas sobre el pié que va expresado.

805. Así como el Tribunal de Cuentas tiene á la vista el resultado de todas las operaciones que se dirigen á la mejor administracion de cuantos ramos compone la Real Hacienda, tambien la Secretaría de la Superintendencia, que es la misma del Vireinato, es la oficina de donde salen todas las órdenes para poner en movimiento los resortes de la misma administracion de los haberes reales, extendiéndose tambien sus operaciones á cuántos ramos abraza el gobierno. Es, por último, la oficina en que se necesitan personas de la mayor instruccion, fidelidad y pronto desempeño, para las urgencias extraordinarias que suelen ocurrir. Pero esto no se conseguirá mientras sus dotaciones no sean superiores á las que disfrutarian en otras oficinas, y mientras no se les proporcionen los ascensos que en ellos debian prometerse, pues cuando por naturaleza de

la Secretaría misma, es indispensable que sea necesario algunas veces trabajar extraordinariamente, es preciso que haya un premio proporcionado para aliento de los que en ella se emplean.

806. Por estas consideraciones, una de las cosas que traté á mi entrada en este Reino, fué la de formar un plan de arreglo de la misma Secretaría, lo cual propuse á S. M. por conducto del Sr. Valdés, en cartas de 11 de Enero de 90 y 27 de Marzo del mismo, de que aun no se recibe real resolucion: habiéndolo recordado en 30 de Octubre y 30 de Noviembre de 90, 27 de Julio y 30 de Octubre de 91, y por conducto del Sr. Florida-Blanca en 30 de Octubre de 90, y nada me ocurre que añadir á ellas, mas que la necesidad de que se aumenten algunos Oficiales, por haberse reunido la Intendencia de México al Vireinato.

807. En el mismo año de 90 hice formar una instruccion provisional, que empezó á formarse desde 12 de Abril del mismo, por la cual quedaron reducidos á 25 el número de 32 individuos que concurrian entre propietarios, dependientes de otras oficinas, cuerpos y meritorios. Dividióse en dos departamentos, al cargo de dos Directores, para que cuidando del suyo respectivo, descansen en esta parte al Secretario ocupados constantemente en trabajos prolijos y delicados, que

le impedirán siempre el cuidar incesantemente de los oficiales y subalternos. Los encargos de Oficial mayor se redujeron á los materiales y menos difíciles, por hallarse entonces sirviendo aquel empleo D. José Sanchez Lozada, sugeto de largo mérito, pero de corta aptitud. Jubilado ya Lozada, y hallándose en el empleo de Oficial mayor D. José Jimenez, se han encargado aquellas operaciones propias de un Oficial de partes á uno de los meritorios, que las desempeña á la vista y bajo las órdenes del Oficial mayor, responsable de todo.

808. Se han experimentado los visibles buenos efectos de este arreglo con el ningun atraso que hay en el despacho de los negocios y expedientes, que son en tan crecido número, que han pasado de treinta mil los que se han girado en este tiempo, habiéndose hecho á la Corte cuatro mil quinientas representaciones y siendo un número crecidísimo el de los oficios pasados á Tribunales, Cabildos y otros cuerpos, Magistrados, Gefes de oficinas y sugetos particulares.

809. Las Reales Cédulas y Ordenes del siglo pasado y presente, se hallan mal coordinadas en distintos libros muy abultados, porque comprendian las principales duplicadas y otras cuatriplicadas, sin guardar órden en sus fechas ni claridad en sus índices, habiéndose encontrado mu-

chas, de todos tiempos, sueltas y sin encuadernar y sin que se tuviese noticia de ellas; pero existen todas las principales en ciento cincuenta y tres libros arreglados en fechas hasta fin del año de 1792, con indices muy claros, y cada libro con su prontuario para asuntos y materias, y un compendio de las cosas mas notables.

810. Con las Reales Ordenes duplicadas se han formado libros de coleccion, relativos á la renta del tabaco y provincias internas, continuándose las de todos los ramos de Real Hacienda, como navegacion, guerra, tribunales, justicia, policia y asuntos comunes é indiferentes.

811. Las correspondencias de los Vireyes con las vías reservadas y Supremo Consejo de Indias se hallan en mayor confusion que las Reales Ordenes, exceptuando las del tiempo del Sr. Bucareli que las dejó copiadas en limpio; pero se han arreglado en formales libros con sus índices, prontuarios y cosas notables, las de los Marqueses de las Amarillas y Cruillas, el Sr. Cagigal, la Audiencia Gobernadora y la mayor parte del señor Marqués de Croix, y lo quedan tambien todas las de mi tiempo.

812. El archivo reservado, que corria á cargo de los Secretarios, estaba lleno de papeles inútiles, y de casi todos habia índices públicos en las mesas de la Secretaría. Se han puesto muchos de

dichos papeles en el archivo general á que pertenecian, otros se entregaron al fuego por inútiles y por ser dirigidos contra defectos de personas que ya no existen, y por fin, los papeles verdaderamente útiles se han puesto en órden, formando con ellos el archivo reservado, y se ha hecho un inventario completo de ellos.

813. No solo se hacia difícil el hallarse los papeles en el archivo general, por la confusa mezcla con que estaban entre sí, sino que tambien contribuyeron á la misma dificultad los rótulos ó inscripciones, que no eran sino la de expedientes de la mesa mayor del segundo Oficial, del tercero, etc.; y como á cada instante se varian las distribuciones de los negocios entre los dependientes, no era fácil por aquel medio dar con los papeles que se buscaban.

814. Actualmente se hallan divididos por materias y órden alfabético, como por ejemplo, Audiencias, Alcabalas, etc. No solo se han hecho estas divisiones por mayor, sino que se han formado completamente varios índices por menor de todos los expedientes de las rentas del tabaco, alcabalas, pulques, Ayuntamiento, Audiencias, Minería, Banco Nacional, Colegios, Acordada y bebidas prohibidas, planos, mapas y libros, Academia de San Cárlos, tropa veterana y de milicias, artillería, ingenieros, fortificacion,

provincias internas, Departameuto de San Blas, Californias y exploraciones; y hay otros índices empezados de diversos asuntos, y se están continuando los que faltan, quedando vencido lo mas difícil para arreglar el archivo de la Secretaría del Vireinato.

815. V. E. halla esta ventaja para facilitar el despacho, y podrá completar la obra llevándose á efecto el plan propuesto, para que por falta de esperanza del debido premio no desalienten unos individuos que deben sufrir una carga tan pesada, como V. E. irá experimentando, viendo lo incesante, molesto y continuo del despacho y la urgencia con que á veces concurren y se agolpan los negocios.

816. La Junta Superior de Real Hacienda es el Tribunal de Justicia en todas las materias concernientes á ella, y al mismo tiempo todos los asuntos de mayor gravedad y todo lo directivo y económico se inspecciona y examina en ella, antes de dar cuenta á la Corte, de aquellos asuntos que por su naturaleza lo requieren.

817. Estableciósе por el art. 4.º de la instruccion de Intendentes, para proporcionar alivio al Superintendente subdelegado y auxiliar el establecimiento de una Junta Superior de la Recopilacion, y se compuso con arreglo á la ley 8, tit 3, lib. 8, del Regente de esta Audiencia, el Fiscal de

Real Hacienda con voto en los asuntos que no asistia como parte, el Ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y el más antiguo Contador ó Tesorero de ejército y Real Hacienda con asistencia del Escribano de la Superintendencia para autorizar los acuerdos y resoluciones que no son sobre el ramo de propios y arbitrios, para cuyos asuntos concurre el Contador de él.

818. En el tiempo en que la ley estableció dicha Junta, no existian otros Gefes tan autorizados como hoy se hallan en las rentas, con los nombres ya de Directores, ó ya de Contadores de ella, que seguramente pueden tener más voto que los Vocales actuales en lo directivo y económico de ciertas materias, con especialidad de aquellos ramos que administran.

819. Por el contrario, en los asuntos puramente contenciosos y de justicia se necesitan los conocimientos de jurisprudencia que ha adquirido el Regente y demas Ministros togados, y es muy raro ó casual el que se encuentren en los que han seguido otras carreras.

820. Por estas consideraciones, en mi informe sobre establecimiento de Intendencias, tratando de este punto, propuse que la Junta Superior se dividiese en dos, de las cuales una entendiese solamente de lo contencioso, y la otra conociese en todo lo económico y gubernativo.

La primera deberia componerse del Virey como Presidente, y con voto de calidad; del Regente de la Audiencia; del Decano; dos Oidores, nombrados anualmente por el Virey, y el Fiscal de Real Hacienda: y la segunda, deberia ser presidida por el Virey, siendo Vocales el Intendente que entonces habia en México, el Oidor Decano de la Audiencia, Fiscal de Real Hacienda, el Contador mas antiguo del Tribunal de Cuentas, Superintendente de Casa de Moneda, el Ministro más antiguo de Cajas Reales, el Superintendente, hoy Administrador de la Aduana de esta Capital, los Directores de Alcabala, Tabaco, Pólvora y Naipes, y Contador General de Tributos ó Retazas.

821. No deberia el Virey asistir á la primera Junta cuando se tratase de causa en que hubiera sido Juez; pero tampo deberia ponerse en práctica determinacion alguna sin su consentimiento y aprobacion, y lo mismo deberia practicarse en todas las que se tomasen por ambas Juntas, siempré que el Virey no pudiese asistir á ellas.

822. Cuando se tratase algun punto particular concerniente á la economía y gobierno de alguna de las rentas, cuyo Gefe es uno de los Vocales de ella, deberá solo tener voto informativo ó instructivo, siendo la decision la pluralidad de todos los demas.

823. Como el Fiscal en los más de los asuntos ha promovido los intereses del Fisco, se halla impedido de votar en ellos, con lo cual resulta reducido á cuatro el número de los Vocales, y así son frecuentes las discordias que salen en las votaciones.

824. Para decidirlas se nombra un Oidor por el Virey, segun Real Orden de 27 de Junio de 89; pero parecia mas regular y conforme que en tal caso fuese decisivo el voto del Virey, y que tuviese esta distincion respecto de los demas.

825. Así lo hice presente, en carta de 10 de Enero de 90, por el Ministerio de Hacienda, y no hubo contestacion; pero en Real Cédula del Consejo, de 17 de Marzo de 91, vino declarado por S. M. no habia tenido á bien declararlo así, por lo que sigue constantemente la práctica de nombrar el Oidor para decidir las discordias.

826. La Junta Superior propuesta para lo gubernativo y económico, como compuesta de doce Vocales, podria padecer el inconveniente de que se dilatasen mucho las resoluciones, debiendo hablar todos y exponer su voto ó parecer. Aun sin ser actualmente tan numerosas las Juntas que existen, es mucho el tiempo que en ellas se gasta en discusiones y repeticiones inútiles: así me lo ha ido haciendo ver la experiencia á costa de mi paciencia.

facultades, soliciten y propongan los medios de corregir otros que necesiten providencias de superior órden, y finalmente, que sirvan de un conducto seguro y pronto para trasladar las órdenes á los subalternos y explicarles cualesquier dudas ó dificultades que puedan hacer sobre la verdadera inteligencia de ellas.

830. Esta especie de Gefes intermedios, son los Intendentes, que ademas de las ventajas referidas, proporcionan á los pueblos un recurso mas inmediato y pronto, y mucho menos costoso que el de acudir á la Capital, desatendiendo sus particulares intereses y ocupaciones; pero no obstante, es muy cierto que un establecimiento que á primera vista parece que debia haber sido tan útil, ha producido, proporcionalmente, muy pocas de las ventajas que se debian esperar de él.

831. Corrió con desgracia desde sus principios; y como disminuía las facultades de otros cuerpos y Gefes, empezó á sufrir la oposicion de todos, y se ha estado pronosticando incesantemente su destruccion.

832. Esto bastaria para que no hubiese hecho todos los progresos de que hubiera sido capaz en otras circunstancias; pero ademas, tuvo en sí el establecimiento mismo algunos defectos que hubiera sido fácil de remediar si se hubiera tratado seriamente de someterlo á su perfeccion.

833. Comprendilos todos en mi informe sobre la Ordenanza de Intendentes en los 532 párrafos en que lo extendí, con fecha de 5 de Mayo de 91 y en carta número 402 de 2 de Junio del mismo año: habiendo remitido el duplicado de dicho informe, expuse varias reflexiones sobre el mismo asunto, pero hasta ahora no se ha recibido determinacion alguna de S. M. en punto que seguramente es del mayor interés en estos Reinos, y que por lo mismo hará más detenida la resolucion del Rey para que recaiga con la debida instruccion y conocimiento.

834. Para semejantes empleos deberian haberse elegido á las personas de mayor instruccion y conocimiento en estos Reinos, con conocimiento del carácter de sus habitantes, y aun, si hubiera podido ser, de alguna práctica en el mando y manejo de los negocios de dichos Reinos.

835. No sucedió así en la creacion de las Intendencias, para las cuales, á excepcion de uno ú otro, todos los demas sugetos nombrados fueron, aunque algunos de ellos de mucho desinterés é integridad y el mejor celo y amor al Real servicio, pero sin práctica alguna de mando político y experiencia ó conocimiento de la constitucion de estos Reinos, y este ha sido un inconveniente grande para que hubiesen podido em-

pezar á obrar con utilidad al principio de su creacion y cuando estuvo algo más sostenida la autoridad de sus empleos.

836. Tampoco creo suficiente el número de ellos, que son doce, para una extension tan vasta como es la de este Reino; y así, en mi citado informe, propuse al número treinta y dos, que seria necesario aumentar el de los Intendentes, y distribuir mejor las jurisdicciones ó partidos en los términos que expresé en los artículos que siguieron.

837. Actualmente ya hay una Intendencia menos, que es la de México, reunida al Vireinato por Real Orden de 18 de Abril de 93, bien que realizándose, á pesar de mi mayor esmero para lo contrario, los atrasos y perjuicios del Real servicio que manifesté en cartas de 30 de Octubre y 27 de Junio de 91, por no haberse verificado el auxilio de cuatro oficiales que, segun observará V. E., son indispensables para la Intendencia, con las dotaciones que asigné en la segunda representacion. Por lo que toca á mi persona, con el auxilio de usar de média firma en los asuntos y casos que no son de la mayor entidad, cuya facultad se me concedió á mí, he podido sobrellevar un trabajo tan arduo y molesto como el que ocasiona la Intendencia agregada al Vireinato.

838. Se halla aún en el Acuerdo el expediente formado para este asunto con el fin de resolver algunos puntos pendientes, especialmente sobre el de dependientes de Secretaría, el de visitas anuales de la Provincia, y el de si deben hacer el despacho de Intendencia los Escribanos mayores de Gobierno ó el propietario de Real Hacienda.

839. Manifesté igualmente, en la segunda proposicion, las razones por qué consideraba que algunas Intendencias deban ser servidas precisamente por Gefes Militares y de cierta graduacion, y otras de provision indistinta.

840. De unas y otras manifesté lo útil que seria que se formasen algunas clases, con distincion de dotaciones, para que proporcionasen sucesivos ascensos á los sugetos que siguiesen esta carrera. Quedarian, segun mi plan, por Intendencias de primera clase, en las de Militares, las de Yucatan, Veracruz, Guadalajara y México, que tambien deberia ser Gobierno Militar, bien que las de Yucatan y Veracruz siempre se considerarian de un órden superior á las demas, y deberian, por lo mismo, ser servidas por Oficiales de superior graduacion, como la de Brigadier y Mariscal de Campo, requiriéndose igual para la de Guadalajara, como que es Presidente de la Audiencia, y bastando para México la graduacion

de Coronel, y ésta seria suficiente para Puebla y Sonora, reputadas por de segunda clase en lo Militar. En las de indistinta creacion, deberian quedar por de segunda clase las de Guanajuato, Valladolid y Oaxaca, y por de tercera las de S. Luis Potosí, Durango y Zacatecas.

841. Propuse la creacion de otras 4, una para las 4 provincias internas del Oriente, otra de Chihuahua, otra de Querétaro y otra de Tabasco: siendo las tres primeras de indistinta creacion, y debiéndose nombrar precisamente para la última, un gefe militar.

842. De estas 4 últimas se deberia formar una tercera clase, y lo seria tambien por la dotacion que les consideré de 5,000 pesos, siendo de 6,000 la de los de la segunda: de á 6,500 los de la primera de indistinta creacion: de á 7,000 los de segunda clase de militares; y los de México, Yucatan, Veracruz y Guadalajara, 12,000 la primera, 10,000 la segunda y 8,000 la tercera, en consideracion de la diversa representacion, y á los Gefes que deban servirlas. En estas asignaciones quedan comprendidos, como ahora lo están, los gastos de Secretaría; pero creo que seria mejor que estas se dotasen con separacion, no dependiendo absolutamente los sugetos nombrados para la Secretaría, de la voluntad de los Intendentes, sino considerándose

enteramente empleos separados, como los de Asesores, y con especial nombramiento de S. M.

843. De este modo resultaba solamente un gasto de 17,000 pesos, á mas de los 91,000 con que actualmente están dotados los 12 Intendentes, y quedaban aumentados 4 de estos útiles Magistrados; bien que así en el actual plan como en el que propuse, no debe reputarse todo este gasto y monto efectivo de los sueldos por un costo real de las Intendencias, pues aun cuando estas se suprimiesen, siempre debian quedar Gefes, aunque sin nombre de Intendentes, ó bien fuesen Gobernadores militares ó Corregidores, á quienes se les deberia consignar por sueldo, la mayor parte de lo que ahora disfrutan como Intendentes.

844. Como estos no pueden residir mas que en las Capitales, no ven los abusos de los demas pueblos del Distrito de su mando, los cuales nunca se pueden conocer á fondo por relaciones de otros, por mas exactos que sean. Por esto se les previno en la Ordenanza que hiciesen anualmente las visitas de sus provincias; pero no se ha podido conseguir, á pesar de mis repetidas órdenes sobre un punto tan importante, y considero que es muy dificil que se verifique, así por lo que segur me han representado algunos Intendentes, sus sueldos no alcanzan á los gastos de visitas, y mu-

cho menos para pagar comisionados que vayan á ellas, pues les está prevenido que no sean gravosos en manera alguna á los pueblos, como porque las atenciones de algunos Intendentes, como el de México, Guadalajara, Veracruz y Yucatan, les hace mas difícil el abandono de las principales residencias de su destino.

845. Sin embargo, concibiendo yo lo muy útil que es el que se lleve á efecto una providencia tan conveniente, he insistido siempre en que se verifique, y con efecto, lo han hecho ya en parte los Intendentes de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Yucatan, Zacatecas, San Luis Potosí, Sonora y Guanajuato.

846. Aunque las visitas practicadas con frecuencia podrán proporcionar y promover alivios á los pueblos y ventajas al erario, sirviendo al mismo tiempo de corregir los defectos cometidos, siempre seria mejor el que estos no se cometiesen desde los principios.

847. Para conseguirlo así, era necesario que se mejorase la constitucion de los Delegados inmediatos á los Intendentes, que son los instrumentos de que deben valerse para poner en práctica sus disposiciones, y de los que depende en sus principios el buen régimen de los pueblos subalternos de cada jurisdiccion.

848. Estos son los Subdelegados de los Inten-

dentes, mandados establecer por la Ordenanza en todos los parajes en que habia antiguamente un Alcalde mayor ó un Teniente de éste, los cuales deberian tener reunidas en sí las cuatro causas de justicia, policía, Real Hacienda y guerra, en todos los pueblos, aun en los que hubiese Alcaldes ordinarios, cuyos empleos debian permanecer, quedando reunidas á las últimas causas, la subdelegacion que debian hacer precisamente los Intendentes, en los Gobernadores militares de Tabasco, Acapulco, Nuevo Reino de Leon, Nuevo Santander, Coahuila, Texas, Nuevo-México y Campeche.

849. Antiguamente los Alcaldes mayores solian ser sugetos de mérito en el real servicio, de nacimiento y de recomendables circunstancias, porque sus destinos eran unas colocaciones apreciables por las utilidades que adquirian en poco tiempo, por medio de los repartimientos permitidos.

850. Los actuales Subdelegados, no solo no tienen aquellas ventajas, sino es que ni aun se les ha dejado lo muy preciso para su subsistencia, que deben sacar del 5 por 100 que se les asigna para recaudar tributos, y de los derechos de administracion de justicia.

851. Los aranceles son tan moderados, que como no se excedan de ellos, apénas cubrirán,

por regla general, con los derechos que les satisfagan los que puedan pagar los costos que les ocasiona el administrar justicia á los indios y otras castas pobres que no están en estado de satisfacer derechos algunos.

852. La recaudacion de tributos apénas dejará á los Subdelegados, unos con otros, la cantidad de 300 pesos, y es muy desigual, porque en algunas Subdelegaciones no tienen tributos que recaudar, y en donde los hay, es preciso deducir los gastos que cuesta la recaudacion, y así están casi en precision los Subdelegados de valerse de medios no permitidos para subsistir.

853. De aquí resulta que no se presentan á pretender las Subdelegaciones sugetos de las circunstancias de los que servian las Alcaldías mayores, y esta diferencia en las personas que sirven los empleos se hace siempre conocer, por mas que los Gefes celen incesantemente sobre su conducta. Aquellos sugetos que habiendo servido Alcaldías mayores han pretendido Subdelegaciones, es porque no han encontrado otro modo de subsistir; pero los que le han tenido, ó han podido hallarle pronto, lo han tomado y dejado unos empleos en que no podian sostenerse con la decencia correspondiente.

854. Hay ademas de los superiores que tenian los Alcaldes mayores, otros Gefes inmedia-

tos, que son los Intendentes de su provincia; y esta inmediacion, al paso que es muy útil para otros muchos fines, es perjudicial para la autoridad de los Subdelegados, por la facilidad que hay de recurrir de sus providencias con mas frecuencia, y enervar de este modo el pronto efecto de ellas.

855. Conociéronse ya estas dificultades, y en Real Orden de 28 de Marzo de 87 se mandó que se concediese á los Subdelegados alguna ayuda de costa; pero esta Real Orden no ha tenido efecto, porque habiendo suspendido su cumplimiento mi antecesor el Sr. Florez, se ha formado expediente complicado con otras materias, que ha caminado con largos y prolijos trámites sin haber podido ver aún su final determinacion.

856. Más pronto que dotar con mejores asignaciones á los Subdelegados, considero que debia tratarse de mejorar la constitucion de estos empleos, y así lo hice presente á S. M. en mi citado informe. En él expuse la necesidad de que estos Jueces fuesen letrados, para la recta administracion de justicia, y proporcionar salida á los que han gastado su tiempo y patrimonio en seguir la carrera de las letras, dedicándose al estudio de las leyes.

857. Como el mayor y mas suave estímulo para esmerarse en el desempeño de sus obliga-

ciones los que sirven los empleos, es la esperanza de mejorar su suerte con los ascensos propios y proporcionados, dividí en tres clases las Alcaldías mayores, ó nueva especie de Subdelegados. Regulé en la 1.ª clase, el número de 30 jurisdicciones ó partidos: la 2.ª en el de 60, y 80 en la 3.ª, siendo estas sumas el número de Jueces que se contaba en Nueva España, entre Corregidores y Alcaldes mayores, al tiempo que se establecieron los Intendentes, y puede ser que fuese necesario hacer algun aumento ó diminucion, lo cual acreditaria despues la experiencia.

858. Ademas de los derechos del Juzgado y recaudacion de tributos, de que actualmente se compone la dotacion de los Subdelegados, podria asignárseles el 4 por 100 en la venta del papel sellado, que deberia correr á su cargo, y el 2 ó 4 por 100, segun fuese posible, de los caudales de propios, arbitrios y bienes de comunidad, atendidos los demas objetos de tan recomendables fondos. Y por último, los Jueces de 1.ª clase deberian tener un sueldo de 1,000 pesos, el de 600 los de 2.ª, y 400 los de 3.ª; saliendo estas cantidades de Real Hacienda, como los sueldos de Oidores, Tenientes Letrados, Asesores, Intendentes y otros de justicia.

859. Por Reales Cédulas de 28 de Marzo y 25 de Octubre de 87, se restringieron las facultades

á los Intendentes, aumentándose proporcionalmente la de los Vireyes, para el nombramiento de Subdelegados: y por otra de 7 de Octubre de 88 se mandó que ninguno se hiciese sin su aprobacion, y pudiesen variar los que estaban nombrados.

860. Actualmente hacen la propuesta de tres sugetos, de los cuales elige el Virey y nombra el que le parece, ú otro distinto, dando cuenta á la Corte, y expresando en este caso, los motivos por que se separa de la propuesta. Así se mandó en Real Orden de 19 de Enero de 92, por la cual se previno tambien que los nombramientos de Subdelegados durasen 5 años.

861. Como los subdelegados propuestos por mí debian ser letrados, y del mérito de estos podrian tener las Audiencias mas cabal conocimiento que los Intendentes, propuse que las provisiones de estos empleos se hiciesen por los Vireyes, á consulta de las Audiencias de los respectivos distritos, y sin que por esto se les quitase la facultad de nombrar otros sugetos beneméritos, teniendo para ello justas causas, y dando siempre cuenta á S. M. para su Real aprobacion.

862. El gravámen de las fianzas es uno de los mayores que sufren los subdelegados, y que los obliga á comprometerse á la voluntad de sus fiadores, privándoles la libertad de obrar en mu-

chos casos sin respeto alguno, como es necesario para la administracion de justicia.

863. Por lo regular, los fiadores de todos los Subdelegados, son ó vecinos de sus mismos distritos de sus Subdelegaciones, ó sugetos de las Capitales, pero que tienen relaciones de comercio y otras con aquellos; pues nadie fia sin esperanza de proporcionarse alguna ventaja, por el riesgo que corre en la fianza.

864. La residencia es un gravámen de la mayor consideracion (como ya dije tratando de la administracion de justicia) si se atiende á su costo y demoras, y se consideran los cortos sueldos que vienen á quedarles á los Subdelegados, y la demora que les ocasiona aquel juicio para pretender y optar otros empleos.

865. Por esta consideracion, propuse en mi citado informe, que los Jueces nombrados deberian ser libres de residencia; pero afianzando de juzgado y sentenciado todas las resultas en cuanto á Cajas de comunidad y ramos de Real Hacienda que se recauden; aunque me parece que era lo mejor libertarlos de fianzas, pues el medio de asegurar los haberes reales, es el de elegir sugetos de confianza para que los administren, y castigar con la mayor severidad á los que faltasen á ella, glosándose las cuentas sin pérdida de tiempo, para que no se atrevan á de-

linquir ó defraudar la Real Hacienda, con la esperanza de que sus delitos quedarán ocultos por mucho tiempo.

866. Como la puntualidad en los enteros de tributos seria uno de los principales méritos de los nuevos Subdelegados, es muy regular que se esmerasen en hacerlos con oportunidad para adquirirse nueva opinion y concepto ventajoso con los Intendentes.

867. A proposicion de estos deberian ser promovidos los Subdelegados á las plazas de primera y segunda clase, pues una vez calificada la idoneidad y literatura por las Audiencias, los mismos Intendentes, mejor que otro ninguno, podrian observar y conocer su desempeño, y proponerlos para los ascensos que les deberia conferir interinamente el Virey, dando cuenta despues á S. M.

868. No en todos los pueblos se podrian poner, para no causar un enorme gasto al Real Erario, y así en los pueblos de algun vecindario, comprendidos bajo de alguna cabecera de partido, podrian poner los Alcaldes mayores Subdelegados otros Jueces pedáneos, dando cuenta al Intendente para su aprobacion.

869. Estos Jueces pedáneos podrian conocer de cuanto ocurriese en su territorio, actuando con testigos de asistencia, á falta de escribano, hasta poner las causas criminales en estado de confe-

sion, y las civiles en el de recibirse á prueba ó despachar el mandamiento de ejecucion, remitiéndolas así á los Jueces Letrados, para que conforme á la naturaleza, circunstancias y entidad del asunto controvertido, las siguiesen y feneciesen, ó las devolviesen á los pedáneos para que ellos lo hiciesen.

870. Para estos destinos se deberia echar mano de los vecinos mas honrados y bien establecidos en los pueblos, que los sirviesen por honor y decoro, y no para aprovecharse de sacar alguna utilidad indebidamente de ellos, pues de otro modo serian muy perjudiciales estas elecciones á la recta administracion de justicia.

871. Aunque por el pronto quedase gravada la Real Hacienda con los sueldos de los nuevos justicias, despues seria alivio con el aumento que deberia esperar, y con una buena administracion de justicia, con la exacta recaudacion de todos los ramos que componen el ingreso del Real Erario, especialmente los de tributos y demas que fuesen á cargo de los Subdelegados.

872. Aunque la mayor parte de los individuos de la Acordada no gozan sueldo alguno, otros lo disfrutan, pasando de 50,000 pesos que se les satisfacen de sueldo: bien arreglada la administracion de justicia por medio de los Subdelegados, con suficientes dotaciones, llegaría á ser

inútil el Tribunal de la Acordada, y todo el costo que ocasiona se podria refundir en la dotacion de los Alcaldes mayores.

873. Las Cajas Reales son otro punto muy digno de atencion, y de que traté tambien en mi citado informe. Ejercian antes los Oficiales Reales jurisdiccion contenciosa en materias de Real Hacienda, que recayó despues en los Intendentes, los cuales tienen mejores proporciones para ejercerla, y al mismo tiempo pueden los Oficiales Reales asistir mejor al desempeño de sus obligaciones económicas.

874. Propuse en mi citado informe sobre Intendencias, que se suprimiese la Caja de Sombrerete, porque entonces efectivamente eran cortísimos sus ingresos; pero actualmente se halla aquel Real en bonanza, más que otro alguno, y así contemplo muy útil el que subsista sobre el pié que está, que solo ocasiona un gasto de 4,450 pesos.

875. En estas Cajas matrices, habia antiguamente tres ministros, Contador, Tesorero y Factor: actualmente se hallan refundidas las facultades de éste, desde la Ordenanza de Intendentes, en los dos primeros, y nombrado para lo puramente de almacenes un guarda-almacen con el sueldo de 1,200 pesos, y un segundo ayudante ó Teniente con el de 500. En Veracruz subsiste

aún, el que sean tres los Ministros que intervienen en aquellas Cajas, no obstante que sus atenciones son mucho menores que las de estas generales.

876. Dió mi antecesor, el Exmo. Sr. D. Manuel de Florez, cuenta con el expediente que se formó sobre separar del manejo de ellas al Administrador de Real Hacienda, y aun no se ha recibido la Real determinacion; pero yo juzgo, y propuse por más conveniente, que se uniformase el manejo de aquellas Cajas al de estas, quedando á cargo de su Contador y Tesorero, y el Administrador se podria dedicar únicamente á la Administracion de la Aduana, que no le sobraria mucho tiempo, por ser aquel puerto la llave del Reino y por donde casi únicamente se introducen toda clase de géneros y frutos y se extraen estos de él, y el dinero que produce que se remite en pago de aquellos.

877. En esta clase de destinos es en los que se necesitaba una especie de escala de ascensos y una graduacion en sueldos; pero lejos de haber sucedido así, se han provisto estos empleos, por lo comun, como considerándolos todos de primera entrada, y de aquí ha resultado tambien el que muchos sugetos se han visto constituidos á servir un empleo toda su vida sin mejorar de condicion.

878. Propuse tres distintas clases, al modo que en las Intendencias, considerando por de primera las de México y Veracruz con la dotacion de 4,000 pesos al Ministro Tesorero, y otros tantos al Contador: por de segunda, las principales de Puebla, Guadalajara, Valladolid, San Luis Potosi, Durango, Zacatecas, Oaxaca y Mérida de Yucatan, debiendo haber dos Ministros en cada una de estas Cajas, excepto en la última, con la dotacion de 3,000 pesos cada uno, y en la de Yucatan un solo Ministro con 2,500 pesos.

879. Por de tercera clase señalé las de Bolaños, Zimapan, Pachuca, Acapulco, Chihuahua, el Rosario, Campeche, Pagaduría de Arizpe y la Caja del Cardonal. A las dos primeras les consigné el sueldo de 2,000 pesos á cada Ministro, de los cuales deberia haber dos en Bolaños y uno solo en Zimapan: 2,000 á los de Pachuca y Acapulco, en cuyos parajes se necesitan tambien dos Ministros, un Contador y otro Tesorero. En Chihuahua bastaria con uno solo; pero seria necesario asignarle 2,200 pesos por lo distante y caro del país, y la misma asignacion deberian tener en el Rosario, aunque son necesarios los dos Ministros Contador y Tesorero. Ambos son tambien necesarios en la Caja de Campeche, y le bastará la asignacion de 1,800 pesos á cada uno. Para la Pagaduría de Arizpe bastará un Teniente con

mil trescientos pesos, y otro con quinientos para la Caja del Cardonal.

880. Posteriormente se ha establecido la Pagaduría del Saltillo, con un Ministro con 2,000 pesos anuales y un Oficial con 500, propuesto así por la Junta Superior en carta de 26 de Setiembre de 89, núm. 1273, aprobado por S. M. en Real Orden de 1.º de Agosto de 92, para mayor comodidad de las tropas y misiones, que tenian que cobrar á gran distancia á San Luis Potosí.

881. Los Oficiales mayores de algunas de las Cajas principales suelen reunir conocimientos y práctica que les hacen á propósito para el desempeño de algunas Oficialías Reales, aun tal vez más que los que sirven las de tercera clase ó las Pagadurías.

882. Lo mismo sucede á algunos Oficiales de la Secretaría del Vireinato, versados en todos los negocios que en ella se despachan concernientes á las mismas Cajas y á todo lo de la inversion y recaudacion de la Real Hacienda; y en el Tribunal de Cuentas tambien deben formarse sugetos con la aptitud é instruccion conveniente para servir las Oficialías Reales; y así estos como los demas individuos ya mencionados, deberian justamente tener opcion á ellas, alternando segun sus méritos con los Oficiales Reales de segunda

y tercera clase; y en llegando á la primera, podrian ser promovidos á alguna Intendencia de las de tercera clase de indistinta provision.

883. Son muy importantes los cortes de Caja mensuales con asistencia del Intendente, á quien están inmediatamente subordinados, aunque en las de México, mientras existió, solo entendia en que se pasasen por su conducto los extractos de revista y estados de caudales, y en todo lo demas estaban inmediatamente sujetas al Superintendente, y le representaban y recibian sus órdenes en derechura, pues lo demas ocasionaria mucho atraso al Real servicio, ademas de que la mayor parte de las operaciones de estas Cajas así en recibir como en dar salida á los caudales, descienden inmediatamente de órdenes del Superintendente General de Real Hacienda, en que no tiene ni debe tener el Intendente el menor conocimiento.

884. Por punto general ha dispuesto en todas las Cajas el Superintendente la traslacion de caudales de unas á otras, segun lo han exigido las urgencias y circunstancias. Se hacian anteriormente las remesas desde las Tesorerías y Administraciones de Tabacos y Alcabalas por medio de libranzas de particulares, cobraderas en esta Capital, pero no entregándose el dinero al librador hasta despues de cobrado, segun decla-

racion de 18 de Julio de 89, por los Administradores del Tabaco por ser responsables en todo caso de las resultas.

885. Aprobado todo por S. M., llegó la soberana determinacion cuando tenia pedido el Fiscal que tambien los Administradores se incluyesen en la disposicion general, y en Junta Superior se mandó que los Administradores de Partido, incluyendo los de Tabaco, enterasen mensualmente en arcas el producto de sus ventas. Aprobólo S. M. en Real Orden de 15 de Octubre de 92; y habiendo representado el Director del Tabaco los inconvenientes que de esto resultaban, se ha oído al Fiscal, al Tribunal de Cuentas, y se determinó en Junta Superior de 3 de Enero de este año que se llevase á efecto con algunas modificaciones.

886. La mala distribucion de trabajos y el que se agolpen todos de una vez sin órden ni método alguno, ocasionan en las Cajas los mismos inconvenientes que en cualquiera otra oficina. Para evitarlos dispuse yo, por decreto de 12 de Marzo de 90, que los lúnes, miércoles y viérnes por la mañana se destinasen para pagar en todo tiempo libranzas de sueldos, pensiones, juros y otras cosas semejantes, y las tardes para quintos, diezmos de platas que manifiestan los mineros, y pagar y recibir las de las Cajas forá-

neas. Los mártes, juéves y sábados, para recibir enteros de todos los ramos de Real Hacienda, en las mañanas, y para quintos y remaches de plateros y batihojas, en las tardes. Los seis dias primeros del tercio para todos los pagos de salarios, sueldos y pensiones de viudas, y los dos primeros del mes para lo mismo.

887. Habiendo representado el Tribunal de Cuentas, que se originaban perjuicios de estas disposiciones, se mandaron suspender por Real Orden de 2 de Octubre de 90, y que se llevase el expediente á Junta Superior de Real Hacienda, y excepto el primero de todos los que la componen, fueron de opinion favorable á lo establecido, y del mismo modo pensó el Regente de esta Audiencia.

888. Oidas en la Junta las respuestas dadas por el decano del Tribunal y Vocal de la misma, D. Martin de Alegría, á las reconvenciones que se le hicieron, se declaró que no habia que innovar, respecto á que estaban remediados todos los inconvenientes con la declaracion que yo hice en 21 de Mayo de 90 sobre los casos en que debian alternarse la providencia del decreto de 12 del citado mes. Dióse cuenta con todo á S. M. en 30 de Junio de 91, y en Real Orden de 1.º de Mayo de 92 se aprobó el Acuerdo de la Junta sobre distribucion de dias en las Cajas,

mandando que se comunicase á los Tribunales y Cuerpos que debian saberlo.

889. La provision de los empleos es uno de los puntos que exige mayor cuidado, pues de la acertada eleccion de sugetos depende el que sean bien servidos con fidelidad y exactitud. Para este efecto pedí en 6 de Agosto de 90 á las Direcciones de Alcabala, Tabaco, Pólvora y Naipes, y á la Superintendencia de la Aduana, noticias distinguidas de los empleos que se deben proponer al Virey, y nombra en interinidad hasta la Real aprobacion, de los que solo necesitan la del Virey, de los que nombran los Gefes de las oficinas, explicando las resoluciones en que se fundaba semejante facultad; si habia subalternos que sirviesen sus plazas sin Real aprobacion debiendo tenerla, si habia plazas desempeñadas por sustitutos, y por último, si estos gozaban todo el sueldo ó daban alguna parte á los propietarios.

890. Reunidas todas las noticias, advertí habia un considerable número de quinientos empleados, de los cuales disponian los Gefes sin dar la menor noticia al Superintendente. Pareciéndome esto una cosa fuera de todo órden, les pasé una con fecha 29 de Diciembre de 90, previniéndoles que avisaran de todas las vacantes que ocurrieran, expresando la calidad y circunstancias de las plazas y sus dotaciones, obligacion é

individuos que en su concepto debian ocuparlas en justicia y con utilidad del servicio, los que se hallasen en proporcion de los recomendados por S. M. ó por el Superior Gobierno, y todo lo demas que se les ofreciera.

891. Repetí esta órden en 26 de Enero de 91 con motivo de pasar listas de Tenientes veteranos de cuerpos provinciales de milicias que solicitaban destinos en rentas, y de los sargentos y cabos de los mismos cuerpos que debian colocarse en ellas, con lo cual resultaba á la Real Hacienda el ahorro de sueldos y retiros que les pagaba.

892. Con estas providencias fueron atendidos algunos sugetos que tenian á su favor órdenes del Rey para ser colocados, y tuvieron cumplimiento las que reencargan la economía del Erario, por el arbitrio de destinar á los que gozan sueldo sin destino alguno. Dí cuenta de estas disposiciones en carta de 6 de Febrero de 91, número 274, y S. M. se dignó aprobarlas en Real Orden de 3 de Julio del siguiente, hallándose en práctica hasta el dia con mucha utilidad del Real servicio.

893. Convendria aún alguna reforma en cuanto á la Renta de Alcabalas, uniformándola á la del Tabaco, en la cual los respectivos Administradores proponen al Director para las vacantes

de Resguardos y Receptorías, y aquel los hace á la Superioridad, con cuyo título sirven todos, y lo mismo deberia hacerse en los de la Administracion de Pólvora, bien que el medio general de todo seria la reunion de Rentas en unos mismos Gefes.

894. Se va consiguiendo la de Administraciones y Resguardos, aunque con repugnancia de los Gefes, pues cada uno desearia obrar con autoridad propia y sin dependencia de los demas. Así sucedió que corrieron once años ocho meses desde que se expidió la primera órden de S. M. para la reunion de Resguardos y Rentas, hasta que en el mes de Enero de 90, con presencia de aquella soberana determinacion y las demas del asunto, hice que se determinase en Junta Superior, poniendo en ejecucion lo resuelto por S. M., aprobando el plan de Resguardos de Puebla, que estaba extendido por el de esta Capital, y las instrucciones previas á lo general de ellas, y declarando reunidas las Administraciones en el mismo acto de vacar, con inclusion de los ramos de Pólvora y Naipes, de cuya union se habia dudado.

895. En consecuencia de estas decisiones, que se tomaron de conformidad con lo que cerca de siete años antes habian pedido y consultado el Fiscal de Real Hacienda y el Asesor general del Vireinato, quedaron desde luego reunidas varias

Administraciones que se hallaban entonces vacantes, y se dió cuenta á S. M. en carta número 322 de 26 de Febrero de 90, y fueron aprobadas todas estas determinaciones en Real Orden de 30 de Junio del propio.

896. Posteriormente se han reunido un crecido número de Administraciones, y habiéndose tambien dado cuenta al Rey, han merecido su soberana aprobacion. Ultimamente se espera la de la reunion de Chalco, que incluye tambien la providencia de declararse reunibles, en su caso, las Receptorías de la Aduana de esta Capital, en cuyo número se contaba aquella, con cuyo motivo volvieron á renovar los Directores cuantas representaciones habian hecho hasta entonces oponiéndose al sistema general de reunion.

897. Con parte de los ahorros que ésta proporcionaba, se trató ya, desde el año de 81, el establecimiento de interventores, y esta especie se volvió á suscitar en el expediente de Chalco. Mandóse, en Junta Superior de Real Hacienda de 20 de Marzo de 93, que se llevase á efecto este útil pensamiento, y se comunicó á los Directores, que siempre lo han repugnado, para su conocimiento y ejecucion, y se está tratando de la instruccion á que deben arreglarse dichos empleados, y de asignarles los sueldos correspondientes en sus respectivos planes. De todo se

ha dado cuenta á S. M. en carta número 505 de 29 de Mayo de 93, y fué aprobado por Real Orden de 15 de Noviembre del mismo año.

898. No está aún formado el plan general de reuniones de Resguardos, sin embargo de haber sido ésta una de las primeras providencias contenidas en la reunion de Administraciones; pero desvanecidas ya las dificultades opuestas por los Directores, se les ha mandado, en Junta Superior de 22 de Noviembre último, que acaben de formar el citado plan en el término de dos meses, dando cuenta cada quince dias de lo que vayan adelantando. Así han comenzado á ejecutarlo, acompañando copia de una circular que han expedido al intento.

899. Para el Resguardo de Veracruz y sus costas laterales, formé una instruccion con 76 artículos en 25 de Agosto de 90; y habiéndose dignado S. M. aprobarla en Real Orden de 2 de Octubre de 91, con algunas muy ligeras variaciones, mandé se añadiesen éstas, con decreto de 24 de Febrero de 92, á la expresada instruccion, y corren unidas con ella, que está en práctica, y de su observancia han resultado muy visibles ventajas al Real servicio y al Resguardo de sus Rentas Reales en aquel puerto, punto tan interesante, por ser la garganta del Reino, y en donde con más repeticion se cometian los fraudes.

900. Enterado yo de que las diez y ocho garitas que formaban el Resguardo unido á esta Capital no eran todas necesarias, sino que habia algunas que se podian suprimir sin el menor perjuicio ni atraso del Real servicio, antes bien con conocidas ventajas y ahorros al Erario, hice que me informasen en este punto los Directores del Tabaco, Alcabalas, Pólvora y Naipes lo que les ocurriese sobre el particular; y habiéndome expuesto el Superintendente interino de la Aduana, que no solo se podrian suprimir las cinco que yo pensaba, sino que tambien otras cuatro más, pidió el Fiscal de Real Hacienda, con vista de todo, que volviesen á informar los demas Directores sobre el punto preciso de la supresion de estas cuatro últimas garitas.

901. Hízose así, y fué oído tambien el nuevo Administrador que acababa de llegar, quien opinó por la supresion de solo las cinco garitas que yo habia pensado primeramente; y con efecto, me conformé con este modo de pensar del Fiscal, y pasado el expediente á Junta Superior, quedó con efecto decidido que se suprimiesen las cinco garitas expresadas y que se vendiesen las casas que servian para ellas.

902. Como de esta providencia debia resultar precisamente el arreglo del Resguardo de esta Capital, y como eran muy escasas y confusas las

reglas porque se gobernaba, creí necesaria la formacion de una instruccion á que se arreglasen todos los individuos de dicho resguardo, para que el servicio de S. M. se hiciese como conviene. Hice formar la instruccion que gobierna, dividida en 13 partes, que comprende 123 artículos, en que con la mayor claridad y distincion expuse las obligaciones respectivas á los empleados, ocurriendo á los inconvenientes que suelen resultar cuando las determinaciones son confusas y diminutas.

903. Antes de ponerla en ejecucion, pedí informe á los Gefes de las Rentas: y dando despues vista al Fiscal de Real Hacienda se llevó el expediente á Junta Superior, donde fué aprobada la instruccion con algunas ligeras correcciones.

904. En esta forma es observada por el resguardo unido de esta Capital, siendo conocidas las ventajas que de ellas resultan, y habiendo desde luego producido á la Real Hacienda el ahorro de 1,562 pesos anuales, sin haber disminuido un solo dependiente de los que componian antes el expresado resguardo.

905. Sobre el de Veracruz habia hecho un informe mi antecesor el Sr. Florez, y de sus resultas se le previno por Real Orden de 10 de Noviembre de 88, que para hacer el servicio de guarda-costas, pidiese a la Habana dos embarca-

ciones armadas y tripuladas, como tuviese por conveniente; en la inteligencia de que con la misma fecha se mandaba al General de Marina de aquel departamento, las facilitara y remudara cada año con otras iguales, y en el caso de no haberlas con las calidades necesarias, las hiciera construir con la brevedad posible. No las hubo con efecto, y por consecuencia, se formó presupuesto para dos bergantines de 18 cañones, que ascendió á 29,010 pesos. Remití esta cantidad luego que tomé posesion del mando, é hice pasar á la Habana 3 Oficiales de Marina que vinieron conmigo destinados desde España, al mando de ellas.

906. Botóse al agua el bergantin Volador, uno de los construidos con este intento, en 10 de Julio de 90, y el otro, llamado Saeta, en 3 de Noviembre del mismo año, y vinieron sin aguardarse uno á otro á Veracruz, trayendo cada uno tres Oficiales de guerra subalternos, Contador, Capellan, Cirujano y toda la demas tripulacion correspondiente al número de 87 personas.

907. Híceles algunas particulares prevenciones para que saliesen á hacer sus travesías, hasta que habiendo adquirido los conocimientos necesarios, formé la instruccion para su gobierno, la cual se aprobó en Real Orden de 21 de Noviembre del mismo año. Ha habido despues que ha-

cer algunas advertencias, especialmente relativas á encuentros con extranjeros, y habiendo merecido todas las aprobaciones de S. M., se acabó con ellas de completar en 23 de Abril de 93, la instruccion que actualmente observan los guardacostas. El cuidado de estos buques se extiende á todo el seno mexicano, pues aunque el Gobernador de Yucatan solicitó establecer unos que tuviesen el cuidado inmediatamente de su provincia, se le denegó esta solicitud, quedando al de los bergantines.

908. Como por su tamaño no podian entrar á reconocer los surgideros de menor fondo, fué necesario comprar en Campeche, para este solo efecto, la goletilla llamada Flor de Mayo, que costó 1,461 pesos, y habiendo dado cuenta á la Corte en 3 de Marzo de 91, no se ha recibido aún la real determinacion.

909. Son bastante crecidos los gastos que hacian la guarnicion y tripulacion de los bergantines, y las carenas y demas gastos de su recomposicion, que cada dia son mayores, conforme van siendo mas viejos los buques. Su costo en una parte del año de 90, fué el de 5,921 pesos: en todo el de 91, el de 37,344 pesos: en el de 92, el de 41,657; y en todos tres, importaron los efectos suministrados de los Reales Almacenes, 6,395: de modo que unidas estas cantidades á

la de 29,010 pesos que costaron los bergantines, pasa ya de 120,309 pesos el gasto ocasionado.

910. No han hecho aprehension alguna de contrabando capaz de reemplazar estos gastos ni aun en una pequeña parte: lo que parece que manifiesta, ó que no es excesivo el número de contrabandistas que vienen á introducir sus efectos en buques destinados á este intento, ó que los guarda-costas no es el medio mas á propósito para aprehenderlos y descubrirlos, y de cualquiera modo que sea, creo que se debian suprimir y destinarlos con su tripulacion á otra clase de servicio, pues los bergantines han salido de muy excelentes propiedades, y muy á propósito para ser empleados en cualquier uso de aquellos para que se destinan los buques de su porte.

911. Así lo hubiera yo promovido á no ser por las presentes urgencias de guerra, en la cual hubieran sido empleados con oportunidad para dar algunos avisos si hubiera sido necesario, así como han servido para trasportar situados á Mérida ó Campeche, presidio del Cármen y otras partes.

912. Para evitar varios abusos, y aun quiebras que se habian experimentado, de resultas de comerciar los dependientes de Real Hacienda, se prohibio á estos todo comercio directo ó indirec-

to por Real Cédula de 14 de Abril de 89, bajo la pena de privacion de empleo.

913. El Director del tabaco representó contra esta providencia, por lo tocante á los dependientes del ramo de su cargo, con unas razones bastantemente sólidas; de modo que con parecer Fiscal, determiné que quedasen exceptuados los empleados en administraciones y fielatos del tabaco, cuya utilidad no pase de 1,000 pesos.

914. Poco tiempo despues recibí otra Real Orden de 16 de Febrero de 90, en que se declaraba que la prohibicion debia entenderse con los empleados á sueldo fijo, y no con los que tenian premios eventuales á un tanto por ciento; pero como entre estos últimos hay muchos que gozan mayores sueldos que los primeros, dispuse tambien, con pedimento Fiscal, que se suspendiese el cumplimiento de esta orden, haciéndolo todo presente á S. M., como se verificó en 27 de Julio de 90, y en 6 de Mayo de 91 se recibió Real Orden mandando que este particular se viese y tratase en Junta Superior, y se diese cuenta á S. M.

915. Se mandó informar al Director de Aduanas, con presencia de los sueldos que gozan los Administradores de provincias internas, todos los cuales logran ya de la excepcion de poder comerciar, por Real Orden de 26 de Junio de 90, á

declaracion mia que precedió, y ha pasado todo al Fiscal de Real Hacienda, y en este estado queda un asunto en que me parece poco queda que hacer á V. E., segun las providencias tomadas por él.

916. He manifestado brevemente, los principales puntos generales de todas las rentas, ó de la masa comun de Real Hacienda, y voy á indicar á V. E. alguna cosa en particular, sobre cada uno de los ramos de que se forma el ingreso de este Real Erario.

917. Tiene V. E. cuanto puede desear sobre este punto, con la mayor extension, en la obra que he hecho formar de la razon general de Real Hacienda, prevenida por los artículos desde 109 hasta 115 de la Ordenanza de Intendentes.

918. Viendo yo la imposibilidad de que le formasen los ministros de Real Hacienda, empleados en otros objetos de ella, comisioné á D. Fabian de Fonseca, Intendente nombrado para una de las Intendencias suprimidas de Manila, y que por este motivo se detuvo en esta Capital, y al Coronel graduado D. Cárlos de Urrutia, á quien consideré á propósito para esta comision, habiéndome acreditado despues la experiencia que no me equivoqué en este concepto.

919. Como percibia Fonseca su sueldo íntegro sin ocupacion alguna, consideré necesario hacer

á Urrutia la asignacion de 80 pesos mensuales sobre los fondos de arbitrios de milicias, por todo el tiempo que durare su comision, y para que pudiese satisfacer los gastos que indispensablemente deberia causarle.

920. Así lo hice presente á S. M., acompañando copia de los estados que habian trabajado de los años de 1605 á 1610, con arreglo á las advertencias que se les habian hecho.

921. En Real Orden de 19 de Febrero de 91 se me previno haber advertido el Rey, que no me habia valido del Tribunal de Cuentas para asegurar el acierto en la eleccion de sugetos que debian desempeñar una obra tan delicada, y que pedia conocimientos muy prácticos: que pude haberle mandado disponer una instruccion, bajo cuya regla se uniformase la formacion del libro en todo el Reino, proponiendo las personas mas aptas para ellas: que los estados no se tomaban del tiempo que debia, y que en ellos no se guardaba la claridad y órden que pedia la materia, cuyo defecto no era de extrañar, por los pocos conocimientos de los Comisarios: que en este concepto, previniese al Tribunal de Cuentas que formase la instruccion indicada, proponiendo personas proporcionadas para el desempeño; en la inteligencia de que así se le avisaba con la misma fecha: y por lo que hace á la asignacion de

Urrutia, que teniendo el fondo sobre que se dió destinos muy diversos, y siendo su variacion materia muy delicada, era la voluntad del Rey, que oyendo al Fiscal de Real Hacienda, se contestase á los dos expresados reparos, cesando Urrutia en el goce de su asignacion, ó limitándose á menor premio, que deberia abonársele previa la aprobacion de S. M.

922. Contesté á esta Real Orden, manifestando que para la eleccion de Comisarios no debió preceder propuesta del Tribunal: que no se le pidió instruccion, porque los artículos de la Ordenanza de Intendentes daban la suficiente: que el mismo Tribunal asi lo habia dado á entender en su silencio, pues sabiendo las providencias que se tomaban en tiempo del Superintendente D. Fernando Mangino, del señor Virey D. Manuel Florez y el mio, jamas produjo especie alguna que indicase semejante necesidad: que mi antecesor tampoco habia dado instruccion alguna á los Contadores que vinieron á enseñar la partida doble, D. Ramon Gutierrez del Mazo y D. José Monter, á quienes comisionó para el mismo encargo; y finalmente, porque el Tribunal habia llenado de aplausos y celebrado todas mis providencias en diferentes cartas, de que acompañé testimonio, en que al mismo tiempo habia manifestado el mejor concepto, no solo de los Comisarios, sino

tambien de sus trabajos, exponiendo que el método que seguian era el mejor, que llenaban su encargo con singular acierto, y que podria servir de modelo en todas las Tesorerías del Reino. Hice presente á S. M. que lo relacionado era toda la instruccion que podia dar el Tribunal, y la mejor proposicion de sugetos que podria hacer; y en cuanto á la gratificacion de Urrutia, manifesté que la causa de haberle asignado sobre el fondo de arbitrios de milicias, fué porque al paso de que se hallaba aliviado por mí de otros gastos inútiles, la masa comun de Real Hacienda estaba gravada con muchos de calidad indispensable, con antiguos empeños y con nuevas causas, que aumentaban sus desembolsos: que las tareas de Urrutia exigian aquella moderada gratificacion, y no parecia justo quitársela cuando mas acreditaba su utilidad, y cuando seria casi imposible encontrar otro sugeto mas á propósito, sin que se le considerase un sueldo ó ayuda de costa crecida: que el Fiscal de Real Hacienda no tenia conocimiento ni intervencion en los fondos de arbitrios de milicias, porque segun Real Orden de 20 de Octubre de 88, se pusieron privativamente bajo las órdenes del Virey, y al cuidado y celo del Subinspector de las tropas, con arreglo á la Ordenanza de aquellos cuerpos; pero que sin embargo, oiria el dictámen de aquel minis-

tro para que quedase comprobada la razon justa de aquel auxilio, que deberia continuar, ya por cuenta de dichos fondos, ó los de la Real Hacienda, en cuyo segundo caso deberian reintegrarse por ésta aquellas cantidades suplidas.

923. Manifesté al mismo tiempo los progresos hechos en la composicion del libro de razon general de Real Hacienda, por la constante aplicacion y acierto de los comisionados, para que en inteligencia de todo, resolviese S. M. lo que fuese de su soberano agrado.

924. Por Real Orden de 10 de Diciembre de 92, se dignó S. M. aprobar cuantas providencias habia dictado en este asunto, manifestando ser su real voluntad el que se siguiese oyendo al Tribunal sobre las sucesivas operaciones de los comisionados, sin perjuicio de las noticias que yo juzgase convenientes de los ministros y personas qué graduase poder concurrir á perfeccionar en todas sus partes dicha obra, y disponiendo que continuase la asignacion de Urrutia hasta que diese cuenta con lo que habia respondido el Fiscal sobre el asunto, y decidiese S. M. Y en cuanto al cumplimiento del articulo 111 de la Ordenanza de Intendentes, se me previno que sin perjuicio de lo que se practicaba, se oyese á los ministros de Real Hacienda, al Tribunal de Cuentas y al Fiscal, para calificar si habia ó no nece-

sidad de empezar desde la época que señala el mencionado artículo, ó moderarla en cuanto al tiempo, segun los verdaderos objetos que mediaban, interesantes á la Real Hacienda, llevándolos despues á Junta Superior para que en ella se examinase y pudiese S. M. resolver.

925. En carta de 31 de Marzo de 92, número 23, manifesté estar cumplido puntualmente todo lo que se me prevenia en la expresada Real Orden, en cuanto á oír los dictámenes del Tribu- de Cuentas, Ministros de las Cajas, Gefes y personas que podian contribuir á la perfeccion de la obra, como se acreditaba en 8 tomos que remití con la misma fecha en carta separada, número 745, ofreciendo dar cuenta de lo que opinase el Fiscal de Real Hacienda, y refiriéndome en cuanto al cumplimiento del citado artículo 111, á lo que decia en la referida carta separada, que era el que conformándome con el pedimento fiscal, estaba resuelto á oír al Tribunal de Cuentas, para simplificar todo lo posible las operaciones parciales, como efectivamente se verificó, habiéndolo acordado en Junta Superior.

926. Con carta número 367 de 31 de Enero de 93, se remitieron otros 14 tomos, los cuales como los anteriores, merecieron la aprobacion de S. M., segun se dignó manifestar en Real Orden de 28 de Octubre de 92, y 6 de Julio

de 93, teniendo á bien ofrecer que serian atendidos luego que concluyesen la obra los dos comisionados principales, y otros dos dependientes de la Contaduría del Tabaco que les auxiliaban; y á fin de que pudiese tener efecto la real beneficencia, se me mandó proponer el premio á que los consideraba acreedores, cuyo particular se está instruyendo con audiencia del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Real Hacienda y Junta Superior, conforme á lo prevenido por la última Real Orden. Finalmente, con carta de 31 de Julio de 93, número 581, se han remitido otros 7 tomos, último resto de la indicada obra, que se componia ya toda de 29, y segun la extension y profundidad con que han tratado las materias los comisionados, puede suplir por la obra general que debia haber formado el Tribunal, y á lo ménos le servirá del mayor auxilio, como él mismo tiene repetido varias veces.

927. Me he extendido sobre este punto, para dar á V. E. una idea de todo lo acaecido en él, porque siendo uno de los mas importantes y de mayor utilidad al real servicio, y habiéndose conseguido sin ningun gasto positivo al Erario (aunque considero justo que sea reintegrado el fondo de milicias cuando lo permitan las urgencias de la Corona), ha padecido al mismo tiempo tanta contradiccion, como V. E. habrá notado, por la

sencilla relacion que acabo de hacer, hasta que bien enterado S. M., se ha dignado no solamente aprobar la obra, sino mandar que sean premiados sus autores, á cuyo fin los he recomendado oportunamente.

928. Hay algunos ramos de los que componen el ingreso de la Real Hacienda, que se pueden llamar principales y de primera atencion, porque son los más cuantiosos, aunque en su establecimiento sean más modernos y por algunos otros respectos deberian reputarse de inferior rango, pero por su entidad se administran con separacion por diferentes oficinas, y son de esta clase los tributos, los productos de amonedacion, los de azogue, los de salinas, los de pólvora, los de naipes, los de alcabalas, los de pulques, los de pulperías, los de bulas, los de tabaco, los de lotería y el de correos, aunque sujetos al ministerio de España.

929. Los demas ramos se administran en Cajas Reales y por sus respectivos Ministros, que son el de derechos de oro, de plata, vajilla y ensaye; el de diez por ciento, novenos, excusado y vacantes; el de média annata y mesadas eclesiásticas; el de média annata de seculares; el derecho de lanzas sobre títulos de Castilla; el de oficio vendibles y renunciables; el de composiciones y confirmaciones de tierra; el de jue-

go de gallos; el de estanco de cordobanes; el de la nieve; el papel sellado; el de penas de cámaras; el de licencias de hierros para ganados, matanzas y otras cosas; el de comisos; el producto de minas de cobre, plomo, estaño y alumbre; el de alcances de cuentas; el de aprovechamientos de Real Hacienda; el de bienes mostrencos, y de donativos.

930. Hay otros ramos que son particulares de las Cajas de Veracruz, como el de almojarifazgo, lastre, avería, armada y almirantazgo, derechos de aguardiente, tintes, anclaje y extracciones de oro y plata.

931. El ramo de tributos es uno de los más antiguos, como que viene desde la conquista, con solo la diferencia de que al principio se cobró en efectos, como lo pagaban en tiempo de la gentilidad los indios; y en el año de 1651 se reguló lo que valian las manufacturas y frutos con que pagaban los pueblos, y de esas resultas el año de 1569 habia ya establecidas 155 alcaldías mayores, en donde la mayor parte del tributo estaba reducido á dinero, y así sucesivamente se ha ido estableciendo, de modo que en la actualidad se les ha asignado á todos en él una cuota fija, proporcionada al valor de las manufacturas ó frutos con que antes contribuian.

932. Esto ha causado el inconveniente de que

los indios paguen con mucha desigualdad, y que tal vez sea la mayor contribucion en aquellos países que han decaido y donde son mas pobres sus habitantes. Así sucede, por ejemplo, en la Provincia de Guanajuato, que pagan solamente doce reales, y en San Luis Potosí diez y ocho, cuando las minas del primer Real han ido en aumento y las de este segundo han decaido.

933. Por estas razones fué prevenido en la Ordenanza de Intendentes la cuota igual en la exaccion del tributo; pero ha sufrido en estos Reinos la mayor oposicion, y tanto, que habiendo logrado establecerla en su partido el Intendente de Valladolid, se le mandó suspender por Junta Superior, y volver al método antiguo, mucho antes de que yo viniese á estos Reinos.

934. Venido á ellos, recomendé este punto, tan esencial, en mi informe sobre Intendencias, y aun me parece que lo más justo y más equitativo sería, que del mismo modo que cada cinco años se hacen las matrículas ó retazas de tributarios, se tase igualmente la cuota que debian contribuir, con arreglo á la decadencia ó estado de aumento en que se hallasen las Provincias, y la mayor ó menor disposicion á contribuir en que se considerasen los contribuyentes, para lo cual deberia adquirir noticias el comisionado y confrontarse con las que por su parte diesen los

Intendentes de los respectivos distritos de sus Provincias.

935. Para hacer las matrículas, se nombran por los Intendentes encargados, ó comisarios, como antiguamente se nombraban por el Fiscal de Real Hacienda, los cuales, despues de haberlas concluido, las presentan á la Junta Superior para su revision y aprobacion, y que se declare los que deben quedar exentos.

936. Resultan muchos inconvenientes de que se nombren comisionados distintos ó arbitrariamente para las matrículas, pues ademas de que no siempre recae la eleccion en los sugetos mas idóneos y de la integridad que se requeria, debe precisamente cada uno de por sí sacar los correspondientes despachos, hacer un viaje hasta el lugar de su destino, que muchas veces se halla á largas distancias de la cabecera, y por último, presentar su cuenta y agitar las diligencias necesarias hasta su aprobacion, en todo lo cual se gasta mucho tiempo y consume mucho dinero, que satisfacen en parte la renta y en parte los mismos indios.

937. Mucho mejor seria el que hubiera algunas personas destinadas únicamente á la formacion de padrones, y que tuviesen unas asignaciones correspondientes, y que fuesen sucesivamente haciendo las matrículas, pasando desde

una jurisdiccion á otra que estuviese inmediata á ella, con lo cual se evitarian los gastos de habilitacion, con nuevos despachos se excusarian largos viajes, y concluirian más pronto los empadronamientos por la mayor facilidad, instruccion y conocimiento que adquiririan con el continuo ejercicio.

938. Ha hecho tambien notable falta una instruccion completa y metódica para que se arreglasen á ella los comisionados de las matrículas. Mandóse formar por el artículo 134 de la Ordenanza de Intendentes, y no se ha verificado hasta que yo la hice con cuarenta y dos artículos y con presencia de todas las consideraciones que hay en la materia; y últimamente, hice agregar unos formularios para mayor facilidad de los comisionados y para que viniesen con más formalidad las matrículas, con arreglo á ellos, en los cuales se comprenden tambien la mayor parte de los casos que suelen ocurrir.

939. Hallé tambien en la mayor decadencia la cobranza del tributo en esta Capital, en donde más deberia pagarse por la mayor proporcion que logran los que habitan en ella, para adquirir lo necesario para satisfacerle.

940. Hice formar un reglamento de cuarenta y dos artículos para que se precaviesen, en lo posible, todos los fraudes que hasta ahora se

experimentaban, con perjuicio de la Real Hacienda y fomento de los tributarios ociosos que, desamparando las labores del campo y otros ejercicios útiles, se acogian á esta Capital. Del nuevo método de esta recaudacion ha resultado el que en el año de 93 haya producido doce mil quinientos cincuenta pesos, cuando anteriormente apenas producia la mitad de esta suma.

941. Por el artículo 137 de la Ordenanza de Intendentes, en el cual se igualaba la exaccion del tributo, se prevenia tambien que desde la edad de diez y ocho años le pagasen los indios aun cuando estuviesen bajo la potestad de sus padres y no fuesen casados; y efectivamente, seria una cosa muy justa el que contribuyesen más los casados que los que no lo son, que actualmente se llaman por esta razon medios tributarios, logrando una especie de premio por su celibato que los hace menos útiles á la sociedad.

942. Si fuese posible reducir á otra especie de contribucion la del tributo, se evitarian los inconvenientes que resultan de su prolija recaudacion y formacion de matrículas, que es menester repetir frecuentemente. Pensóse en sustituir la exaccion de alcabala de que ahora son libres los indios; pero el rendimiento de ésta, segun estado que he hecho formar, apenas lle-

gará á la tercera parte de lo que ahora asciende el importe de tributos, que se puede computar un millon ciento cincuenta mil pesos, y los costos de recaudacion á cien mil; con lo que queda un producto líquido de un millon cincuenta mil pesos, de cuya cantidad se deben rebajar treinta y un mil pesos, concedidos al Estado y Marquesado del Valle: cincuenta y cinco mil á que asciende el medio real de Ministros, y el medio de hospitales: treinta y tres mil pesos del diezmo conmutado: noventa y dos mil de encomiendas y pensiones: diez y siete mil de fábricas de iglesias; y dos mil de doctrina, vigías y casa de comunidad.

943. Por la Ordenanza de Intendentes se previno que se reformara la Contaduría de Tributos, quedando su Contador solamente como Contador de Retazas, con los dependientes necesarios para este solo objeto. Esta Recaudacion era muy justa, mediante á haberse puesto la Recaudacion de Tributos á cargo de las respectivas Intendencias y deberse enterar en las Cajas Reales del distrito. No se verificó aquella útil determinacion, porque el Contador obtuvo providencia de la Junta Superior, aprobada en Real Orden de 24 de Enero de 89, para que durante su tiempo no se hiciese novedad; pero hubiera sido mejor el que se le hubiese dado algun ascenso ó salida

correspondiente, con lo cual no solo hubiera economizado la Real Hacienda la cantidad de sueldos que debia ahorrar en el nuevo plan de Contaduria, sino que hubiera podido evitar en gran parte el descubierto en que ha quedado el Contador, que asciende á la suma de doscientos mil pesos, segun liquidacion que ha formado el Contador de resultas D. Juan Ordoñez, á quien comisioné para este efecto, como igualmente para el despacho interino de la Contaduria.

944. De la cantidad expresada, se ha cobrado la mitad de los Alcaldes mayores cumplidos y de sus fiadores: podrá cobrarse la cuarta parte de los bienes y fianzas del difunto Contador, por tributos que cobró y no enteró en Cajas Reales, y será indispensable que la Real Hacienda pierda la otra cuarta parte.

945. El mismo Contador interino, Ordoñez, ha liquidado tambien otros dos alcances en favor del ramo de Tributos, uno de setenta y seis mil pesos, que penden de la resolucion de varios ocursos sobre relevas, y el otro de ochenta y siete mil pesos que debian los Alcaldes mayores que continuaban en sus empleos con el titulo de subdelegados.

946. Como son indios la mayor parte de los deudores de la primera de las expresadas cantidades, será muy poco lo que de ella pueda

recobrarse; pero no sucederá así con la segunda, porque consiste en resto contra empleados existentes, y que, por lo general, tienen afianzado su manejo, tanto por lo pasado como por lo presente.

947. Para hacer el arreglo de la Contaduría como se debe, he mandado formar expediente, en el cual se aclararán algunas dudas, siendo la principal de ellas, la de si las operaciones de la Contaduría de Retazas deben quedar ceñidas, como hasta ahora, á las Provincias de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato y pârte de las de Potosí y Guadalajara, ó se han de extender á todo el territorio de las doce Intendencias de este Reino, como parece regular, para que se uniforme en todas partes la exaccion de este derecho.

948. Decidiráse el expediente en Junta Superior, y se dará despues cuenta á S. M. para su Real aprobacion. Cuando esto se haya verificado, podrá formar un reglamento para la exaccion del tributo, al modo de los que yo he hecho para la formacion de las cuentas matrículas y para la recaudacion del tributo en esta Capital, y dejaria tambien formado el general si no fuese porque debe comprender las dudas que se han suscitado y deben decidirse.

949. La amonedacion ha ido en aumento to-

dos los años de mi gobierno, y es una de las mejores rentas que percibe S. M., pues, segun puede regularse, le produce anualmente un millon setecientos mil pesos: el millon seiscientos cincuenta mil pesos de la acuñacion de plata, y los cincuenta mil de la de oro, que es en corta cantidad. Los sueldos que se pagan vienen á ser cien mil pesos, y los gastos de la fabrica y demas trescientos mil; de modo que, deduciendo estos cuatrocientos mil, queda un producto de un millon trescientos mil pesos.

950. Se compra en Casa de Moneda cada marco de plata de ley de once dineros, por ocho pesos dos maravedís, y se vende al público á ocho pesos cuatro reales, siendo esta diferencia de tres reales treinta y dos maravedís la utilidad que saca S. M., ordinariamente, de esta especie de estanco.

951. Pudieran ser mayores las ventajas que resultan al Rey de la amonedacion si tuviesen más inteligencia los empleados de la Casa de Moneda en aquellas ciencias que tienen relacion con la fábrica de ella y con el apartado de oro y plata; pero, no obstante que son muy crecidas las dotaciones del Fiel, del Apartador, y respectivamente de otros empleados, ninguno de ellos tiene nociones fundamentales de maquinaria, química y metalúrgia.

952. Cuando falleció el Apartador D. José Bartolache, el cual era el sugeto que se conocia más instruido en aquel tiempo, en estos Reinos, en la física y química, no encontró el Superintendente de esta Casa de Moneda sugetos idóneos para llenar la terna y proponerme aquel empleo; y lleno de los mejores deseos del Real servicio y beneficio de la minería y del público en general, me propuso un plan interino, por el cual, quedando de pronto bien servida la Casa de Moneda, se proporcionaba para lo sucesivo el que hubiese sugetos á propósito para colocar en los empleos científicos, y todo esto se verificaba con ahorros de la Real Hacienda.

953. El empleo de Apartador está dotado con el sueldo de 5,000 pesos anuales, y su Ayudante con 2,000, y ambos tienen casa en el Apartado. Con aquella suma quedaban dotados, segun la propuesta, un Administrador general con tres mil quinientos pesos, un Contador interventor con mil quinientos, y resultaban quinientos pesos anuales de ahorro á beneficio de la Real Hacienda.

954. Los dos primeros de estos empleados deberian haber llenado todas las funciones que por ordenanza corresponden al Apartador y su Ayudante conclavero, y el tercero haberse dedicado solo á dirigir la separacion de metales y

enseñar los principios científicos á todos los dependientes de la Casa de Moneda que considerase de mejor disposicion para hacer progresos en ellos; y cuando los hubiese ya hecho y concluido su curso de esta ciencia, que se formase una especie de oposicion y se confiriese la plaza de Apartador general, con todo el sueldo de su dotacion, á sugeto benemérito, prefiriendo siempre, en igualdad de aprovechamiento, al Administrador que se propuso interinamente, no solo para premiar el mérito que tenia contraido en su carrera, sino tambien por los conocimientos prácticos que tendria adquiridos.

955. El Apartador general así elegido en propiedad, deberia ser una especie de catedrático para la Casa de Moneda, que enseñase las ciencias concernientes al mejor desempeño de las operaciones que requieren los conocimientos científicos, como son las de los empleos de Ensayadores, Fundidores, Fiel Administrador y los del Apartador.

956. Recomendé esta propuesta, que me pareció acertada, y tambien la de nombramiento de Administrador general en D. Pascual de Apesechea, que era Ayudante de Apartador; la de Contador en D. Luis Osorio, Ayudante de Fundidor, y la de Director facultativo, interinamente y en los términos que he explicado, á D. Fausto

Elhuyar, Director general del Tribunal de Minería, y el único profesor que se hallaba en este Reino, capaz de enseñar fundamentalmente las referidas ciencias.

957. El primero de estos empleados, resentido de que no se le hubiese nombrado desde luego Apartador general en propiedad, con 5,000 pesos de sueldo que tenia su antecesor, ocurrió á S. M., quejándose de que la propuesta no estaba arreglada á Ordenanza, y obtuvo derechamente del Soberano, el nombramiento de Apartador general, como el que tenia su antecesor.

958. Hice presente á S. M., en contestacion, los inconvenientes que de esto resultarian, y los cortos méritos de ocho años de servicio que únicamente llevaba Apesechea en un empleo de poco más de la mitad de la dotacion de la que yo le habia consignado interinamente, dejándole preferencia para tenerle íntegro si se hacia merecedor por su aplicacion, y con otras reflexiones que me parecieron oportunas; pero no obstante, S. M. no tuvo á bien hacer variacion alguna en lo ya resuelto.

959. Por práctica antigua, en la Casa de Moneda, las partidas que se daban á buena cuenta á los introductores de plata, se les entregaban sin noticia de la Contaduría, y solo en virtud de un simple recibo de que no se formaba asiento

ni en aquella oficina, ni en la Tesoreria, y de este abuso (ya enmendado) puede haber nacido el grande descubierto que resultó en la Casa de Moneda, de algo más de 76,000 pesos que se echaron de ménos en el balance y tanteo general que se hizo en fin de Diciembre de 89, y que se atribuye al mal manejo del Oficial 1.º de la Tesoreria, D. Pedro de la Lama, en quien tenia depositada toda su confianza el Tesorero, que concurria siempre á su nombre á todos los cortes de caja, en los cuales era muy fácil cubrir la cantidad que faltase con recibos de particulares (cuyas firmas era difícil reconocer) que manifestasen haber recibido cantidades á buena cuenta; y por esto se verificó, que despues de haber fallecido Lama, en el primer corte de caja se encontró el descubierto, que hubiera sido fácil ocultar al Tesorero si hubiera procedido con igual mala fe.

960. Fué arrestado en su casa, como responsable del caudal de su cargo: han satisfecho los 15 fiadores cada uno 2,000 pesos, por que se habian obligado: se le han embargado sus bienes y la mitad de su sueldo, dejándole la otra mitad por un efecto de conmiseracion, conociendo la ninguna culpa que ha tenido, y por la ventaja que resulta á la Real Hacienda de irse cubriendo en parte con el otro medio sueldo, estando entretanto servida la plaza por el Tesorero, aunque

sin fianzas, sobre cuyo punto ha apelado de las providencias del Superintendente; y aunque es regular que se declare que debe darlas, no será fácil que halle quien quiera fiarlo, despues del quebranto que han padecido sus primeros fiadores, sin tener arbitrio para reintegrarse de lo que pagaron por él.

961. Sin embargo de la precaucion y del mayor cuidado con que se empezó á atender á los cortes de caja que se hacen cada mes, segun la Ordenanza en la Casa de Moneda, se halló en ella un descubierto de más de 5,000 pesos en el siguiente año de 90, como el anterior.

962. Para precaver en lo posible semejantes acaecimientos, dispuse que diariamente se formase entre la Contaduria y Tesorería un reconocimiento y confrontacion formal de cargos y datas, de modo que cualquiera falta que hubiese, se descubriese inmediatamente y se procediese á averiguar si procedia de descuido ó de malicia.

963. Con esta providencia, y con la observancia puntual del modelo de cortes ó tanteos que al intento hice formar, y remití al Superintendente de Casa de Moneda para su ejecucion, ya no se ha encontrado despues falta alguna, no obstante que pudiera haberse verificado con mas facilidad, por las mayores entradas y salidas que

han causado los aumentos que ha tenido la labor de moneda en los años posteriores, especialmente en los de 92 y 93.

964. Di cuenta de estas disposiciones á S. M. en carta de 4 de Diciembre de 90, de 15 de Enero de 91, números 198 y 232, y merecieron su real aprobacion, como cuanto se habia practicado tocante al descubierto del Tesorero, en Reales Ordenes de 30 de Abril y 3 de Junio de 91.

965. El edificio de la Casa de Moneda, expuesto á incendios por sus hornos, se halla construido á inmediacion de este Real Palacio, y la Casa del Apartado muy distante de aquella, por no haber habido terreno ni disposicion de haberla puesto inmediata, y porque se tomó la casa en que estaba, cuando se incorporó á la Corona.

966. De esto resulta el que tienen que trasportarse las platas de una oficina á otra, que está bien distante, y el Superintendente, que debe atender á ambas, como gefe de ellas, no puede habitar sino en una sola.

967. Habiendo varias oficinas de Real Hacienda en casas alquiladas, seria mas conveniente que todas aquellas estuviesen inmediatas á la habitacion del Virey, especialmente la renta de correos, en donde con mas frecuencia ocurre el haber de despachar ó recibir extraordinarios y otras

providencias semejantes, y la Casa de Moneda podia trasladarse á paraje mas espacioso y proporcionado.

968. Seria tambien muy conveniente el que hubiese dos oficinas completas, iguales, con todo el surtido necesario, para que se trabajase en una un año y en la otra el otro, con lo cual se podia liquidar perfectamente las existencias, y averiguar las pérdidas y mermas que hubiese.

969. Ademas, no habria riesgo de que por un accidente, muy posible, de incendio ú otro semejante, quedase interrumpida en algun tiempo la labor de moneda.

970. La jurisdiccion de que goza el Superintendente de la fábrica de ella, es, como ya dije á V. E. tratando en general de jurisdicciones, mucho mas extendida que la de ningun otro Gefe de renta alguna, y aun en ciertos puntos se halla mas autorizado que el Superintendente general de Real Hacienda.

971. En las cuentas que rinde aquella casa, se halla dispensado de muchas formalidades y agregacion de comprobantes á que están sujetos todos los demas Gefes y Cuerpos que manejan intereses de Real Hacienda.

972. Ni una ni otra distincion parèce necesaria para que esta oficina tuviese todo el arreglo y órden que necesita para servicio del público,

y rendir á S. M. todas las utilidades y ventajas que debe esperar de semejante establecimiento.

973. Uniformados sus dependientes de Contaduría y Tesorería, en las horas de asistencia, con los de otras oficinas, se podrian precisamente suprimir algunas plazas, pues los de Casa de Moneda asisten solo por la mañana, cuando en todas las demas van tambien por la tarde.

974. La renta de azogues consiste en lo que gana el Rey, sobre el que vende á los mineros. El del Almaden se vende en México á 41 pesos 2 reales 11 granos cada quintal; pero no bastando el que producen aquellas minas para todo el gasto que se hace de él en Nueva España, ha sido preciso proveerse en Alemania de una cantidad crecida que envia anualmente, y tiene contratada nuestra Corte.

975. Véndese éste á 63 pesos, y producen las ventas de uno y otro al año, 700,000 pesos, y se satisfacen por sueldos de administracion 8,000 pesos, y los gastos de ella ascienden á 42,000; quedando por consiguiente 650,000 pesos anuales.

976. Está prevenido, que los productos de esta renta se remitan á España, en cantidad de 400,000 pesos por el del Almaden, y 500,000 por el de Alemania; para reintegrar á aquel erario; y como el producto de las ventas no es sino

de 560,000, deducidos de los costos que ocasiona, resulta una falta de 250,000 anuales, que es menester cubrir con caudales que se toman de la masa general de Real Hacienda.

977. El repartimiento de los azogues á los reales de minas es uno de los puntos que necesitan mayor cuidado y exactitud, y en que ha habido mucho abuso, no solo en la Superintendencia de azogues, sino tambien en las Cajas Reales, en que ha solido negociarse este ingrediente, en caso de escasez, por ser tan necesario, que sin él no se puede beneficiar la mayor parte de la plata sacada de las minas.

978. De aquí resulta que no se detengan en el precio los mineros cuando llega á escaseárseles, y resulta tambien otro perjuicio á la Real Hacienda de las ventas clandestinas de azogue ó de contrabando, y es el que se la defrauda de aquellos derechos que debia percibir por los quintos de las platas que corresponderia beneficiar con aquel azogue.

979. El estanco de este ingrediente, no solo mira á proporcionar á S. M. la renta que le resulta del exceso de precio á que compra y vende el azogue, sino que tambien tira á asegurar los derechos reales, mediante á que los mineros están en obligacion de manifestar en Cajas Reales una cantidad de plata que corresponda á la de azo-

gue que se les dió de ellas, y hasta tanto que hayan cumplido con estos correspondidos, no se les vuelve á suministrar mas azogue.

980. Estos correspondidos están graduados en diferentes minerales, segun la calidad de las platas; pero siempre está sujeto á mucha variacion por la concurrencia de distintas circunstancias, y así ha habido muchos que piensen que es inútil la precaucion de los correspondidos, y que seria lo mejor dejar en libertad el comercio de un ingrediente tan útil y necesario para la minería, así como lo están otros efectos de que se valen los mineros, pues entonces con la libertad abundaria y abarataria el precio, y S. M. recompensaria la pequeña pérdida que se le seguiria con la abundancia de quintos.

981. Yo soy de parecer de que nada se conseguiria con semejante libertad, si no es el atraso de la Real Hacienda por lo que seria defraudada en los quintos, pues aunque no sean fijas ni ciertas las regulaciones que se han hecho para graduar los correspondidos, siempre se acercan algo á la exactitud, y sirven de alguna sujecion para contener, en parte, el que se atrevan á ocultar las platas, como sucederia si cada minero pudiese adquirir azogue donde le conviniese.

982. Es tambien el azogue un ingrediente que casi por su naturaleza está estancado: fuera del

que produce el Almaden y la mina de Huancavelica en el Perú, es menester acudir á comprar los demas á países extranjeros, ó bien á los chinos, ó bien á los alemanes, y en este caso, es mucho mejor que se compre por una sola mano y por contrata, para lograr comodidad en el precio, pues si ocurriesen muchos compradores, resultaria precisamente que se encareciese con la competencia de ellos; ademas de que una vez de que S. M. tenga un abundante surtido, de modo que haya un repuesto de 30,000 quintales, para un caso de guerra ú otra casualidad imprevista, y que venga cada año la cantidad de 20,000 quintales, ninguna escasez padecerán los mineros, ni podrá atrasarles considerablemente su laborío, la corta alteracion que hace en el precio la que gana S. M., pues aunque no se sabe á punto fijo en estos Reinos el verdadero costo del quintal de azogue del Almaden, segun el á que se ha regulado á aquellos sugetos á quienes se ha concedido á costo y costas por S. M., se computa su valor en México por el de 30 pesos quintal.

983. Mucho mas caro ha salido el que se ha traido de China, que asciende ya á la cantidad de 1,221 quintales, y queda aun alguna partida comprada, y ademas se ha dado órden en el Gobierno de Manila para que se compre todo el que sea posible con el producto de 14,662 pieles de nu-

tria enviadas á China, á vender de cuenta de S. M. con este objeto, y que han hallado difícil salida, por lo que se ha suspendido su envío. Liquidada la cuenta, resulta á 57 pesos 2 reales 6 granos cada quintal: puede venderse á mayor precio, puesto que el de Alemania vale á 63 pesos, y varios minerales en que se ha hecho experimento con el del Asia, han quedado muy satisfechos de las buenas cualidades que han hallado en él. Así lo hice presente en carta número 118 de 30 de Junio de 1792.

984. Por buena política, sería muy conveniente continuar comprando el azogue en el Asia, aunque fuera á dinero contante, y que cesasen los envíos de peletería, que siempre es mejor que el dinero se traslade al Asia, que no el que lo entreguemos á una potencia vecina en Europa, como es la Alemania, con quien es mas fácil poder perder la buena armonía y amistad; por lo cual es menester procurar tener la mejor dependencia ó relacion posible, en un artículo que será de tanta necesidad para esta América, mientras tanto que no se adelante en el método de amalgamacion ó alguno otro que se invente, para no usar del azogue en la operacion de la separacion de la plata, en cuyo punto no se han verificado las ventajas que se esperaban, como ya dije á V. E. tratando de la minería, y de la utilidad

de los mineros alemanes, á establecer el expresado beneficio, por el método del varon de Born.

985. Tampoco han correspondido los efectos á las esperanzas con el hallazgo de las minas de azogue en estos Reinos, aunque se hallan de la mayor parte de los distritos de él, sobre cuyos puntos se han formado muy cumulosos expedientes y hecho crecidos gastos, especialmente en la comision de prácticos que vinieron del Almaden de cuenta de la Real Hacienda, en el año de 1778.

986. Muchos de ellos empezaron á reconocer varias minas, y aun remitieron á México metales extraidos para su ensaye, especialmente de la mina de Tepeyoculco, jurisdiccion de Cuernavaca, que produjeron mas de 4 quintales de azogue.

987. El Director de la Comision D. Rafael Elling y otros de los prácticos, siempre fueron de dictámen que así en Tepeyoculco como en otros lugares, solo se hallaban ojos, puntas, ó mantos superficiales de piedra de azogue sin vena ó veta, cuyas puntas desaparecian ó se extinguian cuando más á las 3 varas de profundidad.

988. El Contador de la misma comision D. Juan Antonio Posadas, opuesto diametralmente al juicio del Director, insistió en que se continuaran los trabajos, suponiendo que no bastaban los ejecutados para conseguir el desengaño; pero se prefirió como era justo, el dictámen del Direc-

tor, quien ademas de tener mayor inteligencia, acreditó su honradez en que á pesar de su avanzada edad, de hallarse en México con muy buen sueldo y sin deseo de volver á España, siempre manifestó así de palabra como por escrito, que no se hallaba en estos Reinos veta formal, que mereciese hacer los costos de su laborío.

989. Costó á la Real Hacienda esta expedicion mas de 160,000 pesos, aun sin haber comprendido el laborío formal de una veta, y no haberse conseguido otra ventaja que la de haber enseñado á construir hornos, semejantes á los que hay en el Almaden para beneficio de metales.

990. Si la Real Hacienda emprendiese el trabajar alguna mina, no lo podria hacer en estos Reinos si no es á muy crecidos costos, pues no son menores que los que ocasiona el laborío de la plata, y así se ha experimentado, que ningun particular se ha aventurado á trabajar veta formal, sin embargo del bando que se publicó en 21 de Agosto de 81, dando permiso á cualquiera para que trabajasen esta clase de minas, y con facultad de vender el azogue al precio que le pareciese, y con tal de que fuese á minero y se manifestase en la caja mas inmediata, para hacer constar los correspondidos.

991. Solo en Guanajuato se han solido manifestar algunas cortas porciones, extraidas de

los minerales de la Tarjea, en jurisdiccion de S. Luis de la Paz y algunos otros parajes, pero de lo que recogen los jornaleros sin hacer costos formales de laborío.

992. El tít. 6, art. 22 de las Ordenanzas de Minería volvió de nuevo á estimular á los mineros en la busca de las minas de azogue, ofreciéndoles que pudiesen trabajarlas como cualquiera otras, con solo la precisa condicion de dar cuenta al Virey y al Superintendente subdelegado de azogues en México, á fin de que se acuerde si la mina se ha de trabajar y beneficiar de cuenta del vasallo que la descubrió, entregando el azogue en los Reales almacenes al precio que se estipuló, ó si se ha de ejecutar por cuenta de la Real Hacienda abonándose, por parte de ella algun premio equitativo, segun las circunstancias del mismo descubrimiento y denuncia.

993. No ha sido posible verificar lo uno ni lo otro, por no haberse presentado minero alguno á denunciar veta que prometa esperanzas fundadas; y aunque hay algunos de cuya instancia se han suscitado expedientes sobre estas materias, se conoce que sus deseos no miran más que á ver si la Real Hacienda los habilita, ó por otro estilo consiguen sacar alguna ventaja para su propio interés.

994. La única cosa que me parece queda que hacer, es lo que ya se propuso á la Corte desde el año de 84, y se reduce á ofrecer algun premio crecido á la persona que descubriese una veta formal de azogue, con las calidades necesarias. El Tribunal de Minería podria hacer efectiva la oferta, de sus fondos, puesto que el beneficio iba á redundar inmediatamente á favor de los mineros.

995. El ramo de azogues se maneja sin ordenanza formal que abrace todas las disposiciones tomadas en la materia, por lo que pidió el Fiscal de Real Hacienda, en 22 de Febrero de 90, que se formase, dando esta comision al Contador del ramo, quien ofreció desde luego su cumplimiento; pero representó la necesidad de tener á la vista ciertos documentos, especialmente aquellos en que se contenian las facultades del Superintendente subdelegado de Real Hacienda, los cuales se le remitieron en 27 de Marzo del mismo año de 90; y habiendo pasado muchos meses y héchole varios recuerdos, sin que lo ejecutase, volvió á pasar el expediente al Fiscal de Real Hacienda en 6 de Marzo de 92.

996. Pidió este Ministro que se comisionase un Contador del Tribunal de Cuentas para que fuese formando la Ordenanza ó Reglamento de Azogues, sin faltar al despacho de su mesa:

nombré al Contador ordenador D. Miguel de Iturbide, quien comenzó á consultar su plan por puntos, y se le dió contestacion á ellos, y órden para que extendiese la Ordenanza en los términos que le pareciese.

997. Concluida que estuvo, la remitió con informe de 23 de Marzo de 93; y habiéndose pasado inmediatamente al Fiscal de Real Hacienda, pidió que informase sobre ella el Tribunal de Minería, el de Cuentas, el Contador de Azogues y los Ministros de estas Cajas, y que se avisase á Iturbide el recibo, ofreciéndole recomendar á S. M. su mérito cuando se aprobase por la Junta Superior la Ordenanza; y en 29 de Mayo se pasó al Contador de Azogues para que informase, y no habiéndolo ejecutado, se le recordó en 15 de Octubre de 93 lo hiciese á la posible brevedad.

998. Don Francisco Javier Espinosa de los Monteros ha inventado un nuevo método de envasar el azogue en botas, que promete ser más ventajoso que el que se estila con badanas dentro de cajones; y con efecto, han salido bien hasta ahora los experimentos que se han hecho, tanto en esta Capital como en Veracruz, en donde, sumergido un cajon en el mar por espacio de nueve dias, y en él botas de la invencion nueva, no experimentó desfalco ni quebranto

alguno, y aun ha propuesto mejorarlas, aumentando el precio de tres reales en cada una, sobre el de nueve á que ofreció las primeras.

999. La renta de salinas se administra tambien por separado, y es susceptible de muchos aumentos, pues siendo éste un ingrediente que no solo tiene en estos Reinos el uso que en los de Europa, sino tambien el de ser muy necesario para el beneficio de los metales, produce solo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de que se pagan diez mil de sueldos y cuarenta mil de gastos, de modo que solo resultan líquidos á S. M. cien mil pesos.

1000. Pusiéronse en administracion las salinas del Zapotillo y demas inmediatas al departamento de San Blas; pero habiéndose experimentado que ofrecian pérdidas, que no bajaban en los años útimos de setenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos, y que se proyectaban por los administradores obras que no bajaban de cincuenta mil pesos, pidió el Fiscal de Real Hacienda que se suprimiese desde luego el método de administracion, beneficiándolas los particulares como antes, por una cierta pension, de cuya recaudacion cuidará como anteriormente lo hacia el comisario de San Blas.

1001. Así lo mandé en 6 de Febrero de 92, previniendo al mismo tiempo las reglas más

oportunas para la equitativa distribucion de ranchos entre los pobladores, la limpieza y mejor conservacion de las salinas y el beneficio de la sal. Todo lo aprobó S. M. en Real Orden de 18 de Junio del mismo año, y así han continuado las salinas, con ventajas conocidas al Rey y al público.

1002. Las salinas de Tehuantepec se administran aún de cuenta de la Real Hacienda, por un reglamento provisional que hizo el Virey D. Matías de Galvez y que tuvo la aprobacion de la Junta Superior; pero aun no se ha recibido la de S. M.

1003. Tambien se administran de cuenta del Rey las salinas del Peñon Blanco, y son de mucha utilidad, pues por su situacion socorren varios Reales de minas inmediatos. El Intendente de aquella Provincia causó bastante sobresalto con una representacion de 4 de Junio de 92, en que hizo presentes los peligros de inundacion que amenazaban á la laguna que produce la saltierra: con sólidas razones desvaneció estos recelos el Administrador de ellas; pero, no obstante, como el asunto era de bastante entidad, en Junta Superior, celebrada en 18 de Enero de 93, se determinó que el Intendente hiciese la visita de las lagunas.

1004. Así se verificó, y oídos con lo que in-

formaron los Ministros de la Caja General, han convenido claramente cuán inútil es el emprender la obra propuesta por el Intendente, que no costaria menos de sesenta mil pesos.

1005. En este estado se ha pasado el expediente al Tribunal de Cuentas, que es regular piense del mismo modo: entretanto, hay la satisfaccion de que por los avisos de 21 de Octubre de 93, del mismo Intendente, se sabe que fué muy abundante la cosecha; y aun cuando no lo hubiese sido, no se habria padecido escasez, porque avisé con anticipacion á todas las salinas que se esforzasen á aumentar sus cosechas, y tuvieron el éxito que se podia desear de estas providencias tomadas con oportunidad.

1006. La pólvora, no menos útil que la sal para el laborío de las minas, se fabrica tambien en estos Reinos, no solo para todo el consumo de ellos, sino tambien para proveer á las Islas y á los demas establecimientos del Seno Mexicano, y produce al Rey anualmente una renta de cerca de medio millon de pesos, costando los gastos trescientos mil y quedando doscientos mil anuales á favor del Real Erario.

1007. Los trescientos mil pesos se distribuyen: setenta mil en sueldos de empleados; cuarenta mil en gastos; ciento cincuenta mil en compra de los ingredientes de que se compo-

nen las pólvoras, y cuarenta mil de los costos de su fábrica.

1008. Se vende la fina á diez reales libra y la comun á ocho, y los mineros la compran con baja de dos reales en cada una por especial gracia de S. M. en favor de la minería, aunque en la factoría del Rosario no ha podido verificarse esta ventaja por lo muy recargada que llega con los fletes.

1009. La fábrica de Chapultepec, como más inmediata á esta Ciudad, no se ocupa actualmente más que en la depuracion del salitre y azufre, y sus molinos están sin uso; pero muy pronto pudieran habilitarse. Se pensó en ello con motivo de la guerra actual, y se omitió por haber una existencia de quince mil ochocientos quintales y poderse fabricar seis mil cada año con solo los molinos corrientes de Santa Fé, cuya fábrica es de las mejores en su clase, así por la solidez y hermosura con que está construida, como por lo bien meditado de sus oficinas y la acertada colocacion en que se hallan, para que en caso de incendio no perezca más de aquella parte que padezca tal calamidad.

1010. Así se verificó el dia 11 de Diciembre de 90, en que se voló la oficina del granero, sin que se haya podido averiguar el orígen de esta desgracia á punto fijo, aunque se atribuye á ha-

ber golpeado demasiado fuerte con un mazo uno de los operarios para rascar el suelo.

1011. Se tomaron las providencias conducentes para precaver desgracia igual en lo sucesivo, y se mejoró algo la disposicion de la misma oficina.

1012. Para estar á la mira de la fábrica de la pólvora y que salga ésta de la mejor calidad, aunque es sobresaliente la que se fabrica, se destinó desde 29 de Julio de 93 un Oficial de artillería en calidad de veedor, el cual vive en la fábrica de Santa Fé, á cuyo fin se le amplió una cómoda y decente habitacion en ella misma por resolucion de la Junta Superior de Real Hacienda, en que se decidió este punto contra la mas constante oposicion del Director, Contador y Administrador del ramo y sus fábricas.

1013. La depuracion del salitre ha merecido la atencion del Soberano, como que es uno de los puntos más esenciales de que pende el que la pólvora salga de mejor calidad.

1014. Presentóse á la Corte D. Salvador Dampier, de nacion frances, manifestando que tenia particular inteligencia en la depuracion del salitre; y habiéndolo acreditado con algunos experimentos, se le despachó á este Reino con Real Cédula de 17 de Abril de 79, en que S. M. le nombró Director de los salitres y demas simples de la fábrica de Chapultepec y Santa Fé.

1015. Habiéndosele suministrado en estos Reinos cuantos auxilios pidió para sus elaboraciones, no correspondieron los efectos á las esperanzas favorables que se habian concebido.

1016. Experimentóse tambien, que en vez de instruir á otros en el método que él llamaba particular y que fué uno de los principales objetos de su venida, antes bien le ocultaba y procuraba hacer solo sus operaciones.

1017. Descubrióse por fin que el método de su depuracion no era otro que el que se practica por medio del de la disolucion de la cola, lo cual no era un secreto hallado por su estudio y aplicacion, como habia supuesto, sino una operacion bien sabida de todos los que se han dedicado al estudio de la química.

1018. Las pólvoras fabricadas con el salitre depurado con el agua sola, habian salido de excelente calidad, de modo que no las sacaron ventaja alguna las construidas con el salitre depurado por el método de Dampier, y sobre este punto hubo grandes disputas entre éste (de cuyo partido se puso el Comandante de artilleria, que entonces lo era D. Márcos Keating) y el Director de la pólvora.

1019. No obstante, la mayor parte de los dictámenes tomados en el expediente convienen que el salitre refinado por el uso de la cola sale mas

puro, mas cristalizado y mas limpio de heterogeneidades, y por consiguiente es preciso que la pólvora resulte de mejor calidad.

1020. Por órden de la Junta Superior de Real Hacienda practicó el Director de minería, Don Fausto Elhuyar, un exacto análisis del salitre impuro, y del purificado por uno y otro método; y segun informó con fecha 20 de Noviembre de 92, halló alguna ventaja al método de Dampier sobre el que se practica; pero al mismo tiempo aseguró que viene á ser tan corta, que no merece que por ello se haga variacion alguna en la elaboracion que siguen las fábricas, con progresos conocidos y bien experimentados.

1021. Para establecer el método de Dampier hubiera sido necesario hacer nuevas oficinas y utensilios, y hubiera aumentado mucho el costo de operarios por la multiplicacion de operaciones que requiere: las fábricas debian sufrir un trastorno casi general y no podrian abastecer tan crecidas cantidades á este Reino y las Islas que de él se proveen.

1022. Expuso todas estas consideraciones á la Junta Superior el Fiscal de Real Hacienda, y acordó, en virtud de ellas, no deber hacerse novedad, tanto en el método de depurar el salitre, como en las demas operaciones que hasta ahora se observan, hasta que instruido S. M. resolviera

lo que fuere de su soberano agrado, á cuyo fin se le dió cuenta de todo en carta núm. 592 de 29 de Julio de 93, acompañando testimonio de las actuaciones y providencias tomadas para poner en claro este importante punto, en el que desde luego se ha adelantado en beneficio de la Real Hacienda el ahorro del sueldo que disfrutaba Dampier, pues á consecuencia de Real Orden se regresó á España á ser empleado en aquellos Reinos, á destino en que pudiese producir alguna utilidad su trabajo.

1023. Los Directores de pólvora ejercian, como todos los demas de rentas, la jurisdiccion contenciosa, y tenian un Asesor letrado que ha permanecido en el Vireinato y se emplea en los muy pocos negocios que necesitan de su dictámen; pero es plaza que pudiera suprimirse.

1024. Habiendo vacado la Administracion del Hospital Real de Naturales de esta Capital, la solicitó el Administrador de la pólvora D. José del Rincon; y con este motivo, habiéndome instruido de que era muy poco lo que daba que hacer dicha administracion para ocupar solo en ella un empleado, me pareció lo mejor que se reuniese á la del Tabaco; y así lo propuse á S. M. en carta núm. 381 de 30 de Marzo de 90, dejando al mismo tiempo encargado á Rincon del despacho de la Administracion de Pólvora hasta tánto que

con previa aprobacion de S. M. se verificaba la proyectada reunion, con ahorro en favor de la Real Hacienda, del sueldo de 1,200 pesos que están asignados al Administrador de la Pólvora.

1025. Estuvo efectivamente Rincon despachándola, sin percibir sueldo alguno por esto, y sosteniéndose únicamente con la mayordomía del Hospital Real durante el tiempo de más de dos años; y con fecha de 10 de Octubre de 92 se me avisó haber nombrado S. M., para el empleo de Administrador General de la Pólvora de esta Ciudad, á D. Bernardo de Urrutia, Oficial primero del Tribunal de Cuentas de la Habana, con la dotacion de 1,200 pesos.

1026. Hasta ahora no la percibe, ni tampoco ha entrado en posesion de su empleo, porque como forastero y recien venido, no le ha sido posible hallar los tres fiadores que necesita para afianzar la Renta; y aunque ha repetido diferentes solicitudes é instancias, y se ha formado expediente que se ha visto en Junta Superior, no se ha podido tomar en ella otra providencia que la de dar cuenta al Rey, y entretanto abonar á Urrutia los 500 pesos de su primer sueldo para que no perezca absolutamente, y así sigue despachando el Administrador del Hospital la Administracion de la Pólvora hasta que resuelva S. M. sobre este punto, en el cual se ha per-

dido tambien la ocasion de verificar la reunion con la Administracion de la Renta del Tabaco, que ha vacado, y se ha provisto al mismo tiempo que llegó la promocion y nombramiento de Urrutia.

1027. Cómo uno de los puntos relativos á la policía de esta Capital, promovió el Corregidor é Intendente que fué de ella y su provincia, D. Bernardo Bonavia, la construccion de una Casa Mata, extramuros de la Ciudad, para precaver los riesgos y estragos que podian temerse de tener en la Casa del Administrador el repuesto de pólvora que acostumbraba haber para surtir desde ella á las Administraciones foráneas, y el consumo del público.

1028. Hubo varias contestaciones de resultas de estos pensamientos, con el citado Corregidor y con el Administrador de la pólvora, y resultó por fin que se comisionase al ingeniero D. Miguel Constanzó, para que de acuerdo con el Director, eligiese sitio á propósito, levantase plano, y formase cálculo del costo de la Casa Mata, y con efecto me lo pasó con su informe.

1029. Dí cuenta á S. M. de este útil proyecto en 26 de Abril de 90, y en Real Orden de 6 de Agosto se dignó aprobarlo todo, y elegí un sitio frente del hospital de San Antonio Abad, en egido de la Piedad, y se dieron las órdenes convenien-

tes para que se ejecutase bajo la direccion del expresado ingeniero.

1030. Asi se hizo, y quedó concluida en Diciembre de 91, llegando su costo á 5,924 pesos, con un exceso de 1,770 pesos sobre lo que se habia calculado. No se ha podido aún efectuar la traslacion de las pólvoras al nuevo edificio, porque no se ha conseguido cabalmente el que el terreno que ocupa la casa se vea libre de humedad, cuyo inconveniente se trata de evitar perfectamente, y está ya casi logrado, siendo por todas las demas circunstancias muy oportuno el sitio elegido, y las precauciones y forma con que se ha continuado el edificio.

1031. Tiene tambien esta renta su reglamento, por el cual se dirige, pero que convendria ya simplificar, alterar y disminuir por la variacion que han sufrido ciertos puntos, especialmente el de fuero de los dependientes que antes era el de guerra, y actualmente solo disfrutan el mismo que los demas empleados en Real Hacienda, por haberlo asi declarado S. M. en Real Orden de 22 de Octubre de 92, que salió á consulta de la Junta Superior, promovida en el tiempo de mi mando.

1032. La renta de naipes se maneja por la misma direccion que la de pólvora, y produce anualmente 120,000 pesos, de que rebajados 20,000

de sueldos y 30,000 de gastos, quedan libres 70,000, que se remiten anualmente á España; pero esta renta debe bajar á proporcion que el Gobierno cele mas la persecucion de los juegos prohibidos.

1033. Véndese á peso cada baraja, y por consiguiente vienen á ser 120,000 las que se consumen: no se tuvo consideracion á esto para hacer las remesas, de modo que llegó á haber una existencia de ellas de mas de 3.000,000, y por lo cual estaban expuestas á deteriorarse ó perderse enteramente con el tiempo, por mas que se cuidasen, causando estos gastos, y el alquiler de los almacenes que ocupaban.

1034. Dióse cuenta de todo á S. M., y en Real Orden de 12 de Mayo de 90 se previno no se hiciese alteracion en el precio á que se vendian las barajas, y que se fuese saliendo de la grande existencia que habia de ellas en los mejores términos que fuese posible.

1035. Posteriormente vino otra Real Orden con fecha del 16 de Agosto siguiente, por la cual se mandó, que para evitar el contrabando y disminuir el grande número de barajas que habia existentes, se vendiesen las superfinas á 4 reales, las finas á 3, y las comunes á 2.

1036. Esta Real Orden, que aun no se ha mandado ejecutar en el Reino, se comunicó en de-

rechura y se puso en práctica en Yucatan, Tabasco y Presidio del Cármen, con cuya noticia representó el Director de la renta los perjuicios que resultarian de la baja de precios, y acompañó un plan de cotejo en que demostró lo perdido ya en Yucatan, pidiendo no trascendiese á otras partes del Reino la rebaja de precios, por los grandes perjuicios que en tal caso sufria la renta.

1037. Ha pasado el expediente al Fiscal de Real Hacienda, quien se conformó con el dictámen del Director, y lo mismo hará el Fiscal de lo Civil, y á mí me parece tambien muy fundado, segun el conocimiento que tengo de estas gentes y la clase de juegos á que tienen aficion.

1038. Esta renta está en el mismo caso, casi enteramente que la de la pólvora, por lo que toca á su manejo, y ni una ni otra tiene tesorería, y entran sus caudales en la del Tabaco, indicando esto mismo la facilidad con que pudieran reunirse la Contaduría y Direccion de aquellas rentas ó de otras.

1039. Las casas de Direccion son todas alquiladas á individuos particulares, y así sucedió últimamente que trató de desalojarlos el dueño de ellas, y fué menester dar órden para que las desocupasen, por la necesidad de construir parte de ellas de nuevo, lo cual no se ha verificado

porque no se ha encontrado sitio aparente adonde trasladarlas.

1040. El Tribunal del Consulado y el de Minería tienen sitio determinado en Palacio; pero este no es suficiente para colocar estas oficinas, y mucho menos para dar habitacion al Director y Contador; pero haciendo alguna obra convendria trasladar á él todas estas oficinas de Real Hacienda, adonde pudiese con mas facilidad visitarlas el Superintendente Subdelegado.

1041. La renta de alcabalas es la que despues de la del Tabaco, rinde mayores utilidades al Real Erario, pues no baja anualmente de 3.400,000 pesos, de los cuales hay que deducir 320,000 que se pagan de sueldos, y 80,000 á que ascienden los gastos: de modo que resulta un producto líquido de 3.000,000.

1042. La alcabala que llaman de mar, es la que se cobra en el puerto de Veracruz (véndanse ó no en él los frutos) á razon del 3 por 100, sobre el valor que allí se les considera, y la que se adeuda en lo interior del Reino, es á razon del 6, pues aunque se satisfacia el 8, habiéndose aumentado á este dos indulto de reventa en el año de 79, con motivo de la guerra con los ingleses, se determinó posteriormente, que cesase este impuesto por Real Orden de 20 de Mayo de 91, sin que por esto se hubiese vuelto á establecer la cobranza

por las reventas, si no es cuando los efectos pasan á distinto suelo ó alcabalatorio, pues de lo contrario lejos de haber aliviado S. M. á estos vasallos, les hubiera ocasionado un verdadero gravámen.

1043. En algunas Aduanas de provincias internas y fronterizas de los indios enemigos, así por esta razon, como por la de la suma distancia y el recargo con que llegan allá los géneros, solo se exige el 2 por 100 ó algun algo ménos, y por esta causa deberia irse disminuyendo la alcabala á proporcion de la distancia del Puerto de Veracruz, á razon de 1 por 100, por cada 100 leguas; y así lo propuse á S. M. entre otras cosas, en 31 de Agosto de 93, como ya llevo dicho en esta instruccion, tratando del comercio.

1044. A cierta clase de comerciantes llamados viandantes, porque no tienen domicilio ó residencia fija para su comercio, se les despachan las guias para 5 alcabalatorios distintos, segun acuerdo de la Junta Superior de 7 de Diciembre de 93.

1045. En las Aduanas de México, Puebla y Veracruz, se habia establecido la precaucion del marchamo, al modo que en algunas de las de España y en otras de Europa. No se ponian en las piezas ó fardos, sino que por cada una de las que se presentaban al despacho se daba al arriero con-

ductor un pedazo de lienzo en que estaba estampado el escudo de las armas reales, y daba por él un real.

1046. Desde el principio de este establecimiento que fué en el tiempo de la visita general del Reino, hecha por el Sr. D. José de Galvez, hubo repetidos reclamos del comercio y arriería, de que resultó que en el año de 76 se pusiese bajo de otro método y reglas, estampándose el marchamo de ello en los mismos fardos, y extinguiéndose el real de contribucion.

1047. Continuaron, no obstante, los reclamos, y consultó sobre este asunto mi antecesor el Sr. Florez, en 27 de Mayo de 89, con testimonio del expediente; pero S. M. se dignó declarar en Real Orden de 23 de Enero de 90, que no tomaba resolucion hasta oír mi informe sobre el particular.

1048. Lo extendí en 26 de Setiembre siguiente, manifestando que la representacion de mi antecesor, habia referido completamente todas las constancias y actuaciones relativas al asunto: que en informe reservado de 5 de Enero del propio año de 90, habia propuesto con la reunion de rentas, los mejores medios de arreglarlas, y por lo que tocaba al particular del marchamo, haciéndome cargo de los varios dictámenes que habian intervenido sobre utilidad ó inutilidad de

él, y de que les eran ó dejaban de ser verdaderas precauciones para evitar los fraudes, me ratifiqué en la misma opinion de mi antecesor, que la dió fundado en acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda, celebrada en 30 de Setiembre, contraida á que se aboliese la referida formalidad del marchamo, y la de que el marchamista pusiera media firma ó rúbrica en las guias ó facturas, cuya práctica se habia introducido. Por fin, concluí con que ni uno ni otro era preciso, ni bastaba para impedir frandes: que los mejores y únicos medios de precaverlos, eran el uso de las guías y tornaguías: que eran muy visibles los perjuicios que sufrian el comercio y arriería con el uso del marchamo, y que su reforma seria una providencia justa, generalmente grata, y provechosa al Erario, porque á lo menos se evitarian los gastos y sueldos de los empleados en un ministerio tan odioso como inútil.

1049. Todo mereció la aprobacion de S. M. en Real Orden de 13 de Mayo de 91, por la cual se dignó S. M. abolir el marchamo, á cuya gracia quedaron muy reconocidos estos vasallos, lo mismo que á la extincion del 2 por 100 de indulto de reventa, y así lo hice presente en carta de 31 de Agosto de 91. No obstante, los crecidos gastos de la presente guerra, han obligado á S. M. á recargar nuevamente el 2 por 100 de

indulto de reventa, durante el rompimiento con la Francia. He mandado publicar un bando insertando la Real Orden de 23 de Enero último, en que se me previene, y añadiendo algunas consideraciones que me han parecido oportunas.

1050. No se habian aún perfectamente arreglado los diferentes suelos ó alcabalatorios en que se hallaba dividido el Reino, y en que debian adeudar el derecho de alcabala los efectos, de lo cual resultaba un perjuicio gravísimo é irreparable al comercio, y con especialidad á ciertos pueblos.

1051. Con informe de 27 de Agosto de 91, pasó la Direccion general de alcabalas un plan de los alcabalatorios, sumamente defectuoso, porque le faltaba noticia individual del distrito que contenian mas de 14 administraciones.

1052. Informó al mismo tiempo la Contaduría, diciendo, que despues de un escrupuloso reconocimiento de los papeles, libros y demas documentos que hay en ella, no se encuentra constancia alguna de que deducir el orígen de la diversidad de suelos para el adeudo de alcabalas, por lo cual se persuadia á que se estableció la division al mismo tiempo que la exaccion, ó la hicieron los primeros arrendatarios conforme á la proporcion de los pueblos.

1053. Como el expresado plan estaba tan de-

fectuoso, se mandó en 27 de Setiembre de 91 que la Direccion general estrechase sus órdenes á los Administradores foráneos que no habian cumplido con remitir las noticias que les tenia pedidas sobre el asunto. Se libró órden tambien al Superintendente de esta Aduana, para que pusiese razon de los diversos suelos que comprende la administracion de esta Capital, y al mismo tiempo se previno á los Intendentes reconviniesen y estrechasen á los Administradores al cumplimiento de lo mandado.

1054. En virtud de estas providencias, remitió su plan el Superintendente de la Aduana, y lo hizo tambien la Direccion, dividiendo los suelos en tres clases: una de las que son cabecera, que asciende al número de 86: otra de los que fueron cabecera, y se unieron á los anteriores para formar administraciones, y estos son 31: y la tercera de los que nunca han sido cabecera, que son 145: de modo que la suma total de todos asciende á 262: siendo de advertir que en este número no se comprenden los de México, Veracruz y Campeche, porque se manejan con independencia de la Administracion general.

1055. Estaba aún defectuoso este segundo plan, por varias faltas y diferencias que notó el Fiscal en pedimento de 21 de Setiembre de 92, el cual visto en Junta Superior, se mandó recti-

ficar dicho plan, conforme á las reflexiones que en el citado pedimento se hacian, y que se expidiese circular á los Intendentes, para que cada uno por lo respectivo á su provincia, informase con claridad y distincion acerca de las administraciones de alcabalas de que se compone, y los diversos suelos que contiene cada una.

1056. Se libró la circular y solo han evacuado su informe los Intendentes de Durango, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas, Sonora y Potosí; faltando los de Valladolid, Yucatan, Guadalajara y Puebla, y tambien lo respectivo á la Provincia de esta Capital. Pasóse igualmente el expediente á la Direccion de Aduanas, y ha rectificado su plan conforme á las reflexiones del Fiscal, y á pedimento de éste, se mandó que se pasase una órden á la junta de union, para que formase un plan general de division de sueldos, combinado por Intendencias. Por no haber contestado ni la junta de union, ni los Intendentes que faltaban, hice ponerles un recuerdo en 29 de Octubre de 93, y se van reuniendo las contestaciones.

1057. Este es uno de los puntos que necesitan mayor arreglo, como lo acreditan los frecuentes recursos que se han promovido y decidido con separacion. Aunque era un mismo alcabalatorio Tepic y el Real de Huichila, fué menester una expresa decision de la Junta Superior,

para que no se siguiese la práctica introducida de cobrar alcabala de los efectos que se pasan desde Tepic á Huichila.

1058. La misma Direccion de alcabalas representó, que los Administradores de Guadalajara ó sus receptores, sin noticia suya ni autoridad de esta superioridad, se habian excedido no menos que en establecer 29 suelos diversos en el distrito de aquella administracion, que toda ella deberia componerse de 24. Así resultó cierto, cotejando el plan general con el estado actual en que se habian puesto los alcabalatorios de aquella administracion, por lo cual, habiendo sido oido antes el Fiscal de Real Hacienda, se declaró en Junta Superior que se debian extinguir los 29 suelos inventados por la arbitrariedad de los administradores ó receptores, y se libraron para este fin las órdenes correspondientes.

1059. En la division misma que actualmente se observa, se notan unas irregularidades de que no seria fácil encontrar razon para apoyarlas. Entre los alcabalatorios que se han quedado agregados á la Administracion de México, es uno Tula, que está á mayor distancia que otros muchos que debian haberse incluido, si se hubiese tratado de comprender un cierto recinto limitado á determinada distancia alrededor de esta Capital.

1060. En realidad, aun la separacion del casco de ella y de la Direccion General, y el estar tambien por separado la Administracion de Veracruz, es una de las cosas más extrañas y más irregulares que se notan en la de las Rentas de estos Reinos, siendo lo mas particular, como ya va dicho en otra parte de este informe, el que el Administrador de México con mucha menos extension de dependientes y menos importancia de rentas, ceñido por consiguiente á un distrito de menos terreno y operaciones, goza, con el agregado de avería, mayor sueldo y más autoridad que los otros Gefes de la Renta.

1061. En el año de 80, en que vino nombrado el actual Director (aunque hasta el de 81 no se declaró que debia serlo solo y privativo de las Aduanas foráneas), estuvo ejerciendo la jurisdiccion contenciosa en las primeras instancias, hasta que establecidas las Intendencias se trasladó la jurisdiccion, en esta parte, á los Intendentes. Por consiguiente, debieron minorar las atenciones y cuidados de la Direccion y quedar más en aptitud de que se le reuna el distrito de México y aun el de Veracruz, pues juntas todas tres Administraciones, no equivalen á la del Tabaco sola, ni por la cantidad de valores, ni por el número de empleados, ni por la multiplicidad de operaciones que se requieren para su manejo.

1062. Ademas de que ceñido el Director á puramente lo económico y gubernativo, como está el del Tabaco, es sumamente conveniente la uniformidad en el manejo de una misma Renta, lo cual no se puede verificar completamente siendo tres distintos Gefes, de lo que resultan tambien mayores embarazos y dificultades al que manda sobre todas ellas, y la necesidad de triplicar una misma providencia cuando deba ser general y comprender los distritos de Veracruz, de esta Capital y el foráneo.

1063. Pienso que una vez que no se verifique el total plan de reunion de Rentas, es lo más conveniente que se reuna en una misma mano todo el gobierno directivo y económico de la Renta de Alcabalas en el distrito de este Reino, quedando un Administrador particular para México.

1064. Con esta mira, cuando vacó la Superintendencia de la Aduana de esta Capital, por muerte de D. Miguel Paez, nombré para esta vacante, interinamente, al Intendente de Zacatecas D. Felipe Clere, sugeto que sirvió por muchos años la Contaduría de esta Real Aduana, y en quien concurren un conjunto de circunstancias, tanto por sus conocimientos como por su práctica, las más apreciables y convenientes para poder verificar en su persona la reunion de

la General Administracion de Alcabalas del Reino.

1065. Este nombramiento fué generalmente bien recibido del público de esta Capital, especialmente de su comercio, lo cual miré como un anuncio feliz que preparaba el logro de mis ideas en beneficio del Rey y del público; pero habiendo dado cuenta á S. M., con exposicion de ésta y otras muchas reflexiones, no tuvo á bien conferirle la propiedad, y nombró para ese destino, con el título de Administrador, á D. Francisco de Aztigarreta, para evitar aquella especie de autoridad que daba á semejantes empleos el nombre pomposo de Superintendente, bien que al mismo tiempo se le concedieron los honores de Intendente de Provincia, que nunca tuvo su antecesor.

1066. Se conservan los empleos de Asesor y Abogado Fiscal en esta Renta; y por lo tocante al primero, es indispensable que le haya mientras que la Superintendencia de México conozca de lo contencioso en su distrito; y por lo perteneciente á lo foráneo, no era necesario semejante plaza, pues aunque ahora en muchos asuntos dudosos le consultaban, cuya resolucion depende de la parte legal del manejo de esta Renta, cuando llegue á estar concluida la Ordenanza y se comunique á los Administradores, se quitarán

muchas de estas dudas y consultas, será mucho mas fácil que la Direccion resuelva las que ocurran, y por último, cuando ni uno ni otro baste, podrá aquella consultar á la Superintendencia General de Real Hacienda para que decida, con audiencia del Fiscal y Asesor General, ó se lleven á la Junta Superior si el caso lo exigiese.

1067. En cuanto á la plaza de Abogado Fiscal, cuando vacó ésta por fallecimiento del que la servia en el año de 92, se pensó en suprimirla enteramente, encargando su despacho al Fiscal de Real Hacienda, que percibe un sobresueldo de 1,000 ps. por la Renta de Alcabalas, y con efecto así se verificó; pero habiendo reconvenido aquel Ministro, que no podia atender á esta ocupacion más despues de las otras gravísimas de la Fiscalía, solicitó que se volviese á nombrar Abogado Fiscal; y no habiendo parecido esto conveniente, se tomó el arbitrio de poner un Agente Fiscal más para que ayudase al despacho, dotándole con el mismo sueldo que gozaba el Abogado Fiscal de la misma Renta de Alcabalas; y habiendo dado cuenta al Rey, se dignó aprobarlo.

1068. Están libres de este derecho los indios por particular privilegio de S. M.; pero sin embargo, siempre han sufrido la mayor contradiccion y experimentado gravísimos perjuicios por los recaudadores, naciendo esto, principalmen-

te, del interés que tenian estos en aumentar los productos de la Renta en los alcabalatorios de corta entidad, en los cuales se les pagaba el 14 por 100 de lo que colectaban.

1069. Se ha remediado en gran parte este mal en su raíz habiendo puesto á sueldo fijo muchos Administradores de los que antes estaban al tanto por ciento; y ademas, en Junta Superior de Real Hacienda, celebrada en 2 de Diciembre de 91, se mandó, de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal (en respuesta de 28 de Setiembre anterior), que se imprimiesen las leyes, autos acordados, Ordenanzas y Reales Ordenes pertenecientes á la excepcion de Alcabalas que gozaban los indios, y que se dirigiesen á todos los Intendentes y subdelegados para su noticia y gobierno, en los casos que les ocurriesen, y á los Gefes de la Renta para que la comunicasen á sus respectivos subalternos, añadiendo que la excepcion de Alcabala concedida á los indios, comprendia cuanto comerciasen y vendiesen, sea ó deje de ser de su labranza, crianza é industria, y todos los efectos y frutos de la tierra, de cualquiera especie, con tal de que sean suyos propios ó de otros indios, sin otra excepcion y limitacion que la del caso en que sean los frutos de China ó Castilla, pues de éstos, ya sean propios ó ya ajenos, de-

berán pagar la alcabala lo mismo que los españoles y demas castas.

1070. Asi quedó determinado este expediente, en el que es increible la oposicion que hicieron no solo los subalternos, sino tambien los Gefes, manifestando sus recelos de pérdidas considerables en la Renta, á la sombra del privilegio de los indios, por cuya razon mandé que se llevase una cuenta formal de lo que el Rey dejaba de percibir de la alcabala que no contribuyen los indios, en caso de no lograr esta excepcion; y habiéndose llevado por el año de 93, ascendió á la cantidad de 169,578 pesos 3 reales 3 granos.

1071. Mantiene la Renta de Alcabalas dos Visitadores, que despues se llamaron Comisionados de la Direccion, para que, conforme á sus órdenes, salieran á visitar y reconocer las Aduanas, con el fin de arreglarlas en lo que fuera necesario, para cuyo gobierno se formaron unas instrucciones particulares, asignándoles el sueldo de 3,500 pesos anuales á cada uno, un peso diario para un escribiente, y los costos de las cartas de oficio.

1072. En quince años que llevan de establecidos estos empleos, habiendo consumido más de cien mil pesos, no se ha visto que hayan producido ventajas que puedan resarcir este gasto. El

Fiscal de Real Hacienda pidió en Agosto de 87 que la Direccion informara ¿qué tiempo llevan de nombrados dichos Comisionados? ¿qué sueldo disfrutan? ¿dónde habian residido? ¿qué visitas habian hecho? ¿qué alcances habian enterado? y finalmente, qué era lo que cada uno habia trabajado en debido desempeño de su obligacion.

1073. Hizo el Director un difuso informe, que contradijo el Fiscal, insistiendo en que se calificase si los actuales Comisionados estaban ó no en aptitud y disposicion de continuar en sus empleos con utilidad de la Renta; si convendria darles otro destino de mayor fatiga, que pudieran desempeñar, y si siendo acreedores de su jubilacion pudieron excusarse ya estos dependientes.

1074. El Director intentó persuadir de nuevo que estos empleos eran útiles y necesarios: expuso que el uno estaba apto para el ejercicio, y que el otro lo calificaria con exámen de facultativos. Pero el Fiscal insistió, por varias fundadas razones, en que debia considerarse que ninguno de los dos tenia las circunstancias necesarias para el empleo; que convendria se mandase al Director, que en las primeras vacantes, proporcionadas al mérito de estos sugetos, los propusiera precisamente, y que ocupasen sus plazas dos Administradores aptos para su desempeño.

1075. Conociendo yo la imposibilidad de que dos personas solas arreglen las Aduanas de este vasto Reino, cuando en los muchos años de su establecimiento se habian conocido muy pocas, y reflexionando tambien que el verdadero arreglo de ellas debia provenir de unas Ordenanzas claras y metódicas, y de que los Intendentes estuviesen muy á la mira de los Administradores y los visitasen juntamente con los demas de su Provincia, y teniendo presente que, por lo regular, cuando ocurre alguna quiebra no era posible echar mano del Visitador, por hallarse á gran distancia, siendo necesario ocurrir al Justicia del Partido ó valerse de algun Administrador inmediato de la misma Renta ó de otra, mandé que no se hiciese novedad por ahora, y se me diese cuenta con el expediente siempre que ocurriese en la Renta de Alcabalas alguna vacante proporcionada á las circunstancias de los actuales Visitadores; y finalmente, consulté á S. M., cuando propuse el plan de arreglo de la Secretaría del Vireinato, la supresion de aquellas dos plazas como un arbitrio con que sin gravámen de la Real Hacienda podian completarse las dotaciones de esta oficina, sobrando aún alguna cantidad en beneficio de aquella.

1076. No se ha recibido aún resolucion de S. M. sobre este punto, como tampoco le ha

habido acerca del plan de arreglo de la Secretaría con que iba unido.

1077. Habia un número crecido de subalternos en la Direccion de Alcabalas y Pulques, y en la Contaduría de ambos ramos, los cuales, despues de bien informado, los reduje al de catorce dependientes para ambas oficinas, con ahorro de la Real Hacienda de más de cinco mil pesos, de lo cual dí cuenta á S. M. en 26 de Febrero de 90, y fué aprobado en Real Orden de 30 de Junio del mismo.

1078. Comunicada al Director esta soberana resolucion, representó manifestando que no podia despachar sus encargos con el escaso número de dependientes que se le dejaban; y conociendo que la determinacion se fundaba en que por el establecimiento de Intendencias se suprimió el uso de la jurisdiccion contenciosa que antes ejercia, hizo una difusa representacion intentando persuadir que no solo no se habian minorado las labores y trabajos, sino que antes se habian aumentado con aquel establecimiento.

1079. Como yo estaba bien instruido de que las dos oficinas mencionadas podrian llevar corriente el despacho de los asuntos de su cargo con los subdelegados que habia, previne al Director que se formasen las instrucciones de que carecia, para repartir metódicamente los trabajos entre

los subalternos que tenia, lográndose con esto, ademas, poder calificar la utilidad y servicios de los empleados, siendo lo mas seguro remitirse á la experiencia antes de proponer novedades en un plan acabado de arreglar con conocimiento de la materia.

1080. Insistió, no obstante, en que no podia desempeñar sus empleos si no le aumentaban subalternos, atrasándose el despacho con perjuicio de los reales intereses. Pasé el expediente al Fiscal de Real Hacienda, el cual, aunque conforme con el concepto que yo habia formado, pidió que para instruccion del asunto se mandara que informasen el Administrador de la Aduana de México, los Ministros de las Cajas y el Tribunal de Cuentas.

1081. Careciendo todos de conocimiento interior de aquella Renta, convinieron en lo que habia dicho el Director, y en este estado se pasó el expediente á Junta Superior, en la que se determinó que se previniese á la Direccion y Contaduría llevasen una noticia de sus trabajos y labores para poder sobre ellas completar el número de manos competentes á desempeñarlas.

1082. Las resultas fueron, que cada vez que remitia el Director las expresadas noticias, insistia en sus primeras proposiciones, de modo que sin dar mucho tiempo á esta experiencia ha sido

necesario que volviese á girar el expediente por los mismos trámites que antes, y que se haya decidido á pluralidad de votos en Junta Superior de 18 de Abril próximo pasado, y que se recomiende á S. M. para su Real aprobacion el plan del Director sin innovar por ahora.

1083. Lo cierto es, que para crear empleos fijos nunca habrá razones convincentes; que la Direccion y Contaduría han minorado mucho sus trabajos con el establecimiento de Intendencias; que se disminuirán algunos cuando se haya concluido la Ordenanza de Rentas; y finalmente, que cuando más se deberian facilitar auxilios temporales que deberian de cesar luego que se concluyan las labores, por las expresadas razones y la de que se allanen las dudas y dificultades que actualmente origina la glosa y reconocimiento del asombroso número de cuentas que existian rezagadas.

1084. Desde el año de 1777, en que se dió principio al establecimiento de la Administracion General de la Renta de Alcabalas por cuenta de la Real Hacienda, se ha gobernado hasta el presente sin una particular instruccion ú ordenanza, por una multitud de providencias sueltas, y muchas de ellas alteradas y reformadas por otras posteriores; de modo que era casi imposible el que los Administradores dejasen de confundirse con ellas,

y muy difícil el que las tuviesen todas presentes para gobernarse con la debida puntualidad y exactitud.

1085. Se mandó formar, en Real Orden de 17 de Noviembre de 1788; y considerando yo este punto como uno de los más esenciales, mandé que se viese y tratase en Junta Superior, y conforme á lo que se acordó en ella, previne en 29 de Agosto de 92, al Director de Alcabalas, que en el preciso término de dos meses formase la indicada Ordenanza que debia regir, para que en todas las Aduanas tuviesen los Administradores y dependientes una coleccion de reglas ciertas para dirigirse en sus empleos, y los Ministros que interviniesen en lo contencioso pudiesen ajustar sus dictámenes á las resoluciones de S. M. que ignorasen.

1086. Nada se habia dicho aún en Enero de 93, en que mandé al Director que me informase sobre el asunto, y en contestacion se me ofreció á formar la Ordenanza en horas extraordinarias y con el auxilio de su Oficial Mayor, quien, como letrado que es, podrá ser muy útil para vencer las dificultades que se ofreciesen en la parte legal: insinuó tambien que necesitaba de que se le franqueasen algunos auxilios.

1087. Admití la oferta, y le previne que propusiera sin demora lo que se le ofreciese sobre

los auxilios, y cualquiera otro obstáculo que pudiese impedir la formacion de la Ordenanza.

1088. Consultó que se le nombrasen dos escribientes con un peso diario cada uno, desde el dia que empezase á trabajar hasta el en que finalizase la Ordenanza, que tambien debia comprender el ramo de pulques, por administrarse en union con el de alcabalas: y deseoso de facilitar al Director los auxilios necesarios sin perder de vista la justa economía del Erario, le advertí, que pues debian formarse las Ordenanzas en horas extraordinarias, propusiese dos subalternos de la Direccion, aquellos de quienes tuviese mejor concepto, si querian dedicarse á este trabajo, que deberia numerárseles como extraordinario y contarse entre sus servicios, para ser atendidos con preferencia á los que no tuviesen algunos de esta clase.

1089. Efectivamente, se ofrecieron gustosos los que eran necesarios para trabajar en este particular encargo; y en 19 de Febrero de 93, previne al Director, que pues nada faltaba para que diese principio á la obra, lo ejecutase inmediatamente con toda actividad y celo, dando cuenta cada mes de lo que se iba adelantando en ella, y del estado en que se hallaba.

1090. Dilatóse, no obstante, muy considerablemente la obra, ya por enfermedad del Director,

y ya porque se tardó en la reunion de los papeles y documentos necesarios, lo que me obligó á repetir varios recuerdos, de que resultó que por fin de Agosto me remitiese la primera parte ó porcion de lo que hasta entonces habia trabajado. Hizo otra remesa en Octubre, y otras dos en Noviembre siguiente, que todas comprenden 265 artículos, en que están explicadas las obligaciones del Director, del Contador general, de todos los empleados en una y otra oficina, del Tesorero de ambas Rentas, Asesor, Escribano y de los Comisionados de la Direccion, ó los Visitadores, y las instrucciones que han de gobernar para el otorgamiento de fianzas, y en el punto de guias y responsivas.

1091. Falta aún la parte mas esencial de la Ordenanza, que es la instruccion en que se comprenden las reglas para poder calificar los casos en que se haya adeudado el derecho de alcabala, y cómo debe ésta regularse en cada uno de ellos, y procederse á su exaccion, en lo cual está trabajando el Director, y espero que pronto se verá concluido, segun las últimas noticias.

1092. El Fiscal de Real Hacienda presentó en Enero de 93 un pedimento, solicitando que yo mandase reunir las órdenes en que se habia prevenido la formacion de la Ordenanza: que previniese que el Director informase sobre

el particular, y que despues pasase todo á su vista.

1093. Mandé que se le diese de todas las providencias mias, que ya quedan referidas, y lo devolvió manifestando que nada le ocurria que añadir, y que volvia el expediente para que yo pudiese continuar haciendo los recuerdos necesarios para que se concluyese tan importante obra, y por ella se evitase la confusion, á cuya sombra crece en las Rentas la arbitrariedad de los que administran, el trabajo de los que mandan, y la opresion de los que contribuyen.

1094. Por Real Orden de 28 de Junio de 93, en contestacion á carta de 28 de Febrero del mismo año, se aprobaron por S. M. todas las disposiciones tomadas en este asunto, por dirigirse á un objeto tan interesante á su Real servicio; y se dignó prevenirme, que era su real voluntad el que se hiciese entender á los que trabajaban extraordinariamente con utilidad en dicha obra, que serian atendidos con preferencia en las vacantes que ocurriesen despues de perfeccionada, y que queria S. M., que concluida, se oyese al Administrador general de la Aduana de México, al comercio de este Reino, á los Ministros de las Cajas matrices, al Tribunal de Cuentas y al Fiscal de Real Hacienda, y que instruido así el expediente, examinado y decidido en la Junta Su-

perior, se dé cuenta sin hacerse novedad, entretanto se recibe su real determinacion.

1095. El ramo de pulques corre tambien, como ya he dicho, á cargo de la misma Administracion de alcabalas, y proviene del derecho que satisface aquella bebida, cuyo consumo es tan grande, que pasa de 4.000,000 de arrobas anualmente, naciendo esto, sin duda, del corto precio á que se vende, pues dentro de México dan 3 cuartillos por medio real, y fuera, mucha mayor cantidad.

1096. Satisface cada arroba que se introduce en esta Capital, por razon de derechos un real, 9 y medio granos; en Puebla un real 9 granos, y en los demas parajes del Reino, pagan los dueños del pulque siendo españoles, una cuarta parte sobre el valor de él, y los indios la sexta.

1097. Asciende regularmente esta Renta cada año á 800,000 pesos: los sueldos de administracion á 30,000, y los gastos á 20,000; de modo que quedan libres 750,000. En 20 de Junio de 1780, así como se subió la alcabala un 2 por 100 con motivo de la guerra con los ingleses, se impuso tambien medio real de aumento sobre el pulque, ademas de lo que ya contribuia; y aunque se rebajó el de alcabala, no se hizo novedad en esta Renta, ni tampoco se necesita hacer como en aquella, por no resultar la imposicion del pulque, como la alcabala, en perjuicio del comer-

cio, pues antes bien, podrá contener el vicio de la embriaguez, que es el dominante en estos Reinos, sobre lo cual ya he tratado en este informe.

1098. En cada carga de las que entran en México se cobra tambien medio real, aplicado á cuarteles y vestuario de milicias, y otro medio real, en los mismos términos, para dotacion de dependientes de la Acordada y Sala del Crímen.

1099. Por Real Cédula de 22 de Noviembre de 85, concedió S. M. la pension de 2 granos sobre cada arroba neta de pulque que entrase en esta Ciudad, para el empedrado y atarjeas de ella, si el Gobierno califica de urgente esta obra. Por tal la declaró mi antecesor el Sr. Florez, y la Junta Superior de Real Hacienda determinó varias veces que se hiciesen diferentes pagos de este ramo.

1100. En 4 de Mayo de 90, representó la Junta de Policía, haciendo presente la corta existencia que tenia de estos caudales para dicha obra, y que lo devengado desde el último recibo podia ascender á 41,000 pesos en aquella fecha, cuya cantidad pidió que se le franquease para invertirla.

1101. Pidióse razon al Superintendente de la Aduana, y lo mismo á los Oficiales Reales, y resultó de los estados que remitieron, que habia

una existencia de 46,896 pesos, de los cuales mandé en Junio de 90, librar 16,000 pesos; pero con la calidad de que se invirtiese en los fines de su destino, y no para el alumbrado y limpia de las calles, como pretendia la Junta, y sucesivamente he ido expidiendo libramientos, segun el arbitrio ha producido caudales.

1102. En 30 de Abril de 93, solicitó la Junta de Policia que se le permitiese sacar 100,000 pesos á réditos sobre dicho arbitrio, y que los caudales que produjese, se llevasen en derechura á la Tesoreria de la Ciudad. No habia fundamento alguno sólido para esta ultima solicitud, y asi no convine en ella; pero sí permití que se sacasen á réditos los 100,000 pesos, en la misma forma que franquearon el Conde de la Cortina y el Tribunal del Consulado 50,000 cada uno; esto es, sin cobrar rédito del capital, y contentándose con irse reintegrando paulatinamente de su préstamo, segun fuese habiendo proporcion para ello.

1103. Ultimamente, estando para espirar el tiempo de 10 años, desde que se concedió este impuesto, he determinado que continúe, por la grande utilidad y aun necesidad que hay de él en esta Capital.

1104. La Renta del Tabaco, aunque de mas moderna creacion, á lo menos en forma de estanco, es la que rinde mayores cantidades en beneficio

de S. M., y su producto líquido se remite á la Península anualmente, por haberse declarado ser de la dotacion de aquel erario.

1105. Las cosechas de tabaco se hacen en las villas de Córdova, Orizava, Zongolica y Huatusco: la compra el rey á diferentes precios, que viene á salir á 3 reales libra en hoja, y lo vende á los consumidores á 10 reales. Para mayor beneficio de la renta, se ha estancado tambien la manufactura de puros y cigarros, y á este efecto se han establecido 6 fábricas, en México, Puebla, Oaxaca, Orizava, Querétaro y Guadalajara, las cuales labran diferentes cantidades anualmente, que varian segun los consumos de los distritos en que están establecidas, y que se surten de ellas.

1106. Asciende regularmente la venta del tabaco en polvo, el cual viene todo de la Habana, á la cantidad de 50,000 pesos; la venta del en rama importa 350,000; la de los puros 500,000, y los cigarros de que es incomparablemente mayor el consumo, producen en su venta 5.400,000 pesos, de forma que es de 6.300,000 pesos, la total suma que rinden todas estas ventas.

1107. El tabaco en polvo se vende á 20 reales libra: los puros de á 5, 7, 10 y 14 por medio real, segun su tamaño, y al mismo precio las cajillas de cigarros, de que cada una contiene 3 y media docenas, siendo de un mismo tamaño.

1108. Los gastos de esta Renta consisten en 2.800,000 pesos, pues los sueldos solo consumen 700,000: los gastos generales 250,000: las compras 750,000, y las fábricas 1.100,000 pesos; por consiguiente, deduciendo los 2.800,000 pesos de gastos, de 6.300,000, que es el producto total de la Renta, viene á dejar anualmente un producto líquido de 3.500,000 pesos.

1109. Mantenia esta renta un reconocedor para las compras y venta del fruto, y anticipaciones que hace á los cosecheros para su cultivo en las villas de Córdoba y Orizava, cuyo empleo se suprimió á propuesta mia en el año 1790, sin que haya decaido en todo este tiempo, pues todas aquellas atenciones las han desempeñado los respectivos factores, sin perjuicio alguno del Real servicio, ni atraso de las principales atenciones de su cargo.

1110. Mandóse continuar en lugar del sueldo que era de 4.000, la cantidad de 3,000 anuales á D. Antonio Sesma, que fué nombrado por S. M. para el citado empleo, hasta que se le proporcionase otro correspondiente, y así lo estuvo disfrutando, hasta tanto que habiéndole yo conferido la Contaduría de las Cajas Reales de Puebla, y aprobado por S. M. este nombramiento, se economizó aquel sueldo en beneficio del Real Erario.

1111. Para fomento de la provincia de la Lui-

siana, y que tuviesen salida los tabacos que se cultivaban en ella, dispuso S. M. que una parte se remitiese á España y otra á este Reino. Asi se verificó, con notable perjuicio de la renta, tanto por la gran merma que tuvieron, como por la facilidad que se les notó en podrirse, y mas que todo, porque no se acomodaban al gusto de estos consumidores.

1112. Lo representó á S. M. la Audiencia gobernadora, en 11 de Junio de 85, y con motivo de pretender los habitantes de Natches remitir los tabacos en toneles, lo repitió mi antecesor el Sr. Florez, en carta de 22 de Julio de de 88, haciendo ver el aumento de jornales que se invertian en sacar los andullos, el costo del cernido, y la necesidad de mezclarse con el de las villas de Córdoba y Orizava; y que convendria, segun representaba la Direccion, que se suspendieran por 3 años los envios, y las siembras se moderasen en lo sucesivo á un millon de libras, segun estaba resuelto por varias Reales Ordenes.

1113. Recordóse por mi mismo antecesor en 26 de Junio de 89, y en este estado se recibió una carta del Gobernador de la Luisiana, con copia de la solicitud que habia dirigido á S. M., para que se tomara á los labradores, ademas de los 2.000,000 de libras, todo el tabaco de sus cosechas, hasta en cantidad de 8.000,000.

1114. La Direccion, con previo pedimento fiscal, reprodujo con este motivo su anterior informe, decidiéndose á que convenia no se volviera á remitir á este Reino, porcion alguna del tabaco de la Luisiana, y acompañó un estado, de que resultaba que en los 10 años corridos desde el de 78 al de 88, se habian comprado 5.831,873 libras para este Reino; se habian labrado 3.086,014; existian 1.260,154; y faltaban 1.465,705, por razon de mermas, que se verificaron: la de 146,958 en la misma Luisiana: 613,810 en la navegacion, y 704,937 en los caminos, bodegas y almacenes de las fábricas.

1115. Los consumos de todo este Reino son 2.600,000 libras, y no pudiéndose mezclar del tabaco de la Luisiana mas que una quinta parte para condescender con el gusto del público, resultaba claramente que no podian venir mas de 500,000 libras, y así era bien claro que si hubiesen venido á este Reino los 8.000,000 que pretendió el Gobernador, con buen celo por el aumento de su provincia, hubiera decaido muy considerablemente la Renta, y hubieran quedado muy disgustados los consumidores, y decaido tambien este ramo de agricultura en el Reino.

1116. Expedí, fundado en estas consideraciones, oficios en 27 de Octubre de 89, para que no viniesen mas tabacos, ínterin S. M. no deci-

diera sobre las consultas de mis antecesores, y volví á dar cuenta de nuevo con esta determinacion.

1117. No he recibido tampoco contestacion á ellas; pero por carta del Gobernador de la Luisiana de 28 de Enero, se sabe que se le habia prevenido de la Corte, suspendiera la remesa de 1.000,000 de libras que debian venir á este Reino en andullos.

1118. Se remitian para su compra anualmente 105,000 pesos, é igual cantidad para pago de 1.000,000 de libras que se remitian á España, y habiendo cesado la remesa por lo perteneciente á estos Reinos, por la suspension de la venida de tabacos á ellos, se ha reducido por lo que toca á España á 4,500 pesos, en cumplimiento de Real Orden de 21 de Mayo y 22 de Junio de 92, respecto á haber resuelto S. M., que solo vayan de la Luisiana á España 40,000 libras cada año, con destino á la fábrica de tabaco rapé, desde el año de 92, siendo la expresada cantidad la que se regula que podrá tener de costo.

1119. D. Alonso Francisco Gonzalez inventó una máquina para cernir el tabaco con ahorro de gastos, tiempo y operarios. Se habian practicado varios experimentos para calificar su utilidad, desde el año de 81 hasta el de 86, y como eran distintas las oposiciones de los peritos y demas que presenciaron los experimentos, se dignó S. M., en Real Orden de 15 de Junio

de 90, mandar que en mi presencia ó en la de un sugeto de mi íntima confianza, procediese Gonzalez á hacer un nuevo experimento de su máquina, concurriendo á la operacion los peritos que yo nombrase, sin incluir alguno de los que asistieron á los anteriores, y que practicándose el nuevo ensayo con todas las precauciones, diese cuenta con las resultas, diciendo decisivamente si se reconocian ó no las ventajas que aseguraba el inventor, y si era útil el establecimiento de la máquina.

1120. Recibida esta soberana resolucion, mandé, con pedimento del Fiscal de Real Hacienda, que el mismo Gonzalez propusiera el método de ejecutar la nueva experiencia de su máquina, y preparase y dispusiese ésta á su satisfaccion. Él, instruido de lo que se ejecutó en las anteriores experiencias, propuso que para el nuevo ensayo, se extrajesen á su presencia, de la fábrica de cigarros, 8 sacos de tabaco que se entregaba á los operarios para las tareas diarias, que se llama revolturon, y pidió que no se trascendiese la providencia hasta el punto de verificarla.

1121. Hizose así, practicando esta diligencia, para mayor formalidad, un Alcalde de Corte con su Escribano, y á presencia del Administrador de la fábrica se trasladó dicho fruto á los almacenes de las Cajas Reales, donde se guardó á satisfac-

cion del interesado hasta el tiempo de hacer uso de él.

1122. Nombráronse en calidad de peritos para asistir á este experimento, al reconocedor que fué de tabacos D. Agustin Sesma, y al Teniente Coronel de Ingenieros D. Miguel Constanzó, y no permitiéndome las atenciones del Gobierno el asistir yo personalmente, comisioné, como persona de mi mayor confianza, al Subinspector General D. Pedro Gorostiza.

1123. Verificáronse efectivamente los experimentos, con sola la asistencia de los Comisionados del Director General del ramo, y de dos operarios de excepcion que mandé venir, de los más acreditados de la fábrica de Orizava, quedando excluido de toda intervencion el Administrador y Contador de la de México porque fueron sospechosos á Gonzalez desde los primeros ensayos.

1124. Las resultas de este último fueron, que habiéndose destinado 8,514 libras á la máquina, y una cantidad igual al beneficio, por el método ordenado de la fábrica, para comparar los efectos de uno y otro, salieron en este último de ventaja 1,004 libras de cernido que quedaron en 49 y una onza, despues de repesado y quitado el polvo y cabezuela.

1125. Empleó tambien el método de la fá-

brica dos operarios menos que la máquina, ahorrándose su jornal, y ademas el costo de las mulas que aquella emplea; tardó tambien diez y ocho minutos menos de tiempo que la máquina; y finalmente, del tabaco cernido por ésta se invirtieron tres onzas y tres adarmes más en la labor de doce tareas de cigarros.

1126. El cernido de la fábrica queda más cargado de cabezuela, polvo y granza que el de la máquina; pero el de ésta solo es á propósito para el corte de 10 y 11, siendo necesario el pasarlo por zarandas de diferente horadado para ser más útil que los demas que se construyen ordinariamente.

1127. Como aun despues de un exámen tan prolijo y circunstanciado, no se habian conocido datos bastantes para decidirse sobre la ventaja ó utilidad de la máquina, propuso Sesma que para establecerla ó despreciarla segun experiencias sucesivas, se hiciese contrata con el inventor, bajo ciertas condiciones, cuyo pensamiento no pareció mal; y habiéndolo aceptado Gonzalez, no se verificó por muy sólidas razones que expusieron contra ello el Director del ramo y el Fiscal de Real Hacienda.

1128. El Ingeniero Constanzó expuso varias reflexiones que manifiestan que la máquina puede mejorarse mucho en su situacion y propor-

ciones, y que aliviándola en los frotamientos y asegurándola con mayor firmeza, seria mejor y más acelerado su movimiento: lo mismo dijeron ya antes D. José Alzate y D. Francisco del Real, peritos nombrados cuando se hicieron los primeros experimentos. Aun en el estado de imperfeccion en que se halla, se ve que los efectos son poco inferiores á los del método de la fábrica, en que están mucho más prácticos y experimentados los operarios que se emplean, siendo de creer que los que trabajaron en este último, se esmerarian para sacar alguna ventaja.

1129. Aunque la máquina no se generalice y quedase reducida no más que al corte de á 11 y 12, que es el de mayor consumo, pudiera haber un ahorro de 10,000 pesos anuales, conduciendo cernidos los tabacos á Puebla, México y otros lugares en donde hay fábricas.

1130. Me pareció que por todas estas consideraciones se debian hacer más experiencias con la máquina, estableciéndola en la villa de Orizava, en donde debia costar menos por la proporcion que allí hay de buenas y baratas maderas, y encargándose de ella el mismo Sesma, pues si se hallaba útil y benéfico el invento, podia despues establecerse donde mas conviniera, dándose á Gonzalez, en recompensa de su trabajo y gastos, un destino correspondiente á su aptitud y mérito.

1131. Así lo manifesté al Rey en carta de 30 de Junio de 92, y S. M. lo aprobó todo en Real Orden de 31 de Octubre del mismo año, para cuyo cumplimiento se comisionó á Constanzó; y por estar ya Sesma en el nuevo destino de Oficial Real de Puebla, se pensó construir desde luego la máquina en el edificio que se está labrando para la fábrica del Tabaco en esta Capital; y ha pedido Gonzalez, por razon de gastos en construccion de la máquina y primeros experimentos, la exorbitante cantidad de más de 25 mil pesos, á que se ha opuesto el Fiscal, y sigue instruyéndose este punto que se decidirá en Junta Superior.

1132. Ya estaba mandado, desde 20 de Abril de 1776, que se fabricasen casas por cuenta de la Real Hacienda, no solo en esta Capital, sino tambien en las villas de Córdoba y Orizava, para ahorrar á la Real Hacienda los crecidos costos que gasta anualmente en alquileres de bodegas, y se aplicaron por mitad 20,000 pesos anuales para la construccion de estos edificios, previniendo que formados los correspondientes planos y presupuestos, se remitiesen á S. M. para su soberana aprobacion.

1133. Elegido el sitio, y encargada la formacion de planos y presupuestos al Ingeniero D. Miguel Constanzó, comenzaron á separarse del cuer-

po de valores de la Renta del Tabaco los 20,000 ps. anuales que previno S. M., siendo esto lo único que se ejecutó en mas de nueve años, corridos desde el de 76 hasta principios de 86, en que con motivo de la escasez de víveres que se padeció y con el fin de proporcionar ocupacion á la gente miserable, se dieron varias órdenes sobre este asunto por la Audiencia que estaba gobernando; pero con ellas y las que despues repitió el mismo Tribunal y la Junta Superior de Real Hacienda, en los años de 87 y 88, solo se adelantó el que el Ingeniero D. Manuel Mascaró formase los planos y presupuestos.

1134. Entretanto, no dejaban de ocurrir con frecuencia nuevos motivos de gastos para los repetidos reparos que se ofrecian en dicha oficina, lo que me hizo mirar con la mayor atencion este asunto; y habiendo reunido los cuadernos, presupuestos y planos que estaban dispersos en distintos trámites, y oido el Fiscal de Real Hacienda y Junta Superior, se resolvió y dió cuenta á S. M. en carta núm. 159 de 27 de Febrero de 91, y se dignó aprobar en 17 de Enero de 92 todo lo determinado, extrañando la lentitud que habia padecido un expediente tan útil.

1135. Inmediatamente dispuse se procediese al puntual cumplimiento de esta Real Orden, dando comision al Director del ramo para que, con

acuerdo del Ingeniero Constanzó, empezara á hacer los preparativos y acopio para comenzar la obra de la fábrica, entretanto que examinados los planos de la Academia de San Fernando, se dignaba S. M. advertir las variaciones que ocurrian, como tenia prevenido.

1136. Reflexionando que de los 448,342 ps. en que se habia regulado la obra, los 75,965 se debian gastar en solo la compra de las fincas situadas en el territorio elegido, deseoso de redimir al Erario de este gasto grande é inútil, y del que era despues preciso para descombrar y limpiar el terreno, dispuse que se buscase otro proporcionado al intento y en el cual no se entrase desde luego con un gasto tan crecido.

1137. Hecha la diligencia por el Director de la Renta y el Ingeniero ya nombrado, pasé yo á reconocer el potrero de Atlampa y otros varios, y quedó elegido aquel, con preferencia á todos los demas, por las razones que muy por extenso manifesté á S. M. en carta de 31 de Octubre de 92, y despues de varias dificultades se aprobó todo lo propuesto en 20 de Marzo de 93.

1138. Habiase antes recibido otra Real Orden de 20 de Marzo de 92, en la cual, de conformidad con lo que expuso la Academia de San Fernando, se sirvió S. M. mandar que se cometiese la formacion de nuevos planos, ó la reforma ó

enmienda de los de Mascaró, al académico de mérito Don Antonio Velazquez, quien procedió á levantar los nuevos con las reformas y adiciones que tuvo por convenientes, poniéndose antes de acuerdo, como se le prevenia, con el Director de la Renta del Tabaco.

1139. Como Velazquez hace poco tiempo que vino á este Reino, carecia de muchos conocimientos prácticos de los que posée Constanzó y que son necesarios para la distribucion y dimensiones de las oficinas, dispuse que cuando dicho arquitecto hubiese presentado sus planos, los reconociese aquel Ingeniero á presencia del Director y con su acuerdo, cuya oportuna providencia produjo el que se advirtiese y enmendase una equivocacion en que inculpablemente habia incurrido Velazquez.

1140. Presentó éste sus planos y presupuestos, y el cálculo del costo de la obra, el cual, sin incluir las fincas que no habia que comprar ni destruir, subia á 163,700 pesos más, ademas de los 422,377 pesos en que lo habia computado Mascaró.

1141. Para averiguar en qué consistia esta notable diferencia, previne á Velazquez que informase acerca de las causas de ella; y con efecto lo hizo, expresando por menor las mejoras que su proyecto tenia en comparacion del de Masca-

ró, el mayor tamaño que daba á algunas oficinas que le necesitaban, y la ventaja que resultaria á la finca de que se construyesen de bóveda algunas cubiertas que se habian proyectado sin ella.

1142. Impuesto de este informe y de lo que manifestó en el suyo la Direccion, dí cuenta á S. M. para su Real deliberacion, como ya se habia hecho de las demas incidencias relativas al punto de reparos de la antigua fábrica, en que se decidió que los sufriese la Renta, y al de la creacion temporal de oficinas y nombramiento de sugetos que corriesen con la administracion é intervencion de la obra, como lo están ejecutando desde que se comenzó hasta el dia, habiéndose gastado ya la cantidad de más de 300 mil pesos en acopios de materiales, y abrir y levantar los cimientos, haciéndose esta obra á direccion del Ingeniero Constanzó, y quedando por segundo director Velazquez, segun yo determiné y se aprobó por S. M. en Real Orden de 27 de Julio de 1793.

1143. El edificio, en el paraje que se halla construido, no solamente proporcionará comodidad al establecimiento de la fábrica, y para habitacion de los Gefes y principales empleados de la Renta, sino que tambien hermoseará la vista de un paseo de los más concurridos, y fa-

cilitará el que se construyan, como ya han empezado, varias casas en las inmediaciones, con lo cual se reedificará y poblará un barrio de los mas bien situados de esta Ciudad, y el más próximo á su centro, que es tambien una circunstancia apreciable para los que, por cobrar algunas libranzas ú otros motivos, tienen que acudir á la Direccion y su Tesorería.

1144. Deseoso yo tambien de que se logre la mayor economía posible en la construccion del nuevo edificio, hice, en 14 de Junio de 93, varias reflexiones al Director del ramo, sobre la utilidad que debia resultarle con trasportar labrado desde España el hierro que se necesita para balcones, rejas y demas piezas de aquel metal, que deben ser en gran número.

1145. Ha habido ya diversas propuestas sobre el particular, siendo una de los principales comerciantes de esta Capital, quienes se obligan á entregar en Veracruz, libre de todo costo, á 14 pesos 4 reales el quintal, de todas las rejas y balcones que se necesitasen.

1146. Pasó esta proposicion con otras, no tan ventajosas, al Fiscal de Real Hacienda, quien fué de opinion que no solo se deben contratar rejas y balcones, sino tambien juntamente las falletas, cerraduras, visagras, pasadores, cerrojos, aldabillas y otras piezas menudas; y por último, que

se fijen rotulones y celebre remate en pública subasta y junta de almoneda, compuesta del mismo Director é Ingeniero y del Contador General de la Renta.

1147. Cuando trasladé al Director de ella la órden de S. M., sobre economizar lo posible al Real Erario, previniéndole me informase si podrian suprimirse algunas plazas, minorar sus sueldos ó reunir en una mano diferentes encargos, aunque fuese aumentando en algo su dotacion, satisfizo diciendo: que no habia destino alguno sobrante ó que se pudiese considerar menos necesario en las oficinas y Resguardo de la Renta, porque todas tienen los muy precisos, y en algunas faltan los que se han menester para su desempeño, no siendo por tanto posible la diminucion ó supresion de otras plazas que algunas de las de maestros de mesa de la fábrica de esta Capital.

1148. Con este principio, y de que las dotaciones en los empleos son actualmente casi las mismas con que se crearon, infirió el Director que no solo era posible el disminuir el número de aquellas, sino que tampoco era dable reunir en un individuo diferentes ocupaciones y labores sin riesgo de que lo padeciera el Real servicio.

1149. A consecuencia se han suprimido dos plazas de maestros de mesa, y se está tratando

de suprimir otra que ha vacado últimamente, y para ello se forma el respectivo expediente, en el cual es ya de opinion de que debe subsistir no solo ésta, sino tambien todas las demas que hay en el dia, hasta que con la combinacion de noticias que aun no ha completado, pueda consultar el arreglo general que debe formar en este punto, segun le está prevenido. Acaso de él resultarán aun mayores economías que podrán hacer alguna reforma parcial hasta tanto que la reunion de las Rentas, como único y eficaz remedio, iguale las dotaciones y ocupaciones de los empleados.

1150. Cuando los operarios de la fábrica habian concluido su tarea, tomaban el papel que debian emplear el dia siguiente, y se lo llevaban á su casa para traerlo dispuesto y acanalado á fin de poder concluir con mas prontitud el trabajo del dia siguiente.

1151. Abusando algunos de esta especie de gracia que se les hacia, solian vender el papel que se les daba y sustituir despues en su lugar otro de inferior calidad; y para evitar el que así sucediese, formando antes expediente con audiencia del Fiscal y Director, mandé que no llevasen el papel á sus casas, sino que lo dispusiesen y acanalasen en la misma fábrica.

1152. Esto fué bastante para que, mal acon-

sejados algunos de los Oficiales, excitasen á casi todos los demas y viniesen de tropel á las puertas de este Palacio, pidiendo hablarme para reclamar la providencia. Dispuse de pronto que el Mayor de esta plaza y uno de los Ayudantes de mi persona los condujesen á la fábrica, y posteriormente envié al Alcalde de Corte, Don Pedro Jacinto Valenzuela, para que procediese á hacer las averiguaciones y tomar las providencias oportunas.

1153. Con efecto, hizo entender á todos, que debia tener puntual cumplimiento y observancia la órden de no sacar el papel á sus casas; y que si tenian algo que reclamar contra ella, deberian hacerlo por medio de apoderados y por escrito, guardando la moderacion debida y sin reunirse muchos individuos, para no hacer creer al público que daban principio á un alboroto y falta de subordinacion á las órdenes superiores.

1154. Hizose así todo; y habiéndose hallado despues de mayor averiguacion, que en realidad podian sacar el papel á su casa sin perjuicio de la Renta, siempre que celasen y cuidasen los Maestros y recontadores al tiempo de recibir las tareas, así se mandó hacer, enterándoles de que era en parte gracia que se les hacia y á que habia contribuido el mérito hecho en someterse inmediatamente al cumplimiento de lo mandado.

1155. Este ejemplar manifiesta la docilidad del pueblo de esta Capital, que tendrá siempre que se sostenga la autoridad del que manda, de un modo que se haga respetar. En otro tiempo se hicieron temibles los cigarreros, que son en número de 7,000 personas solo en esta ciudad; pero actualmente, con las buenas providencias de policía y el pié de tropa que para su guarnicion debe mantenerse, segun he propuesto en ella, ningun recelo deben causar semejantes movimientos, aun cuando fuesen formales alborotos y sediciones, de modo que fuese necesario repelerlas con la fuerza.

1156. Hay una concordia formada entre los operarios que contribuyen con cierta limosna para que se les asista en sus enfermedades, y socorra para los gastos de entierro. Ha habido muchas alteraciones en el método del manejo y distribucion del fondo, hasta que por fin, despues de un cumuloso expediente en que pasó al voto consultivo del acuerdo, hice formar nuevo reglamento que se ha impreso, y con el cual y testimonio de lo actuado, he dado cuenta á S. M. en 30 de Abril próximo pasado.

1157. Habia un número muy considerable de cuentas generales que fenecer en la Renta del Tabaco, sobre el cual y las causas del atraso, me informaron la Direccion y Contaduría. A fin de

evitar estos perjuicios dispuse que todos los Tesoreros generales, Factores y Administradores que debiesen presentar sus cuentas en la Contaduría general de la Renta, lo hicieran dentro de los cuatro primeros meses del año, bajo la pena de 500 pesos.

1158. Previne tambien que no fuese un mismo el oficial que glosase siempre las cuentas de cada Factoría, sino que se variase de mano, sin observar regla fija, con cuyo mérito se lograria que varios oficiales tomasen unas nociones generales del estado y constitucion del ramo, las cuales pudiesen servirles de mérito para sus ascensos á las plazas que vacasen, que deberian proveerse atendiendo con preferencia á la mayor aptitud, y observándose esta misma regla, por lo que toca á los entretenidos para su promocion y entrada á las últimas plazas.

1159. Hallábanse, como ya tengo expresado á V. E., dos de los Oficiales de la Contaduría de Tabacos, auxiliando á los comisionados para la formacion del libro de la razon general de Real Hacienda; otro de la misma oficina estaba en la Secretaría del Vireinato, y otro ocupado en despachar la Administracion general del Arzobispado. Para reemplazo de estos cuatro Oficiales, que no podian distraerse de sus ocupaciones sin atraso del real servicio, destiné á la Contaduría

de Tabacos 7 Oficiales veteranos de los cuerpos reformados de milicias, de cuya buena conducta me hallaba bien informado, igualmente que de su aptitud en la formacion de cuentas, lo que me hacia esperar que podrian ser útiles al lado de Oficiales de Contaduría que les instruyesen en aquellos puntos que ignorasen por ser propios de ella.

1160. Al mismo tiempo, como habia algunos de los Oficiales militares en Puebla y Valladolid, propuse que si algunos de los empleados en la oficina de la Renta del Tabaco en aquellos pueblos, se consideraban más á propósito para auxiliar la operacion de la glosa de cuentas, se trasladasen á esta Capital, y les sustituyesen en sus destinos los Oficiales nuevamente empleados y aplicados á la Renta.

1161. Por último, advertí que si en alguna de las Factorías ó Administraciones del Reino, hubiese dependientes de experiencia y práctica, de quienes tambien se pudiese echar mano para aplicarlos al exámen de cuentas, sustituyendo otros que desempeñasen aquellos destinos, tampoco tendria reparo en que así se hiciese, atendiendo al mucho interes que de semejante resolucion resultaba al ramo, de su más corriente y exacta administracion, y en que se descubriesen defectos que podia cubrir y solapar la falta de glosa

de tantas cuentas atrasadas, y concluí manifestando mi confianza en el celo y actividad del Director, de que dictaria las providencias mas oportunas para el recibo de los Oficiales que se presentasen, distribucion de mesas y empleados con quien hubiesen de trabajar, y todo lo demas importante al desempeño de los objetos ya indicados del real servicio, y avisando frecuentemente las resultas.

1162. En efecto, me pidieron los Gefes del Tabaco, y yo mandé en 3 de Febrero de 91, que pasase en clase de auxiliar á la Contaduría, el Oficial 2.º de la Administracion general, y que se trasladasen con el propio objeto á esta Capital los 4 Oficiales primeros de las Factorías de Veracruz, Córdoba, Durango y el Rosario, los cuales llegaron á venir, no habiéndolo verificado otros que fueron nombrados antes, porque les sobrevinieron enfermedades que se lo estorbaron.

1163. El auxilio que dieron estos cinco individuos, y el que proporcionaron las demas providencias que yo tomé sobre este particular, produjo todo el buen suceso que se deseaba, pues desde el citado mes de Mayo de 91, hasta Agosto de 93, se salió del atraso de 258 cuentas que se hallaban rezagadas, y para cuya glosa y saneamiento, se creían necesarios 5 años por lo menos.

1164. Logróse poner en corriente todas las

labores de la Contaduría general, sin otro costo que el de dos Escribientes, que con un peso diario, se pusieron en lugar de dos de los referidos Oficiales, á quienes se dió la gratificacion de 500 pesos á cada uno para indemnizarles de los gastos de su venida, cuya determinacion fué acordada en Junta Superior.

1165. De las primeras tomadas en este asunto dí cuenta al Rey en carta número 177 de 27 de Noviembre de 90, y en 11 de Marzo de 91 recibí una Real Orden en que se me decia únicamente, que S. M. haria que se me previniese lo que se dignase resolver.

1166. La causa de hallarse el segundo Oficial de la Contaduría general del Tabaco, empleado en el despacho de la Administracion general del Arzobispado, es la de estar suspenso el Administrador propietario D. José Pellerano, de resultas de varias discordias y discusiones que sobre diversos puntos tuvo con los Gefes de la Renta, y sobre los cuales se ha formado un cumulosísimo expediente.

1167. Han sido muy repetidas las Reales Ordenes que han venido encargando su pronta conclusion; y por más que el Fiscal de Real Hacienda en vista de ellas, y por evitar los perjuicios que resultan al real servicio de semejantes negocios, por lo que indisponen y distraen á los Gefes, ha

procurado formar los pedimentos mas oportunos para que se determinase de una vez el punto, no ha sido posible aun ver su conclusion, impidiéndolo principalmente el mismo carácter y genio de Perellano, que ha promovido muchísimos puntos enredados y difíciles de apurar, al mismo tiempo que el aclararlos se hace muy preciso por el interes que ofrecen en los adelantamientos de la Renta.

1168. Lo mas útil á ella hubiera sido el que se hubiera retirado á España, con la mitad de su sueldo, nombrando otro en su lugar que hubiese servido la plaza que ocupa, y que nunca será posible vuelva á llenar aquel, aun cuando sea restituido á ella, porque faltando la buena armonía entre él y los Gefes, no se hará el servicio del Rey como se debe.

1169. Ejerció en otro tiempo esta Renta, como las demas, la jurisdiccion contenciosa; y aunque desde la Ordenanza de Intendentes cesó en ella, se conserva no obstante el empleo de Asesor, con el sueldo de 1,500 pesos, sin que haya una verdadera necesidad de él para las operaciones gubernativas, económicas y directivas, en que debian proceder por sí los Gefes, y consultar á la superioridad en el caso de que se les ofrezca alguna duda.

1170. La Renta del Tabaco es la mas compli

cada, por razon del número de dependientes, diversidad de operaciones en la compra y venta de tabacos, fábrica de ellos para reducirlos á cigarros, puros y demas formas en que se vende, y expenderlo despues al público: conserva algunos artículos existentes para muchos años, que es menester tratar que no se aumenten con pérdida de la Real Hacienda, para tener sin giro el caudal de su importe, y sufrir las mermas y pérdidas que son indispensables.

1171. El haber estancado las fábricas, y aun antes de esto, el tabaco padeció muchas contradicciones desde sus principios, creyendo varios que era perjudicial á la misma Renta, y que seria mucho mas ventajoso á ella expender el tabaco en rama, y que cada uno se fabricase de él, segun su gusto, los puros y los cigarros del modo y tamaño que les acomodase, y aun el que corriese el fruto libre recargándole la alcabala.

1172. Estos clamores se elevaron hasta los oidos del Soberano, y duraron tanto, que con fecha de 4 de Enero de 93, vino una Real Orden muy reservada, en que se me previno que informase si hallaba medio de que se suprimiese el estanco del tabaco, y dejar libre al público su cultivo y comercio, sin perjuicio del Real Erario y los empleados en la Renta.

1173. Traté con el mayor cuidado y atencion

este punto, que se me encargaba como de mucho interes al real servicio; y habiendo tomado todos los informes necesarios de los mismos Gefes de las Rentas, y de otros sugetos particulares, no hallé medio de que pudiesen tener efecto las intenciones de S. M., sin un grandísimo perjuicio del Real Haber, y me convencí de que el reclamado no era trascendental á todo el público, sino cuando mas á algunos pocos particulares, y que al mismo tiempo era benéfico á muchos europeos, que sin poderse aplicar aquí á otra, hallaban ocupacion decorosa en las fábricas de la Renta y en su resguardo.

1174. La mayor parte de los sugetos que antiguamente tenian cigarrerías, han sido atendidos segun diferentes Reales Ordenes, ó bien confiriéndoles algunos estanquillos, ó bien algunos de los destinos de las fábricas, en las cuales tambien se ocupan y perciben su jornal aquellos mismos operarios que antes trabajaban en las cigarrerías.

1175. Es cierto que si pudiese sustituirse otra Renta en lugar de la del tabaco, podrian economizarse algunos de los empleados que se ocupan en el servicio y resguardo de ella; pero es muy difícil hallar un arbitrio que rinda una suma tan cuantiosa, y que la den con tanto gusto los contribuyentes, pues cada uno es árbitro de dejar

de contribuir cuando le acomode, y medir la contribucion con sus fuerzas y posibilidad. Todo lo cual hice presente con otras varias consideraciones en contestacion á la expresada Real Orden.

1176. Las pulperías, que son una especie de tiendas de comestibles y otros efectos, tienen sobre sí el impuesto de 30 pesos al año, desde el 31 del siglo pasado, pero que no habia estado en plena observancia; y aun habiendo venido repetidas Reales Ordenes, que la recordaron, en los años de 76 y 79 de este siglo, no se logró la exaccion hasta el año de 85.

1177. El producto de esta renta se puede computar en 110,000 pesos, de que rebajados 4,400 por razon de sueldos, quedaban libres á S. M. 105,600 pesos.

1178. Esta contribucion, cobrada indistintamente, sin atender al diverso capital de diferentes tiendas y al giro que en ellas hacian sus dueños, y que se habia extendido á algunas mestizas de cortísimo valor, causaba grande disgusto y aun afliccion á los contribuyentes pobres; todo lo cual hice presente á S. M., y de resultas de Real Orden de 6 de Noviembre de 90, me autorizó para que, atendidas las circunstancias de los casos instruidos y calificados, pudiese relevar de

la contribucion á las tiendas pequeñas, con calidad de por ahora.

1179. El Fiscal de Real Hacienda pidió que esta Real Orden no se divulgase, por evitar ocursos indebidos; pero que se tuviese presente para la determinacion de los que ocurriesen, y para ello se comunicase reservada á los Intendentes, con el fin de que me diesen cuenta de los expedientes instruidos.

1180. Representó el Intendente de Valladolid, manifestando que si se mantenia reservada la Real Orden, no llegarian á tener efecto los benéficos deseos de S. M., lo cual dió motivo á que yo tomase dictámenes reservados del Regente, dos Oidores y el Asesor del Vireinato, y todos convinieron en que se debia publicar, aunque no literalmente.

1181. Tambien expuso dictámen el Contador interino que de éstas era, en el cual hizo presente que en esta Capital no solo se cobraba el derecho en las tiendas mestizas y de pulpería, sino tambien en los tendejones, pambacerías y semillerías de muy corto principal, por cuya razon en 2 de Agosto de 91, previne al Intendente que cesase la exaccion en estos términos, continuándose solo en las tiendas mestizas y que fuesen verdaderamente de pulperías, y que sobre ello se formase y remitiese lista formal de las casas que

resultasen indultadas, con distincion del trato de cada una, noticia de su dueño y el principal que tuviere, á juicio prudente, sin exigir derechos algunos por esta diligencia.

1182. Posteriormente mandé que se publicase la Real Orden, y á fin de evitar abusos y los perjuicios que se seguirian á los interesados si hubiesen de ocurrir por la releva á esta Capital, previne á los Intendentes que dispusiesen que los Subdelegados, acompañados de los Párrocos y de los Administradores de alcabalas, formasen bajo de juramento, un exacto padron de las tiendas en que se pagaba la pension, y cuyos capitales no llegaban á 1,000 pesos, procediendo en todo esto prudencialmente, y valiéndose de noticias de sugetos fidedignos, y sin obligar á ninguno á hacer balance y manifestar el estado de sus haberes. Despues de estas diligencias, deberian quedar libres las que no llegasen á tener aquella cantidad.

1183. Hiciéronse diez prevenciones para el mejor arreglo de la operacion, precaver las dudas que podria ocurrir en ella, y decidir tambien las que se ofrecieren; unas por mí inmediatamente, y otras en Junta Superior.

1184. Para arreglar y asegurar el cobro de la pension, hice formar una especie de reglamento en catorce artículos, el cual se publicó por bando,

y se pasaron algunos ejemplares impresos al Arzobispo y Obispos, para que encargasen á los Curas el cumplimiento en la parte que les tocaba.

1185. Los Administradores de alcabalas quedaron encargados de la cobranza de esta pension, debiendo afianzarla á satisfaccion de los Ministros de Cajas Reales, y estos últimos recaudan inmediatamente la contribucion en las Capitales donde no se hallan establecidos.

1186. En este estado recibí una Real Orden con fecha de 23 de Setiembre de 92, en que S. M., enterado de las providencias que se habian tomado, previno que se me hiciesen varios reparos sobre ellas, principalmente sobre lo expuesto, que quedaba este derecho á ser defraudado, y acerca de la asignacion de dos pesos que se hacia á los Subdelegados, y uno al Oficio de gobierno, por las diligencias que debian practicarse para lograr la excepcion algunos pulperos; y por último, se me prevenia, que mediante estar tratando el asunto en este Superior Gobierno, diese cuenta á S. M. oportunamente con las resultas.

1187. En carta número 360, satisfice muy por menor á todas las objeciones opuestas á las providencias que se habian dictado, y no he recibido aún la soberana determinacion.

1188. De las Rentas mas fáciles de recaudar

es una la de Bulas, las que se venden en México en casa del Tesorero de Cruzada, y fuera de él, en las Administraciones del Tabaco. El valor de los sumarios está regulado en diversas clases, segun las facultades, carácter y dignidad de los sugetos, desde dos reales hasta diez pesos; y rinde, de valor entero este ramo, trescientos mil pesos anuales, de los cuales, rebajados doce mil de sueldos y ocho mil de gastos, quedan libres á S. M. para los piadosos fines de su establecimiento, que es la guerra contra infieles, doscientos ochenta mil pesos.

1189. Púsose el manejo de este ramo á cargo de los Oficiales Reales de esta Caja matriz, aunque siempre se consideraba con separacion y formaba una Superintendencia, por la cual actuaban aquellos Ministros como Juez para recaudar los productos del ramo, enjuiciando y apremiando á los deudores de él.

1190. Corrian tambien con todo lo económico de repartimientos de sumarios, sueldos, cuentas de los sobrantes y demas operaciones de esta clase; y por último, se extendia su autoridad hasta glosar y fenecer las cuestiones de todas las Tesorerías.

1191. El art. 76 de la Ordenanza de Intendentes privó á dichos Ministros de la jurisdiccion contenciosa, y en el 116 se mandó que la Super-

intendencia de Cruzada se uniese á la Subdelegacion de Real Hacienda.

1192. El Fiscal de ésta promovió la supresion de dicha Superintendencia en 20 de Diciembre de 89, por diversas consideraciones que apoyaron los Ministros de Ejército y Real Hacienda en informe que extendieron sobre el asunto en 19 de Enero de 90.

1193. Otro tanto hizo el Tribunal de Cuentas en informe que dió igualmente en 29 del propio mes; y vuelto á la vista del Fiscal de Real Hacienda, decreté, conformándome con su pedimento de 2 de Marzo de 90, la supresion de la Superintendencia de Cruzada.

1194. Desde entonces ha quedado reducida únicamente la obligacion de los Oficiales Reales á remitir, por medio del Tesorero General de Cruzada, todos los sumarios de Bulas á las Tesorerías foráneas y recibir los sobrantes; pero la presentacion de las cuentas, su glosa, fenecimiento y deduccion de alcances, quedó á cargo del Tribunal de Cuentas. Por lo que toca á las atrasadas, resistió éste el que se le pasasen; pero, con previo pedimento Fiscal, declaré en 8 de Junio de 90, que debia ser tambien de su cargo el glosarlas y fenecerlas.

1195. En todos los asuntos en que este ramo tiene interes, han quedado sujetos al cono-

cimiento de los Vireyes y su jurisdiccion, como Jueces subdelegados de Cruzada, sean de la clase y estado que fueren los deudores, y aun se declaró por Real Cédula de 23 de Noviembre de 89.

1196. En la cantidad de gastos que ocasiona este ramo, cabe mucha reforma, y se está tratando de ella á consecuencia de Real Orden de 19 de Noviembre de 85. En 27 de Diciembre de 89 informé sobre este particular, refiriéndome á las cartas de mi antecesor y remitiendo noticia de los sueldos de Notarios, y casi otros tantos de Asesores que pudieran excusarse en la mayor parte, como otros varios de los gastos que se refieren á la expresada lista, pues siendo una de las Rentas que necesitan menos conocimientos legales y actuaciones forenses, es muy notable que invierta en expedientes, solo útiles á la judicatura, más cantidad que casi todas las demas Rentas juntas.

1197. No he recibido aún soberana determinacion sobre este punto ni sobre la equitativa distribucion de Comisarios de Cruzada en cada Intendencia, y otros que se tocaron en la misma representacion, por esperar la justa resolucion de S. M. que debe recaer sobre todo.

1198. La Renta de Lotería es una de las que más han prosperado; y aunque sujeta más que otras á alteraciones, puede reputarse en cien

mil pesos el producto líquido y en veintinueve mil los gastos.

1199. Se han variado mucho los fondos de cada sorteo: el primero fué de 48,500, desde el cual descendió hasta el de 40,000, y subió despues progresivamente á 44,000, á 50,000, á 55,000 y hasta 70,000; pero últimamente se ha regulado que, segun el número de sorteos anuales, el fondo sobre que deben verificarse es de 50,000 pesos cada uno, pues de esta cantidad pocas veces faltan billetes para que el público esté surtido, y tambien son poços los que por lo regular hay sobrantes, y cuyo importe tiene que tomar S. M. y aventurarlo como jugador.

1200. A los principios solo se extraía la cantidad de 14 por 100 sobre los fondos de cada sorteo, que se reservaba S. M., dividiéndose todo lo demas en premios de distinto valor para aquellos jugadores á quienes les cabia por suerte; pero desde 16 de Agosto de 83, se dedujo otro 2 por 100 más con destino á la dotacion del Hospicio de pobres y por disposicion del Virey Don Martin de Mayorga.

1201. Posteriormente, por Real Orden de 16 de Octubre de 92, concedió S. M. al Hospicio la gracia de hacer semanariamente una rifa de billetes de la Renta, y sobre su producto se com-

pletase hasta 12,000 pesos anuales, y así queda ya todo el 16 por 100 que se deduce á favor del ramo de lotería.

1202. Por Real Orden de 28 de Enero de 92 se concedió al convento de la Enseñanza una lotería semanariamente de billetes de medio real, los cuales satisfacian de derechos Reales el 14 por 100, hasta el sorteo 60, y desde este se satisface el 16 por 100 por órden del Virey Don Matías de Galvez, de 22 de Enero de 84, y esta contribucion importa anualmente 6,188 pesos.

1203. Hubo desde los principios de esta Renta de Lotería un Juez Conservador, que era un Ministro de la Audiencia, con la asignacion de setecientos pesos; y por Real Orden de 11 de Febrero de 88 se suprimió la plaza expresada, y se trasladó esta comision al Intendente de la Provincia, lo cual fué aprobado por Real Orden de 21 de Mayo de 1790, advirtiendo S. M. que en las causas que ocurriesen se asesorasen con un Oidor.

1204. Por otra Real Orden de 16 de Julio de 90 mandó S. M. de nuevo que el empleo de Juez Conservador volviese á turnar entre los Oidores de la Audiencia, pero ya sin la gratificacion que disfrutaron á los principios por esta razon, y todo esto parece más conforme que el que hubiesen quedado solamente en clase de Aseso-

res del Corregidor é Intendente de la Provincia.

1205. La dotacion ó premio de los colectores foráneos era del tres por ciento hasta Febrero de 84, en que se adoptó provisionalmente un plan formado por el Director interino D. Juan Ordoñez, y despues fué aprobado por Real Orden de 4 de Febrero de 85.

1206. El expresado plan no dejaba aún bien recompensado el trabajo y riesgo de los colectores, segun las diferentes distancias y cantidades de ventas que hacian; y así, despues de instruido expediente y visto en Junta Superior de 24 de Mayo de 90, se determinó que se abonase el tres por ciento sobre la venta de billetes, hasta tanto que el premio de los colectores, por esta operacion, llegue á componer el sueldo de mil quinientos pesos anuales de lo que expendan en sus domicilios; el cinco por ciento sobre lo que distribuyan por manos de otras personas de su cuenta y riesgo: que desde la expresada cantidad hasta que junten dos mil pesos de premio, se les abone uno y medio por ciento sobre el valor de los billetes que vendan por sí mismos, y tres y medio sobre lo que expendan sus comisionados; y desde esta última dotacion hasta dos mil quinientos pesos annales, se reduzca el honorario de cada Colecturía Principal al premio de uno por ciento, y al de dos por ciento el de las Sub-

colecturías; y finalmente, que en caso de llegar la expresada dotacion á dos mil quinientos pesos anuales, no se haga ningun otro abono á los colectores por el exceso de billetes que puedan expender directa ó indirectamente.

1207. Tambien decreté en 30 de Junio de 90 que se suprimiese la plaza de cuarto Ayudante de la Tesorería de Colecturías Generales, y que quedasen nombrados tres Oficiales: el primero con la dotacion de 500 pesos; el segundo con la de 400, y el tercero con la de 300; y para que estas dotaciones se verificasen sin gravámen alguno de la Renta, determiné, al mismo tiempo, que el uno y medio por ciento asignado á los colectores de esta Capital y que antes se pagaba indistintamente, se redujese al uno por ciento cuando vendieran hasta la cantidad de cuatro mil pesos; que desde ésta hasta la de seis mil se les abonase medio por ciento de los demas billetes que expendiesen excediendo de esta cantidad. Todo fué aprobado por Real Orden de 22 de Enero de 91.

1208. Los premios caducos ó cuyos dueños no han ocurrido á sacarlos, ascendian á 180,815 pesos; pero habiéndose librado 51,608 ps. 4 rs. al Hospicio de pobres, y 51,608 ps. 4 rs. al hospital de San Andres, en varias partidas, resulta solo una existencia de 77,598 pesos, que han

sido pedidos para el montepío de Ministros otros destinos; pero hasta ahora no hay Real resolucion que determine lo que debe hacerse de ellos. Una parte se podria haber destinado, en mi concepto, al cementerio fuera de la Ciudad de que resultaria indefectiblemente utilidad á todos los jugadores que tuvieron derecho á percibir los premios; pero ya se ha remitido á España, con calidad de reintegro, para las actuales urgencias de la Corona cuanto habia existente.

1209. El atraso de todos los ramos de policía que encontré en esta Capital, precisó á buscar arbitrios para colectar fondos con que poder atender á un objeto tan importante, y entre varios pensamientos, uno de los más á propósito pareció el establecer una Lotería auxiliar con aquel destino.

1210. Mandé informar al Director de la Renta para que se continuase el establecimiento, de modo que no resultase perjuicio á aquella; y sobre estos principios pensó que se estableciese un sorteo cada seis meses, sobre un fondo de cien mil pesos, distribuidos en billetes de á veinte pesos cada uno, y repartidos en ciento de distintas cantidades que señaló, empezando en la de veinte mil ó cuarta parte del premio, á beneficio de obras públicas.

1211. Esta idea, que pareció tan bien medi

tada, no surtió el efecto que se pensaba, aunque se tomaron todas las medidas conducentes para el fin, permitiendo á los pueblos y fondos comunes que se interesasen en ella. Solo pudo lograrse la venta de mil cuatrocientos cuarenta y dos billetes; y así se determinó que los 28,840 ps. de su valor se sorteasen, previo aviso al público, distribuidos en ochenta y ocho premios proporcionados, desde la cantidad de seis mil pesos hasta la de ciento cincuenta y cinco.

1212. No pudo ya verificarse segundo sorteo, porque fué muy corta la cantidad que se colectó, y así se tomó el partido de devolverla á los pocos interesados que la habian entregado.

1213. Produjo la primera extraccion 7.210 pesos 4 reales, de que rebajados 375 ps. 1 ½ rs. de gastos de imposicion, premios de colectores y los demas necesarios, resultaron líquidos á favor de las obras públicas 6,835 pesos 6 ½ reales que se enteraron en Cajas, en 13 de Enero y 18 de Agosto de 1791.

1214. De esta cantidad se han hecho algunas obras necesarias que exigia la conservacion del Palacio de Chapultepec, en que se invirtieron cuatro mil seiscientos pesos, bien que se han reintegrado ya 2,975 pesos, con los productos de la cantera y frutos que ha rendido aquel campo. Hízose tambien, del mismo fondo, la

composicion del camino de la Verónica, que costó 638 pesos, y la composicion del ojo de agua del Niño, que costó ciento doce pesos seis granos; y por último, se levantó toda la calle real de San Agustin de las Cuevas, cuyo costo fué el de mil seiscientos pesos, y la llamada de Aldasoro en el mismo pueblo, regulada en quinientos pesos, y lo restante se invirtió en obras de igual naturaleza.

1215. Ultimamente y con destino á costear en parte el reedificio del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, que se está haciendo de varias limosnas, se han establecido, previo pedimento Fiscal, y parecer del Juez Conservador de la Renta, unos sorteos extraordinarios, en cada tres meses, con el fondo de 15,000 pesos de que se sortean entre los jugadores 7,500 ps. quedando lo demas, deducidos los precisos gastos á favor de la obra. Ha dejado libres el primer sorteo mas de 5,000 pesos, á lo cual ha contribuido el haber sacado la obra los mejores premios.

1216. Se maneja tambien con separacion la Renta de Correos, cuyos productos pertenecen al Ministerio de Estado, que dispone de ellos, y se embarca en cada correo la cantidad de 30,000 ps. ó más. Esta Renta tiene tambien la singularidad de liquidar y llevar su cuenta no en pesos fuertes como en los demas, sino en reales de plata.

1217. Pasan ó se acercan ya á 2.000,000 de ellos los valores enteros que en los últimos años ha tenido esta Renta: los sueldos eran antes como de 90,000 rs.; pero habiéndose aumentado en los años de 91 y 92, y habiéndose concedido algunas pensiones y jubilaciones, ascendieron en el año de 91 á 131,375 rs., y en el de 92 á 141,371 rs.; de modo que, rebajada esta cantidad y ademas como 300,000 rs. que ocasionaron los gastos y á que asciende la correspondencia sobrante y remitida á Administraciones foráneas, resulta un producto líquido de más de 1.400,000 reales.

1218. En el año de 91, aunque se aumentaron los sueldos como va dicho, se hizo el arreglo general de plazas que se aumentaron tambien en el Reino, subieron á más que otro alguno los valores de la Renta, á beneficio del mismo arreglo, que facilitó la más expedita circulacion de la correspondencia.

1219. Para facilitar aun más, se estabelció tambien en el año de 92 un segundo correo, en cada semana, para las carreras principales de Veracruz, Tierradentro y Valladolid, el cual proporciona al comercio considerables ventajas para su giro, y al gobierno la proporcion de comunicar sus órdenes con más oportunidad á todas partes.

1220. Esta providencia, aunque de comodidad al público, no ha producido utilidades á la Renta,

pues han decaido sus valores líquidos desde este establecimiento, sin que haya otra causa á que poderse atribuir; y aunque no hay duda en que se haya aumentado algo la correspondencia con motivo del segundo correo, no ha sido esto bastante para recompensar los gastos que ha causado este establecimiento.

1221. Se habia manifestado la Renta al principio sin un Tesorero á cuyo cargo estuviesen los caudales, cuya plaza se estableció á últimos del año pasado de 93, y empezó á desempeñar las funciones de su cargo desde 1.º de Enero del corriente año.

1222. La falta de moneda menuda en este Reino puede haber contruibuido mucho á que se cobren á igual precio los portes de cartas, desde la mayor distancia á la Capital ó desde los parajes mas inmediatos á ella; pero lo más correspondiente seria que se graduasen segun la distancia; y si esto se verificase, sin duda se aumentarian los valores de la Renta.

1223. La Administracion de Correos de Veracruz es ya absolutamente independiente de la de esta Capital, y se remiten sus valores en derechura á la Habana por el correo marítimo.

1224. Si éste fuese en derechura desde aquel puerto á España, se aligeraria la correspondencia con gran beneficio del público y de la Renta: po-

dria recompensarse de este mayor gasto siempre que los buques de proporcionada magnitud llevasen alguna parte de carga y estuviesen construidos con comodidad para trasportar pasajeros, pues habria, en tal caso, muy pocos de estos que no los prefiriesen, por la seguridad del dia de la salida y la mayor práctica y conocimiento que adquiririan en los viajes los patrones de semejantes buques.

1225. Habiendo representado en 31 de Agosto de 91 exponiendo varias consideraciones á S. M. sobre este punto, por el Ministerio de Estado, á que corresponde, tuvo á bien prevenirme en 22 de Febrero de 92, que cuando se tratase del arreglo general, se tendria presente cuanto habia yo propuesto.

1226. En ningun ramo es tan singular el fuero que gozan los empleados, pues en primera instancia tienen por Juez al Subdelegado con su Asesor, que es un Oidor; y en segunda instancia la junta que está en Madrid, formada de un Ministro de cada Consejo y los Directores de la Renta. Es tambien muy particular la independencia con que se manejan los Administradores, que se entienden en derechura con la Direccion general. Se propuso desde esta Capital el empleo de Tesorero, y el sugeto que debia ocupar la plaza, y esta noticia que yo tuve fué la de saber por el

mismo Administrador, que se habia creado la plaza y estaba nombrado el sugeto que fué propuesto.

1227. Habiendo ya hecho mencion de todos los ramos del erario que se administran con particularidad, voy á tratar de los que tienen á su cargo los Ministros de las Cajas Reales.

1228. Los derechos de oro y plata, que son de los mas antiguos que se conocen en estos Reinos, fueron en los principios muy crecidos; pero despues se han ido disminuyendo, hasta que por Real Orden de 1.º de Marzo de 1777 se redujeron solo á un 3 por 100 las contribuciones que se hacian por las partidas de oro que se presentaban en las Cajas Reales, y se extinguió el doble señoreaje, de modo que hoy se cobra solamente uno en la Casa de Moneda y no el que antiguamente se satisfacia en las Cajas Reales. El importe de esta Renta asciende á 2.000,000, y no sufre mas gastos de Administracion que 400 pesos, por lo que queda toda aquella cantidad libre á favor de S. M.

1229. Las alhajas de oro y plata que se presentan al quinto en los lugares donde hay cajas, marcas y punzones, pagan el 3 por 100, y 1 por 100 del diezmo de la plata, y un real de cada marco, correspondiente al que debia pagarse al tiempo de la amonedacion ó señoreaje.

1230. Para evitar los fraudes que hacian los

artífices de oro y plata, se determinó en Junta Superior, que se les proveyera en Casa de Moneda del oro que necesitaran, al precio de 128 pesos 32 maravedís el marco de 22 quilates, y que la plata se les suministrase por las Cajas Matrices. Suben los valores de esta renta á 14,977 pesos cada año, los cuales entran en la masa comun de Real Hacienda sin diminucion alguna por no tener gastos particulares.

1231. Por razon de cada ensaye de oro puro ó incorporado con plata, se pagan 2 pesos: cada marco de oro que se diezma ó remacha, sea en pasta ó en vajilla, satisface 4 reales, reducido á la ley de 22 quilates: cada pieza de las que construyen los plateros, paga medio real porque le pongan la marca; y á cada tejo de 10 marcos para arriba, se le saca una ochava de bocado, y media ochava cuando pesa de 3 á 5 marcos.

1232. Se satisfacen tambien, por razon de fundicion y ensaye de la plata que introducen los mineros, y la pasta ó vajilla que presentan los plateros, 3 pesos de cada 100 marcos, y se le saca, ademas, á cada barra una onza de bocado, pasando de 100 marcos, media onza cuando pasa de 50, y dos ochavas cuando es mas pequeña. Los mismos 3 pesos paga la plata que se remacha á plateros, por cada 100 marcos, reducido á ley de 11 dineros. La que se remacha á tira-

dores, dos reales por marco, reducida á ley de 12 dineros, y un real por marco la que se remacha á batihojas.

1233. Satisfacen tambien los plateros medio real de cada pieza que quintan, por razon de la marca que se pone en ella, y cuatro reales por el reconocimiento que se hace de la plata ú oro que llevan.

1234. Los tiradores pagan tambien dos reales por marco de retazos que traen ó llevan á la fundicion, y los batihojas pagan en el mismo caso, solo un real.

1235. Produce esta Renta como 90,000 pesos anuales; pero de ella hay que pagar los sueldos de ensayadores, que siendo antes oficios vendibles y renunciables, se incorporaron despues á la corona. Sus dotaciones actualmente ascenderán en todo el Reino á 30,000 pesos, y á 25,000 los gastos que ocasionan los ensayes; de modo que solo quedan libres á S. M. 35,000 pesos anuales.

1236. A la multiplicidad de exacciones que van referidas, de la Caja de México, y sobre que hay variedad en diversas del Reino, pudo dar causa el haber estado tanto tiempo los ensayes en manos de particulares, los cuales por todos medios procuraban adelantar sus intereses y hallar camino de hacer rendir mas las Ren-

tas, aunque fuese con incomodidad de los vasallos.

1237. Cuando se verificó la incorporacion á la corona, formó las Ordenanzas el Ensayador mayor, siguiendo en mucha parte la práctica y usos que tenian establecidos los que tenian comprados los oficios: y aunque padecieron correccion muchos de los artículos que extendió, de resultas de los informes de Oficiales Reales y el Fiscal de Real Hacienda, restan aún algunas correcciones y reformas que hacer. Sobre ellas se ha formado expediente, que se suscitó á consulta del Ensayador de Durango, y actualmente se halla en el Tribunal de Cuentas para que informe sobre él. Pero entretanto, siguen incorporándose á la corona los ensayes, y gobernándose todo por el reglamento actual, y con muy conocidas ventajas de la Real Hacienda y comodidad del público, pues se procede á elegir sugetos de cabal instruccion para servir aquellos destínos, y en quienes concurra la práctica necesaria, y aptitud acreditada con certificaciones y el exámen que procede del Ensayador mayor.

1238. Los diezmos de las Iglesias Catedrales, pertenecieron al principio enteramente á la corona, de cuyo erario se satisfacian las dotaciones que parecian correspondientes á los ministros que cuidaban del culto divino y de la propagacion de

la religion. Si se hubiera continuado así, se hubieran ahorrado muchos expedientes, y todos los embarazos y dificultades que despues se han experimentado cuando se han querido reformar las rentas eclesiásticas, cuyos valores son mucho mayores en Nueva España, que los que logran por otros servicios los vasallos de S. M., aun los mas beneméritos, que por cualquiera carrera han consumido en su seguimiento toda la vida, con la mayor constancia, celo y actividad.

1239. Se hubiera tambien excusado la multiplicacion de diferentes ramos, que hacen la parte de Rentas Reales de que voy á tratar, y son las vacantes, diezmos, novenos, media annata eclesiástica, espolios, subsidio y excusado.

1240. A los puestos, destinos ó empleos vacantes en los cabildos eclesiásticos, se les reparte, distribuye y aplica aquella misma parte que tocaria á los que la servian, y fallecieron ó renunciaron sus obispados, dignidades ó prebendas, y toda la cantidad que resulta de estas aplicaciones, que asciende á 200,000 pesos, sin gasto de Administracion, se pasa á Cajas Reales á disposicion de S. M., quien la distribuye en obras pías, especialmente en el costo de misiones y en pensiones á viudas y necesitados.

1241. De los diezmos, los de Pánuco, Nuevo Reino de Leon y Arispe, están destinados por

concesion apostólica para Obispados, Curatos pobres, y defensa de aquellos establecimientos, y producen anualmente 60,000 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1242. En los demas, solo se separa para S. M. de la gruesa de diezmos, libres de gasto de recaudacion, dos novenos, cuyo valor anual es el de 190,000 pesos.

1243. Estos novenos no son la novena parte cada uno del total de diezmos, sino la mitad; de modo que los dos juntos hacen una novena parte de la masa decimal, porque hechas cuatro partes iguales de todo lo que se colecta, se sacan dos de ellas para el Prelado y Cabildo, y de las otras dos, se hacen nueve partes, á saber: dos para el rey: tres para la fábrica de la iglesia y hospital, y las cuatro restantes para los salarios de Curas, las dos: y las otras dos para uniformarla á la otra parte del Cabildo, de cuya masa salen las dotaciones y salarios de Dignidades, Canónigos, Prebendas, y de los dependientes empleados en el servicio de la iglesia.

1244. De la gruesa de diezmos debian sacarse para cumplimiento de la gracia de excusado, una de las casas diezmeras de cada partido, que no fuese la mayor ni menor; pero esto no se ha llegado a poner en planta, como tampoco todas las demas útiles disposiciones dictadas con muchí-

simo acierto en la Ordenanza de Intendentes, desde el párrafo 168 hasta el 203, y que quedaron sin efecto, porque habiendo representado casi todas las Iglesias Catedrales contra estas disposiciones, dió cuenta á S. M. el Superintendente Don Fernando Mangino, y aunque no tuvo respuesta, en Real Orden de 23 de Marzo de 88 mandó el rey que no se innovase sobre el punto de diezmos hasta nueva providencia.

1245. En este estado hallé el expediente, en el que no he podido por lo mismo adelantar nada; pero habiendo hallado otro, promovido por los Contadores de diezmos, Sierra y Rada, en que se quejaban de que los Jueces hacedores no los trataban como el rey prevenia, y exponian que faltaba en la cuenta del ramo la claridad debida, hice presente con este motivo, por el Ministerio de Hacienda, que para que no entrasen en desconfianza los Cabildos eclesiásticos, me valia de medios indirectos, como fué el admitir la renuncia del Contador Sierra, y la provision interina en Belaunzarán, que era un sugeto de toda la aceptacion del Arzobispo y Cabildo de esta Capital.

1246. Manifesté tambien mis deseos de que se cumpliese lo prevenido por S. M. en esta parte, en la Real Cédula de 23 de Agosto de 86, y los motivos porque dictaba la prudencia que no se

verificase, á lo menos hasta tanto que no se asegurasen otros establecimientos que debian preceder.

1247. De la referida carta envié tambien copia acompañándola en otra al Ministerio de Gracia y Justicia, á la que se me contestó en Real Orden de 15 de Noviembre de 90, proponiendo algunas dudas, que quedaron todas satisfechas en carta reservada número 242.

1248. Habiéndose expedido Real Cédula de 2 de Diciembre de 90, con motivo de que el Virey del Perú habia rehusado poner su firma con la de uno de los Jueces hacedores de la Catedral de Lima, en los despachos de hacimientos, porque le pareció que no correspondia á su carácter y autoridad, diferente de la de los demas Intendentes de provincia, manifesté en carta de 9 de Abril de 91, dirigida al Consejo, que en estos Reinos no podia tener lugar el cumplimiento de la citada Real Cédula, por no haberse establecido en ellos la Junta de Diezmos, prevenida en el artículo 169 de la Ordenanza de Intendentes.

1249. Por último, remití testimonio del expediente promovido por el Gobernador del Nuevo Reino de Leon, en que se pensó establecer la Junta desde luego, en el Obispado; pero lo resistió aquel Cabildo, siguiendo el ejemplo de los demas.

1250. Es ciertamente este uno de los puntos mas difíciles que hay que tocar en estos Reinos, porque al mismo tiempo que se conoce la injusticia con que se resisten los Prelados y Cabildos al cumplimiento de unas reales disposiciones que en nada tocan los derechos ni las gracias que se les han concedido, se descubre que el poder de aquellos cuerpos ha de hacer ineficaces, como ha sucedido hasta ahora, cualesquiera pasos y providencias que se tomen, como estas no vengan directamente del soberano, sostenidas con su poder, y sean despues ejecutadas con la mayor entereza y constancia, y sin dar márgen á tergiversaciones y demoras.

1251. La media annata eclesiástica, que se cobra de todos los provistos á nombramiento real en los principales destinos, es de la mitad de la renta de un año; los demas beneficios de menor entidad, y cuyo producto no llega á 413 pesos 4 reales, los Prelados y Párrocos, satisfacen solo una mesada, y el importe de estos ramos asciende á 65,000 pesos anuales, sin gasto alguno, y se remiten á España. Esta gracia se ha prorogado por breve de Su Santidad, expedido en 20 de Mayo de 91 durante la vida de nuestro actual Monarca D. Cárlos IV.

1252. Los expolios que resultan por fallecimiento de los Arzobispos y Obispos, es otro

ramo de Real Hacienda difícil de reducir á cálculo, porque depende de que fallezcan ó no algunos Prelados: en todo el tiempo de mi mando, solo ha muerto el de Guadalajara, el cual, lejos de dejar cosa alguna suya, ha quedado debiendo mucho.

1253. Si el subsidio eclesiástico se pagara generalmente, haria una renta cuantiosa, que deberia regularse el 6 por 100 de todas las eclesiásticas. Concedióse por breves pontificios de 8 de Marzo de 1721 y 28 de Enero de 1740, comprendiendo tambien toda clase de frutos y proventos del estado regular eclesiástico, no menos que el secular, y la gracia se extendió á 2.000,000 de ducados de plata, ó 2.757,352 pesos 7 reales 18 maravedís de esta moneda, que se debian exigir, como ya va dicho, cobrando á razon del 6 por 100.

1254. Se han expedido varias Cédulas Reales para hacer pronta y efectiva la contribucion, y por la de 6 de Setiembre de 1741, se rogó y encargó á los Prelados diocesanos, que continuasen por ocho años la exaccion del subsidio.

1255. Por otra Real Cédula de 6 de Marzo de 90, se repitió lo mismo, señalando el término de cuatro años á las Diócesis que no habian empezado á contribuir: el de tres para otras que ya habian contribuido, y mandando suspender la

contribucion en las de México y Oaxaca. Previnose tambien la formacion y remision de estados de las Rentas eclesiásticas.

1256. Adquirida ya la constancia de lo que ascienden en estos Reinos, hice formar un prorateo provisional, por el cual todos los Obispados contribuyan con igualdad proporcionada á sus rentas, y otro de lo que aun estaban debiendo, segun la citada real resolucion.

1257. Estando ya regulado, hice poner una órden de ruego y encargo á los Prelados diocesanos, con el fin de que viendo la regulacion, y por ella lo que cada uno le restaba que enterar, en cumplimiento de la Real Cedula de 6 de Marzo de 90, procediesen á cubrir sus respectivos restos, que ascienden á 382,299 pesos, y enterarlos en Cajas, exhortándolos en vista de las actuales urgencias de la corona, originadas de una guerra, en la cual, mejor que en ningun otro objeto, debia invertirse el subsidio.

1258. De todo dí cuenta á S. M., por la via del Consejo, en carta de 3 de Mayo de este año, comunicándolo tambien, por la via reservada, con la misma fecha, acompañando las liquidaciones y copia de las cartas que circulé á los diocesanos.

1259. En Real Cédula del año de 90, se refiere haberse reducido á 2.000,000 de ducados

de plata, los cuatro de las dos concesiones apostólicas, en virtud de Real resolucion del año de 1748; pero se hizo esta reduccion bajo la condicion expresa de que se hiciese desde luego efectiva la entrega, y no habiéndose ésta verificado, parece que concluida la exaccion de los primeros 2.000,000 de ducados se deberá continuar con la de los otros dos.

1260. Los provistos en empleos seculares, como no sean puramente de guerra ó militares, ó de nueva creacion, satisfacen á su ingreso la mitad del sueldo que devengan en un año, y sucesivamente cuando ascienden y tienen algun aumento en el sueldo, satisfacen tambien la mitad de este aumento anual, por una vez. Cóbrase igualmente, á unos y otros, el 18 por 100 de aumento, por razon de la conduccion á España. Este derecho, que es el de média annata, produce 74,880 pesos, de que, rebajados 5,931 de sueldos y gastos, deja libres á S. M. 68,949 pesos líquidos.

1261. Esta Renta se manejó en algun tiempo con tanta independencia, que aun los Vireyes estaban inhibidos de tomar conocimiento en ella. Tuvo una Contaduría formal, con sus dependientes respectivos, desde que se separó del Tribunal de Cuentas, que la manejó á los principios.

1262. Con motivo del establecimiento de In-

tendencias, se reunió esta comision al Intendente y se suprimió la plaza de Asesor, recayendo sus funciones en el Teniente letrado de la Intendencia y Superintendencia, que entonces estaban reunidas. Cuando ésta se reunió al Vireinato, continuó despachando el Superintendente todos los asuntos, hasta que nombrado Intendente para esta Capital, se encargó éste del despacho de lo concerniente á su Provincia.

1263. En 1.º de Abril de 89 previno S. M., por punto general, que la regulacion de los derechos de média annata y lanzas corriesen sin gratificacion ni ayuda de costa alguna, al cuidado de un Contador mayor ó dependiente subalterno del Tribunal de Cuentas; y con efecto, habia algunos de estos que la solicitaban por lograr el interes de los derechos que percibia el Contador del ramo.

1264. Pero el que servia interinamente el empleo hizo una representacion, manifestando la incompatibilidad que habia en que un solo individuo despachase los dos empleos, de Contador del Tribunal de Cuentas y Contador de média annata y lanzas, alegando varias razones y acompañando un expediente, formado el año de 1772 con motivo de haber pretendido varios individuos del mismo Tribunal que se les confiriese el empleo de Contador de média annata y lanzas,

de resultas de lo cual se declaró incompatibles ambos destinos en una persona, por Real Orden del año de 73.

1265. El Fiscal de Real Hacienda, en vista de la expresada representacion, de varios documentos que se agregaron y del informe del mismo Contador, por el que resultaba que en menos de cuatro años habian ascendido los emolumentos de la Contaduría á 7,885 pesos 5⅛ rs., convino en la incompatibilidad de que se sirviese la Contaduría de média annata por uno de los Contadores del Tribunal de Cuentas, como estaba declarado en varios expedientes, y más cuando se estaba quejando de la falta de manos y sobra de quehaceres, por lo que podria resultar tambien perjudicado el despacho de él; y por último, concluyó pidiendo que se incorporase en Cajas Reales la recaudacion de este derecho por lo tocante á la Intendencia de México, así como lo estaba en las demas Provincias conforme al artículo 153 de la Ordenanza de Intendentes, poniéndose con este fin, en dichas Cajas generales, una mesa servida por el mismo que hacia de Contador interino, en calidad de Oficial mayor, con 1,000 pesos de sueldo, y con un segundo hábil con el de 500, deducidos de los emolumentos que producia la Contaduría y quedando el exceso á beneficio del Erario.

1266. Viendo las grandísimas ventajas de este plan, por el cual se ahorraban desde luego los sueldos de un Contador y tres Oficiales, me conformé, con el pedimento Fiscal, en 18 de Diciembre de 89; y aunque representaron los Oficiales Reales y Contador interino varias dificultades, pidiendo los primeros que se les remunerase de algun modo el trabajo que se les aumentaba, y que se diese al amanuense del Escribano mayor de Real Hacienda el sueldo que logra el del ramo, mandé, con audiencia Fiscal, que no se hiciese novedad ni en cuanto á Escribano, ni en cuanto á asignacion de gratificacion á Oficiales Reales, por ser uno y otro contra lo dispuesto en Real Orden de 23 de Febrero de 89, y previne al mismo tiempo á los Intendentes, que por su parte mirasen con particularidad este ramo, imponiéndose de sus reglamentos, en la inteligencia de que se les facilitarian las Reales Cédulas y Ordenes del asunto.

1267. Dí cuenta á S. M. de todas estas determinaciones en 26 de Febrero de 90, y en Real Orden de 26 de Junio del mismo fué aprobada la extincion de la Contaduría de média annata, en los términos referidos, y el haber negado á Oficiales Reales la ayuda de costa que solicitaron. Convino tambien S. M. en que continuase despachando la Escribanía el Escribano que la ejer-

cia en propiedad, con el sueldo de 400 pesos anuales y 200 para un amanuense. Fué tambien aprobado, en la misma Real Orden, el que yo hubiese suspendido poner en ejecucion otra de 21 de Noviembre en que habia nombrado S. M. un sugeto para la plaza vacante de Contador, y proveyendo respectivamente sus resultas se mandó que se les atendiese, y con efecto lo han sido en vacantes proporcionadas á su mérito y aptitud.

1268. En 2 de Enero de 93 hicieron una consulta los Ministros de Real Hacienda de estas Cajas, exponiendo que se seguian varios perjuicios al ramo de média annata, de que continuase su exaccion en las Tesorerías principales y foráneas con tal independencia y sin conocimiento de la general de su cargo.

1269. Se ha oído sobre esta solicitud al Fiscal de Real Hacienda, y está este expediente con el de la extincion de la Contaduría en el Tribunal de Cuentas, adonde se pasó para que informase en 18 de Marzo de 93, habiéndosele recordado despues.

1270. El derecho de média annata es uno de los más gravosos á los contribuyentes, que, generalmente, al tiempo de ser promovidos á los empleos se hallan atrasados y con necesidad de hacer algun gasto extraordinario, especialmente

los que vienen provistos desde España y llegan adeudados con los costos de sus viajes, y se ven obligados á ponerse sobre un pié de decencia igual al que tuvieron sus antecesores, libres ya de semejantes gravámenes.

1271. Se hace tambien más gravosa la satisfaccion de aquel derecho, por el 18 por 100 que se paga de conduccion, cuando los fletes, derechos y seguros en tiempo de paz solo ascienden á la mitad de aquella suma.

1272. Estoy persuadido de que esta clase de gravámenes son muy perjudiciales al buen servicio del Rey, pues cuando menos ponen á toda clase de empleados en la precision de estar reconocidos y con cierta especie de sujecion á los sugetos que les prestan y anticipan para tales gastos.

1273. Seria, sin duda, mucho mejor el que se rebajase de los sueldos la cantidad correspondiente á lo que el Rey percibe por razon de média annata en todos los empleos que la adeudan, haciendo para ello una regulacion prudencial, con lo cual los interesados contribuirian insensiblemente, y el Rey se ahorraria el gasto de oficinas y la confusion que ocasiona el multiplicar el número de exacciones.

1274. La Renta de Lanzas corre agregada y reunida á la antecedente: la satisfacen los títulos

de Castilla, quienes pagan 351 pesos al año, los que obtuvieron esta gracia despues del año de 1631, y los anteriores á aquella época solo satisfacen al respecto de 212 pesos 3 rs. 2 gs.

1275. Esta Renta produce anualmente trece mil seiscientos sesenta pesos, y como está unida con la de média annata no tiene costos particulares de Administracion. Es regular que vaya disminuyéndose, pues como tienen la facultad de redimir los títulos de este gravámen, dando de una vez la cantidad de diez mil pesos, ha habido varios que han usado de este privilegio, y es regular que en estos Reinos, donde no es difícil juntar aquella suma, haya otros que rediman, y que lo hagan especialmente aquellos que de nuevo solicitan títulos, pues generalmente aquí se consideran solamente á las gentes de fortuna.

1276. Forma tambien uno de los ramos de Real Hacienda, que administran los Oficiales Reales, la cantidad que produce la venta de los oficios vendibles y renunciables, que, aunque muy sujeta á variaciones, se puede computar anualmente en 30,000 pesos. Esta Renta ha ido en disminucion, por haber dejado de ser vendibles los empleos de ensayadores y otros que se han ido incorporando á la Corona.

1277. He manifestado ya, en otro lugar de

esta instruccion, mi modo de pensar acerca de los perjuicios que causa la venta y renuncia de oficios, por cuyo medio suelen ocuparlos personas menos á propósito. Considero que el Rey ganaria mucho suprimiendo semejante venta y eligiendo sugetos beneméritos para los empleos, los cuales con su mayor celo, inteligencia y cuidado, contribuirian directa ó indirectamente, segun la clase de sus destinos, á que las Rentas Reales tuviesen un aumento mayor que la disminucion que de pronto tendrian con la separacion de este ramo.

1278. Cuando por haber caducado se vende un empleo de los de esta naturaleza y hay diferentes competidores, queda algun arbitrio para elegir el más digno; pero no sucede así cuando falta alguna competencia, ó el poseedor en debido tiempo con la forma necesaria hace la renuncia en algun pariente ó alguna persona de su estimacion, relacion ó conexion, que es lo único que miran, y proporcionan en tales casos los renunciantes, cuidándose muy poco, como es regular, de la mayor aptitud que pudiera haber en otro para servir el empleo.

1279. La venta de tierras, aguas y confirmaciones de mercedes antiguas, y composiciones para ellas, ó por falta de títulos de los que las poseen, suelen producidir anualmente 2,533 ps.

que es una utilidad de bien poca entidad para el Rey; pero hubiera sido de mucha el partido que se hubiera podido sacar al tiempo de verificar semejantes concesiones si se hubieran hecho con el debido conocimiento, sin reunir muchos terrenos en una sola mano, evitando lo que ya está prevenido repetidamente y no ha tenido efecto, que es el que las manos muertas sean poseedoras de semejante clase de bienes.

1280. Encargóse muy particularmente este punto en la Ordenanza de Intendentes á estos Magistrados, dándoles facultades para poder repartir las tierras realengas en beneficio de la agricultura y de los indios, bien que con entera subordinacion á la Junta Superior y debiendo dar cuenta aun en el caso de que no apelasen las partes; pero ésta, como otras muchas asentadas determinaciones de la misma Ordenanza, han corrido igual suerte y desgracia de no haber producido buen efecto por falta de observancia y ponerse en práctica los buenos efectos que de ella debian resultar.

1281. La extraordinaria aficion de los naturales de este Reino á las peleas de gallos, proporcionó el que se hiciese de esta diversion un establecimiento formal y una Renta en favor de la Real Hacienda, cuyos productos no bajan de cincuenta mil pesos, sin costo de Administra-

cion, por estar regularmente en arrendamiento, bien que en los últimos años, por falta de postor, se puso á cargo de Oficiales Reales, quienes, para proporcionar mayores aumentos á la Renta, dispusieron fabricar una plaza en el pueblo de San Agustin de las Cuevas, muy concurrido de gentes de esta Ciudad en la temporada de Pascua de Espíritu Santo.

1282. Tuvo de costo 6,838 pesos, y en dos años dos meses ha dejado libres 1,740 á favor del ramo, y este año se ha hecho una recomposicion con lo que quedó: esta finca redituará en los años sucesivos á favor de la Renta.

1283. Tenia su Juzgado privativo, en el cual por el artículo 222 de la Ordenanza de Intendentes, se mandó que no se hiciese novedad por ahora; pero en realidad hay pocos gastos tan inútiles como los que ocasiona el Juzgado, especialmente la asignacion de 1,000 pesos que se dan al Asesor, que es un Ministro de la Audiencia.

1284. Esta Renta es poco gravosa á los contribuyentes, que lo hacen voluntariamente; pero sí lo es al público, porque fomenta una pasion en estas gentes muy perjudicial y que es orígen de otros desórdenes.

1285. Los cordobanes, que en otras partes de los dominios de España corren con entera liber-

tad y hacen un objeto de la industria y del comercio de los pueblos, han formado en México una de las Rentas Reales, y lo más particular es que lo pidieron así los zapateros, que son los que principalmente debian ser interesados en lo contrario.

1286. A principios del siglo pasado se formalizó el establecimiento, poniéndose en almacen para la venta que se hacia exclusivamente en él, y para evitar los fraudes se nombró Juez, Escribano y Alguacil, los cuales, con los demas empleados que son indispensables, fueron destinados para la venta, siendo éste un nuevo recargo molestísimo á compradores y vendedores.

1287. Tratóse de arrendar este derecho; y aunque se mandó así en el año de 1726, no se pudo verificar hasta el año de 1744 en la cantidad de 2,800 pesos.

1288. Algo subió en los posteriores remates, pues al concluir el de 1785 llegó á 3,850; pero últimamente se administra por Oficiales Reales y se cobran 3 granos de cada piel que se vende en esta Capital; pero las benefician y venden en sus casas todos los curtidores con tal que satisfagan la pension, de modo que no se puede llamar un verdadero estanco, y en realidad lo que se cobra es un impuesto sobre esta especie de mercadería, el cual rinde 4,500 pesos.

1289. No sucede así con la nieve, la cual está verdadera y rigurosamente estancada, no solo en esta Capital sino tambien en las Ciudades de Puebla, Veracruz, Valladolid, Guanajuato y Guadalajara.

1290. En todos estos pueblos se arrienda en pública subasta al mayor postor, concediéndole el privilegio exclusivo para su venta, pagando por esto una cierta cantidad que forma una Renta de treinta mil pesos anuales, sin gasto de Administracion, bien que las dos tercias partes de aquella cantidad la rinde solo México, y de la restante tercia parte, da Puebla más de la mitad.

1291. Como la nieve es un fruto natural y no de primera necesidad, aunque sí muy conveniente su uso en muchos parajes de estos climas, no resulta á su estanco los inconvenientes que habria en estancar algunas otras materias ó la industria de la manufactura de ellas.

1292. Muy poco despues que en España, se introdujo en estos Reinos el papel sellado, y es uno de los ramos que siempre corrió á cargo de Oficiales Reales, hasta que en el año de 1750 se creó un Tesorero, cuyo oficio se hizo vendible y renunciable, y se suprimió por el establecimiento de Intendencias.

1293. Véndese del sello primero cada pliego á tres pesos; el del segundo, á seis reales; el del

tercero, á dos reales; y el del cuarto, á medio real, y produce 65,000 pesos anuales, de que, pagados 2,600 de administracion y 2,400 de gastos, quedan libres á S. M. 60,000 pesos.

1294. La Renta del papel sellado daba antes el premio de 8 por 100 á los vendedores; pero habiendo yo dispuesto que se encargasen de ella los Administradores del Tabaco, no se les ha abonado mas que el 4 por 100.

1295. Los Oficiales Reales lo distribuyen á los Factores de dicha Renta, quienes afianzan antes su valor, y despues lo reparten á los Administradores, de quienes se afianzan extrajudicialmente.

1296. El Factor de México ha representado con repeticion, y tambien el de Veracruz, á fin de que se les conceda el 2 por 100 de lo que distribuyan á los Administradores, no dándose por satisfechos con el 4 por 100 de lo que despachan, que especialmente en México sube á considerable cantidad; pero el Fiscal de Real Hacienda se ha opuesto hasta tanto que se haga por el Tribunal de Cuentas la regulacion de las ventas y premios que se han abonado por ellas, y arreglar en vista de lo que resulte, los premios, así á los Administradores como á los Factores.

1297. Así se determinó en Junta Superior de Real Hacienda de 7 de Febrero de 94, y aunque

se necesitó aumentar este 2 por 100, que creo no lo será siempre, resultará ahorro en la Administracion de este ramo, y á mí la satisfaccion de que se haya verificado en el tiempo de mi mando.

1298. Deberia ponerse el mayor esmero en que fuera el papel sellado de la mejor calidad, para la formacion y conservacion de los importantes documentos que en él se extienden; pero no es esto lo que sucede, y sí todo lo contrario, en términos de que se pasa la tinta y apenas puede escribirse en él. Lo hice presente así á la Corte en carta de 15 de Enero de 91, y recibí la Real Orden de 8 de Mayo del mismo año, en que se me aseguró que vendria de la mejor calidad en lo sucesivo.

1299. Mantiene un escribano particular este ramo, con el sueldo de 400 pesos, cuyo empleo debiera suprimirse y quedar esta dotacion á favor de él, desempeñando el Escribano de Cajas Reales, lo que por ahora tiene que hacer el de papel sellado.

1300. El ramo de penas de cámara, que resulta de la tercera parte de las multas que se imponen á los delincuentes, produjo considerables cantidades; pero en el dia suele rendir solamente la de 2,400 pesos, libres de gastos de administracion; pero él en sí y en las otras dos partes que pertenecen á gastos de estancos y de justi-

cia, sufre los del Contador y un Tesorero, que ambos oficios son vendibles y renunciables, y que disfrutan, el primero, el sueldo de 300 pesos y el segundo el 10 por 100 de la cantidad que se recauda sobre los productos del mismo ramo, el cual sufre otras varias atenciones á que no puede sufragar la parte destinada á ellas. No obstante, en todo el tiempo de mi mando, ha ido sucesivamente en aumento; y careciendo de reglas para su gobierno, se remitieron por el Juez privativo, que es el Regente de esta Audiencia, y se formó una especie de reglamento ó coleccion de providencias, que se imprimió en 20 de Julio de 93, y se circuló á los Subdelegados para su cumplimiento y observancia, y que lo tuviesen presente en los casos que les pudiesen ocurrir.

1301. Los que querian fabricar molinos, abrir zanjas, formar hierros para marcar sus ganados, construir mesones, ventas, trapiches y otras cosas semejantes, acudian á sacar la licencia, y por ella pagaban la cantidad que se acostumbraba, y producia al rey anualmente la de 900 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1302. Esta corta cantidad que el rey percibia, era ocasion de que los contribuyentes tuviesen que gastar otras muchas, mayores incomparablemente, en las diligencias que precedian y seguian á la habilitacion de los despachos; y como

todo establecimiento de pública utilidad, como lo son muchos de los nombrados, se debia facilitar, promover y auxiliar, en vez de gravarlo ó impedirlo, por esto se extinguió despues por Real Orden de 28 de Enero de 88, quedando solo reducida la exaccion á la de 8 por 100, por licencia de fierro, á los españoles, y á 4 á los pueblos ó comunidades de indios, debiendo darlas los Intendentes, sin mas costo que los de firmas, y 4 reales para el Escribano.

1303. El producto de este ramo se destinó á las obras de Palacio; pero no es en modo alguno suficiente para sufragar á ellas, y ha sido necesario completarlos en diversas ocasiones, de los fondos de la masa general de Real Hacienda.

1304. El ramo de comisos, cuya distribucion se halla perfectamente arreglada desde que se estableció su práctica en la Ordenanza de Intendentes, y la pauta formada por la Contaduría mayor para su justa distribucion, puede computarse que produce al rey por su parte, al año, la cantidad de 3,800 pesos, que entran en las respectivas Cajas donde se hace el comiso, y por consiguiente no causa gasto alguno de administracion.

1305. Como el cobre tiene unos usos tan precisos y preferentes, nunca quiso la corona desposeerse de las minas de aquel metal, de que hay

bastantes en este Reino, siendo las mejores que se conocen, las que se hallan en el Distrito de la Intendencia de Valladolid.

1306. Mantenianse antiguamente en arrendamiento, y el efecto quedaba comerciable en toda libertad; pero despues se introdujo una especie de estanco, y solo el rey es quien lo vende, resultando de este monopolio la dificultad que tienen para surtirse de él los artifices y hacenderos que le consumen, pues necesitan hacer una pretension por escrito, y costosa, para que se les conceda.

1307. Por estas y otras consideraciones, se mandó en Real Orden de 10 de Marzo de 92, que quedase en libertad el giro de las ventas de este metal; pero como al mismo tiempo se han aumentado las remesas necesarias para las fundiciones de Sevilla, Barcelona, y otras atenciones de España, no ha podido tener cumplimiento la determinacion expresada, y lo tendrá luego que sabiéndose la cantidad que se necesite para aquel destino de Reales Fábricas, y las que puede remitir para ellas el Perú, se aseguren las restantes en estos Reinos.

1308. Entretanto, todo lo que producen las minas, de ellas se compra por el rey y se recibe en Almacenes Reales, y de ellos se surte la Casa de Moneda, los artesanos, los hacenderos

y demas que lo necesitan, como no sea hacer con él granjería y comercio.

1309. Pudiera haberlo grande de este ramo en las islas de Barlovento, en las cuales es mucho el consumo que se hace de él, especialmente en la Habana, para calderas y otros utensilios de trapiches ó ingenios de beneficiar azúcar, para los cuales ahora se surten de aquel metal de las islas extranjeras, especialmente despues de las últimas gracias y franquicias á esta clase de comercio, que han sido muy útiles y benéficas, y lo serian mucho mas si se combinase el que aquellos efectos entrasen de otra posesion española, lo cual se podria conseguir aumentando á este ramo de laborío de las minas de cobre, el beneficio y manufacturas de este metal, para lo que hay mucho adelantamiento.

1310. Para este fin se ha dado el primer paso con el establecimiento de una casa de fundicion en que se afine con la debida perfeccion aquel metal, en cuya obra entiende uno de los mas diestros alemanes entre los mineros que vinieron, y estaria ya concluida, á no ser, que como debe sufragar los gastos la Real Hacienda, ha sido necesario acordar su construccion, en Junta Superior de 14 de Mayo de 93, y que hayan precedido á esta resolucion los cálculos, presupuestos, informes de Ministros, vista de Fis-

cales y demas formalidades necesarias en semejantes gastos.

1311. Rinde actualmente de derechos el cobre 1,600 pesos anuales, sin gasto alguno de administracion.

1312. Estuvieron igualmente arrendadas las minas de plomo, que pagan la veintava, y para cuyo cobro se estableció únicamente la casa del Cardonal, mandada extinguir últimamente con la de San José del Oro, por Real Orden de 25 de Enero de 92.

1313. Actualmente se cobra solo un 5 por 100 de las porciones que manifiestan los mineros, y se percibe en la misma especie, produciendo la Renta 80 pesos anuales.

1314. El ramo de alumbres se empezó tambien á beneficiar, pagando el diezmo, y ahora está en arrendamiento, que se verificó en el año de 91, y se remató en 4,446 pesos.

1315. Una mina que hay de estaño y se beneficia cerca de Durango, satisface el 10 por 100 en aquella Caja, y en la misma especie de metal, de todo lo que se manufactura en ella, cuyo derecho produce anualmente 180 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1316. En mi concepto, seria mejor dejar en libertad de derechos la extraccion del estaño para

fomentar este ramo, y que podia acaso con este y otros auxilios, llegar á proveer á la metrópoli y evitar el que se surtiese del extranjero.

1317. Los alcances que resultan á favor de la Real Hacienda en la operacion de la glosa de cuentas de los que la han administrado, forman otro ramo diverso de Real Hacienda, que se pensó fuese suficiente para situar sobre él los sueldos de los empleados en el Tribunal de Cuentas, y con este respecto se situaron; pero (exceptuando estos últimos años) han correspondido tan mal los efectos á la esperanza que se tenia, que solo se pueden computar los rendimientos cada año en 9,526 pesos, de los cuales, debiéndose deducir 4,100 pesos de alcances que han solido resultar contra la Real Hacienda, el resultante líquido no ha sido mas que 5,400 pesos; cantidad muy inferior á la que se necesitaba para satisfacer los sueldos del Tribunal de Cuentas, los cuales por esta razon se pagan del fondo ó masa comun del erario.

1318. Los que se llaman aprovechamientos, y constituyen otro ramo del erario de mayor entidad, resultan de la venta de algunos efectos que se compraron con algun destino, y despues se hallaron sobrantes, y algunas restituciones que suelen hacerse por los dependientes, del mayor valor que se halla en las platas compradas

en la Casa de Moneda, y del cambio de la nueva por vieja.

1319. En un año comun del trienio de 89 á 91, produjo este ramo anualmente 70,000 pesos, de que rebajados 20,000 de gastos de administracion, han quedado 50,000 pesos á favor de S. M.

1320. Algo se parece á los ramos anteriores el de bienes mostrencos, que se forma del producido de aquellos muebles, cuyo dueño no parece despues de practicadas eficaces diligencias, y se aplican á S. M. y se venden en pública subasta, con las formalidades necesarias y prevenidas.

1321. Segun los últimos años, ha rendido en cada uno este ramo 450 pesos, sin gastos algunos de administracion, por correr á cargo de las Justicias y de los Intendentes, á quienes está encargada muy particularmente por la Ordenanza.

1322. El ramo de donativo se forma de aquellas cantidades que voluntariamente ofrece y da á S. M. la lealtad de sus vasallos, ya con algun motivo particular, ó ya solamente por su amor al Soberano, y así varia mucho este ramo, segun las circunstancias.

1323. Los donativos, con motivo de la presente guerra, han ascendido á 591,710 pesos,

entre los cuales hay 98,699 pesos de contribuciones anuales, durante la guerra, que he recibido, por ser de personas y cuerpos á quienes no podia incomodar esta dádiva, y no he admitido la oferta de varios individuos, que la han hecho en pequeñas cantidades, á quienes pudiera perjudicar en algun modo el admitirlas. He obrado así, á consecuencia de Real Orden de 30 de Marzo de 93, por la cual S. M. me autorizaba para ello.

1324. Ademas de la expresada cantidad, han contribuido los vecinos de la Ciudad de México, por suscricion, para ayudar á mantenar sobre las armas el regimiento de milicias de esta Capital, con cerca de 9,000 pesos anuales.

1325. Hubieran sido tambien mayores las cantidades que se hubieran conseguido por donativo, á no haber precedido un préstamo sin interes alguno, que se juntó para S. M. de la cantidad de 3.967,000 pesos, con lo que se escaseó mas el dinero para el donativo que siguió despues.

1326. Cuando ajustó la paz nuestra Corte con la Regencia de Argel, se previno que concurriesen para los gastos que ocasionase, los Tribunales del Consulado y Minería, con 100,000 pesos cada uno; pero no se pudo poner en práctica esta real determinacion, á causa de la calamidad de aquellos tiempos; y aunque se intentó despues

hacer efectiva la exaccion, lo rehusaron ambos cuerpos, por lo atrasados que se hallaban.

1327. Recordóse este asunto en real determinacion de 1.º de Febrero de 90; y habiendo pasado las órdenes á ambos cuerpos, y allanadas las dificultades que se ofrecieron, se verificó el entero de ambas cantidades, y les dí las gracias primero en mi nombre y despues en el de S. M., según en Real Orden de 26 de Octubre se me habia prevenido.

1328. Con motivo de formar un astillero en Guazacoalcos, y construir algunos buques, enteraron varios individuos y cuerpos la crecida cantidad de 1.300,000 pesos; pero restaba aún el Cabildo eclesiástico de Guadalajara, la mayor parte de una oferta que consistió en 10,000 pesos, á cuyo entero se habia excusado por causa de habérsele mandado depositar los novenos de las rentas decimales, y habiéndoselos restituido, y recordádole yo el punto del entero, lo realizó en 7 de Marzo de 90, en la cantidad de 6,666 pesos, en que se hallaba descubierto.

1329. Ademas de estos ramos que administran estas Cajas generales, hay otros particulares en las Cajas de Veracruz, como son almojarifazgo, lastre, avería, armada y almirantazgo, agentes, tintes, anclaje y extraccion de oro y plata.

1330. El de almojarifazgo es uno de los mas

antiguos que se cobran en estos Reinos, pues apenas se conquistaron, se pusieron Oficiales Reales en Veracruz, encargados de cobrar bajo aquel nombre, una contribucion de 7½ por 100 sobre los avalúos de toda clase de mercaderías á su introduccion en este Reino; pero ya hay mucha variedad en el adeudo de aquel derecho, por pagarse el 3, el 5, el 7, el 15 y aun el 20 por 100; esto por lo que toca á Veracruz, pues en Acapulco, aunque pagaban el 17 por 100 de los 500,000 pesos que están permitidos conducir en géneros á la Nao de China, se subió aquel derecho á 33½ por 100 sobre el valor principal que traen los efectos de Manila.

1331. Por lo que toca á los que entran del Perú por el mismo puerto, solo satisfacen un 5 por 100 al entrar. Los productos que ha tenido el expresado derecho en un año comun, deducidos del quinquenio que concluyó en 91, ha ascendido á 779,132, y no se pueden regular los gastos particulares que ha tenido la administracion, porque está en comun con los demas ramos de Real Hacienda, á cargo de Oficiales Reales.

1332. Por punto general se hallan mas recargados los géneros extranjeros que los nacionales, y bastante aliviada la extraccion de frutos, y es de un 2 y medio por 100, ó cuando másde un 3 y medio por 100; pero no obstante,

creo que convendria hacer en esto algunas alteraciones para fomentar ciertos artículos que deberian ser enteramente libres así en la introduccion como en la extraccion, para facilitar de este modo el que se cultivasen en este Reino algunos frutos y ramos de comercio, que, estando abandonados, pudieran hacerse con mucha ventaja de la Nacion y perjuicio de los extranjeros.

1333. Los Gobernadores de Veracruz corrieron en los tiempos antiguos con dar el lastre por una cierta pension y gratificacion á las embarcaciones que regresaban á España ú á otros destinos, y por Real Orden de 1778 se mandó que los Gobernadores no manejasen esta negociacion, sino que la arrendasen á algun particular; y no habiendo habido quien se encargase del asiento, esta es la razon por qué se administra de cuenta del Real Erario.

1334. Los productos totales de este ramo, anualmente, son de 3,900 pesos, de que rebajados 2,600 de gastos y 500 de sueldo de un Oficial que lleva la cuenta y razon, resultan libres á S. M. 800 pesos. Este ramo puede ir en disminucion, y en efecto se ha experimentado, por razon de que descubriéndose cada dia nuevos ramos de extraccion de frutos y géneros de este Reino, se va necesitando poco de la piedra de que antes se componia el lastre y com-

praba el Rey á veinte reales y la vendia á cuatro pesos para los buques de particulares, y á tres á los de la Real Armada.

1335. Por razon de avería ó del derecho llamado así, se cobra un peso, é igual cantidad de otro derecho llamado de Armada, porque se estableció para mantenerla y se exige en todos los puertos de este Reino, de cuantos efectos vienen de otro puerto de América, y lo mismo á su salida.

1336. Cada uno de estos ramos suele producir al año en los puertos de Veracruz y Acapulco, cuatro mil seiscientos pesos, sin gastos particulares de Administracion.

1337. El ramo de Almirantazgo fué en sus principios una especie de donacion que se hizo por el comercio de Nueva España y de Filipinas para dotar el empleo de Almirante que se creó por el señor infante Don Felipe.

1338. Se obligó á dar el primero de aquellos comercios 5,000 pesos, el segundo 2,000; y aunque ha cesado ya aquel empleo, sigue la donacion y su producto entra en la masa comun del Real Erario.

1339. Los derechos de caldos provienen de lo que deben los fabricados en el país ó en las islas. El principal adeudo es en las Cajas de Campeche, en las cuales satisface siete pesos cada

barril de aguardiente de la Habana. Cóbrase tambien en Nueva Galicia y Nueva Vizcaya cuatro pesos por barril del que allí se fabrica; y el todo de estas exacciones asciende anualmente á treinta y cinco mil pesos, que entran en la masa comun del Erario, sin diminucion alguna.

1340. La grana fina adeuda quince pesos de derechos en el puerto de Veracruz por cada zurron de ocho arrobas, y por el de grana silvestre tres pesos: cada millar de vainilla paga dos pesos, y el todo de estas exacciones produce anualmente cincuenta mil pesos, sin gasto alguno de Administracion.

1341. Miéntras que la grana y la vainilla sean unas producciones particulares á este Reino y que no se hallen en otros unos simples iguales para sustituir en su lugar, no se seguirán de esta crecida exaccion los perjuicios que resultarian de ella si no mediasen aquellas favorables circunstancias.

1342. Los derechos sobre caldos, de que anteriormente se ha hablado, aunque en sí son bastante crecidos respecto del valor principal de los frutos que los adeudan, es útil el que permanezcan por lo que fomentan, aunque indirectamente, el tráfico y comercio de los caldos de Castilla habiendo subido el precio de los de América.

1343. El de anclaje, establecido en 1762, se

extendió á todas las embarcaciones mayores y menores que entraban en Veracruz, y cada una satisface diez pesos seis reales; pero por el reglamento del libre comercio quedaron exceptuadas las embarcaciones de él, que solo satisfacen dos pesos.

1344. Anualmente suele subir este derecho á cuatrocientos ochenta pesos; pero sufre varios gastos, aunque no de menor entidad, como son los faroles para las valizas de la canal, los de cepos, anclas y otros semejantes para auxiliar la seguridad de los barcos que fondean en el puerto.

1345. Eran antes muy crecidos los derechos que satisfacian el oro y la plata al tiempo de su extraccion por los puertos; pero por esto mismo se extraian mucho por contrabando sin satisfacerlos, y para evitarlo, actualmente solo se satisface por el oro el dos por ciento, y el cinco y medio por la plata que sale registrada por Veracruz para los puertos de América, exceptuando lo que va en retornos por valor de la venta de frutos. Rinde de derechos 5,000 pesos, sin gasto de Administracion, por correr á cargo de Oficiales Reales.

1346. Los vinos que entran en Veracruz satisfacen cuatro reales por cada barril de los que vienen en buques del comercio libre; y los que vienen en buques de otra clase, satisfacen siete

y medio reales, y este derecho, llamado de Fortificacion, rinde anualmente 35,000 pesos, sin gasto alguno de Administracion.

1347. La panadería que está en el castillo de San Juan de Ulúa se administra por cuenta de la Real Hacienda, y la bayuca que está en el mismo, está arrendada. El producto de ambos arbitrios es, regularmente, cada año de 20,000 pesos, de que rebajados 4,000 de gastos, quedan libres á S. M. 16,000 pesos.

1348. En el mismo puerto los hospitales están de cuenta del Rey, y la tropa enferma que entra en ellos satisface sus hospitalidades. En Acapulco se halla establecido un arbitrio en beneficio de los hospitales, y es el de que satisfagan cincuenta pesos las embarcaciones que salen para el Perú, y de uno y otro se sacan al año como 5,000 pesos, cobrados en Cajas Reales y sin gasto de Administracion.

1349. Cóbrase en Campeche, con el nombre de derecho de entrada y salida, un peso á la entrada y cuatro reales á la salida por cada pieza de las que conducen los registros no habilitados para el comercio libre. Produce 3,000 pesos este arbitrio, sin gasto particular de Administracion, y su destino es para la manutencion de las tropas.

1350. En la misma Provincia de Yucatan hay,

con igual destino, otro arbitrio, que es un real de aumento en el tabaco, que produce anualmente 2,100 pesos.

1351. En Campeche hay otra Renta que produce al año 100 pesos, y proviene de 20 pesos que satisface cada barril de miel de purga que se introduce en aquel puerto desde la Habana.

1352. Puede reputarse en 140 pesos lo que asciende el derecho que se paga por los negros en aquel mismo puerto, que es indistintamente el de nueve pesos por cabeza.

1353. En el mismo puerto satisface treinta y cuatro maravedís de vellon cada libra de todos los tejidos de seda, que se comercian bajo las reglas de comercio libre, cuyo derecho produce anualmente 230 pesos, sin gastos de Administracion, y se conoce con el nombre de Derecho fijo de Seda.

1354. Tambien se cobra allí otro derecho, equivalente al de anclaje de Veracruz, por el cual paga seis pesos cada buque que sale para puerto no habilitado con la gracia de comercio libre, y rinde 280 pesos anuales. La Nao de Filipinas paga en Acapulco, por igual derecho, dos mil pesos.

1355. En el presidio del Cármen producen doscientos veinte pesos anuales los derechos que se cobran por diferentes frutos al tiempo de su

introduccion y á razon de tres, siete y diez por ciento, segun su clase.

1356. Los oficios de la Audiencia de México y Guadalajara producen anualmente, con el nombre de Derecho de Chancillería, 2,100 pesos, y en los gastos precisos se gastan 1,400, de modo que solo quedan libres 700 pesos.

1357. Hay tambien unas accesorias anexas á la Cárcel de Corte de esta Capital, con puerta á la calle, las cuales producen 630 ps. en arrendamiento anual.

1358. En pena de la sublevacion de los indios de San Luis Potosí, se gravaron sus tierras en la pension de 570 pesos anuales, que se cobran en aquellas Cajas.

1359. Así esta partida como las antecedentes, forman un ramo aparte de Real Hacienda, conocido con el nombre de Censo, el cual rinde, segun lo que va dicho, 1,200 pesos, sin gasto de Administracion.

1360. Tampoco le tienen los realengos, que son el producto de unas tierras y pastos que posée el Rey en las inmediaciones de San Blas, las cuales forman anualmente la renta de mil cien pesos.

1361. Los pasajeros que vienen en embarcaciones del Rey, pagan por el piso la cantidad de veinte pesos, y pagan tambien los efectos y fru-

tos de particulares que vienen en los buques con diferentes cuotas, segun las distancias de donde vienen. El producto total de esta Renta, conocida bajo el nombre de Fletes y Aprovechamientos, es el de 380 pesos, sin gasto de Administracion.

1362. La pesca ó buceo de las perlas fué en otros tiempos muy considerable en Californias, y rindió utilidades al Erario por los quintos que de ello se pagaba y los derechos que satisfacian los armadores por las licencias y despachos para armar sus canoas; pero posteriormente decayó enteramente este ramo, ó porque dejaron de tener las perlas la estimacion que antes lograban, ó porque contribuyeron en mucha parte los mismos derechos á que se abandonase este ramo de industria y se aplicasen á otros los que se ejercitaban en él.

1363. El misionero de los indios yaquis, bachiller Don José Joaquin Valdés, dirigió á mis manos, á poco tiempo de haber tomado yo este mando, una representacion en que exponia que los indios habian abandonado el buceo de perlas por la contribucion de cien pesos anticipados que el Gobernador D. Felipe Neve habia impuesto á los habilitadores de canoas, por razon de Reales quintos, tuviesen ó no buena fortuna en el buceo. Tambien el Intendente actual de la Provin-

cia manifestó que seria conveniente cortar aquel género de iguala, y poner el pago de quintos con arreglo á las leyes, de lo que resultarian ventajas á la Real Hacienda.

1364 El Fiscal de ella convino en que se quitase la contribucion de los cien pesos, y que se cobrase el quinto, con varias precauciones, para que los indios no fuesen obligados á un trabajo tan arriesgado y de eventual suceso, pues podian con más seguridad dedicarse al cultivo de las tierras.

1865. Mandado así, y publicado por bando, informó el Intendente, que convendria conceder á los armadores la franquicia de quintos por una sola vez, á fin de que se estimulasen á armar con este aliciente, pues uno que lo habia intentado despues del bando, no habia podido indemnizarse de los costos; y tambien se concedió esta gracia en 27 de Julio de 93, con cuyo fomento es regular que renazca en parte aquella industria.

1366. De la relacion que acabo de hacer de los diferentes ramos de que se compone la Real Hacienda, se echa bastante de ver la multitud de ellos y la dificultad de atender á todos y á cada uno de por sí, y evitar la complicacion y confusion de su manejo, el que deberia llevarse con el mejor órden y mayor claridad.

1367. Es tambien imposible al contribuyente

tener noticia de cada uno de los derechos, saber claramente lo que debe contribuir, cómo y por qué razon debe hacerlo, cuya ignorancia hace más difíciles las contribuciones aun en los mejores vasallos, que son incapaces de defraudar al Real Erario, bien persuadidos de que tienen obligacion de soportar los gastos de la Corona, con la manutencion de la tropa para su defensa, y los sueldos de los empleados en mantener la recta administracion de justicia, y á quienes por lo mismo solo es repugnante la arbitrariedad de los dependientes (nacida de la multitud de reglas y su complicacion) y la violencia ó mal modo con que se suelen conducir los subalternos inferiores.

1368. Todo esto es muy difícil de remediar mientras haya tantas exacciones, y algunas de ellas tan complicadas y de una graduacion y calificacion difícil y que debe quedar precisamente al arbitrio del exactor.

1369. Por lo mismo, convendria disminuir mucho el número de rentas, aunque fuese á costa de recargar algo las principales para indemnizar con aquel exceso á la Real Hacienda de lo que perdia ó dejaba de cobrar en la supresion de las rentas menores.

1370. Convendria tambien informar los nombres de las exacciones, que siendo unas mismas,

suelen tenerlos diversos en distintos puertos, como sucede con el derecho que llamamos de anclaje, en Veracruz, y se conoce por el de buques en Campeche.

1371. Seria tambien muy conducente se suprimiesen ciertos derechos que, aunque por distintas razones y nombres se adeudan á un mismo tiempo por un propio hecho, como, por ejemplo, por la introduccion de los géneros se satisfacen los derechos de almojarifazgo, avería y armada. Es muy difícil que el contribuyente se instruya del cómo y cuánto debe satisfacer por cada uno de estos derechos, y tambien añade dificultad para su regulacion y llevar con la separacion debida su cuenta y razon.

1372. Seria mucho mas fácil el que toda clase de derechos se reuniesen y cobrasen bajo el nombre de los de introduccion, y que tuviesen una cuota fija y segura, variando solo segun la clase de géneros y frutos, pues esta regulacion y distincion se hace muy necesaria para fomentar la crianza, labranza, minería y fábricas nacionales, y contener por este medio, hasta donde sea posible, los progresos de la extranjera.

1373. Seria tambien una cosa muy esencial, el que todas las exacciones fuesen á razon de un tanto por ciento, y ninguna por tercios, bultos, barriles ó piezas de cualquiera clase que sean, por

evitar que una cantidad de efectos de corto valor venga á pagar tanto, como otra de mucho que haga el mismo bulto ó venga empaquetada del mismo modo. Tambien facilitaria mucho la cobranza y pago de los derechos de introduccion así regulados, el que no hubiese la reduccion de diferentes monedas y aumentos de precios que actualmente se hacen en Veracruz con los efectos que vienen de España; mucho más sencillo y justo seria el valuarlos segun el valor y estimacion que lograran al tiempo de su llegada en aquellas plazas, en moneda corriente del país, y cobrar en ella misma el tanto por ciento que correspondiese segun la clase de géneros.

1374. De las especies estancadas, son muy pocas aquellas en que los particulares no sacarian mucha mayor utilidad que la que el Rey saca, resultando tambien que, por lo general, estaria el público más bien servido, y algunos vasallos que se empleasen en ellas se hallarian mas en disposicion de contribuir por otro estilo á S. M. gran parte de lo que ahora utiliza; y aun creo que con recíproca ventaja podria exigirse el todo de lo que anualmente cobra el Rey en ciertos ramos, como son el de cordobanes, cobre, alumbre, estaño y plomo, por lo que especialmente á estos últimos objetos, puestos en entera libertad, se dedicarian muchos sugetos, como ha acredita-

do tambien la experiencia, que han ido en aumento al paso que se ha ido relajando mas ó menos aquella primera estrechez con que se pusieron en un riguroso estanco.

1375. No sucederia así, segun ya insinué, en la Renta del Tabaco, pues era muy difícil sustituir otro arbitrio que rinda tanto. Por lo que toca á azogues, hay tambien la particularidad de que hice mencion, para que subsistan estancados.

1376. En la de amonedacion hay tambien, para que no se deje en manos del público, la razon de que es menester continuar su ley y su feble con una delicadeza muy trascendental á las naciones extranjeras, y facilitar su labor para que no haya atraso alguno, como actualmente se verifica, en que se ponga en circulacion todo el metal que sale de las minas.

1377. En cuanto á la pólvora, tambien hay razones políticas que se ofrecen desde luego para que su fábrica esté en manos del Gobierno, y la simplicidad de la fábrica de sal, convida para que, en caso de deberse estancar algun efecto, sea éste el que lleve la preferencia, así por esta causa, como porque la generalidad de su consumo subdivide y reparte con mucha igualdad esta contribucion, y aunque no sucede esto último en la nieve, obran á favor del estanco de ella las reflexiones que hice tratando del ramo. En cuanto al de naipes,

baste que sea una cosa tan poco necesaria, y tan perjudicial las mas veces, para que no sea sensible el que no se halle libre su fábrica y comercio.

1378. No obstante, si fuere posible el combinar y suprimir la mayor parte de estos estancos, con los demas intereses del erario, de modo que no hubiese desfalco, seria una cosa muy conveniente al público y á todos los vasallos, especialmente en los ramos de pólvora y salinas, que en este Reino tienen, como ya expresé, un uso muy distinto de aquellos para que generalmente se emplean en Europa, pues son un instrumento y medio preciso para la extraccion y separacion de metales, principal ocupacion y giro en estos Reinos.

1379. Estas materias son de una combinacion muy delicada, exigian muchos conocimientos y cálculos muy prolijos, á los cuales no he podido dedicar todo el tiempo y meditacion que se requeria para producir unos conceptos mas coordinados.

1380. Las muchas y frecuentes atenciones de este Gobierno, como V. E. irá viendo, apenas dejan tiempo de pensar en estos puntos esenciales y de primer órden, y para los cuales es menester vencer infinitas dificultades y no contar por lo general con ninguno de los que estén em-

pleados en el manejo de los ramos de Real Hacienda, pues cada uno de ellos conoce muy bien que simplificadas mejor las reglas que gobiernan las Rentas, disminuidos gran parte de los ramos que componen éstas, ó reunidos unos á otros, serian de menos entidad los servicios que ahora hacen ó aparentan hacer necesariamente, con mucho menos número de dependientes, y resultaria precisamente, que de varios modos se disminuirian su respectiva autoridad y facultades, y aun muchas veces la utilidad que con ellos logran.

1381. En cuanto á la inversion de la masa total que producen las Rentas, se ha dicho ya algo al principio de este punto de Real Hacienda, y aun tratando en particular de cada Renta, se han manifestado las cargas á que está afecta particularmente, y de lo que se ha dicho en algunos otros puntos, se deduce tambien el pormenor de alguna partidas, como sucede en el ramo militar, en que se hace expresion individual de los gastos que ocasionan.

1382. Los pensionistas de distintas clases, que sufre sobre sí el erario, no le cuestan menos que la cantidad de 270,000 pesos anuales: á muchos de estos no hay duda que ha habido motivo de consideracion y de justicia para darles pensiones, que seria muy duro el quitárselas; pero á algunos no seria difícil el suprimírselas; especialmente

dándoles un equivalente, ó bien en alguna distincion de honor, ó bien en alguna colocacion proporcionada á su aptitud.

1383. En las cargas generales y réditos que paga la Real Hacienda, poco se podrá economizar mientras no se trate de redimir los capitales que reconoce, y que son pocos los que están sujetos á aquella calidad, pues se reducen á algunos juros, y un préstamo de temporalidades de 1.000,000 de pesos, y por lo demas para conduccion de caudales y otros gastos semejantes, comprendidos bajo aquel nombre, de cargas generales, se procura hacerlo por asiento, y se logra por este medio la posible economía.

1384. Mayor le ofrecen los crecidísimos situados de las islas, cuya reforma no se puede hacer en estos Reinos por falta de autoridad para ello; pero hace notable fuerza que aquellas posesiones tan ventajosamente situadas y con un terreno tan fértil, capaz de producir efectos de mucha estimacion y precio, necesiten para subsistir unos auxilios tan considerables y continuos.

1385. Por Real Cédula de 10 de Mayo de 1776 se mandó examinar si traeria utilidad en esta Capital el establecimiento del montepío de oficinas y que se consultase lo necesario para la formacion de él.

1386. Verificóse así con efecto, dándose cuenta

hasta con el Reglamento formado, y todo mereció la aprobacion de S. M. en Real Cédula de 18 de Febrero de 1784.

1387. Son admitidos á él cuantos empleados tienen reales títulos y superiores nombramientos, y cuyos sueldos pasan de 400 pesos, y tuvo principio en 1.º de Julio de 1784, formándose el primer fondo de una mesada del sueldo de todos los individuos que se le incorporaron, y 8 maravedís que se siguen descontando en cada peso de su sueldo; y los que se incorporaron, satisfacen cuatro mesadas de su paga ó del aumento que logran si su empleo está sujeto al pago de media annata, y si son exentos de ella; y por último, abona S. M. cuatro mesadas en vacante por muerte del empleado.

1388. Los sueldos que paga son 500 pesos para el Contador: 500 al Secretario: 250 para cada uno de dos Oficiales que tiene: 500 para el Tesorero, que da fianzas, y 50 para un portero.

1389. La pension no solamente se da á las viudas, sino tambien á las huérfanas de los empleados que mueren, y la cantidad que perciben despues de la muerte de aquellos, es la cuarta parte del sueldo que disfrutaban.

1390. A nombramiento del Virey se elige un Ministro Togado, con nombre de Director, cuyo empleo dura cuatro años, y otros seis Vocales que

solo duran dos, y debe ser uno del Tribunal de Cuentas y otro de Cajas Reales, otro de la Renta de alcabalas, otro de la del Tabaco, y los otros dos entre los Directores, Contadores ó Tesoreros de las demas oficinas.

1391. Todas las pensiones que hasta ahora paga el fondo, importan como 45,000 pesos, y sus entradas y réditos 65,000, de modo que aun le queda un sobrante anual con cerca de 3,390 pesos de capital existente, é impuesto la mayor parte sobre buenas fincas, pues no puede hacer las imposiciones sin aprobacion del Virey, que yo siempre he dado con parecer del Fiscal y dictámen del Asesor.

1392. Los Gefes de las Rentas están incorporados al montepío de Ministros, á los ouales se les descuentan doce maravedis en vez de los ocho que se satisfacen en el de oficinas, en virtud de Real Orden de 9 de Junio de 1785, y tres mesadas al tiempo de incorporarse y otras tres que abona S. M. cuando la vacante proviene del fallecimiento de la persona que los ocupaba. Cuenta tambien con 60,000 pesos anuales, que la piedad del Rey le ha hecho de limosna sobre vacantes mayores y menores.

1393. Los socorros de viudas y huérfanas, son iguales que los del montepio de oficinas; pero no los sueldos que satisface para su gobier-

no, y son 600 pesos para el Secretario y Contador, 200 para un Oficial, 300 para un Tesorero, y 50 para un Portero.

1394. La Junta de Direccion del monte se compone de un Director Togado, un Ministro de la misma clase de la Audiencia ó Sala del Crímen, otro del Tribunal de Cuentas, otro de la Tesorería general y otro de las Rentas de Arbitrios, y del Virey, á quien toca el nombramiento de todos, y duran lo mismo que en el montepío de oficinas, siendo cada Ministro protector de las viudas y huérfanas de su clase, para dirigir sus pretensiones y procurar su alivio.

1395. Está en mucha decadencia este fondo, y aunque se solicitó por la Junta el socorro de los premios caducos de lotería, fué negado en Real Orden de 12 de Octubre de 87, previniendo que si no alcanzan los fondos á cubrir sus atenciones, se rebajen á prorata las pensiones. Seria muy sensible poner en práctica esta determinacion, y considero como una felicidad el que no se haya verificado en el tiempo de mi mando.

1396. En las Cajas Reales, especialmente en las matrices, se manejan tambien varios fondos, llamados ajenos, por no pertenecer á la Real Hacienda. De esta clase son los fondos de Minería, propios y arbitrios, bienes de comunidad de los pueblos diferentes, montepíos, arbitrios para be-

bidas prohibidas y fondo piadoso de Californias, la parte de comisos que toca al Real y Supremo Consejo y al señor Superintendente general de Real Hacienda, los fondos destinados al desagüe, obras de palacio y otros de igual naturaleza, de que se ha dado alguna idea en los respectivos lugares.

1397. Debe tenerle especial y particular el ramo de temporalidades, que es uno de los de esta clase, y que en todo logra de los mismos privilegios que los demas ramos de Real Hacienda, siendo su defensa á cargo del Fiscal de ella y la Direccion al de dos Juntas superiores, la una de apelaciones y la otra de enajenaciones, de las cuales es V. E. Presidente, y Vocales de la primera el Arzobispo y Regente, el Corregidor y el Padre D. Ignacio Pico, del Oratorio de San Felipe Neri.

1398. Se han remitido á España muy considerables cantidades, de los productos de las haciendas y fincas vendidas ó administradas. Desde la expulsion hasta mi llegada á estos Reinos, ascendian ya las remesas á la cantidad de 2.241,411 pesos 3 reales 3 granos; y yo, en el tiempo de mi mando, he enviado hasta la remesa que hice en el navío, San Pedro Alcántara 1.130,872 pesos 6 reales de modo que el total remitido es el de 3.392,663 pesos 3 reales 9 granos.

1399. Todas las pensiones que deben haber devengado los jesuitas que se embarcaron desde la Habana, fueron 526: computado todo el tiempo que vivieron, asciende únicamente á 997,570 pesos, que rebajados de lo remitido á España, debe haber resultado allá un caudal existente y sobrante de 2.375,113 pesos, para lo que es cubrir atenciones de América.

1400. Se han hecho tambien varias imposiciones con calidad de réditos sobre las mismas fincas vendidas, por no haber habido quien exhiba el dinero de contado, y ya imponiendo á favor de la Ciudad la cárcel de Corte, Tribunal de Minería y varios particulares, con hipoteca de buenas fincas, y la Real Hacienda, de cuyo crédito ya se hizo mencion que es el mas cuantioso, todas juntas ascienden á 2.421,000 pesos.

1401. Aunque estas imposiciones son crecidas, lo son tambien los gravámenes, capellanías, obras pías y cargas de justicia á que están afectas, y cuyos principales no bajan de la cantidad de 297,569 pesos 4 reales 8 granos, y los réditos de 14,018 pesos.

1402. Hay tambien 183,000 pesos más de que está en duda la obligacion de reintegrar los fondos de temporalidades, lo cual se ha consultado á S. M., y se espera su Real determinacion.

1403. Las mejores fincas y haciendas que ha-

bia, se pudieron vender con facilidad, aunque no todas á dinero de contado sino parte á reconocer, y en tales circunstancias se han enajenado 94 haciendas, y quedan solo 75 por vender, de las cuales no será muy fácil el salir, por estar algunas á muy considerable distancia de esta Capital, en Chihuahua, Parras y otros parajes, y porque las otras, aunque se hallan en Puebla, son de poco apetecibles circunstancias, cuando en aquel Obispado hay fincas muy buenas en que poder emplear su dinero los pocos compradores que para ellas se presentan.

1404. Por esta razon ha sido preciso continuar administrando muchas de estas fincas con corta utilidad y aun á veces con pérdida de los fondos; pero no ha sido posible variar este método, aunque se determinó darlas sin exhibicion de cantidad alguna, y solo quedando obligados los compradores á reconocer su importe y satisfacer los réditos correspondientes, dando para ello fianzas abonadas.

1405. A la disminucion de fincas y atenciones, ha sido consiguiente la de empleados y administradores, que han estado tambien al tanto del 5 por 100, por cuyo medio se ha economizado mucho de los costos que en otras circunstancias hubiera tenido el manejo de estos bienes.

1406. En cuanto á la Direccion y Contaduría,

depende de resolucion de S. M. el plan de reforma que se propuso en Abril de 93, y por el cual quedan los empleados reducidos al Director y Contador, cuatro Oficiales y dos Escribientes. Con el tiempo irán disminuyéndose las atenciones de este ramo, que hasta ahora ha sido de tanta entidad: irán falleciendo los jesuitas, cesando sus pensiones, y se acabarán de vender las fincas, en cuyo caso será fácil trasladar de una vez las obras pías y demas cargas á algunas comunidades, cuerpos ó individuos que las reconozcan, segun fuere la naturaleza de ellas, para que cumplan y ejecuten sus obligaciones y cargos, trasladándoles tambien en fincas seguras los capitales y réditos, segun la mente de los fundadores.

1407. Está tambien bajo la inmediata proteccion del Virey el Monte de Piedad de Animas de esta Capital, y á propuesta de la Junta, nombra los sugetos que han de servir los empleos de Director, Contador, Tesorero, Depositario, Juez de almonedas, Interventor, seis Oficiales y otros dependientes, cuyos sueldos unidos ascienden á mas de 12,000 pesos.

1408. Fundóse este establecimiento con 300,000 pesos que dió para él el Conde de Regla, con el fin de socorrer al público, prestando dinero sobre alhajas ó prendas, habiendo seña-

lado tres dias para los empeños y otros tres para el desempeño: se han socorrido por este medio desde la fundacion del Monte, que fué en Febrero de 75, hasta el año pasado de 93, 643,419 individuos, con la cantidad de 11.406,922 pesos, y han ascendido las limosnas que se han dado en este tiempo á 274,531 pesos.

1409. Como los sueldos y gastos, así ordinarios como extraordinarios, y las misas que segun el instituto se han celebrado, y eran ya en fin de Abril de este año 56,032, y han solido exceder las entradas, ha resultado alguna decadencia en el capital, la cual en la citada fecha asciende á 5,105 pesos; y para evitar que continúe en lo sucesivo, se ha formado un expediente, que actualmente se halla en el Fiscal de lo civil para su despacho, cuyo asunto será uno de los que merecerán la atencion de V. E. sin duda alguna.

1410. He omitido hablar hasta ahora del punto de la entrada de los Vireyes, por ver si con motivo de la próxima venida de V. E., se despacha el expediente formado sobre este particular.

1411. A consecuencia de Real Cédula de 14 de Marzo de 1785, se libraron órdenes á los Gobernadores y Justicias de las ciudades y pueblos del tránsito, para que ni de los propios y bie-

nes comunes, ni de repartimiento, se hiciesen gastos con aquel motivo; pero han continuado haciéndolos á su costa, bien que yo procuré excusárselos, no admitiendo cosa alguna de las que tenian dispuestas y avisándolo con anticipacion, aunque no bastó esto para impedir que algunos tuvieran hechas sus prevenciones.

1412. En Guadalupe se hace el recibimiento por el Consulado, y en México por la Ciudad, habiendo gastado aquel cuerpo en cada una de las tres últimas entradas, como quince mil pesos, y poco menos la Ciudad, siendo el lucimiento de las funciones poco correspondiente á este gasto.

1413. Se ha tratado de hacer reglamentos para la moderacion de gastos de ambos cuerpos á consecuencia de la Real Cédula citada de 14 de Marzo de 85, y á este fin se halla, desde 9 de Noviembre, el expediente en la Audiencia, la cual debe alterar ó reformar lo que le parezca, dando despues cuenta al Consejo para la última resolucion. Yo pienso que deben moderarse á lo muy preciso unos gastos y obsequios tan molestos al que los hace como al que los recibe, y muy gravosos así á la Ciudad como al Consulado.

1414. Por la explicacion que acabo de hacer de cada uno de los puntos de esta instruccion, de lo que se ha hecho y resta aún en los varios ramos así del mando político como del militar y

de Real Hacienda, se conoce la mucha extension de atenciones y la gravedad de ellas en este vasto mando, y la incesante tarea que es necesaria para que no haya atrasos en él.

1415. Los encontré de mucha consideracion á mi entrada en este Vireinato, de modo que me fué preciso tener todos los dias de trabajo de la semana, á excepcion del lúnes y juéves por ser destinados á Acuerdo, Juntas de Real Hacienda, de Propios y Arbitrios, y de aplicaciones ó enajenaciones de temporalidades, y despues he tenido únicamente las precisas para que nada se atrace, prefiriendo á todo la pronta expedicion de los negocios.

1416. Para los que no son de Junta he tenido, constantemente, varios despachos por la noche en la Secretaría; y solo por la mañana de los oficios y temporalidades, y de propios y arbitrios cuando ocurrian negocios de este ramo.

1417. Para la mayor comodidad de las gentes que quisieran hablarme, hice fijar en las esquinas de Palacio un impreso, señalando las horas á que podrian hacerlo, así los dias de fiesta como los de trabajo, en las cuales he hecho despues alguna conveniente variacion por haber concluido mas tarde el despacho de los oficios de Gobierno, bien que desde el principio previne, en el mismo impreso, que para los asuntos

de urgencia é importancia oiria y tomaria providencia á cualquiera hora del dia ó de la noche, como lo he verificado.

1418. Puse tambien, como algunos de mis antecesores, una caja en la Sala de Alabarderos, para que en ella pudiesen depositar sus memoriales los que quisiesen, volviendo dos dias despues por la respuesta ó decreto que constantemente han encontrado, pues he seguido el método sin alteracion, no habiendo llegado á ocho dias en que ha dejado de haberlos, sin que jamás haya encontrado expresion alguna desagrable hácia mi persona, no obstante que todos han tenido libertad de escribir impunemente por aquel conducto lo que les ha parecido, y antes bien he recibido muchas noticias útiles é importantes.

1419. Tambien me han dado muchas luces para el acierto de las disposiciones que he tomado los partes que establecí que se me pasasen diariamente por el Mayor de la Plaza, la Sala del Crímen, su Gobernador, los Alcaldes ordinarios y el Corregidor, acompañando este último el del Guarda Mayor del alumbrado, con referencia á los de sus subalternos.

1420. Dejo satisfechas todas las cargas ultramarinas del Reino hasta fin del presente año, y aun queda en estas Cajas generales la cantidad de 1.300,000 pesos á corta diferencia, y en las

foráneas 1.200,000 pesos, cuyas existencias son mayores que las que yo encontré, hallando ademas una deuda de 500,000 pesos que la Casa de Moneda habia anticipado para remitir á España. Con ellas podrá V. E. empezar á atender á las ocurrencias de estos Reinos ó ir acopiando para los envíos que están repetidamente encargados desde el principio de la presente guerra para las urgencias del Erario de España, para el cual he enviado durante el tiempo de mi mando cerca de 30.000,000, y más de 23.000,000 para los situados y demas atenciones de las Islas.

1421. Pensé dejar á V. E. completo el índice de los papeles de la Secretaría; pero dudo que pueda estar concluido para cuando yo entregue el mando, por el desarreglo grande en que lo hallé, que, aunque he conseguido mejoras muy considerables durante mi gobierno, ha sido causa de que se haya dificultado tanto esta operacion.

1422. Deseo á V. E. todas las felicidades que no dudo merecerán sus esmeros y aciertos en el gobierno de estos Reinos, dignos en realidad de que se mejore la infeliz situacion y atraso en que han vivido por siglos enteros unos vasallos tan fieles á su Soberano, tan obedientes á sus Gefes y tan agradecidos á lo que estos hacen en su beneficio, como irá experimentando V. E. con aquella satisfaccion que da el obrar bien y conocer que

se logra el fruto de las tareas que se toman en el mejor servicio del Rey y utilidad del público, la cual es la mayor recompensa que se saca de las molestias que son inseparables del mando.

México, 30 de Junio de 1794.

El Conde de Revilla Gigedo.

INSTRUCCION

DEL

VIREY MARQUES DE BRANCIFORTE

A SU SUCESOR DON MIGUEL JOSE DE AZANZA.

EXCMO. SEÑOR:

1. La Ley 23, título 3.º, Lib. 3.º del sabio y venerable Código de estos dominios, previno á los Vireyes que instruyesen á sus sucesores de los acontecimientos notables ocurridos en el tiempo de sus gobiernos, de los efectos de sus providencias en materias graves, y de las que dejasen pendientes, indicando su modo de pensar sobre todas.

2. Encargado el cumplimiento de esta ley por Real Orden de 23 de Agosto de 1751, lo verifico por mi parte sin detenerme en nimias entidades que, lejos de servir de instruccion á V. E., formarian un papel interminable, confuso y fastidioso.

3. Bien puede decirse que desde la feliz con-

quista de este imperio vastísimo, nada hay concluido perfectamente en los ramos cardinales de su gobierno político, militar, económico y de Real Hacienda; pero tambien es cierto que siempre se ha trabajado mucho en ellos, y que no estamos muy distantes de conseguir el buen arreglo de todos por un sistema fijo que los enlace, auxilie y vivifique mutuamente.

4. La consumacion de esta obra es propia del celo y talentos de V. E.; se la proporciona la digna eleccion que la piedad del Rey ha hecho de su persona, confiándole el mando de Nueva España; se la facilitan las nociones teóricas y prácticas que tiene V. E. de sus territorios, y por último, entra en ella con las seguridades de que hallará siempre en el benigno real ánimo de S. M. todos los auxilios que caben en el poder humano.

5. Tambien los encontrará V. E. en el divino, porque llegada á su perfecto fin la indicada obra, ella contribuirá á que se conserve, como lo está, pura y limpia nuestra religion santa en estos dominios opulentos, distantes del trono; se ocurrirá con más vigor á sus respetables defensas y se afirmarán los medios con que ahora se sostienen la recta administracion de justicia, la tranquilidad pública y el más suave, dulce y feliz gobierno.

6. Así, llenos de prosperidades estos fieles,

católicos y amantes vasallos de S. M., continuarán gustosos con proporciones más ventajosas, á medida de los beneficios que reciban, con los debidos justos reales derechos de la Corona, y con mayores generosos donativos y préstamos que los que siempre han acreditado, fomentando las riquezas de este grande erario que contribuye admirablemente á sostener la Monarquía española, y que es una de las partes mas preciosas del patrimonio de nuestro augusto Soberano.

7. Cuando yo tenga la dicha de sellar mis labios en sus reales piés, impondré á S. M. de los servicios importantes que V. E., animado de su notorio celo, lealtad, conocimientos y prudentes disposiciones, podrá hacerle sin duda en Nueva España; y tambien uniré mis votos á los que dirija V. E. al Altísimo para que le ilumine, bendiga y haga feliz en todo lo que emprenda y ejecute.

8. No es difícil (y basta de exordio) la consecucion inmediata de establecer un sistema constante, proficuo y seguro en Nueva España, porque todos los puntos de su combinacion se han aclarado y controvertido en infinitos informes, dictámenes y proyectos, á menos en sus noticias y reflexiones, admirables en los epílogos de sus razonamientos, y muchos justificados con casos

de hecho y documentos fidedignos; pero es menester que las juiciosas luces, imparcialidad y penetracion de V. E. elija los mejores, sacando de todos el bien combinado acierto de sus determinaciones interinas y de las consultas que dirija á S. M. para su real aprobacion.

9. Necesitaria V. E. de muchos años y de prolijos fastidiosos desvelos si hubiera de imponerse de cruz á fecha de cada uno de los insinuados informes; todos los hallará V. E. reducidos á breves compendios, en las representaciones que hicieron á S. M. nuestros antecesores y que he continuado, siguiendo el mismo método; si bien no hay otras que las que se conservan en el archivo de la Secretaria de Cámara del Vireinato, desde el gobierno del señor marqués de las Amarillas.

10. Sin embargo, ellas han sido dictadas en la grande época de cuarenta y dos años y en los tiempos de las mayores novedades ocurridas en este Reino; pero como tambien existen en aquel archivo ciento cincuenta y seis abultados libros de Reales Cédulas y Ordenes expedidas en el siglo pasado y presente, creo que éstas, las representaciones igualmente encuadernadas de doce Vireyes propietarios é interinos, y las de la Real Audiencia gobernadora, en vacantes, son los mejores documentos, muy suficientes para el estu-

dio é ilustracion del Gefe superior de Nueva España, y los que me han gobernado para desempeñar hasta lo posible, segun concibo, el cumplimiento de mis obligaciones, dándolo siempre puntual y exactísimo á las Reales Ordenes de S. M. que se me han comunicado por las vias reservadas de los altos Ministerios.

11. Dí cuenta por el de Estado de las sospechas y recelos que tuve y fundé desde al dia de mi arribo á Veracruz, sobre la facilidad con que se habian introducido en este Reino varios extranjeros, y de la libertad con que vivian en México y otras partes.

12. Recibido el mando empecé á instruirme con séria atencion de este grave asunto; y cuando ya habia adquirido los conocimientos necesarios, amaneció fijado en uno de los parajes más públicos de aquella capital un papel anónimo de cortas cláusulas, pero tan seductoras, que pudieron perturbar la quietud pública de estos dominios.

13. Tuve la dicha de conservarla, tomando desde luego, sin ruidos ni escándalos, las providencias mas activas y eficaces que cortaron felizmente en tiempo muy oportuno el cáncer de una perturbacion que hubiera cundido con rapidez á todas partes si, dejando obrar á la casualidad, me hubiese yo entregado en los brazos de

la confianza indiscreta, aplicando remedios paliativos que suelen empeorar los males y que acaso serian incurables cuando reducidas á la menor expresion las fuerzas de este ejército no eran suficientes para contener alborotos populares en un Reino tan vasto como el de Nueva España.

14. En fin, yo he dado cuenta al Rey de todas mis providencias; y habiéndose dignado aprobarlas en repetidas Reales Ordenes, quedan solo pendientes dos causas criminales que pasará á V. E. el Real Acuerdo de la Audiencia de México, con sus votos consultivos, para que si V. E. los hallare arreglados, se sirva concluir dichas causas con sus decretos de conformidad, y dirigirlas á España con los reos para la soberana aprobacion.

15. Así lo he ejecutado en todos estos asuntos, los cuales rectifican la importancia de que se observen las Leyes de Indias y las novísimas Reales Ordenes que se me han comunicado, prohibitivas de la admision y establecimiento de extranjeros en estos dominios.

16. Resplandece en ellos la lealtad mas profunda, como la he visto acreditada en la solemne ereccion de la estatua ecuestre de nuestro augusto monarca en la plaza mayor de la metrópoli de este imperio, el 9 de Diciembre último,

dia felicísimo, porque lo fué del cumpleaños de nuestra soberana y amabilísima Reina; porque en él se publicó la benéficia Real gracia que solicité y se dignó conceder S. M., del libre expendio del aguardiente de caña que llamaban chinguirito, y porque el mismo dia se dió principio en mi presencia, y en virtud de especial comision que conferí al Real Tribunal del Consulado de México, al importante camino que se está abriendo con recta direccion de México á Veracruz por la ciudad de Puebla, esta villa y la inmediata de Córdoba.

17. No debo detenerme en referir los antecedentes y los medios generosos que promovieron y facilitaron el símbolo más grato de la lealtad que queda grabado para memoria perpétua de los siglos en la capital de la Nueva España, ni tampoco en detallar las circunstancias que solemnizaron este acto plausible, porque todo lo hallará V. E. explicado en las varias humildes representaciones, y en un papel impreso que he dirigido á los piés del Rey.

18. Sin embargo, cuando hablo de este asunto, no puedo menos de enternecerme derramando copiosas lágrimas de gozo, porque ví resplandecer iguales sentimientos en los ojos, rostros y corazones de los fieles vasallos de nuestros Católicos Soberanos, que aman y veneran á SS. MM.

á pesar de las distancias que los dividen de sus reales personas.

19. Bien sabe V. E. que estas son virtudes características de los vasallos que tiene S. M. en esta América Septentrional, y tampoco ignora V. E. el amor y veneracion con que miran á sus Vireyes, la docilidad con que obedecen sus órdenes, y las generosas oblaciones que hacen de sus personas y caudales en todos los casos urgentes que interesan á la monarquía, á la religion y á la patria.

20. Yo tengo bien comprobadas estas singulares circunstancias, y la de que han amado y respetado mi persona, hallándolos siempre prontos y dóciles á mis suaves y oportunas insinuaciones; de modo que nunca he tenido que usar del poder y autoridades de mis altos empleos: creo que lo mismo sucederá á V. E., y que en su prudente y acertado gobierno nada tendrán que apetecer estos fieles vasallos del Rey, conservándose y floreciendo en sus virtudes.

21. Cuando me hice cargo de estos dominios, encontré sus reales tesorerías exhaustas de caudales, consumidos los de fondos ajenos, y apurados los recursos de préstamos y donativos; triste situacion, tanto mas dolorosa, viéndome al mismo tiempo estrechamente obligado á socorrer con gruesas remesas de caudales á España, las urgen-

cias de la Corona, para ocurrir á los grandes gastos de la guerra.

22. Desde luego encontré en los tribunales del Consulado y Minería, los préstamos de dos millones de pesos que llevó el navío Europa en que hice mi viaje á este Reino, adquiriendo despues á renglon seguido un donativo cuantioso, que no solo empezó á llenar las exhaustas tesorerías de este erario, sino que lo libertó de multiplicar sus empeños, pues le dió tiempo para recoger sin ahogos los productos de sus Rentas reales, y subvenir á todas las atenciones ordinarias y extraordinarias.

23. Es constante que en los dos años y poco mas de ocho meses de mi gobierno en estos dominios, han salido de ellos, por Veracruz y Acapulco, para Europa, Asia, islas de Barlovento, Luisiana, Florida y provincia de Yucatan, treinta y dos millones de pesos por cuenta del Rey.

24. De este modo he auxiliado al erario de nuestra metrópoli con cerca de diez y seis millones de pesos, habiendo hecho las mayores remesas, importantes más de catorce millones, en el corto discurso de un año, contado desde Agosto de 95, en que dió vela de Veracruz el navío Conquistador, hasta igual mes del de 96 en que despaché al Monarca; y por último, he mantenido corrientes los situados de las mencionadas pose-

siones ultramarinas, socorriendo tambien con gruesas cantidades las escuadras de la Real Armada que ha destinado S. M. á las defensas de las referidas islas y de este continente.

25. Para ocurrir á los prontos envios de estos auxilios, he anticipado siempre mis providencias; de modo que al arribo á Veracruz de cualquiera de los buques del Rey, han hallado listos los caudales, harinas y demas socorros necesarios, para emprender sin demora su tornaviaje.

26. No dudo que lo mismo ejecutará V. E., logrando en el tiempo de su gobierno, como yo he experimentado en el mio, los efectos favorables de la Divina Clemencia en la prosperidad de las riquezas minerales, en la salud general de los habitantes de estos Reinos, y en la abundancia de sus mieses, frutos y ganados, pues todos estos beneficios son los que hacen el fomento y la florecencia de los ramos de Real Hacienda.

27. Los he mirado y atendido con todo el cuidado que exigen y merecen; pero aunque he procurado aprovechar los instantes del tiempo de mi gobierno, no ha podido ser suficiente para consumar la grande hazaña, que dejo bien adelantada, de poner en el debido, perfecto y combinado arreglo todas las Rentas Reales de este Erario.

28. Se trata sobre este punto general en un

cumuloso expediente que hoy se halla en la Contaduría mayor de cuentas, mandado instruir por repetidas Reales Ordenes, y en otros particulares, no menos abultados, que corren diversos trámites: se controvierten y aclaran los puntos necesarios para la formacion de Ordenanzas de alcabalas, tributos, azogues, media annata, y de algunos ramos menores, como previno en distintos artículos la nueva Ordenanza de Intendentes, cuyas reglas han sufrido notables variaciones y reformas, subsistiendo muchas sin haberse podido cumplir; de suerte, que sucediendo lo mismo por forzosa consecuencia á las del Código Indiano, obligan y claman estas novedades por el mas combinado establecimiento de la nueva, clara y metódica legislacion, de que sabe V. E. se está tratando en España.

29. De todos los insinuados expedientes, se irá imponiendo V. E. en su diario, espinoso y prolijo despacho, para ponerlos en estado de dar cuenta á S. M. y recibir sus reales resoluciones.

30. Así lo he ejecutado de todas las materias que se han instruido y finalizado, teniendo la satisfaccion de que en el tiempo de mi gobierno no se han disminuido los productos líquidos de las rentas reales, antes bien, algunas han tomado incremento, siendo muy apreciable el cuantioso

de mas de ochocientos mil pesos en la del Tabaco, si bien este ramo opulento, que particularmente recomiendo á la proteccion de V. E., es hoy el que tiene mejor arreglo, el que se dirige con mas sencillez, propiedad y conocimientos, y el que siempre han auxiliado mis repetidas órdenes y providencias eficaces y oportunas, bien observadas por su hábil y celoso director.

31. Serán mayores las ventajas de esta Renta y la de alcabalas, cuando abierto y expedito el nuevo camino de México, de Veracruz por Puebla y estas Villas, giren por él las mercaderías, frutos y caudales, continuando su direccion á lo interior de este grande Reino, por el concluido nuevo camino de Toluca, y por los que se tratan de abrir via recta por los parajes mas cómodos y poblados hasta los confines de las provincias internas.

32. Estos expedientes, de mutuo y estrecho enlace, los recomiendo particularmente á V. E. para que proteja al Tribunal del Consulado de México, á quien dejo encargadas estas importantes comisiones, y que por consecuencia es y será el mas celoso, seguro y activo agente para el completo logro de las ventajas que resultarán á todo el Reino y al Real Erario, de la conclusion del camino de México á Veracruz por Puebla y estas Villas, como la continuacion del de Toluca á lo

interior del Reino, pues estos son á la verdad los proyectos mas útiles y bien combinados.

33. No lo es menos el del libre expendio del aguardiente de caña, tan controvertido como suspirado en el discurso de mas de dos siglos; yo he tenido la felicidad de vencer las grandes dificultades que se oponian á su establecimiento, aprobado por S. M. en vista de mis representaciones; y aunque lo dejo en sus principios, he visto y juzgo que no se han equivocado, que las reglas de su bien meditada particular Ordenanza prometen éxitos muy felices, y que los proporcionarán y conseguirán el talento y celo de V. E., protegiendo una nueva renta que será de las mas pingües de este erario.

34. Encontré este ejército, como he dicho, reducido á la menor expresion, pues destacados en la Habana, Santo Domingo, Luisiana y Florida, tres de sus regimientos veteranos de infantería, consistian todas las fuerzas de estas tropas y de las provincias en cuatro mil setecientos sesenta y siete hombres.

35. Era este un número muy corto para hacer las defensas generales de estos dominios; pues aunque se habian establecido tres cuerpos milicianos de caballería en las fronteras de indios de Sierra Gorda, Colotlan y Villa de Valles, y ocho divisiones de compañías fijas en las costas

del Sur y Norte, no podia contarse con estas fuerzas dispersas, distantes y de diversa constitucion, como destinadas al particular resguardo de sus respectivos territorios, para reunirlas á las veteranas y provinciales de un ejército de operacion, obligado no solo á repeler invasiones de enemigos por la parte de Veracruz y su ingreso á lo interior del Reino, sino tambien á ocurrir con sus tropas movibles á los demas puntos de defensa que pueden ser atacados por las indicadas costas y fronteras.

36. Ni tampoco hubiera sido útil el alistamiento general de milicianos en todo el Reino, que iba á hacerse en compañías sueltas para aumentar en tiempo de guerra las fuerzas de los cuerpos veteranos, porque este antiguo proyecto se fundó bajo el supuesto de que habia de crearse un número competente de aquellos cuerpos, capaces de admitir el insinuado considerable aumento de gentes, para darles sin dificultades ni confusiones la instruccion y disciplina necesarias al desempeño de un arreglado servicio.

37. Desvanecidas, pues, las ventajas de aquel proyecto, porque el erario de Nueva España nunca ha podido ni puede costear la sostencion de un ejército de tropas veteranas, cuyos situados anuales llegarian á tres millones de pesos por la parte mas corta, aprobó S. M. el nuevo proyecto

instruido por el coronel D. Francisco Antonio Crespo, mandando en Real Orden de 20 de Octubre de 1788, y en otras anteriores y posteriores, que se pusiese en práctica con ciertas modificaciones convenientes y oportunas.

38. Se cumplieron desde luego en lo respectivo á la creacion y arreglo de cuerpos veteranos, se procedió al de compañías de costas y fronteras, aunque variando notablemente lo resuelto por S. M.; y lejos de haberse ejecutado el muy importante de los cuerpos de milicias provinciales, los hallé extinguidos, cuando se trataba del establecimiento de las referidas compañías sueltas.

39. No hay duda en que ellas hacen una de las partes mas atendibles del proyecto aprobado por S. M., porque resguardadas las costas y fronteras del Reino con sus tropas fijas milicianas, destinadas á este único objeto, y asegurada la efectiva existencia del ejército de operacion con sus cuerpos veteranos y provinciales sobre las fuerzas del tiempo de paz, se facilitan y aseguran los respetables aumentos de unos y otros en el de guerra, con los milicianos de las compañías sueltas.

40. Es así, porque ellas cubrirán en ambos tiempos las bajas de los regimientos veteranos que no puedan adquirir en el discurso de cada

año sus banderas de recluta: de ellas saldrán los tres distinguidos cuerpos ligeros provinciales de granaderos, cazadores y dragones voluntarios, compuestos de los mejores hombres de Nueva España, y por fin, con ellas, con la gente de estos mismos cuerpos con los demas provinciales formados en sus respectivos territorios, y con los veteranos empleados en las guarniciones de México, Puebla, Perote, Veracruz, San Juan de Ulúa, y en algunos cuarteles de acantonamiento, donde solo se ejerciten en perfeccionar su instruccion y disciplina, economizando los gastos de sus fondos, y conservando en mejor estado y vigor sus caballos los de dragones, se conseguirá mantener este Reino opulento en el sosiego mas tranquilo.

41. Lo hallé muy aventurado, porque cuando se extinguieron los cuerpos provinciales, quedaron enteramente despojadas las poblaciones del resguardo de estas tropas, del que franqueaban los individuos de sus piés veteranos, y de todos los armamentos de fuego y blancos que se retiraron á los reales almacenes de México, Perote y Veracruz, perdiéndose é inutilizándose la mayor parte de ellos. En fin, al remedio de estos daños, y á las ventajas insinuadas en los párrafos antecedentes, ocurre el estrecho enlace de los bien combinados puntos del proyecto mili-

tar que quiere S. M. se establezca en Nueva España.

42. Por lo correspondiente á sus cuerpos veteranos, nada he podido adelantar relativo á su mayor y necesaria perfeccion, pues no era dable dársela á los tres destacados en destinos ultramarinos, ni á los demas empleados en las fatigas duras de las guarniciones de Veracruz, San Juan de Ulúa, México y Puebla, manteniendo por lo comun divididas sus fuerzas en distintos parajes del Reino, y en frecuentes escoltas de caudales y reos; pero he cuidado mucho de la conservacion de sus fuerzas y fondos, de que hagan el servicio con exactitud, y de que no descaezcan en su instruccion y disciplina, proporcionándoles los discretos posibles alivios.

43. Me dediqué desde luego á la grande obra de restablecer los extinguidos cuerpos de milicias provinciales, y creo haberla conseguido felizmente sin ocasionar nuevos gravámenes al Real Erario ni á los fondos de arbitrios.

44. Con efecto, se hallan formados seis regimientos y dos batallones de infantería, dos regimientos de caballería y cuatro de dragones, en las ciudades y principales poblaciones del Reino, compuestos de las fuerzas del tiempo de paz, y en su mayor parte de hombres voluntarios, todos de buen color, estatura, edad y salud robustas,

quedando más que suficiente número de gentes de iguales circunstancias para los reemplazos de bajas.

45. Los gefes de los regimientos de caballería de Querétaro, y dragones de Puebla, son veteranos, y del país ó cuerpos radicados en él los que mandan los demas cuerpos provinciales, habiéndose provisto estos empleos en los sugetos mas distinguidos por su nacimiento, facultades, fidelidad y amor al Rey, á la religion y á la patria.

46. Han dado pruebas nada equívocas de sus sentimientos generosos y laudables, imitándolos los capitanes y demas oficiales subalternos de los mismos cuerpos, pues con sus donativos voluntarios, con los que han hecho bizarramente otros sugetos particulares y ayuntamientos, que han ascendido á la gruesa cantidad de[1] quinientos cincuenta mil pesos, se han costeado los vestuarios, armamentos y monturas de todos los referidos cuerpos, resultando caudales sobrantes que se hallan en distintos depósitos, para que reunidos en el fondo general de arbitrios de milicias, se inviertan en las atenciones de decoro, decencia, alivios y sostencion de estas tropas.

Pueden llegar á setecientos mil, con los donativos para los cuerpos que se están restableciendo en las provincias de Guadalajara y Valladolid.

47. Los vestuarios y monturas se han construido en completo y de buenas calidades; pero las armas de fuego y blancas se han dado provisionalmente de las antiguas recompuestas que habia en los reales almacenes, con la obligacion de suministrarlas nuevas cuando vengan las que he pedido á España para hacer estas entregas, proveer á los cuerpos veteranos y mantener los repuestos competentes.

48. Todos estos logros son efectivos y de ningun modo imaginarios. Ha visto V. E. hacer útilmente el servicio de guarnicion en Veracruz al primer batallon del regimiento de milicias provinciales de Puebla, y lo han recibido en villa de Córdoba; el de México, que no se diferencia del mejor veterano; y en este cuartel general, los de Tlaxcala y Toluca que tambien lo parecen, pues á pesar de su reciente formacion, han adquirido en solo un mes de asamblea, y en los pocos dias de sus marchas y acantonamientos, un aire marcial y una instruccion, disciplina, propiedad y exactitud en las fatigas del servicio, que los recomiendan y prometen mayores ventajas y utilidades.

49. Están empeñados noblemente en proporcionarlas sus distinguidos gefes y oficiales, celosos, aplicados, activos, recomendables por sus personales circunstancias, y llenos del mas apre-

ciable entusiasmo militar: algunos han cedido con generosidad los sueldos de sus empleos, y todos sirven con el mayor gusto, deseando ocasiones de sacrificar, si fuere necesario, sus vidas y bienes en las defensas vigorosas de estos preciosos reales dominios, hallándose las tropas, á su ejemplo, contentas y animadas de iguales deseos honrados y fieles.

50. Tienen el mismo estado ventajoso el regimiento provincial de infantería de las Tres Villas, el de Celaya y el de Dragones de Puebla acantonados en Jalapa, fuerte y poblacion de San Cárlos de Perote, no diferenciándose, ni siendo menos útiles, los batallones de Oaxaca y Guanajuato, y los regimientos de caballería y Dragones de Querétaro, Príncipe, San Luis, San Cárlos y la Reina, que prontos á marchar donde se les mande, subsisten en los territorios de su formacion.

51. Acaba de hacerse la del batallon de Guadalajara, y se están ejecutando con viveza las de un regimiento de infantería en Valladolid, y dos de dragones en partidos de la misma Intendencia, y aun en las villas de Lagos y Aguascalientes, que pertenecen á la de Guadalajara; de suerte que, concluidas las creaciones de estos cuerpos, con las fuerzas del tiempo de paz, tendrá V. E. alistados en ellos nueve mil novecientos

treinta y tres hombres; y agregado á este número el de cuatro mil setecientos noventa que sirven en los regimientos veteranos, contará V. E. luego que se reunan los dos que permanecen destacados en la Habana, con un ejército de operacion compuesto de catorce mil setecientos veintitres plazas efectivas; las diez mil ochocientas ochenta y una de infantería, y las tres mil ochocientas cuarenta y dos de caballería y dragones, entendiéndose formados lós cuerpos, como ya he dicho, con las fuerzas del tiempo de paz; pues las del de guerra, aunque solo se aumenten en una tercera parte, harán ascender el total de las del mencionado ejército al número de diez y nueve mil seiscientos treinta y un hombres.

52. No se incluyen en estas cuentas los trescientos setenta y cinco de las tres compañías fijas de artillería, que pueden duplicarse formándose otros tantas de milicias provinciales, ni las de Pardos y Morenos de Veracruz, ni el cuerpo de Lanceros de la misma plaza, ni su batallon veterano de infantería, ni las dos compañías de voluntarios.

53. Éstas pueden reformarse, porque siempre será muy difícil llenar sus plazas con catalanes ó gente europea, ó destinarlas con las que tienen de esta clase y con reclutas del país, al aumento

de las presidiales de la muy atendible Península de Californias, como diré en su lugar.

54. Tambien juzgo que debe reformarse el batallon fijo de Veracruz luego que se concluya la actual guerra, porque así lo ha prevenido S. M., y porque puede destinarse en la clase de fijo de aquella plaza á uno de los regimientos veteranos de este ejército, pues acostumbrándose al clima sus oficiales y tropa, no experimentarán las graves enfermedades con que ataca y destruye á los que bajan de benignos temperamentos.

55. Asimismo me parece conveniente que se conserven en su actual pié las compañías de Pardos y Morenos de la referida plaza, que se restablezcan las extinguidas urbanas de blancos, y que se aumenten, hasta lo posible, las fuerzas del cuerpo de lanceros, utilísimo en tiempo de guerra para la defensa de las costas, y en el de paz para la contension, persecucion y aprehension de desertores, para conducir las cuerdas de presidiarios desde el pueblo de Mizantla ó la Antigua hasta Veracruz, y para hacer el servicio de guarnicion en lugar de la compañía de dragones que se destaca de estos cuerpos sin necesidad urgente, y con los perjuicios muy graves de aniquilar sus hombres y caballos y de empeñar sus fondos con los mayores gastos de la manutencion de los segundos.

56. Por iguales respectivas consideraciones, comprendo que no son menos útiles las compañías de Blancos, Pardos y Morenos; estas dos para ayudar al servicio de plaza en las estaciones calurosas y enfermas del año, y para hacer en tiempo de guerra el de artillería, en cuyo manejo se hallan bien instruidos; y las de Blancos, para aumentar las fuerzas de la guarnicion de Veracruz en el mismo tiempo de guerra, y aun en el de paz, en los casos de necesidad precisa.

57. Fué mi ánimo disponer el mejor arreglo de las referidas compañías de Blancos y el cuerpo de Lanceros, en mi traslacion á Veracruz, y en la temporada de mi residencia en estos cuarteles de acantonamiento; pero me parece mas conveniente que V. E. lo disponga con la oportunidad, el sosiego y las combinaciones que aseguren sus aciertos.

58. Aunque tengo prevenidas y adelantadas las creaciones de compañías sueltas en las Intendencias de México, Valladolid, Oaxaca, Guadalajara, y en algunos partidos de la de Puebla, dejo tambien á V. E. la perfeccion de este arreglo, que logrará fácilmente y que no puedo menos de recomendárselo, porque es uno de los mas esenciales que aseguran las ventajas del proyecto militar aprobado por el Rey.

59. No lo es menos el de mejorar los esta-

blecimientos de compañías fijas de las costas y cuerpos de caballería de las fronteras de Sierra Gorda, Colotlan y Villa de Valles. En estas formaciones, que deberian ser muy sencillas y menos costosas, se han infringido las reglas del referido proyecto; y aunque comisionado el teniente coronel de artillería D. Pedro Laguna para las revistas y reconocimientos de las compañías de la costa de Oaxaca, ha instruido un completo informe, fundando nerviosamente sus proposiciones, no he podido tomar providencias, porque es necesario combinarlas con las que deben consultar el comandante de marina del departamento de San Blas, el sargento mayor D. Bernardino Bonavia y el castellano de Acapulco, comisionados respectivamente para los exámenes y revistas de las compañías y costas que médian desde la indicada de San Blas hasta los confines de las de Oaxaca; pero V. E. recibirá estos informes, y con vista del de Laguna combinará sus acertadas determinaciones de modo que se economicen gastos y se verifique la mayor sencillez en estos establecimientos.

60. Esperaba el oportuno tiempo de su conclusion y el de compañías sueltas para proponer al Rey los comandantes de brigada y sus ayudantes, que han de ser los ejes del arreglo general de las milicias de todas clases; pero V. E. puede hacer

estas consultas á S. M. con mayor instruccion y seguridades del mérito, circunstancias y desempeño mas acreditado de los mejores oficiales á propósito para ocupar aquellos empleos.

61. Es necesario más tiempo que el de dos años y ocho meses de mi gobierno para ocurrir á las infinitas, prolijas y menudas entidades que exige el nuevo establecimiento de un ejército; pero lo he regenerado, dejando concluidos sus puntos esenciales, que conducen á asegurar hasta lo posible las defensas de estos dominios.

62. Ellas y las terminantes Reales Ordenes que he recibido, previniéndome que desde luego tomase las providencias y me valiera de todos los medios y precauciones que los liberten y aseguren de invasiones y sorpresas de enemigos, me han obligado á disponer que se hiciesen prontamente lòs reparos precisos en las obras de fortificacion del castillo de San Juan de Ulúa; montar su artillería y preparar los víveres y demas repuestos con que ha de sostener, en caso necesario, un sitio de seis meses; á prevenir que se pusiesen en estado de defensa las baterías de las costas de Veracruz; que se construyesen cuatro barcas cañoneras y los galerones indispensables para alojar las tropas que se destacasen; que se estableciesen los vigias indispensables, y que se habilitasen pequeñas embarcaciones con des-

tino á ejecutar la diaria exploracion de las novedades de mar en fuera; y finalmente, acantonar los cuerpos veteranos y provinciales que existen en este cuartel general y en los de las villas inmediatas de Córdoba, Jalapa y pueblos de San Andrés Chalchicomula, Perote y su fortaleza.

63. Así he cumplido con las órdenes del Rey nuestro señor, y con las obligaciones y estrechas responsabilidades de mis empleos, poniéndome á la cabeza de este ejército que, aunque nuevo y pequeño, me lisonjeo con la satisfaccion de que lo tengo bien dispuesto á sacrificarse en la defensa de este punto principal de las de Nueva España, y de que puedo reforzarlo brevemente con los cuerpos provinciales que permanecen en sus demarcaciones, y con milicianos de algunas de las compañías sueltas.

64. Los gastos han sido y son inexcusables y correspondientes al importante objeto que los motiva, si bien he procurado economizarlos hasta lo posible, y que se ejecuten con la debida y mas escrupulosa cuenta y razon, pues para esto he establecido un provisional Ministerio de Real Hacienda, gobernado por un intendente que tiene honores del ejército, y servido por un tesorero, nn contador, dos comisarios de guerra y los demas subalternos y dependientes precisos, los cuales no gozan otros sueldos que los que dis-

frutan por razon de sus empleos propietarios, ejerciendo los respectivos del indicado Ministerio provisional para acreditar su celo y amor al real servicio, haciéndose acreedores á las gracias que se digne dispensarles la piedad soberana del Rey.

65. Fué mi ánimo permanecer en este destino sin variar las disposiciones y el sistema de defensa que me habia propuesto hasta recibir nuevas Reales Ordenes de S. M.; pero V. E., que vendrá impuesto de ellas y de las causas que hubiere para persuadirse de la continuacion ó cesacion de la guerra, determinará lo mejor en cualquiera de ambos casos.

66. He cuidado mucho de conservar las tropas acantonadas, suspendiendo su distribucion en destacamentos sobre los caminos y costas de Veracruz, y en el aumento de las guarniciones de estas plazas y castillo de San Juan de Ulúa, porque semejantes providencias, tomadas con poca reflexion prematuramente en iguales casos, han destruido con enfermedades y muertes los cuerpos veteranos y provinciales acantonados, causando incesantes y escandalosas deserciones, dificultando los reemplazos de bajas, y haciendo temible y horroroso un servicio que puede hacerse y que lo harán siempre las tropas de Nueva España con gusto y resignada obediencia,

conociendo que la precision y oportunas prudentes precauciones les obligan á cumplir con los deberes de su instituto, y no los caprichos, la voluntariedad y los recelos infundados que suelen ser los agentes de inconsideradas y extemporáneas determinaciones.

67. Lo cierto es que ninguna armada naval enemiga puede avistarse en las costas de Veracruz y disponer el desembarco de sus tropas tan pronto como podrán estar las nuestras en los puestos de oposicion y defensa; debiendo ser máxima principal del gefe que mande nuestro ejército acantonado, la de conservarlo para atacar y derrotar con fuerzas superiores de hombres sanos, fuertes y robustos, al de los enemigos cuando lo hayan enflaquecido las enfermedades del clima, los rigores incómodos del calor, de los insectos, de las lluvias, y la falta de víveres frescos y saludables.

68. En este caso me parece mas segura nuestra victoria, y tanto más difícil la empresa de señorearse de este reino cualquiera potencia enemiga, aun cuando lo intente con un ejército numeroso y aguerrido; bien que no por esto debemos abandonar ni postergar nuestras prudentes y oportunas precauciones.

69. Las he tomado en todos los puntos de defensa de este reino, pues el castellano de Aca-

pulco tiene mis órdenes para aumentar la gente de las compañías de milicias de su costa; valerse del auxilio de las inmediatas de Zacatula; reforzar la fija veterana de infantería de aquel castillo, y su partida de artillería con cuarenta milicianos y dos oficiales subalternos, como me ha propuesto; montar la artillería precisa del mayor calibre, y poner en estado las obras de fortificacion de necesidad urgente.

70. El comandante de marina del departamento de San Blas, procediendo tambien con arreglo á mis órdenes, ha revistado la compañía fija de infantería de aquel cuerpo, acuartelada en el pueblo de Tepic, y las de milicias de sus costas, para aumentar la primera provisionalmente, y poner las segundas en el mejor estado de útil servicio; ha establecido baterías respetables sobre los puntos mas á propósito de las mismas costas, para impedir el desembarco y sorpresa de corsarios que puedan acercarse con estos designios; ha prevenido las oportunas providencias convenientes para retirar los caudales del Rey y de sus vasallos á lo interior del país en casos precisos, y despues de todo, sabe por mis oficios que debe y puede auxiliarse mutuamente con las milicias del puerto de Mazatlan de los mulatos, situado en jurisdiccion de la comandancia general de provincias internas, á cuyo

gefe independiente y absoluto he dado estos avisos, como las respectivas órdenes al comandante general é intendente de Guadalajara, para que socorra, si fuere necesario, con las milicias y gentes de su provincia, las costas de San Blas y las que siguen hasta partir sus límites con las de Valladolid.

71. Estas compañías las está revistando y mejorando su establecimiento, en los términos que ya he dicho á V. E., el sargento mayor D. Bernardino Bonavia; y tanto el comandante de ellas como los de las formadas en las costas de Oaxaca, están impuestos de que han de cuidar de sus defensas, y de dar avisos prontos de las novedades que ocurran.

72. Las mismas prevenciones he hecho á los gefes de milicias de las costas del Norte; pero siéndolo de la cuarta division establecida en las de Tampico, y del cuerpo de frontera de Villa de Valles y colonia de Nuevo Santander, el teniente coronel D. Félix Calleja, y habiendo desempeñado este oficial con mucho acierto, celo y propiedad las importantes comisiones de revistas, y arreglar las compañías volantes veteranas de dicha colonia, la del nuevo Reino de Leon, las milicias de ambas provincias fronterizas de indios bárbaros, y los regimientos de dragones provinciales de San Luis y San Cárlos, forma-

dos en el distrito de la Intendencia de Potosí, he tenido por conveniente confiarle las particulares defensas de todos los indicados territorios y costas, cuyas situaciones locales los enlazan estrechamente.

73. Se han formado tres expedientes relativos á estos asuntos. En uno de ellos dispuse el aumento preciso de algun corto número de tropa presidial ó volante en las dos provincias de frontera para contener las hostilidades de los indios apaches; en otro previne el mas perfecto arreglo de sus respectivas milicias, y el servicio en que desde luego deben emplearse; y el tercero es el que se ha instruido para la formacion de los dos referidos regimientos de dragones provinciales, para sus útiles asambleas que acaban de concluir, y para mantener sobre las armas en continuo servicio una compañía de cada regimiento.

74. Como V. E. ha de reconocer estos expedientes graves, excuso la menuda explicacion de sus puntos; pero el cardinal consiste en que el teniente coronel D. Félix Calleja queda constituido en las obligaciones de ocurrir con todas las tropas de su subinspeccion interina á la defensa de las costas de su division y de la colonia, á contener las hostilidades de los indios bárbaros y á cualquiera novedad que pueda experimentarse en las fronteras avanzadas, que tienen por

vecinos, aunque distantes, á los colonos unidos americanos.

75. La Península de Californias es otro punto de la mayor atencion; puede resistir insultos de corsarios ingleses, pero no las fuerzas de una formal expedicion dirigida á su conquista, porque nunca seria posible guarnecer aquellas dilatadas y casi desiertas costas con un ejército que habria de ser numerosísimo para cubrirlas, y sin arbitrios para mantenerlo y conservarlo.

76. Nada de esto es dable; pero si perdiéramos las Californias, seria muy difícil su reconquista, tendriamos el riesgo evidente de que fuesen interceptados los buques de nuestro comercio con las islas Filipinas y con las posesiones de nuestra América meridional, y por último, podrian introducirse los enemigos con el tiempo y con los auxilios de las grandes parcialidades de los indios californios, de los yumas rebeldes, cajuenches, cocomaricopas, y de otras infinitas congregaciones de bárbaros, en las provincias inmediatas de Sonora y Nuevo México, cuando no para establecerse en ellas (pues esta empresa les seria muy aventurada), á lo menos para despojarlos en repetidos saqueos de sus admirables riquezas minerales y rurales, ó para disfrutarlas por los medios de un comercio ilícito é irremediable.

77. V. E. conoce prácticamente los territorios de Californias y Sonora, y no pueden ocultársele las posibilidades, unas cercanas y otras mas distantes, de que se intentasen las empresas indicadas, que es necesario precaver aprovechando los momentos para aumentar hasta lo posible la poblacion de aquella Península, fortificar los puertos de San Diego, Monterey y San Francisco, resguardar sus costas con buques de guerra que podrán destacarse de Filipinas ó del Callao, y mantener competentes guarniciones de tropas en los presidios, á medida de la necesidad y de la urgencia.

78. No he descuidado estos objetos de la mayor importancia, pues verá V. E. en respectivos expedientes mis disposiciones para la adquisicion y remesa de familias pobladoras, para las que se han hecho de artesanos, y para la que puede hacerse muy pronto de ciento cuarenta y dos niños y niñas expósitos de edad adulta, con esperanza de mayores envíos de estas criaturas, que crecerán y florecerán en los territorios sanos y feraces de la nueva California, habiendo pedido á S. M. el auxilio de algunas familias de islas de Canarias.

79. He establecido baterías provisionales en los puertos de aquella Península, no entrando desde luego en grandes gastos de obras sólidas

de fortificacion, porque este proyecto debe instruirlo, combinarlo y determinarlo el tiempo, que descubrirá las causas que le recomienden, ó las que hubiere para no gravar la Real Hacienda con expendios infructuosos.

80. No lo son los que infiere el refuerzo de diez y siete artilleros, y de la primera compañía de voluntarios que he destacado á la Península para el manejo de la artillería y mayor resguardo de los puertos y presidios. Estos necesitan de mayor número de tropa, y de que sean mandados por capitanes propietarios y no por oficiales subalternos, pues habiendo solamente dos en cada presidio, no pueden desempeñar las obligaciones de comandantes y de habilitados para el manejo particular de los intereses de la tropa, sin faltar á su instruccion, disciplina, y á las fatigas del servicio en operaciones del campo y de la guerra.

81. Hay expediente particular en que se trata sobre estos puntos, y me parece que seria muy buena providencia la de destacar tambien la segunda compañía de voluntarios, completándola con hombres casados del país que llevasen á sus familias, y procurando que se casasen todos ó algunos de los solteros, pues unos y otros se quedarian de pobladores, cumplido el tiempo de su empeño, ó en el caso de que se reformasen

las dos compañías cuando no fuese necesario el auxilio de ellas.

82. Por último, yo he prevenido al Gobernador de Californias que me consulte y pida los que necesite para las defensas y fomentos de la Península, y le he enviado las fragatas Concepcion y Princesa, con destino á resguardar hasta lo posible aquellos puertos y costas, que es cuanto he podido hacer; y V. E., en vista de los informes y contestaciones del expresado Gobernador, continuará ejecutando lo que le dicten su celo y antiguos conocimientos, conforme lo exijan las novedades que ocurran.

83. Me he detenido mas de lo que pensaba en los puntos del particular y general arreglo de las tropas de este ejército, pero compendiándolos en claras y concisas clausulas, con la justa mira de que vea V. E., sin constituirse en fatigas de mayor molestia, que todos se hallan en el término de su conclusion, y porque los medios de conseguirla son propios solamente de las combinaciones y determinaciones del Gefe superior de estos dominios, responsable de sus defensas, cuyos objetos he distinguido, tratando con especialidad de cada uno de ellos, como que en el dia son de atencion preferente.

84. Tambien lo es el de conservar y restituir á su antigua florecencia las haciendas rústicas,

que hacen la parte principal del grueso fondo piadoso perteneciente á las misiones de Californias. Él caminaba con precipitacion á su ruina: dí cuenta al Rey de este grave asunto, y habiéndose dignado S. M. aprobar mis proposiciones, creo haber acertado en elegir y nombrar para administrador general de dicho fondo á D. José Sagarraga, pues ademas de que tiene dadas seguras fianzas, es un hombre de bien, muy inteligente en las labores del campo, cria y conservacion de ganados, celoso, activo y eficaz en el cumplimiento de sus obligaciones, y puro en el manejo de intereses; de suerte que por todas estas circunstancias lo considero acreedor á la proteccion de V. E., pues con ella y sus desempeños volverán á florecer las referidas haciendas, no se aventurarán las imposiciones de caudales sueltos, ni las cobranzas oportunas de sus réditos corrientes y atrasados. Hay un cumuloso expediente instruido sobre la materia. Los antiguos que establecieron el fondo, y todos los papeles actuados en tiempos posteriores, deben trasladarse de las cajas reales de México al archivo de la Sécretaría del Vireinato, donde tambien se ha nombrado un oficial hábil para el despacho de este negocio importante, como que cualquiera decadencia del fondo causaria nuevos gravámenes á la Real Hacienda para sostener las anti-

guas misiones de Californias, costear las de nueva ereccion y los trasportes de sus reverendos ministros desde el puerto de San Blas.

85. No está muy distante la reforma de este Departamento de marina, pues por Real Orden de 24 de Setiembre último, ha determinado S. M. su traslacion oportuna al puerto de Cavite en Filipinas, y por de contado la de toda la maestranza que ha de conducir el ayudante constructor D. Juan Villar, graduado de alférez de fragata, con un capataz de carpintería de ribera, y otro de calafates, que ha traido del astillero de la Habana donde estuvo empleado.

86. El trasporte de estas gentes deberia hacerse segun la Real Orden, por la via de Acapulco; pero como allí no hay buque alguno que lo ejecute, he prevenido al comandante del referido departamento que ponga lista para navegar la fragata Aranzazú, que luego que llegue á San Blas el ayudante de constructor, Villar, le entregue la maestranza, y que embarcándose con ella, dé la vela sin la menor demora para el mencionado puerto de Cavite, quedando en San Blas los individuos muy precisos de dicha maestranza, para los reparos que puedan necesitar los buques existentes.

87. Villar emprendió prontamente su marcha por Guadalajara á San Blas; y aunque no

tarda[1] todavía la contestacion de su comandante á mis indicadas prevenciones, creo que las cumplirá con exactitud, sin tropezar en dificultades; pero si hubiere algunas, las vencerá el celo de V. E., quedando pendiente el punto de traslacion de la marina que ha de combinarse, de modo que nunca falten buques para el resguardo posible de Californias y conduccion de sus provisiones anuales.

88. Sobre la materia se ha formado expediente; y como V. E. ha de verlo, como otros muchos antiguos y modernos, promovidos con distintos objetos del real servicio y bien público, me parece que debo excusar á V. E. la doble fatiga de reconocerlos y de leer sus breves extractos en esta instruccion, que ya la acerco á su punto final.

89. No obstante, antes de ponérselo, recomiendo particularmente á V. E. la importante Real Casa de Moneda de México, cuyas ricas asombrosas labores anuales piden con urgencia la extension de sus oficinas para aumentar, si fuese posible, las amonedaciones y precaver incendios, pues por lo demas, puede descansar V. E. en el celo del superintendente, en la aplicacion y conocimientos del contador, en el grande talento, honradez y viveza del tesorero, y en la general

1 Así dice el original; tal vez quiso decir *no llega*.

respectiva inteligencia, aptitud y fieles procederes de todos los principales empleados en aquel Real Ingenio, en su casa dependiente del Apartado, y en el gefe inmediato de ella.

90. No es menos recomendable el real desagüe de Huehuetoca. En su grande obra del tajo abierto, contrajo un mérito singular el Consulado de México, pues precavió á esta Ciudad del mayor riesgo de inundaciones; pero tambien son muy apreciables los que ha hecho con mi aprobacion, y continúa, á consecuencia de mis prolijos exámenes personales, el oidor de aquella Real Audiencia D. Cosme de Mier, superintendente general subdelegado del mencionado real desagüe, pues ha facilitado el desahogo de la laguna de Zumpango por otro canal abierto que conduce sus aguas al grande tajo construido por el Consulado, y con el que ha propuesto para igual logro respectivo á la laguna de San Cristóbal, como consta de sus expedientes.

91. Tambien son dignos objetos de la atencion de V. E. el Hospicio de Pobres y el colegio de San Ildefonso, que fué de los jesuitas, y reconoce el Real Patronato. El primero es digno de fomentos que hagan mas útil su ereccion, y el segundo necesita de mejor arreglo: fueron comisionados para combinarlo y proponerlo, el referido oidor decano de la Real Audiencia D. Cos-

me de Mier, y el canónigo penitenciario D. José Patricio de Uribe, ya difunto: el primero desempeñará el encargo en que mucho se interesa la educacion de los jóvenes, que pueden ser sabios en todas las materias de literatura, y especialmente en las sagradas. Los expedientes actuados sobre el colegio y Hospicio, se hallan, aquel en poder del mencionado oidor, y del segundo informará á V. E. el regente D. Baltasar Ladron de Guevara.

92. Otros dos asuntos empecé á crear y promover, dejándolos en estado de buenas resultas, que no dudo se rectifiquen, protegiéndolas V. E. como verdadero amante de la felicidad pública, y de la de los miserables inocentes indios. Yo sabia con mucho dolor su ignorancia del idioma castellano, heredada desde el tiempo de su feliz conquista y reduccion al catecismo y al suave dominio de nuestros augustos soberanos: pregunté por una circular si habia escuelas para enseñarles á leer en aquel idioma, y la doctrina cristiana, y aunque las contestaciones aumentaron mis justos sentimientos, tengo el consuelo de que ya se han establecido algunas escuelas, y de que se continuarán esas fundaciones con maestros á propósito y los fondos necesarios, que aseguren su utilidad y subsistencia.

93. Espero, vueldo á decirlo, que V. E. auxi-

lie con el lleno de sus facultades este piadosísimo y muy importante establecimiento, no siéndolo menos el de los pósitos en que se interesan los mismos indios, las familias pobres y aun las pudientes, pues á todas trascienden los graves males que causa la carestia y falta de alimentos de primera necesidad.

94. Creo que no la habrá en México, pues ya tiene bien asegurados los fondos de su pósito, que proporcionaron mis desvelos y perfeccionaron mis combinadas, activas y eficaces providencias, constantes en el expediente de la materia, y explicadas con claridad y la necesaria difusion en cartas de 12 de Enero de 96, con que di cuenta á S. M. por los altos ministerios de Estado, y Gracia y Justicia.

95. Conseguido ya este establecimiento en la Metrópoli del imperio de Nueva España, lo promoví generalmente por otra órden circular; y con efecto, se han formado distintos expedientes que quedan en sus últimos trámites inexcusables, para determinar con acierto sobre los fondos que me propusieron, para la ereccion de pósitos, varias jurisdicciones del reino, habiendo algunas donde no son necesarios aquellos repuestos.

96. Por todos títulos es muy laborioso, delicado y prolijo el gobierno superior de Nueva España; pero serán mas tolerables las fatigas, des-

velos y cuidados de V. E., hallando como hallará en la Real Audiencia de México, un senado respetable de fieles ministros del Rey, celosos, literatos y dignos del mayor aprecio y distincion. En la contaduría mayor de cuentas, un Tribunal que conoce perfectamente los verdaderos intereses del Real Erario y que se esmera en promover y cuidar de sus fomentos y seguridades. En los intendentes de provincias, unos magistrados que llenan el cumplimiento de sus obligaciones. En los ministros de cajas reales, la mayor pureza, aplicacion y laudables fatigas para las cobranzas oportunas, legítimas inversiones, y limpias justificadas cuentas de los intereses de Real Hacienda confiados á su manejo. En los directores de Rentas Reales y administrador general de la Real Aduana de México, unos gefes tan bien instruidos de las que gobiernan, como dedicados al logro de su mas perfecto arreglo y justos incrementos. En los Reales Tribunales del Consulado de México y Minería, dos firmes columnas que sostienen admirablemente los dos importantes ramos de su gobierno y responsabilidades, y que son los recursos mas seguros que tienen los Vireyes para auxiliar con caudales las urgencias de la Corona y para ocurrir á todos los objetos de piedad y beneficio público de estos dominios. En el Protomedicato, unos sabios pro-

fesores que saben promover los medios conducentes á la conservacion de la salud del mismo público, y que vigilan sobre la conducta y procedimientos de los que con su aprobacion se emplean en el ejercicio de la medicina y cirugía. En la Acordada, un juez íntegro, celoso, amante de la justicia y lleno de piedad en los casos que puede usar de esa virtud que le es característica. Y finnalmente, en la nobilísima ciudad de México, un ilustre Ayuntamieuto y un juez superintendente de sus rentas, que siempre me han acreditado el acierto y las celosas laudables fatigas con que todos y cada uno de sus capitulares desempeñan el cumplimiento de sus deberes en los puntos generales de su instituto, y en los de sus particulares encargos y comisiones, procediendo del mismo modo el Ayuntamiento de Puebla y los de las demas ciudades y villas del reino.

97. Por lo que corresponde al estado eclesiástico, encontrará V. E. en el M. Rdo. Arzobispo de México, un prelado sabio, prudente, modesto, afable y lleno de virtudes, resplandeciendo entre ellas el amor mas tierno y el reconocimiento mas profundo á nuestros augustos soberanos.

98. Adornados de las mismas admirables circunstancias los reverendos Obispos de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oajaca y Nuevo Reino de Leon, no puedo ni debo insinuarlas á V. E.

con otras expresiones que las que he hecho en dígnas alabanzas del Excmo. é Illmo. metrópolitano, porque el uso de cualquiera adjetivo mas ó menos significante, seria una distincion opuesta al equilibrio que exige la igualdad de virtudes resplandecientes en todos los Prelados diocesanos de Nueva España que reconocen el Vice-Patronato Real en la alta persona del Virey.

99. Son tambien muy venerables los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Real Colegiata de Guadalupe, bien servidas por sacerdotes ejemplares, distinguidos literatos y dedicados á desempeñar sus sagrados ministerios en los altares, púlpitos, confesonarios y coros, con el decoro, propiedad, celo apostólico y magnificencia que, influyendo verdaderos sentimientos de religion y de piedad en los corazones de los fieles, se emplean todos humildes y rendidos en los cultos debidos á nuestro Gran Dios Omnipotente hasta donde pueden alcanzar los esfuerzos humanos.

100. Contribuyen á estos obsequios profundos de la Deidad Suprema, y á las felicidades del catolicismo de Nueva España, las Religiones Sagradas que florecen en estos dominios, y sus sabios Prelados, que procurando imitar á sus gloriosos Patriarcas, cuidan de que se observen las santas reglas de sus respectivos institutos.

101. Pueden mejorarse los medios de proveer y administrar los curatos y misiones de este amplísimo reino: hay varios expedientes en que se ha tratado de estas materias tan delicadas como importantes y graves; se hallan bien instruidas, esperan las soberanas resoluciones del Rey, y no dudo que V. E. las irá recibiendo á la mayor brevedad, para cumplirlas en obsequio del divino y real servicio.

102. Dichoso V. E., como yo lo he sido, que viene á gobernar una nacion religiosa, amante de nuestros Monarcas Católicos, animada de la lealtad mas profunda, y obediente á su gefe superior, en quien reconoce grata y humilde la imágen viva del Rey mas justo y amable.

103. Nunca acabaria los elogios que merecen sus dóciles y generosos vasallos de esta América; pero las virtudes heróicas que los distinguen, son la fidelidad y la religion: se llenan de gozo sus corazones cuando se ejercitan, por el ejemplo y las insinuaciones de sus Vireyes, en actos de plausibles obsequios á las Reales Personas, en los de rendidos votos á la adorable Providencia del Altísimo, y de deprecaciones humildes á su Patrona milagrosísima nuestra Señora de Guadalupe, que se venera en su insigne Real Colegiata.

104. Esta Divina Señora, Reina de los Angeles y de los hombres, es la que ha gobernado y

defendido la Nueva España en el tiempo de mi Vireinato, y lo mismo sucederá en el de V. E., porque la devocion á María Santísima es característica de todos los vasallos del piadosísimo Monarca español, y porque teniendo, como tiene V. E., bien acreditadas las singulares prendas que ha heredado de buen católico y fiel servidor del Rey nuestro señor, logrará sobre estos principios los aciertos de su envidiable talento, celo y justificacion, que prometen las mayores felicidades á este reino opulento.

105. Las deseo íntimamente á V. E. porque lo amo, porque conozco sus dignas circunstancias, y porque me intereso en sus satisfacciones y en todo lo que conduzca al mejor servicio de Dios y del Rey, bajo cuyos supuestos, si considerase V. E. que cuando yo tenga la dicha de verme á los reales piés de S. M., puedo contribuir de algun modo á los justos designios de V. E., adviértamelo desde luego, pues nada me será mas agradable que ejercitar siempre mi afecto y segura voluntad en su digno obsequio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 16 de Marzo de 1797.—Excmo. Señor. — El Marques de Branciforte.— Excmo. Sr. D. Miguel de Azanza.

Excmo. Señor:—He entregado á V. E. la Instruccion prevenida por la ley, y los oficios que exige con respecto al tiempo en que la formé, constantes del adjunto índice que acompaño á V. E., á fin de que, evitándose la molestia de contestar á cada uno de dichos oficios en particular, se sirva V. E. avisarme en solo uno quedar éste en su poder con todos los documentos á que se contrae.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 31 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

INDICE

DE LOS OFICIOS QUE CON LA INSTRUCCION SE ACOMPAÑAN AL EXCMO. SR. VIREY D. MIGUEL JOSE DE AZANZA.

---

1. Es la Instruccion.

Concluido. 2. Oficio sobre el estado en que se hallan las causas de que trata el párrafo 14.

Concluido. 3. Id. sobre el que tienen los cuerpos de milicias provinciales á que se contraen los párrafos 43 hasta el 51.

4. Id. sobre lo que hay adelantado en la creacion y arreglo de com-

pañías sueltas de milicias, y fijas de las costas, tratándose tambien sobre las causas que han suspendido el nombramiento de comandantes de brigada y sus ayudantes.

Concluido. 5. Oficio recordando el mérito contraido por el intendente encargado del Ministerio provisional de Real Hacienda, del ejército acantonado, de sus subalternos y dependientes del cuartel-maestre general y sus ayudantes, y de los gefes, oficiales y tropa de los cuerpos provinciales.

6. Id. refiriendo las juntas de generales celebradas en este cuartel general, y acompañando un resúmen del ejército de N. E.

Concluido. 7. Id. incluyendo expedientes sobre cumplimiento á Real Orden que previno la invasion intentada por los ingleses contra este reino, y que se procurase descubrir y aprehender al famoso caraqueño Miranda.

8. Id. sobre el estado en que queda el expediente sobre formacion

de Ordenanzas de Alcabalas y pulques.

9. Oficio sobre varios puntos prevenidos en la Real Orden que se cita, sobre asuntos relativos al apartador de oro y plata de la Real Casa de Moneda de México.

Concluido. 10. Id. refiriendo el actual estado de los autos formados sobre el asesinato del Gobernador de la provincia de Yucatan, D. Lúcas de Galvez.

Concluido. 11. Id. sobre cumplimiento á Real Orden que refiere varias gracias concedidas á individuos y operarios de la menciona Real Casa de Moneda.

Concluido. 12. Id. acompañando un ejemplar de las Reales Ordenanzas del ramo de correos.

13. Una relacion de asuntos graves é interesantes que quedan pendientes.

Orizava, 31 de Mayo de 1798.—(Una rúbrica.)

OFICIOS A QUE SE REFIERE

EL INDICE ANTERIOR.

2.

Excmo. Señor:

En Marzo del año próximo pasado vine á este cuartel general de acantonamiento; recibí sobre mi marcha las Reales Ordenes que me avisaron la digna eleccion de V. E. para sucederme en el mando de estos dominios, y sin perder instantes cumplí las prevenciones de la ley, dictando la Instruccion que he puesto en manos de V. E.; pero las novedades posteriormente ocurridas me obligan á referirlas á V. E. en distintos oficios, para que la claridad y breves cláusulas de cada uno sirvan de adicion y faciliten á V. E., sin mayores molestias, la expedicion de sus ulteriores determinaciones.

Dije en el párrafo 14 de dicha Instruccion, que el Real Acuerdo de la Audiencia de México

debia pasar á V. E. las causas criminales formadas contra dos reos inculcados en las de los franceses, para que se sirviese concluirlas y dirigirlas á S. M.; pero esto lo ejecuté remitiendo ambas causas al Excmo. Sr. príncipe de la Paz, con carta núm. 500, de 29 de Agosto del año citado de 1797.

Los reos son Don Francisco Rojas, Don Juan Guerrero y socios de éste; todos permanecen á la soberana disposicion del Rey: el primero guardando arresto en su casa, y los demas en distintas cárceles; de suerte que por ahora es este punto finalizado, como lo están tambien todos los relativos á franceses, á excepcion de pequeñas incidencias á que ya he ocurrido en cumplimiento de varias Reales Ordenes últimamente recibidas, sobre bienes y regreso de algunos de los mismos franceses que se habian radicado, vinieron á este reino sin real permiso, y á quienes no hubo motivos para formarles causas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

3.

Excmo. Señor:

Los párrafos 43 hasta el 51 inclusive de la Instruccion que dejo á V. E., refieren mis disposiciones para el restablecimiento de los cuerpos de milicias provinciales que se habian extinguido.

Hoy se hallan acantonados en esta villa, las de Córdoba, Jalapa y fuerte de Perote, cinco regimientos de infantería de aquella clase, el batallon de Oaxaca y dos escuadrones de dragones de Puebla, manteniéndose en asamblea los otros dos dentro de la misma ciudad.

En ella existe, pronto para marchar adonde se le mande, el segundo batallon de su regimiento provincial de infantería, pues el primero se halla de guarnicion, como V. E. ha visto, en Veracruz, estando tambien en la misma sobre las armas sus dos compañías de Pardos y Morenos, y trescientos setenta hombres del cuerpo de lanceros de aquella plaza, cuya fuerza he aumentado hasta el número de ochocientos sesenta y un hombres, para que todos hagan el servicio de su instituto, en cualquiera caso que obligue á tomar esta providencia.

Continuando las mias, he conseguido las nuevas ventajosas formaciones del regimiento provincial de infantería de Valladolid, batallon de Guadalajara y regimiento de dragones provinciales de Nueva Galicia en las villas de Lagos y Aguascalientes. Está casi concluido el establecimiento de otro cuerpo de igual clase en Pátzcuaro de Mechoacan, y dispuestos á tomar las armas los dos regimientos, tambien provinciales, de caballería de Querétaro, del Príncipe, los de dragones de San Luis, San Cárlos y la Reina, formado éste en la villa de S. Miguel el Grande, y aquellos en la provincia de Potosí, y el batallon de Guanajuato; de modo que puede V. E. contar con catorce batallones provinciales de infantería, ocho regimientos de caballería y dragones, y ademas el mencionado cuerpo de lanceros de Veracruz y los de frontera de Sierra Gorda, Villa de Valles y Colotlan, que son de caballería.

Todos los referidos cuerpos se hallan en su debido arreglo, aunque siempre han ofrecido y ofrecerán, como es preciso, motivos que obliguen á tomar algunas providencias particulares ó generales, conducentes á su mayor perfeccion, pues esta es una hazaña del tiempo; y el de mi gobierno no ha podido ser suficiente para descender á pequeñas entidades, cuando sobre las muchas y graves atenciones que produce el vas-

tísimo mando de Nueva España, han ocurrido las de la guerra que se tuvo con los franceses, y de la en que estamos actualmente con la Inglaterra.

Me parece que estas insinuaciones son bastantes para que, llamando V. E. á su vista los expedientes de la materia, se imponga de mis desvelos y fatigas para el restablecimiento de cuerpos provinciales, y concluya esta obra con sus últimas acertadas determinaciones, en obsequio del real servicio y conservacion de estos preciosos dominios, asegurando hasta lo posible sus defensas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798. — Excmo. Señor. — El Marques de Branciforte.— Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

4.

Excmo. Señor:

En los párrafos 58, 59 y 60 de mi Instruccio, hablo á V. E. sobre el estado que tenian á principios del año de 1797 las creaciones de compañías sueltas de milicias, sobre la precision de

dar arreglo mas sencillo á las que hallé establecidas en las costas y fronteras, y por último, sobre los motivos que hasta ahora me han obligado á suspender los nombramientos provisionales de comandantes de brigada y sus ayudantes.

Por lo que corresponde á compañías sueltas, se han formado todas las que caben en los partidos de las intendencias de México, Oaxaca, Valladolid y Guadalajara: hay mucho adelantado en estos nuevos establecimientos; pero como ellos se componen de infinitas menudas entidades, queda pendiente su perfeccion para que V. E. se sirva disponerla como sea de su agrado, con vista de los expedientes de la materia, que tienen toda la posible claridad para recibir sus acertadas determinaciones.

Lo mismo sucede por lo respectivo á milicias de costas y fronteras; y aunque no he tocado á las del Norte, conozco que ellas exigen mejor arreglo que el que hoy tienen.

Sobre las del Sur, me han parecido siempre muy bien combinados los informes del teniente coronel de artillería D. Pedro de Laguna, á quien comisioné para revistar las compañías y reconocer los territorios de la 4.ª y 5.ª division, pero me ha faltado el tiempo para prevenir mis providencias consecuentes.

Me he conformado con las proposiciones del castellano de Acapulco, comandante de las compañías de la tercera division, en que tampoco he hecho novedad particular; pero está pendiente la necesaria agregacion de las de Zacatula, que reconocian, ó estaban incorporadas á la segunda division.

Para el mas importante arreglo de ésta, nombré al sargento mayor del regimiento de milicias de Valladolid, D. Bernardino Bonavia; y aunque sus consultas fueron bien fundadas, quise que las rectificase el teniente coronel graduado D. José Gomez, comandante de la misma division, cuyos informes difieren muy poco de los de Bonavia; pero yo no he tomado determinacion alguna, y V. E. podrá prevenir lo que le pareciere mas conveniente.

No he variado el establecimiento de la primera division de las mencionadas costas del Sur; pero encargado de su revista el capitan de fragata D. Francisco Eliza, comandante accidental del Departamento de marina de San Blas, he aumentado las fuerzas de la division, segun me propuso, extinguiendo algunas compañías y estableciendo otras en mejores territorios: he reforzado con parte de ellas la compañía fija veterana de infantería de aquel puerto, y he establecido algunas baterías provisionales en el mismo y en los in-

mediatos, guarneciéndolos con pequeñas partidas de tropas de las propias milicias, habiendo recibido Real Orden de aprobacion sobre estos puntos.

Pendiente el de nombramientos interinos de comandantes de brigadas y sus ayudantes, V. E. resolverá lo que sea de su agrado, pues yo no he tenido tiempo para formar las prolijas y muy delicadas instrucciones que han de gobernar á los primeros, ni tampoco he podido echar mano de oficiales de graduacion para comisionarlos á perfeccionar las compañías sueltas, las de costas, y los cuerpos de frontera, porque todos los que he considerado capaces de desempeñar estos encargos, se hallan empleados en otros no menos importantes del real servicio.

Sin embargo, los comandantes de brigada han de ser los ejes que aseguren los importantes establecimientos de milicias provinciales, sueltas y fijas de costas y fronteras, porque todos se enlazan estrechamente, y porque ellos hacen las mayores fuerzas de este ejército, que seria muy reducido si hubiera de componerse de tropas veteranas, cuyos costos no podria sostener el Real Erario, gravado con infinitas atenciones ordinarias y extraordinarias.

Por último, de los tres cuerpos de fronteras, juzgo que no hay motivo para hacer novedad con

el de Villa de Valles, inmediato á la colonia del Nuevo Santander; pero me parece que convendrá dar mejor forma al de Sierra Gorda y Colotlan, sirviéndose disponer V. E. que le den cuenta con estos expedientes cuando lo considere oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Señor D. Miguel José de Azanza.

5.

Excmo. Señor:

Con la justa mira de economizar gastos hasta lo posible, llevándose la cuenta y razon mas exacta de los que causase este pequeño ejército acantonado, establecí su Ministerio provisional de Real Hacienda, y lo puse á cargo del intendente de Zacatecas D. Francisco Rendon, que lo es graduado de ejército, nombrando tambien para contador á D. José Montes, ministro de las cajas reales de aquella provincia; para tesorero, á D. José Alejo de Alegría, contador de resultas

del Real Tribunal de Cuentas; y para comisarios de Guerra, á D. José Ximenez, oficial mayor de la secretaría del Vireinato, y á D. José Carrara, administrador de Rentas de la ciudad de Zacatecas; aprobando, por último, al secretario y dependientes de contaduría, tesorería y demas destinos que me propuso el nominado intendente.

Así este gefe como todos sus subalternos, admitieron voluntariamente sus encargos respectivos, sin goces de gratificaciones, ayudas de costa, ni mayores sueldos que los que disfrutan en sus empleos propietarios, á los cuales deben restituirse cuando se concluya la guerra, ó cuando no se necesiten en los del Ministerio provisional de Real Hacienda, bien que teniéndose presentes el mérito y servicios particulares y generosos que contraigan en sus actuales desempeños, para recibir con oportunidad las gracias, mercedes y ascensos que la piedad del Rey nuestro Señor se dignare concederles.

S. M. se ha servido aprobar estas disposiciones mias en Reales Ordenes comunicadas por los altos Ministerios de Estado, Guerra y Hacienda, mereciendo del mismo modo su agrado soberano la acertada eleccion que hice del coronel de ingenieros D. Miguel Constanzó, para el uso y ejercicio de las facultades y funciones de cuartel-

maestre general de este ejército, y la providencia que tomé de haber nombrado por su ayudante al capitan del regimiento de dragones de México D. Diego Garcia Conde, sin consignarles gratificacion alguna, pues tambien esperan muy confiados en la real clemencia, el premio de sus importantes y útiles fatigas, sucediendo lo mismo al cadete del regimiento de infantería de la Corona, D. Saturnino Samaniego, que es asimismo ayudante del cuartel-maestre general.

No son estos, ni tampoco los empleados en el referido Ministerio provisional de Real Hacienda, los únicos buenos servidores del Rey que han dado pruebas muy laudables de su lealtad, amor y celo, pues algunos de los gefes y oficiales de los regimientos de milicias, han cedido generosamente sus sueldos á la Real Hacienda, distinguiéndose todos los que gobiernan y sirven en los referidos cuerpos, en el cumplimiento de sus obligaciones militares, como lo acreditan el bien arreglado interior gobierno de estas tropas, su exacta disciplina y perfecta instruccion, en cuyas circunstancias creo que no las aventajen las veteranas, siendo sobre todo muy apreciables el gusto con que se trasladaron de sus hogares á estos cuarteles de acantonamiento, la emulacion honrosa con que hacen y desempeñan las fatigas del servicio, la prontitud con que se ofrecen voluntarios á ejecutarlo

en cualquier parte á que se les destina, como ha sucedido con las que acaban de destacarse á Veracruz, y por último, la muy poca ó casi ninguna desercion que hasta ahora se ha experimentado.

Yo faltaria á la razon y á la justicia, si no recomendase á V. E. muy particularmente á todos los gefes subalternos y demas individuos de este ejército y de su Ministerio provisional de Real Hacienda. Ellos se harán lugar en el concepto y aprecio de V. E., para que su proteccion y justificados informes les proporcionen los consuelos y gracias remuneratorias, que son propias de la real munificencia de S. M., y á que V. E. los considere acreedores.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Señor D. Miguel José de Azanza.

6

Excmo. Señor:

Como desde el párrafo 62 hasta el 83 de la Instruccion que he entregado á V. E., trato sobre los puntos esenciales de defensa de estos vastos

dominios, refiriendo las disposiciones con que he ocurrido á ellos, solo añado en este oficio que la he sostenido, dando cuenta de todas á S. M. en los partes correspondientes de cada mes; y por lo que pueda importar á las que V. E. se sirviere continuar, acompaño el adjunto resúmen general de las fuerzas actuales de este ejército, distinguiendo las que son verdaderas del de operacion, para destinarlas á cualquier parte donde sobrevenga algun insulto ó invasion enemiga, y por último, indicando los destinos actuales en que se hallan los cuerpos de todas clases.

Siempre he procurado que los de milicias acantonadas en estos cuarteles, se instruyan en las evoluciones militares y en la mas exacta disciplina: creo haberlo conseguido, y tambien conservarlos completos, precaviendo la desercion y las enfermedades que hubieran experimentado hasta destruirse, en el caso de trasladarlos á Veracruz, como ha solicitado repetidamente el gobernador interino D. Diego García Panes; y sin embargo, acabo de destacar trescientos treinta hombres de dichos cuerpos, para reforzar en lo posible aquella guarnicion.

Tomé esta providencia despues de haber oido el voto unánime de una junta de oficiales generales, y he celebrado dos en esta villa para mayor seguridad en el acierto de mis determinacio-

nes, de que he dado cuenta á S. M., como verá V. E. en el respectivo expediente, cuyos documentos especifican las fundadas reflexiones y consideraciones con que se ha ocurrido á todos los fines importantes á las defensas de estos dominios, sin ocasionar á la Real Hacienda gastos inútiles, pues solo se han hecho los muy precisos con la mayor posible economía, llevándose la mas exacta cuenta y razon de todos por el ministerio provisional de este ejército.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

7.

Excmo. Señor.

Con fecha de 24 de Diciembre de 1796, avisó el Excmo. Sr. Príncipe de la Paz que los ingleses tramaban y habian resuelto una expedicion contra este Reino, encargando varias comisiones relativas á está empresa, al caraqueño Miranda, que sirvió de general en Francia á los principios de la guerra, y que se hallaba al sueldo de la Inglaterra; asegurándose, por último, que aquel hombre pérfido se habia embarcado con destino

á México, donde se suponia tener un partido favorable á las operaciones de nuestros enemigos; previniéndome, por último, que estuviese con la mayor vigilancia, y procurase la prision de Miranda.

Desde luego mandé sacar copia de esta Real Orden reservada, formándose á continuacion de ella el adjunto expediente que acredita el cumplimiento que dí por mi parte á los preceptos soberanos de S. M.

El asunto es verdaderamente concluido, porque Miranda no se ha aparecido en parte alguna de estos dominios, y porque en cualquiera que recalase seria descubierto y aprehendido, con respecto á las estrechas, repetidas y claras órdenes expedidas con estos fines.

Sin embargo, aunque el referido expediente se hallaba custodiado en el archivo secreto de la secretaría del Vireinato, volví á recogerlo para entregárselo á V. E. con el que tambien incluyo y se ha instruido sobre poner en defensa á las provincias interiores del Nuevo Leon y colonia de Santander, sujetas á este Vireinato, y para auxiliar en lo posible á las inmediatas mas avanzadas de frontera, Coahuila y Tejas, que reconocen al comandante general, independiente y absoluto de ellas.

Este segundo expediente se enlazó por precisa

necesidad con el primero, por las razones que verá V. E. en su tercer cuaderno, que aunque éste ha corrido siempre en la clase de reservado, es indispensable que los demas subsistan en la mesa de secretaría encargada de su despacho, pues á cada momento ocurren novedades que exigen su vista, trámites y nuevas providencias.

V. E. tomará en todo las que sean de su agrado y considere convenientes en obsequio del real servicio y resguardo de estos dominios en sus fronteras internas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 28 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Señor D. Miguel José de Azanza.

Orizava, 15 de Junio de 98.—Se han extraido los expedientes que acompañaban este oficio, y quedan á mi cargo.—*Alegría*. (Una rúbrica.)

8.

Excmo. Señor:

Las cuantiosas y complicadas rentas de alcabalas y pulques de este Reino, han existido desde su establecimiento, en administracion y manejo real, verificado en el año de 1777 y 78, mane-

jadas por un cúmulo de reglas y disposiciones sueltas, susceptibles de perjuicios al erario ó al contribuyente, por la delicada naturaleza de las mismas rentas.

Era conveniente é indispensable la formacion de Ordenanzas para su buen gobierno, y para remover perjuicios; y se encargó tan recomendable obra al director D. Juan Navarro, que despues de algunos años me la pasó en un abultado tomo, á que mandé reunir, por su enlace, otro expediente, con un reglamento análogo extendido por el Tribunal de Cuentas de México, y otro relativo á la reforma de la antigua Ordenanza que rige en la Aduana de aquella capital.

Todo lo pasé para su prolijo exámen al fiscal de Real Hacienda D. Lorenzo Hernandez Alva, con oficio de 15 de Julio del año de 1796, y aun corre trámites para su instruccion; pero como asunto muy interesante al real servicio, me ha parecido que debo llamar la atencion de V. E. con este particular aviso, para que pueda hacerse instruir y providenciar lo que juzgue oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Señor. D. Miguel José de Azanza.

9.

Excmo. Señor:

Por el mes de Noviembre del año pasado de 1793, recurrió al Rey, D. Pascual Ignacio de Apecechea, apartador de oro y plata de la Real Casa de Apartado de México, unida á la de Moneda, haciendo presente en una difusa carta, que remediados varios puntos en la forma que él mismo proponia, y adaptadas sobre otros las providencias que consultaba, no solo evitarian daños, sino que producirian ventajas considerables á los reales intereses.

Dada cuenta al Rey por el Ministerio supremo de Hacienda, se dignó S. M. mandar hacerme, en Real Orden de 14 de Noviembre de 94, que me comunicó el Sr. D. Diego de Gardoqui, prevenciones terminantes acerca de cada uno de los mismos puntos.

Para instruirlos y empezar á tomar los conocimientos y noticias necesarias con el pulso y prudencia que exigian unas materias que habian de tratarse con dos gefes no bien avenidos, que lo son el superintendente de las mismas Reales Cajas y el apartador general, su súbdito, expe-

dí con separacion y absoluta reserva varias órdenes, haciendo preguntas, de cuyas respuestas pudiese yo deducir el modo de pensar de cada uno, y cuál era la verdadera utilidad del servicio.

Las difusas contestaciones que se me dieron, y su difícil combinacion entre sí, me obligaron á mandar se trabajase en mi Secretaría de Cámara un extracto metódico, sustancial y comparativo, creyendo que para salir de confusiones y precaverlas en lo sucesivo seria el mejor arbitrio el de que se formase, para cada asunto de los comprendidos en este negocio, un expediente ó cuaderno separado, de cuyo dictámen fué tambien el Fiscal de Real Hacienda, á quien dí vista; y habiendo igualmente dado cuenta á S. M., se dignó dispensar su aprobacion soberana á cuanto yo habia practicado, en Real Orden de 20 de Febrero de 96, que me comunicó el mencionado Sr. Gardoqui.

En consecuencia, se redujeron á doce los cuadernos ó piezas que bajo una misma cuerda han corrido por la citada Secretaría, siempre encargados á una sola mano de confianza, porque consideré que era muy interesante todo el sigilo posible para no dar lugar á odiosidades, rencores y desavenencias, de que podrian originarse irreparables daños.

De los referidos doce cuadernos, unos han concluido, otros están para finalizarse, y entre todos solo hay dos á que debo llamar principalmente la atencion de V. E., por su entidad y ventajas que pueden producir al servicio del Rey y al público si su ejecucion se calificare al fin conveniente.

Es uno de ellos, el que corre señalado con el núm. 5 y la denominacion de nuevo edificio para las oficinas del Real Apartado; y el otro, número 8, sobre si podrá apartarse oro de ley mas ínfima que la de diez y seis granos, con utilidad de la Real Hacienda.

V. E., cuando lo estime conveniente y se lo permitan las graves atenciones del vasto mando de este reino, podrá hacerse instruir, como le parezca, de los puntos, entidad y estado de los doce cuadernos referidos, que por mi parte dejo en el de no necesitar por ahora de otra providencia que la de que se cuide del cumplimiento de las pendientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Miguel de Azanza.

10.

Excmo. Señor:

En esta carta voy á tratar á V. E. del atroz, escandaloso, grave y notorio suceso ocurrido en la ciudad de Mérida, capital de la provincia de Yucatan, dando muerte alevosa á su Gobernador, capitan general é intendente D. Lúcas de Galvez, brigadier que era de la Real Armada.

Todas las circunstancias de tan horrendo caso, empeñaron á este Superior Gobierno y Sala del Crímen, á las mas activas y meditadas disposiciones para descubrir al agresor, que desde luego y á una voz general se supuso ser D. Toribio del Mazo, teniente del batallon fijo de Castilla de dicha provincia, y sobrino del Obispo ya difunto de aquella diócesis, D. Fr. Luis de Piña y Mazo.

Acababa de promoverse de la Audiencia de Goatemala para la Sala del Crímen de la de México al Oidor que hoy es de ella D. Manuel de la Bodega, y con la oportunidad de su preciso viaje se estimó conveniente darle comision para el seguimiento de la causa, enviándole de aquí al escribano D. Fernando Sandoval; pero fueron

muy frecuentes las ocurrencias raras, las dificultades y los embarazos.

Complicados con la falta de salud de la familia de Bodega, y removidas las desconfianzas de parcialidades y conexiones con la llegada del actual Gobernador propietario, el mariscal de campo D. Arturo O'Neill, se tomó la providencia de cometerlo todo á este gefe, relevando á Bodega, continuando en las actuaciones el escribano que fué de aquí, y enviándole ademas, en calidad de asesor comisionado, un hábil letrado, que lo fué el Dr. D. Francisco de Guillen, asesor antiguo de los juzgados de Acordada y bebidas prohibidas, muy experto en las materias criminales.

Mucho se adelantó en la instruccion de la causa, que se hizo cumulosísima, pero siempre tropezando en dificultades, que para conducirla á su claridad y conclusion se procuraban promover por los complicados, y con particularidad por el estado eclesiástico y el poder é influencia de un Obispo empeñado, á todo trance, en defender la inocencia que creía en su sobrino; motivos que persuadieron á que seria imposible llegar al fin, ni á satisfacer á la justicia y la vindicta pública si no se extraía de Yucatan la causa con los reos respectivos.

Persuadido de ello el justificado real ánimo de S. M., se dignó expedir Real Cédula, con fe-

cha de 20 de Agosto de 1795, comisionándome para la mencionada causa, ordenándome la avocase, hiciera trasladar con seguridad los presos á la Real Cárcel de México, y la sustanciara y determinara con acuerdo de aquella Sala del Crímen.

Desde luego dí el cumplimiento debido á esta soberana disposicion, expidiendo cuantas fueron conducentes al efecto; y como conocí que para agitar su curso y conclusion, segun era la real voluntad, se presentaba todavía el obstáculo de que la Real Sala, falta de ministros, recargadísima de sus atenciones ordinarias, de otras extraordinarias y de las particulares comisiones de cada uno, habria de retardar sus dictámenes, á pesar de su celo, consulté á S. M., en 27 de Marzo de 96, lo conveniente que seria la formacion de una Junta extraordinaria de ministros de mi confianza, con cuyo acuerdo procediese yo en lugar del de la misma Real Sala, á cuya proposicion se dignó S. M. acceder, autorizándome en Real Orden de 11 de Junio del citado año de 96, que me comunicó el Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, para que formase la indicada Junta.

Despues de la séria meditacion que exigia un punto tan delicado, elegí y nombré para vocales al regente D. Baltasar Ladron de Guevara, al Oidor decano D. Cosme de Mier y Trespalacios,

á D. Pedro Jacinto Valenzuela (consejero de Indias, asesor comisionado de este Vireinato), al Oidor D. Francisco Ignacio Maldonado (gobernador de la Sala), á D. Joaquin Mosquera (alcalde del Crimen de ella), y á los tres fiscales, para que asistiesen en calidad de tales, D. Lorenzo Hernandez de Alva, D. Francisco Javier Borbon y D. Ambrosio de Sagarzurieta.

Comunicados estos nombramientos, mandé se formara la primera Junta para acordar lo conveniente al ejercicio de su encargo, y la hice pasar todos los autos y papeles que en mi Secretaría de Cámara y en la Real Sala existian relativos al asunto.

Su actual estado, á que lo han conducido mis providencias, de acuerdo en todo con la Junta extraordinaria, se reduce á existir ya en México el asesor Guillen y escribano Sandoval, conduciendo la causa original, compuesta de setenta y cuatro cuadernos, con siete mil setecientas cuarenta y seis fojas, cuyo número estará ya aumentado considerablemente, y llena de muy delicadas especies y de gravísimos incidentes.

Guillen llegó á Veracruz en 25 de Marzo de 97, se me presentó en esta villa el 6 del siguiente Abril, y el 10 le despaché para México con oficio al regente, para que recibiera la referida causa, y dispusiera se diese inmediatamente cuenta con

ella en la junta extraordinaria, á efecto de que se practicase ó promoviese cuanto correspondiera, para la mas posible pronta conclusion, como S. M. ha mandado; bien entendido que por haber sido preciso que el asesor Valenzuela me acompañase para el desempeño de su primera obligacion, habia nombrado en su lugar, para vocal de la junta, al Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carbajal.

El reo presunto, y que corre como principal, D. Toribio del Mazo, se halla en el castillo de San Juan de Ulúa desde el mes de Febrero de 1796, estrechamente reencargado á la responsabilidad del gobernador de la plaza, y consiguiente á órden que expedí con fecha de 7 del mencionado mes de Abril, al gobernador y capitan general de Yucatan, conforme á dictámen de la Junta, que se trasladaron á México varios reos, á excepcion del cura D. Manuel Correa, gravemente complicado, que subsiste en Mérida con la seguridad, precauciones y custodia correspondiente, hasta que vista su causa se resuelva lo que convenga.

Hace las funciones de relator ó ponente en dicha Junta extraordinaria, el licenciado D. Nicolás de Olaez, y concluido un difuso y prolijo memorial ajustado, se empezó en ella la relacion y vista de la causa el dia 11 de Abril próximo anterior, segun me avisó el regente en oficio

de 9, habiendo sido mi última carta dando cuenta á S. M. por la vía de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, de fecha 31 de Marzo de este año.

El punto de reintegros á la Real Hacienda de los considerables gastos impendidos en esta comision, y suplidos por ella mediante lo exhausto de los fondos del ramo de Justicia, debe determinarse con oportunidad, pues deberán sufrirlos los sugetos culpados, entre los cuales se incluyen algunos pudientes, y aun al señor Obispo difunto, segun lo que resulta de las actuaciones.

No tengo que decir á V. E., en cuanto á los individuos de que se compone la Junta, porque V. E. los ha de tratar por sí mismo; y no dudo advertirá en todos, como yo lo he reconocido, celo, talento, rectitud y probidad, con otras circunstancias personales que les hacen apreciables y les constituyen dignos ministros del Rey; pero sí llamaré la atencion de V. E. al particular mérito del Dr. Guillen y escribano Sandoval. El primero impendió extraordinarias fatigas, arruinó su salud, entendió en actuaciones desagradables y expuestas con oposicion de los síndicos, y se manejó con desinterés, entereza y muy religiosas costumbres, como me lo informó el Gobernador; expresándome, en cuanto al segundo,

que en su línea se habia hecho acreedor á la estimacion que pedia un asiduo despacho, secreto impenetrable, incorruptible desinterés, y lo que es más, los disgustos públicos por sus actuaciones en medio de tantos parciales que sentian cuanto se hacia y cuanto no alcanzaban á saber.

Me ha parecido importante y conveniente llamar con esta breve idea la atencion de V. E. á la gravísima causa que queda relacionada, para que pueda V. E., por los medios que juzgare oportunos, llevarla á la conclusion, que tanto interesa y desea S. M., con cuyo único objeto se dignó expedir la Real Cédula de que he hecho mencion, y se creó la Junta extraordinaria, en cuyo poder está todo cuanto pertenece á la causa, y un testimonio íntegro de ella; y en la Secretaría de Cámara se encontrarán las constancias necesarias con una serie de cartas dirigidas á las vías reservadas, que forman por menor la historia de este notable y horrendo suceso criminal, y de las ocurrencias mas graves y particulares.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—Excmo. Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

11.

Excmo. Señor:

Con fecha de 29 de Abril último hice á S. M., por conducto del Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, la representacion de que es copia la que acompaño adjunta á V. E. señalada con el número 1.

Se contrajo á ofrecer por mi parte el cumplimiento de Real Orden en que se me comunicaron varias gracias concedidas á distintos individuos y operarios de la Real Casa de Moneda de México, á propuesta que dirigió en derechura el superintendente de ella.

Es constante que este gefe puede representar directamente á la via reservada de Hacienda, porque así lo declaran algunos artículos de las Reales Ordenanzas, expedidas para gobierno de dicha Real Casa; pero estando yo persuadido de que la insinuada propuesta no debió hacerse sin noticia del Virey de Nueva España, y hallándose muy cerca V. E. de recibir este mando, me ha

parecido conveniente instruirle de este asunto y del estado en que lo dejo.

Esperaba yo que el mencionado superintendente me avisase el recibo de la Real Orden que se le remitió en derechura, para hacerle mis fundadas y suaves reconvenciones; pero no lo ejecutó en los términos correspondientes, pues lo hizo por incidencias de recursos de queja promovidos sobre la última provision de empleos interinos que conferí, conformándome con las consultas del mismo superintendente.

Le hice, pues, las insinuadas reconvenciones en el oficio de que es copia la adjunta núm. 2; y aunque ha procurado satisfacerlas en su respuesta, que tambien incluyo bajo la carpeta número 3, creo que los artículos de Ordenanza que cita, arguyen en contrario de sus exposiciones; que ha omitido los que fundaron las de mi representacion dirigida á S. M., y que las copias de documentos que acompaña el superintendente, abultan sin necesidad este nuevo expediente en que, con vista del oficio que me han pasado los ministros de las Cajas matrices de México sobre pago de média annata de los individuos de la Casa de Moneda, que han obtenido honores, opcion á mayores empleos y sobresueldos, se servirá determinar V. E. lo que fuere de su mayor agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798. — Excmo. Señor. — El Marques de Branciforte.— Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

—•⁺⁺•—

Copia num. 1.—Del num. 11.—Excmo. Sr.:— En Real Orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido V. E. avisarme las gracias con que la piedad soberana del Rey nuestro señor se ha dignado distinguir y premiar á varios individuos de la Real Casa de Moneda de México, concediendo á unos los honores de ministros de ella, á otros los de sus inmediatos empleos de escala, á D. José García Anzaldo, oficial mayor de la contaduría, opcion á la primera plaza que vaque de ensayador, el sobresueldo de quinientos pesos al oficial primero de la talla D. Ignacio Leonel de Cervantes, y por último, la ventaja de dos reales diarios y la distincion de una medalla de plata con el real busto de S. M. á los maestros y demas operarios que se nominan en la misma Real Orden.

Todas estas Reales gracias han dimanado de la representacion que hizo con fecha de 25 de Enero de 97, el superintendente de la referida real casa: y aunque no dudo que las fundaria en razon, equidad y justicia, con el mayor celo y deseo de fomentar las labores importantes de aquel Real Ingenio, comprendo tambien que debia instruirme previamente de sus informes y recomendaciones para que yo contribuyese á su logro con las mias, observándose de este modo escrupulosamente el espíritu y bien combinadas prevenciones de las Reales Ordenanzas expedidas en 1.º de Agosto de 1750 para gobierno de la Real Casa de Moneda de México.

Fundo este concepto en el art. 2.º del capítulo 22 de dichas Reales Ordenanzas, que previene el modo y las formalidades con que el superintendente debe hacer las propuestas de empleos vacantes; pues aunque su consulta no se contrajo á este punto, es muy análogo el de la solicitud de honores, el de opcion preferente á una plaza de ensayador, el de un aumento de sueldo, aunque éste provenga de verdadera economía, y finalmente, el de premiar con pensiones y distinciones, pues parece que en todos los referidos puntos deben intervenir los conocimientos, la avenencia y los informes del Virey para la mayor justificacion y seguridades del real

servicio, y de los gastos oportunos y convenientes.

A la verdad, no deduzco reparo considerable en las proposiciones hechas por el superintendente de la Real Casa de Moneda, pues si lo encontrase, usaria la facultad que me concede el art. 4.º del citado capítulo 22, representando y exponiendo á S. M., con fundamentos sólidos y justificados, las dudas, dificultades ó inconvenientes que se me ofrecieran.

No los tengo en el cumplimiento de la Real Orden á que contesto, y espero que el superintendente me avise de habérselo dado puntual, para mi completa noticia; si bien no puedo menos de hacer á V. E. estas insinuaciones, á fin de que aquel gefe formalice las consultas que dirijo en derechura á V. E., con el debido arreglo y consideracion al bien explicado espíritu de los dos referidos artículos de su particular Ordenanza, y al único del capítulo 4.º, que le previene, como á todos los ministros, oficiales y operarios de la Casa de Moneda, la subordinacion y consideraciones que exige en estas distancias del Trono, un superior de tan alto carácter como lo es el Virey de Nueva España.

El superintendente D. Francisco Fernandez de Córdova, dirigió su representacion al Ministerio del cargo de V. E., con fecha de 25 de Enero

de 97; y con la de 27 del mismo Enero remití yo la mia, recomendando el mérito particular de aquel gefe, de sus inmediatos subalternos, y de todos los empleados, sin excepcion de clases, en la mencionada Real Casa de Moneda.

Este especial informe acredita mis deseos de que todos experimentasen las gracias, ascensos, ventajas, honores y distinciones con que remunera la clemencia soberana del Rey á sus fieles servidores; y asi como no ignoraba el superintendente la direccion de mis recomendaciones, debió tambien manifestarme la razon y la justicia en que desde luego fundaria los suyos.

Por último, creo que el superior talento de V. E. y la elevadisima comprension de S. M., conocerán que las cláusulas de esta reverente representacion no están animadas de fines particulares, porque hallándome muy inmediato á entregar este mando á mi sucesor, no pueden moverme otros que los que justamente influyen á que se guarden al Virey de Nueva España los debidos reconocimientos de respeto, veneracion y obediencia, pues ellos son y serán siempre los verdaderos agentes del buen órden y conservacion de estos dominios, donde se carece de la amable vista y presencia de su augusto soberano dueño.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava,

29 de Abril de 1798.—Excmo Señor.—El Marques de Branciforte.—Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra.

Es copia. Orizava, 30 de Mayo de 1798.—*Antonio Bonilla.*

Copia num. 2.—Del num. 11.—En el informe que me ha dado V. S., con fecha de 3 del corriente, sobre el recurso de queja, promovido por D. Francisco de Arance y Covos, y en su anterior consulta de 29 de Abril próximo pasado, núm. 380, me dice V. S. por incidencia, que S. M. acaba de conceder honores de ministro de esa Real Casa de Moneda á D. Luis Osorio Barba, y los de tallador principal, con quinientos pesos anuales de sobresueldo, á D. Antonio Leonel de Cervantes.

No me sorprendieron las noticias de estas y otras iguales gracias soberanas, porque se me han comunicado en Real Orden de 20 de Diciembre de 1797; pero como ella me avisa que S. M. se habia dignado dispensarlas, conformándose con la propuesta que hizo V. S. en representacion de 27 de Enero del propio año, y que se le trasladaba la misma Real Orden para su inteligencia y debido cumplimiento, esperé yo que antes de verificarlo procediese V. S. á solicitar mi permiso,

guardando á mi alto carácter la justa subordinacion prevenida en el capítulo 4.º de las Reales Ordenanzas.

He visto todo lo contrario; pues sin darse V. S. por entendido del recibo de la precitada Real Orden, parece que se ha resuelto á cumplirla por sí mismo, contentándose con insinuarme por incidencias sus disposiciones, como si pudiese usar de las que solo serian propias de un gefe independiente y absoluto.

No lo es V. S.; porque el espíritu y literal contexto de cuantos capítulos comprenden las referidas Ordenanzas, sujetan las autoridades y facultades de V. S. á mis inmediatas órdenes superiores.

Sin embargo, prescindiendo de ellas, dirige V. S. en derechura á los piés del Rey, sin mi noticia y conocimiento, su representacion de 27 de Enero de 97, consultando á los subalternos y dependientes de esa Real Casa, para honores, distinciones, opcion á plazas vacantes, aumentos de sueldos y premios pecuniarios, que causan mayores gastos á la Real Hacienda.

Por consecuencia, no extrañaria que V. S. hubiese dado pór sí mismo cumplimiento á la Real Orden en que S. M. se dignó conceder todas las gracias indicadas; pero en la duda de si se ha verificado ó no, prevengo á V. S. me exponga

á la mayor brevedad las razones que tuvo para haber remitido directamente y sin mi noticia la mencionada representacion, y las que tuviere para proceder á cumplir sin mi permiso las Reales Ordenes de aquella clase que se le comuniquen en derechura.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Orizava, 7 de Mayo de 1798.—Brancifortte.—Señor superintendente de la Real Casa de Moneda.

Es copia. Orizava, 30 de Mayo de 1798.—*Antonio Bonilla.*

Copia de la Real Orden.—Del num. 11.—Excmo Señor:—Satisfecho el Rey de los extraordinarios trabajos, aplicacion y mérito que han contraido los dependientes y operarios de esa Real Casa de Moneda; de las cuantiosas cantidades á que en estos últimos años ha ascendido la amonedacion; y atendido tambien á las repetidas recomendaciones de ese superior gobierno y del superintendente de ella en su favor, se ha servido S. M., conformándose con la propuesta que dicho gefe ha hecho en representacion de 27 de Enero de este año, conceder los honores de ministro de la propia Casa de Moneda, y opcion á la primera plaza que vaque de ensayador, sin perjuicio de tercero, á D. José García Anzaldo,

oficial mayor de la contaduría; iguales honores de ministros, á D. José Antonio Camblor, oficial 1.º de la tesorería, y á D. Luis Osorio Barba, ayudante de fiel administrador; los honores de tallador principal, con quinientos pesos de sobresueldo, del que anualmente se ahorra del grabador principal, á D. Antonio Leonel de Cervantes, oficial primero de la talla; los honores de oficiales mayores, á D. José Zozaya, oficial segundo de contaduría, y á D. Miguel Gaytian de Villaseñor, ayudante primero del juez de Balama; y queda S. M. en premiar oportunamente á D. Gabriel y D. Bernardo Gil, hijos de D. Bernardo Antonio, y á los demas que dicho superintendente reserva en su citada propuesta.

Tambien se ha servido conceder la ventaja de dos reales diarios, inclusos los dias festivos, y la distincion de una medalla de plata, con el real busto de S. M., ovalada y sin ningun reverso, pendiente de un cordon rojo, á José Cisneros, maestro de córtes; á José Loria, maestro molinero; á Francisco de Paula, hornillero del reconocimiento; á Juan Cárdenas, arreador; á Miguel Ocampo, cortador; á José Herrera, manijero; á Juan Mendoza, hilero; á Juan de Dios Alvarado, arañero; á Tomas Arellano, limador; á Rafael Vadillo, con igual ejercicio; á Juan Sevilla, acordonador; á Mauricio Fuentes, maestro blanquea-

dor; á Vicente Ayllon, vaciador de la fundicion de sisallas; á José Pierola, volantero, y á Miguel Rubio, sacador de la fundicion.

Asimismo ha convenido S. M., en que se distinga con solo la medalla de plata de su real busto, á José Ortega, molinero; á Justo Ramirez, cortador; á Mariano Ibarra, manijero; á Manuel Ximenez, hilero; á Nicolás Valeriano, arañero; á José Hernandez, acordonador; á Ignacio Villanueva, fundidor de sisallas; á José Córdova, bolantero; á Marcos Pamplona, sacador en la fundicion principal; á Ignacio Puente, español, vaciador en la misma fundicion principal; á José Sanchez, maestro fundidor en las propias oficinas; á José Guerrero, maestro cerrajero y á Joaquin Rivera, de la misma facultad para forjar troqueles. Lo participo á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia, bien entendido que con esta fecha traslado igual noticia al superintendente de la Casa para la suya, y el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Diciembre de 1797.—Saavedra.—Señor Virey de Nueva España.

Es copia. Orizava, 30 de Mayo de 1798.—*Antonio Bonilla.*

12.

Excmo. Señor:

El ejemplar adjunto de las nuevas Reales Ordenanzas del ramo de correos, lo he tenido siempre sobre la mesa de mi despacho para cuidar de su observancia; y con el mismo objeto lo entrego á V. E., cumpliendo con lo que mandó prevenirme S. M. en Real Orden de 17 de Mayo de 1795, cuya copia tambien incluyo, hallándose la original archivada en la secretaría de Cámara del Vireinato, en el correspondiente cedulario que comprende todas las expedidas en aquel año.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Orizava, 30 de Mayo de 1798. — Excmo. Señor. — El Marques de Branciforte.— Excmo. Sr. D. Miguel José de Azanza.

Del num. 12.—Excmo. Señor:—El Sr. duque de la Alcudia me dice en oficio de 4 del corriente, que por la Junta de gobierno de la direccion general de correos, se remitirán á V. E. dos ejemplares de las nuevas Reales Ordenanzas de este

ramo, del de caminos y demas establecimientos reunidos en la direccion general, y que es la voluntad del Rey tenga V. E. dichas Ordenanzas sobre la mesa de su Tribunal, para que cuidando de su observancia, no pueda alegarse excusa en los casos de contravencion, como igualmente que las deje á su sucesor en este mando, con los demas papeles de oficio. Lo aviso á V. E. de Real Orden para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez, 17 de Mayo de 1795.—ALANGE.—Señor Virey y Capitan general de Nueva España.

Es copia.—Orizava, 30 de Mayo de 1798.—*Antonio Bonilla.*

13.

RELACION DE ALGUNOS ASUNTOS GRAVES E INTERESANTES QUE QUEDAN PENDIENTES.

Expedientes de Real Orden, sobre que se crie una plaza de relator para la Junta Superior de Real Hacienda.

Otro de Real Cédula, sobre arreglo del Hospital de Pobres de México.

Otro de Real Orden, que queda concluido, faltando solo ponerlo en ejecucion, sobre arreglo del derecho nombrado de composicion de tiendas de pulpería.

Otro sobre establecimiento de la recomendable renta de aguardiente de caña.

Otro sobre construccion de caminos reales de México á Veracruz, y para la Tierra adentro.

Otro sobre fallecimiento del pagador de Perote y reconocimiento del tesoro allí depositado.

Otro sobre nuevo préstamo de dos millones á réditos, encargado á los Tribunales del Consulado y Minería.

Otro procedente de Real Orden, sobre subdivision de la fábrica de cigarros de México.

Otro contra el resguardo de Veracruz, por infidencias.

Otro de incidentes de la intrincada causa de ladrones de la Nueva Galicia, de cuyas resultas sufrieron varios la pena capital, y entre ellos el médico D. José Lozada.

Otro de habilitacion de las haciendas del muy recomendable fondo piadoso de misiones de Californias.

Otro interesante, instruido de resultas de haber nombrado el intendente de Guadalajara al oidor D. Francisco Camacho para la visita de intendencia; y se trata de las desavenencias perju-

diciales á la administracion de justicia entre los ministros de aquella.

Otro formado con motivo del conocimiento que tomó el mismo presidente en un individuo del fuero eclesiástico, y se cuestiona el punto de Patronato. Corre por oficio de gobierno.

Otro sobre si los visitadores de religiones, presidentes de Capítulos, deben tomar pase del superior gobierno solo, ó tambien de las Audiencias.

Otro de los repartimientos de los subdelegados.

Otro sobre arreglo de las rentas de la Ciudad de México.

Otro sobre formacion de la Ordenanza del ramo de azogues, que se halla en poder del contador.

Otro sobre arreglo de la contaduría de retasas, que se halla igualmente en ella para informe.

Otro de la Ordenanza del ramo de cruzada: existe en poder del guarda-almacen general de las cajas de México.

Otro de estatutos de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.

Otro de todo lo ocurrido y puntos pendientes de la expedicion botánica, y su jardin establecido en México.

Otro, visita de intendencias en el gobierno del señor Conde de Revilla Gigedo: la empezaron los

intendentes de Valladolid, Guanajuato, Puebla y Zacatecas, y desde entonces existe todo lo ocurrido en poder del fiscal D. Lorenzo Hernandez de Alva.

Orizava, 30 de Mayo de 1798.—(Una rúbrica.)

Excmo. Señor:—Quedan en mi poder, la Instruccion prevenida por la ley y todos los demas oficios á que se contrae el índice que me pasó V. E. con papel de ayer: lo que aviso á V. E. para su noticia.

Dios guarde á V. E., etc.—Córdoba 1.º de Junio de 98.—Excmo. Sr. Marqués de Branciforte.

INSTRUCCION

DEL SEÑOR MARQUINA

AL SR. ITURRIGARAY.

Excmo. Señor:

1. El Rey nuestro señor, por un efecto de su piedad augusta, se dignó oir benigno mis humildes súplicas, admitiéndome la dimision que hice del mando de este reino, cuyo grave peso resentia ya mi decadente salud, nombrando S. M. á V. E. para sucederme en los altos empleos que me fueron confiados.

2. Las Leyes 23 y 24 del tít. 3, Lib. 3 de la Recopilacion de estos dominios, y la Real Orden de 23 de Agosto de 1751 que encargó el cumplimiento de la primera, prescriben que los Vireyes antecesores y sucesores concurran y confieran sobre el estado de las materias del cargo de aquellos; que se entreguen las cartas, Cédu-

las y despachos, y que instruyan á los que sucedan en el mando, de lo que hubieren hecho y quedare por hacer, con lo demas que se especifica.

3. Procuraré llenar mis deberes en esta parte, huyendo de propósito de pequeñas entidades que harian largo y fastidioso este papel, y de ponderaciones y pomposa locucion, por ser contrario uno y otro á mi carácter natural de sencillez, ingenuidad y pureza, y solo cuidaré de llamar la atencion de V. E. á lo mas notable ocurrido en el corto tiempo de mi gobierno; á los puntos que exijan el oportuno exámen de V. E. ó su debida anticipada noticia; y con especialidad, á los negocios interesantes que se hallan pendientes de la soberana resolucion de S. M. y de las que V. E. dictare.

4. Antes indicaré brevemente, aunque supongo sea constante á V. E. que mi pronta sigilosa salida de la Corte, conforme á reales prevenciones, sin que se hubiese hecho público mi nombramiento de Virey, ni lo demostrase ó diese á entender con algunas señales exteriores, precisó á que se me ordenase mi embarco en el bergantin-correo nombrado el Cuervo, cuyo buque tuvo la desgracia de ser apresado en la sonda de Campeche por la fragata de guerra inglesa titulada la Alarma, y conducido á la isla de Jamaica.

5. Despues de haber estado allí algunos dias, me dió permiso el almirante inglés para continuar mi viaje á este reino, en los términos de que dí cuenta á S. M., que se dignó aprobarlo; y habiendo llegado á Veracruz, aunque mi antecesor el Sr. D. Miguel José de Azanza y el Real Acuerdo de esta Audiencia dudaron sobre la entrega del mando por el motivo insinuado de haber sido prisionero de los enemigos, se vencieron al fin los obstáculos y se me dió posesion en 30 de Abril de 1800, en la forma acostumbrada.

6. Desde que la tomé me dediqué á desempeñar las confianzas que S. M. se dignó depositarme, con todo el teson y esmero que me ha sido posible, buscando con el cuidado mas escrupuloso el acierto, que si en algo no lo hubiere conseguido, no ha sido ciertamente defecto de la voluntad ó de falta de diligencia. He sufrido duras y asiduas tareas que no me han dejado libres aun las horas indispensables para el preciso descanso; y en cuanto dan de sí las humanas fuerzas, he sostenido sin decadencia ni desmayo el grande cúmulo de despacho diario que originaba la crítica situacion de la guerra, consecuencias de ella en lo político, y un cúmulo excesivo de negocios que encontré rezagados en sus trámites, y que he agitado extraordinariamente por haberlo considerado así muy interesante al ser-

vicio de Dios, del Rey y de la causa pública, mezclándose, como verá V. E., las materias mas leves con las mas graves, y las conferencias y contestaciones verbales que son indispensables; todo lo que me ha hecho afirmar en el concepto de que es imposible que el Virey pueda desempeñar, á más de lo que á como tal le pertenece, lo tocante á otros empleos que reune, sin que deje de tropezarse en uno de dos extremos, esto es, ó ha de entregarse ciegamente en la confianza de manos subalternas, lo que á mí no me han permitido ni las circunstancias ni mi genio, ó ha de quebrantarse en breve su salud, que es lo que me ha sucedido, con el peso inmenso de los negocios.

7. Esta verdad la persuade la única reflexion de las atenciones de un Virey de Nueva España; es decir, de unos dominios vastísimos y opulentos, aunque hoy decadentes por resultas inevitables de las guerras aquí muy sensibles, porque haciendo resorte al importante ramo de la minería, orígen y manantial de las riquezas y tesoros que sabe todo el mundo, lo padecen los demas, como el comercio, la agricultura, las artes y oficios, y en fin, el Erario Real en todos sus ramos, y particularmente el del tabaco por la falta de papel, mirándose los ingresos en un grado lastimoso cuando se au-

mentan las atenciones, las necesidades y las urgencias.

8. El Virey, que como tal ejerce el gobierno superior del reino y la presidencia de la Real Audiencia, es unidamente vicepatrono, capitan general, superintendente subdelegado de Real Hacienda y de la renta de correos, con otros encargos anexos siempre á su alta dignidad; pero, ademas, se le añadió la intendencia particular de la provincia de México y la subinspeccion de las tropas del Distrito del Vireinato.

9. No puede ocultarse al talento é ilustracion de V. E. lo que este conjunto de atenciones producirá, particularmente de cosas menudas y mecánicas que no deben entretener al primer gefe, el cual corresponde se halle expedito para dedicarse á los asuntos graves é interesantes, que son muchos, y al arreglo de puntos y materias de la mayor entidad, que son no pocos, sobre que yo he representado con los conocimientos adquiridos por la experiencia, segun diré mas adelante, causándome no poco dolor la pérdida del tiempo que se emplea en una infinidad de menudencias que, no obstante su pequeña importancia, requieren instruirse de un mecanismo que tiene reunido y á la mano un intendente y un subinspector; siendo digno de notarse, que para intendencias mucho menores que la de México, se ha

tenido por indispensable la ereccion de un magistrado sin distraccion á otro objeto, y que el estado de estas tropas exige un buen gefe militar que, dedicado solamente á ellas como subinspector, le sobrará quehacer y le faltará tiempo, á que es de agregar la reflexion de que se han nombrado varios comandantes de brigada que ejercen funciones de subinspectores en los cuerpos de milicias cuando apenas excederá poco su número del de los veteranos sujetos á la inspeccion reunida á la capitanía general.

10. Hace el Virey diariamente despacho (por las mañanas) con la Secretaría de Cámara, los dos oficios ó escribanías del superior gobierno, y las oficinas de temporalidades y de propios y arbitrios, y con la misma Secretaría en cualquiera hora, segun las ocurrencias, y asiste en la semana á dos ó más Juntas superiores, como á mí me ha sucedido.

11. Este despacho diario y el tiempo es la mejor y aun la verdadera instruccion de los Vireyes, porque así se le proporcionan los conocimientos prácticos y conducentes para dar giro y determinacion acertada á la multitud de casos, muchos nuevos, inconexos con la carrera militar, y á los asuntos y especies que cada dia se le presentan para su resolucion; de manera que, á mi entender, el principal cuidado del Virey

antecesor debe ponerlo, para instruir al sucesor, en recopilar los asuntos graves que se hallaren pendientes, en la correspondencia con el Supremo Consejo de Indias y las vias reservadas del Despacho, y en el Superior Gobierno, pues lo demas se va produciendo naturalmente por el trato y las experiencias del manejo.

12. En todas las entregas del mando ha habido y habrá siempre negocios sin concluir de las clases expresadas; pero en la que yo hago á V. E. me parece los hay particulares y extraños, tanto porque la suerte los preparó ó promovió en el tiempo de mi gobierno, como porque mi venida en las circunstancias de la guerra que acaba de terminarse con la Inglaterra, fué en un modo verdaderamente extraordinario, por incidencias precisarian á nuestro Soberano, que asi se sirvió mandarlo. [1]

13. V. E. entra felizmente á gobernar. Hecha la paz, está expedita la navegacion y el comercio: éste fomenta, da vigor y lo hace prosperar todo; y si se frecuentan las remesas de azogue y papel con la abundancia que se necesita, y como ha ofrecido nuestra Corte repetidamente, es indudable que V. E. se libertará de los conflictos y apuraciones en que yo me he

1 Se ha preferido poner este párrafo tal cual está en el original, á hacer en su redaccion correccion ninguna, ni omitir nada de su contenido.

visto, y que me han causado los mayores desvelos, angustias y sinsabores, aumentados con las atenciones de una guerra con una potencia marítima, cuyas fuerzas y designios obligaban á una continua vigilancia y causaban no pocos sobresaltos al gefe responsable, muy escaso de recursos para cubrirse, y dar al mismo tiempo el lleno correspondiente á sus deberes y estrechas obligaciones.

14. Los párrafos antecedentes pueden servir de preliminar ó introduccion de este papel para seguir tratando de las materias que ha de comprender, como voy á ejecutarlo por el órden siguiente: Gobierno Superior, presidencia de la Real Audiencia y Vice-Patronato, formarán la primera parte, por la conexion de los asuntos y ocurrencias que suelen tener analogía y enlazarse: capitanía general ó el ramo militar, será la segunda, y en ella se comprenderá lo respectivo á la subinspeccion, indistintamente; y la tercera se compondrá de la Real Hacienda, del ramo de correos, aunque es del privativo conocimiento del primer Ministerio de Estado, y tambien de lo que haya tocante á la Intendencia de la provincia, igualmente sin distincion.

VIREINATO Y GOBIERNO SUPERIOR. — PRESIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA Y VICE-PATRONATO REAL.

15. Es bien notoria la alta dignidad del empleo de Virey y Gobernador del reino, no menos que la grande confianza que S. M. deposita en la persona que ejerce aquellas representaciones. Las leyes le elevan hasta el sublime grado del *Alter ego*, y explican su autoridad, sus prerogativas, y sus deberes y obligaciones.

16. La presidencia de la Audiencia le constituye cabeza de este Tribunal; pero sus providencias en materias de justicia están sujetas á él, y no tiene voto en los puntos de ella que allí se tratan, de manera que puede decirse que es una preeminencia sujeta á puro ceremonial.

17. Las funciones del Vice-Patrono Real hacen resaltar mucho la autoridad del empleo de Virey, por verse distinguido aun dentro del templo y por los eclesiásticos, que son siempre un objeto de la veneracion del pueblo.

18. La distincion y ceremonias con que es honrado el Vice-Patrono, están tambien comprendidas en las leyes, y las funciones que más comunmente suelen ofrecerse, son: las de nom-

bramiento de asistente real para las oposiciónes de las canongías de esta clase; provision de curatos; Capítulos de religiosos cuando se dividen en partidos y se turba la uniformidad y la paz, discordias de alguna religion y puntos de religiosos que concurren al amparo del Vice-Patrono; provision de becas y cátedras en los colegios del Real Patronato, que son San Ildefonso y San Juan de Letran, San Gregorio y el mayor de Santos en esta ciudad, y en Puebla el Carolino.

19. La Real y Pontificia Universidad de esta capital, y la de Guadalajara, están igualmente bajo la proteccion del Real Patronato. Tienen sus estatutos. Notará V. E. algun exceso en las prerogativas del rector: hay necesidad, segun concepto de los inteligentes, de alguna reforma en el método de estudios y en la forma de celebrar los grados y demas funciones literarias, y he entendido que no tiene gabinete, y que su biblioteca está escasa de buenas obras modernas.

20. El Hospital general de los indios se halla en esta capital bajo la inmediata proteccion de los Vireyes. Al de San Lázaro sucede casi lo mismo, y á él está mandado agregar el de San Antonio Abad. Deben todos ser digno objeto del Virey, porque siempre tendrá en que ejercitar sus facultades y su piedad. Yo los he visitado varias ocasiones, y la casa nombrada del

Salvador, en donde se recogen las mujeres dementes. Jamás han dejado de mover mi compasion, y he reencargado su mejor asistencia en cuanto ha sido posible, y el aseo, de que mas comunmente se carece.

21. El hospital de San Andrés, en que se halla reasumido el que hubo separado con el título del Amor de Dios, corre por cuenta del Arzobispo, con cierta dependencia en cuanto á cuentas, de este Vireinato, como se impondrá V. E. por los expedientes de la materia; y los demas hospitales que hay aquí y en el reino, están los más á cargo de las religiones hospitalarias de San Juan de Dios y San Hipólito, y de los Belemitas.

22. Estas breves indicaciones podrán servir únicamente á V. E. de noticia para cuando guste hacerse instruir por menor de alguna de ellas: y ahora, consecuente á lo que tengo dicho al principio, que es lo mas conforme con la obligacion que prescriben las leyes para la entrega del mando, continuaré expresando los negocios y ocurrencias particulares y graves de que debo instruir á V. E., respectivas á los mencionados cargos del Vireinato y gobierno superior, presidencia y Vice-Patronato Real, segun el órden en que han ido ocurriendo, ó por su estado actual.

23. Pertenece á esta clase la ruidosa antigua causa del homicidio ejecutado en Junio del año de 92, en la persona del brigadier de la Real Armada D. Lúcas de Galvez, siendo gobernador, capitan general é intendente de la provincia de Yucatan. Es muy singular cuanto ha ocurrido hasta el dia, y yo me detendré un poco mas de lo que quisiera en indicarlo, porque contemplo importante que V. E. se haga imponer por menor cuando se lo permitan sus tareas y ocupaciones.

24. Un proceso compuesto de mas de diez y siete mil fojas se hallaba en la Sala del Crimen sin determinacion cuando verifiqué mi ingreso á este mando, no obstante las soberanas disposiciones que estrecha y terminantemente prescribian su pronta conclusion, que deseaba S. M. para castigo de los delincuentes de tan atroz delito, y satisfaccion de la vindicta pública.

25. La primera real resolucion que explicó la voluntad soberana sobre el modo de proceder en esta causa, fué una Real Cédula de 22 de Agosto de 1795, que previno se avocase el Virey el conocimiento, y que se sustanciase y determinase con acuerdo de la Real Sala del Crimen.

26. Al avisar el cumplimiento el Sr. marques de Branciforte, nuestro antecesor, propuso, como interesante á facilitar mucho el curso del

proceso y dejar al Tribunal de la misma Real Sala desembarazado para atender á los graves y ejecutivos negocios de su cargo, que convendria se le autorizase para formar una Junta de ministros letrados, con cuyo acuerdo procederia; y habiendo accedido S. M., se formó dicha Junta, se nombraron los vocales que debian componerla, y todo obtuvo aprobacion, que comunicó en 2 de Febrero de 97 el Señor Principe de la Paz.

27. Bajo este órden prosiguió el asunto, hasta que el Sr. D. Miguel José de Azanza hizo presente al supremo Consejo que convenia se suprimiese enteramente la Junta y se restituyera la causa á la Sala del Crimen; y asi se resolvió en Real Cédula de 10 de Octubre de 98; pero por modo consultivo para las determinaciones del Virey.

28. A pocos meses de estar yo posesionado, recibi un papel anónimo y una representacion de uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Mérida de Yucatan, en que por un raro accidente de desavenencias se delataban y declaraban los verdaderos agresores y cómplices del atroz delito que habia ocupado por muchos años los Tribunales y ministros, y costado á la Real Hacienda algunos miles de pesos.

29. Un secreto impulso de la Divina Providencia me movió á deliberar el envio sin pérdida

de tiempo de un comisionado de mi confianza, imparcial y de talento, para la averiguacion de lo que se delataba; y habiendo nombrado al capitan de fragata D. Juan Jabat, que entonces era comandante de los bergantines guardacostas de Veracruz, lo acordé con la Real Sala, que por voto consultivo no solamente me dió su dictámen en favor de la comision, sino opinando se ampliara para todas las actuaciones necesarias.

30. Salió Jabat en Noviembre de 1800 para Campeche, subió á Mérida y regresó en Enero con las diligencias que habia actuado, y nueve reos pertenecientes á ellas; y aunque de su exámen comprendi que aun restaba que practicar para el radical descubrimiento de los que se acusaban de haber mandado hacer el asesinato, y yo conocia que podia disponerlo en virtud del voto consultivo de la Sala, preferí pasarle el nuevo proceso formado por Jabat, buscando en sus luces el acierto á que en todo he aspirado.

31. Su vista facilitó á la Sala la conclusion del antiguo que tanto habia dado que hacer con imponderables é irresarcibles perjuicios de muchos individuos. Se declaró virtualmente inocente al teniente D. Toribio del Mazo, despues de una muy dilatada prision en oscuros calabozos, cargado de grillos, ampliándosele la carcelería bajo su palabra de honor, á varias ciudades y villas

de este Reino, y se le alzó el embargo de sus bienes. Lo propio en sustancia se determinó en cuanto al cura D. Manuel Correa, que mas de cinco años permaneció preso en la fortaleza de San Benito de Mérida, y con todos los complicados en la causa antigua.

32. Aseguro á V. E. que estas resultas me lisonjearon mucho, porque las contemplaba producidas de las disposiciones que activamente tomé, y que dieron la luz necesaria para terminar en lo principal la cumulosísima y muy enredada causa anterior, y para libertar á la inocencia que habia padecido por un largo trascurso; bien que todo debido esencialmente á un acaecimiento que demostró ser obra de la mano invisible del Altísimo, que cuando fué su voluntad quiso se descubrieran los verdaderos delincuentes del horrendo atentado cometido cerca de diez años antes.

33. Dí cuenta muy menudamente á S. M.: sin embargo, recibí en Junio de este año una Real Cédula de 22 de Marzo antecedente, en que se me previno me inhibiese del conocimiento de esta causa; que se suspendiera por esta sola vez el uso del fuero militar que pudiera competir al teniente D. Toribio del Mazo; que la Real Sala procediese por sí sola á continuarla y determinarla, y que el oidor auditor de Guerra D. Eme-

terio Cacho Calderon, pariente ó conexionado con Mazo, saliera á distancia de cincuenta leguas de esta Capital por todo el tiempo que durase la vista y determinacion, y la ejecucion de la sentencia.

34. Dudas muy fundadas me ofrecia la práctica de este real rescripto, porque fué dictado en virtud de consulta de la Sala, y sobre un aspecto muy distinto del que tomó el asunto con la conclusion del proceso antiguo y el descubrimiento de los legítimos reos; pero deseoso yo de acreditar mi rendida obediencia á los preceptos soberanos, instruí expediente, y despues de varios trámites y dictámenes legales, mandé tuviera su debida pronta observancia la mencionada Real Cédula en el modo y forma que consta detalladamente en los respectivos documentos y papeles que existen en la secretaría.

35. No es compatible con mi natural ingenuidad silenciar aquí, que me hizo, en efecto, una impresion sensible el que se me inhibiera enteramente de una causa en que tanto habia trabajado con tan favorable pronto éxito, pues imaginaba que mis fatigas no eran acreedoras de esta demostracion, más propia para cuando mis procederes no hubieran sido tan arreglados y felices, ni tampoco los desvelos y la constancia con que por mis providencias se habia logrado un descu-

brimiento de tanto interes á la justicia, y tan deseado de nuestro soberano, para que se concluyera ejemplarmente este gravísimo negocio; pero por otra parte me tranquilizaba el contemplarme libre del grande penoso trabajo que necesariamente habia de impender para llevarlo á su fin, y de punzantes espinas y escrúpulos en la conciencia, descansando en la reflexion de que todo este público y el de la provincia de Yucatan admiraban el efecto de mis disposiciones de un modo que llena de consuelo al que anhela por la recta administracion de la justicia, y tambien me serenaba la consideracion de que hice cuanto pude para cubrir mis deberes con las resultas mas apreciables hácia el servicio de Dios, del Rey y del público.

36. Así lo he representado al supremo Consejo, é igualmente he dado cuenta al Señor Príncipe de la Paz, como generalísimo del ejército, por lo tocante al fuero del teniente D. Toribio del Mazo, y por el que pueda pertenecer, como auditor de Guerra, al oidor D. Emeterio Cacho. V. E. recibirá las soberanas deliberaciones de S. M., y para este caso considero importante que V. E. se instruya, cuando le fuere dable, de las complicaciones y resortes de tan árduo y delicado asunto, y con particularidad, para tomar sus prudentes

acertadas medidas y determinaciones en las incidencias que entretanto fueren ocurriendo con la Real Sala del Crímen.

37. Es un objeto digno de una muy precavida consideracion en estos dominios tan distantes, el de sediciones, conspiraciones ó alborotos. En estos últimos tiempos ha obligado al mayor cuidado y vigilancia en las Américas, con motivo de las guerras y revoluciones de la Europa, y han llegado hasta el Trono noticias que han precisado á expedir algunas Reales Ordenes reservadas, de precaucion.

38. Gobernando mi inmediato antecesor, ocurrió la incidencia de una denuncia contraida á un proyecto que se expresaba maquinarse por criollos ó naturales de este país contra gachupines: le causó bastante recelo, como lo comprueban sus disposiciones; se formó la sumaria y la pasó á la Real Sala del Crímen, en donde subsiste sin haberse recibido final determinacion.

39. Una Real Orden que previene al Virey informe las resultas de este asunto, y algunos clamores que me dirigieron los reos á poco tiempo de mi llegada, me pusieron en la precision de adquirir la idea é instruccion posible, y aseguro que de su entidad no formé el concepto que mi referido antecesor; al contrario, un concurso de bien reflexionadas circunstancias, me hizo per-

suadir á que no era de la gravedad que se habia creido; que debia haberse sofocado en sus principios con una providencia gubernativa respecto de las clases de los individuos, sus edades, falta de talento, de disposicion y proporciones para semejantes empresas, y que podia fundadamente presumirse que el denunciante, á quien se premió con una plaza de guarda en la renta del tabaco, obró prefiriendo el interes personal, sin detenerse en los daños que pudiera causar su denuncia, acaso abultada ó desfigurada.

40. Hice insinuaciones relativas á la Real Sala, y la previne que sin proceder á la ejecucion de lo que resolviera, me diese cuenta, como lo ofreció, porque enlazándose tan delicada materia con la quietud y tranquilidad pública, que toca privadamente al alto gobierno, único responsable de estos dominios, debia enterarme para lo que pudiera importar y convenir al real servicio.

41. No creo lo es, segun me lo aconsejan mis experiencias y conocimientos, dar pábulo á especies de esta clase con ruidosos procesos y disposiciones que alarmen y llamen la expectacion del público, cuya crítica y vulgares conversaciones á que se da lugar, las reputaré siempre perniciosas y expuestas; y ha sido y es mi dictámen, que en puntos tan delicados debe é importa procederse con la mayor cautela y reserva, actuándose

breve y sumariamente lo necesario, y alejándose con el mayor estudio hasta el mas leve motivo que pueda serlo para conferencias y discursos del pueblo, de que nunca pueden resultar buenas consecuencias, mayormente cuando las expresiones de la carátula de este proceso, que segun mi modo de pensar deben borrarse hasta de la memoria, son las mas odiosas que pueden imaginarse, como que quieren en sustancia decir, odio y enemistad entre los españoles americanos, descendientes de los europeos, y los mismos europeos que vienen de nuestra Península: que si bien solo caben en cabezas débiles, desorganizadas, y en sugetos sin educacion ni principios, son capaces, sin embargo, de imprimir ideas de que acaso se esté muy distante.

42. En lo que he dicho á la Real Sala acerca de este asunto, y tambien á la Corte, de que hay constancias puntuales en la Secretaría, acredito mi sentir y opinion, y de ella dejo una prueba, con mucha satisfaccion mia, en el caso de que trato á V. E. en otra carta separada de esta fecha, porque así lo exige. La causa original y el reo respectivo están ya en nuestra Península, adonde le envié bajo partida de registro en un buque de la Real Armada; y hasta hoy no solo no se ha traslucido cuál fué el verdadero ó legítimo motivo de su prision y proceso, sino que

con arte y maña pudieron impresionarse los que supieron la aprehension y remesa del individuo, de que dimanaba el procedimiento de excesos comunes y muy distantes de los en que incurrió.

43. No hay duda que en cualquier tiempo, con especialidad en el de guerra, si no se cuenta con las fuerzas necesarias para la defensa de los puntos que requieran esta precaucion, y para sostener en lo interior la autoridad y el buen órden, tendrá el gobierno, si le llama la atencion al propio tiempo alguna ocurrencia de inquietud ó conmocion, mucho que trabajar para conciliar con serenidad, disimulo y prudencia las cosas, de manera que se ataje el riesgo, sin que ni remotamente se presuma debilidad ó flaqueza, y antes bien, que se advierta algun desprecio exterior conciliado con la confianza en las facultades para reprimir y escarmentar la insolencia, el atrevimiento ó el atentado.

44. Hablo con experiencia. En mi tiempo, y en medio de las apuraciones y cuidados de la misma guerra, me sobrevino no solo el grave incidente que explica la mencionada carta separada, sino otros dos de mucha entidad, y muy dignos de atencion. Alarmó la mia una noticia repentina y desagradable de una sublevacion intentada por un indio nombrado Mariano, hijo del gobernador del pueblo de Tlaxcala, en la jurisdiccion

de la Nueva Galicia, que puso en movimiento para conseguirlo, á los indios de Tepic y otras poblaciones inmediatas por medio de una carta anónima, en que los convocaba para que asistiesen á su coronacion. Se tomaron sin demora las mas activas y precavidas providencias; se pusieron sobre las armas las tropas convenientes; se experimentó que con efecto se habian conmovido los indios; se adquirieron especies, aunque no pudieron comprobarse, de que habia influjo de personas ocultas de otra clase y gerarquía; se aprehendieron muchos cabecillas y complicados, y despues de todo se consiguió la tranquilidad de aquellos territorios; bien que de cuando en cuando se remueve la especie de nueva conmocion, como acaba de suceder, aunque sin efecto.

45. Al propio tiempo saltó otra chispa de no menor cuidado por la parte opuesta, esto es, por los confines de la provincia de la Luisiana, cuyo gobernador me avisó que los ingleses tenian proyectada una expedicion para atacar nuestras posesiones limítrofes, auxiliados de las diferentes numerosas naciones del alto Mississipí.

46. Un D. Felipe Nolán, ciudadano de los Estados Unidos, criado y educado por el general llamado Wilkinson, se decia que era el comisionado; y efectivamente entró en nuestros territorios con muy perversos designios, pero se los frus-

traron mis disposiciones, las del comandante general de las provincias internas, independientes de este Vireinato, y la conducta y desempeño de los oficiales y tropa de los parajes donde se habia presentado el atrevido Nolán, que no habiendo querido entregarse, se hizo fuerte, y pagó su resistencia con la vida.

47. Se aprehendió una porcion de sus compañeros, se formó la causa correspondiente, que pende aún de final resolucion, y se han renovado las ideas de Nolán por otros de su nacion, segun acaba de participarme el gobernador del Nuevo Orleans. Es conveniente que V. E. haga se le imponga del pormenor de estos sucesos, pues en mi concepto, el fuego principiado por los indios de Tepic y sus inmediaciones, y en las de la Luisiana, no se apagó, sino que se sofocó ó solapó, y es capaz de encenderse, si nuevas guerras ú otras incidencias que inducen novedades, lo hiciesen concebir oportuno á los autores.

48. Ha sido una materia digna de mi particular atencion, la de que no se embarazase el gobierno superior, como sucede por una complicada multitud de asuntos, en los comunes de justicia, dejando obrar á los jueces ordinarios y Tribunales, sin perder por esto de vista las facultades del Virey, y la obligacion de procurar, sin embargo, que aquella se administre con pun-

tualidad y exactitud, dictando las providencias consecuentes al efecto, segun las circunstancias y los casos, sin que se me hayan ofrecido competencias con estos Tribunales; porque conociendo yo cuán perjudiciales son al servicio de S. M., y lo que es más, lo que influyen en el público semejantes disputas con el Virey, me he contentado, en las ócasiones que se han ofrecido, con declarar y hacer presente los fundamentos y razones que han apoyado mi modo de pensar, y he cedido en favor de la Real Audiencia, cortando las cuestiones para evitar escándalos y desagradables desavenencias que siempre ofenden y perjudican mucho. Puede esto tener algun inconveniente, como supongamos, el de que á los Tribunales no desagradará nunca ostentar autoridad sobre las providencias del Virey; pero se remediará consultando á S. M., de cuya fuente dimanan todas las autoridades; y la mayor en estos dominios, y que debe cuidadosamente sostenerse y hacerse conocer, es la del que representa su real persona.

49. En el despacho tendrá V. E. bastantes motivos de imponerse del manejo que he observado en este delicado punto, con particularidad cuando los asuntos me han parecido puramente gubernativos, ó que les ha concurrido alguna otra cualidad que debia legítimamente radicarlos en

el Superior Gobierno, lo que con dolor, y sin poderlo remediar, he visto disputar en expedientes de importancia, relativos al recomendable público de esta capital, en sus interesantes ramos del abasto comun, pues hasta el del pan ha sufrido apelaciones á la Audiencia, dejando ilusorias entretanto por largo tiempo las justificadas disposiciones del Gobierno, dictadas con interiores conocimientos y que demandaban pronta ejecucion; y no dudo que V. E. tocará tambien este inconveniente, digno de que se removiera por medio de una soberana declaracion que enteramente quitara el recurso de las apelaciones en todos los casos de abastos públicos, mixtos ú otros en que el Virey, con audiencia del fiscal de lo civil y parecer de su asesor general, los declarase inapelables, sin que de estas declaraciones hubiera otro recurso que á la real persona.

50. Advertirá V. E. que el despacho del juzgado general de naturales se hace de una manera poco compatible con un sistema de claridad é instruccion, cual convendria para una radical inteligencia, que proporcionase la observancia de las singulares recomendaciones de las leyes en favor de los indios, y las que en todos tiempos han merecido á nuestros soberanos.

51. El Virey conoce de todas sus causas en primera instancia, con un asesor, que lo es un

ministro de la Audiencia, y tambien hay un escribano y un relator; pero el acuerdo y despacho de estos varia enteramente del método que los demas que se hacen con el Virey, pues se reduce á que en lugar de dar dictámenes el asesor, ponga y autorice unidamente con su média firma ó rúbrica, todos los decretos de sustanciacion y autos definitivos, poniéndose en esta forma, sin otra antecedente instruccion, los recursos, expedientes y procesos, á la firma del Virey.

52. No se sabe el orígen de semejante método: lo cierto es que ha parecido extraño á los Vireyes, que lo han considerado digno de reforma, y que habiéndome parecido lo mismo, pensaba tratar de ella con oportunidad, interiorizándome de un modo que descubriese los inconvenientes de la práctica actual y alumbrase los medios para la reforma, y el seguro, útil y legal establecimiento de un juzgado tan importante.

53. Acaso será posible á V. E. realizarlo cuando, haciendo sus observaciones, pueda promoverlo; bien que desde luego me parece convendria adoptar la providencia de que, corriendo por este juzgado las causas y demandas contra los indios, y todos los negocios de unos con otros, se excluyesen los recursos de los indios en que hacen de demandantes, ya contra españoles, ya contra los justicias, contra los curas, y ya per-

tenecientes á los fueros eclesiástico ó militar, de manera que no se confundan las causas en que son demandados con las en que son actores, exceptuando los casos en que los pleitos ó las demandas sean, como he dicho, entre ellos mismos.

54. Es del conocimiento privativo del Superior Gobierno el juzgado de la Acordada y el que le está unido de bebidas prohibidas. El primero sentencia sus causas, y en este estado las remite al Virey, que las pasa á una Junta titulada de Revision, creada en virtud de Real Cédula, con cuyos dictámenes aprueba, revoca ó altera las mismas sentencias, y en esta forma las devuelve para la ejecucion al juez de aquel Tribunal.

55. Las causas del segundo, esto es, de bebidas prohibidas, sentenciadas igualmente por el juez, las dirige al Virey, que las aprueba ó reforma con audiencia del fiscal del Crimen y del asesor general, y tanto en unas como en otras no hay apelacion ni posterior recurso.

56. Hace muchos años que pende en el Real Acuerdo de la Audiencia un cumuloso expediente sobre el arreglo de la Acordada, y para cuyo despacho hay particulares y repetidos encargos de S. M. Mucho importará que V. E. se haga imponer de su estado, aunque sea en lo extrajudicial; pero interin llega el caso, que concibo muy remoto, de la final determinacion, me pa-

rece que el método mas sencillo, mas fácil y mas interesante á la pronta administracion de justicia, es el que hoy se sigue; bien que la experiencia ha acreditado que es preciso esté muy vigilante el Virey para que no se atrasen y rezaguen las causas en los juzgados de los tenientes que el juez de la Acordada tiene repartidos por estos vastísimos territorios, ni tampoco en el suyo, en los estudios de sus asesores, en las escribanías, ni en la Junta de Revision, que tiene prefijado por S. M. término para el exámen y despacho de estas causas; y cuando se detienen y rezagan, como ya ha sucedido, se tropieza en los gravísimos inconvenientes de que se demore la ejecucion de la justicia, se haga sufrir á los reos dilatadas prisiones y los trabajos de la captura sobre las penas que merecen sus delitos, se llenen las cárceles de delincuentes, con varios peligros, entre ellos el de enfermedades capaces de producir y propagar, como ya se ha temido alguna vez, un contagio con funestísimas resultas, y finalmente, que todo el tiempo que se detienen en salir á sus destinos por el atraso ó demora de los procesos, estén causando un perjuicio irreparable á los escasos fondos de que se mantienen.

57. Esto se entiende respecto del ramo de Acordada, pues por lo que toca al de bebidas

prohibidas se ha opinado su extincion desde que se permitió la fábrica y expendio del aguardiente de caña ó chinguirito, antes rigorosísimamente prohibido. Entonces exigió con las demas bebidas cuya prohibicion continúa, un juzgado privativo, y se formaban cuatrocientas ó quinientas causas al año; pero en el dia están reducidas, por aquella razon, á treinta ó cuarenta, de que pueden encargarse, como se ha opinado anteriormente, los justicias territoriales, en el modo que de las otras de su jurisdiccion ordinaria; y los cuantiosos fondos con que cuenta el juzgado privativo de bebidas prohibidas, podrán, en la parte que corresponda y convenga, aplicarse á otros objetos públicos con mayor utilidad; pero no me ha sido posible, por el corto tiempo de mi mando, promover este pensamiento é instruirlo hasta que se redujese á ejecucion, como me parece importa. V. E. se hará imponer cuando lo juzgue conveniente, y segun la opinion que formare, adoptará sus providencias.

58. Hace doce años que, la víspera del dia de nuestra Señora de la Merced, aconteció en el convento de la Orden de esta capital la desgracia de haber dado muerte el religioso presbítero Fr. Jacinto Miranda, á su prelado local Fr. Gregorio Corte, infiriendo varias heridas al maestro de novicios Fr. José Alcalá.

59. La causa de este antiguo y grave suceso existe en la Real Sala del Crímen; y cuando me impuse de su estado, se hallaba en el de promoverse en el juzgado eclesiástico el punto de la degradacion y llana entrega de la persona del reo á la jurisdiccion real. Lo participé á S. M. por el Ministerio supremo de Gracia y Justicia, cumpliendo con Real Orden que así lo previno, de 21 de Diciembre de 1790, de que se impondrá V. E. cuando guste, tanto por lo que pueda importar el que se halle enterado de este envejecido pendiente asunto, como para que V. E. pueda cumplir la obligacion que impone al Virey dicha Real Orden.

60. Con el colegio que hay para niñas en esta capital, conocido por el título de San Ignacio de Loyola, me ocurrió una incidencia de tan leve entidad al principio, que me persuadí se terminara con una sola providencia gubernativa; pero fué inesperadamente descubriendo una gravedad que me puso en la precision de suspender el curso del expediente, reservarlo é instruir el real ánimo de S. M., como lo hice por el mencionado Ministerio de Gracia y Justicia, en carta de 27 de Marzo de 1802, número 197.

61. Está pendiente de la soberana decision; pero yo contemplo muy interesantes al servicio de nuestro Soberano los esencialísimos puntos

que indiqué, de que no se falte en lo mas mínimo á la subordinacion y respetos debidos á la alta dignidad del Virey, que representa la real persona de S. M., y de que no haya Tribunal, cuerpo ni individuo alguno que ni remotamente se presuma libre ni exento de su jurisdiccion y conocimiento, lo que mis experiencias y observaciones me obligaron á exponer y consultar á S. M.; y este concepto me precisa á llamar la atencion de V. E., pareciéndome que importa se haga V. E. instruir de lo ocurrido en este negocio, por si él le franquea, como lo creo, ideas y luces del modo de pensar de algunos acerca de la extension de la autoridad suprema de los Vireyes, y de la suma importancia de refrenar ó contener en tiempo el orgullo, la irrespetuosidad y tono, que se separa de las obligaciones de los buenos y fieles vasallos de S. M.

62. A poco tiempo de mi entrada en este mando, me cercioré de que la religion de Belemitas ocupaba, de algunos años á esta parte, al Superior Gobierno, Tribunales y magistrados de esta capital, promoviendo multitud de recursos y expedientes sobre puntos de gravedad y trascendencia, de discordias interiores y de escándalos y excesos.

63. Unos se hacian á nombre de la misma religion, y otros por los religiosos en particular, y

todos sobre materias que probaban con sobrada evidencia cuán necesitada está dicha religion de unas disposiciones que pongan término al sensible estado en que se ha constituido; y ya giraban en número espantaso muchos cuerpos de autos antiguos y modernos, intrincados, complicados y confusos, que me precisaron á mandar reunirlos todos y á pasarlos en 10 de Mayo último, por voto consultivo, al Real Acuerdo de la Audiencia, en donde permanecen, habiendo ademas tenido para esta disposicion fundado motivo de ver que se recusaban los ministros que S. M. ha puesto á los Vireyes para la acertada direccion de los negocios y sus determinaciones en justicia, de que se seguian embarazos insuperables para administrarla.

64. Indicaré en breve los puntos que pendian de resolucion: 1.º, incontinencia del vicegeneral de la religion, en que se complicó el fuero militar, respecto de la que se suponia cómplice; 2.º, quejas del religioso Fr. Gerónimo de San José contra el mismo Prelado, de resultas de haber éste determinado la traslacion de aquel á la Habana y despues á Oaxaca; 3.º, quejas tambien de otro religioso, nombrado Fr. Vicente de San Simon, contra el propio Prelado, por haberlo puesto preso en el convento de la Orden en Puebla, habiéndose complicado una grave

causa que estaba mandada reservar en el secreto contra Fr. Vicente, por defraudacion de caudales del convento de esta capital, en el tiempo que fué su presidente; 4.º, denuncia que á nombre de Fr. Vicente hizo á este Superior Gobierno Don Teodomiro Cañizares, contra el expresado padre vicegeneral, sobre juegos prohibidos, comercios ilícitos y fraudes del derecho de alcabala; 5.º, recurso del padre vicegeneral, pidiendo testimonio del que promovió Fr. Antonio de San Francisco, solicitando se denegasen á aquel Prelado los auxilios para hacer sus elecciones con su definitorio; 6.º, recurso del padre vicegeneral, pidiendo testimonio de una pregunta del interrogatorio formado por el religioso Fr. Máximo de la Asuncion, en autos contra Fr. Juan de Belen; 7.º, ocurrencias graves de Fr. Antonio de San José Muro contra el vicegeneral; 8.º, visita y reforma de las constituciones belemíticas, que constan en un crecido número de cuadernos en que obran dos Reales Cédulas, una de 20 de Mayo de 1778, y otra de 22 de Setiembre de 1801 recordatoria de aquella; y 9.º, manejo de las rentas del hospital de Belen, establecido en la ciudad de Guadalajara, cuyo asunto es antiguo, y en él se advierten cosas muy raras, y hay quejas con vivas exclamaciones que ha dirigido el presidente de aquella Real Audiencia.

65. Se versan otros muchos puntos enlazados que no refiero por ser de menor entidad, y porque fácilmente se impondrá V. E. de ellos cuando le parezca hacerse instruir de este grave negocio pendiente. No es dudable que el Real Acuerdo dará á V. E. con su voto las luces necesarias para el acierto de sus resoluciones en todos los puntos que la exijan; pero yo estaba prevenido para no dejar de la mano y mirar con preferencia el punto de reforma, combinando la utilidad de esta religion belemítica al Estado y al público, con la situacion en que se halla constituida, persuadido á que la decision de S. M. remediará los vicios, excesos y desórdenes que escandalosamente se han notado, ya sea reformándose la religion, ó ya sus constituciones, para el restablecimiento de la paz y tranquilidad religiosa con que debe darse el mejor ejemplo, aprovechando útil y loablemente el tiempo en desempeñar los recomendables caritativos fines de su institucion.

66. Desde que tuve motivos de acercarme á tomar instruccion de las Américas, concebí que exigia la mas escrupulosa atencion de los gobiernos, la observancia rigorosa de nuestras sábias leyes que tratan de la introduccion de personas extranjeras y aun españolas que no tengan para ello las licencias de S. M., comprendiendo yo

que la internacion no legítima de las primeras podria originar irreparables daños de futuro.

67. En el corto tiempo de mi mando he advertido la negligencia ó abandono con que se ha mirado aquí materia tan interesante, pues no solo supe que en el reino existian muchos extranjeros, sino que con frecuencia se advertian en esta capital caras extrañas, ignorándose cuándo y en qué forma habian venido.

68. Afirmado yo en el concepto de que esta contravencion de las leyes era capaz de hacerse insensiblemente muy perjudicial, he comunicado estrechas órdenes al Gobernador de Veracruz, recordándole sus obligaciones en el particular, excitando su celo y previniéndole tomase todas las medidas posibles, como que se halla en la puerta única y principal para la introduccion, á fin de evitar que por ella se internen individuos, con particularidad los desconocidos y extranjeros que no traigan los requisitos necesarios, con otras advertencias conducentes á que haya una noticia, con cuanta claridad permita el asunto, de las personas ó familias que se internaren, paraje de su procedencia, motivo y objeto de su venida, y documentos que la autoricen.

69. Ademas, previne á los justicias de la villa de Jalapa, Córdoba y Orizava, y del pueblo de Perote, caminos precisos para internarse por Ve-

racruz en este reino, que estuviesen á la mira, con prudencia, vigilancia y exactitud, de si los que viajan por aquellos parajes traen ó no pasaportes del Gobernador de Veracruz, prescribiéndoles lo que debian hacer en ambos casos, y que se me diese cuenta con frecuencia, para la debida noticia de este Vireinato, y por si resultase que providenciar.

70. A los alcaldes del Crímen y ordinarios de esta capital, pasé órdenes para que con reserva y sagacidad procediesen á adquirir noticia de los extranjeros que se hallasen avecindados en el cuartel mayor del cargo de cada uno, introducidos aquí en el tiempo de mi mando, y que se instruyeran de las licencias ó pasaportes con que hubiesen venido, habiéndoles hecho otras prevenciones sobre diligencias inquisitivas, añadiendo que mi resolucion habia de obrar de presente y para lo sucesivo, con cuyo motivo les reencargué que estuviesen muy al cuidado por sí y por medio de los alcaldes de barrio, sus subalternos, de los individuos que vengan de fuera y se hospedaren ó avecindaren en su cuartel mayor.

71. No produjeron mis providencias todo el efecto que esperaba, acaso porque no se hizo el exámen con la prolijidad que se requeria; pero es cierto que ellas deben mirarse siempre como muy importantes al buen órden de la policía y

gobierno de una ciudad y de un reino, y en este con especialidad, por las ocurrencias de las últimas guerras con Francia é Inglaterra, que han dado márgen al trato, comunicacion y entrada de los extranjeros, de varios modos y con diversos pretextos, y opino que mis prevenciones al gobierno de Veracruz y á los alcaldes de México, deben repetirse con alguna frecuencia, para que con la misma se haga la indagacion reservada que prescribí, y que contendrá mucho el desórden; hará se observen las leyes, y cortará la tolerancia, disimulo ó poco cuidado con que se ha visto materia tan importante. V. E. dispondrá, cuando le parezca oportuno, se le entere de mis disposiciones acerca de ella y de su resultado, para que pueda adoptar lo que juzgare conveniente á la mayor felicidad de su gobierno.

72. Debiendo hablar de algunos asuntos de la nobilísima ciudad de México, es preciso comenzar por la importancia de restablecer el corregidor, como se ha representado con repeticion, no quedándome duda en que si lo hubiera de las calidades que se requieren, y propusieron los Sres. Conde de Revillagigedo y D. Miguel José de Azanza, y yo en cartas de 27 de Julio de 1800 y 26 de Junio de 1802, conducido de las experiencias adquiridas en el despacho diario, no se habria abrumado al gobierno superior con un

excesivo número de expedientes cumulosos, intrincados y de muy difícil atinada resolucion, y de graves desavenencias personales y perjudiciales á las rentas públicas, en lugar de procurarse su aumento y beneficio y el de su comun.

73. Yo he trabajado mucho, y se me ha obligado á extraordinarias providencias para reunir los ánimos desavenidos, particularmente en el punto de facultades, sobre que se promovian recursos de continuo, y se apelaban, entorpeciéndolo todo, con irreparables daños; y finalmente, discurrí el arbitrio de convocar á mi presencia al Ayuntamiento, para manifestarle, como lo hice por escrito, mi modo de pensar, la eficacia con que habia procurado terminar por los trámites regulares los expedientes antiguos y modernos en que el Ayuntamiento y el señor oidor juez, conservador de sus rentas, se disputaban facultades, para cortar los irreparables daños que siempre se originan de esta clase de cuestiones, y que lejos de conseguirlo, reconocia con dolor que se aumentaban nuevos puntos, y que la desavenencia tomaba un extraordinario fermento, hasta el grado de haber ya la ciudad recusado en la Audiencia al señor conservador, y en este superior gobierno al asesor general.

74. Apoyado en estas y otras reflexiones, pro-

puse á la ciudad el pensamiento de la formacion de una junta de ministros imparciales, de literatura, prudencia y rectitud, en que se viesen y examinaran escrupulosamente todos los negocios y puntos que pendian entre ella y el señor conservador, y que oyéndose en lo verbal á los señores fiscales y á las partes, si fuese necesario, se resolviera por la Junta todo lo que exigiese declaracion, con calidad de que habia de observarse sin mas reclamos, interin que S. M., á cuya real persona se diera cuenta, se dignase declarar lo que fuera de su real agrado.

75. Convencida la ciudad de la fuerza de mis razones, se convino, y lo mismo el señor juez conservador, en que se formara la junta, para que con buena fe, sinceridad y armonía, se cortasen disputas y disgustos, y se hiciese el verdadero servicio del Rey y del público con semejante disposicion económica; y con efecto, nombré gustosísimo á los Sres. regente D. Baltasar Ladron de Guevara, y oidores D. Ciriaco Gonzalez Carbajal y D. Tomás Gonzalez Calderon, prometiéndome ver prontamente un feliz éxito conforme á las intenciones y fines de mi providencia.

76. Tengo el desconsuelo de que hasta hoy no se haya adelantado otra cosa que el haber puesto en calma el ardor de las disputas, pues todo se mantiene en poder del señor regente, y

tambien en la resolucion de un recurso que de resultas me hizo la nobilísima ciudad, y cuyo expediente se halla en la secretaría, pidiéndome nombrara un visitador que examinase las operaciones del Cabildo en el manejo é inversion de sus caudales y en los demas puntos del desempeño de sus obligaciones, cuya solicitud denegué con pedimentos de los tres señores fiscales y parecer del asesor general.

77. Ademas de los expedientes que penden de la mencionada Junta, se encuentran otros muchos girando por las oficinas que han de hacer inmediatamente el despacho con V. E., y entre ellos considero digno de atencion el formado por el asombroso descubierto de D. Ignacio Legaspi, alcaide que fué de la Alhóndiga, que consistió en diez y ocho mil noventa y un pesos en reales, y cinco mil seiscientas fanegas de maiz. El señor juez conservador me dió cuenta con los autos en Setiembre del año de 1800. Oí al señor fiscal de lo civil y al asesor general, y de conformidad con el pedimento de aquel, y el parecer de éste, comisioné al propio señor juez conservador para que purificara el legítimo descubierto de Legaspi, y procediera contra los culpados. En Octubre siguiente se le pasaron cuatro cuadernos y un libro de este asunto, y aunque no ha dado cuenta de su comision, supongo que en ella ha-

brá procedido con la actividad y celo que tiene acreditado.

78. Es otro expediente de atencion que pende de la nobilísima ciudad, el de una vista de ojos que se hizo por el señor juez conservador, con los procuradores de ella y los maestros mayores de obras, del estado de los empedrados, banquetas y tapas, á que se agregó el punto de la subsistencia de cañerías, y se trató de averiguar si el reparo de ellas seria mas útil á los fondos públicos que se hiciese por contrata.

79. Otro es el del importante oportuno reparo de las calzadas y caminos próximos á esta Capital. En el año de 98 se promovió con motivo de su mal estado: yo lo recordé á la ciudad, de quien pende, por ser notorios los perjuicios del comercio y de la arrieria en la temporada de las aguas, principalmente por el camino ó calzada de Vallejo, y aun no lo ha evacuado; pero no faltarán clamores que llegarán á V. E. y le precisarán á tomar disposiciones.

80. El abasto de pan para este numerosísimo vecindario, puede decirse que es aquí un ramo estancado. No sigue las reglas comunes de la libertad para venderlo. Está reducido á un gremio que se llama de panaderos, los cuales forman un cuerpo, y tienen la obligacion de abastecer de este alimento de primera necesidad. Algunas

ocasiones se ha tratado de si seria mas conveniente que no hubiese tal gremio ni un número señalado, como lo hay, de panaderías; pero sin duda se habrán tocado insuperables inconvenientes en disponerlo, y yo me persuado á que habrá retraido y retraerá siempre el riesgo de que faltase alguna vez este mantenimiento, con grave trascendencia, en una ciudad populosa, si dejándose en libertad el expendio del pan, faltase por consiguiente á quien obligar á abastecer, para precaver semejante funesta resulta y sus consecuencias.

81. A mí me ha merecido particular atencion. Comprendí que entre los panaderos y los molineros de las inmediaciones de esta capital, podia hacerse un monopolio con perjuicio del público, en el número de onzas que se fija y publica cada cuatrimestre por medio de un cálculo que llaman calicata, es decir, que el contador de la nobilísima ciudad, tomando los precios de los trigos, deduce del valor que han tenido el precio de la carga, y de éste las onzas que corresponden darse al público por un real.

82. La natural decadencia del comercio por la guerra última con los ingleses, y la falta de proporciones en los comerciantes para emplear su dinero, despertó la especie de comprar y revender el trigo. Este abusivo comercio lo hizo

subir considerablemente. Fué preciso que yo tomara conocimiento: expedí circulares á los prelados eclesiásticos y sus Cabildos, para que los colectores de diezmos remitieran y expendieran los granos en las alhóndigas; previne á varias intendencias y á los subdelegados de la de México diesen razon de las cosechas de los años de 99 y 800; comisioné, para averiguar el orígen de la carestía de los trigos, al Sr. alcalde del Crimen D. Joaquin de Mosquera, y al señor juez conservador para otras indagaciones respectivas, nombrándolo ademas para que en consorcio de su fiel ejecutoria, procediese á la fijacion de las posturas del pan, que es cuanto he podido hacer, y de que hay constancias por menor en la secretaría del Vireinato.

83. El abasto del agua es otro objeto de que no puede separarse un instante la atencion del gobierno. Varias veces se me pidió con instancia el producto de la sisa del aguardiente chinguirito que se introduce en esta ciudad y se mantiene depositado en la Aduana, conforme á artículo del reglamento en que se estableció aquel ramo, hasta que S. M. declare la inversion ú objeto á que deba destinarse. A pretexto de ser sisa de aguardiente, aparentándose ejecutivas urgencias que el tiempo desmintió, y protestándose reintegros en caso de que S. M. no aplicase á los

fondos públicos esta sisa, se me puso en comprometimiento y apuraciones; pero yo, que tenia motivos interiores para comprender el verdadero orígen de tales porfiados reclamos, jamas condescendí en la entrega del caudal depositado en la Aduana, no obstante que lo opinaron el fiscal y el asesor, y aun se acordó en la Junta superior.

84. He dado cuenta á S. M., con testimonio del expediente, para la resolucion que sea de su real agrado: y aunque no convine en la entrega á la ciudad con dicha calidad de reintegro, conociendo que no habia de verificarse en caso de que se mandara, porque no lo habia de permitir el muy decadente estado y los grandes empeños de sus fondos; como por otra parte deseaba verdaderamente contribuir con cuanto pendiera de mi arbitrio y facultades, á recuperarla de su lastimosa constitucion, la pasé un oficio en que le manifesté mi modo de pensar y los fundamentos en que lo apoyaba, y que debiendo recurrirse á temperamentos que pudieran conciliarlo todo, estaba persuadido á que lo seria el de valerse de algunos de los muchos vecinos que hay en esta capital, acaudalados, con pruebas notorias de su celo por el servicio del Rey y bien de la causa comun, para que por ramos se encargaran del gobierno y manejo económico en lo tocante á su

distribucion; en el supuesto de que yo estaba persuadido, como lo estoy, á que asi se lograria encomendar las rentas á varias personas, libres de las muchas atenciones con que están gravados los capitulares, y que se dedicarian á vigilar por si mismos, y por dependientes de su confianza, de la economía en los gastos y justa inversion de los productos, promoviendo tambien lo que sin nuevos gravámenes pudiera convenir, y aun supliendo de sus propios intereses y caudales las cantidades que se hubieran menester, libertando al Ayuntamiento de los ahogos y apuraciones en que continuamente se halla para cumplir sus deberes, y proporcionándoles tal vez un sobrante al fin del año, que en concepto comun, deberian producirle sus cuantiosas rentas, hoy consumidas y empeñadas, al mismo tiempo que no bien atendidos los objetos de su imposicion.

85. A pesar de mis recuerdos, y de la importancia suma de mi pensamiento, se retardó considerablemente la ciudad para contestar: se formó expediente, ya abultado (que es lo que V. E. verá con dolor suceder en materias de interes ejecutivo, sin poderlo remediar, por ser conforme á lo prescrito para la instruccion y giro de los negocios), y últimamente pende sin haberse tomado providencia final; bien que yo he dado de las mias cuenta á S. M., como podrá V. E. re-

conocerlo por las copias y constancias que existen en la secretaría.

86. Los incendios que suelen acontecer en esta capital, me precisaron á prescribir algunas reglas, á mas de reiterar las establecidas para el buen órden, tanto para precaverlos como para cortarlos ó impedir sus estragos con prontitud, sin confusion, y con cuantos auxilios puedan ser conducentes y posibles; y de resultas se suscitó la cuestion de si el alcalde ordinario que hace veces de corregidor, por no haberlo, deberia preferir á los demas jueces que acudieran á los incendios.

87. Yo habia declarado en mi resolucion que se publicó por bando, que el juez de mas carácter deberia llevar la voz y dictar las disposiciones, y por esto fué indispensable formar expediente. Me parece que importa su entera conclusion, pues aunque yo he procurado precaver en los incendios que han ocurrido despues, las consecuencias de estas disputas, siendo el primero que por lo regular se ha presentado con los auxilios de mi guardia en los parajes incendiados, podrá darse caso en que deje de concurrir un juez inmediato, que haciéndolo con oportunidad, podria evitar mucha parte del daño, por no verse comprometido al presentarse el alcalde ordinario que haga de corregidor, á cederle la voz y el

mando de la accion; ademas de que importa tambien sepa V. E., que una de mis determinaciones fué que inmediatamente que se oiga tocar á fuego, se presente en palacio una compañía de infantería del regimiento que da la guardia, y otra partida de dragones igual á la que se da diariamente, porque advertí que despachándose al lugar incendiado un subalterno con veinte hombres, y empleándose los dragones en los partes y otras atenciones del suceso, venia á quedar casi desamparado el real palacio en un momento crítico en que importa redoblar la vigilancia y la custodia, y por consecuencia los Tribunales y oficinas, archivos, tesorería general, almacenes y cuanto se halla en este real edificio.

88. En el año de 92 se propuso por el intendente que era entónces de la provincia de México y su corregidor, D. Bernardo Bonavia, que el ramo de propios sufriese el costo de la obra de apertura de lámina é impresion de mapas de esta hermosa capital. En la época de los diez años vencidos, ha tenido diferentes trámites el asunto; se ha oido á peritos y facultativos; se ha reunido cuanto puede interesar á la instruccion; y siendo el punto principal el del grabado, pendiente todavía del profesor D. Joaquin Fabregat, determiné en Marzo último se verificase sin mas dilacion, nombrando para veedor á D. Diego Gar-

cía Conde, sargento mayor del regimiento de dragones de México, sugeto inteligente que levantó el plano por disposicion de mi predecesor el señor Conde de Revilla Gigedo. Sin embargo, pende actualmente de informe del señor juez conservador, á quien se pasó el expediente con una incidencia en Abril próximo anterior.

89. Cuando más encendidas estaban las discordias y desavenencias entre el Ayuntamiento y el propio señor juez conservador, saltó la gravísima chispa de haberme pasado éste reservadamente unas diligencias que habia actuado, acompañándolas con una representacion difusa y acre sobre haberse gratificado á varios regidores porque dieron su voto en favor de Don Juan Felipe Fagoaga, para que se le nombrara contador de la ciudad.

90. Aunque di vista al fiscal de lo civil y al asesor general; tuve por conveniente, en las circunstancias en que nos hallábamos, conociendo las graves consecuencias que podrian seguirse de la continuacion del asunto, tanto respecto de los individuos y aun de todo el Ayuntamiento, como en cuanto á que podria frustrarse la transaccion que yo estaba procurando de los puntos pendientes entre dicho cuerpo y el señor juez conservador, que se archivara el expediente en lo reservado mientras no ocurriera causa que obli-

gase á darle giro; y aunque por tres ocasiones me lo ha pedido la ciudad, he creido interesante á muchos fines que no pueden ocultarse á V. E., no contestar, y este es el estado en que lo dejo, habiéndome parecido que debo insinuarlo á V. E. por si quisiere reconocerlo y tomar tal vez alguna disposicion.

91. Otros dos expedientes hay en giro de la mayor importancia. Uno es sobre el pósito. Desde el año de 96 tomó acertadas é interesantes providencias nuestro antecesor el señor Marqués de Branciforte. Le fueron aprobadas con particulares expresiones en Real Cédula de 25 de Febrero de 97. Se mandó que con presencia de varias Ordenanzas de pósitos de España, se formase la conveniente para los de México. Se encargó á la Junta formada para el efecto, y no obstante que yo he dictado algunas providencias estrechas para la conclusion, no he podido conseguirla todavía. V. E. se hará instruir, y segun su estado, determinará lo que le parezca; siendo de advertir que encontrará V. E. una extraña y muy reparable inconsecuencia de la ciudad, que consiste en que habiendo hecho los mayores elogios del pensamiento del señor Marqués, y dado á S. E. las mas expresivas gracias por sus desvelos en proporcionar al comun las ventajas y beneficios que ofrecia al proyecto, ha intentado

despues malquistarlo, suponiendo que no es de utilidad, y opinando que no hay necesidad de mudar la actual constitucion de sus pósitos.

92. El otro expediente gravísimo, cumuloso y delicado, es el de la contribucion de medio real por vara cuadrada de lo exterior de las fincas para conservar los empedrados. Importa que V. E. se haga imponer de él. Está radicado en la Contaduría de Propios y Arbitrios y en la Secretaría de Cámara, un incidente que tambien se ha hecho muy grave entre el señor juez conservador y el regidor D. Antonio Rodriguez de Velasco, sobre las cuentas y exhibiciones que éste ha debido hacer por la cobranza que ha estado y se halla á su cargo, habiéndose acumulado, con sentimiento mio, difusos escritos de personalidades que lastiman mucho la estimacion y el concepto, no habiendo podido cortar esta antigua desavenencia entre ambos individuos, por más que lo he procurado.

93. El Ayuntamiento celebra las entradas de los Vireyes con una corrida de toros, que segun su concepto sirve para obsequiarlos, y para que con el sobrante de sus productos se reintegre el caudal de Propios del exceso del gasto erogado en las funciones que llaman de recibimiento, reducidas á dar en los tres primeros dias otras tantas comidas y refrescos, para lo cual y otros gas-

tos de costumbre no le alcanzan ocho mil pesos asignados con real aprobacion.

94. Se me pidió el permiso para la corrida; pero como yo habia procurado enterarme de la situacion de este comun, y comprendí su pobreza y necesidades, haciéndome ademas cargo de lo muy caro que todo estaba, de las consecuencias sensibles de una guerra larga, y de los daños que en lo moral y político originan siempre las funciones de toros, á pesar del celo mas vigilante, manifesté á la ciudad que mas adelante podrian celebrarse, ó cuando lográsemos la satisfaccion de ver ajustadas las paces de la Europa.

95. No fué conforme su contestacion con mi modo de pensar. Ella me llenó de admiracion; pero ésta subió de punto cuando supe que un postor para el abasto de carne de toro y carnero, propuso, entre sus condiciones, la de que de su postura habia de rebajarse al público média onza de carnero, con calidad de que habia de omitirse la funcion de toros, y reintegrarse los Propios con el producto de aquel desfalco.

96. Yo me ví comprometido entre la reflexion por una parte de mi deseo de alejar al comun los perjuicios que preveia de aquellas funciones, y por otra de que iba á sufrirlo en un alimento de primera necesidad, sin otra causal que la de haber entrado nuevo Virey; y despues de alguna

meditacion, lo consideré combinado y atendido todo con la resolucion de enviar de mi propio bolsillo, como se verificó, la cantidad de siete mil pesos á la ciudad, previniéndola que con ella cubriese el exceso de los gastos de mi recibimiento, sobre los ocho mil que para el fin están asignados, y que luego que hubiera liquidado la cuenta respectiva me la pasase, lo que no se ha verificado, para completar lo que aun faltara ó para que se me devolviese el sobrante.

97. Si V. E. quisiere reconocer lo ocurrido en este asunto, en la Secretaría existe el expediente y la copia de carta relativa al Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que lo toco aquí únicamente con el objeto de que esté V. E. advertido y pueda deliberar cuando se le haga la misma solicitud que á mí para la corrida de toros en celebridad de su entrada, á que yo no asentí porque concebí unos escrúpulos y gravámenes en mi fuero interno, de que me ví redimido con satisfaccion y consuelo del público, por el desembolso de siete mil pesos, á pesar de que aumentaron los empeños que me fué preciso contraer por el extraordinario modo en que vine despachado para este mando, por el suceso de haberme hecho prisionero los ingleses y conducido á Jamaica, y por mi establecimiento aquí con decoro correspondiente á la dignidad.

98. En los puntos de policía de esta recomendable capital, encontrará V. E. muy adecuados reglamentos é instrucciones, y cuantas providencias pueden apetecerse para el decoro, ornato, aseo, tranquilidad y seguridad de este numeroso recomendable vecindario, y en un apéndice formado de mi órden lo verá V. E. todo recapitulado; pero no obstante la distribucion de cuarteles mayores y menores, y los encargos directos é indirectos repetidamente hechos á los jueces y personas obligadas á celar y vigilar sobre la observancia de las prolijas reglas que están dictadas, advertirá V. E. de continuo defectos que le pondrán, como á mí y á nuestros antecesores, en la molesta sensible necesidad de tener casi diariamente que distraerse con puntos de policía, para conservar en lo posible su buen órden, excitar á los subalternos, aplicar remedios, y en sustancia, de ser un celador y agente incesante de las obligaciones de cada uno.

99. Concluyo el objeto de ciudad, en que me he detenido más de lo que pensé, con manifestar á V. E. que en Real Orden de 6 de Diciembre de 1801 se dignó S. M. convenir en que vaya á la Corte un capitular en calidad de diputado, bajo las reglas establecidas para estos casos; que se ha formado en el Ayuntamiento un expediente en que tal vez se habrán tocado obs-

táculos ó embarazos, y que hasta el dia no se ha promovido en este Superior Gobierno cosa alguna sobre el despacho del comisionado; pero yo expuse mi sentir á la vía reservada de Gracia y Justicia, en carta reservada de 27 de Mayo último, cuya copia podrá V. E. ver si gusta.

100. La grande obra del real desagüe de Huehuetoca, ha tenido el recomendable objeto de evitar las inundaciones que con irreparables daños ha sufrido en tiempos anteriores esta ciudad. V. E. la verá y reconocerá cuando pase á hacer la visita de ella que practican los señores Vireyes. Se ha trabajado y discurrido mucho, invirtiéndose grandes sumas de pesos para mantener precavido en lo posible aquel peligro; y segun la observacion y las demostraciones de la experiencia, se han ido ampliando las obras, y se ha alejado consiguientemente el riesgo cada vez más.

101. En el año de 98 promovió un expediente el señor juez subdelegado del mismo real desagüe, sobre el total de las lagunas, de modo que se desviara todo futuro cuidado, impidiendo el derrame de las aguas de la de San Cristóbal en la de Tezcuco, pues con ellas bastaba para hacer salir á ésta de sus límites y derramar sobre México.

102. Es constante que con las obras verificadas se ha hecho remoto el peligro de la inunda-

cion; pero aun se trabaja para lograr el fin principal que se espera conseguir, dilatando y profundizando el canal de modo que pueda recoger las aguas de las lagunas y conducirlas al desagüe, sin riesgo de que rebosen, en cuyo feliz momento se tendrá el consuelo y la tranquilidad en tiempo de abundantes lluvias, que proporcionará el seguro concepto de que esta populosa y recomendable ciudad de la Nueva España esté libre absolutamente de semejante cuidado.

103. La Secretaría del Vireinato y el respectivo oficio del Superior Gobierno tienen muchos expedientes y papeles que forman la historia de esta grande obra del real desagüe de Huehuetoca; y si V. E. quisiere instruirse antes de practicar la indicada visita, podrá mandar se le saquen y presenten los apuntos necesarios, ó prevenir al señor juez subdelegado se los facilite, porque podrá hacerlo con mas prontitud, mediante la reunion de todo en el juzgado de su cargo, y los conocimientos que ha adquirido muy menudos por efecto de su comision, y por el celo y dedicacion con que ha promovido cuanto ha considerado conducente para la perfecta conclusion, penetrado del interés que en ella tienen el servicio del Rey, la causa comun y esta rica y opulenta capital.

104. El Hospicio de Pobres que hay en ella

no necesita de otra reflexion para recomendarse que la de ser una obra adoptada, aplaudida y sostenida en todas las ciudades cultas donde está bien organizada la policía. Es indudable que con aquellas piadosas fundaciones se destierran los vagos y la holgazanería que se cubre bajo el velo de la necesaria mendicidad, se cortan y precaven muchos desórdenes y excesos, y se facilita que la limosna se invierta en los verdaderos pobres.

105. Si hubieran de recogerse todos los que tocan al instituto de estos hospicios, solo para alimentarlos y darles el pasto espiritual, curándoles sus dolencias y enfermedades, no se encontraria uno dotado con rentas suficientes; y así es máxima de útiles efectos, la de añadir á una prudente económica administracion, el establecimiento interior de oficios, telares y manufacturas, pues así se da ocupacion á los pobres de ambos sexos que se encierran en los hospicios, entreteniéndoles con proporcion á la inteligencia y á las fuerzas de cada uno; y vendiéndose lo que produce su trabajo, no solo se adquiere un producto con que auxiliar los gastos indispensables para sostener un objeto tan digno de un Gobierno ilustrado, sino que con el tiempo y la dedicacion puede acaso conseguirse que un hospicio no sea gravoso al Estado y al público, y antes al contrario, provechoso, produciendo la ocupacion

de los pobres lo necesario para mantener la casa y sus atenciones: y un hospicio que llegue á ponerse sobre este pié, producirá sin duda las utilidades y ventajas que se buscan y prometen con estas piadosas fundaciones.

106. A la de México nada basta para que se sostenga: consume cuantas rentas y limosnas puede adquirir, aunque se trabajan algunas manufacturas y cosas tocantes á oficios, porque no arreglándose esta industria sobre un plano bien combinado, no rinde ó deja lo que debia, y tampoco llega á conseguirse que se destierre de las iglesias, calles y todos los parajes públicos un crecido número de pobres de ambos sexos, unos verdaderos y otros fingidos, que la necesidad obliga á disimular y tolerar, sin que se trate de recogerlos y darles aplicacion en el Hospicio, porque sus rentas y fondos no alcanzan para mantenerlos.

107. Se creyó que todo lo remediaria una disposicion testamentaria del difunto capitan de milicias D. Francisco de Zúñiga, hombre rico que falleció aquí, y cuya piedad quiso acudir al reparo de tan útil fundacion para que produjera cuantos beneficios públicos son propios de su objeto; y efectivamente, se ha ampliado el edificio y se han tomado otras disposiciones para realizar la voluntad del capitan Zúñiga; pero una desgracia que advertirá V. E. y no podrá remediar, en

los asuntos más dignos de atencion, mantiene el de que trato, enredado y sin concluirse.

108. Por consecuencia, no se experimentan las resultas favorables de las intenciones de Zúñiga: ha habido oposiciones y desavenencias; y yo, aunque he procurado con particular dedicacion componer y cortar, poniendo la mira en que solo se trate del importante fruto prometido, me ví en la sensible precision, en Mayo último, de pasar un oficio al señor regente de esta Real Audiencia, que preside la junta del Hospicio, manifestándole me hallaba instruido de lo mucho que se ha escrito acerca de sostenerlo y fomentarlo; del interés que en todos tiempos se ha tomado este Gobierno Superior sobre su prosperidad; de que es uno de los puntos mas esenciales el de su arreglada prudente economía, ya por el ahorro de sueldos y dispendios fijos cuando puedan desempeñarse las ocupaciones y destinos por algunos de los mismos individuos á quienes sostiene y mantiene aquella casa de misericordia, y ya procurándose que las manufacturas y el trabajo de las personas que se encierran en ella produzcan lo posible para los gastos de su subsistencia; y últimamente, que, en mi concepto, nada interesaba tanto como que la direccion y gobierno del Hospicio se encomiende siempre á un vecino de esta capital, distinguido, pudiente

y de piedad acreditada, porque serán incomparables las ventajas que resultarán de su manejo respecto del de un particular administrador pobre que busque el empleo para mantenerse, acaso con familia, y cuyo sueldo podrá economizarse por aquel recurso.

109. Dije ademas al señor regente, que supuestos los acuerdos del difunto capitan Zúñiga, con relacion á lo que dejó dispuesto para que de su caudal se fomentara el socorro é industria del Hospicio, y en inteligencia tambien de que mis muchas, graves y no interrumpidas ocupaciones no me permitian el tiempo necesario para presidir la Junta y determinar lo mas importante á tan recomendable objeto, podia convocarla en los dias y horas compatibles con las ocupaciones de sus vocales, para que con el celo y patriotismo que á todos anima, se conferenciase, tratase y acordase lo que se graduara mas útil y acertado sobre los puntos pendientes, en beneficio de la causa pública y de los pobres, de la ejecucion de la voluntad del difunto Zúñiga, y del mas sólido y próspero establecimiento de una obra tan acreedora á nuestros desvelos.

110. Lo será del propio modo de los de V. E.; y si impuesto con oportunidad de su estado pudiere V. E. con sus disposiciones poner el Hospicio de Pobres de México sobre el pié ó plan

para que da lugar la generosa disposicion de Zúñiga, y con breves, sencillos y bien coordinados reglamentos para el interior gobierno y manejo de todo, debe V. E. asegurarse de que dejará una memoria que obligará al reconocimiento perpétuo de esta ciudad y su público.

111. En el gobierno de nuestro predecesor el Sr. Conde de Galvez, vino á este Reino una expedicion botánica con los mismos fines que se despacharon otras á diferentes partes de las Américas. Ha originado un costo de consideracion á la Real Hacienda. Prescindo de la utilidad que haya producido á la ilustracion política y á la medicina, y tambien de sus descubrimientos raros ó apreciables, porque todo esto ha de examinarse en Madrid, y deberá darse al público si se estimare conveniente.

112. Este objeto ha causado, como sucede con todos, una porcion de expedientes, de que hay constancia en la secretaría de Cámara, por los cuales cuando vayan presentándose á V. E. en el despacho los que aun penden de final determinacion, se le impondrá con noticia completa.

113. Sin embargo, he creido deber anticiparla en esta Instruccion, como lo hizo en la que me dejó el Sr. D. Miguel José de Azanza, para que sepa V. E. desde luego, que los individuos de

esta expedicion han debido restituirse á España desde el año de 1796, y que no obstante dos órdenes del Rey, de 29 de Junio de 97 y 16 de Setiembre de 98, en que ha mandado S. M. se verifique, lo han embarazado hasta el dia varias incidencias que se han promovido, demorándose en los trámites ú oficinas, como se enterará V. E., á pesar de las notorias repetidas disposiciones que he tomado, segun insinué al principio, para que en todas se pusiese corriente el despacho del grande rezago que encontré.

114. Por repetidas Reales Ordenes antiguas se mandó que se tratase de la ereccion de un Seminario Real de indios de San Cárlos, en el colegio que fué de los ex-jesuitas, y nombran de San Gregorio. En el mes de Noviembre del año de 89, dió cuenta nuestro predecesor el Sr. Revilla Gigedo, por el Ministerio de Gracia y Justicia, con testimonio de los autos formados sobre el particular, proponiendo los arbitrios convenientes para reducir á práctica tan importante establecimiento.

115. Hasta ahora no se ha recibido resolucion de S. M.; y pendiente de su soberania, recibí una Real Cédula, fecha en Aranjuez á 17 de Febrero de 801, en que el supremo Consejo, al parecer sin presencia de la carta citada del Sr. Revilla Gigedo, previno se informase acerca del estado actual del colegio de San Gregorio, con ex-

plicacion de los motivos porque no se habia llevado á efecto el establecimiento referido, citando otra Real Cédula de 25 de Noviembre del año de 1780.

116. Puesto por mí á la de Febrero de 801 el cúmplase de estilo, la mandé pasar al fiscal de Real Hacienda para que promoviera lo que se le ofreciese, con presencia de los expedientes respectivos. Queda pendiente este asunto por la oficina del ramo de temporalidades que despachará con V. E., y deberá instruirle de su estado cuando V. E. lo estime oportuno.

117. Con fecha de 20 del referido Febrero de 801, recibí tambien una carta acordada del propio supremo Tribunal, recordando el cumplimiento de una Real Cédula de 25 de Octubre de 93, sobre fundacion de otro colegio para jóvenes indias, cuyo punto habia promovido ante S. M. D. Manuel Cabrera.

118. Se solicitaron antecedentes, y no habiéndose encontrado algunos, pasé oficios á la Real Audiencia y al Cabildo eclesiástico, por expresarse que se les habia comunicado la mencionada Real Cédula, para que se me remitiese testimonio informando lo que se hubiera ejecutado en su consecuencia, y mandé se solicitara á Cabrera para que diese razon de ellos.

119. Las resultas de estos pasos fueron las de

haber ocurrido á este gobierno superior D. José María Andrade, á nombre de Doña Gertrudis Lardizábal, presentando el Real Despacho para la ereccion del indicado colegio de niñas indias que habia de fabricarse en el barrio de los Angeles, y los estatutos con que debia gobernarse.

120. En este estado ha corrido varios trámites el expediente: se ha oido al fiscal de lo civil; se agregaron las constituciones del colegio que llaman de las Inditas, inmediato á San Gregorio; exhibió Doña Gertrudis Lardizábal el plano de la obra, y todo pasó en Agosto último al venerable Dean y Cabildo Sede-vacante de esta Santa Iglesia Metropolitana, para que reconociera y examinara las constituciones que se presentaron.

121. Hállanse en trámites cuatro expedientes que considero de mucha importancia al Estado y á la religion, como lo comprenderá V. E. luego que pueda imponerse de la vasta extension de las diócesis de este Reino, y de la escasez y trabajos con que se administra el pasto espiritual en muchas poblaciones.

122. Por tres Reales Ordenes de 20 de Mayo de 1800, se mandó á este Vireinato informase á S. M. con la mayor brevedad, acerca de la necesidad y utilidad de crear un Obispado en la costa del Norte ó de Veracruz, otro en la del Sur ó de Acapulco, y otro en San Luis Potosí,

Valle del Maíz, Villa de Valles y Pánuco; y despues recibí una carta acordada del supremo Consejo, de 13 de Febrero de 1801, en que se previno se tuviese presente, al tiempo de informar sobre la ereccion de aquellos tres Obispados, una solicitud del Ayuntamiento de Querétaro contraida á que se estableciese silla episcopal en aquella ciudad.

123. El asunto, asi como lo contemplo del mayor interes, conozco que es digno de la mas escrupulosa detencion para instruirlo con toda la claridad y convencimiento posible de ambos puntos, esto es, necesidad y utilidad. V. E. hará se le imponga de su estado cuando le parezca, y dictará las disposiciones que crea conducentes, hasta poder cumplir con los preceptos soberanos, evacuando sus acertados informes.

124. A instancia del colegio de abogados de esta capital, se expidió al Virey y á la Audiencia una Real Cédula, con fecha de 3 de Abril de 1794, participándoles que S. M. habia concedido licencia á dicho colegio para el establecimiento de una Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, real y pública, bajo el pié de las de Madrid, y se remitió un ejemplar de la de San Isidro, para que arregladas á él las constituciones en lo que lo permitiesen las circunstancias, las dirigiese el Virey al Consejo para su aprobacion.

125. En carta acordada de 3 de Diciembre de 1800, se previno, por no haberse dado cuenta con las resultas, que se remitiesen á la posible brevedad, informándose el estado de la referida academia, si se hubiese establecido. Yo mandé se me diese con toda preferencia cuenta de los antecedentes; dí vista al señor fiscal de lo civil, y conforme á su pedimento, pasó el expediente á la Real Audiencia, donde se halla sin haberse aún cumplido ni la Real Cédula ni la carta acordada. V. E. podrá, si lo hallare acertado, agitar el asunto con sus insinuaciones á aquel Tribunal, cuando considere V. E. que se ha demorado notablemente su despacho.

126. En otra carta acordada de 4 de Diciembre de 1800, se recordó un informe mandado hacer por Real Orden de 13 de Julio de 96, relativo á la devolucion por el señor oidor auditor de guerra D. Emeterio Cacho, del exceso que cobró de honorarios en la comision que obtuvo para separar los partidos de la Barca, Zapotlan y Colima de la diócesis de Valladolid, y agregarlos á la de Guadalajara.

127. El contesto de la referida carta acordada me hizo comprender que el asunto era de honor y entidad. Previne que sin demora se solicitaran los antecedentes, y despues de prolijas diligencias, que casi hacian perder la esperanza de en-

contrarlos, se hallaron en poder del mismo Sr. Cacho, á quien pasé la nueva incidencia, para que enterado de ella lo devolviera todo y se diese cumplimiento á la mencionada Real Orden que se recordaba.

128. En 11 de Junio último pasó este asunto, en cuarenta y seis piezas, al tasador general de autos de la Real Audiencia; y porque aun no los habia despachado, proveí un decreto intimándole que lo verificase sin mas detencion, haciéndole responsable de la que ya habia sufrido por su parte, y la que aun originara. Lo devolvió; y me parece que por varios títulos conviene que V. E. se haga imponer de este negocio y conducirlo á su entera conclusion, para la observancia de lo que S. M. tiene mandado.

129. No es necesario especificar, hablando con V. E., la importancia y utilidad de los caminos y posadas. La Ordenanza de intendentes trata con prolijidad el asunto, con especiales encargos á estos gefes; pero son indispensables arbitrios y recursos para realizar estas interesantes obras públicas, mirando como objeto principal en ellas, despues de la construccion, su conservacion y la minoracion de los gravámenes y pensiones con que se comienzan.

130. En el dia se continúa, conforme al pensamiento adoptado por nuestro antecesor el Sr.

Marques de Branciforte, el camino suspirado muchos años há, de esta capital á Veracruz, prefiriendo su direccion por las villas de Orizava y Córdoba, á la de Perote y Jalapa.

131. En tiempo del mismo Señor Excmo., se comenzó y concluyó otro camino desde esta ciudad á Toluca, y se ha continuado para lo interior del Reino. Se interesa mucho en él el comercio y la agricultura. Se construyeron tres puentes y se compuso el camino de Lerma á Ixtlahuaca.

132. Con todas estas recomendables obras ha corrido D. Antonio Bassoco, vecino de esta capital, de caudal opulento. Con él ha hecho apreciables servicios á la Corona en préstamos y donativos; ha contribuido al beneficio de este comun; y á sus conocimientos y acreditado celo patriótico, agrega la mejor disposicion para emplearse sin interes alguno, y antes bien, franqueando los suyos en cuanto se le ocupa en servicio del Rey y de la causa pública, haciéndose acreedor por ello y sus demas buenas circunstancias, á la estimacion y concepto de los vireyes y del vecindario.

133. Él dará á V. E. una instruccion perfecta del estado de los caminos que he referido, y V. E. enterado, dispondrá lo que estime conveniente; en inteligencia de que por la primera secretaría

de Estado se comunicó Real Orden al Sr. D. Miguel de Azanza, para que no se hiciera novedad en la direccion del camino de México á Veracruz, dispuesto por el Sr. Marques de Branciforte, y en la de que tambien el Consulado de aquel puerto recibió otra Real Orden, en que se le encargaba que meditase y propusiese arbitrios para construir el camino desde el mismo puerto á la villa de Jalapa.

134. Es digno de la noticia de V. E. lo que tengo consultado desde Febrero de 1801 á la primera secretaría de Estado y del Despacho, en cuanto á la frecuencia con que en estos últimos tiempos han llegado á los puertos de Californias y á las costas del mar del Sur, buques armados en corso y mercancía, persuadiendo, con patentes de los Estados-Unidos de América, que pertenecen á súbditos de ellos.

135. A pretexto de lo convenido en el último tratado de amistad, límites y navegacion, se han hecho dichas arribadas en la confianza de que hallándose en alguno de los casos explicados en el artículo 8.º del convenio, deben ser recibidos los buques y tratados con humanidad, gozando de todo favor, proteccion y socorro, siéndoles lícito proveerse de refrescos, víveres y demas cosas necesarias para su sustento, componer sus embarcaciones y continuar sus viajes.

136. Indiqué que aunque por los documentos que se presentaban parecian anglo-americanos que andaban á la pesca de ballenas, daban muchos y fundados motivos para recelar que estuviesen dedicados á hacer el comercio clandestino y fraudulento en dichos puntos, y lo mas cierto tal vez, que serian de los varios buques ingleses que infestaban aquellos mares, y que á favor de patentes simuladas de los Estados Unidos, figuraban que eran sus súbditos, sabiendo que es imposible hacer distincion entre ingleses realistas y americanos, ni por el aspecto ni por el idioma.

137. De los casos particulares que fueron ocurriendo, se dió cuenta á S. M. Sin embargo, yo añadí las expuestas reflexiones en obsequio de su mejor servicio. Acabo de recibir Real Orden comunicada por el primer Ministerio de Estado sobre el asunto; pero él es digno de no perderse de vista, particularmente en guerra con los ingleses, porque la extension y desamparo de las costas de Californias é inmediatas, hace temible, para cualquier caso de invasion, la libre arribada de unos buques que, admitidos como de nacion amiga, resultase serlo de la enemiga, por la imposibilidad de distinguirlos, ademas del punto delicado de contrabandos en todos tiempos, de que queda pendiente un caso, de resultas de habérseme dirigido un papel desde el Real de la Trinidad, fir-

mado de un Pedro de Alcubilla, con que fué concordante en cierto modo un oficio del gobernador de Californias, de 2 de Otubre de 1802, núm. 354, relativos á la llegada al puerto de Guaymas de un buque extranjero que, segun Alcubilla, comerció su cargamento por oro y plata pasta y reales, suponiendo que sacó en las tres especies mas de trescientos mil pesos, y añadiendo que habia de volver, y que se decia estaban para arribar otros tres buques.

138. En carta acordada del supremo Consejo de las Indias, fecha á 23 de Febrero de 1801, está prevenido se informe á S. M. de la providencia general que se hubiese dictado por este Superior Gobierno para contener los excesos de los curas y demas eclesiásticos que debió consultar la Real Sala del Crímen, segun enunciativa que hizo su fiscal en la causa formada al presbítero D. Gregorio Saavedra, cura del pueblo de Patatlan.

139. Proveido el cumplimiento, no se encontró antecedente alguno relativo á dicha providencia general. Para aclarar el asunto se oyó al mismo fiscal. Conforme á su dictámen se pidió informe á la Real Sala acerca de la causa que le hubiese impedido el haber consultado la indicada providencia: para el efecto la pasé oficio en 23 de Marzo de 1802, y aun está pendiente el in-

forme que debe hacer el Vireinato al supremo Consejo.

140. Es obra antigua y siempre reputada por muy interesante á la salud del vecindario de Veracruz, la de la introduccion en aquella ciudad del agua del rio de Jamapa. Errada su direccion desde el principio, se han consumido inútilmente crecidas sumas de pesos, y estamos en el caso de ser necesario comenzar la obra de nuevo.

141. Por la Contaduría de Propios y Arbitrios corre el expediente cumuloso de este asunto, de que he dado cuenta á S. M. por la via de Hacienda, en carta de 27 de Octubre de 1802, núm. 782, cumpliendo con Real Orden de 3 de Noviembre de 1801, en que se mandó informar su estado y el de la contrata que propuso D. Juan Bautista Lobo para hacer la obra, que determiné se suspendiera hasta la resolucion de S. M., en vista de lo instruido y de mi exposicion; y aunque este asunto debe considerarse pendiente de las reales deliberaciones que recibirá V. E., me ha parecido, sin embargo, digno de su noticia por su entidad y posteriores incidentes que puedan ocurrir.

142. Con fecha de 25 de Marzo de 1801, me comunicó una Real Orden reservada el Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos, primer secretario de Estado y del Despacho, contraida á que era la vo-

luntad de S. M. se hiciesen trasportar á nuestra Peninsula de España todos los ex-jesuitas que hubieran pasado á estos dominios.

143. Para la exacta ejecucion de este soberano precepto, que conceptué de la mayor importancia, oí al fiscal de lo civil, expedí con reserva uniformes providencias para sorprender en una misma noche y á una propia hora á cuatro individuos que se hallaban en el caso, y tomé cuantas disposiciones exigia el combinado cumplimiento de la soberana voluntad, como puede imponerse V. E. por los expedientes formados y de que he ido dando cuenta á S. M. por la mencionada vía, en cartas de 27 de Agosto y 27 de Octubre de 801, números 80 y 92, y de 26 de Junio de 802, número 120, manifestando en esta última, que de los mismos cuatro individuos ex-jesuitas que se habian trasportado á estos reinos, y de que dí aviso en la primera, existian aqui los tres imposibilitados de navegar por su ancianidad y enfermedades, y el cuarto cumpliendo aún el término que S. M. se sirvió concederle para venir á recoger sus bienes hereditarios. Hoy existe todo con posteriores incidencias por voto consultivo en el Real Acuerdo de la Audiencia, con cuyos dictámenes he procedido por su gravedad.

144. En un propio mes, que fué el de Julio

de 1801, recibí, por la citada primera vía de Estado, dos Reales Ordenes, una de 2 de Agosto y otra de 6 de Noviembre de 800, contraidas á que se reuniesen las varias y preciosas producciones de historia natural que se encontraran en estos dominios y que por su rareza y utilidad merecieran el aprecio de los inteligentes, y añadirse á las interesantes colecciones de esta especie, ordenándose su remision á nuestra Península con la seguridad y brevedad correspondientes; y ademas se mandó que se hiciera una coleccion de perlas de la mejor calidad, esmeraldas y otras piedras preciosas que se pudiesen adquirir, para el uso de la Reina nuestra señora.

145. Inmediatamente mandé se diera cumplimiento á ambas soberanas resoluciones; y para dictar las providencias correspondientes á la adquisicion y compra, encargos y demas que debe practicarse con las formalidades indispensables en esta especie de manejo de intereses reales, dí vista al fiscal de Real Hacienda, del asunto que indico á V. E., por el alto objeto á que se dirige, para que pueda conducirlo á su perfecta conclusion.

146. En las materias pertenecientes al Virei nato, Gobierno Superior, Presidencia y Vice-Patronato Real, encontrará V. E. en el despacho puntos é incidentes que están corriendo sus

trámites; y no siendo de primera atencion, excuso referirlos aquí por no estimarlo necesario, por no hacer inútilmente difusa esta Instruccion, y por ir consecuente con lo que al principio dije, de comprender en ella lo mas notable é importante.

CAPITANÍA GENERAL Y SUBINSPECCION Ó RAMO MILITAR.

147. El ejército de este reino, en sus diferentes clases, es un objeto de la primera atencion, porque mira á su defensa en cuanto á enemigos exteriores, y á su resguardo interior para mantener el buen órden y la tranquilidad; y como cuando tomé el mando del Vireinato nos hallábamos en guerra con la nacion inglesa, me dediqué con particular esmero á imponerme del estado de las fuerzas con que debia contar y de todo lo concerniente á este ramo.

148. Mis observaciones y las resultas de las providencias que en sus casos respectivos fuí dictando, me hicieron afirmar en el concepto de la necesidad de arreglar la parte de milicias provinciales y de compañías sueltas de un modo que pueda contarse con ellas, en necesitándose,

sin gravar la conciencia con los inconvenientes que producirian providencias poco reflexivas con respecto á las familias, á las poblaciones y á los importantes ramos de agricultura é industria.

149. Esta obra no ha cabido en el corto tiempo de mi mando; lo exige mas dilatado y mas libre del recargo que he sufrido de negocios y ocurrencias demasiado extraordinarias para poderse dedicar á este importante objeto con la detencion y meditacion que conviene, y unos auxilios de manos inteligentes, activas y puras, con particularidad del de un subinspector, cuyo empleo interesa mucho al servicio del Rey se restablezca, como diré adelante.

150. Juzgo del caso, antes de entrar á tratar del ramo en su pormenor, dar á V. E. una suscinta idea de los Cuerpos que forman este ejército, y de las fortificaciones y otros puntos de la constitucion militar de Nueva España.

151. Las tropas veteranas de infantería se reducen á la compañia de alabarderos de la guardia del Virey, compuesta de capitan, subteniente, tres cabos y veinte hombres, que solo se emplean en el objeto de su instituto; a los regimientos de la Corona, Nueva España, México y Puebla, y batallon fijo de Veracruz.

152. Las fuerzas de cada uno de estos regi-

mientos debe ser, en tiempo de paz, de novecientas setenta y nueve plazas, que pueden aumentarse en el de guerra hasta el número de mil setecientas cincuenta y una, constando cada uno de dos batallones de siete compañías, y el batallon de Veracruz se compone de solas cinco con la fuerza total de quinientas dos plazas en paz, y setecientas cuarenta y dos en guerra.

153. De los cuatro regimientos, se hallan en la Habana, años há, los de México y Puebla por disposicion de S. M.; pero como acabo de recibir Real Orden para su regreso, debo suponer que estarán muy pronto en este reino. Se hallan en buen estado de fuerza los de la Corona, México, Puebla y batallon fijo de Veracruz; y el de Nueva España está tan bajo, que solo considero podrá reponerse aprovechando la primera ocasion oportuna que se presente para sacarlo de Veracruz, donde se ha destruido con el vómito negro y con una extraordinaria desercion, dimanada del terror con que generalmente huyen de los rigores de aquel malsano temperamento.

154. Hay tambien dos compañías de voluntarios de Cataluña, con la fuerza de ochenta plazas cada una: la primera está en la Península de Californias con regular fuerza, y la segunda en el fuerte de San Cárlos de Perote, con tan poca gente, como que para completarla he tenido que

destinarle, por el término de un año, treinta y cinco hombres, sacados de cinco regimientos provinciales.

155. En el castillo de San Diego de Acapulco hay una compañía fija con setenta y siete plazas de fuerza, habiendo sido necesario mandar se complete, del mismo modo que la segunda, de voluntarios de Cataluña, destinando á ella gente de aquella division de milicias de costa.

156. El presidio é isla del Cármen tiene otra compañía fija que consta de cien plazas, cuya fuerza está completa; y hay otra de igual número en el puerto de San Blas, hallándose en el dia tambien completa de fuerza.

157. El departamento del Real Cuerpo de artillería se compone aqui de tres compañías de á ciento veinte y cinco plazas cada una, estando esta fuerza en la actualidad con muy poca baja.

158. Aunque segun la última resolucion del Rey debia haber ocho oficiales de ingenieros en este reino, son solo cuatro los que existen en él actualmente.

159. Los Cuerpos de dragones veteranos se reducen á los regimientos de España y México, debiendo ser la fuerza de cada uno, que se halla casi completa, de cuatrocientas sesenta y una plazas en tiempo de paz, y seiscientas diez y siete en el de guerra; y de la misma clase hay una

compañía en el presidio é isla del Cármen con cuarenta y tres plazas de fuerza, que están completas.

160. Los regimientos provinciales de infantería son los siguientes: México, Tlaxcala, Puebla, Tres Villas de Jalapa, Córdoba y Orizava; Toluca, Celaya y Valladolid; y tres batallones de la propia clase que se denominan de Guanajuato, de Oaxaca, y de Guadalajara.

161. Cada uno de los regimientos consta de dos batallones de á cinco compañías, inclusa la de granaderos, y debe ser su fuerza total ochocientas veinticinco plazas; y los tres batallones sueltos, tambien con cinco compañías, deben tener á cuatrocientas doce plazas cada uno, y todos se aumentan en tiempo de guerra.

162. En Veracruz hay dos compañías de Pardos y Morenos, con la fuerza de ciento cinco plazas cada una.

163. Los Cuerpos provinciales de dragones, son los regimientos de Querétaro, Príncipe, Puebla, San Luis, San Cárlos, Mechoacan, Reina, Nueva Galicia y Cuerpo de Lanceros de Veracruz. Las plazas de cada uno de estos regimientos deben ser trescientas sesenta y una en tiempo de paz, y seiscientas diez y siete en el de guerra, y de seiscientas constantemente el Cuerpo de lanceros.

164. Están formadas algunas compañías sueltas en las intendencias de Puebla, Valladolid, Oaxaca y Guadalajara, y hay veinte y nueve en la de México; pero este proyecto exige toda la atencion de V. E., que sin duda llamarán los incidentes que no dejarán de ocurrir.

165. En la frontera de Sierra Gorda hay un Cuerpo de caballería de doscientas cuarenta plazas, otro en la del Nayarit y San Luis Colotlan de doscientas setenta, y otro de trescientas setenta en la colonia del Nuevo Santander.

166. En la costa del Norte hay cuatro divisiones de Blancos y Pardos libres: la primera consta de cuatro compañías mixtas de infantería y lanceros, con la fuerza total de cuatrocientas plazas; la segunda de siete compañías y seiscientas setenta plazas; la tercera igual á la segunda, y la cuarta de cinco compañías con quinientas plazas. En la provincia de Tabasco hay otra division con nueve compañías, cuya fuerza es de novecientas diez plazas, y otra en el presidio del Cármen con tres compañías de á cien plazas cada una.

167. Siete divisiones de la propia clase tiene la costa del Sur: la primera consta de ocho compañías mixtas de infantería y lanceros, y una de caballería de españoles voluntarios, con la fuerza de seiscientas ochenta plazas; la segunda, de

once compañías mixtas y dos de caballería, de españoles voluntarios, con mil ciento y cuarenta plazas; la tercera, de dos compañías mixtas de á cien plazas cada una, y una de caballería de españoles, de á cincuenta; la cuarta, de tres compañías mixtas con trescientas plazas de fuerza; la quinta, de cuatro compañías mixtas con cuatrocientas plazas, y una de caballería de españoles, con cincuenta; la sexta, de cinco compañías mixtas y una de caballería de españoles voluntarios, con la fuerza total de quinientas ochenta plazas; y la séptima, de cuatro compañías mixtas y una de caballería de españoles voluntarios, con cuatrocientas plazas de fuerza.

168. Hay ademas un regimiento de milicias urbanas de infantería, con la denominacion del Comercio de México, y setecientas dos plazas de fuerza; un batallon con igual denominacion, de Puebla, y doscientas veinte y ocho plazas de fuerza; y un escuadron de caballería urbana en México, con ciento veinte y nueve plazas. Estos tres Cuerpos sirven únicamente en sus capitales respectivas en tiempo de guerra, y los sostienen el comercio de México, el de Puebla, y los tratos de panadería, tocinería y curtiduría.

169. De todos los Cuerpos de milicias se han formado, segun el último plan aprobado por su majestad, diez brigadas con sus respectivos co-

mandantes, que son: de la primera, el coronel D. Cárlos de Urrutia, su residencia México; de la segunda, el coronel D. Manuel Sion, gobernador é intendente de Puebla, donde reside; de la tercera, el brigadier D. García Dávila, gobernador é intendente de Veracruz, que es su residencia; de la cuarta, el teniente coronel D. Miguel de Castro Araoz, gobernador de la provincia de Tabasco, que reside en Villahermosa; de la quinta, el coronel D. Agustin Bernardo de Medina, gobernador del Cármen, donde reside; de la sexta, el coronel D. José Barreiro, gobernador castellano de Acapulco, que es su residencia; de la séptima, el teniente coronel D. Bernardo Bonavia, que reside en Oaxaca; de la octava, el coronel D. Ignacio García Rebollo, que reside en Querétaro; de la novena, el brigadier D. José Fernando Abascal, comandante general de la Nueva Galicia é intendente de Guadalajara, cuya residencia es en dicha capital; y de la décima, el coronel D. Félix Calleja, residente en San Luis Potosí.

170. A esta última están agregadas las tropas veteranas y milicianas de las dos provincias internas que tocan al Vireinato, y son la colonia del Nuevo Santander y el Nuevo Reino de Leon: la primera tiene tres compañías veteranas volantes de caballería, con setenta y cinco plazas

cada una, y veinte y seis compañías sueltas de milicias de caballería, situadas en cada una de las poblaciones de dicha provincia, cuya fuerza es mayor ó menor segun el número de vecinos, y la segunda, una compañía veterana volante de caballería, con cien plazas, inclusos oficiales, y diez y seis de milicias de caballeria, en todo semejantes á las de la colonia del Nuevo Santander.

171. La Península de Californias tiene las siguientes compañías presidiales: una en el presidio de nuestra Señora de Loreto, con cuarenta y siete plazas; otra en Monterey, con sesenta y una; otra en San Diego, con setenta; otra en San Francisco, con noventa y ocho, y otra en el canal de Santa Bárbara con sesenta y cinco plazas.

172. Ultimamente, hay un Cuerpo de inválidos que consta de dos compañías, sin número determinado.

173. Las fortificaciones del reino son: la plaza de Veracruz, el castillo de San Juan de Ulúa, el de San Cárlos de Perote y el de San Diego de Acapulco. La primera se guarnece con la tropa veterana de este ejército, y es capaz de muy poca defensa: San Juan de Ulúa no promete tampoco mucho si los enemigos le cortan los socorros; y su guarnicion se suministra de la de Veracruz: Perote, que está situado á un lado del camino real, puede solo servir para un repuesto

resguardado de armas y otros efectos de guerra; y el castillo de Acapulco se reduce á un cuadrado fortificado, que, en mi concepto, podrá resistir á lo más ocho dias si fuere atacado con fuerzas suficientes.

174. En Perote está de guarnicion la segunda compañía de voluntarios de Cataluña y un destacamento de artillería, y en Acapulco la compañia fija y otro destacamento de artillería, habiendo ademas en aquel fuerte una sala de armas y taller de armería que habrá visto V. E., é igualmente hay otro en esta capital.

175. Los gobiernos militares sueltos que dependen únicamente del Vireinato, son: Veracruz y castillo de San Juan de Ulúa, San Cárlos de Perote, Puebla de los Angeles, Tlaxcala, Acapulco, Isla del Cármen, Tabasco, comandancia general de Nueva Galicia, Colotlan y Nayarit, Californias, Nuevo Reino de Leon, colonia del Nuevo Santander y comandancia del departamento de marina de San Blas; y los intendentes, que son militares, ejercen en las capitales de sus provincias la comandancia de las armas.

176. Estos breves indicantes los comprende, en un punto ó golpe de vista, el estado que con separacion entrego á V. E.; y ahora continuaré insinuando, por contemplarlo conveniente, para dar una ligera idea de la parte militar y de guerra,

las providencias que encontré dictadas por el señor mi antecesor, y de que hizo referencia en la Instruccion que me dejó, dirigidas á la defensa de estos dominios.

177. En una relacion se detallaba el número de tropas que debian guarnecer en la plaza de Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa, prescribiéndose las reglas de lo que habia de practicarse en el caso de invasion enemiga.

178. Estaban construidas diez y ocho lanchas cañoneras, y construyéndose nueve llanas de fuerza que sirviesen de auxilio á aquellas: se dispuso lo conveniente para el acopio de víveres y efectos de guerra que debian depositarse en el castillo de San Juan de Ulúa, para establecer en él un hospital, para preparar otro de sangre ó ambulante, para habilitar las bóvedas del castillo, para proporcionar maderas de blindajes, y finalmente, para hacer en la fortificacion los reparos que se consideraron necesarios.

179. Hallé igualmente, en el llano que llaman de Buenavista, los barracones que se construyeron para formar un pequeño campamento que fué necesario abandonar en tiempo de mi mismo antecesor, á causa de las enfermedades que sufrió la tropa que llegó á alojarse en ellos, y de que falleció la mayor parte.

180. Habia aumentado al pié de guerra los

regimientos de la Corona y Nueva España, con cuyo objeto, y para reemplazar setecientos sesenta hombres que se sacaron de estos dos Cuerpos con destino á reforzar los de México y Puebla que se hallaban en la Habana, se sacaron mil seiscientos ochenta de los provinciales de infantería, y despues volvieron cuatrocientos ochenta para reemplazar la baja que tuvieron los dos primeros de la Corona y Nueva España, por la mortandad que sufrieron en Veracruz.

181. Dos interesantes expedientes corrian trámites entonces, relativo uno á la construccion de un nuevo hospital en la plaza de Veracruz, y el otro sobre mejorar el actual de San Cárlos y los provisionales que se habilitan cuando es excesivo el número de enfermos.

182. Se habian tomado varias determinaciones sobre defensa del presidio del Cármen, de las baterías de Tabasco y Goazacoalcos, castillo de Acapulco y puerto de San Blas.

183. Despues de haberse establecido en los Cuerpos provinciales el de dragones de Mechoacan, se estaba construyendo su vestuario y montura, y faltaba que remitirle el armamento que se habilitaba.

184. Estaba aumentado el Cuerpo de lanceros de Veracruz sobre el pié de mil plazas, y se es-

peraba la real aprobacion para formarle su reglamento particular.

185. Se habian revistado las dos compañías de pardos y morenos de aquella plaza, y por las dificultades que en todos tiempos habia ofrecido el establecimiento en ella de milicias urbanas, se dispuso, con aprobacion de S. M., que en caso necesario, se armasen quinientos hombres por el Ayuntamiento y otros tantos por el Consulado, para lo cual se franquearon á ambos Cuerpos mil fusiles de los reales almacenes, á cuya conservacion se obligaron bajo las reglas prescritas.

186. Se formaron tres compañías en el presidio del Cármen; pero estaba pendiente el establecimiento de milicias sueltas en lo interior del Reino, esperando el nombramiento de los gefes de brigada, sobre que se habia consultado á S. M. para que estos pudieran examinar los parajes y el número en que convenia formarlas.

187. Se habian creado dos pequeñas comandancias más en la costa del Sur, sin aumento de gasto, y se esperaba la real aprobacion, como tambien la conveniente providencia sobre que la primera division de milicias de la costa del Norte quedase separada de la comandancia del cuerpo de frontera de la colonia del Nuevo Santander.

188. Estaba pendiente el arreglo del regimiento del Comercio de esta capital, cuya extincion habia

solicitado el Real Tribunal del Consulado, y tambien estaba sin concluir el cumuloso expediente sobre arbitrios de milicias.

189. Se habian revistado de inspeccion los regimientos de infanteria de la Corona, Puebla, batallon fijo de Veracruz y dragones de México, no habiéndose ejecutado lo mismo con los de Nueva España y México, porque el primero tenia y aun tiene pendientes sus ajustes de todo el tiempo que estuvo en la isla de Santo Domingo, y porque el segundo tambien tenia divididos sus batallones en la Habana y Nueva Orleans, ni tampoco se revistó el de dragones de España, á causa de su buen estado.

190. La inspeccion del ramo de artillería estaba entonces unida al Vireinato, y las principales providencias que se habian dictado sobre la materia, se reducian á la formacion de un reglamento para el taller de Perote, al establecimiento de otro en esta capital para componer las armas de las provincias interiores, y estaba pendiente la instruccion ó reglamento relativo al método y formalidades para la introduccion y extraccion de efectos en los almacenes del expresado ramo de artillería.

191. Se trabajaba en dar á la antigua fábrica de pólvora de Chapultepec la ampliacion nece-

saria, y se habian dictado providencias para que fuese mayor el acopio de salitres.

192. Quedaron suspendidos en la secretaría varios expedientes relativos al comandante accidental de este departamento de artillería, el teniente coronel D. Cayetano Blengua, hasta tanto que se verificase el nombramiento de un comandante propietario.

193. Se habian hecho oportunas remesas de presidiarios para que no faltasen operarios en las obras de fortificacion de Veracruz, Habana, Panzacola y Acapulco, enviando ademas gente á Filipinas; pero sin embargo de las estrechas providencias que se dictaron, no se habia podido cortar en Veracruz la extraordinaria desercion de los forzados, ni arreglar el punto de que estos no se empleasen en ocupaciones diversas á las que por sus sentencias van destinados.

194. Con motivo de haberse avistado en las costas del mar del Sur varios barcos ingleses armados en corso y pesca que nos hicieron algunas presas, que reconocieron todo el Golfo califórnico ó mar de Cortés, llegando hasta la embocadura del rio Colorado, y que con el objeto de tomar algunos refrescos, hicieron varios pequeños desembarcos en la parte meridional de la Peninsnla de Californias y en las islas Marías, quedó sin efecto la expedicion proyectada por el comandante gene-

ral de provincias internas de este reino independientes del mando del Vireinato, contra la isla de Tiburon, inmediata á la costa de Sonora, y tuvieron que refugiarse en Puerto Escondido un bergantin, una goleta y una balandra, que desde el de San Blas se destinaron á auxiliar este servicio.

195. Se habia por lo mismo representado á S. M. por el Sr. Azanza, lo conveniente que seria el destinar algunas fuerzas navales á Acapulco con el fin de mantener la tranquilidad en las mencionadas costas del mar del Sur y resguardar las de Californias, especialmente de los designios de los rusos contra la Alta, donde siempre han demostrado inclinacion á establecerse, pues no es posible poner á cubierto de otro modo unas costas tan dilatadas, tan despobladas y tan distantes de las provincias que podrian facilitar recursos; pero como los ingleses acudian con mas frecuencia al Cabo de San Lúcas, sus inmediaciones é islas adyacentes, se formó en aquella parte, con la única gente que habia, una compañía miliciana.

196. En las costas del Seno Mexicano habian cometido algunas hostilidades los corsarios enemigos, pero sin causar daños de consideracion; y aunque se defirió por el Sr. Azanza á varias demandas de los gobernadores del presidio del

Cármen y provincia de Tabasco, no se accedió á otras por excusar gastos que se contemplaban inútiles, y lo mismo se verificó por lo respectivo á Acapulco.

197. Los guardacostas de Veracruz se dedicaban á su deber en ellas, que estaban infestadas de corsarios y contrabandistas, sin que hubiesen bastado las disposiciones que se tomaban para evitar la abundancia que habia en el Reino de géneros de ilícito comercio.

198. Conviniendo los generales de marina de la Habana con los deseos de nuestro antecesor el Sr. Marques de Branciforte, destinaron á Veracruz las dos fragatas de guerra Minerva y O, que llegaron cuando ya mandaba este Reino el Sr. Azanza, pero en muy mal estado; y aunque se creyó necesario su regreso á aquel Departamento con el fin de carenarse, fueron tantos los inconvenientes que ocurrieron, que las encontré aún en Veracruz con la corbeta Ardilla.

199. Dejó pendientes el Sr. Azanza varias vacantes ocurridas en los Cuerpos provinciales de caballería y dragones, porque pensaba minorar el número de los oficiales dándoles otra forma sin rebajar su fuerza.

200. Estando desarreglado el envío de documentos anuales á la Junta de gobierno del montepío militar, y habiéndose recibido Reales Orde-

nes relativas á este punto, se habian tomado las providencias convenientes para uniformar todas las tesorerías del Reino.

201. Nada especificó el Sr. Azanza en cuanto al controvertido punto de que subsistiese en San Blas aquel apostadero, ó que se trasladase á Acapulco; pero se contrajo á lo mucho que sobre la materia se habia escrito en los dos gobiernos anteriores, é insinuó que en cualquiera de ambos parajes eran necesarios buques suficientes para llevar las memorias á las dos Californias, y aun para proteger nuestro comercio y navegacion en las costas del mar del Sur. Los buques del apostadero estaban reducidos á las corbetas Princesa y Concepcion, bergantines Activo y Valdés, balandra Orcasitas, y goletas Sutil y Mexicana, con dos lanchas cañoneras. Se hallaba inutilizada en Manila la corbeta Aranzazú, y era dudoso si vendria su reemplazo; y finalmente, era preciso pensar en los medios de conservar los buques de San Blas, respecto á que se trasladaron desde allí á Cávite los operarios de construccion, y en fijar el número y clases de los oficiales del apostadero, retirando de él los que allí han permanecido mucho tiempo.

202. Liquidadas las cuentas de donativos hechos para el vestuario, armamento y montura de los Cuerpos provinciales, se aplicó el sobran-

te al fondo general de arbitrios de milicias, dedicando alguna parte de él á la construccion de cuarteles.

203. Estaba hecho el establecimiento de caballos en los Cuerpos provinciales de dragones, y construido el vestuario de todo el pié veterano, cuyo costo sufrió el fondo general de arbitrios; quedaron glosadas las cuentas de los pequeños fondos de vigías establecidos en las divisiones de las costas; se conservaban en Córdoba, Orizava y el fuerte de Perote, los utensilios y enseres que sirvieron á las tropas acantonadas; se habian tambien glosado las cuentas de los fondos de utensilios de los Cuerpos provinciales que estuvieron acantónados, y el sobrante de mas diez mil pesos que les resultó se devolvió á la Real Hacienda, y se estableció el gobierno de Colotlan segun la nueva forma que tuvo á bien darle S. M., incorporándosele el Distrito de Bolaños y la provincia del Nayarit.

204. Las dos provincias internas dependientes del Vireinato, que son el nuevo reino de Leon y la colonia del Nuevo Santander, no habian sufrido hostilidades de consideracion de los indios bárbaros; se habia ajustado la paz con tres capitancillos de la nacion Lipana, y por conclusion se fundó á las orillas del rio Salado, en el nuevo reino de Leon, una poblacion que se denominó

Nuestra Señora de la Candelaria de Azanza, establecimiento que tuvo el objeto principal de que sirviese de barrera á los indios que intentasen hacer incursiones por aquella parte.

205. Hasta aquí he hecho breves indicaciones de lo que, perteneciente al ramo militar, me dejó en la Instruccion el Sr. D. Miguel José de Azanza; y al encargarme de extractarlo, he llevado la mira de presentar una ligera idea de cómo lo encontré, y de la conclusion ó estado de cada uno de los puntos que se tocan; y añadiré lo promovido en el corto tiempo de mi mando, y todo lo que contemplo digno de la noticia de V. E., á fin de que pueda adaptar las disposiciones que juzgue convenientes, y acaso empezar á meditar y aun tratar del arreglo y reforma que yo creo necesaria en alguna parte, y que, como insinué, no me ha sido posible promover.

206. Teniendo V. E. la felicidad de entrar al mando, hecha ya la paz, puedo dispensarme de referir, formando una fastidiosa relacion, las providencias de defensa que tomé, desde que me posesioné del Vireinato, para libertar de invasiones estos dominios, ó á lo menos para resistirlas en caso de intentarse.

207. Son acertadas y en crecido numero las que se tomaron en tiempos anteriores, y con particularidad las dictadas desde el año de 1793

hasta principios del presente. Unas y otras existen en la secretaría de Cámara del Vireinato. Interin no haya guerra, tampoco habrá precision de reconocerlas; y en tal caso es indispensable examinarlo todo, dictar providencias generales, trabajar como si nada se hubiese tratado anteriormente, porque suelen haber mudado en el todo las circunstancias, los datos, las proporciones y cuanto ha servido para opinar y decidir en otro tiempo. Tal vez se verá el gefe superior en precision de bajar á Veracruz, como á mí me sucedió; celebrar juntas, tener el disgusto de resolver sobre opiniones y dictámenes poco conformes ó muy distantes entre sí; y entre otros muchos sinsabores que se padecen para tirar líneas sobre este ejército en su constitucion ó plan actual, quizá experimentará el que á mí me tocó, de no haber gefes de alta graduacion á quienes poner á la frente en los mandos y puestos indispensables, descansando en su responsabilidad.

208. Así lo verá V. E. comprobado si gusta hacerse instruir de los cuadernos que déjo en la secretaría, relativos á mi ida á Veracruz y á las juntas que allí tuve, en que discordaron notablemente los vocales, y á las justas reflexiones que me movieron con respecto á las dificultades que habia tenido que vencer, para poner los primeros batallones de los regimientos de la Corona y

Nueva España sobre el pié de guerra, y para aprontar dos columnas de á doce compañías, la una de granaderos provinciales y la otra de cazadores de la propia clase; á resolver con presencia de lo acordado en junta de generales, celebrada por Real Orden en la misma plaza en el año de 75, que no se aumentase mas tropa á su guarnicion sobre los dos mil seiscientos hombres de que entónces constaba con corta diferencia; que en caso de ataque se retirase el gobernador al castillo de San Juan de Ulúa con toda la tropa de artillería que hubiese en la plaza, con los dos segundos batallones completos de los regimientos de la Corona y Nueva España, y con el fijo; que se dejasen cien forzados de los mas útiles, en el mismo castillo, y que se condujesen los demas á Perote; que se reuniesen en dicho castillo todos los marineros de la dotacion de sus buques, y los matriculados que hubiese en el puerto; que el primer batallon de Nueva España, las dos compañías de pardos y morenos, el destacamento de lanceros, el resto de este Cuerpo y el paisanaje útil, se reuniesen y permaneciesen en los parajes que dispusiera el gobernador de la plaza, de acuerdo con el comandante de ingenieros, con el fin de mantener abierta la comunicacion á lo interior del Reino, especialmente el paso del rio de la Antigua, y que se me despachasen prontos

avisos de cualquiera novedad, y al comandante de las armas de Jalapa, en donde por mi disposicion existia el primer batallon de la Corona al pié de guerra, la columna de granaderos provinciales, compuesta de doce compañias, y dos escuadrones de dragones de España, cuyas tropas debian bajar á la Antigua á marchas forzadas con el objeto de auxiliar á las de la plaza ínterin se reforzaban con las tropas veteranas y milicianas que estaban prontas y mandadas aprontar.

209. Todo esto y las justas causas explicadas en que me fundé, lo hallará V. E. en mi carta número 314, dirigida al supremo Ministerio de la Guerra, en que con fecha 27 de Julio de 1801 avisé mis providencias; y al mismo tiempo podrá V. E. ver, que habiendo yo dispuesto que el gobernador de Veracruz no votase en las juntas de guerra, por haber manifestado ya su decidida opinion á que se aumentase la guarnicion á un número excesivo, y su repugnancia á retirarse al castillo, absteniéndome tambien yo de votar porque era de contrario dictámen, y para dejar á los vocales en entera libertad de decir su sentir, produjo el gobernador su queja á la Corte sobre esto y otras reconvenciones que le hice, relativas á la poca precaucion que tuvo con los buques enemigos que se presentaron á la vista, y á sus providencias imprematuras para obede-

cer las mias, relativas á la internacion de caudales y frutos preciosos, de cuyas resultas recibí la Real Orden de 27 de Octubre de 1801, á que contesté en carta reservada número 578, de 27 de Marzo siguiente, de cuyos documentos podrá V. E. hacerse instruir si lo estimare necesario.

210. El bien general y particular de nuestra nacion nos obliga á desear y pedir la permanencia de la paz para disfrutar sus dulzuras, beneficios y prosperidades, y con ella no tendrá V. E. motivo de experimentar los desvelos y cuidados que la guerra le produciria por la constitucion de este reino, su grande extension, número y clase de sus tropas, en cuyo concepto no hay para qué detallar mas esta materia, y por lo mismo proseguiré indicando lo que es del intento de esta Instruccion.

211. Los víveres que debian colocarse en el castillo de San Juan de Ulúa, fué un punto que mereció de preferencia la atencion del señor Azanza; pero sobre él me propuso dudas todavía el gobernador de Veracruz, que han quedado sin curso, porque su resolucion no habia de ponerse en práctica respecto á haberse concluido la guerra.

212. La mala suerte que sufrieron las tropas acantonadas en el llano de Buenavista, hicieron abandonar para siempre el pensamiento de vol-

verlas á colocar en un paraje cuyo temperamento enfermizo y mortífero bastaba solo, sin necesidad de otros enemigos, para destruirlas, como se verificó; y así se resolvió, en junta superior de Real Hacienda, la venta en pública subasta de los barracones que se construyeron y que efectivamente se han vendido; y en cuanto á los individuos de los Cuerpos de milicias que aumentaron la fuerza de los veteranos de la Corona y Nueva España por providencias de mi inmediato antecesor y por las mias, de las compañías sueltas, dispuse, hecha la paz, como era justo y por economía del Erario, que inmediatamente se retirasen á sus domicilios.

213. No debe perderse de vista la plaza de Veracruz en tiempo de paz ni en el de guerra. Así lo he practicado, pues durante la última me ha merecido particular atencion, como que es el único paraje donde se haria mas temible una invasion, siendo necesario al propio tiempo atender con escrupuloso esmero á disminuir su guarnicion cuanto quepa en la posibilidad, porque el mal temperamento y la temible enfermedad que allí domina con dolorosos estragos en estos últimos tiempos, hace los mas prontos y crueles efectos en todos los forasteros, y este cuidado queda siempre en el tiempo de paz.

214. Queriendo yo evitar á las tropas estas

funestas resultas y precaver tambien sus consecuencias, no traté de aumentar la guarnicion de Veracruz, como queda expresado, sin embargo de que casi diariamente se dejaban ver desde sus costas, y aun del castillo de San Juan de Ulúa, buques de guerra ingleses; pero puse en Jalapa las ya referidas, por ser un temperamento sano, y con reflexion á que la corta distancia proporcionaba hacerlas marchar en poco tiempo á los puntos donde fuesen necesarias.

215. A las consideraciones que me movian para no agolpar tropas en Veracruz, se añadia, como muy esencial, la del mal estado de sus hospitales. Apenas se hará creible que en un pais tan enfermo y mortifero haya tan escasos auxilios para atender á la humanidad en el estado doliente. Un hospital real de S. Cárlos, otro de Montesclaros á cargo de los religiosos de San Hipólito, otro de Loreto para mujeres, á cargo de los mismos, y otro de Belen para convalecencia, al de la religion belemitica, son todos los recursos con que se cuenta en Veracruz; pero tan reducidos sus edificios, tan mal cuidados y tan faltos de ventilacion y de otros convenientes auxilios, que, segun comun opinion, basta entrar en ellos en el verano para correr el riesgo de contraer una grave enfermedad.

216. Es una prueba evidente de que estos hos-

pitales no son proporcionados para los enfermos que ocurren á ellos en la rígida temible estacion del calor, la urgente necesidad que hay todos los años de alquilar casas para erigirlas en hospitales provisionales, causando un crecido costo á la Real Hacienda, ya con sus alquileres, ya con las obras que por cuenta de ella es indispensable hacer para darles la mejor disposicion posible, y ya con las que, cuando se desalquilan, se ejecutan para entregar las casas á sus dueños en la forma en que se recibieron.

217. Muchas y muy precisas providencias se han tomado para mejorar la constitucion, aseo y asistencia en los hospitales de Veracruz; pero como su estrechez no da márgen para todo lo que se debia practicar, son pocas las que han tenido completamente efecto. Considero que ninguna habria tan oportuna como la construccion de un hospital nuevo y capaz, sobre lo que dejó un expediente mi inmediato antecesor y otro se ha principiado en mi tiempo; pero recelo que el estado de decadencia del erario ha de impedir, á lo menos por ahora, la práctica de tan útil y benéfico pensamiento. Sin embargo, llamo la atencion de V. E. á los expedientes marcados «hospitales,» números 1, 24, 27, 31, 37 y 48, de los cuales unos existen en la Secretaría de Cámara y otros se hallan corriendo trámites: y

tambien la llamo á otro expediente que está en giro, marcado: *indiferente, núm. 154, f. 188*, promovido por un pedimento del fiscal de lo civil, solicitando que se tomasen providencias para evitar los rápidos progresos del vómito en Veracruz, que serán siempre temibles mientras que sean muchos los forasteros que concurran á aquella ciudad, especialmente en el verano.

218. Las lanchas cañoneras y de auxilio contribuyeron durante la guerra á mantener con alguna seguridad el puerto de Veracruz y sus costas laterales; pero hecha la paz, se han aplicado al servicio de la plaza dos de las primeras; y habiéndose presentado compradores para algunas, no se ha verificado la venta porque precisamente querian las mejores y por un valor despreciable, siendo esta la razon por qué no se admitieron las proposiciones.

219. Giraba otro expediente sobre construir en Goazacoalcos una atarazana donde depositar y conservar las lanchas para en caso de otra guerra; pero teniendo yo en consideracion los gastos que esto produciria, y que tal vez cuando se necesitasen se hallarian inútiles, juzgué oportuno que se formara una Junta de Guerra en esta capital, presidida por el brigadier D. Pedro Garibay, compuesta de varios gefes de graduacion y de los capitanes de fragata que á la sazon existian

y se hallan aquí, á fin de que tratándose el asunto con reflexion y madurez, se me consultase lo conveniente en cuanto á la utilidad ó inutilidad de dichas lanchas por su construccion, y si será ó no ventajoso el conservarlas; y este es el estado en que queda. V. E. tomará las providencias que considere conducentes para su conclusion, opinando yo que es preferible deshacerse de ellas por medio de su venta, siempre que se proporcionen compradores, pues si la paz durase, solo se conguiria encontrarlas inútiles cuando se necesitaran, despues de los gastos que ocasionaria la fábrica de la atarazana y su conservacion.

220. Las costas de la Isla del Cármen, de la provincia de Tabasco y de Goazacoalcos, fueron igualmente hostilizadas por pequeños buques corsarios que causaron algunos daños; y para evitarlos, continué dictando las disposiciones que constan en Secretaría, proporcionadas á la naturaleza de aquellos parajes por donde no hay tanto que recelar.

221. Continuaron apareciéndose buques en las costas del mar del Sur, como en tiempo de mi inmediato antecesor, y esto me obligó á repetir los mas estrechos encargos para que se viviese con el mayor cuidado en Acapulco y San Blas, y en la Península de Californias; cuyas dilatadas orillas no pueden defenderse sino por mar

mientras que sea tan corta la poblacion; pero aun no se ha recibido real resolucion acerca de lo que propuso mi citado antecesor en cuanto al envio de fuerzas navales á Acapulco; y luego que se verificó la paz, dispuse se retirase el resto que habia quedado sobre las armas de la compañía miliciana establecida en el Cabo de San Lúcas, para economizar este dispendio.

222. No ha habido variacion en los buques de San Blas. La corbeta Aranzazú quedó por inútil en Manila; y aunque en su lugar se construyó otra titulada la Luconia, nunca pudo venir á este reino por haber resultado defectuosa.

223. Subsistiendo los mismos inconvenientes que en tiempo del Sr. Azanza para las recorridas y recomposiciones de los buques de San Blas, se han ejecutado éstas por un maestro que quedó allí, ayudado de los operarios que han podido proporcionarse, bien que dudo si esto será suficiente cuando sea necesaria una obra de mayor importancia.

224. Habiéndose dignado el Rey encargar la comandancia é inspeccion general de artillería al Excmo. Sr. D. José de Urrutia, quedó separado del Vireinato este ramo. Aprobó S. M. el reglamento del taller de armería de Perote: está pendiente el en que se prescribe el método y formalidades para la introduccion y extraccion de efec-

tos en los almacenes de artillería, de que remití un ejemplar con carta núm. 484, de 26 de Febrero último; pero habiéndome representado varias dificultades sobre algunos artículos, dí nuevo trámite al expediente, y se han adicionado los que le exigieron; y finalmente, no se ha dado cuenta todavía con el respectivo al taller de México, aunque ya está formado y aprobado por la junta superior, en espera de las resultas de otro expediente instruido sobre aumento de sueldo al sargento maestro armero de él.

225. Pende tambien un punto sobre nombramiento de igual empleado para el taller de Perote, por haber muerto el que ocupaba el destino, pues tratando el comandante accidental D. Pedro Laguna de disminuir el sueldo de su dotacion, me he visto precisado á darle trámites; y no habiendo nombrado aún S. M. comandante propietario, quedan todavía suspendidos hasta este caso los expedientes de que habló mi antecesor, relativos al comandante difunto, el teniente coronel D. Cayetano Blengua.

226. Siendo imposible que reunida al Vireinato la subinspeccion de las tropas del reino, pueda el Virey desempeñar este último encargo, no he hallado arbitrio, aunque lo he deseado, para revistar el regimiento de dragones de España, y han continuado las mismas dificultades que

tuvo el Sr. Azanza para ejecutarlo con el de infantería de México.

227. Para la revista de inspeccion de Nueva España está comisionado en la actualidad el gobernador de Veracruz, con el objeto que verá V. E. en el expediente reservado en que lo determiné y existe en Secretaría.

228. Los fondos de los Cuerpos veteranos de infantería, inclusos los de las dos compañías de voluntarios de Cataluña, se hallan generalmente en mal estado: la mortandad que sufren en Veracruz y la desercion á que propenden estos soldados, son las verdaderas causas de que estén arruinados dichos fondos, especialmente los de gratificacion de plazas, y de aquí han nacido las representaciones que para reponerlos han hecho al Rey los gefes de los de la Corona y Nueva España, como puede V. E. verlo en mis cartas números 799 y 809, de 27 de Octubre último.

229. Siempre será Veracruz la destruccion de cuantos regimientos se le destinen, y por esto pensó mi inmediato antecesor convertir en regimiento aquel batallon fijo. Este fué uno de los objetos que llamó más mi atencion, particularmente considerando la extraordinaria diferencia que habia de enfermos en el mismo batallon, comparado proporcionalmente con cualquiera otro Cuerpo, y me decidí al fin á que convenia

fuese fija aquella guarnicion. En consecuencia, representé á S. M. que el batallon fijo debia aumentarse hasta un regimiento de tres batallones, con lo cual se excusaria el enviar otra tropa á aquella plaza, y en tiempo de guerra bastaria con que se aproximasen á sus inmediaciones, y en temperamentos benignos, los Cuerpos que se consideraran convenientes para el buen suceso de cualquier ataque de los enemigos.

230. Propuse que para que se verificara sin costo de la Real Hacienda el expresado aumento, podria agregarse al batallon fijo el regimiento de infantería de Puebla, que es el mas moderno de los cuatro veteranos de este ejército, y S. M. tuvo á bien resolver lo que podrá V. E. ver en la Real Orden de 5 de Abril de este año.

231. Sobre su contenido se me ofrecieron algunas dudas que consulté en carta núm. 697, de 27 de Agosto último, de que á su tiempo se recibirá contestacion, bien que nada se pierde entretanto, porque debiendo sortear, segun lo resuelto por S. M., los gefes, oficiales y demas individuos de los cuatro regimientos veteranos de infantería para formar el de Veracruz, no podria verificarse esto hasta que regresasen de la Habana y Nueva Orleans los de México y Puebla, con arreglo á la Real Orden de 2 de Julio

próximo pasado que previno su restitucion á este reino.

232. Tampoco están ventajosos los fondos de los dos regimientos de dragones, pues la mucha desercion, la mortandad de caballos y los excesivos precios á que tuvieron que comprar los forrajes en los pueblos escasos de ellos adonde fueron destinados en tiempo de guerra, han sido causa de que cuando no se hallen empeñados, no tengan el suficiente caudal para la construccion de vestuario y montura en los términos que el Rey se dignó resolver se practicase lo uno y lo otro para lo sucesivo.

233. Ademas de esto, tiene el de México destacada una compañía, siete años há, en la Nueva Orleans, la cual hace un considerable gasto al regimiento, y es imposible que observe en su disciplina la uniformidad que conviene y corresponde; con cuyo motivo, y en consecuencia de una representacion que me hizo el coronel, expuse á la Corte, en carta núm. 700, de 27 de Agosto último, que seria muy conveniente, ó que S. M. resolviera el regreso de la compañía, ó que dejándola para siempre en la provincia de la Luisiana, se formara otra para completar el regimiento de dragones de México, beneficiando los empleos, á fin de que no fuese gravosa á la Real

Hacienda esta providencia; pero no he recibido aún soberana resolucion.

234. Se concluyó la construccion que hallé empezada del vestuario y montura del regimiento de dragones de Mechoacan, cuyas cuentas se hallan en el tribunal mayor de ellas para su glosa, y se remitió ya desde el taller de armeria de esta capital el armamento correspondiente á este Cuerpo.

235. Casi en todos los provinciales tienen cumplido su vestuario los piés veteranos; y aunque algunos gefes lo han reclamado, no lo ha permitido construir la escasez de un erario exhausto, recargadisimo de atenciones, algunas de indispensable preferencia, como los auxilios de nuestra metrópoli y los situados ultramarinos, bien que era mi intencion luego que hubiese en arcas una existencia capaz de sufrirlo sin ahogos, mandar que se verificase la construccion de estos.

236. No se hallan en ventajoso estado los de los Cuerpos provinciales, ni sus armamentos, con especialidad de los que han estado acantonados ó hecho algun servicio, y seguramente se tocarán dificultades y habrá que hacer gastos extraordinarios si alguna vez es necesario volverlos á poner sobre las armas; siendo de advertir que los utensilios y enseres que sirvieron á las tropas acantonadas en tiempo de nuestro antecesor el

Sr. Marques de Branciforte, tuvieron en parte igual aplicacion en esta capital, y con las que yo destiné á Jalapa y el resto de todos existe en los almacenes de Perote.

237. Aunque el Sr. Azanza aumentó hasta mil plazas el Cuerpo provincial de lanceros de Veracruz, dándole nueva forma, no tuvo á bien S. M. aprobar esta determinacion; y habiendo recibido yo la Real Orden en que así se previno, suspendí su cumplimiento con motivo de la guerra y lo representé en cartas números 20 y 30, de 15 y 24 de Mayo de 800, que merecieron real aprobacion de 23 de Diciembre del mismo año.

238. Debia, pues, haberse reducido el expresado Cuerpo á su pié antiguo luego que se hizo la paz; pero siendo preciso sostener de algun modo la guarnicion de Veracruz, y no teniendo absolutamente tropa veterana de que echar mano, no me pareció conveniente hacer novedad hasta el regreso de los dos regimientos veteranos que están en la Habana; y como pienso que esto debe verificarse muy en breve, con arreglo á las órdenes del Rey, he resuelto desde luego la reduccion del expresado Cuerpo, que solo tiene en el dia cien hombres sobre las armas.

239. Siempre que se trata de reemplazar bajas en los Cuerpos provinciales, se tocan obstáculos de primera entidad, porque la distinta constitu-

cion de este Reino no permite que se adapten en el todo las bien combinadas reglas de la real declaracion sobre puntos esenciales de milicias; pero donde los ha habido mayores ha sido en esta capital, constantes en un expediente que existe en la secretaría.

240. De la misma clase son los impedimentos que se presentan cuando se trata de poner Cuerpos sobre las armas, á que se añade la ninguna inclinacion de estos naturales á la carrera, siendo estos la causa principal de que se oculten ó abandonen sus domicilios, y de que haya una notable desercion, como se verificó en la columna de granaderos que reuni en esta ciudad en la última guerra, pues estando próxima á marchar á Jalapa, me ví en la precision de perdonar á los muchos que habian abandonado sus compañías y estaban presos, asegurando á todos verbalmente, por cuadras en su cuartel, que no irian á Veracruz sino en caso preciso, y yendo yo á la frente de ellos, con otras insinuaciones á que me obligó la necesidad y el conocimiento del carácter de estas gentes. De todo dí cuenta á S. M. en carta de 28 de Febrero de 1801, de que V. E. podrá hacer se le entere si gusta, para su gobierno, si ocurriese motivo en adelante; y por estos insuperables inconvenientes no he tratado de continuar el establecimiento de las compañías sueltas que

se habian proyectado, considerando que con su creacion crecerian las dificultades siempre experimentadas para llenar las bajas de los Cuerpos provinciales.

241. En cuanto á propuestas para oficiales de milicias, quedarán solo pendientes, para que V. E. determine lo que le parezca, las de la tenencia coronela del regimiento provincial de Tlaxcala, y sus resultas, que deben esperar la soberana resolucion del Rey, sobre lo que consulté en carta número 345, de 27 de Agosto de 1801, y las correspondientes á varias plazas de las milicias del presidio del Cármen, que he suspendido, porque habiendo consultado á S. M., en carta núm. 121 de 26 de Setiembre de 1800, que se relevase al actual gobernador de dicho presidio, esperaba que se verificaria la llegada de su sucesor para que las rectificase.

242. Aprobó S. M. las dos pequeñas comandancias de milicias de la costa del Sur, que son la segunda y la cuarta, en los propios términos que las propuso mi inmediato antecesor, y tambien que la comandancia del Cuerpo de frontera de la colonia del Nuevo Santander quedase á cargo de un oficial miliciano sin sueldo, separándola del mando del comandante veterano de la primera division de milicias de la costa del Norte.

243. No habiendo yo considerado oportuno

variar la constitucion de los Cuerpos de dragones provinciales, dí curso á las propuestas que encontré suspendidas, porque el Sr. Azanza opinaba de otro modo, y S. M. tuvo á bien conferir los empleos á los consultados.

244. Nada de importancia está pendiente en cuanto á las cuentas de los donativos hechos para los gastos de los restablecimientos de los Cuerpos provinciales, ni por lo que toca al sobrante que resulta á los regimientos que estuvieron acantonados en tiempo del Sr. Marques de Branciforte; pero quedan en trámites las cuentas de los fondos de gratificaciones de la columna de granaderos provinciales formada por mí, y las de débitos y créditos de desertores.

245. Quedan asimismo esperando la soberana resolucion de S. M. dos expedientes instruidos sobre señalar á los oficiales y tropa de las divisiones de milicias de las costas del Norte y Sur de este Reino, cuando sea necesario ponerlas sobre las armas, los sueldos que deban disfrutar; de lo que puede V. E. enterarse siempre que guste, por mis cartas números 492 y 859, de 26 de Febrero, é igual dia de Noviembre de este año.

246. Por lo que hace al regimiento urbano del Comercio de esta capital, acaba de declarar S. M., en Real Orden de 7 de Julio de 1802, que esté

sujeto á la comandancia de la primera brigada de milicias, como cualquiera de los otros Cuerpos que la forman; pero que sea de la facultad del Tribunal del Consulado el proponer todos los empleos que por cualquiera motivo vaquen en el mencionado Cuerpo.

247. Así he dispuesto se practique; pero es de advertir que pende de determinacion de S. M. una carta mia, núm. 792, de 26 de Setiembre de 1802, en que informé lo que me pareció conveniente sobre la representacion que acompaña del propio Tribunal del Consulado, solicitando la extincion del expresado regimiento, en los términos y por los fundamentos constantes en que se apoyó.

248. Interin S. M. resuelve, no faltarán motivos para que se imponga V. E. de lo que han dado que trabajar los asuntos de este regimiento, complicándose los privilegios y facultades del Consulado, del coronel y del comandante de brigada; y no dudo que V. E. opinará, como todos, por la extincion por medio de un servicio compensativo del que debe hacer á expensas del comercio, cuando se pone sobre las armas.

249. Este Cuerpo y el escuadron urbano, ó bien el Consulado, por el primero, y la Junta de gobierno, peculiar del segundo, ocurrieron á mí solicitando, por las razones que me expusieron,

que no se les revistase de inspeccion por dicho comandante de brigada. Con dictámen del auditor lo dispuse así interinamente, y hasta tanto que con verdadero conocimiento de causa se pudiese tomar resolucion final en los respectivos expedientes que corren sus trámites.

250. Declaradas por S. M. en Real Orden de 8 de Octubre de 1801, las clases de individuos que únicamente debian estar exceptuados del alistamiento para milicias, se publicó por bando y circuló en este Reino; pero habiéndome representado el Tribunal del Consulado que no debian entenderse en esta capital las prevenciones de la citada Real Orden, respecto á que dicho Cuerpo y todos sus individuos comerciantes, contribuian para mantener en tiempo de guerra el regimiento urbano, tuve por conveniente suspender en esta parte la expresada real resolucion, con dictámen del auditor de guerra, y dí cuenta á S. M. en la forma que podrá V. E. ver, si gusta, en mi carta núm. 706, de 27 de Agosto último, estando aún sin resolver otro expediente que trata del arreglo del batallon, tambien urbano, del Comercio de Puebla, sobre el cual tomará V. E. las providencias que sean adecuadas al concepto que formare de la utilidad de semejantes Cuerpos.

251. Se suscitó disputa sobre preferencia de asiento y lugar de la firma en las concurrencias

de los gefes militares con los de rentas que sean jueces, para tomar confesiones y sentenciar las causas de los soldados que en union de los paisanos cometiesen el delito de contrabando; se formalizó expediente; hice la declaracion que me pareció oportuna, conformándome con el dictámen del auditor, y dí cuenta á S. M. en los términos de que podrá V. E. instruirse por mi carta núm. 154, de 27 de Noviembre de 1800, de que aun no he recibido contestacion.

252. Siempre que se verifican vacantes de sargentos mayores veteranos en los Cuerpos provinciales, ocurren solicitando ocuparlas los ayudantes tambien veteranos de los mismos Cuerpos, fundándose, entre otras razones, en que ninguna esperanza de ascenso pueden tener, hallándose como estancados en sus destinos.

253. Considerando yo que era exceso conferirles sargentías mayores, en cuyo caso vendrian á subir dos grados de un golpe, cuando por otra parte solicitaban aquellas colocaciones capitanes vivos de los regimientos veteranos, juzgué acertado y preciso manifestarlo á S. M., como lo hice en carta núm. 584, de 26 de Abril de 1802, indicando mi opinion acerca de que, conferida una sargentía mayor de un Cuerpo provincial á un capitan de los veteranos, podria pasar á ocupar el lugar de éste un ayudante veterano de milicias

debiendo estos solo ascender á sargentos mayores si estuviesen graduados y fuesen á propósito. Queda este asunto pendiente de la soberana resolucion.

254. Lo mismo pensaba ejecutar para la provision de las ayudantías y tenencias de granaderos y cazadores de los propios Cuerpos provinciales que, solicitando estos destinos los sargentos veteranos de ellos, y no pareciendo tampoco justo darles dos grados, pensaba proponer para aquellos empleos á oficiales de los regimientos veteranos, y consultar que se confiriesen respectivamente á los sargentos de los provinciales los empleos de subtenientes ó alféreces que resultaran vacantes en los primeros.

255. Para poner en práctica este pensamiento, respecto á que hay empleos veteranos vacantes en los Cuerpos provinciales, pedí noticia á los gefes de los veteranos, de los oficiales que solicitasen pasar á provinciales: las he recibido todas, menos las del regimiento de infantería de México; y aunque repetí órden reclamándola, no ha llegado aún, por cuya razon quedará pendiente este punto, y V. E., cuando guste imponerse, obrará como le parezca mas útil al servicio y al ascenso y premio de los que en él se emplean, en el supuesto de que habiéndome presentado dos sargentos veteranos de regimientos provinciales sus

instancias para S. M., solicitando tenencias veteranas de los propios Cuerpos, las he dado curso, con cartas números 745 y 826, de 27 de Agosto y 27 de Octubre de 802, pero sin separarme en mis informes respectivos del modo de pensar que dejo indicado.

256. Las dificultades que presenta el cumuloso expediente sobre arbitrios de milicias, y las que prepara desde luego el gravámen de nuevos impuestos, son la verdadera causa de que sean demasiado lentos sus pasos, por lo delicado que es el haber de tomar resolucion en un punto que exige tanto tino, meditacion y conocimientos.

257. Estableciéronse las diez brigadas de milicias en los términos que propuso mi inmediato antecesor; pero sin embargo, por la eficacia de algunos de sus gefes, se han promovido puntos y consultas, tal vez por falta de conocimiento de la clase de gentes que componen las milicias, con que han hecho gastar mucho tiempo dando quehacer á la superioridad.

258. He procurado cortar cuanto ha tenido por objeto la variacion ó el capricho, conociendo que pocas cosas habrá sobre que se haya escrito y hablado tanto como sobre las milicias de este Reino, de pocos años á esta parte, que hayan sufrido mas alteraciones, y con que menos se pueda contar en un caso forzoso. La experiencia hará

conocer á V. E. la realidad de estas expresiones, que no tienen otro fin que el de indicar lo que he tocado con sentimiento, al ver que las resultas no corresponden con las lisonjeras esperanzas que se concibieron cuando se trató de su establecimiento.

259. El comandante de la primera brigada, cuya capital es esta ciudad, promovió dos dudas, una sobre si la guardia que debian darle los Cuerpos de su mando habia de ser como brigadier empleado, ó la que le correspondia por su grado de coronel; y otra acerca de si el Cuerpo de inválidos debia ser uno de los de su citada brigada. En cuanto á la primera, resolví que la guardia fuese la de su grado; y por lo tocante á la segunda, que no habiéndose incluido los inválidos en la proposicion hecha al Soberano para estos establecimientos por mi inmediato antecesor, no habia tampoco razon para que se le reuniese este Cuerpo. De todo dí cuenta á S. M. en carta núm. 469, de 27 de Enero último, y está pendiente la real resolucion; y lo mismo sucede con otro punto que promovió el expresado comandante, sobre que recayese en él el mando de las armas cuando el Virey no estuviese en México.

260. Nada tengo que hablar del gobierno de Colotlan, pues subsiste en los propios términos en que se hallaba cuando tomé posesion de este

mando, corriendo solo trámites el expediente por una duda suscitada sobre el sueldo del gobernador.

261. A pesar de las providencias que dictó el Sr. Azanza, y de los incesantes recuerdos que yo he hecho, no he podido conseguir se verifiquen con puntualidad los envíos anuales de documentos á la Junta de gobierno del montepío militar. La intendencia de Veracruz jamas los ha remitido á su tiempo, á pretexto de manos subalternas; y aunque se han formado expedientes, tampoco se ha adelantado cosa alguna. Ellos están en trámites, y conviene que los tenga V. E. presentes, porque ya se han hecho dos recuerdos por el subdirector de la indicada Junta de gobierno, en que ha tratado unidamente de la pronta remesa de los caudales del monte.

262. Para aliviar las cárceles de los reos sentenciados á presidios y otros destinos, y con el fin de que en ellos fuesen útiles al real servicio, he procurado hacer frecuentes envíos de presidiarios, encargando á los Tribunales y justicias que destinasen al arsenal de la Habana todos los que se pudiese, respecto á que el capitan general de aquel Departamento de marina me manifestó que tenia necesidad de ellos; pero ya no se confinan á bajeles, porque así lo previno terminantemente una Real Orden de 4 de Marzo de este año.

263. No ha podido cortarse en Veracruz la extraordinaria desercion de forzados, sin embargo de los repetidos estrechos encargos que hizo el Sr. Azanza, y he reiterado, y no obstante que se forma una sumaria en cada caso de desercion y se castiga á los que resultan culpados; pero se ha corregido en lo posible el abuso de ocupar forzados en servicio doméstico de algunos gefes y empleados, punto que importa no perder de vista para que no se repitan las infracciones.

264. La colonia del Nuevo Santander y el Nuevo Reino de Leon, que son las únicas dos provincias internas de este reino que, como ya dije, están dependientes del Vireinato, han sido algo hostilizadas, y especialmente la primera, por los indios bárbaros que habitan la parte oriental de la sierra de Tamaulipa; pero se ha procurado castigarlos oportunamente, y en el dia se hallan en perfecta tranquilidad.

265. No por esto debe vivirse con descuido, pues la veleidad de los indios y su perfidia se aprovechan muy bien de cualquiera ocasion que se les presenta pará ejercitar su atroz barbarie, y por eso han sido frecuentes y estrechos mis encargos para que se esté siempre con la mayor precaucion; bien que en esta parte he tenido mucha confianza en el celo, actividad, inteligencia y amor al real servicio, del comandante de la

décima brigada de milicias, el coronel D. Félix Calleja, á cuyo inmediato mando están ambas provincias.

266. Tranquilizados por ahora sus enemigos interiores de la Tamaulipa, lo están asimismo los lipanes, que son los exteriores. A pesar de la mala fe que es característica de esta nacion, han permanecido sin hacernos daño y situadas en la orilla opuesta del Rio Salado, en las fronteras del Nuevo Reino de Leon, las tres parcialidades que mandan los capitanes nombrados Chiquito, Canoso y Moreno; pero esta novedad, ventajosa para nosotros, no debe creerse provenga de haber variado su carácter, sino de que disminuido su número en gran parte por la última epidemia de viruelas, se han visto precisados á refugiarse en aquel sitio, de temor de los cumanches, sus crueles é implacables enemigos, al paso que con nosotros guardase fe muchos años há.

267. Es, por tanto, necesario gran cuidado con dos cosas esenciales: la primera, no amparar ni auxiliar á los lipanes de modo que tomen celos los cumanches, porque nos resultarian infaliblemente daños incalculables si esta nacion, mucho más fuerte, aguerrida y numerosa nos hiciese hostilidades; y la segunda, vivir siempre con recelo de los lipanes, para que no nos sor-

prendan; y á estas dos observaciones se han dirigido constantemente mis especiales encargos.

268. Una inundacion experimentada en este año por las muchas abundantes lluvias, arruinó del todo la villa de nuestra Señora de la Candelaria de Azanza, establecida, como ya dije, en tiempo de este gefe á la orilla del Rio Salado, con el fin de aumentar la poblacion y de contener por aquella parte las incursiones de los indios bárbaros; pero yo he procurado los informes, que aun no he recibido, y que deben servir de regla á las providencias sucesivas sobre esta materia.

269. La villa de Reinosa de la colonia del Nuevo Santander, que fué igualmente destruida por la indicada inundacion, se ha determinado se traslade al paraje nombrado S. Antonio: se experimentaron otras pequeñas averías: de todo se han formado expedientes que instruyen por menor estas ocurrencias, y tambien queda sin concluir otro promovido sobre si convendrá proveer por asentistas las cuatro compañías veteranas volantes de caballería de estas dos provincias internas del Vireinato.

270. Habiéndose gastado la cantidad que se calculó para habilitar y ampliar la fábrica de Chapultepec, sin haberse hecho aún la mitad de la obra proyectada, se suspendió su prosecu-

cucion con las formalidades y por las razones que se indican en el expediente respectivo.

271. Esta municion, aunque con algunos pequeños defectos en su grano, sale con una potencia extraordinaria, pues debiendo para estar buena alcanzar, segun Ordenanza, de setenta y cinco á ochenta toesas, no hay alguna prueba de estos últimos tiempos en que el término medio no pase de ciento y veinte; bien es verdad que la afinacion de los salitres que se emplean en la elaboracion, los produce de la mas excelente calidad.

272. Habia, por fin de Junio último, diez mil cuatrocientos ochenta quintales de pólvora en las casas matas de Perote, y pensaba yo disponer la remision á Veracruz de la cantidad suficiente para la dotacion de aquella plaza, y para remitir á la Habana con destino á ella y Puerto Rico, y para cubrir la consignacion de quinientos quintales que debian enviarse anualmente á Cartagena, con arreglo á real disposicion: V. E. podrá hacerse instruir por menor de este punto para tomar sus deliberaciones.

273. Es cortísimo el armamento bueno que hay en los almacenes de este reino, y han sido muchas las consultas que se han dirigido á la Corte pidiéndolo, desde el tiempo del señor Marqués de Branciforte. V. E. puede enterarse de

todo, y tambien, si gusta, de mis cartas números 175 y 576, de 27 de Diciembre é igual dia de Marzo de 1800 y 1802, y hallará V. E. que ellas promovieron la real resolucion de 18 de Abril de este año, á que contesté lo que verá V. E. en otra carta, núm. 802, de 27 de Octubre próximo pasado.

274. Ademas del corto número de fusiles que acaban de conducir los navíos San Julian y Miño, solo han venido desde entonces tres mil, de los cuales los dos mil cuatrocientos se condujeron en el «Monarca,» en que se trasportó el Sr. Azanza, y los seiscientos restantes llegaron poco há en el «Santo Domingo:» unos y otros son inútiles aquí por su excesivo peso, por su desigualdad y porque están guarnecidos de fierro.

275. Por esta causa no pudo el Sr. Azanza darles otra aplicacion que la de enviar trescientos al castillo de Acapulco, armar las compañías de Pardos y Morenos en Veracruz, y facilitar mil de ellos al Ayuntamiento y al Consulado de aquella ciudad, para que cuidando de su conservacion y custodia, como propusieron, pudiesen servir á los mil hombres que ofrecieron poner sobre las armas en el caso preciso de invasion.

276. Ultimamente se me representó por ambos Cuerpos, que hecha y publicada la paz, po-

dian volverse á los almacenes de Perote los citados mil fusiles; pero yo les he excitado para que hagan este gasto de su cuenta, dando en ello una nueva prueba de su amor y celo por el servicio: no he recibido contestacion; V. E. resolverá, segun ella, lo que tenga por conveniente.

277. Aunque el último real indulto se contraia á los desertores, me representó el coronel del regimiento de dragones de México sobre si deberia comprender á los de segunda que habian sufrido baquetas y estaban prontos para marchar á presidio, y á los faltistas incorregibles; y despues de haber oido al auditor, declaré que de ningun modo debian estar inclusos los que por haber sido sentenciados habian experimentado ya parte del castigo á que se habian hecho acreedores; pero teniendo en consideracion que el delito de faltistas incorregibles era mucho menor que el de desertores, se indultaron aquellos por esta reflexion y por las dificultades que se presentan para hacer reclutas. De todo di cuenta al Rey en carta núm. 686, de 27 de Julio de 1802: está pendiente la real resolucion.

278. Habiéndose recibido el reglamento adicional de 11 de Febrero de 1797, que trata de los abonos que deben hacerse á los oficiales del ejército embarcados, de dotacion ó trasporte, en

los bajeles de la Real Armada, ocurrieron dos dudas sobre su cumplimiento, y las consulté á S. M. en los términos que constan de mi carta núm. 598 de 26 de Abril último, que tambien está pendiente de contestacion.

279. En Real Orden de 10 de Enero de 1802 se me previno que enviase relacion de todos los empleos de Estado Mayor, de plazas y puestos de este Vireinato, que son de real provision, especificando los sugetos que los obtienen, fechas de los reales despachos ú órdenes de sus nombramientos, y sueldos que gozan al año, y tambien de los que fuesen de nominacion de los Vireyes. Ofrecí su cumplimiento, y para que lo tuviese he pedido las noticias conducentes; pero no habiéndose aún reunido, queda este punto pendiente para que V. E. disponga sobre él lo oportuno.

280. Hace poco tiempo que encontré sin cumplir una Real Orden de 31 de Agosto de 1796 con que se remitió el reglamento formado para las milicias de Nueva Granada, mandado despues observar por Real Orden de 13 de Octubre de 1800. Se queda aquel imprimiendo, y está en trámite la expresada Real Orden para la observancia de las prevenciones que en ella se hacen relativas á las compañías de Pardos y Morenos de Veracruz.

281. Por otra Real Orden de 14 de Mayo próximo pasado, se mandó remitir una noticia triplicada de los prisioneros de guerra ingleses que hubiesen fallecido en el distrito del Vireinato durante la última guerra, con expresion de sus nombres, y clases de los buques y parajes en que fueron apresados, y del tiempo en que murió cada uno: no he recibido aún todas las contestaciones, pero he remitido á la Corte últimamente las que me han llegado, y queda pendiente el envío de las restantes.

282. No habiendo en esta capital un cuartel capaz y proporcionado para alojar al regimiento de dragones que la guarnece, pues aunque en tiempos pasados se construyó con este objeto el llamado del Puente de los Gallos, se ha encontrado defectuoso; y porque aplicado desde luego para infantería, era necesario ahora hacer, ademas, obras muy costosas si hubiese de habilitarse para dragones, se han alojado estos en pequeños cuarteles formados en mesones, con gravámen de la Real Hacienda, porque no solo paga los alquileres sino que tiene que habilitarlo todo de su cuenta, siendo despues de ella, si alguna vez se entregan los mesones á sus dueños, el devolvérselos en el estado que se recibieron.

283. Para evitar estos perjuicios se pensó en la construccion de un cuartel nuevo: eligióse el

sitio y formóse el plano; pero el cálculo de su costo ascendió á una cantidad crecida, que seria dificultoso impender en esta obra hallándose el Erario sumamente apurado por los dispendios de la guerra. El expediente corre aún trámites sin resolucion final, y V. E. podrá instruirse de su estado, siempre que guste, para determinar lo que le parezca.

284. Cuando acantoné tropas en la villa de Jalapa por su sano temperamento, me propuso aquel Ayuntamiento la construccion de un cuartel, para evitarse entonces y en lo sucesivo del gasto de alquilar y habilitar casas donde se alojase la tropa. Convine con esta proposicion; y efectivamente se construyó con una celeridad increible, respecto del modo con que se hacen las obras en este país; pero el mismo Ayuntamiento, al tiempo de avisarme su conclusion, me indicó, que habiendo desembolsado más de treinta mil pesos, esperaba que yo aprobase un nuevo impuesto que me proponia hasta que se cubriesen los fondos públicos de aquella exhibicion. El expediente ha tenido sus trámites, y tampoco queda concluido por no hallarse con toda la instruccion que corresponde.

285. Ya he dado antes idea de mi opinion inalterable sobre la importancia de que haya en este reino un subinspector general. Lo hice así

presente al Rey en carta núm. 57, de 27 de Julio de 1800, á que se me contestó en 28 de Noviembre que no era necesario, respecto á que estaban creadas las comandancias de brigada; pero yo reproduje lo que consta de mi otra carta número 270 de 27 de Julio de 801.

286. Firme en mi concepto por lo que cada vez ha aumentado la experiencia, pensaba repetir mis insinuaciones con nuevos apoyos; pero no habiéndolo verificado cuando me llegó la toticia de haberse dignado S. M., condescendiendo con mis humildes súplicas, relevarme de este mando, dejo tan importante punto en este estado, y V. E. hará el uso que tenga por conveniente de esta indicacion.

287. De contado no me detengo en asegurar que mal podrán los diez comandantes de brigada suplir la falta de subinspector, aun cuando ejerzan sus funciones, si se atiende solo á la dificultad, ó mas bien, imposibilidad que debe haber para que tantos gefes concuerden en el modo de pensar; y esto siempre pondrá al Virey en la perplejidad que es consiguiente á la variedad de opiniones de sugetos situados á mucha distancia entre sí, resultando un nuevo y extraordinario trabajo para la combinacion de los pensamientos, y para discernir despues y decidirse por el mejor y más acertado: y aun cuando se

quisiese no hacer caso de esta reflexion, no puede prescindirse de que los Cuerpos veteranos no reconocen en el dia otro inspector que al Virey, y de que no habrá quién en su interior se lisonjée de poder llenar á un tiempo ambos encargos con la propiedad y exactitud que exigen. V. E. verá cuando guste lo que he representado, y sobre todo tocará en breve la realidad y fundamento de mis reflexiones.

288. Hay en Veracruz un considerable acopio de maderas de montajes que deben remitirse á España para el uso de las maestranzas de artillería. No ha podido verificarse envío alguno despues de hecha la paz, por las dificultades que han representado los comandantes de los buques de la Armada proporcionados para trasportarlas. Sin embargo, el Gobernador tiene órdenes mias para aprovechar las ocasiones favorables que se presenten, y este es un punto de atencion para el Gobierno Superior, como lo comprenderá V. E. por los papeles del asunto.

289. Queda corriendo trámites otro expediente instruido en virtud de Real Orden de 18 de Mayo de 99, sobre formacion de un reglamento en este reino para fletes y trasportes en las navegaciones que se ofrecieren de los puertos respectivos, y su conclusion es interesante.

290. En el año de 93 resolvió S. M. que fuese independiente de este mando la Comandancia General de provincias internas, quedando sujetas á ella las de Texas, Coahuila, Nueva Vizcaya, Nuevo México y Sonora. Todos los Vireyes que ha habido desde entonces han representado á S. M. en difusas cartas, que era perjudicial esta providencia al real servicio. Así lo he conocido, especialmente en cuanto al ramo de Real Hacienda, pues debiendo entender el Tribunal de Cuentas y la Junta Superior en los expedientes de la materia que allí se forman, y no siendo el comandante general su presidente, se tocan en la práctica los inconvenientes é inconsecuencias que V. E. advertirá muy en breve, y con que comprobará los demostrados en las citadas cartas, si V. E. gusta de hacérselas leer.

291. El estado de la Península de Californias exige que su gobierno se divida en dos, que son la parte conocida por la Antigua ó Baja California, y la de la Nueva ó Alta.

292. Mi inmediato antecesor lo propuso así en carta de 26 de Abril de 1799, núm. 304; y al dar yo cuenta del fallecimiento del coronel D. Diego de Borica, Gobernador que fué de la referida Península, hice referencia á esta consulta de mi antecesor, la que fué contestada en Real Orden

de 25 de Noviembre de 1800, previniéndoseme que era la voluntad de S. M. que antes de tomar providencia, expusiese yo lo que se me ofreciera en el particular. Respondí que pediria los informes y noticias necesarias para añadirlas á las que se reunieron por el Sr. Azanza, en cuya vista daria de nuevo cuenta para que S. M. se dignase determinar lo que fuese de su real agrado. Aun no ha podido verificarse: con oportunidad se dará cuenta á V. E. con el expediente respectivo, y yo lo indico por si gustare V. E. tomar algun anticipado conocimiento.

293. Acaso con motivo de la promocion de V. E. á este mando, habrá oido, entre otras especies, lo que ocurrió, porque se hizo ruidoso en tiempo de nuestro predecesor el Sr. Conde de Revilla Gigedo, en punto de los honores que la guardia de la persona del Virey hacia al Arzobispo y á la Real Audiencia.

294. Hubo diversas representaciones, dictámenes y consultas que S. M. se dignó resolver, mandando que por lo respectivo á la Audiencia se la guardasen los honores de que estaba en posesion al tiempo que entró el Conde de Revilla Gigedo á servir el Vireinato, sin alterar cosa alguna; que se le continuasen al Arzobispo los que se le hacian, por gozar los de Capitan general como ex-Virey, y que con sus sucesores en la dig-

nidad se guardasen los que disponen las leyes, declaraciones ó resoluciones reales, y en defecto de ellas la costumbre que se hubiese observado.

295. Conociendo yo cuán importante seria una declaracion de S. M. antes que el sucesor del Sr. Arzobispo difunto llegara á esta capital, é influido por los que en estos casos procuran acercarse para conseguir partido, se moviese alguna desagradable cuestion con el Virey, lo que debe muy cuidadosamente evitarse, lo manifesté al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, como á generalísimo del ejército, segun puede V. E. verlo, si gusta, en la copia de mi carta de 26 de Junio de 1802, núm. 16; y ciertamente hubiera convenido el recibo de la soberana decision con oportunidad, por no tener este punto de honores una regla ó aclaracion como importa, para que no se falte ni exceda en materia tan delicada.

296. Al mismo Sr. Príncipe propuse, en Julio siguiente, bajo el número 20, el pensamiento de conceder, á semejanza de las gracias, el sacar graduaciones militares á paisanos, honores en el Ministerio político del Ejército, en el ramo de Real Hacienda, en el ramo de Justicia y otras distinciones, deseoso de contribuir con este arbitrio á un auxilio que me parece seria considerable para las mas urgentes atenciones del Real Erario de España

y de este Reino, sin gravar al Estado ni á los vasallos. V. E. se hará imponer, si gusta, de mi modo de pensar en este asunto, haciéndose enterar del contenido de mi citada carta.

Real Hacienda en comun.

Ramo de Correos e Intendencia de la provincia de Mexico.

297. La Real Hacienda de este Reino necesita un combinado y general arreglo. Así se ha conocido de muchos años á esta parte. Nuestros antecesores, desde el Sr. Conde de Revilla Gigedo, lo han procurado en lo posible; y yo, arreglándome á lo que mis observaciones me han dictado, tenia formadas mis ideas para entrar en la instruccion de algunos puntos generales, ó llámense cardinales, que conciliaran, con la administracion y manejo, la economía de que me parecen susceptibles algunos ramos, detallando y reduciendo á reglamentos las obligaciones hoy confundidas de todas las clases de empleados; lo que seguramente habria de proporcionar un grande ahorro de trabajo, evitando una espantosa multiplicidad de expedientes que verá V. E. se forman hasta para las cosas mas triviales, y aun cuando sus asuntos se hayan ventilado y decidido

muchas veces, y la extincion de algunos empleos y plazas, que bien organizada y sistemada la materia, podrian ahorrarse con ventajas de un erario cuyos rendimientos pondrán á veces á V. E. en el mayor conflicto para acudir con ellos á sus cargas y atenciones.

298. Siempre me ha parecido digna del mayor aprecio la Ordenanza formada en el año de 1786 para el establecimiento é instruccion de intendentes en este Reino. Es verdad que, como toda obra grande, produjo obstáculos en la ejecucion de algunos artículos de los muchos que comprende; pero esto es vencible por medio de sucesivas declaraciones ó reformas.

299. Sin embargo, puede decirse que solo se observa en su menor parte. Ha sufrido muchas opiniones en pro y en contra, que se han hecho presentes á S. M. Quizá habrá en breve alguna resolucion soberana que ponga término; y como no es mi intento, ni tampoco pertenece á esta Instruccion, entrar en discusiones sobre un asunto tan delicado como controvertido, lo toco únicamente para decir á V. E. que las reglas comprendidas en la causa de Hacienda de la referida Ordenanza, me parecen dignas de tenerse muy á la vista siempre que se trate del arreglado manejo de sus ramos.

300. Este grande é importante objeto tiene

un cumuloso expediente que se halla en la Contaduría mayor de Cuentas desde el año de 1792. Se mandó instruir por repetidas Reales Ordenes; ha merecido el cuidado de los Sres. Revilla Gigedo, Branciforte y Azanza. Todos lo han dejado recomendado en sus respectivas instrucciones, y lo propio me sucede á mí con V. E.; pues como ya indiqué, el corto tiempo de mi mando con las agregaciones á él de la subinspeccion general y la intendencia de provincia, no me han permitido realizar mis intenciones y deseos. V. E. se hará imponer; y si tiene la felicidad de poder dar la última mano á este interesante asunto, esto es, al arreglo general de las rentas de Nueva España, podrá V. E. congratularse de haber hecho un señalado y muy particular servicio á la Corona.

301. Tanto ó mas antiguos que este expediente general, encontrará V. E. varios parciales sobre formacion de Ordenanzas para los ramos de alcabalas, tributos, azogues, media anata y otros; y á pesar de lo prevenido en distintos artículos de la mencionada Ordenanza de intendentes, y de cuanto aquí se ha providenciado para conducirlos á su final determinacion, subsisten todavía sin ella.

302. Los he tenido presente, y habria procurado concluirlos, si no me lo hubieran embarazado los dos encargos que he expresado, reuni-

dos al Vireinato, y las graves extraordinarias ocurrencias del tiempo de mi gobierno, con especialidad por la guerra en que nos hallábamos. No me ha sido posible, pero debo recomendarlos á V. E. para que pueda, cuando se lo permitan sus tareas, hacerse instruir y tomar sus acertadas deliberaciones.

303. El Virey es superintendente subdelegado de Real Hacienda en este Reino, y como tal, ejerce lo anexo y correspondiente á este encargo en todos los ramos y oficinas, y ademas es tambien presidente de la Junta superior, que no solo lo es de la misma Real Hacienda, sino de los Propios y Arbitrios de las ciudades, villas y lugares del Reino, y de los bienes de comunidad de indios.

304. La intendencia de la provincia de México, de que hablaré despues, produce las atenciones que la Ordenanza señala á los intendentes; pero el despacho no se hace con separacion, y resulta mezclado y complicado con el de lo respectivo á superintendente subdelegado, y por lo tocante á la intendencia, le están inmediatamente subordinadas las cajas ó Tesorería general de esta capital y las foráneas de Acapulco, Pachuca y Zimapan, pertenecientes al Distrito de la provincia.

305. Es asimismo el Virey presidente del Tri-

bunal de Cuentas, cuya Contaduría mayor comprende un número de empleados tan crecido, que lo he conceptuado digno de alguna reforma, adoptando las reglas adecuadas á que con menos individuos estuviesen mas corrientes las primeras funciones de su instituto, que son el exámen, glosa y fenecimiento de las cuentas, objeto que no debe experimentar atraso, porque de él se originan indubitablemente perjuicios irreparables al servicio del Rey, á los que manejan y recaudan las rentas, ó á sus familias y á los fiadores, sobre que se han hecho reclamos constantes en varios expedientes.

306. Las oficinas generales y directivas que dependen inmediatamente de la superintendencia subdelegada, entendiéndose con el superintendente en todo lo gubernativo y económico de los ramos de su cargo, son: la direccion general de alcabalas, pulques, aguardiente de caña y ramo de amortizacion; la de la renta del tabaco, la de las de pólvora y naipes, y la de la real lotería; la Contaduría general de retasas y medio real de ministros, y la del ramo de azogues. La Real Aduana de esta capital se maneja con independencia de dicha direccion, por un administrador general, el cual conserva el juzgado privativo que se le concedió desde que la misma Aduana se puso en administracion real en el año de 53

del siglo pasado, y por consecuencia es juez de todas las primeras instancias.

307. Las intendencias comprendidas en el territorio del Vireinato, son: las de Veracruz, Puebla, Oajaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Guadalajara y Yucatan. Los intendentes son los primeros jueces en los asuntos de Real Hacienda de sus provincias, y ejercen en todos los ramos la intervencion y funciones que su Ordenanza les declara; y ademas, unos como gobernadores y otros como corregidores, tienen tambien la jurisdiccion real ordinaria, sujetos respectivamente al superior gobierno y á los Tribunales de justicia; pero en cuanto á la de Yucatan, hay la diferencia de que estando aquel gobernador intendente sujeto en igual conformidad á este gobierno superior, á los Tribunales de justicia y á la superintendencia subdelegada, no lo está en el mando de las armas, porque se halla condecorado con el título de Capitan general de dicha provincia.

308. Muy luego notará V. E. cuán imperfecto quedó y existe el establecimiento de las intendencias, cotejando lo que verá V. E. en el despacho diario con lo prescrito en la instruccion del año de 1786; pero la incorporacion á este Vireinato de la de México, ha impedido al Virey llenar completamente los deberes de los altos y

delicados empleos que reune, porque aquella atencion le recarga con una infinidad de pequeñeces que produce, ademas de la implicancia que se nota en muchas disposiciones que tomadas por el Virey como intendente, hacen un resorte poco compatible con el decoro de aquella dignidad y la prerogativa de superintendente subdelegado.

309. Conociéndolo así los Vireyes mis antecesores, Conde de Revilla Gigedo y D. Miguel José de Azanza, consultaron á S. M. el restablecimiento de la misma intendencia, nombrándose un intendente corregidor, conforme á la Ordenanza, quedando al Virey únicamente la superintendencia general subdelegada y la presidencia de la Junta superior; y yo he repetido este propio concepto en dos cartas al Ministerio supremo de Real Hacienda, con fecha de 27 de Julio de 1800 y 26 de Junio de 1802, conducido de las experiencias adquiridas en el despacho diario.

310. V. E. tocará que, como acabo de insinuar, no es posible atender desembarazadamente cuanto reune el vastisimo mando que entrego á V. E., si continúa recargado con las muchas pequeñas atenciones que produce esta intendencia. Para cada una de las demas, aun siendo de menor extension y atenciones en todos sus objetos, se consideró indispensable crear un gefe que solo

tuviera el cuidado y las obligaciones que á estos empleos designó su Ordenanza; y esta única reflexion me parece basta para comprender con cuánto mayor fundamento debe restablecerse el intendente corregidor de la provincia de México, separando del Virey, por decoro y por conveniencia del servicio, las atenciones de un empleo verdaderamente subalterno; y es indudable que si se le descarga de la multitud de ocurrencias menudas del despacho diario que le absorben no pequeña parte del tiempo que á él dedica en las veinte y cuatro horas del dia y noche, le podrá emplear con mayores ventajas y utilidad en los muchos asuntos arduos y graves del gobierno superior, que exigen pausa y muy detenida meditacion para que no hay lugar, aunque solo separa el Virey las horas muy precisas para el natural descanso, y de este modo podrá dedicarse á promover y vigilar el particular arreglo de los ramos de Real Hacienda y de sus oficinas, y el general del erario, de cuyo estado en productos y dispendios tengo formado el concepto que puede V. E. ver, si gusta, en mis cartas á la Corte, de 27 de Julio de 1800, núm. 67, y de 27 de Mayo é igual fecha de Julio de 802, núms. 608 y 666.

311. En el ramo de Correos es el Virey únicamente subdelegado del superintendente general, que lo es el Excmo. Señor primer secretario del

Despacho para los asuntos judiciales contenciosos, y en nada entiende de nombramientos de empleados, manejo de las oficinas, cuenta y razon, ni de los caudales, porque en todos estos puntos peculiares á lo gubernativo y económico, se corresponden directamente los dos administradores principales, que hay, uno en esta capital y otro en Veracruz, con la direccion general de Madrid.

312. Antes de entrar en la explicacion de los expedientes ó asuntos particulares que lo exigen, indicaré algo sobre cuatro que me merecieron siempre justa preferencia (y por esto se la doy tambien ahora), mucho cuidado y desvelos, y una dedicacion no interrumpida, porque á su gravedad suma, de que se impondrá V. E. por los incidentes que todavia ocurrirán, y por lo que por menor consta en la secretaría, se añaden circunstancias que no pueden perderse de vista, por ser susceptibles de resultas trascendentales á la quietud y á la conservacion de estos dominios.

313. Son, pues, estos cuatro asuntos: 1.º, el de contrabandos por Veracruz y sus costas; 2.º, el del erario, por las apuraciones cuando hay guerra; 3.º, el de azogue para las minerías, y 4.º, papel para las fábricas de cigarros.

314. Eran notorios los daños del escandaloso exceso de los contrabandos que se introducian

por aquella plaza y sus costas laterales de resultas de la inteligencia que se dió á las Reales Ordenes que permitieron el comercio de barcos neutrales, y los rescates en posesiones del enemigo.

315. Tanto mas me consideré obligado á mirar esta materia con muy escrupulosa atencion, cuanto que mi accidental estada en Jamaica me proporcionó el imponerme, con harto dolor, de las entradas y salidas diarias en el puerto de Kingstown, de embarcaciones con el pabellon español, de la franqueza y libertad con que trataban y negociaban nuestros españoles con los ingleses bajo diferentes pretextos, y del perjudicialísimo trato clandestino que despues se hacia con nuestras Américas, de donde consiguientemente se verificaba una fraudulenta asombrosa extraccion de numerario por el país enemigo, con particularidad en oro, como moneda mas proporcionada.

316. Veracruz se habia puesto sobre una constitucion que se hacia incomprensible, á no tocarse muy de cerca; el mal habia echado raices; las ganancias de los contrabandos eran exorbitantes; los interesados muchos; el trato y la inteligencia de los españoles con los ingleses sabida por señales inequívocas entre sus buques y la costa; y en fin, habia llegado el desórden á un grado intolerable, que pronto se descubrió con el éxito de mi dedicacion y activas providencias.

317. Sobre las noticias y conocimientos que me obligaron á tomar las medidas más estrechas, obró singularmente el caso de haber entrado en Veracruz, el dia en que yo lo verifiqué, una fragata de comercio nombrada la «Tanner,» como procedente de Hamburgo, y con el pretexto de la Real Orden de 18 de Noviembre de 97 que ya estaba derogada por la de 20 de Abril de 99; y como en Kingstown pude adquirir alguna idea del modo en que fueron comprados los bergantines nombrados «Marte,» «Soberbio» y «Margarita,» primeras expediciones con que se dió principio ó abrió la puerta á los que se presentaban en Veracruz con el título de neutrales ó de rescate de presas; y despues me instruí aquí de que el primero salió de aquel puerto con porcion de grana, y destino á la Habana; que arribó á la Luisiana; que allí se le dió por cumplido el registro, y que el importe de la carga sirvió para la empresa de la «Tanner,» prevista y acordada de antemano, se redoblaron precisamente mis recelos y cuidados, y traté de que tuviese la observancia más exacta y rigorosa la citada Real Orden de 20 de Abril de 99.

318. De lo ocurrido con la fragata «Tanner» y los tres mencionados bergantines se ha dado cuenta en diferentes tiempos á S. M.; y aun está pendiente su soberana resolucion por lo que

toca al primer buque. Los expedientes respectivos y las copias de las cartas al supremo Ministerio, existen en la Secretaría, y V. E. podrá, siempre que guste, instruirse de ellos, no menos que de lo mucho que tengo escrito y trabajado para cortar los contrabandos y el delincuente trato y correspondencia directa que en mi concepto habia entre españoles de este continente é ingleses de Jamaica.

319. Yo me propuse irlo remediando todo, de modo que ni se originasen ruidosos expedientes, ni se me pusiera en la precision de sensibles determinaciones; pero mis designios se frustraban, y tampoco bastaban las providencias que promovió y consultó el celo del fiscal y de la Junta Superior, excitado aquel ministro y este tribunal por mis decretos.

320. No obstante, con ellas, con el teson y la constancia, y con la aprehension de un crecido contrabando en la costa de Zempoala, otro que se introdujo de noche en la plaza de Veracruz por el postigo de uno de los baluartes nombrado de la Concepcion, y varios más que igualmente se han ido aprehendiendo, y de cuyos expedientes y mis cartas á la Corte puede tambien V. E. instruirse cuando guste, si no se cortó el mal de raíz, se remedió en mucha parte con satisfaccion mia; bien que quedándome el recelo de

que el vecindario de Veracruz no solo se contagió en general, arrastrado de la codicia, sino que acaso se contaminaron algunos gefes y ministros del Rey, obligados á precaverlo é impedirlo.

321. Sin embargo, he procurado caminar con el mayor tiento, circunspeccion y pulso para que haciéndose efectivo el servicio de S. M., no experimenten su última ruina algunas casas y vasallos suyos; y esta conducta, en lo que aun queda pendiente sobre tan delicada materia, no me parece desagradará adoptar á la prudente y equitativa consideracion de V. E., pues la contemplará, como yo, muy conforme á las piadosas benignas intenciones de nuestro amado Soberano.

322. A medida que las providencias iban embarazando ó impidiendo los arbitrios y recursos para ilícitas introducciones, inventaban otros los contrabandistas é interesados, fecundos en estas especulaciones y descubrimientos, ya intentando expediciones de la Habana y la Luisiana á pretexto de venir en comision con algunos pliegos ó noticias que siempre se titulaban interesantes al servicio, ya despachando buques de comercio de los puertos de Goatemala para los menores habilitados en el Seno Mexicano, ya internando los géneros y efectos por tierra desde aquel reino, y ya, en fin, con otros ardides, de

todo lo que encontrará V. E. expedientes y papeles bien instruidos; pero yo, firme en el sistema que me propuse, como consecuente á la Real Orden de 20 de Abril de 99, corté semejantes recursos, y he dirigido muchos oficios á los gefes respectivos que no dependen de este Vireinato, sin detenerme en que puedan haberles causado algun resentimiento por el vigor y entereza con que sostuve mis disposiciones para cortar tan perniciosos abusos, contrarestando opiniones diversas de mi modo de pensar, y consiguiendo que no volviesen á Veracruz expediciones de la clase expresada con pretexto alguno, ciñéndose Goatemala, la Habana y la Luisiana, á lo que les está permitido por reales determinaciones para tratar ó comerciar con este reino.

323. El estado en que encontré el Erario me causó no poca angustia y afliccion, porque aunque en estas Tesorerías habia una existencia de seis millones de pesos, estaba afecta á fondos de determinada inversion, y á unas deudas de urgente pago que reducian aquella cantidad á la de poco más de cincuenta mil pesos libres.

324. Así lo demostré al supremo Ministerio, contestando á Real Orden en que se me prevenia, entre otras cosas, que el señor mi antecesor habia avisado que aquí quedaba aquella existencia, pero ignorando yo entonces que con motivo

de la guerra se habian depositado en cajas reales crecidas sumas de la renta de correos y otros, de que se habia usado con calidad de reintegro luego que se pidiesen, como se verificó asi que se tuvo la noticia de la paz; de manera que muy distante de haber encontrado real y legítimamente libre la corta cantidad insinuada de cincuenta mil pesos, habia una deuda considerable contra la Tesoreria, que acrecentó mis apuraciones para acudir á las cargas ordinarias y extraordinarias y á los despachos de caudales para nuestra metrópoli, que he mirado con justa preferencia, como que con ellos se aliviarán en parte los grandes empeños de la Corona.

325. Este recomendable objeto, que siempre considero de la primera atencion y obligacion de los Vireyes, me precisó, apenas tuve la noticia de la paz por el navío «Argonauta,» á recoger cuantos caudales me fué posible, y dejando casi barridas las arcas reales, despues de remitir á Manila y á la escuadra del Sr. Alaba en el propio tiempo sus situados y socorros extraordinarios, y á la Habana y demas islas lo que les correspondia por sus consignaciones hasta fin del año de 801, reuní un tesoro de más de once millones de pesos, que en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 802 salieron de Veracruz distribuidos entre cinco buques, y se recibieron

felizmente en nuestra Península; pero no pude prever que á esta extraccion tan considerable habian de seguirse próximamente los pagos de los depósitos de la renta de correos que he insinuado, los de reales libranzas que despues se me presentaron, y el extraordinario gasto de medio millon de pesos que envié á la Habana para la escuadra que arribó allí del mando del teniente general Don Federico Gravina. Estas causas me impidieron remitir á su debido tiempo los situados de la misma Habana é islas del presente año; pero ya fué el primer tercio en el «Santo Domingo,» el segundo está en Veracruz, y el tercero en camino, con el fin de que se conduzcan luego que llegue el buque que ha de enviar, segun me ha avisado el Excmo. Sr. Comandante General de marina de aquel departamento, en el caso de que antes no haya proporcion para su envío. A aquel gefe y demas de la plaza á quienes corresponde, he dado anticipados avisos, y tambien á S. M. cuenta de todo; de manera que queda V. E. libre de este cuidado hasta fin del citado presente año.

326. El azogue para las minerías, y el papel para las fábricas de cigarros, han sido dos objetos igualmente de mi primera atencion. Lo fueron tambien en los dos gobiernos inmediatos; pero minorados y aun agotados en el mio los

recursos para proveerse, me he visto en la precision de repetir mis clamores á la Corte, reclamando el envío de lo posible de ambos articulos, haciendo ver, para cubrir mis responsabilidades, los daños irreparables de la escasez del azogue, trascendentales á la Real Hacienda, y los que podrian originarse de su absoluta falta, en cuyo sensible caso, que debe precaverse á toda costa, cesarian en sus ocupaciones más de cien mil hombres, sin que el Gobierno tuviese arbitrios para proporcionarles donde buscar el sustento de sus familias, y solo experimentaria la amargura y consternacion en que le pondrian las reflexiones de que un tan crecido número de hombres perdidos seria capaz de alborotar las poblaciones y de desparramarse en cuadrillas, asaltando las vidas y haciendas, y cometiendo toda clase de insultos y delitos.

327. Gracias á Dios que se disiparon tan funestos temores con los socoros que se han recibido despues de verificada la paz; pero no son todavía los que se necesitan para restablecer á su floreciente pié los ricos y opulentos minerales de este reino, y para que la labor de la Real Casa de Moneda se recupere de la grande baja que ha experimentado progresivamente.

328. Lo propio puede decirse guardaba proporcion en cuanto á las fábricas de cigarros. Cuando

me posesioné del Vireinato, se compraba al comercio cuanto papel se pedia, conducido de Jamaica ó de la Habana, la mayor parte con el pretexto de los rescates, y siempre á muy altos precios, pues llegó el caso de pagarse una partida á veinte y siete pesos resma.

329. Era un dolor ver consumir en estas compras los productos líquidos de una renta tan pingüe, que deben ir íntegros á la Península, conforme á reales determinaciones. Inmediatamente procuré buscar recursos con que hacer menos sensibles los efectos de esta urgencia y necesidad, hasta celebrar contrata con la casa de Don José Ignacio de la Torre, del comercio de Veracruz, de que he dado cuenta á S. M., para que rescatase en Jamaica ú otras posesiones de los ingleses todo el papel que se encontrara, segun se verificó, por el cómodo precio entonces de 7 ps. resma, en que se ha economizado en favor de la Real Hacienda muy considerable suma de pesos.

330. Estaba ya casi agotado este recurso, y se renovaban los recelos de que pudiera llegar el sensible momento de cerrar las fábricas por falta de papel, despidiéndose un crecido número de operarios y familias que de repente quedarian sin destino ú ocupacion en que buscar el jornal diario para mantenerse, motivando cuidados al gobierno por las funestas consecuencias que podrian

originarse; y aunque salimos de tan estrecha apuracion, no han llegado unas remesas tan abundantes como me las prometia para poner las fábricas en sus completas labores, restablecer la renta á su pié floreciente, y con sus productos proporcionar mayores remesas de caudales á España.

331. Subsisten todavía las labores á la mitad; no cesarán los reclamos del público consumidor por la falta de competentes abastos en los estancos, y no podrá el ramo reponerse de sus pérdidas y atrasos, no obstante ser susceptible de muy apreciables incrementos, hasta que se le abastezca completamente de papel para sus fábricas, conservando ademas un repuesto correspondiente para precaver otras accidentales faltas y con proporcion á seis mil balones de á veinte y cuatro resmas, que es su regular consumo cada año.

332. Esta especie y la del azogue son dignas de toda la atencion de V. E., y de que su distinguido celo procure unos surtimientos abundantes que, conseguidos, tranquilizarán á V. E. en sus estrechas responsabilidades, le libertarán de las gravísimas espinas que á mí me han atormentado, y le proporcionarán la satisfaccion de ver prosperar admirablemente estos dos ramos de minería y tabaco, y los demas, por depender de ellos el fomento y ventajas de todos, directa é indirectamente.

333. Dicha renta del tabaco es la más opulenta de este reino, y su administracion y manejo el mas sencillo y claro, pudiendo asegurarse que es la más bien provista de reglas é instrucciones.

334. Sus productos integros no se mezclan con la masa comun de Real Hacienda, porque desde el establecimiento del estanco se mandó, segun he indicado, que se remitieran á España integros; y así por esta circunstancia como por todas las demas que la constituyen recomendable, es acreedora, y S. M. lo ha mandado así expresamente, á la proteccion de los Vireyes.

335. No obstante, tiene pendientes algunos asuntos que yo debo en compendio indicar á V. E. para que, cuando pueda, se haga enterar de ellos si antes no se presentaren en el despacho.

336. Tales son el de facultades de la direccion general y de los resguardos de la renta, en los casos de aprehensiones de contrabando y primer conocimiento de sus causas; el de establecimiento de varias fábricas para subdividir la grande de esta capital, que encerraba un número extraordinario de personas con algun peligro en lo político, habiendo algunas veces causado sobresalto al Gobierno, en términos de haberse mandado por S. M. su extincion, que no se es-

timó precisa ni conveniente; pero sí subrogar en lugar de esta providencia la de la indicada subdivision.

337. En los expedientes respectivos están todos los fundamentos menudamente detallados, y la pequeña fábrica establecida en la villa de Guadalupe presenta una prueba de que el pensamiento concilia útilmente los extremos á que se quiso atender.

338. A un lado del paseo que nombran de Bucareli verá V. E. una grande obra en sus cimientos. Esta se destinaba para una fábrica de puros y cigarros, muy amplia y capaz, con todos sus almacenes y oficinas. Comenzó en tiempo del Sr. Revilla Gigedo, y se suspendió en el del Sr. Branciforte. Sus costos excedieron de cuatrocientos mil pesos. Las pérdidas habrán sido de consideracion. El objeto ó fines con que se construía es enteramente opuesto al pensamiento de subdivision; pero no obstante, el ramo del tabaco necesita siempre en esta capital de una buena casa para fábrica (quede reducida á lo que quedare en cuanto á número de operarios), y el sitio en que se comenzó este edificio parece el mas á propósito por todas sus circunstancias.

339. Creo conveniente se reduzca á práctica esta obra antes que sea mayor la pérdida en lo

ya construido y en los muchos materiales acopiados, debiendo entenderse que en ella se han de comprender, ademas de las oficinas necesarias para la labor de puros y cigarros, las que correspondan con sus respectivas viviendas para los gefes y algunos otros dependientes, para direccion, contaduría y tesorería generales, y unos almacenes capaces para todas las existencias del ramo, de manera que se ahorre el crecido gasto anual que hoy se impende de alquileres de bodegas en casas particulares, y tambien por consecuencia el que cuesta ahora la en que está en la propia direccion.

340. De este asunto, sobre que hay mucho escrito y acumulado, se instruirá V. E. cuando lo estime oportuno, y tambien del muy grave punto de la glosa y fenecimiento de una multitud de cuentas que están pendientes y debe examinar el Tribunal de ellas, de los años de 92 y siguientes, cuya falta de finiquitos á los interesados y á los fiadores es de muy perjudicial trascendencia á las familias; y ademas de otros inconvenientes, hay el de hallarse la renta sin la seguridad que debe tener, sin retardo, de si están ó no cubiertos sus legítimos y verdaderos intereses, cuya certeza le proporciona el documento del Tribunal, que acredita la perfecta conclusion.

341. Hay un abultado antiguo expediente sobre el particular, de que dí cuenta á S. M. en 26 de Febrero de 1802, bajo el número 485, y al propio tiempo, con el 486 la dí del aumento de manos subalternas que solicitó el Tribunal de Cuentas. En ambos puntos me desvié de la opinion de los vocales de la Junta superior, y mandé sentar mis votos en el libro reservado de acuerdos, de que remití copias, para que en vista de todo se dignara S. M. resolver lo que fuese de su real agrado.

342. En lo general es el manejo del ramo del tabaco, como ya dije, sencillo y claro; pero en lo particular tiene cuatro puntos que exigen la posible inteligencia y meditacion continua de la superintendencia subdelegada: 1.º, el gobierno interior y la cuenta y razon de los almacenes generales; 2.º, el de las fábricas, cuyo mecanismo bien entendido y manejado, es de mucha utilidad, así como al contrario, admite irreparables perjuicios por falta de conocimientos ó fidelidad; 3.º, el de las contratas con los cosecheros de las villas de Córdoba y Orizava, cuyas condiciones y reglas es necesario fundar en sólidos principios, porque si no, está muy expuesta la renta á grandes fraudes, inteligencias y contravenciones, si no son fieles las manos subalternas; y 4.º, el de cosechas al tiempo de recibirse por los reconoce-

dores en las diferentes clases ó calidades de los tabacos. Aunque parece que el gobierno superior debe descansar en la responsabilidad de los inmediatos gefes que gobiernan y dirigen el ramo, y no obstante que haya justa confianza, como yo la he tenido, del celo, inteligencia y práctica del director actual, con todo, conceptúo interesante que procure el Virey interiorizarse lo posible y estar á la mira, porque servirá de precaucion.

343. No dejarán de ocurrir á V. E. con proyectos relativos al manejo de esta importante renta, algunas personas, que con deseo de ostentar instruccion, ó tal vez con otros particulares fines, suelen en todos los gobiernos aparecerse al principio de la mutacion. Algo de esto se encuentra en la secretaría. Yo lo miraria siempre con mucha detencion y cuidado, particularmente lo que indujese una general novedad en un ramo tan cuantioso, en que es preciso é importante el mayor pulso para hacer variaciones ó alteraciones en lo establecido con buenos principios, y con ventajas y utilidades conocidas.

344. Entre esta clase de proyectistas debe contarse el religioso belemita Fr. Antonio de San José Muro, cuyos pensamientos en la materia de que se trata, corren en un expediente instruido á consecuencia de Real Orden de 17 de Marzo de 1800, cuyo aviso podrá servir á V. E. de go-

bierno, porque es regular que en breve dirija sus instancias aquel religioso.

345. El libre expendio del aguardiente de caña, conocido por chinguirito, le concedió S. M., en vista de representaciones del Sr. Marques de Branciforte. El establecimiento de este ramo de Real Hacienda con ventajas de la industria del reino, fué recibido con el mayor aplauso, porque no pudo conseguirse en mas de dos siglos en que se habia controvertido. Vencidas las dificultades, formada una Ordenanza para su manejo, y dada cuenta á S. M., aun se halla pendiente de su soberana aprobacion, que es interesante, para establecer perfectamente un ramo nuevo, acreedor á que yo haga expresa memoria de él, para que V. E. le dispense tambien su proteccion, á fin de que puedan conseguirse los felices éxitos que se pronosticaron, y que se haga una renta pingüe de este erario.

346. En lo general de Real Hacienda, con interés directo ó indirecto, hay en giro muchos asuntos que irá reconociendo V. E. segun fueren presentándose al despacho. Entre ellos, algunos por su entidad, por su utilidad y por interes del buen servicio de S. M., ó por pender el cumplimiento de alguna disposicion soberana, son dignos, en mi concepto, de recapitularse ahora, por si V. E. creyere conveniente mandar se le

imponga, para promover con sus providencias su giro y conclusion, ó para hallarse enterado en las incidencias que puedan ocurrir.

347. En Real Orden de 8 de Noviembre de 1800, comunicada por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, en respuesta á carta de mi inmediato antecesor, se aprobaron sus disposiciones relativas á averiguacion de desórdenes en el manejo de intereses, que se imputaron á varios empleados en el Departamento de San Blas, encargándosele estrechamente no perdonara medio que condujera al descubrimiento de los graves excesos cometidos, para su ejemplar castigo.

348. A solicitud de mi citado antecesor, habia venido del Departamento de la Habana el capitan de fragata D. Pedro Saenz de la Guardia y un oficial del Ministerio, para entender como comisionados en este asunto. Permanecieron muchos meses en San Blas. Se formaron diversos cumulosos procesos. Sus materias no me merecieron el concepto acre y criminoso que se aparentaba en el primer aspecto; y despues de todo, lo efectivo ha sido un gasto de consideracion á la Real Hacienda, que yo corté dando por concluida la comision luego que hubo en el apostadero nuevo comandante que pudiera imparcialmente continuar las actuaciones. Hoy se halla este negocio

pendiente de la Comandancia, para los fines que constan en los asientos de la Secretaría.

349. De la escuadra de operaciones del Asia, se despachó en el año de 99 la fragata nombrada «Nuestra Señora del Pilar,» con el destino de conducir socorros á la plaza de Manila, y de dar convoy á la nao de aquel comercio hasta el puerto de Acapulco; pero arribó al de San Blas, obligada segun se dijo, de un temporal.

350. Allí desembarcó y vendió públicamente cantidad considerable de efectos, que condujo sin registro, y cuyo valor se calculó en doscientos mil pesos. Este hecho escandaloso obligó á muchas providencias; resultó complicada la oficialidad y tripulacion de la fragata, y en San Blas el Ministerio y la administracion de rentas que supieron las ventas, y con guías dieron paso franco á los géneros para su internacion. Ocurrieron incidentes por parte de los compradores sobre la buena fe de sus contratos; se dió cuenta á S. M., y penden todavía varias diligencias con que aun no se ha dado cuenta. El expediente corre por el oficio de gobierno del cargo del Conde del Valle.

351. El apostadero mencionado exige algun remedio en su forma, que combine el servicio con la posible prudente economía de los cuantiosos gastos que ocasiona. Esto exige algun tiempo para examinar lo que se ha escrito acerca del par-

ticular, y principalmente que haya en San Blas un gefe de actividad, pericia y celo muy acreditado, que sobre el terreno y con los debidos conocimientos, vaya consultando y proponiendo las reformas, en el supuesto de que este apostadero en su constitucion actual, no hace en sustancia otro servicio que el de conducir las memorias para la provision de las Californias.

352. Esta Península es digna de atencion en tiempo de guerra. En la última se receló mucho que fuese invadida y aun tomada por el enemigo, y este riesgo subsistirá por no ser posible sostener toda la fuerza necesaria para la defensa. El fomento de su poblacion y de la industria evitará en parte aquel temor, y proporcionará los recursos que hoy faltan. Se ha escrito mucho en el asunto. V. E. lo podrá reconocer cuando lo considere necesario; y para tomar con mayor prontitud alguna ligera idea, hará V. E., si gusta, se le instruya de un expediente que queda en trámites para cumplir una Real Orden de 2 de Mayo de 1801, con que se me dirigió un proyecto de D. Luis Perez de Tagle, teniente de milicias de Manila, contraida á formar una colonia en las costas de Monterey de la Nueva California, con el fin de poblarla, introducir en ella el comercio, y civilizar sus naturales.

353. El puerto de Acapulco está bien arreglado

en cuanto al comercio de barcos de Guayaquil y otros del permitido en el mar del Sur; pero las naos que actualmente vienen de Filipinas, motivan siempre la formacion de algunos expedientes para su despacho, se entablan solicitudes por parte de los apoderados y compromisarios, á cuya deliberacion importa dedicar algun cuidado, con el fin principalmente de precaver extracciones indebidas de numerario, y otras consecuencias de un giro y de unas negociaciones y resultas confusas y difíciles de establecer.

354. Para el despacho de las naos que han arribado en el tiempo de mi mando, me han servido las luces y nociones que me facilitó el que obtuve de gobernador de Filipinas; y si V. E., en llegando el caso, quisiere instruirse de mi modo de pensar, será fácil por medio de los expedientes que dejo instruidos y determinados, y de mis consultas respectivas á la Corte, entre las cuales hallará V. E. una de 26 de Junio de 1802, número 637, en que conducido de mis conocimientos, hice presente la necesidad de una providencia general que extinga la confusion á que ha venido el embarque de rezagos de caudales del comercio de Manila, como sobrantes del duplo del ordinario permiso, por ventajas conseguidas en las ventas de sus efectos, y propuse lo que me pareció que conciliará el comercio de Filipinas

con el de esta América, el mejor servicio de nuestro Soberano, y los mútuos recíprocos intereses; insinuando que interin reciba real resolucion, me gobernaria lo que opinaba, en el despacho del primer buque que llegue de Filipinas.

355. Tanto por parte del gobierno de aquellas islas como por el gefe de la escuadra de operaciones que se destinó á ellas en la citada última guerra, se han hecho en mi tiempo á este Vireinato solicitudes de exorbitantes y extraordinarias cantidades de caudales, para poner cada uno á cubierto sus respectivas atenciones. He hecho examinar estas instancias con la debida escrupulosidad y con presencia de las apuraciones y angustias de este recargadísimo erario, y he socorrido, sin embargo, las urgencias de Manila, de un modo que, si no fué tan amplio como se pretendia, mereció que alguno de los gefes interesados me haya dado muy expresivas gracias.

356. En la descarga y carga de estos buques en Acapulco, suelen aprehenderse algunos contrabandos, por lo comun de corta entidad, ya de efectos y ya de dinero, y lo propio sucede en algunos barcos del tráfico del mar del Sur.

357. El gobernador castellano estaba en posesion de seguir las causas y declarar los comisos, dando cuenta á esta superioridad para la aprobacion; pero habiéndose suscitado la duda de si to-

caba ó no la sexta parte de juez al referido gobernador, supuesto que siendo solo subdelegado le autorizaba la Ordenanza de intendentes únicamente para instruir las causas, reservando la declaracion de los comisos al intendente de la provincia, que en el caso lo es el Virey, por estar incorporada al Vireinato la intendencia de México á que toca Acapulco, se determinó se diera cuenta, como se verificó, á S. M., para su resolucion soberana, y que entretanto fuesen quedando depositadas, segun lo están, las sextas partes del juez, en los decomisos que ocurrieran en aquel puerto, ciñendo el gobernador subdelegado sus funciones á lo que prescribe el artículo 77 de la Ordenanza mencionada.

358. El erario de Goatemala es deudor al de Nueva España de crecida cantidad de pesos, sobre cuyo reintegro hay expediente en la secretaría; y sin embargo, con el pretexto de las ocurrencias de la guerra en aquel Reino, solicitó su presidente con repeticion auxilios extraordinarios de dinero de este Vireinato.

359. El preferente socorro de nuestra metrópoli; las erogaciones de nuestras posesiones ultramarinas y de las islas de Barlovento y Asia; el pago de libranzas del real giro, y otros ejecutivos objetos interiores que yo no podia desatender, me precisaron á negar las instancias del presidente,

lo que me fué aprobado en Real Orden de 16 de Mayo de 1802, y lo indico aquí por lo que pueda importar, si á V. E. se hicieren otros pedimentos de esta clase, y tambien por lo que toca á la deuda del erario de Goatemala en favor del muy necesitado de este Reino.

360. De él se socorre anualmente la provincia de Yucatan y el presidio del Cármen, porque sus rendimientos no alcanzan para sostener sus gastos; pero este objeto es poco mas ó menos de doscientos mil pesos cada año, lo que se gradúa por las cuentas de las tesorerias respectivas de Mérida y Campeche, segun la entrada y salida en el año anterior, y por lo regular llevan estos socorros los bergantines guardacostas, ejerciendo de paso en la navegacion las funciones del instituto de estos buques.

361. Los demas situados, esto es, los de la Habana en todas sus partes, islas y posesiones ultramarinas que se socorren de este erario, pondrán á V. E. en agitacion muchas veces, y la aumentarán las solicitudes y clamores de los gefes para envíos que no será á V. E. posible realizar, porque se verá estrechado para repartir y distribuir las existencias con proporcion á lo mas ó menos urgente y atendible, y no podrá contentar á todos los que piden, y que no entrarán seguramente en consideracion sobre los apuros y

conflictos que no han de faltar á V. E., entre su deseo de acudir á todo, y la reflexion de faltarle los medios y los recursos para ello.

362. Esto ha causado y creo causará muchos expedientes, oficios y contestaciones, algunas desagradables, que á mí me han obligado á dar parte á S. M., particularmente cuando con calor y vehemencia se intenta precisar al Virey al envío de grandes cantidades extraordinarias sin precedentes órdenes del Soberano.

363. Con mucho pulso y cuidado me he conducido en este punto. Lo comprenderá V. E. por los casos y los expedientes que con oportunidad se le pondrán al despacho, y así, no hay motivo para que yo me detenga, y solo llamaré la atencion de V. E. á lo que tengo escrito para cortar la práctica que encontré establecida, contra reales disposiciones, aunque apoyada en las necesidades de la guerra, de remitir en derechura desde Veracruz á la Luisiana los situados del Nuevo Orleans, que siempre se habian dirigido y deben enviarse á la Habana, desde donde hay proporciones frecuentes y seguras para la remesa á su destino, con conocimiento del Capitan general de aquella provincia, que lo es el mismo de la isla de Cuba, á quien está sujeta aquella en todo lo militar, y por consiguiente el ramo de guerra

y defensa, que eran los pretextos con que se demandaban directamente los socorros.

364. Muchos oficios y contestaciones ha costado tambien este asunto, á vista de que con frecuencia se me despachaban expediciones de comercio para retornar auxilios. Agitaban mi celo y mis cuidados, porque preveía los perjuicios é inconvenientes de semejante recurso, con que se intentaba abrir de un modo indirecto un comercio que S. M. tiene limitado.

365. Cuando pude, cerré enteramente la puerta á este efugio. Determiné no enviar socorros en derechura á la Luisiana, si no fuese en algun caso de verdadero ejecutivo interes del real servicio. Formalicé expediente para cada una de estas expediciones. En todas se probó cuán fundados eran mis temores y recelos, y tengo dada cuenta á S. M. con la extension que puede reconocer V. E. en dos cartas de 27 de Julio de 1801, dirigidas al supremo Ministerio de Hacienda, con los números 334 y 337, creyendo conveniente que V. E. esté impuesto para lo que pueda ocurrir, así en nuevas incidencias, si las hubiere, con la Luisiana acerca de estos puntos, como para el caso de una nueva guerra, en que indudablemente se promoverian, y en que ademas de la vigilancia con que importaria proceder, será siempre de tranquilidad para V. E. el tener órdenes

terminantes de S. M. á que arreglar sus procedimientos en este asunto, que reputo muy delicado por las perjudiciales trascendencias de que es susceptible.

366. Al principio traté de la interesante materia de los contrabandos de Veracruz y sus costas, que tanto me ha dado que hacer, y que si no me ha producido la satisfaccion de haberlos cortado enteramente, porque esto es imposible, tengo á lo menos la de haberlos minorado considerablemente, aunque me haya producido el teson y la rectitud con que he perseguido tan perjudicialísimo desórden, el desafecto de algunos veracruzanos complicados y bien hallados con él.

367. Las particulares circunstancias y la entidad de algunos de estos contrabandos, han exigido que los procesos respectivos se hayan actuado con acuerdos de la Junta Superior. Tales son el de la costa de Zempoala, el del postigo del baluarte de la Concepcion, en que se complicaron un ayudante de la plaza, un oficial de marina sobrino del gobernador actual, y su mayordomo, y otros dos aprehendidos en la costa de la colonia del Nuevo Santander.

368. Todos estos procesos son cumulosos. Si V. E. gustare de imponerse, existe en la Secretaría puntual instruccion, como tambien del arbitrio que se discurrió viendo embarazadas para

la introduccion clandestina las puertas de Veracruz y sus inmediatas costas, de verificarla con guías por Goatemala y Tabasco. Mis cartas á la Corte, de 27 de Julio de 801, núm. 535 y 446 de 27 de Enero de 802, dan idea de estos asuntos, habiendo otras muchas en que he tratado de ellos, exponiendo mis conceptos, ya con motivo de los propios contrabandos, y ya con el de dar cuenta de varias expediciones que, repito, han llegado con el pretexto de neutrales, de rescates ó de algun servicio, como conduccion de pliegos ó noticias, que siempre se graduaba de importante por la guerra.

369. No es menos digna de la atencion de V. E. otra carta mia de 27 de Agosto de 1801, núm. 366, en que acompañando testimonios dí cuenta de los reclamos del citado Gobernador de Veracruz, creyéndose despojado por la Junta Superior de las facultades que le tocaban en el conocimiento de las dos mencionadas causas de los contrabandos de Zempoala y del postigo del baluarte de la Concepcion. Verá V. E. los sólidos y justificados fundamentos con que procedió la Junta, y hoy se hallan, si puede decirse así, corroborados, ó más calificados con la gravísima incidencia reservada de que dí cuenta á S. M. en carta de 28 de Agosto de 1802, número 723, y de que instruyo á V. E. por separado y más

reservadamente, bajo el número de este párrafo.

370. Las cajas de Veracruz tienen atrasados varios trabajos y labores de importancia, y en las reconvenciones que se hacen á sus ministros, pretenden siempre excusarse con la falta de auxilios y de manos subalternas, sobre que hay un abultado expediente para dar nueva forma á aquellas oficinas con crecido aumento de gastos. Pronto tendrá V. E. motivos de imponerse, porque no tardarán los reclamos; y aunque omito por esto mayor especificacion, no puedo prescindir de lo actuado y que queda pendiente para el ajuste y cobro de derechos de los cargamentos de varias expediciones mercantiles, hechas á Veracruz en la última guerra desde puertos neutrales y otros de nuestras posesiones de América antes de mi ingreso en este mando.

371. Habiendo yo advertido una considerable demora ú omision de parte de los ministros de aquellas cajas, me fué indispensable expedir órdenes y oficios, estrechar mis providencias é instruir expediente, de que darán á V. E. una idea adecuada mis dos cartas al Supremo Ministerio, de 27 de Mayo y 26 de Junio de 1802, números 612 y 646; y tengo por muy interesante que este asunto no se deje de la mano hasta su perfecta conclusion.

372. Los buques guardacostas tienen su particular ordenanza. Reconocen y están sujetos al Vireinato. No solo se emplean en los fines de su instituto, sino en comisiones del real servicio cuando se ofrece y conviene ocuparlos en ellas, y en el dia tienen ademas el doble objeto de exámenes, observaciones y reconocimientos para levantar planos, cuya comision se ha dado por la Corte al comandante, el capitan de fragata Don Ciriaco de Ceballos, en los términos y con las facultades que verá V. E. en la Real Orden respectiva.

373. Conforme á otra se instruyó, en tiempo de mi inmediato antecesor, un expediente para bajar el precio de los naipes; y porque habia una existencia de barajas de consideracion, representó á S. M. que convendria suspender las remesas de las contratadas con D. Félix Solesio, para dar lugar al consumo de la misma existencia. Ya fuese por efecto de esta exposicion ó por los embarazos de la guerra, no se recibian remesas, y el repuesto se iba consumiendo en términos de recelarse su extincion.

374. Movido el director del ramo de estas consideraciones, solicitó se volviese á establecer el precio que antes tenian las barajas; é instruido de nuevo el expediente con detenida prolijidad, aunque hubo diversas opiniones, resolví

por último, con voto de la Junta Superior, que no se hiciera por ahora novedad, y que por cuantas vías se proporcionaran se diese cuenta á S. M. de este incidente, á fin de que se dignara mandar que sin pérdida de tiempo se hicieran competentes remisiones para el surtimiento de este reino.

375. En carta de 26 de Junio de 801, número 285, dí cuenta de este asunto, y continué los avisos de la existencia en otras de 27 de Marzo y 26 de Junio de 802, números 533 y 643, expresando en la última que, segun el consumo, apenas podria alcanzar para seis meses el surtimiento; pero hasta el dia no ha llegado remesa alguna.

376. El Tribunal general de la Minería, apoyado en la escasez del azogue, y pintando una necesidad de urgente remedio, solicitó que sin formalidad de expediente le concediera yo una exencion absoluta de los derechos de diezmo y uno por ciento de las platas que por falta de aquel ingrediente se beneficiaran por el método del fuego; y despues de muy controvertida esta solicitud, sobre que está asentado en el libro secreto mi voto singular, se acordó en Junta Superior la espera por la mitad de los derechos del diezmo y el uno por ciento de las platas que se benefi-

ciaran por fuego y por azogue durante la escasez de este mineral.

377. Arribó á Veracruz en Diciembre de 1801 el navío «Argonauta» con cuatro mil quintales, cuando aun no se habian comunicado las órdenes para cumplimiento de lo acordado en junta. Me pareció que socorrida ya la necesidad, no debia ponerse en práctica. Volví á dar giro al expediente: tuve tambien en este caso precision de sentar mi voto aparte, y se resolvió que la espera de los medios derechos se entendiese por seis meses, cuyo término se consideraba necesario para que los azogues llegaran á sus destinos y empezaran á experimentarse los efectos de este socorro.

378. En el mes de Junio siguiente llegó la urca «Brújula» conduciendo otro número apreciable de quintales, y la noticia que me trasladó el Excmo. Sr. Generalísimo Príncipe de la Paz, de los que debian trasportarse en la nombrada «Polonia» y en el navío «Santo Domingo;» y en el momento en que me impuse, fué uno de mis principales cuidados se diese cuenta de nuevo en la Junta Superior con el expediente de las esperas: se examinó tercera vez con las reflexiones que hice, y se acordó que debia cesar y fenecer el plazo en el dia 1.º de Agosto inmediato, desde el cual inclusive habian de volverse á cobrar

íntegramente los derechos del diezmo y uno por ciento.

379. Pende de la aprobacion soberana del Rey. S. M. podrá conceder, en beneficio de la minería, la dispensa del importe de los medios derechos no cobrados, de que se ha llevado exacta cuenta y razon en las tesorerías respectivas; pero si su soberana voluntad fuere la de que se introduzca el total en sus arcas reales, debe V. E. contar con un auxilio importante que consta en los estados reunidos en la Secretaría.

380. Creo oportuno indicar aquí, para gobierno de V. E. en los incidentes que puedan ocurrir, que en los territorios anglo-americanos se descubrió una mina de azogue, lo que me participó el intendente de la provincia de la Luisiana, remitiéndome una muestra que le presentó un vecino comerciante de la Nueva Orleans.

381. La grande escasez en que nos hallábamos obligaba á no despreciar especie alguna que pudiese facilitar provision en poca ó mucha cantidad. Instruí expediente; mandé al director del Tribunal de la Minería examinase la muestra remitida y me expusiera su concepto acerca de la calidad comparada con la del azogue del Almaden y Alemania, y me manifestó que con igual buen éxito podia dedicarse al beneficio de oro y plata.

382. Este asunto lo contemplo digno de la

anticipada noticia de V. E., por lo que pueda convenir, con advertencia de que yo di cuenta á S. M. en 26 de Junio de 802, bajo el número 633, manifestando que aunque esta ocurrencia la graduaba de la mayor atencion, si la mina de que se trata prospera en país extranjero de este mismo continente, nada me atrevia á opinar en tan delicado punto, porque deberia fundarme en los conocimientos de los enlaces é intereses políticos, y otras nociones de esta clase, que tocan y se hallarán reunidas en el alto Ministerio, al cual seria fácil por esto hacer las combinaciones que á mí no me eran posibles, á pesar de que me hallaba y estoy persuadido de la suma importancia de alejar el trato y comunicacion con estos vecinos.

383. Con Real Orden de 9 de Setiembre de 1800 recibí los duplicados de cinco reales libranzas, importe de doscientos mil pesos cada una, expedidas á favor de la casa de la viuda de Ed-Croese y C.ª, banqueros de Madrid en Amsterdan. Deben satisfacerse por esta Tesorería general á los plazos que traen señalados y explicó la propia Real Orden; y aunque ellos dan término bastante para excusar apuraciones, me parece no esta de mas que V. E. tenga noticia de este positivo crédito de un millon de pesos contra el Erario de Nueva España.

384. Hay pendiente otra Real Orden de 26 de Noviembre de 1801 que previene el envío á España de todos los caudales de Temporalidades, por cuya oficina corre el asunto. De las operaciones que mandé practicar, resultaron remisibles seiscientos veintidos mil novecientos noventa y cinco pesos. En Junta Superior se acordó, que en atencion á las enormes urgencias que cercan á esta Real Hacienda, se fuese remitiendo aquella cantidad segun se proporcionara y pudiera verificarse, á consignacion del tesorero general de S. M. D. Antonio Noriega. Hasta el dia no se ha hecho envío alguno por cuenta de esta partida, de que están encargados los ministros de las cajas generales, y yo dí cuenta pormenor á S. M. en 27 de Julio de 1802 bajo el núm. 661.

285. Hay otras dos Reales Ordenes reservadísimas. La primera es de 16 de Febrero de 1788, preventiva del envío de una cuenta particular de los productos del ramo conocido con el título de extraordinario en esta Real Casa de Moneda, y la segunda, de 30 de Octubre de 1801, insertando otra de 28 de Noviembre de 1800, relativa al exceso notado en el establecimiento en este reino de fábricas y artefactos, contrarios á los que prosperan en España y tienen por principal objeto el surtido de nuestras Américas. Importa, pues, que V. E. se haga enterar de ambas.

386. En los montes del surgidero que nombran de Chacala, no distante de San Blas, y en otros parajes de la costa del Sur, desde Colima hasta la bahía de Xaltemba, se descubrieron algunos árboles de cacao colorado por el piloto D. Juan Pantoja y Arriaga, que recogió y benefició este fruto, y halló ser de buena calidad.

387. Remitió muestras á este Superior Gobierno, pretendiendo se le concediera licencia para dedicarse á su cultivo y propagacion. Se calificó la importancia de fomentarlo y la mucha utilidad y ventajas que proporcionaria este ramo de industria rural á los habitantes de las provincias del reino de la Nueva Galicia, que por la grande distancia de Acapulco y esta capital compran á muy subidos precios el cacao de Caracas, Tabasco, Maracaibo y Guayaquil. Se interesó al Consulado de Guadalajara para que protegiese el proyecto: formó una instruccion para facilitar el cultivo y beneficio, excitando con premios á los labradores; y finalmente, se tomaron otras providencias y dió cuenta á S. M. en carta de 26 de Junio de 1801, núm. 284. Se recibió Real Orden contestacion con fecha de 2 de Abril de 802; y pareciéndome que el Gobierno Superior no debe perder de vista este asunto, por las utilidades que puede proporcionar á los vecinos de los parajes mencionados y á la Real

Hacienda, lo indico á V. E. por si gustare hacerse instruir pormenor de su estado, y providenciar segun él en beneficio del proyecto.

388. Algo indiqué al principio acerca del cuidado que me debió y el eficaz esmero que dediqué para que se despachase y pusiese en giro el considerable número de expedientes y negocios que desde los primeros dias de mi ingreso al mando pude comprender se hallaban rezagados en varias oficinas, con particularidad en la fiscalía de Real Hacienda.

389. La constancia de mis incesantes estrechas providencias, de que existen copias en la Secretaría, ha conseguido mucho en esta parte, y es voz general que con ellas ha podido aventajarse más que lo que se logró con las del celo de nuestros antecesores, incluso el señor Conde de Revilla Gigedo, desde cuya época se está tratando de los atrasos de la misma fiscalía, como se comprueba con un abultado legajo de providencias, borradores y contestaciones existentes en dicha Secretaría.

390. Con particular complacencia he despachado expedientes de seis, ocho, diez y más años, hasta de veinte y dos, que se han mantenido en un solo sencillo trámite; pero no es todavía obra concluida el de poner corrientes con el dia las oficinas que llevan su correspondencia directa

con este Vireinato y Superintendencia subdelegada, mucho menos en cuanto á la citada fiscalía.

391. No he dispensado medio ni recurso conducente al fin que me propuse, interesante al servicio del Rey y del público, como lo acredita el legajo mencionado, y puede verlo tambien V. E. en mi carta al Excmo. Sr. Soler, de 27 de Marzo próximo anterior, núm. 549. Es regular que muy luego empiece V. E. á oír reclamos sobre estos atrasos, que atacarán su conciencia y responsabilidad. Nada absolutamente me ha quedado por hacer en la materia á que me ha parecido debo llamar la atencion de V. E. El rezago que queda es corto en comparacion del que encontré; y si V. E. tiene la fortuna de que esta fiscalía se ponga corriente como lo están las demas, debe ser comun la satisfaccion, porque serán positivos los beneficios que han de resultar, así como lo son los perjuicios y daños que causan tan considerables atrasos; repitiendo yo, en cuanto al fiscal Don Lorenzo Hernandez de Alba, el concepto que expuse á S. M. acerca de sus apreciables circunstancias, de la estimacion que me merece, de su integridad, de su dedicacion á las tareas, de su talento y literatura, y de los extensos conocimientos interiores que posée de la Real Hacienda.

392. Como superintendente subdelegado de ella en este Reino, pertenecen á V. E. los nombramientos interinos de empleados en las vacantes que ocurran, unos sin propuestas, por depender inmediatamente de V. E., y otros en virtud de las que hacen los gefes. Me parece que este punto lo he manejado con excesiva escrupulosidad, y estoy poseido de una interior satisfaccion de que he llenado mis deberes, cuidando de que se atienda el verdadero mérito y la suficiencia; que se cubra preferentemente el objeto principal del servicio, y que no haya parcialidades ó inclinaciones que produzcan crítica, agravios y justos reclamos.

393. Sin embargo de este premeditado procedimiento, y de que mereceria la real aceptacion, tuve el dolor de haber recibido en Agosto último dos Reales Ordenes que no aprobaban el nombramiento que hice, á propuesta de la Junta de union, en favor de D. Joaquin de Cendoya para la plaza de contador interventor de rentas de la villa de Jalapa, ni tampoco el de un teniente de visitador del resguardo de la administracion de tabacos de este Arzobispado, ni el de oficial segundo de la contaduría general del ramo, hechos ambos á propuesta del director, que consultó para el primero á D. Genaro Lombardi, y para el segundo á D. Pedro Corcuera.

394. Miré como de mi primera obligacion sa-

tisfacer á S. M., exponiendo los fundamentos y razones con que habia procedido, y expresando que aunque S. M. es dueño árbitro de los destinos para conferirlos como sea mas conforme á su justificacion y voluntad soberana, concebia al propio tiempo que no por estas reflexiones debia el gefe dispensarse de trasladar á la real consideracion las que sus experiencias y nociones inmediatas le sugiriesen como interesantes á su mejor servicio.

395. En tres cartas reservadas de 27 de Agosto, 26 de Setiembre y 27 de Octubre último, he tratado extensamente este asunto, que pongo en noticia de V. E., con la única idea de que se haga enterar, si le pareciere, de lo que he representado acerca de los inconvenientes palpables y dignos de atencion que se tocan en cuanto al servicio de las oficinas, de las resultas contra la tranquilidad y armonía entre los empleados y subditos; y lo que es mas que todo, de la trascendencia hasta debilitar las consideraciones con que debe mirarse y contemplarse la persona que ocupa la alta dignidad de Virey y Superintendente subdelegado, á quien todos los empleados deben suponer revestido de la imparcialidad mas acrisolada, y contemplar no solo como un juez que debe oirles, atenderles y administrarles justicia en lo que les pueda ocurrir

y la tuvieren, sino en cuanto á propuestas, como un fiscal que las reconoce y examina, cuidando y vigilando sobre el procedimiento justo y conforme á la voluntad soberana de los gefes inmediatos.

396. Estas funciones pertenecen á la superintendencia subdelegada, de las cuales, y de las respectivas á la presidencia de la Junta superior, no convendrá en ningun tiempo eximir al Virey, por ser de la mayor importancia é interes que le estén siempre unidos estos dos cargos; pero lo que sí importará mucho, como he dicho, será el relevarle del de la provincia de México, restableciéndose la intendencia y su corregimiento, y nombrándose un intendente corregidor conforme á la Ordenanza.

397. Otro punto queda pendiente relativo á la obra que necesita hacerse en el muelle de la plaza de Veracruz, que se calculó en mas de cincuenta mil pesos en el año de 99, y que no se pudo hacer por lo extraordinario del gasto en aquellas críticas circunstancias. El expediente ha corrido perezosos trámites; pero habiendo yo recibido una Real Orden de 23 de Abril de 802 que preguntaba por qué no se habia verificado esta obra, y mandaba se remitiese el expediente para la soberana resolucion, agité su curso y excité al Consulado de Veracruz, para que con arreglo á los encargos

que se le hicieron en el particular en la Real Cédula de su creccion, me manifestase si se hallaba en disposicion de emprenderla, y al propio tiempo dí cuenta á S. M., con testimonio del expediente, refiriendo su estado, en carta núm. 709, de 27 de Agosto de 1802.

398. El Consulado contestó que no podia, por el estado de sus fondos, encargarse de la obra, y que lo habia hecho presente á S. M.; y de aquí deduzco que la citada Real Orden de 23 de Abril, debió ser consecuencia de lo que representaria el mismo Consulado. Con esta contestacion pasó el expediente al fiscal de Real Hacienda, donde en la actualidad se halla.

399. Con Real Orden muy reservada de 14 de Noviembre de 1794, se remitió á este Vireinato una representacion que hizo al Rey el apartador de oro y plata de esta capital, D. Pascual Ignacio de Apecechea, promoviendo varios puntos de arreglo de este ramo. Nuestro antecesor el señor Marques de Branciforte tomó varias providencias para instruir con separacion y claridad cada particular, y dispuso la formacion de un expediente ó cuaderno para cada uno, manejándose el asunto con la correspondiente precaucion y reserva, para no desavenir más de lo que ya lo estaban los ánimos de Apecechea y del superintendente de la Real Casa de Moneda, que unidamente lo es de

la del Apartado, procurando aclarar las verdaderas utilidades del servicio del Rey y del público.

400. Este asunto reservado y grave llegó á componer el número de trece piezas. Por otra Real Orden de 13 de Febrero de 1796, se aprobó al señor marques cuanto habia practicado, y se le manifestó que esperaba S. M. fuese dando cuenta de cuanto considerara digno de su soberana inteligencia, para que recayesen las deliberaciones que fuesen de su real agrado.

401. Se concluyeron algunos puntos, y aun se sacaron los testimonios para remitirlos á la via reservada de Hacienda luego que igualmente estuvieran en estado los cuadernos que no habian podido concluirse, y así permanece el asunto. V. E. podrá imponerse, cuando le sea posible, por las constancias de la secretaría, y hallará que los puntos pendientes, son: sobre construccion de un nuevo edificio para Apartado general, que se pasó á informe del superintendente desde 11 de Setiembre de 98; sobre compras de caparrosa y salitres, pendiente tambien de informe del director de pólvora, desde 22 de Julio de 97, y sobre una representacion del apartador Apecechea, relativa á que se le entregue en arrendamiento el Apartado, que asimismo existe en poder del superintendente desde 20 de Mayo de 1800.

402. El Tribunal del Consulado de esta capital dió cuenta con un recurso que suscitó el apoderado aquí de los cinco gremios mayores de Madrid, reclamando los aforos de caldos y frutos comerciales que se introducian de su cuenta. Se formó expediente para instruir este particular; y de resultas se comunicó, con fecha de 10 de Noviembre de 1792, una Real Orden preventiva de que se formase un aforatorio general de los efectos mas usuales para la rebaja de las mermas, mandando que con este fin se nombrasen ministros de Real Hacienda que practicaran la operacion con los individuos del Consulado que se tuviesen por idóneos, á eleccion del Cuerpo.

403. Fueron nombrados el administrador general de la Aduana y el director de alcabalas foráneas, para que concurrieran con los dos sugetos que eligió el Consulado por su parte. El director expidió sus providencias para reunir las noticias necesarias; y advirtiendo yo que en espera de ellas se habia demorado este interesante negocio el largo espacio de ocho años, lo noté y advertí así al propio director en Agosto de 801, haciéndole las mas estrechas prevenciones para su pronta conclusion, á cuyo efecto estimulé al Consulado, que nombró nuevos comisionados; y aunque deben dar parte cada mes, de las sesiones ó juntas que celebran para el efecto, no se

sabe lo que tengan adelantado hasta ahora, ni preveo ni me atrevo á pronosticar cuándo se finalizará este expediente, de que V. E. puede hacerse enterar, para tomar las deliberaciones que estime acertadas.

404. Otros asuntos y expedientes hay girando en número crecido; pero no considero necesario abultar con ellos esta Instruccion, ni el tiempo me lo permite ya; bien que unidos á las muchas ocurrencias de cada dia que forman el despacho, darán cuanta puede apetecer; y así, voy á concluir lo que me ha sido posible recopilar hasta aquí, en cumplimiento de la ley, y de mis eficaces deseos de dejar á V. E. unos apuntes de que saque, si no toda la utilidad que yo quisiera, á lo menos alguna para su gobierno en los principios; esperando que V. E., con su prudencia, dispense los defectos que acaso puede notar.

405. Recomiendo á V. E. las Instrucciones que he visto del Sr. D. Miguel José de Azanza y del Sr. Marques de Branciforte, y con especialidad la del Sr. Conde de Revilla Gigedo, porque habiendo tenido este gefe sobrado tiempo entre la noticia de su relevo y la venida de su sucesor, reunió en mil cuatrocientos veinte y dos párrafos, no solo todo lo que correspondia en observancia de lo prescrito por la ley, sino muchas especies

historiales y curiosas que siempre contemplo de utilidad.

406. Recibirá V. E. con esta carta, en un tomo en cuarto, en pasta fina, la Ordenanza general de correos, postas, caminos y demas ramos agregados á la superintendencia general. impresa en Madrid el año de 1794, y que con arreglo á la Real Orden con que se remitió, deben tener siempre los señores Vireyes en la mesa de su despacho para cuidar de su puntual ejecucion.

407. Es muy conducente el cuidado de que no se interrumpan los partes diarios que deben darse y se dan al Virey por la plaza, Real Sala del Crímen, su gobernador, alcaldes ordinarios, guarda mayor del alumbrado, y otros, de que si V. E. gustare podrá mandar se le dé lista por la secretaría, pues estos documentos ministran muchas luces para el acierto de las disposiciones que miran á la policía y al buen órden y gobierno de la ciudad.

408. Sobre el arreglo de la secretaría del vireinato hay escrito no poco, y tiene muchas y detalladas reglas é instrucciones para su interior económico manejo y gobierno. Yo he conocido que necesita nuevo plan combinado con las actuales circunstancias. La calidad de los sugetos que deben emplearse en esta primera oficina del Reino, que debe servir de mo-

delo á las demas, y que, como lo verá V. E., abraza desde lo mas grave hasta lo mas leve del gobierno del vasto imperio de esta América, está bien explicada en los papeles de que yo habia de valerme si el tiempo me lo hubiera permitido. No dudo que V. E. irá conociendo la misma necesidad conforme vaya adquiriendo los conocicimientos é ideas que ministra el despacho.

409. La audiencia verbal que se da al público para oírles sus peticiones ó quejas, es un punto que cada Virey arregla segun lo estima conveniente. Unos la han establecido por la noche; otros al medio dia; y yo fijé cuatro tardes á la semana, excluyendo las de la llegada de los correos ordinarios, y empezando á las cuatro, entendiéndose sin sujecion á hora del dia ó de la noche, cualquier asunto del servicio del Rey ó del público que demanda ejecucion y prontitud. Muchas impertinencias tendrá V. E. que sufrir y tolerar á los pobres y gentes de la clase inferior, que ocurren á este despacho con sus memoriales ó peticiones verbales; pero ademas de ser una carga inseparable del empleo, deja la satisfaccion de saber el consuelo y la confianza con que salen todos por haberles escuchado el Virey benignamente.

410. En otra carta separada y de mayor reserva, trato mas extensamente á V. E. de algunos puntos comprendidos aquí, porque así lo re-

quieren, y acompaño estados del ramo militar y del erario, añadiendo algunos asuntos que por su calidad he excluido de esta Instruccion, que concluyo deseando á V. E. los mayores aciertos y felicidad en su gobierno, para bien de la monarquía, de estos amados vasallos de S. M., y las consiguientes satisfacciones de V. E.; y yo la tendré muy particular de ocuparme con la mas sincera y verdadera voluntad en cualquier destino y paraje donde me situare la suerte, en cuanto sea del obsequio de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tacubaya, 1.º de Enero de 1803.—Felix Berenguer de Marquina.—Excmo. Sr. D. José de Iturrigaray.

INSTRUCCION

RESERVADA DEL SEÑOR MARQUINA

AL SEÑOR ITURRIGARAY.

Excmo. Señor:

En la Instruccion que dejo á V. E., cumpliendo con el precepto de la ley, se indica uno ú otro asunto en que de propósito no he querido extenderme por no haberlo considerado conveniente á su clase y naturaleza, y he omitido en lo absoluto otros que ahora expondré, por parecerme mas propios de esta carta separada, con la cual acompañaré dos estados que podrán acaso servir para la mejor inteligencia de algunos artículos.

En el 42 ofrezco tratar aparte del caso que allí indico, insinuando que la causa original y el reo respectivo á ella están ya en nuestra Península.

Un testimonio íntegro existe en el archivo reservado de la Secretaría. Por él y por mis cartas al primer Ministerio de Estado y del Despacho,

de fechas 11 y 25 de Junio, 29 de Julio, 27 de Agosto, 27 de Octubre de 1800, 27 de Julio de 801 y 9 de Enero de 802, números 15, 16, 25, 31, 39, 77 y 97, podrá imponerse V. E., si gusta, de que apenas me habia posesionado del Vireinato en críticas circunstancias, cuando se me sorprendió con una denuncia de la mayor gravedad, contraida á delatar un Don Francisco Benites Galvez (que despues se descubrió llamarse Don Francisco Antonio Vazquez Fernandez), por el conducto de un Provincial de una de las Religiones de esta capital, una trama ó conspiracion por sugetos pudientes y condecorados del Reino, para separarlo de la Metrópoli, estableciéndolo en República con el auxilio de la nacion británica.

Despues de las eficaces diligencias que con la mayor cautela y reserva fuí tomando, hasta llegar á desconfiar del delator y disponer su aprehension, que al fin se verificó, en todo lo que tuvo mucho que obrar la espera, el disimulo y la prudencia, se vino á calificar sin aparatos ruidosos, que era un hombre naturalmente malévolo, de perversas inclinaciones, fácil á delinquir en toda clase de excesos, capaz de repetir sus delitos, de turbar el buen órden y de incurrir en los mayores atentados.

Estando puesta la real mano en su causa, no

puede ser mi intento hablar de ella, y únicamente toco la especie por si pudiere alguna vez servir á V. E. la idea del modo con que me conduje, por el cual logré que el público no haya hasta ahora trascendido semejante delacion, conducido yo en esto de la firme idea que tengo formada de que deben alejarse y sofocarse cualesquiera voces de conmocion, alboroto, sublevacion y otras análogas, que reputaré siempre por perjudiciales y expuestas, y la materia digna de tratarse con el mayor pulso y reserva, actuándose lo muy necesario, breve y sumariamente; bien que sin dejar de tomar prudentes y eficaces precauciones para evitar una sorpresa ó atentado.

Tratando de contrabandos, insinué en el párrafo 369 que queda pendiente una denuncia, cuyo autor se haya preso á disposicion del Vireinato en la cárcel de la Acordada.

Este es un negro originario de la Nueva Orleans, nombrado Juan Bautista Riaño, que se hallaba de presidiario en Veracruz y fué cochero del Gobernador Don García Dávila, á quien en su delacion mezclaba principalmente, tanto en el contrabando introducido por el postigo del baluarte de la Concepcion, como en otros en que expresaba haber ayudado con su trabajo y ejercicio el mismo Riaño.

Éste se valió, para enviarme su denuncia, del conducto del Oidor decano de esta Audiencia, D. Cosme de Mier, por cuya circunstancia y por la instruccion que este ministro tiene de los asuntos que referia el denunciante, por haber sido en ellos vocal de la Junta Superior, me pareció acertado comisionarlo para las actuaciones con que me dió cuenta; y el fiscal de Real Hacienda, en vista de la naturaleza y gravedad del asunto, pidió, como primera diligencia, que yo, con algun motivo honesto, previniese al Gobernador de Veracruz se trasladara inmediatamente á esta capital, dejando el Gobierno é Intendencia al cargo del Teniente de Rey, y que en estando aquí promoviera el fiscal lo que tuviera por conveniente.

La arduidad y suma delicadeza de esta ocurrencia, sus complicados resortes y otras gravísimas consideraciones, entre ellas las que me merecia un militar de la graduacion y circunstancias de Don García Dávila, y la de que el haber dado curso á semejante denuncia fué una precision en que me puso por una parte el autorizado conducto de que se valió el delator, y la necesidad de cubrir mis responsabilidades, me pusieron en la mayor perplejidad para resolver.

De pronto no tomé otra providencia que la de dar cuenta á S. M., por haberlo pedido así tam-

bien el fiscal, en los términos que verá V. E. por mi carta reservada al Supremo Ministerio de Hacienda, de 28 de Agosto de 1802, núm. 723, ofreciendo pensar y meditar con la madurez y cordura que el caso exigia lo que importase determinar, y que lo participaria por el próximo correo; pero no lo he verificado porque no me resolví á otra disposicion alguna ínterin no se aseguraba y traía preso á la Acordada un individuo de una cita importantísima hecha por el denunciante.

No ha podido aún ejecutarse su aprehension, que tengo especialmente recomendada al juez de aquel Tribunal, y este es el estado en que queda este grave incidente, que yo habia continuado mirando con la mas detenida circunspeccion, por mediar el honor y la reputacion de un gefe militar que ha merecido las reales confianzas de nuestro Soberano, y que por tanto tiene en su favor la presuncion de derecho de que obra bien y desempeña fielmente sus deberes y obligaciones.

Es bien notorio lo que ocurrió en esta capital con el equipaje del brigadier Don Antonio Bonilla, que salió conmigo de Madrid para el empleo de secretario del Vireinato y sufrió la suerte que me cupo de prisionero de los ingleses en Jamaica, de donde trajo una porcion de géneros

de ilícito comercio para vestir á su familia y redimirse en parte de sus atrasos y de los empeños que habia contraido.

En el proceso respectivo hay ocurrencias bien particulares. Obran en él tres Reales Ordenes, y acaba de terminarse aquí, en el modo y forma que consta de mi carta de 26 de Noviembre último, núm. 821, en la cual y en otras muchas que he escrito sobre este asunto de que traté desde Kingstown, encontrará V. E. su historia menudamente detallada.

Otro caso ocurrió hace poco tiempo con el Provisor Vicario Capitular de este Arzobispado, de resultas de discordias matrimoniales, por celos, entre el capitan de milicias provinciales de México Don.... y su mujer Doña....

Ésta se me presentó una noche en hora extraordinaria, manifestándome que en el pueblo de Tacuba, de donde venia arrojada por su marido, y de cuya jurisdiccion era subdelegado, le habia disparado éste un pistoletazo, de que se libró porque solo dió fuego la cazoleta.

Los clamores de la interesada y la hora intempestiva no permitieron otra providencia que la de mandar llamar inmediatamente á su padre el regidor Don.... y con su anuencia depositarla en la habitacion de un tio suyo, fiel administrador de la Real Casa de Moneda.

Se están actuando varios cuadernos por esta Capitanía General: he practicado muchos pasos y diligencias para la reunion de este matrimonio, que ya hice otra vez, y no se ha conseguido ahora, por el raro carácter del marido, segun el juicio que tengo formado.

V..... tiene entablado en el provisorato el pleito de divorcio, y de él dimanó lo acaecido con el provisor, porque estando bien instruido este juez eclesiástico de todo, y constándole que la Doña.... estaba depositada por esta Capitanía General, proveyó, sin contar absolutamente con ella, la remocion para un colegio, y solicitó el auxilio real militar del coronel de V...., que no estando su regimiento de milicias sobre las armas, lo franqueó. Sin embargo, aunque no llegó á tener efecto, porque pude en tiempo atajar las consecuencias de unas tropelias, atentados y errores que puestos en ejecucion habrian causado los escándalos y disposiciones ruidosas que logré impedir y evitar; pero no pude excusarme de dar cuenta á S. M. por el Supremo Ministerio de la Guerra, en justa defensa de las prerogativas y consideraciones del fuero y de la jurisdiccion militar, por los fundamentos y razones que verá V. E., si gusta, en la copia de mi carta de 27 de Octubre último, núm. 832.

Hace muchos años que se mandó hacer una

visita al colegio de San Ildefonso, y se nombraron de visitadores al canónigo penitenciario que fué de esta santa Iglesia, D. José de Uribe, y al oidor D. Cosme de Mier. El primero falleció, y continuó á cargo del segundo la comision, cuyo estado se ignora; y por si á V. E. pareciere oportuno saberlo, disponiendo se le informe, hago esta indicacion.

Queda comenzándose un expediente muy reservado, sumamente grave, en que se ha mezclado la jurisdiccion del Virey por materia de Estado y la del Santo Tribunal de la Inquisicion por causa de fe.

Se me delató por el subdelegado de Tetela del Rio al cura coadjutor de Axuchitlan, D. Juan Antonio Olabarrieta, denunciándole autor de una obra intitulada *El hombre y el bruto*, ofensiva á la soberanía y á la religion. Se han practicado ya diversas diligencias; me he entendido en algunas con el referido Santo Tribunal, y mi última determinacion se ha contraido á que Olabarrieta y otro eclesiástico vicario, nombrado D. José Antonio Talavera, se conduzcan á esta capital para depositarlos en dos conventos por el mismo subdelegado y el eclesiástico que nombrare el señor Obispo de Valladolid, á cuya diócesis tocan. Las resultas precisarán muy en breve á que se imponga V. E. de este delicadísimo negocio, y

por ello me contraigo solamente á esta breve insinuacion.

Con fecha de 14 de Julio de este año, recibí del primer Ministerio de Estado y del Despacho dos Reales Ordenes, una pública y otra reservada. La primera terminantemente previno el envío á España, por el Conde de Contramina, de cantidad de pesos que debia como ministrados á su familia en Paris, y la consignacion de mesada para que se mantuviera con el decoro correspondiente, y la segunda, que se informara á S. M. las causas de la permanencia del conde en este Reino, al que pasó para recoger los intereses que le tocaban en la testamentaría de su difunto padre: ambas quedan pendientes corriendo trámites.

Lo propio sucede á otra Real Orden de 10 de Agosto último, comunicada por el Supremo Ministerio de Gracia y Justicia, insertando el Real Decreto de 4 del mismo, en que S. M., para precaver los graves é irreparables daños que sufren sus amados vasallos por el entorpecimiento de las causas y el retraso de ellas en los Tribunales, se dignó hacer declaraciones conformes á su Real justificacion y augusta piedad.

Avisé el recibo, ofreciendo el cumplimiento en lo que toca al Virey como presidente de la Real Audiencia, que se reduce á que se remita á S. M. una lista, clasificándola segun dicte la conciencia,

y proponiendo con distincion de servicios, edades, capacidad y rectitud los sugetos que al presidente parezca conveniente se reformen para los fines que S. M. se sirve tambien declarar, y que cada año se repita esta noticia al tiempo que darán parte de las causas y pleitos terminados, los pendientes, y la satisfaccion del motivo por qué lo están. No habria tenido embarazo en decidirme respecto de algunos ministros, en quienes está clara, constante y á la vista la necesidad de la reforma; pero en otros es indispensable tomarse algun tiempo, por lo delicado del punto que contra la voluntad puede originar irresarcibles daños.

De todos los empleados en la direccion, manejo, cobranza y resguardo de la Real Hacienda, deben enviarse hojas de servicios al Ministerio. V. E. sabe cuán delicada es la materia y qué conocimientos es preciso adquirir para exponer de la conducta, talento y probidad de los individuos; y aunque por lo tocante á subalternos son responsables los gefes inmediatos que extienden las notas, corresponden al superintendente subdelegado las de todos estos. La conciencia no puede tranquilizarse sin ponerse antes en un grado de seguridad que remueva escrúpulos. A mí no me habia sido todavía posible afirmar el concepto, ni encontré antecedentes del tiempo de mi antecesor que pudieran darme luces; de manera que

perplejo hasta el dia, no he dado curso á dichas hojas, de que queda un legajo reservado en la secretaría, de que se dará cuenta á V. E. para sus deliberaciones.

Es adjunto un estado, número 1.º, que presenta una idea del ejército de Nueva España, y que ofrecí en la parte militar de la Instruccion; y otro número 2.º de la existencia que en fin del año habia en las tesorerías de México, á que debe agregarse las demas de las del Reino, cuyos cortes de caja se recibieron próximamente conforme á las prevencioues que tengo anticipadas.

Mi ánimo era deducir de esta reunion de noticias, una para V. E. del caudal existente, añadiendo 2.279,138 pesos, que á juicio prudente de los gefes de alcabalas y pulques, tabaco, pólvora y naipes, existen en las tesorerías particulares de sus rentas, porque hasta entrado el año no empiezan á trasladarse y á hacer sus enteros en las de provincia ó general.

Ya no me es posible completar este documento; pero supuesto la facilidad con que podrá formarse luego que se reciban los mencionados cortes foráneos, quisiera deber á V. E. el favor de que lo mandase así al Tribunal de Cuentas, y que se me remitiera un tanto ó ejemplar que agradeceria á V. E. mucho.

El asesor general me pidió hace algun tiempo

le recomendase á S. M. para la gracia de honores de Alcalde del Crímen de esta Real Audiencia, en ocasion á que se instruyó un expediente reservado, de que absolutamente pude desentenderme por haberse promovido á instancia de parte contra el manejo de la asesoría.

Mi resolucion consta de dicho expediente, que con la instancia del asesor incluyo bajo una carpeta que lo explica. No me determiné á dar curso á la solicitud por no comprometer mi opinion si acaso se hubiesen dirigido á la Corte los propios ó iguales reclamos, y esperaba que pasase algun más tiempo para verificarlo de un modo que no ofendiese al asesor ni le entorpeciera los efectos de la munificencia del Soberano. V. E., impuesto de todo, y cuando pueda rectificar su juicio, resolverá como le parezca acertado en cuanto al curso de la indicada instancia.

Finalmente, se pondrá en manos de V. E., bajo de otra carpeta, copia del decreto en que previne á las oficinas, gefes y ministros que se especifican, que la víspera del dia en que debería yo entregar el mando á V. E., se me presentasen listas del estado en que cada uno deja su despacho. Considero interesantes estas noticias para gobierno de V. E., y porque si en alguna no hubiere, que no lo espero, toda la exactitud que corresponde, se deduzca, sin

dudas ni disculpas, á quién deberá hacérsele cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tacubaya, 1.º de Enero de 1803. — Félix Berenguer de Marquina. — Excelentísimo Señor Don José de Iturrigaray.

Wellcome Library
for the History
and Understanding
of Medicine

FIN.

ÍNDICE.

Instruccion reservada del Reino de Nueva España que el Excmo. Sr. Virey, Conde de Revilla Gigedo, dió á su sucesor el Excmo. Sr. Marqués de Branciforte. —30 de Junio de 1794. . . 5

Instruccion del Virey Marqués de Branciforte á su sucesor D. Miguel José de Azanza. —16 de Marzo de 1797. 528

Instruccion del Sr. Marquina al Sr. Iturrigaray. —1.º de Enero de 1803. 620

Instruccion reservada del Sr. Marquina al Sr. Iturrigaray. —Id. 809